



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 36/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016 para ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros; de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, y de adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

9

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 9 de febrero de 2016, por la que se da publicidad al incremento del crédito disponible para la convocatoria 2015 de las subvenciones reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011.

14

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

15

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para incorporar una persona para el puesto de Facultativo Especialista en Urología con carácter estructural y para el establecimiento de un listado de profesionales para el mismo puesto, para futuras necesidades de contratación temporal en cualquiera de los centros de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

16

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Administración Local, por la que se reclasifican los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Baena (Córdoba) reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de clase primera a segunda.

17

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 25 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para el cumplimiento de la sentencia que se cita.

18

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes a efectos de escolarización en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

20

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en el municipio de Jerez de la Frontera, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

21

Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Asociación para la Salud Integral, Bienestar Social y Medioambiente (ASAINTE), que gestiona el Centro de Protección de Menores ISDABE en el municipio de Estepona (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

24

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de limitación temporal de la actividad de escalada en la zona que se cita, en el ámbito del Parque Natural del Estrecho.

26

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 28 de enero de 2016, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lebrija (Sevilla). 30

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 28 de enero de 2016, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Luisiana (Sevilla). 34

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 29 de enero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Motril (Granada). Ejercicio 2012. 38

Resolución de 29 de enero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA). Ejercicio 2012 148

Resolución de 9 de febrero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona. Ejercicio 2012 177

Resolución de 9 de febrero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014) y Seguimiento de Recomendaciones del Informe de fiscalización Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama (2009). 258

Resolución de 10 de febrero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de los recursos y aplicaciones de fondos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). Ejercicio 2012. 343

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 7 de enero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 808/2012. 605

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 252/2015. 606

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización de contrato para el servicio que se cita. 608

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la licitación para la contratación que se cita. (PD. 306/2016). 609

Anuncio de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial en Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio que se cita. (PD. 309/2016). 611

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se anuncia la contratación que se cita. (PD. 308/2016). 612

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se da publicidad a la financiación europea del contrato denominado Redacción de proyecto y ejecución de las obras para acometida provisional en media tensión para el Sector 1 El Fresno del Área Logística de Algeciras. 614

Corrección de errores de la Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por la que se anuncia la licitación del servicio que se indica por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación (BOJA núm. 26, de 9.2.2016). 615

Corrección de errores de la Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios, por el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación (BOJA núm. 178, de 11.9.2015). 616

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 9 de febrero de 2016, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se hace pública formalización de contrato de servicios. 617

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos. 618

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos. 619

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Universidades, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas en el último trimestre del año 2015. 620

Anuncio de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a la Orden de 15 de marzo de 2007 que se cita. 621

Anuncio de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica el acto que se cita. 627

Anuncio de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica el acto que se cita. 628

Anuncio de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales. 629

Anuncio de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, de orden de restauración de la explotación RSA «El Campano» núm. 392. 630

Anuncio de 11 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 631

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento efectuado a las personas que se citan. 632

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 11 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, por el que se dispone la notificación de actos administrativos en materia de haberes indebidamente percibidos en virtud de nómina a los/las interesados/as que se relacionan. 633

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 634

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, mediante la que se hacen públicas las resoluciones de extinción de la prestación económica de dependencia reconocida a los beneficiarios que se citan, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de las citadas resoluciones. 635

Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 636

Acuerdo de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de los actos que se citan. 637

Acuerdo de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de los actos que se citan. 638

Notificación de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución cese de desamparo y conclusión y archivo del expediente de 17 de diciembre de 2015, adoptada en el expediente que se cita. 643

- Notificación de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución instando al Juzgado adopción de 27 de enero de 2016, adoptada en el expediente que se cita. 644
- Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de consumo. 645
- Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica al interesado el acuerdo de inicio del procedimiento para la extinción de la autorización sanitaria de funcionamiento de la empresa inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos que se cita. 646
- Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública. 647
- Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica a la empresa que se cita acto administrativo relativo a autorización de instalación de almacén de distribución de medicamentos en la localidad de El Ejido (Almería). 649
- Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se notifica acuerdo de ratificación de medida cautelar. 650
- Anuncio de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas. 651

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al fondo de asistencia social y/o ayudas sociales extraordinarias indedidamente percibidas. 653

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes. 654
- Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 657
- Anuncio de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones. 661
- Anuncio de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegida, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos. 662
- Anuncio de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social al amparo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. 663

Corrección de errores del Anuncio de 2 de febrero de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones (BOJA núm. 25, de 8.2.2016). 664

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 11 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos del Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que se citan. 665

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, de notificación en procedimientos administrativos relativos a solicitudes de Calificación de Explotación Prioritaria. 667

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia recaída en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal. 668

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 669

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de legislación de agricultura y pesca. 670

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a resolución de archivo de solicitud en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. 672

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 673

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 675

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a la solicitud de inscripción de explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. 676

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 677

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores. 678

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita. 680

Anuncio de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, de apeo del deslinde parcial afectado por el Suelo Urbanizable SUNP-RDT del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», en el término municipal de Nerja (Málaga). 681

Anuncio de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se notifica acto administrativo en materia de caza y pesca continental. 682

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre expedientes relativos a comunicación de usos privativos por disposición legal para su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas Públicas. 683

MANCOMUNIDADES

Anuncio de 15 de febrero de 2016, de la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora, de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. 684

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 36/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016 para ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros; de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, y de adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, se reserva un siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2016 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 20.Uno.2 y 4 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en el artículo 13.1 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado en un máximo del 100%, constando el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por otro lado, este Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de febrero de 2016,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016 de 2.327 plazas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros; de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en los términos que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. Convocatorias.

1. La convocatoria para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria e ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo máximo de cinco meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Las convocatorias para el ingreso y acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas e ingreso en los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Música y Artes Escénicas se realizarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Educación, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado apartado 1 del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Reserva de plazas.

1. Del total de plazas que se ofertan se reservará un 7% para el turno de personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

2. En el Anexo de este Decreto se establece el número de plazas de las especialidades que se destinan al sistema de acceso del subgrupo de clasificación A2 al A1 referidas al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3. Las plazas reservadas al turno de discapacidad y al turno de acceso que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes ofertadas.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2016

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

A N E X O

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016

ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y MAESTROS

1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590).

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS	
		INGRESO	ACCESO
590001	FILOSOFÍA	90	10
590004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	135	10
590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	140	10
590006	MATEMÁTICAS	163	10
590007	FÍSICA Y QUÍMICA	75	5
590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	61	5

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS	
		INGRESO	ACCESO
590010	FRANCÉS	90	10
590011	INGLÉS	240	10
590017	EDUCACIÓN FÍSICA	25	5
590018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	53	5
590061	ECONOMÍA	100	0
590105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	50	0
590106	HOSTELERÍA Y TURISMO	30	0
590108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	35	5
590111	ORG. Y PROCESOS MANT. VEHÍCULOS	15	0
590112	ORG. Y PROYECTOS DE FAB. MECÁNICA	15	0
590113	ORG. Y PROYECTOS SISTEMAS ENERGÉTICOS	20	0
590115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	25	0
590117	PROC. DIAGNÓST. CLÍNICO Y PROD. ORTOPROT.	15	0
590118	PROCESOS SANITARIOS	20	0
590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	15	0
TOTAL		1.412	85

2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591).

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM.PLAZAS
591201	COCINA Y PASTELERÍA	20
591205	INSTALACIONES Y MANT. DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS	15
591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	20
591211	MECANIZADO Y MANTO. DE MÁQUINAS	20
591216	OPERAC. Y EQUIPOS DE PROD. AGRARIA	15
591219	PROC.DIAG.CLIN. Y ORTOPROTESIC	25
591220	PROC.SANITARIOS Y ASISTENCIALES	30
591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	60
591226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	15
591228	SOLDADURA	10
TOTAL		230

3. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 592).

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS
592008	FRANCÉS	13
592011	INGLÉS	70
TOTAL		83

4. Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 593).

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS	
		INGRESO	ACCESO
593003	ARPA	1	0
593005	BAILE FLAMENCO	2	0
593006	CANTO	2	0
593008	CLARINETE	4	4
593010	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN	8	7

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS	
		INGRESO	ACCESO
593014	CONTRABAJO	2	0
593005	DANZA CLÁSICA	3	0
593109	DANZA CONTEMPORÁNEA	2	0
593017	DANZA ESPAÑOLA	2	0
593030	FAGOT	2	1
593031	FLAUTA DE PICO	1	0
593032	FLAUTA TRAVESERA	3	3
593035	GUIARRA	5	5
593052	OBOE	2	2
590023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA	3	0
593058	PERCUSIÓN	3	2
593059	PIANO	13	12
593066	SAXOFÓN	4	4
593072	TROMBÓN	3	0
593074	TROMPA	2	2
593075	TROMPETA	3	3
593077	VIOLA	3	2
593078	VIOLÍN	8	7
593079	VIOLONCHELO	3	3
TOTAL		83	57

5. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 594).

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS
594410	FLAUTA TRAVESERA	15
594414	GUIARRA	15
594415	GUIARRA FLAMENCA	20
594022	PERCUSIÓN	10
594023	PIANO	70
594024	SAXOFÓN	15
594026	TROMBÓN	5
594031	VIOLA	15
594033	VIOLÍN	15
594037	DANZA CONTEMPORÁNEA	5
594060	LENGUAJE MUSICAL	15
TOTAL		200

6. Cuerpo de Maestros (Cuerpo 597).

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚM. PLAZAS
597033	FRANCÉS	177
TOTAL		177

7. Resumen y totales.

CÓDIGO DEL CUERPO	DENOMINACIÓN DEL CUERPO	NÚM. ESPECIALIDADES	NÚM. PLAZAS
590	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	21	1.497
591	PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	10	230
592	PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	2	83
593	CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	24	140
594	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	11	200
597	MAESTROS	1	177
TOTAL		69	2.327

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 9 de febrero de 2016, por la que se da publicidad al incremento del crédito disponible para la convocatoria 2015 de las subvenciones reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011.

La Orden de 29 diciembre de 2014 establece la convocatoria para el año 2015 de las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

En el apartado sexto de la citada Orden se indica una disponibilidad presupuestaria para la convocatoria de 50.339,87 euros, pudiéndose incrementar según las disponibilidades presupuestarias, que se deriven de los acuerdos que se adopten en el seno de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, y por tanto al amparo del artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que prevé la posibilidad de incrementar el crédito máximo disponible con una cuantía adicional, todo ello con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión y sin necesidad de una nueva convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

R E S U E L V O

Dar publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión y en los mismos medios que la convocatoria, al incremento de crédito disponible por una cuantía adicional de doscientos diecisiete mil cien euros (217.100 euros), con cargo a la partidas presupuestarias 1900180000G/71B/78206/00, sin que tal publicidad lleve aparejado la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni para notificar la resolución correspondiente.

Sevilla, 9 de febrero de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el artículo 1.2.g) de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio de fecha 16 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 248, de 24 de diciembre de 2015), al personal funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2016.- La Viceconsejera, Antonia Jesús Moro Cárdeno.

A N E X O

DNI: 48905738-X.

Primer apellido: López.

Segundo apellido: López.

Nombre: M.^a José.

Código P.T.: 440610.

Puesto de trabajo: Sv. Régimen Sancionador, Cámaras Comercio y Comercio Ambulante.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Centro Directivo: Dirección General de Comercio.

Centro Destino: Dirección General de Comercio.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para incorporar una persona para el puesto de Facultativo Especialista en Urología con carácter estructural y para el establecimiento de un listado de profesionales para el mismo puesto, para futuras necesidades de contratación temporal en cualquiera de los centros de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
Facultativo Especialista en Urología	- F.E.A. Urología	Agencia Sanitaria Costa del Sol	FEAURASCSE-16-1

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 15 de febrero de 2016.- El Director Gerente, Torcuato Romero López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Administración Local, por la que se reclasifican los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Baena (Córdoba) reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de clase primera a segunda.

El Ayuntamiento de Baena (Córdoba) ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la modificación de la clasificación de los puestos de Secretaría y de Intervención de esa corporación, actualmente de clase primera, y su reclasificación en clase segunda, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, aplicable en virtud de la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Junto con la solicitud se aporta certificado de acuerdo de Pleno y certificado referido al número de habitantes del municipio en el año 2015, 19.802 habitantes.

El artículo 2.b) y e) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que los puestos de trabajo de Secretaría en municipios con población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, y los municipios con población inferior a 5.001 habitantes, pero con un presupuesto superior a 3.005.060,52 €, tienen el carácter de Secretarías de clase segunda y están reservados a funcionarios que pertenecen a la subescala de Secretaría, categoría de entrada. Asimismo, establece que los puestos de trabajo de Intervención en corporaciones con Secretaría de clase segunda tienen el carácter de Intervenciones de clase segunda y están reservadas a funcionarios que pertenecen a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 92.bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y por el artículo 12.2.d) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Baena (Córdoba) como de clase segunda, para su desempeño por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de las subescala de Secretaría, categoría de entrada, y de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, respectivamente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o, en su caso, actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 26 de enero de 2016.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para el cumplimiento de la sentencia que se cita.

La Sentencia núm. 155/13, de 21 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Social núm. Tres de Huelva, en los Autos 1233/12, ha devenido firme, por lo que resulta necesario para dar cumplimiento a la misma modificar la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dado que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía no existe puesto de trabajo vacante adecuado para el cumplimiento de la misma.

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, expediente 1/16-propuesta 278010, se realiza en los estrictos términos establecidos en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de 11 de marzo de 2014, que resolvía la readmisión provisional en ejecución de sentencia no firme.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo, y en virtud de la delegación de competencia para el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Juzgados y Tribunales en aquellos procedimientos cuyos supuestos afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, efectuada por el artículo 19.4 de la Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de 26 de noviembre de 2012, modificada por la Orden de 29 de abril de 2013, por la que se delegan y atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería,

R E S U E L V O

Primero. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en los términos recogidos en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Los efectos derivados de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se producirán desde el 15 de septiembre de 2012.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2016.- La Directora General, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

CONSEJERÍA / ENTIDAD INSTRUMENTAL: MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRIT.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚM	ADS	MODO ACCESO	TIPO ADM.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.E.	C. ESPECÍFICO		EXP	TITULACIÓN	FORMACIÓN
										RFPD	EUROS			

CENTRO DE DESTINO: D.T. MEDIO AMBIENTE Y ORD. TERRIT. HU
CENTRO DIRECTIVO: D.T. MEDIO AMBIENTE Y ORD. TERRIT. HU

ANADIDOS
12890310 TITULADO/A SUPERIOR..... 1 L PC,S I TITULADO SUPERIOR 00 X - - - 2.901,84 HUELVA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes a efectos de escolarización en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

El artículo 9.2 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero (BOJA núm. 40, de fecha 25 de febrero de 2011), por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, oído el correspondiente Consejo Escolar Provincial y los Consejos Escolares Municipales, y de acuerdo con la capacidad autorizada de cada centro docente y la población escolar de su entorno, delimitarán las áreas de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, una vez oído el Consejo Escolar Provincial y los correspondientes Consejos Escolares Municipales, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Primero. Publicar las áreas de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial desde el día uno de marzo hasta el día uno del mes de julio de dos mil dieciséis.

Segundo. Las áreas de influencia a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión de alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución, en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto 40/2011 antes citado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de conformidad con lo señalado en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 10 de febrero de 2016.- La Delegada, Esther Ruiz Córdoba.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, en el municipio de Jerez de la Frontera, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado en el Sercla de Cádiz el 9 de febrero de 2016 por don Juan Carlos Conesa Flores, en calidad de Presidente del Comité de Empresa, se comunica convocatoria de huelga en la empresa Urbaser, S.A., que presta los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Jerez de la Frontera. La huelga se convoca con duración indefinida y se llevará a efecto a partir de las 00,00 horas del día 15 de febrero de 2016, afectando a todos los trabajadores de la empresa.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria prestado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a través de la empresa Urbaser, S.A., se considera un servicio esencial para la comunidad en la medida en que su interrupción total puede poner en peligro la seguridad y la salud de la población a quien van dirigidos dichos servicios. Asimismo se debe señalar la relevancia del papel que juega en el mantenimiento de la salubridad y de las condiciones higiénico-sanitarias la recogida de los residuos sólidos urbanos producidos por centros de salud, hospitales, centros educativos, mercados de abastecimiento, lonjas y mataderos, así como la limpieza viaria del entorno próximo a tales centros.

Por tanto, la paralización total de los servicios que presta el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a través de la empresa Urbaser, S.A., derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, en concreto el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución. Es por ello que se hace preciso garantizar y regular esta actividad ante la presente convocatoria de huelga, por lo que procede de acuerdo con el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, la fijación de los correspondientes servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Se convoca para el día 10 de febrero de 2016 en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz a la representación legal de la empresa, de los trabajadores y del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos y el fin último de consensuar dichos servicios. A la reunión solo compareció la parte social, entregando por escrito su propuesta de servicios mínimos.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la empresa Urbaser, S.A., remitieron por correo electrónico sus respectivas propuestas de servicios mínimos. Estas coinciden y son muy detalladas, oscilando entre un 50% y un 100% tanto para los servicios de limpieza y recogida planteados para jornadas de lunes a viernes como para los planteados para estos mismos servicios los fines de semana.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General. Tal propuesta, modificada para incluir servicios mínimos en los talleres, por similitud con otros servicios mínimos regulados recientemente, en huelgas en grandes ciudades, tales como la Resolución de la Dirección General

de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, de fecha 9 de diciembre de 2015 (BOE de 15.12.15), se considera adecuada en atención a las siguientes valoraciones específicas:

Primera. La importancia de los bienes y derechos constitucionales, antes citados, susceptibles de ser afectados por la presente huelga, puesto que la empresa es concesionaria del servicio público de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el ya citado municipio, con el consecuente volumen de población afectada. Esto es, la actividad que realiza la empresa se considera claramente un servicio esencial para la comunidad, no existiendo alternativas al servicio prestado.

Segunda. El carácter indefinido y a jornada completa de la huelga, el personal que normalmente atiende los servicios y que éstos inciden de forma inmediata en el derecho a la salud de las personas residentes en el municipio y en el mantenimiento de la salubridad de edificios como mercados, hospitales, centros de salud, colegios, etc.

Tercera. Los trabajadores con los que cuenta la empresa, en la actualidad, de lunes a viernes, con 241 trabajadores, distribuidos en turnos de mañana, tarde y noche, que prestan 139 servicios por la mañana, 5 por la tarde y 30 por la noche. Los sábados, domingos y festivos se mantienen los tres turnos ordinarios, con un total de 61 trabajadores, que prestan 19 servicios por la mañana, 3 por la tarde y 13 por la noche.

Cuarta. Los numerosos precedentes administrativos de regulación de servicios mínimos en supuestos similares, entre los que destacan: las Resoluciones de la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de 24 de enero de 2013 y de 19 de diciembre de 2013 (BOJA núm. 22, de 31 de enero y BOJA núm. 251, de 26 de diciembre, respectivamente), y Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, de fecha 9 de diciembre de 2015 (BOE de 15.12.15), por las que se establece la regulación de servicios mínimos en sendas huelgas de carácter indefinido en los municipios de Sevilla y Málaga, así como la Resolución de 21 de diciembre de 2015 de esta Dirección General BOJA núm. 250, de 29 de diciembre de 2015) por la que se regulan los servicios mínimos de esta misma empresa y en el mismo municipio.

Así mismo se ha considerado el Auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en fechas 7 de noviembre de 2012 por la que se procedió a suspender la Resolución de 29 de octubre de 2012 dictada por la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y empleo, ampliándose el porcentaje de los servicios mínimos al 50% de los prestados ordinariamente. De modo muy similar se pronunció la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en fechas 1.2.2013, 4.2.2013 y 6.2.2013, dando lugar a la adopción de medidas cautelares por las que se procedió a suspender la Resolución, ampliándose el porcentaje de los servicios mínimos de recogida domiciliaria. Considera la Sala en el último Auto de 6 de febrero de 2013 que: «el treinta por ciento en talleres y cincuenta por ciento en recogida de residuos es la cifra que mejor respeta la proporcionalidad debida...», cuyo contenido es orientativo porque, como indica el propio Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no corresponde a los Tribunales de Justicia la regulación de esta materia.

En todo caso, es evidente que tan importante como establecer una adecuada regulación de los servicios mínimos es la supervisión del cumplimiento de los mismos. Igualmente, la organización del trabajo debe garantizar una equilibrada distribución de los porcentajes del servicio a prestar entre los distintos lugares afectados por la huelga. Todo ello es labor que corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, sin olvidar que la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos es un servicio municipal.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; artículo 8.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., que presta los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Jerez de la Frontera. La huelga, de duración indefinida, se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 15 de febrero de 2016, afectando a todos los trabajadores de la empresa.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.- El Director General, Jesús González Márquez.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H. 8/2016 DGRL y SSL).

1. Recogida de residuos sólidos urbanos:

- El 60% del servicio diario en jornada normal en el distrito Centro Histórico.
- El 40% del servicio diario en jornada normal en el resto de la ciudad.
- El 100% del servicio diario de recogida de residuos sólidos urbanos en hospitales, centros de salud y asistenciales, residencias de mayores y centros educativos..

2. Limpieza viaria:

- El 60% del servicio diario en jornada normal en el distrito Centro Histórico.
- El 40% del servicio diario en jornada normal en el resto de la ciudad.
- Se deberá extremar la limpieza en los alrededores de contenedores y lugares de vertido, así como en las cercanías de los centros sanitarios, colegios, residencias de mayores, mercados, lonjas municipales y mataderos.

3. Talleres:

- El 30% de los servicios ordinarios de talleres.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, así como velar para que el porcentaje de los servicios mínimos establecidos esté proporcionalmente repartido en todo el municipio; sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como titular del servicio municipal de limpieza.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Asociación para la Salud Integral, Bienestar Social y Medioambiente (ASAINTE), que gestiona el Centro de Protección de Menores ISDABE en el municipio de Estepona (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 1 de febrero de 2016 por don Adel Temsani, en calidad de delegado de los trabajadores, se comunica convocatoria de huelga en el Centro de Protección de Menores ISDABE en Estepona (Málaga), gestionado por la empresa «Asociación para la Salud Integral, Bienestar Social y Medioambiente». La huelga se llevará a efecto desde las 11,00 hasta las 12,00 horas del día 15 de febrero de 2016, afectando a todos los trabajadores del citado centro de trabajo.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los centros de protección de menores son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna medida de tutela o guarda, de acuerdo con el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, constituyendo espacios donde se atiende a menores de forma integral.

Los servicios prestados por los trabajadores en el Centro de Protección de Menores ISDABE, que atiende a menores inmigrantes, constituyen un servicio esencial para la comunidad en la medida en que su interrupción total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros el derecho a la protección de la salud y el derecho a la educación proclamados en los artículos 43 y 27 de la Constitución Española, respectivamente. Es por ello que la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Se convoca para el día 9 de febrero de 2016 en la sede de la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga a las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y representación de los trabajadores, así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en Málaga, como titular del servicio y tutora de los menores residentes en el centro, con objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos y con el fin último de consensuar dichos servicios.

En la reunión, a la que no asiste la representación de los trabajadores, la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en Málaga presenta la siguiente propuesta, a la que se adhiere la representación de la empresa:

«Se propone como servicios mínimos: la Directora y dos Educadores».

Finalizada la reunión, la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General, y que se considera adecuada para atender las necesidades específicas en el presente conflicto en atención a las siguientes valoraciones:

Primera. El servicio público afectado por la convocatoria de huelga y la población atendida en dichos centros: menores inmigrantes bajo la tutela de la Administración (27 menores).

Segunda. La duración de la huelga y el personal que normalmente atiende los servicios: 1 Directora, 10 Educadores, 1 Trabajadora Social, 1 Psicólogo, 3 Personal de cocina y 1 Limpiadora.

Tercera. La propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en Málaga, como titular del servicio público afectado por la huelga, y que se fundamenta «en la especial responsabilidad que atañe a esta Delegación Territorial como tutora de los menores residentes en el centro y especialmente de la Directora, en quien la entidad pública delega la guarda de los mismos.»

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; artículo 8.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga convocada en el Centro de Protección de Menores ISDABE en Estepona (Málaga), gestionado por la empresa «Asociación para la Salud Integral, Bienestar Social y Medioambiente». La huelga se llevará a efecto desde las 11,00 hasta las 12,00 horas del día 15 de febrero de 2016, afectando a todos los trabajadores del citado centro de trabajo.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.- El Director General, Jesús González Márquez.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 9/2016 DGRL y SSL)

- La Directora del Centro.
- Dos Educadores/as.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, debiéndose garantizar una equilibrada distribución de los efectivos entre las distintas dependencias; sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia de la Administración autonómica en la provincia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de limitación temporal de la actividad de escalada en la zona que se cita, en el ámbito del Parque Natural del Estrecho.

Visto el Informe Técnico realizado por el Parque Natural del Estrecho, en el que se constata el grave riesgo actualmente existente de afección por molestias a un nido de alimoche existente en la Zona del Tajo del Búho o Canuto del Arca y Zona bulder del Helechal, en el término municipal de Tarifa, que requiere adoptar medidas para eliminar el riesgo actualmente existente, y

Vistas las «Directrices para la Conservación de zonas de nidificación de aves rapaces» elaborada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, donde:

- Se recomienda una distancia media de seguridad en torno a 500-1.000 metros del nido, aumentándolo hasta el doble en el caso de águila imperial y alimoche.
- Se considera periodo de máxima vulnerabilidad para el alimoche en la provincia de Cádiz: entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

Resultando I: Que en el ámbito del Parque Natural del Estrecho, en la Sierra de San Bartolomé, zona Tajo del Búho o Canuto del Arca, sectores Los Bordillos, Arapiles, Mosaico y El Panal, y en Sierra Plata en zona bulder del Helechal se desarrolla la actividad de uso Público escalada.

Resultando II: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, 5.3.2.8. Actividades de uso público.

«1. La escalada deportiva se considera compatible con la conservación de los recursos dentro del ámbito de aplicación del Plan, aunque podrá desarrollarse únicamente, en las vías que estén equipadas en la fecha de la entrada en vigor del presente Plan y se realice teniendo en cuenta las exigencias de la avifauna en cuanto a la temporada de reproducción y cría y las áreas de nidificación. En cualquier caso, el Plan Rector de Uso y Gestión regulará esta actividad.»

Resultando III: Que el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, establece:

- En su epígrafe 3.3.B.i) que el desarrollo de actividades de escalada se realizarán en las zonas que se describen y delimitan, relacionando los puntos de escalado mediante coordenadas UTM, en metros, identificando entre ellas:

«1.3 Zona Tajo del Búho o Canuto del Arca.

1. Sector Los Bordillos.

Se encuentran 28 vías equipadas desde el punto X 255034; Y 3997724 hasta el punto X 254899; Y 3997752.

2. Sector Arapiles.

Se encuentran 21 vías equipadas desde el punto X 254899; Y 3997752 hasta el punto X 254777; Y 3997785.

3. Sector Mosaico.

Se encuentran 32 vías equipadas desde el punto X 254777; Y 3997785 hasta el punto X 254717; Y 3997829.

4. Sector El Panal.

Se encuentran 3 vías equipadas desde el punto X 254679; Y 3997848 hasta el punto X 254651; Y 3997888.

2. Sierra Plata.

2.1. Zona Bulder del Helechal.

Se encuentra en el área del triángulo comprendido entre el punto X 248852; Y 3998750, el punto X 248717; Y 3998778, y el punto X 248650; Y 3998879.»

- En su epígrafe 4.2.7.13, sobre Normas relativas a Uso Público y Actividades turística vinculadas al medio natural, actividad Escalada, recoge:

b) El desarrollo de actividades de escalada queda limitado a aquellas zonas descritas y delimitadas en el apartado 3.3.B.j).

Resultando IV: En la zona de la Sierra de San Bartolomé, próximo a la zona de Tajo del Búho o Canuto del Arca, y en Sierra Plata próximo a la zona bulder del helechal, se localizan unas zonas de reproducción de aves necrófagas rupícolas. Existe una distancia aproximada de 600 metros desde donde se localiza el nido al punto más lejano de los sectores de escalada en Tajo del Búho o Canuto del Arca (Los Bordillos) y zona bulder del Helechal en Sierra Plata.

Resultando V: El Parque Natural del Estrecho es ZEC y ZEPA (código ES0000337) y se encuentra incluido por tanto en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- Según lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, de 2002, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Frente Litoral Algeciras- Tarifa (BOJA núm. 18, de 28 de enero de 2003), en su artículo 2 y en el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, en su artículo 3, constituyen el Plan de Gestión de esta ZEC a los efectos de lo dispuesto en los art. 41.3 y 45 de la ley 42/2007.

Que se ha evaluado expresamente la posible afección a los hábitats y las especies incluidas en los Anexos I y II de la Ley 42/2007, no encontrándose afecciones relevantes a los mismos.

Considerando I: Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su Artículo 20. Situaciones excepcionales de daño o riesgo.

«Cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.»

Considerando II: Que el Plan de Conservación y Recuperación de las Aves Necrófagas, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, identifica en el apartado 4.4. como una de las principales amenazas para estas especies las molestias, indicando que «las interferencias humanas durante la reproducción, tales como la práctica de actividades relacionadas con el uso público o los trabajos forestales, es otro de los efectos negativos que han aquejado a diferentes especies. De hecho en ocasiones, siguen afectando, comprometiendo el éxito reproductor, de ahí la necesidad de articular medidas de seguimiento, control y vigilancia de nidos y colonias de cría».

Considerando III: Que el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, establece:

- En su epígrafe 4.2.7.13, sobre Normas relativas a Uso Público y Actividades turística vinculadas al medio natural, actividad Escalada:

«c) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso a aquellas vías donde exista presencia de posaderos o nidos de avifauna, debiendo ser desalojadas cuando así sea requerido por los Agentes de Medio Ambiente o del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).»

Considerando IV: Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 54. Actividades tradicionales, de ocio, deporte y turismo activo, establece:

«1.De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las actividades de ocio, deporte y turismo activo, así como las de carácter tradicional que se desenvuelvan en el

medio natural, deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats, así como las condiciones del paisaje.

2. Los órganos competentes en la materia establecerán las normas y limitaciones que hayan de cumplir dichas actividades, en la medida en que supongan un riesgo para las especies silvestres o sus hábitats o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales.»

Considerando V. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015) de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Real Decreto 1096/84, de 4 de abril (BOE núm. 0139, de 11 de junio de 1984), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre (BOJA núm. 218, de 12 de noviembre), de la Flora y Fauna Silvestres, el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el artículo 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para el presente acuerdo Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por todo ello, y en el uso de las atribuciones que me corresponden como Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia de Cádiz, y vista la Propuesta de Resolución suscrita por la Secretaría General de esta Delegación Territorial,

R E S U E L V O

Primero. Establecer una limitación temporal desde el 1 de marzo al 31 de agosto durante el año 2016, una vez publicada la presente Resolución, durante el cual no se podrá realizar la actividad de escalada en la zona del «Tajo del Búho o Canuto del Arca» y bulder en la zona del «Helechal» en los siguientes sector y zonas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión, para la escalada en las zonas que se describen y delimitan a continuación, relacionando los puntos de escalada mediante coordenadas UTM, en metros, referidas al Huso 30 (Datum ED-50):

1. Sector Los Bordillos.

Se encuentran 28 vías equipadas desde el punto X 255034; Y 3997724 hasta el punto X 254899; Y 3997752.

2. Sector Arapiles.

Se encuentran 21 vías equipadas desde el punto X 254899; Y 3997752 hasta el punto X 254777; Y 3997785.

3. Sector Mosaico.

Se encuentran 32 vías equipadas desde el punto X 254777; Y 3997785 hasta el punto X 254717; Y 3997829.

4. Sector El Panal.

Se encuentran 3 vías equipadas desde el punto X 254679; Y 3997848 hasta el punto X 254651; Y 3997888.

5. Zona Bulder del Helechal.

Se encuentra en el área del triángulo comprendido entre el punto X 248852; Y 3998750, el punto X 248717; Y 3998778, y el punto X 248650; Y 3998879.

Segundo. Considerando que los posibles interesados potenciales, por resultar desconocidos y ser indefinidos, no pueden ser notificados personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, notifíquese la presente Resolución con carácter general mediante la inserción y publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y es susceptible de modificación o revocación si las circunstancias sobrevenidas y/o los informes técnicos correspondientes así lo aconsejaran para garantizar la correcta conservación de las especies y de los hábitats naturales; respecto de lo no regulado en ella se estará a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92. de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015) de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Orden de 25 de enero de 2012 (BOJA núm. 26, de 8 de febrero) por el que se delegan competencias, recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 28 de enero de 2016, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lebrija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Territorial hace pública la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de enero de 2016, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lebrija (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el documento correspondiente para el levantamiento de la suspensión de las determinaciones establecidas en la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de fecha 29.4.2015 de aprobación definitiva de manera parcial del “Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lebrija (Sevilla)”, referente a la Actuación de Dotación Ado2, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2015, y el expediente administrativo tramitado al efecto.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

A N T E C E D E N T E S

Primero. El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lebrija (Sevilla) fue ya sometido a la consideración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de Sevilla que, en su sesión de fecha 29 de abril de 2015, acordó:

“Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Lebrija, de acuerdo con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, suspendiéndose las siguientes determinaciones:

- Las relativas al Área de Reparto 10, que engloba el Sector Uz-6, debiéndose dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 60.c) de la LOUA, en relación a la limitación del 10% de diferencia de Aprovechamientos Medios entre Áreas de Reparto en el Suelo Urbanizable, en tanto que no se justifica en el documento que se trate de un ámbito que por su uso previsto o por sus propias características deba tener un tratamiento diferenciado.

- La actuación de dotación Ado-2, en tanto que no se justifica que los terrenos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 45.1 de la LOUA para poder ser clasificados como suelo urbano en su categoría de No Consolidado, ya que actualmente todos los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable y no son accesibles los mismos desde el viario público, debiéndose además justificar la delimitación del ámbito con el objetivo de no incurrir en ningún supuesto de reserva de dispensación.

(...)”

Segundo. Con fecha 19.10.2015, tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el documento “Levantamiento de la Suspensión relativo a la actuación de la Dotación Ado.2”, redactado en cumplimiento de la Resolución de Aprobación Definitiva Parcial de la CTOTU expresada en el párrafo anterior.

Sin bien, junto al referenciado documento, se aporta acuerdo previo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, de fecha 15.7.2015, por el que se aprueba inicialmente el documento “Levantamiento de Suspensión relativo al Área de Reparto 1 Sector UZ-6 y actuación de Dotación Ado.2 del PGOU” (por tanto, relativo a la totalidad de la suspensión). Es el Documento “Levantamiento de la Suspensión relativo a la actuación de la Dotación Ado.2”, el que es aprobado provisionalmente por el Pleno municipal el 30.9.2015 y elevado a la valoración de la CTOTU al objeto de su posterior levantamiento de suspensión.

Tercero. En la Resolución de la CTOTU de fecha 29.4.2015, se acuerda en relación a la Actuación de Dotación Ado-2 que "...no se justifica que los terrenos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 45.1 de la LOUA para poder ser clasificados como suelo urbano en su categoría de No Consolidado, ya que actualmente todos los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable y no son accesibles los mismos desde el viario público, debiéndose además justificar la delimitación del ámbito con el objetivo de no incurrir en ningún supuesto de reserva de dispensación".

Para su levantamiento, el presente documento aclara y justifica lo siguiente:

- Los terrenos incluidos como actuación de dotación Ado-2, son de la misma propiedad y están vinculados funcionalmente con la franja Sur del mismo, con frente a la Avenida de Las Cabezas, que en el PGOU sometido a aprobación se mantenía la misma clasificación del planeamiento vigente, es decir "suelo urbano consolidado". Es por esta franja por la que se dispone del acceso al Ado-2.

- El nuevo PGOU propone la clasificación como suelo urbano no consolidado e incluido dentro del ámbito Ado-2, exclusivamente la parte de los terrenos de una parcela mayor que se encuentra ocupada por edificación de actividad terciaria en funcionamiento y dotada de todos los servicios a través del frente de la Avenida de Las Cabezas, incrementándose su superficie en 388,48 m², y alterándose el resto de parámetros en función al incremento de superficie, edificabilidad, aprovechamiento, etc. Puesto que dicho frente de suelo urbano consolidado ya disponía de aprovechamiento en el planeamiento anterior, se evalúa el incremento en esta nueva circunstancia.

Suspendido por Resolución CTOTU 29/04/2015

Propuesta para Levantamiento de Suspensión



El reajuste de delimitación de la Ado-2, modifica la siguiente documentación del PGOU:

- Memoria de Ordenación: Afecta a la tabla del apartado 4.3.4.C).
- Normas Urbanísticas: Afecta a la tabla de características de las actuaciones de dotación, que en lo que respecta a la Ado-2.
- La presente modificación sólo aporta la corrección del "Plano o.4 Núcleo Urbano. Clasificación de Suelo". Deberá incluirse la nueva delimitación de la Ado-2 en todos los Planos de Ordenación del núcleo urbano.

A continuación se muestra la tabla de las Actuaciones de Transformación Urbanística de Dotación, con los nuevos datos (LS) y los datos a los que ha afectado la Suspensión (SUSP., aparecen tachados):

TABLA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DE ACTUACIONES DE TRASFORMACIÓN URBANÍSTICA DE “DOTACIÓN” EN SURNC											
ÁMBITO		SUPERFICIE m²	CALIFIC.	Edif. PGOU 2001 m²t	Edif. PGOU 2014 m²t	Vivienda nº aprox.		DOT. SIST. LOCALES m²s	DOT. SIST. GENER. m²s	CESIÓN 10% Aprov.	OBSERVACIONES Desarrollo
						Lb	Pr				
Ado-1		27.310,12	Terciario T2	0,00	16.386,07	--	--	2.182,62	1.764,77	1.638,61	ED
Ado-2	LS	4.060,88	Terciario T2	660,41	2.436,53	--	--	394,30	191,23	177,61	En todo caso será aplicable el Convenio Urbanístico suscrito al efecto. Incremento Aprov.: 1.776,12 m²t
	SUSP.	3.672,40	Terciario T2	0,00	2.203,44	--	--	489,16	237,26	220,34	
Ado-3		2.439,11	Resid IA	0.00	7.073,42	54	--	967,64	761,76	70,73	

ÁMBITO		SUPERFICIE m²	CALIFIC.	Edif. PGOU 2001 m²t	Edif. PGOU 2014 m²t	Vivienda nº aprox.		DOT. SIST. LOCALES m²s	DOT. SIST. GENER. m²s	CESIÓN 10% Aprov.	OBSERVACIONES Desarrollo
						Lb	Pr				
Ado-4		1.018,39	Terciario T3b	1.005,35	1.018,39	--	--	23,06	18,16	101,84+16,86	Incremento aprov.: 168,60 m²t
Ado-5		1.646,83	Terciario T3b	1.625,75	1.646,83	--	--	37,30	29,36	164,68+27,26	Incremento aprov.: 272,64 m²t
Ado-6		1.299,33	Terciario T3	0,00	2.598,66	--	--	355,54	279,91	259,87	
Ado-7		5.383,43	Terciario T3	0,00	10.766,86	--	--	1.472,93	1.159,61	1.076,69	
Ado-8		2.263,53	Resid IA	0,00	6.224,71	47	--	1.471,59	670,32	622,47	
TOTAL	LS	45.421,62		3.291,51	48.151,47	101	0	6.904,98	4.875,12	4.156,62	
	SUSP.	45.032,70		2.361,10	47.918,88	101	0	6.999,84	4.921,15	4.199,00	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. De conformidad con el Decreto de la Presidencia de 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, manteniendo vigente las competencias establecidas por el artículo 6 del Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, sobre reestructuración de las Consejerías, las competencias en materia de planificación, ordenación territorial y urbanismo, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de las Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, distribuye las competencias que en materia de urbanismo tiene la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 31 de la LOUA, entre los diferentes órganos de la Administración Andaluza.

Tercero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de Sevilla el órgano competente para adoptar el Acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva de este expediente, conforme a los artículos 31.2.B.a) de la LOUA y 12.1.d) del Decreto 36/2014.

Cuarto. La tramitación seguida por el Ayuntamiento para la resolución definitiva de este instrumento, se ha ajustado a lo establecido por los arts. 19, 32, 36.2 y 39 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. En base a las consideraciones expuestas anteriormente, el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 15 de enero de 2016 concluye respecto del documento "Levantamiento de la Suspensión relativo a la actuación de la Dotación Ado.2", aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2015, que "se han aclarado y adaptado las determinaciones de la Resolución de la CTOTU de fecha 29.4.2015, en lo relativo al ámbito de la Actuación de Dotación ADO-2, y se mantiene la suspensión de las determinaciones relativas al ámbito Ar-10 (Uz-6), establecidas por el PGOU aprobado definitivamente de manera parcial en base a la Resolución de la CTOTU de fecha 29.4.2015". No obstante, deben corregirse todos los planos de ordenación que queden afectados por la nueva delimitación de la Actuación de Dotación ADO-2, de conformidad con lo señalado en el Antecedente Tercero apartado c) de la presente resolución.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente la parte suspendida, por Resolución de la CTOTU de fecha 29.4.2015 relativa a la Actuación de Dotación Ado-2, del instrumento de planeamiento "PGOU del municipio de Lebrija (Sevilla)" de conformidad con el artículo 33.2b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas

en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del instrumento de planeamiento.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, José Losada Fernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 28 de enero de 2016, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Luisiana (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Territorial hace pública la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de enero de 2016, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Luisiana (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el documento correspondiente para el levantamiento de la suspensión de las determinaciones establecidas en la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de fecha 9.2.2015 de aprobación definitiva de manera parcial del “Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Luisiana, (Sevilla)”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2015, y el expediente administrativo tramitado al efecto.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

ANTECEDENTES

Primero. El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Luisiana (Sevilla) fue ya sometido a la consideración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 9 de febrero de 2015, acordó:

“Aprobar definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Luisiana, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante del documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2014. En este punto se distinguen los siguientes subapartados:

[...]

b) La suspensión de las siguientes determinaciones sobre ámbitos del Plan y artículos de las Normas Urbanísticas:

- Los suelos urbanizables no sectorizados SUNS-6 y SUNS-7 en tanto que se considera que la ordenación propuesta en relación al territorio situado entre los núcleos históricos de La Luisiana y El Campillo altera el modelo de asentamientos del término municipal ya que, en caso de sectorización y desarrollo de los ámbitos planteados como suelo urbanizable no sectorizado, supondría la conurbación ambos núcleos, en contra del modelo de ciudad auspiciado por la norma 45.2 del POTA; así el planeamiento urbanístico deberá tener entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Igualmente, en las ciudades medias el POTA aboga por modelos que no supongan la pérdida de su personalidad e implantación territorial características que, en el caso de estos dos núcleos históricos con origen en la colonización de la segunda mitad del s. XVIII, es significativa.

[...]

Respecto de las determinaciones suspendidas del plan del subapartado b) del punto anterior, el Ayuntamiento deberá elaborar un documento que levante total o parcialmente dichas suspensiones, solicitar los informes de verificación de las administraciones sectoriales correspondientes y, en su caso, someterlo a información pública. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento deberá aprobar el documento, y solicitar su aprobación definitiva a esta Consejería de acuerdo con el artículo 31.2.B)a) de la LOUA.”

Segundo. Con fecha 1.10.2015 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, documentación remitida por el Ayuntamiento de La Luisiana con el objeto del levantamiento de la suspensión de las determinaciones establecidas en la Resolución de la CTOTU de 9.2.2015.

Tercero. En relación a lo expresado en el párrafo anterior, se comprueba, de conformidad con el Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de La Luisiana, que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12.3.2015 aprueba «el documento II relativo al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el subapartado b) de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de febrero de 2015».

Cuarto. El nuevo documento presentado por el Ayuntamiento de La Luisiana, elimina los dos sectores urbanizables no sectorizados que proponía el PGOU elevado a CTOTU, SUNS-06 “San José” y SUNS-07 “Suertes de Félix”, suprimiéndose las fichas, eliminándose asimismo la descripción de dichos suelos en el punto 4.5.2 de la Memoria de Ordenación y modificándose el Cuadro de los Suelos Urbanizables no Sectorizados del punto 4.7.1. Por otra parte, se modifica la planimetría afectada.

El proyecto técnico contiene sustancialmente la documentación necesaria para su objeto y contenido en relación con lo especificado en los artículos 19 y 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no obstante, se ha detectado que no se ha corregido completamente, en la Memoria de Ordenación, el apartado 4.5 “Ordenación Suelo Urbanizable”, dado que tal como establecía el Documento del PGOU con Aprobación Provisional tercera de fecha 25.9.2014, había 7 sectores de suelo urbanizable no sectorizado, que tras la Resolución de la CTOTU de fecha 9.2.2015, han quedado reducidos a 5, una vez suprimidos los sectores SUNS-06 y SUNS-07.

Quinto. Asimismo, para la subsanación de las deficiencias y el levantamiento de la suspensión de las determinaciones expuestas en la Resolución de la CTOTU de fecha 9.2.2015, de Aprobación Definitiva de manera parcial del proyecto de referencia conforme a lo establecido en el artículo 33.2.c) de la LOUA, se han aportado los siguientes informes sectoriales:

a) Informe del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, de fecha 27.3.2015, concluyendo que dado que el documento que se informa no contiene la ordenación detallada para áreas o sectores con reserva de terrenos para viviendas protegidas, no es posible la emisión del informe contemplado en el artículo 18.3.c) de la LOUA.

b) Informe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 15/04/2015, concluyendo que la Declaración de Impacto Ambiental, de 13.2.2014, sigue siendo un pronunciamiento válido para el PGOU después de los cambios introducidos a través del Documento Complementario II.

c) Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de fecha 29.4.2015, a los efectos de lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en sentido favorable.

d) Informe en materia de Aguas del Servicio de Infraestructuras (DPH) de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 19.5.2015, concluyendo que dado el objeto del documento que se informa, se remite al informe emitido con fecha 30.10.2014, en sentido desfavorable, y que establecía lo siguiente:

“Visto el documento aprobado provisionalmente el 25.9.2014..., y en relación al condicionado incluido en el informe en materia de aguas al documento aprobado provisionalmente el 14.10.2013, se observa lo siguiente:

1. En la Normativa Urbanística del documento AP3ª, en su art. 10.3.2.2., relativo al régimen particular de edificaciones en áreas de protección por zonas inundables, indica lo siguiente:

‘Se permite en el suelo definido como -Área de protección por zona inundable- las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola o forestal. Se prohíbe la agropecuaria.

b) Prohibidos:

- El resto.’

Como ya se indicó en el informe de fecha 14.10.2013, únicamente se permitirán los usos agrícola, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas...

2. Entre la documentación aportada y la incluida en el TR del PGOU de La Luisiana AP3.^a no se encuentra el informe de disponibilidad de recursos hídricos emitido por el Organismo de Cuenca.

3. Como se indicaba, a título informativo, debe tener en cuenta que los planeamientos de desarrollo, que deberán ser remitidos a la Administración Hidráulica Andaluza para su informe, deberán incluir el informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la suficiencia de infraestructuras existentes y previstas para atender las nuevas demandas.

4. El estudio económico-Financiero incluido en el documento de AP3.^a no recoge las infraestructuras de defensa contra inundaciones propuestas en el estudio hidrológico-hidráulico.”

e) Informe del Servicio de Infraestructuras (DPH) de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 09/06/2015, al Documento Complementario I del TR del PGOU de La Luisiana, concluyendo que se remite al Informe emitido con fecha 30/10/2014 si bien se considera que el presente documento “... subsana las deficiencias expuestas en el referido informe y que hacían que su sentido fuese desfavorable”.

f) Informe del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación Provincial de Sevilla, de fecha 18.6.2015, en relación con la carretera SE-9104.

g) Informe de Endesa Distribución, de fecha 19/06/2015 relativo a las infraestructuras eléctricas necesarias para dar cobertura a la demanda del Plan General de La Luisiana, debiendo recogerse en el instrumento de planeamiento urbanístico las necesarias reservas de suelo y las necesarias servidumbres de paso y vuelo de instalaciones para permitir la construcción y posterior operación de las infraestructuras descritas, todo ello de acuerdo con el artículo 112 del R.D. 1955/00 sobre coordinación de planes urbanísticos.

h) Informe del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación Provincial de Sevilla, de fecha 25.9.2015, en sentido favorable condicionado, a la introducción de las determinaciones expuestas en el informe de fecha 18.6.2015, en el momento de la primera revisión del PGOU.

i) Informe de fecha 24.8.2015, ratificando el Informe Favorable Condicionado emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en fecha 16.1.2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. De conformidad con el Decreto de la Presidencia de 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, manteniendo vigente las competencias establecidas por el artículo 6 del Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, sobre reestructuración de las Consejerías, las competencias en materia de planificación, ordenación territorial y urbanismo, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de las Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, distribuye las competencias que en materia de urbanismo tiene la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 31 de la LOUA, entre los diferentes órganos de la Administración Andaluza.

Tercero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla el órgano competente para adoptar el Acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva de este expediente, conforme a los artículos 31.2.B.a) de la LOUA y 12.1.d) del Decreto 36/2014.

Cuarto. La tramitación seguida por el Ayuntamiento para la resolución definitiva de este instrumento, se ha ajustado a lo establecido por los arts. 19, 32, 36.2 y 39 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. En base a las consideraciones expuestas anteriormente, si bien el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 3 de noviembre de 2015 en relación al “documento II relativo al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el subapartado b) de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de febrero de 2015,” pone de manifiesto que, no se ha llevado a cabo la corrección completa del mismo en relación a la eliminación de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-06 y SUNS-07 (incidencia referida en el Antecedente de Hecho Cuarto-párrafo segundo), concluye expresando lo siguiente: “se han suprimido y corregido las determinaciones expuestas en base a lo establecido en la Resolución de la CTOTU de fecha 9.2.2015, apartado 1.ºb), de conformidad con lo especificado por el artículo 33.2.c) de la LOUA, de Aprobación Definitiva de manera parcial del proyecto de referencia.”

Por ello, deberán corregirse todos los apartados del documento que hagan referencia a los sectores de suelo urbanizable no sectorizado “SUNS-06. San José” y “SUNS-07. Suertes de Félix”.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente la parte suspendida, por Resolución de la CTOTU de fecha 9 de febrero de 2015, del instrumento de planeamiento “P.G.O.U. del municipio de La Luisiana (Sevilla)” de conformidad con el artículo 33.2b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del instrumento de planeamiento.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, José Losada Fernández.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Motril (Granada). Ejercicio 2012.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 20 de octubre de 2015,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Motril (Granada), correspondiente al ejercicio 2012.

Sevilla, 29 de enero de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA). 2012

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 20 de octubre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Motril (Granada), correspondiente al ejercicio 2012.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES
 - 2.1. Objetivos, alcance y metodología
 - 2.2. Limitaciones al alcance
3. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN
 - 3.1. El control interno
 - 3.1.1. El sistema de información contable
 - 3.1.2. Los reparos de la Intervención
 - 3.2. El presupuesto general, la liquidación del presupuesto y la cuenta general
 - 3.2.1. El presupuesto general
 - 3.2.2. La liquidación del presupuesto
 - 3.2.3. La cuenta general
 - 3.3. Las modificaciones presupuestarias
 - 3.4. La estabilidad presupuestaria
 - 3.5. El endeudamiento
 - 3.5.1. El endeudamiento con las entidades de crédito
 - 3.5.2. El endeudamiento con las AAPP
 - 3.6. Los gastos presupuestarios, los gastos sin consignación presupuestaria y la morosidad
 - 3.6.1. Los gastos presupuestarios y los gastos sin consignación presupuestaria
 - 3.6.2. La morosidad
 - 3.7. La tesorería
 - 3.7.1. La caja municipal
 - 3.7.2. Las cuentas en entidades de crédito
 - 3.8. El remanente de tesorería
 - 3.9. La relación entre el ayuntamiento y sus entidades dependientes
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. ANEXOS

- 5.1. Las cuentas anuales 2012
- 5.2. Presupuesto de gastos. Modificaciones de crédito
- 5.3. Estado de Tesorería de 2012, según el Ayuntamiento
- 5.4. La Tesorería del Ayuntamiento en el punto 12 de la Memoria, según la CCA
- 5.5. Las conciliaciones bancarias en 2011 y 2012, según el Ayuntamiento
- 5.6. Los estados conciliatorios a confeccionar en 2012, según la CCA
- 5.7. El endeudamiento del Ayuntamiento de Motril en 2012, según el punto 14 de la Memoria
- 5.8. El endeudamiento bancario del Ayuntamiento de Motril en 2012, según la CCA

6. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

A B R E V I A T U R A S

AAPP	Administración Pública
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DC	Documento contable
DF	Disposición Final
ELA	Entidad Local Autónoma
EMUVIMO	Empresa Municipal de la Vivienda de Motril
ET	Estatuto de los trabajadores
GAFA	Gasto con Financiación Afectada
GSCP	Gastos sin consignación presupuestaria
HAP	Hacienda y Administraciones Públicas
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMNCAL	Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
INE	Instituto Nacional de Estadística
LAULA	Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía
Ley 15/2010	Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
LIMDECO	Limpieza Pública Costa Tropical
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (con vigencia desde el 1 de mayo de 2012)
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LPGE/2010	Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010
LPGE/2011	Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011
LPGE/2012	Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administración Pública
OAR	Organismo Autónomo de Recaudación
OOAA	Organismo Autónomo
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCPAL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local, recogido como anexo en la IMNCAL
PTE	Participación en los Tributos del Estado
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero, del título sexto de la ley reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos

RD 1463/2007	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
RD-L 8/2010	Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público
RD-L 20/2011	Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público
RD-L 4/2012	Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales
RTVM	Radio Televisión de Motril
ss	siguientes
TDTL	Televisión digital Terrestre Local
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRDLVRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
TRLGEP	Texto Refundido Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre (vigente hasta el 30 de abril de 2012)
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el plan de actuaciones del año 2013 la realización de un trabajo de fiscalización de diversas áreas del Ayuntamiento de Motril.
- 2 Según el INE este municipio cuenta a 1 de enero de 2012 con una población de 61.171 habitantes y un término de 109,77 kilómetros cuadrados de extensión superficial.
- 3 En su término hay dos entidades locales autónomas: la de Carchuna-Calahonda¹, creada por Decreto de la Consejería de Gobernación 60/2005, de 1 de marzo; y la de Torrenueva, cuya constitución como entidad de ámbito territorial inferior al municipio fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1987 y sus límites territoriales fijados por la Orden de la Consejería de Gobernación de 28 de julio de 1993.
- 4 Por lo que respecta a su organización, tiene dos organismos autónomos (*el Organismo Autónomo de Recaudación Ciudad de Motril y el Patronato Residencia de Personas Mayores San Luis*), cuatro empresas de titularidad íntegramente municipal (*Radio Televisión de Motril, S.L., Limpieza Pública Costa Tropical S.A., Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L y la E.M. Vivienda de Motril S.A, en liquidación*) y dos fundaciones públicas locales (*la Fundación Universitaria Centro Asociado U.N.E.D. Motril y la Fundación Granadina Solidaridad Virgen de las Angustias*).
- 5 Además, participa en la *Mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada* y en el *Consorcio Pangea-Arco Mediterráneo, el Consorcio para el servicio de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada, el provincial para el servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Granada y, por último, el Consorcio UTEDLT de Motril* (que se encuentra en extinción) y otros.
- 6 Con respecto a los organismos autónomos, con la promulgación de la LAULA este tipo de ente debió abandonar su denominación de organismo autónomo y ser sustituida por la de agencia pública administrativa local.

En este sentido, la DF 9ª de esta ley concedió un plazo de tres años para que las entidades instrumentales locales que existieran con anterioridad a su entrada en vigor adaptasen su régimen jurídico al de tal norma (término final: 23 de julio de 2013).

Hay un incumplimiento de la DF 9ª de la LAULA dado que ha expirado el plazo de tres años estipulado y ninguno de los organismos autónomos de Motril ha llevado a cabo tal adaptación.

¹ El Consejo de Ministros, en sesión de 2 de diciembre de 2014, ha desestimado la solicitud de constitución como municipio de esta ELA, al considerar que no reúne los requisitos exigidos por la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

2. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

2.1. Objetivos, alcance y metodología

- 7 El objetivo general del presente trabajo de fiscalización consiste en:
 - a. Verificar que la gestión de los fondos públicos llevada a cabo por el Ayuntamiento de Motril se ajusta a la legalidad vigente.
 - b. Comprobar que la imputación presupuestaria y el tratamiento contable de las operaciones y hechos económicos derivados de dicha gestión se ha realizado conforme a los principios y normas contables aplicables al sector público, ámbito al que pertenece esta entidad local.
- 8 La auditoría se centra en el ejercicio económico del año 2012 y las áreas de gestión del ayuntamiento a las que alcanza este informe se concretan en:
 1. El control interno.
 2. El presupuesto general, la liquidación y la cuenta general.
 3. Las modificaciones presupuestarias.
 4. La estabilidad presupuestaria.
 5. El endeudamiento.
 6. Los gastos presupuestarios, los gastos sin consignación presupuestaria y la morosidad.
 7. La tesorería.
 8. El remanente de tesorería.
 9. La relación entre el ayuntamiento y sus entidades dependientes.
- 9 Los trabajos de campo finalizaron el 7 de noviembre de 2014.
- 10 La lectura adecuada del presente informe requiere tener en cuenta la globalidad del mismo; de lo contrario, cualquier conclusión extraída de un epígrafe o párrafo aislado podrá inducir a errores en su interpretación.
- 11 Las actuaciones fiscalizadoras se han desarrollado con arreglo a los principios y normas de auditoría aplicables al sector público.
- 12 Por otra parte, se han practicado aquellas pruebas de cumplimiento y sustantivas que, necesarias para el examen de las diferentes áreas seleccionadas, mejor han coadyuvado al cumplimiento del objetivo general manifestado.

2.2. Limitaciones al alcance

- 13 En primer lugar, no se ha aportado la información requerida sobre el Registro de facturas que establece el art. 5.1 de la Ley 15/2010 (**§ 97**).
- 14 No se ha obtenido contestación a la prueba de confirmación de saldos bancarios por parte de BANESTO, por lo que no se ha podido saber si el ayuntamiento tiene en esta entidad de crédito otras cuentas bancarias además de las dos que declara en su contabilidad (**§ 1157**) y otros préstamos, además del formalizado el 25 de mayo de 2012 (**cuadro nº 6**).

15 ²

- 16 Por último, el apartado 20.4 *gastos con financiación afectada* de la memoria 2012 de Motril no se ha cumplimentado en la forma requerida por el PGCPAL con las consecuencias advertidas para las modificaciones presupuestarias (§ 55) y el remanente de tesorería (§ 1299).

3. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN

3.1. El control interno

3.1.1. El sistema de información contable

- 17 El programa de contabilidad empleado por la entidad auditada para la formulación de las cuentas anuales, GEMA de T-System (TAO), opera con tres fuentes fundamentales de información, recogidas en el Diario de operaciones, en el Mayor de cuentas y en el Mayor de conceptos presupuestarios de gastos y de ingresos.
- 18 El Diario de operaciones del Ayuntamiento de Motril de 2012 no presenta las operaciones numeradas de forma correlativa ni ordenadas cronológicamente, incidencias que evidencian un incumplimiento del principio contable de registro³. Así, en primer lugar, hay lagunas en la enumeración asignada a los asientos de contabilidad del año 2012, con saltos hasta en 8.569 ocasiones. También hay supuestos en los que un hecho es registrado con una fecha de contabilización anterior a otro y, sin embargo, tiene asignado un número de asiento posterior.
- 19 Por otra parte, no se ha podido contar con el Mayor de cuentas de 2012 del ayuntamiento. No obstante, sí reportaba el programa de contabilidad información cuando se le planteaban las consultas de forma individualizada, cuenta por cuenta. Por lo que se hubo de proceder de esta manera y obtener así tan solo los mayores de las cuentas que han resultado significativas para esta fiscalización.
- 20 Además, el Mayor de las cuentas del subgrupo (57) *Tesorería* del ayuntamiento de 2012 no muestra los datos a su máximo nivel de detalle, el de la divisionaria. Por tal razón no se ha podido contar con el Mayor de las subcuentas contables representativas de la caja municipal ni con el de las cuentas bancarias en entidades de crédito, lo que ha dificultado el desarrollo de esta actuación fiscalizadora en el sentido indicado en el área de tesorería (§ 104 y ss).
- 21 Por último, el Mayor de conceptos presupuestarios reporta sobre la ejecución presupuestaria realizada en un año tanto de los gastos como de los ingresos, de los del ejercicio y de los de cerrados.

Sin embargo, no se ha podido disponer esta información limitada al año 2012 en exclusiva sino que comienza en el 1 de enero de 2011 en dos; y en el 31 de diciembre de 2010, en otros dos. Ello ha imposibilitado la realización de las pruebas de cumplimiento asociadas al sistema de control interno relativo a la contabilidad presupuestaria, tanto de gastos como de ingresos.

² Punto eliminado por la alegación presentada.

³ "Todos los hechos contables deben ser registrados en el oportuno orden cronológico, sin que puedan existir vacíos, saltos o lagunas en la información".

- 22 Todas estas incidencias fueron comunicadas a la entidad fiscalizada para su posible subsanación, sin que haya tenido lugar hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo.

3.1.2. Los reparos de la Intervención

- 23 Con motivo del acto de rendición telemática de la Cuenta General de 2012, el Ayuntamiento de Motril comunica (**§ 38 y ss.**) que no se ha planteado ningún reparo por la intervención local en tal año.
- 24 No obstante, durante la realización de la presente actuación fiscalizadora la intervención comunica haber formulado dos reparos en 2012 y aporta su documentación justificativa. En todo caso, tales reparos son inmateriales.

3.2. El presupuesto general, la liquidación del presupuesto y la cuenta general

3.2.1. El presupuesto general

- 25 La aprobación definitiva del Presupuesto General de 2012 se produjo el 28 de septiembre de ese año, con incumplimiento del art. 169.2 del TRLRHL (que fija como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse).

Ello ha motivado, en consecuencia, la prórroga automática del Presupuesto General de 2010 (dado que el de 2011 también era prorrogado) desde el 1 de enero hasta aquella fecha.

- 26 Por otra parte, el presupuesto general del ejercicio auditado se compone del de la propia entidad local y del de cada uno de sus OOAA dependientes junto con los estados de previsión de gastos e ingresos de dos de sus cuatro sociedades mercantiles de participación íntegramente municipal, *LIMDECO* y *RTV Motril, S.L.* Se recoge en el siguiente cuadro, tanto a nivel agregado como consolidado:

(€)		
Entidad	Gastos	Ingresos
Ayuntamiento	48.607.862,83	48.607.862,83
Organismo Autónomo de recaudación	414.314,51	414.314,51
Residencia San Luis	1.274.548,38	1.274.548,38
LIMDECO	7.395.091,68	7.395.091,68
RTV Motril	827.380,88	827.380,88
Total agregado	58.519.198,28	58.519.198,28
Eliminaciones	7.687.217,84	7.687.217,84
Total consolidado	50.831.980,44	50.831.980,44

Cuadro nº 1: el estado de consolidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Motril

- 27 No se han incluido, sin embargo, ni los estados de previsión de ingresos y gastos de la empresa municipal *Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L.* ni los de *EMUVIMO en liquidación*. Ello supone un incumplimiento del art. 164.1.c) del TRLRHL (**§ 399**).

- 28 Tanto el presupuesto del ayuntamiento como el de sus organismos autónomos se han aprobado sin déficit inicial, tal y como requiere el art. 165.4 del TRLRHL. Además, el total del primero supone un descenso del 8,02% con respecto al prorrogado de 2010 (que era de 52.844.815,57 €).
- 29 La última liquidación aprobada en ese momento era la del ejercicio 2010, con un remanente de tesorería para gastos generales de -41.032.297,79 €. La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2010 fue aprobada por resolución de la alcaldía de 28 de julio de 2011. La de la liquidación de 2011, el 28 de diciembre de 2012.

El art. 193 del TRLRHL señala las medidas a adoptar cuando se liquida con un remanente de tesorería de este signo:

1. Así, el pleno de la corporación debe proceder, en la primera sesión que celebre tras la aprobación de la liquidación, a una reducción en los gastos del presupuesto vigente por una cuantía igual a la del déficit producido.
 2. Si la minoración no resultara posible, se puede acudir al concierto de operaciones de crédito en las condiciones señaladas en el art. 177.5 de esta ley.
 3. De no adoptarse ninguna de tales medidas, el presupuesto del ejercicio siguiente se habría de aprobar con un superávit de, al menos, la cuantía del remanente negativo.
- 30 La entidad auditada acordó, en sesión plenaria de 30 de marzo de 2012, un plan de ajuste para el horizonte temporal 2012-2022, en el que se contemplaba una reducción gradual, sin llegar a desaparecer, de este remanente negativo de tesorería hasta alcanzar a su término los -29.290.000,00 €.

Se incurre, por tanto, en un incumplimiento del art. 193 del TRLRHL dado que no se han puesto en práctica ninguna de las actuaciones correctoras que esta norma contempla.

- 31 Por otra parte, se ha revisado el contenido del presupuesto general y detectado las incidencias que se detallan a continuación:
1. Las BEP, pese a ser exigido por el art. 9 del RD 500/1990, no se pronuncian sobre las posibles desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, o de reconocimiento y liquidación de obligaciones (apartado f), ni sobre la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos (apartado h).
 2. Por otro lado, no se han incluido como anexos al presupuesto general (art. 166 del TRLRHL) los programas anuales de actuación, inversión y financiación (PAIF) de ninguna de las empresas de la íntegra titularidad municipal.

3.2.2. La liquidación del presupuesto

- 32 La liquidación del presupuesto de 2012 del Ayuntamiento de Motril fue aprobada el 22 de noviembre del siguiente año, lo que supone un incumplimiento del art. 191.3 del TRLRHL.
- 33 Tanto el acuerdo aprobatorio como el preceptivo informe de la intervención no recogen los datos correspondientes a la liquidación del presupuesto de gastos ni a la de los ingresos⁴. Así, en el informe tan solo informa sobre el resultado presupuestario y el remanente de tesorería mientras que el acuerdo aprobatorio se limita a manifestar la aprobación de la liquidación del ayuntamiento pero sin dar información alguna sobre su contenido. Ello no supone un incumplimiento normativo⁵.

Por otra parte, el pleno fue informado sobre la aprobación de dicha liquidación el 29 de noviembre de 2013.

- 34 Por último, el 12 de diciembre de 2013 la entidad auditada cumple con la obligación de remitir una copia de la liquidación de su presupuesto de 2012 a la Administración del Estado, si bien con más de ocho meses de retraso con respecto al plazo fijado en el art. 193.5 del TRLRHL (esto es, antes del 31 de marzo de 2013).
- 35 Por lo que respecta al presupuesto de gastos, su composición es la que se muestra en el cuadro nº 2 siguiente:

(€)							
Cap.	Descripción	Créditos presupuestarios			ORN	Pagos líquidos	Pendiente de pago
		Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos definitivos			
1	Gastos de personal	22.372.266,32	2.740.584,44	25.112.850,76	23.777.131,42	22.293.495,30	1.483.636,12
2	Gtos. ctes en bienes y servicios	13.575.223,71	2.768.471,30	16.343.695,01	14.981.863,35	7.883.026,26	7.098.837,09
3	Gastos financieros	1.552.551,50	-2.150,67	1.550.400,83	1.550.400,83	1.214.318,07	336.082,76
4	Transf. corrientes	5.134.608,55	476.640,96	5.611.249,51	5.217.163,61	4.370.798,99	846.364,62
6	Inversiones reales	93.060,93	37.478.428,68	37.571.489,61	1.918.517,05	736.314,47	1.182.202,58
7	Transf. de capital	-	8.200,00	8.200,00	7.042,31	-	7.042,31
8	Activos fros.	90.151,82	-	90.151,82	9.200,00	9.200,00	-
9	Pasivos fros.	5.790.000,00	-	5.790.000,00	5.790.000,00	5.047.204,22	742.795,78
TOTAL		48.607.862,83	43.470.174,71	92.078.037,54	53.251.318,57	41.554.357,31	11.696.961,26

Cuadro nº 2: ejecución del presupuesto de gastos, año 2012

- 36 En cuanto a la liquidación del presupuesto de ingresos, ha tenido la siguiente evolución:

⁴ Según el punto 2.6 de la cuarta parte, Cuentas Anuales, del PGCPAL "El Estado de la Liquidación del Presupuesto **comprende**, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos de la entidad, así como el resultado presupuestario...".

⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

(€)							
Cap.	Descripción	Previsiones presupuestarias			DRN	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
		Previsiones iniciales	Modificaciones Previsiones	Previsiones definitivas			
1	Impuestos directos	22.014.823,51	-	22.014.823,51	22.849.261,14	18.116.690,38	4.732.570,76
2	Impuestos indirectos	69.121,23	-	69.121,23	278.727,12	264.682,37	14.044,75
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.245.653,57	86.671,22	10.332.324,79	9.262.761,14	7.541.888,06	1.720.873,08
4	Transferencias corrientes	15.999.477,82	2.803.758,09	18.803.235,91	17.275.452,97	17.139.197,21	136.255,76
5	Ingresos patrimoniales	188.634,88	56.679,32	245.314,20	103.075,95	102.650,42	425,53
6	Enajenación inversiones reales	-	-	-	496.200,00	496.200,00	-
7	Transferencias de capital	-	213.964,60	213.964,60	1.884.297,50	1.884.297,50	-
8	Activos financieros	90.151,82	40.220.263,01	40.310.414,83	6.800,00	1.375,00	5.425,00
9	Pasivos financieros	-	88.838,47	88.838,47	6.736.358,78	6.736.358,78	-
TOTAL		48.607.862,83	43.470.174,71	92.078.037,54	58.892.934,60	52.283.339,72	6.609.594,88

Cuadro nº 3: ejecución del presupuesto de ingresos, año 2012

- 37 Por otra parte, tal y como señala el art. 93.2 del RD 500/1990, junto a la liquidación del presupuesto han de determinarse, entre otros, tanto los remanentes de crédito como el remanente de tesorería.

Con respecto a los primeros, totalizan 38.826.718,97 € y la mayor parte se concentra en el capítulo 6, *inversiones reales*.

Por su parte, el ejercicio 2012 se liquidó con un remanente de tesorería para gastos generales negativo, por un importe de 36.139.912,37 € sin que se hayan adoptado ninguna de las medidas correctoras del art. 193 del TRLRHL (§ 29).

3.2.3. La Cuenta General

- 38 La Cuenta General de Motril está compuesta por las cuentas anuales del ayuntamiento, las de sus dos OOAA y por tres de sus empresas de la íntegra titularidad municipal, *Limpieza Pública de la Costa Tropical S.A.*, *Radio Televisión de Motril S.L.* y *Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L.*

Las cuentas anuales del ayuntamiento y las de sus OOAA se componen del balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, según establece la IMNCAL.

Por su parte, las cuentas anuales de las empresas municipales han sido elaboradas con arreglo al PGC de la empresa privada, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre.

- 39 Sin embargo, no se han incluido las de la *Empresa Municipal de la Vivienda de Motril S.A. en liquidación* pese a que su capital social es de total participación local, lo que supone un incumplimiento del art. 209.1.c) del TRLRHL (**\$277**).
- 40 El 7 de marzo de 2014 tuvo lugar su aprobación (126 días después del plazo del art. 212.4 del TRLRHL, el 1 de octubre de 2013), fue puesta a disposición del equipo de fiscalización ese mismo día y rendida a esta Institución de manera telemática el 13 de marzo, fuera del plazo marcado por el art. 11⁶ de la LCCA.
- 41 Por último, no se ha aportado como documentación complementaria a la cuenta general (art. 211 del TRLRHL y regla 101 de la IMNCAL) las certificaciones bancarias acreditativas del saldo a fin de 2012 de once cuentas, de las cuales diez no estaban contabilizadas.

Así mismo el acta de arqueo de las existencias en caja referidas a 31 de diciembre de 2012 es un documento incompleto (**\$ 1122**).

3.3. Las modificaciones presupuestarias

- 42 Durante el ejercicio 2012 se han tramitado 85 expedientes de modificación presupuestaria por un importe de 43.470.174,71 €, que han ocasionado un incremento del 89,43% en los créditos iniciales (48.607.862,83 €).

(€)						
Cap.	Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones (€)	Modificaciones (%)	Modificaciones / Créditos iniciales (%)	Créditos definitivos (€)
1	Gastos de personal	22.372.266,32	2.740.584,44	6,30%	12,25%	25.112.850,76
2	Gtos. ctes en bienes y servicios	13.575.223,71	2.768.471,30	6,37%	20,39%	16.343.695,01
3	Gastos financieros	1.552.551,50	-2.150,67	0,00%	-0,14%	1.550.400,83
4	Transf. corrientes	5.134.608,55	476.640,96	1,10%	9,28%	5.611.249,51
6	Inversiones reales	93.060,93	37.478.428,68	86,22%	40273,00%	37.571.489,61
7	Transf. de capital	-	8.200,00	0,02%	-	8.200,00
8	Activos financieros	90.151,82	-	0,00%	0,00%	90.151,82
9	Pasivos financieros	5.790.000,00	-	0,00%	0,00%	5.790.000,00
Total		48.607.862,83	43.470.174,71	100,00%	89,43%	92.078.037,54

Cuadro nº 4: las modificaciones presupuestarias en la liquidación del presupuesto de gastos del año 2012 del Ayuntamiento de Motril

Es el capítulo 6, inversiones reales, el que presenta un mayor nivel de modificaciones con 37.478.428,68 €, lo que supone el 86,22% del total tramitado.

⁶ Art. 11 de la LCCA: "1.A los efectos previstos en el art. 8º, las cuentas habrán de presentarse a la Cámara de Cuentas en las fechas siguientes:.....b) Las cuentas de las Corporaciones Locales se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio.

- 43 Por tipología, las incorporaciones de remanente de crédito constituyen la figura de mayor relevancia monetaria por alcanzar los 40.220.263,01€ y significar un peso relativo del 92,52%:

Tipo MC	Nº expedientes MC	%	Importe (€)	Importe (%)
1.Créditos extraordinarios	1	1,18%	88.838,47	0,20%
2.Suplementos de crédito	-	-	-	-
3.Ampliaciones de crédito	1	1,18%	12.232,79	0,03%
4. Créditos generados por ingresos	49	57,65%	3.148.840,44	7,24%
5.Total transferencias de crédito	33	38,82%	-	-
Transferencias de crédito positivas	-	-	1.283.812,42	2,95%
Transferencias de crédito negativas	-	-	-1.283.812,42	-2,95%
6. Incorporaciones remanente de créditos	1	1,18%	40.220.263,01	92,52%
7.Bajas por anulación	-	-	-	-
TOTAL	85	100,00%	43.470.174,71	100,00%

Cuadro nº 5: las modificaciones presupuestarias en el año 2012: tipología

- 44 Los dos cuadros anteriores se han confeccionado a partir de los datos resultantes de la liquidación del presupuesto de gastos y el mayor de cuentas respectivamente, con un importe total de modificaciones coincidente en ambos.

Sin embargo, si se cruza esta información con la que detalla la entidad fiscalizada en la memoria, y cuya reproducción literal se realiza en el Anexo 5.2, se aprecia una diferencia de -26.362,08 € entre las transferencias de crédito cuantificadas en esta y las contabilizadas en aquellos.

- 45 Además, según lo exigido en el PGCPAL la información a recoger en la memoria sobre las modificaciones de crédito habría de venir concretada a nivel de aplicación presupuestaria⁷. Sin embargo, el ayuntamiento ha agrupado tales datos por capítulos, con la consiguiente pérdida de detalle en los datos presentados que ello supone.
- 46 Por otra parte, el total de las modificaciones en el presupuesto de ingresos ha ascendido a 43.470.174,71 €, conforme al principio de nivelación presupuestaria (consagrado, entre otros, en el art. 16.2 del RD 500/1990), al ser el total de las modificaciones aplicadas al presupuesto de gastos coincidente con las del de ingresos.
- 47 Han sido fiscalizados todos los expedientes de modificaciones presupuestarias salvo los relativos a las transferencias de crédito, lo que supone un 97,13%⁸ del importe total. Así, de los 52 revisados, en todos ellos se han detectado irregularidades, que no han sido advertidas en el informe de la Intervención, tal y como se expone a continuación.

⁷ Antes denominada partida presupuestaria.

⁸ Sobre un total de 44.753.987,13 € (se han computado tan solo las transferencias de crédito positivas).

1. Créditos extraordinarios (un expediente, 88.838,47 €)

- 48 El art. 177.5 del TRLRHL contempla la posibilidad de que con carácter excepcional se pueda financiar este tipo de modificaciones con recursos provenientes de operaciones de crédito, para lo cual exige, entre otros requisitos:

- En primer lugar: que se destinen a gastos por operaciones corrientes.
- Segundo: que dicha operación de endeudamiento quede cancelada antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Esta modificación se ha realizado, sin embargo, con incumplimiento de este precepto ya que se ha empleado para aumentar la consignación presupuestaria de tres gastos de inversión, no corrientes; y además, el período de amortización del préstamo es de diez años cuando debiera haberse fijado su reembolso para no después del 22 de mayo de 2015⁹.

2. Créditos ampliables (un expediente, 12.232,79 €)

- 49 El art. 10.2 de las BEP exige que para que la ampliación de créditos tenga lugar se tramite con carácter previo un expediente que, incoado por la unidad administrativa competente del centro gestor del crédito, sea aprobado por el alcalde mediante decreto, previo informe del órgano interventor.

Tal procedimiento, sin embargo, no ha sido atendido por la entidad auditada en ninguno de sus requisitos.

3. Generación de créditos por ingresos (49 expedientes, 3.148.840,44 €)

- 50 En primer lugar, no se ha finalizado la tramitación de ninguna de estas generaciones de crédito, puesto que no han llegado a ser aprobadas por el órgano competente, lo que supone un incumplimiento del art. 12 de las BEP.
- 51 Así mismo, el procedimiento del precepto anterior no ha sido atendido en 46 expedientes por las siguientes otras causas: en 34, que suman 2.674.413,08 €, no consta la propuesta del gasto realizada por el órgano gestor mientras que en doce de los quince restantes, y que suman 439.799,34 €, la propuesta de gasto resulta tener una fecha posterior a la de la contabilización de la modificación.
- 52 Por último, hay trece -de los que seis están incluidos en el párrafo anterior y siete, no-, cuyo importe total asciende a 2.622.455,18 €, que vulneran el art. 181 del TRLRHL.

Bien por no identificarse con ninguno de los supuestos previstos por este precepto (en tres, cuyo importe total es de 21.421,56 € -así, dos se corresponden con la ejecución de avales y uno con el cobro de una indemnización-), bien por no contar para 2012 con los ingresos que se dice tener y que posibilitaron su realización presupuestaria (en diez que suman 2.601.033,62 €, y en los que faltarían 1.083.190,30 € de tales ingresos).

⁹ Las últimas elecciones municipales anteriores a la de esta modificación (que se produce el 29 de noviembre de 2012) se celebraron el 22 de mayo de 2011.

En efecto, cinco se pretenden financiar con ingresos correspondientes al año 2013, en dos el ingreso generado en 2012 para la modificación resulta ser inferior al computado, mientras que en tres no queda acreditada documentalmente la generación efectiva de ingreso alguno.

4. Incorporaciones de remanente de crédito (1 expediente, 40.220.263,01 €)

- 53 En cuanto a las incorporaciones de remanentes, el 77,56% corresponden a proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación resulta obligatoria en virtud del art. 182.3 de la LHL.

El expediente se ha aprobado pese a que en la memoria de las cuentas anuales de 2011 (punto 20.1.A.2) *remanentes de crédito*) tan solo se cuantifican como créditos incorporables 994.214,92 €. Además, se incumple la regla 40 de la IMNCAL ya que en dicho expediente no consta la preceptiva certificación de existencia de remanentes de crédito suficiente del ejercicio anterior.

- 54 Los créditos que se pretenden incorporar al presupuesto de 2012 se corresponden con proyectos de gastos con financiación afectada. Por tal motivo, se cumpliría con la exigencia recogida en el art. 182.3 del TRLRHL, que obliga a incorporar los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

Se vulnera, sin embargo, el art. 48.3 del RD 500/1990 ya que no se cuenta con los recursos necesarios para financiar esta modificación por las razones que se exponen a continuación.

- 55 En primer lugar, porque los excesos de financiación afectada (ingreso empleado para este caso) que figuran en el remanente de tesorería de 2012 -columna "importes año anterior"- alcanzan la cuantía de 31.193.827,26 €, inferior en 9.026.435,75 € al importe de la modificación.

Por otra parte, aquella cifra coincide con el importe que figura tanto en el remanente de tesorería de 2011 -columna "importes año"- como en el total de las desviaciones de financiación acumuladas positivas de la memoria de dicho ejercicio.

Con respecto a estas últimas, la documentación requerida en el punto 20.4 de esa cuenta anual ha sido cumplimentada de manera parcial (en concreto, faltan los apartados A), B) y C)¹⁰), lo que ha impedido disponer de la información suficiente con la que poder verificar la exactitud, la integridad y la veracidad de su montante final.

Por tanto y como consecuencia de lo anterior, esta incorporación de remanentes de crédito carecería de financiación en 9.026.435,75 € mientras que los 31.193.827,26 € restantes no se han podido fiscalizar.

- 56 Por último, por lo que respecta a la tramitación de la modificación: el informe de la intervención no se ha sometido a la consideración de los responsables de cada centro gestor del gasto y tampoco consta en el expediente la comprobación de la existencia de suficientes recursos financieros, tal y como requiere el punto 13 de las BEP del Ayuntamiento de Motril.

¹⁰ A) Datos Generales identificativos de cada unidad de gasto: fecha de inicio, duración, coeficiente de financiación total, aplicaciones presupuestarias implicadas, agentes financiadores del gasto.

B) Gestión del gasto: año, gasto previsto, gasto comprometido, obligaciones reconocidas y gasto pendiente.

C) Gestión de los ingresos afectados: año, ingreso previsto, comprometido, derechos reconocidos e ingresos pendientes.

- 57 Por tanto, esta área de fiscalización concluye con la identificación de 52 modificaciones presupuestarias, cuyos créditos totalizan 43.470.174,71 € (el 97,13% del total de modificaciones) y que se han realizado con infracción del ordenamiento jurídico.
- 58 Además, tales créditos han posibilitado el reconocimiento de obligaciones por 5.470.980,80 que hubieran carecido de consignación presupuestaria sin tales modificaciones.

3.4. La estabilidad presupuestaria

- 59 Tanto los arts. 7 y 19.3 del TRLGEP como el 11 de la LOEPSF y el 4.1 del RD 1463/2007 exigen que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos consolidados de las entidades locales se realice, con carácter general, en situación de equilibrio o superávit presupuestario, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

En particular, el art. 16.2 del RD 1463/2007 precisa la obligación de la intervención local de elevar al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad por parte del ayuntamiento y sus entidades dependientes sectorizadas como Administración Pública, emitido con carácter independiente e incorporado a los previstos en los arts. 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, y referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, de sus modificaciones (créditos extraordinarios o suplementos de crédito) y de su liquidación.

Dicho objetivo fue tenido en cuenta tanto en la aprobación del presupuesto como en su modificación (**§ 488**) y liquidación.

- 60 En el informe de la intervención del presupuesto general de 2012 y en el crédito extraordinario se hace constar que su aprobación se realiza en una situación de superávit de 5.790.000,00 € y, por tanto, con cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sin embargo, para su determinación se ha procedido tan solo a sustraer de los créditos iniciales de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos las previsiones de los propios de ingresos. Ello supone, en consecuencia, un cálculo incompleto ya que sobre este parámetro inicial (conocido como saldo presupuestario no financiero) no se han practicado los ajustes conducentes a la medida buscada (esto es, el déficit o superávit) y que tienen su origen en el diferente tratamiento que la contabilidad nacional dispensa a ciertos hechos económicos frente a la presupuestaria.¹¹

- 61 Por el contrario, en el informe de evaluación del objetivo de la estabilidad elaborado con la aprobación de la liquidación sí se realizan ajustes al saldo presupuestario no financiero, tras los cuales resulta un déficit presupuestario de 1.444.067,62 € y, por tanto un incumplimiento de dicho objetivo.

¹¹ Diferencias detalladas en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, elaborado por la IGAE.

Concepto	Presupuesto General	Crédito extraordinario	Liquidación presupuesto
Ingresos consolidados Capítulos 1 a 7	49.391.640,27	49.391.640,27	53.900.296,25
Gastos consolidados Capítulo 1 a 7	43.601.640,27	43.601.640,27	52.454.997,38
I. Saldo presupuestario no financiero	5.790.000,00	5.790.000,00	1.445.298,87
Ajustes SEC-95	0,00	0,00	-2.889.366,49
II. Estabilidad/no estabilidad presupuestaria	5.790.000,00	5.790.000,00	4.334.665,36

Cuadro nº 6: la evaluación por la Intervención del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General, del crédito extraordinario y de la liquidación

- 62 Ello conlleva la obligación de formular un plan económico-financiero que permita su cumplimiento, con el alcance y contenido previstos en el art. 21 de la LOEPSF. Se habrá de elaborar y de presentar al pleno en un mes desde que se constate el incumplimiento, quien dispondrá de un plazo de dos meses para su aprobación, tal y como regula el art. 23 de dicha norma.

No se ha formulado ni aprobado plan económico-financiero alguno por parte de la entidad auditada pese a haber incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, lo que supone una contravención de los arts. 21 y 23 de la LOEPSF.

- 63 Por último, con respecto a las entidades dependientes de la entidad local que no tienen la condición de Administración Pública a efectos de Contabilidad Nacional, el art. 4.2 del RD 1563/2007 señala que, individualmente consideradas, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Corresponde, en este sentido, a la intervención local la evaluación del cumplimiento de dicho objetivo mediante el pertinente informe, que será elevado al pleno para su conocimiento, tal y como requiere el art. 16.2 de dicha disposición normativa.

Por otra parte, tal y como señala el art. 3 del RD 1563/2007, la clasificación de los agentes del sector público local a los efectos de su inclusión en alguna de las categorías previstas en su art. 4.1 (Administración Pública) o el 4.2 (Empresa Pública) es competencia del INE junto con la IGAE y con la colaboración técnica del Banco de España.

Tal clasificación será notificada a las entidades locales concernidas y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a efectos de su anotación en el Inventario de Entes del Sector Público Local, y tendrá una vigencia de cinco años.

- 64 En el caso concreto de Motril, y dado que no se produjo tal notificación por parte de los órganos competentes, la intervención local dio el tratamiento de Administración Pública a sus tres empresas municipales (TDTL, LIMDECO y RTVM) junto al ayuntamiento y sus dos organismos autónomos, por concluir que reunían los requisitos exigidos por la Contabilidad Nacional para su sectorización en este ámbito.

En consecuencia, la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad por estas tres empresas se ha realizado de forma conjunta, con los datos económico-presupuestarios de todas las entidades incluidas en dicho perímetro de consolidación.

3.5. El endeudamiento

3.5.1. El endeudamiento con las entidades de crédito

- 65 La IMNCAL dispone que la información sobre el endeudamiento quede reflejada en el punto 14 de la memoria. La entidad fiscalizada proporciona esta información requerida por la normativa contable en lo que respecta al principal de los préstamos pero no así en lo concerniente a los intereses que estos generan.
- 66 En este sentido, en su exposición sobre la evolución de los capitales de la deuda financiera, declara unos importes de principal pendiente de amortización a principio y final de 2012 de 29.411.506,57 € y de 32.812.470,04 €, respectivamente, con arreglo a lo detallado en el anexo 5.7.
- 67 Tal y como preceptúa la IMNCAL, el punto 14 de la memoria tiene por objeto completar, comentar y ampliar la información que sobre el endeudamiento se recoge de manera sintética en el balance. Por ello, se han cruzado los importes que figuran en ambas cuentas anuales con el fin de testar su coincidencia.

Tal debida identidad no se produce en las cifras de la deuda a 1 de enero de 2012, con una cuantía en el balance superior en 454.545,43 €, ni en la de 31 de diciembre, con un importe en este caso inferior en 732.337,346 €.

- 68 Por otra parte, se ha procedido a comparar la información contable con la confirmada por las entidades financieras objeto de circularización.

Así, tal y como se detalla en el anexo 5.8, de la información bancaria resulta una deuda a l/p con las entidades de crédito de 29.404.387,98 € a 1 de enero de 2012 y otra al final del ejercicio por 30.414.629,07 €. Ello supone una diferencia de -7.118,59 € y de -675.573,97 € con respecto a lo registrado por el ayuntamiento.

- 69 Tales diferencias, tal y como se expone en el cuadro nº 7, provienen de las siguientes operaciones:

(€)

Identificación de la deuda		Pdte.	Pdte.	Diferencia	Pdte.	Pdte.	Diferencia
Entidad de crédito	Referencia	01/01/2012 s/contabilidad	01/01/2012 s/bancos		31/12/2012 s/contabilidad	31/12/2012 s/bancos	
B.B.V.A.	201505499	2.384.132,00	2.376.370,81	7.761,19	2.384.132,00	1.633.575,03	750.556,97
B.B.V.A.	9544610100	4.699.154,25	4.699.154,34	-0,09	4.186.519,20	4.186.519,31	-0,11
CAJA SUR	8120002	42.539,46	42.646,96	-107,50	14.384,72	14.384,72	-
CAJA SUR	8551615093	106.022,44	106.132,57	-110,13	78.832,94	78.854,49	-21,55
CAJA SUR	6800005	-	-	-	1.029.483,49	1.035.032,38	-5.548,89
CAJA SUR	2840001	367.820,64	368.245,52	-424,88	-	-	-
B.B.V.A.	34398870	-	-	-	1.814.134,00	1.885.138,71	-71.004,71
B.B.V.A.	9544172157	-	-	-	942.337,47	942.337,43	0,04
B.B.V.A.	9544610134	-	-	-	619.906,16	619.906,17	-0,01
B.B.V.A.	9544610126	-	-	-	80.268,25	80.268,26	-0,01
BMN	289809	-	-	-	1.448.139,05	1.446.546,81	1.592,24
Total				7.118,59			675.573,97

Cuadro nº 7: el endeudamiento con entidades de crédito en 2012, diferencias entre la memoria y la información bancaria

70 Por otra parte, con motivo del primer plan de pago a proveedores aprobado en virtud del RD-ley 4/2012, el ayuntamiento formalizó préstamos a l/p con doce entidades financieras por 6.857.591,40 €, tal y como se muestra en el anexo 5.8.

71 Así mismo, durante el año se ha llevado a cabo la amortización de principal por 5.818.432,85 €.

72 En cuanto al endeudamiento a c/p, han sido tres las operaciones de tesorería formalizadas en 2012 con BBVA, BMN y Caja Rural de Granada y por un límite disponible de 3.042.268,00 €, de 1.000.000,00 € y otro 1.000.000,00 €, respectivamente.

Tal y como se indica en el anexo 5.8, la primera de estas pólizas de crédito fue formalizada el 3 de enero de 2012 pero no fue cancelada a finales del año, con un importe dispuesto de 1.722.267,00 €, lo que supone un incumplimiento del art. 14.3 del RD-Ley 8/2010.

73 Además, se han formalizado durante 2012 otras tres operaciones de tesorería con BBVA por un total 1.666.000,00 € y que han sido canceladas antes de 31 de diciembre.

74 Por otro lado, el estado de la deuda de la memoria de 2012 que se ha comunicado a la CCA con la rendición de la Cuenta General de 2012 no coincide con el de esta fiscalización ya que informa sobre un total pendiente a 1 de enero de 2012 de 60.694.814,48 €, sin creaciones ni cancelaciones, por lo que el saldo final es coincidente con el inicial.

3.5.2. El endeudamiento con las AAPP

3.5.2.1. La liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y 2009

- 75 Según datos del MINHAP recogidos en el cuadro nº 8, el resultado de la liquidación definitiva de la PTE de Motril en el período 2008-2011 ha concluido con tres años en negativo, con la consiguiente obligación de reintegrar al Estado lo percibido en exceso, y uno en positivo.
- 76 En concreto el de la liquidación del año 2010, que resultó ser favorable a los intereses de esta entidad local.

(€)

CONCEPTO	Liquidación POSITIVA (con derecho a cobro)	Liquidación NEGATIVA (con obligación de reintegro)
Liquidación definitiva PTE 2008		1.357.261,93
Liquidación definitiva PTE 2009		2.516.707,85
Liquidación definitiva PTE 2010	492.480,60	
Liquidación definitiva PTE 2011 ¹²		430.232,87
TOTAL	492.480,60	4.304.202,65

Cuadro nº 8: resultado de la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del Ayuntamiento de Motril en el período 2008-2011, según el MINHAP

- 77 La situación a 1 de enero de 2012 de la deuda de Motril con el Estado por la liquidación definitiva de la PTE de los años 2008 y 2009 refleja un saldo acreedor para la entidad local de 3.602.517,42 €, que disminuye hasta los 3.085.988,14 € a finales del ejercicio fiscalizado. Tal información se detalla en el cuadro nº 9.

(€)

Concepto	Liquidación definitiva PTE 2008	Liquidación definitiva PTE 2009	TOTAL 2008 y 2009
Importe inicial	-1.357.261,93	-2.516.707,85	-3.873.969,78
Saldo a 1 de enero de 2012	-1.085.809,57	-2.516.707,85	-3.602.517,42
Abonado(Retención PTE 2012)	180.968,24	335.561,04	516.529,28
Saldo a 31 de diciembre de 2012	-904.841,33	-2.181.146,81	-3.085.988,14

Cuadro nº 9: la situación en 2012 de la deuda de Motril con el Estado por la liquidación definitiva de la PTE de los años 2008 y 2009

Sin embargo, el ayuntamiento no tiene recogida tal deuda de 3.602.517,42 € en su contabilidad.

- 78 Así mismo, durante el año 2012 la entidad auditada ha percibido 981.887,35 € por ingresos de la liquidación definitiva de 2010 y 10.643.061,90 € por las doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva de la PTE de 2012. De estos han retenido 516.529,28 € para el reintegro de la deuda referida en el punto anterior y 316,02 €, por el impago de préstamos relacionados con el plan de pago a proveedores (§ 70).

¹² Las retenciones en las entregas a cuenta se inician con posterioridad a 2012, tal y como regula el art. 82 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Por ello, se excluye del alcance la liquidación definitiva de la PTE 2011.

La retención de 516.529,28 €, que no ha sido contabilizada de manera correcta¹³, supone una minoración de la deuda con el Estado durante 2012.

79 Por último, su saldo a finales de 2013 era de 2.882.013,94 €.

3.5.2.2. La deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

80 Según se recoge en el balance de 2012, la deuda del ayuntamiento con las AAPP a 31 de diciembre ascendería a 1.423.981,45 €, de la que 1.193.066,19 € se le debería a la AEAT y 230.896,25 €, a la TGSS (con un saldo inicial de 731.157,15 €).

No obstante, se ha tenido conocimiento de la comunicación el 26 de abril de 2012 al ayuntamiento de una Resolución de la TGSS estimatoria del aplazamiento para el pago de su deuda contraída con la esta administración durante el período enero 2010-febrero 2012, y por un importe total de 3.994.191,02 €. Sin embargo, esta deuda no se encuentra recogida en la contabilidad de la entidad auditada.

81 En cuanto a las condiciones de su devolución, se realizará en un plazo de 120 mensualidades, a partir de mayo de 2012. Así, y con arreglo a lo comunicado por la TGSS, en ese año se abonaron en relación con este aplazamiento 322.428,16 €, de los que 102.093,71 € corresponden a intereses y 220.334,44 a la amortización del principal de la deuda.

El ayuntamiento ha contabilizado de manera errónea esta última operación ya que dicho pago se ha realizado contra un cargo en la (476): *Organismos de Previsión social, acreedores* por 186.865,27 y otro en la (401): *acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados*, por 33.469,17. En su lugar debiera haberse cargado la (555): *pagos pendientes de aplicación* por 220.334,44 €.

82 Sobre la forma de contabilización de los intereses abonados en 2012, el ayuntamiento ha contabilizado un pago presupuestario, que se imputa al capítulo 3: *gastos financieros* del presupuestos, por 102.093,71 € de manera correcta.

83 Por último, la deuda aplazada con la SS a 1 de junio de 2014 ascendía a 3.284.902,97€, según comunicación de la TGSS recibida por el ayuntamiento.

84 Además del ayuntamiento, el *Organismo Autónomo de Recaudación Ciudad de Motril* también tiene deudas aplazadas con esta AAPP. Así, el 8 de marzo de 2012 se le comunica la Resolución de la TGSS estimatoria del aplazamiento para el pago de su deuda contraída con la SS durante el período noviembre 2010-enero de 2012, por un importe total de 64.725,66 €.

La amortización del débito se realizará en 60 cuotas mensuales, a partir de abril de 2012. Por tanto, su cuantía a finales de ese año era de 55.807,16 € tras el abono de 10.709,37 € por su reembolso parcial y 1.790,87 € en concepto de intereses.

¹³ Punto modificado por la alegación presentada.

- 85 El importe de esta deuda aplazada con la SS a 1 de junio de 2014 ascendía a 38.228,25 €, según comunicación recibida por el ayuntamiento de la TGSS.
- 86 Por último, la situación acreedora que ante estas dos AAPP presenta la sociedad municipal *Radio Televisión de Motril, S.L.* es referida en el último epígrafe del informe.

3.5.2.3. Anticipo de tesorería de la Junta de Andalucía

- 87 La administración autonómica concedió al Ayuntamiento de Motril el 29 de marzo de 2011 un anticipo de tesorería por 2.500.000,00 € a cuenta de la PTE, habiéndose devuelto 2.045.454,57 € en dicho ejercicio. El saldo de esta operación de tesorería, por tanto, a 1 de enero de 2012 era de 454.545,46 €, que es liquidado en el año.

3.6. Los gastos presupuestarios, los gastos sin consignación presupuestaria y la morosidad

3.6.1. Los gastos presupuestarios y los gastos sin consignación presupuestaria

- 88 Los gastos presupuestarios correspondientes a las operaciones realizadas en el ejercicio corriente del año 2012, tal y como se muestra en el cuadro nº 11 han devenido en un total de obligaciones reconocidas netas de 53.251.318,57 € y de pagos líquidos por 41.554.357,31, de lo que resulta un total de obligaciones pendientes de pago de 11.696.961,26 €.

En este sentido, se ha comprobado que la ejecución del presupuesto de gastos de 2012 se haya realizado conforme al nivel de vinculación jurídica -o de especificidad- que para cada aplicación presupuestaria señala el art. 172.2 del TRLRHL y con arreglo a la limitación del art. 173.5 de esta misma norma, sin haberse detectado vulneración alguna.

Se puede concluir, por ende, que el presupuesto de gastos se ha liquidado con cumplimiento de los principios tanto de especialidad cualitativa como cuantitativa.

- 89 En cuanto a los gastos presupuestarios de ejercicios cerrados (es decir, los producidos con anterioridad a 2012 pero pendientes de pago al inicio de dicho año), han ocasionado pagos por 15.847.761,67 €, tal y como se muestra en el cuadro nº 10.

(€)					
LiqPres2012	Descripción	Créditos definitivos	ORN	Pagos líquidos	Pdte. de pago
TOTAL		92.078.037,54	53.251.318,57	41.554.357,31	11.696.961,26
LiqPresCdos2012		Saldo inicial	Rectificaciones	Pagos realizados	Saldo final
		25.893.036,15	-2.943,86	15.847.761,67	10.042.330,62
TOTAL				57.402.118,98	21.739.291,88

Cuadro nº 10: el total de pagos presupuestarios del ayuntamiento en 2012, según las cuentas anuales

Ello ha ocasionado, en consecuencia, un decremento significativo de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, que pasan de tener un saldo inicial en 2012 de 25.893.036,15 € a otro final de 10.042.330,62 €.

90 Su desglose, por capítulos, es el siguiente:

(€)									
Cap.	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de enero de 2012		Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total obligaciones	Pagos realizados		Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2012	
		(€)	(%)			(€)	(%)	(€)	(%)
1	Gastos de personal	5.703.651,02	22,03	-	5.703.651,02	2.789.389,26	17,60	2.914.261,76	29,02
2	Gtos. Ctes en bienes y servicios	11.150.181,49	43,06	-2.819,32	11.147.362,17	7.807.939,63	49,27	3.339.422,54	33,25
3	Gastos financieros	54.217,01	0,21	-124,54	54.092,47	13.670,34	0,09	40.422,13	0,40
4	Transf. corrientes	3.348.984,97	12,93	-	3.348.984,97	708.690,05	4,47	2.640.294,92	26,29
6	Inversiones reales	4.780.186,84	18,46	-	4.780.186,84	4.521.163,04	28,53	259.023,80	2,58
7	Transf. de capital	853.414,82	3,30	-	853.414,82	6.909,35	0,04	846.505,47	8,43
8	Activos financieros	2.400,00	0,01	-	2.400,00	-	-	2.400,00	0,02
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		25.893.036,15	100,00	-2.943,86	25.890.092,29	15.847.761,67	100,00	10.042.330,62	100,00

Cuadro nº 11: la evolución de la liquidación del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados de 2012, por capítulos

Como puede observarse en el cuadro nº 11, no hay obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados en el capítulo 9 de gastos; la mayor parte se concentran en el capítulo 2 y el 1, respectivamente, seguidos del 6 y el 4. Por lo que respecta a lo pagado durante 2012, la mayor parte se corresponde con gastos de los capítulos 2, 6 y 1.

91 Por último, se ha seleccionado una muestra¹⁴ de los cargos y analizado el total de los abonos realizados en la cuenta (401): *acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados* en el año 2012 con el objeto de comprobar la existencia y exactitud de las anotaciones practicadas.

(€)				
	Total anotaciones debe		Total anotaciones Haber	
	Nº DC	Importe (€)	Nº DC	Importe (€)
Cuenta (401)	6.039	15.847.761,67	2	-2.943,86
Muestra	45	6.788.041,14	2	-2.943,86
(%)	0,75%	42,83%	100,00%	100,00%

Cuadro nº 12: la cuenta (401): acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos de ejercicios cerrados en 2012, selección de la muestra

92 Así, de los 47 documentos contables solicitados para su revisión no se han aportado los de 43; esto es, ni los de las dos anotaciones al haber (por -2.943,86 €), ni los de 41 de las del debe (por un total de 5.698.210,64 €).

¹⁴ En concreto, de las 6.039 anotaciones al debe, 51 tienen signo negativo y 5.988 positivo. De las de signo negativo, se han seleccionado todas las de importe inferior a -10.000,00€, un total de cinco. De las de positivo, todas las de importe superior a 100.000,00€ (23) y para las de cuantía inferior a los 100.000,00€, se ha seleccionado una muestra de 17 elementos generada de manera aleatoria, con base en la semilla 7157 (resultante de aplicar los datos 12/11/2013, 142,1). Para más detalle, el "Manual de procedimiento de muestreo" editado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- 93 Sobre esta misma muestra de 47 documentos contables se ha solicitado a la entidad auditada la documentación justificativa del acto de reconocimiento de la obligación de la que proceden tales operaciones, con el siguiente resultado:
- En 22, cuyo importe total asciende a 2.599.094,45€, no se ha facilitado su documentación justificativa.
 - En tres, que suman 535.543,69 €, han sido justificados aunque de manera incompleta al haber dejado de aportar la documentación soporte de operaciones por 220.645,63 €.
- 94 Según su contabilidad del ayuntamiento, cuenta (413): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*, el importe de los gastos sin consignación presupuestaria en 2012 del ayuntamiento presenta un saldo inicial de 399.323,06 € y otro final de 997.456,16 €.
- 95 Además, en 2012 la corporación no ha incoado ningún expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (art. 60.2 del Real Decreto 500/1990).

3.6.2. La morosidad

- 96 La normativa sobre morosidad vigente en 2012 está compuesta por la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y por la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004.

Así, en primer lugar, no se han elaborado por el tesorero o, en su defecto, interventor de la corporación local los cuatro informes trimestrales de 2012 sobre morosidad del ayuntamiento y sus dos OOAA, exigidos por el art. 4 de la ley 15/2010.

- 97 Por su parte, el art. 5.1 establece la obligación de la entidad local de disponer de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Se ha solicitado al ayuntamiento información sobre su Registro de facturas para su análisis, sin que tal petición haya sido atendida.

- 98 Por su parte, el art. 5.3. señala que si hubiera transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente. El Ayuntamiento de Motril tampoco ha implantado el sistema de requerimientos al órgano gestor al que alude esta norma.
- 99 Con respecto a la morosidad en las empresas municipales, la DA 3ª de la ley 15/2010 establece que las sociedades deberán publicar de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales las informaciones sobre los plazos de pago a sus proveedores que resuelva el ICAC.

Por ello, el ICAC emitió la Resolución de 29 de diciembre de 2010, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales. En la misma se exige que las empresas informen sobre el número de días en que han superado el plazo legal de pago, para lo que se introduce el indicador de Plazo medio ponderado excedido de pagos.

Para ello, las empresas habrán de incluir de manera preceptiva en la memoria tal dato y con un nivel de detalle que habrá de variar según formulen sus cuentas anuales con arreglo al modelo normal, o al abreviado (o bien opten por la aplicación del PGC de Pequeñas y Medianas Empresas).

- 100 En Motril hay dos empresas (*Radio Televisión de Motril S.L. y Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.*) que se rigen por el modelo abreviado y que no han aportado en su memoria de 2012 información alguna sobre la morosidad, lo que supone un incumplimiento de dicha Resolución del ICAC.

En cuanto a *LIMDECO*, formula sus cuentas anuales de 2012 conforme al modelo normal y publica datos sobre esta materia en un apartado propio de la memoria, tal y como requiere el ICAC, si bien su contenido no se ajusta al mínimo legal exigido.

Así, en lugar de lo contemplado por esta norma, se informa sobre el plazo medio de pago-manifestando ser de 90 días desde la fecha de su contabilización- y se declara que tanto la mayoría de los pagos realizados como el saldo pendiente de pago a proveedores sobrepasan los límites legales de aplazamiento, pero sin aportar ningún otro dato más sobre tal respecto.

3.7. La tesorería

- 101 Según el balance, la situación de la tesorería del ayuntamiento en 2012 ha evolucionado desde un saldo inicial de 233.289,26 € a otro final de 822.519,81 €.
- 102 La memoria es el documento que se encarga de completar, ampliar y comentar, entre otros, los datos recogidos en el balance. Su elaboración ha de ajustarse al modelo fijado por la IMNCAL, en el que se señala la información mínima a cumplimentar. En concreto, en lo concerniente a la tesorería, establece en su punto 12 que habrá de informar sobre cada una de las cajas y de las cuentas bancarias de la entidad, totalizando por cada una de las cuentas del subgrupo 57 "Tesorería" e indicando su saldo inicial, los cobros, los pagos y su saldo final.

Sin embargo, la única información que aporta la entidad fiscalizada sobre la tesorería en su memoria, reproducida en el cuadro nº 13, es la correspondiente al total de cada cuenta contable del subgrupo 57 sin incluir el obligatorio detalle sobre cada una de las cajas y de las cuentas bancarias que las componen. Se omiten, por tanto, los datos correspondientes a las subcuentas contables de la tesorería pese a resultar preceptiva su inclusión.

(€)

Descripción	Saldo inicial 2012	Cobros 2012	Pagos 2012	Saldo final 2012
Caja operativa	35.848,96	2.099.684,63	2.100.084,13	35.447,46
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	-461.915,13	93.194.529,35	92.602.490,37	130.123,85
Cuentas restringidas de pagos a justificar	-31.947,87	86.352,83	88.430,81	-34.025,85
Cuentas restringidas de anticipos de caja fija	3.310,01	536,46	865,41	2.981,06
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	687.993,29	-	-	687.993,29
TOTAL	233.289,26	95.381.103,27	94.791.870,72	822.519,81

Cuadro nº 13: la tesorería del Ayuntamiento de Motril en 2012 según la contabilidad- la memoria

- 103 De esta manera la memoria no permite conocer cuáles y cuántas eran las distintas cuentas abiertas en las entidades de crédito, ni las divisionarias de la cuenta contable de caja. Tampoco, los cobros y pagos realizados a través de cada una de ellas ni sus respectivos saldos inicial y final.
- 104 Se ha intentado suplir esta carencia informativa con la consulta del mayor de las subcuentas de las tres cuentas implicadas, pero tampoco ha sido posible obtener la información pretendida al no reportar el programa de contabilidad tales mayores a nivel de divisionaria (**\$20**).
- 105 Por ello se ha tenido que hacer uso de un documento, el “Estado de Tesorería 2012”, que se adjunta al expediente de la liquidación del presupuesto de 2012, pese a no formar parte del contenido propio de la Cuenta General, en la medida en que contiene los saldos contables con los que ha trabajado la entidad local en la confección de los estados conciliatorios que justifican las discrepancias entre aquellos y los que resultan de las certificaciones bancarias de fin de ejercicio. Tales certificaciones y conciliaciones sí forman parte de la Cuenta General, a la que se integra como documentación complementaria (regla 101 IMNCAL).

No obstante, dicho documento, que es reproducido en el Anexo 5.3., y resumido en el cuadro nº 14, presenta diferencias con la memoria en los cobros y pagos, donde figuran con 493.863,00 € menos¹⁵. Así mismo, y aun cuando el saldo inicial y el final de la tesorería es el mismo en ambos documentos, se aprecian diferencias en los subtotales de las cuentas que la conforman.

(€)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencias Finales
(570)	Caja, operativa	4.229,90	2.153.183,64	2.156.030,61	1.382,93
(571)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	225.449,16	92.398.486,30	91.804.462,00	819.473,46
(575)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	1.076,88	1.440,41	2.006,87	510,42
(577)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	2.533,32	334.127,92	335.508,24	1.153,00
TOTAL		233.289,26	94.887.238,27	94.298.007,72	822.519,81

Cuadro nº 14: la tesorería del Ayuntamiento de Motril en 2012 según el “Estado de Tesorería 2012”

¹⁵ Una vez deducidas las cuentas en formalización del “Estado de Tesorería”.

3.7.1. La caja municipal

- 106 Tanto en la memoria como en el balance se informa sobre los fondos líquidos de la caja municipal, con un idéntico saldo inicial de 35.848,96 € y otro final de 35.447,46 €. Tales importes, sin embargo, en nada coinciden con los registrados en el “Estado de Tesorería” (**\$ 1012, cuadro nº 13**).
- 107 Se ha procedido al análisis de los cargos y abonos practicados durante 2012 en la cuenta representativa de la caja municipal, extractados en el cuadro nº 15.

Así, el 38,03% de los cobros y el 26,67% de los pagos se corresponden con operaciones que no son propias de su funcionamiento al tratarse, en realidad, de compensaciones que han sido contabilizadas de manera errónea en esta cuenta en lugar de emplear la prevista para tal fin en el PGCPAL, la (579): *formalización*.

(€)

Tipo de operación	Existencias iniciales	Cobros				Pagos				Existencias finales
		Importe (€)	Importe (Nº)	% (€)	% (Nº)	Importe (€)	Importe (Nº)	% (€)	% (Nº)	
1.Compensaciones	-	798.586,08	1.344	38,03%	8,07%	560.158,61	400	26,67%	58,14%	-
Total operaciones impropias de la cuenta (570): caja		798.586,08	1.344	38,03%	8,07%	560.158,61	400	26,67%	58,14%	
1.Cobros en ejecutiva	-	1.202.933,15	14.605	57,29%	87,73%					-
2.Cobros en voluntaria		43.357,45	347	2,06%	2,08%					
3.Otros cobros caja 2012		11.309,51	41	0,54%	0,25%					
4.Devolución de ingresos indebidos		3.356,18	219	0,16%	1,32%					
5.Traspasos banco a caja		40.140,26	91	1,91%	0,55%					
6.Traspasos de caja a banco						1.271.440,74	90	60,54%	13,08%	
7.Resto pagos						268.484,78	198	12,78%	28,78%	
Total operaciones propias de la cuenta (570): caja		1.301.096,55	15.303	61,97%	91,93%	1.539.925,52	288	73,33%	41,86%	
TOTALES	35.848,96	2.099.682,63	16.647	100,00%	100,00%	2.100.084,13	688	100,00%	100,00%	35.447,46

Cuadro nº 15: tipología de las operaciones contabilizadas en la Cuenta 570: *caja* durante 2012

- 108 Se han revisado los documentos justificativos de tales anotaciones contables para verificar su existencia, exactitud y validez mediante la selección de una muestra¹⁶ de 77 documentos de cobros, que suman 173.020,09 € (el 13,30% del total) y de 63 documentos de pagos, por 477.593,37 € (el 31,01% del total), tal y como se detalla en el cuadro nº 16.

¹⁶ Muestreo no estadístico, de criterio.

Descripción	Total cobros reales		Total pagos reales	
	(€)	(Nº)	(€)	(Nº)
Cuenta (570) operaciones propias	1.301.096,55	15.303	1.539.925,52	288
Muestra (€)	173.020,09	77	433.360,59	63
Muestra (%)	13,30%		28,14%	

Cuadro nº 16: los cobros y pagos reales en la cuenta (570) y la selección de una muestra

109 El resultado, resumido en el cuadro nº 17, ha sido el siguiente:

(€)								
DC solicitados por la CCA en la muestra			DC NO contestados por el ayuntamiento			DC contestados por el ayuntamiento		
Nº	Importe		Nº	Importe		Nº	Importe	
				(€)	(%)		(€)	(%)
DC de cobro	77	173.020,09	16	110.139,07	63,66%	61	62.881,02	36,34%
DC de pago	63	433.360,59	56	350.641,52	80,91%	7	82.719,07	19,09%

Cuadro nº 17: análisis de la muestra seleccionada de los cobros y pagos realizados por caja, según la contabilidad (continúa)

DC contestados por el ayuntamiento			No queda justificado el hecho económico contabilizado			Sí queda justificado el hecho económico contabilizado		
Nº	Importe		Nº	Importe		Nº	Importe	
				(€)	(%)		(€)	(%)
DC de cobro	61	62.881,02	47	50.195,07	79,83%	14	12.685,95	20,17%
DC de pago	7	82.719,07	2	77.719,07	93,96%	5	5.000,00	6,04%

Cuadro nº 17: análisis de la muestra seleccionada de los cobros y pagos realizados por caja, según la contabilidad

Primero: de los 63 DC de pago de la muestra solicitados, la entidad local no ha facilitado los de los 56, que totalizan 350.641,52 €.

110 Segundo: de los 77 documentos de cobro analizados, en 63 (160.334,14 €, el 93% de la muestra analizada) no se justifica el hecho económico al que se refieren, bien porque no se aporta su documentación soporte (en dieciséis, por 110.139,07 €), o bien porque la facilitada no acredita la realidad de lo contabilizado por caja (en 47, por 50.195,07 €).

Es decir, en estos últimos 47 casos se aprecia una falta de identidad tal entre la realidad contabilizada y la realidad justificada documentalmente que no es posible dilucidar cuál es la que se corresponde con la imagen fiel de las operaciones económicas realizadas.

Se trata, en concreto, de operaciones identificadas con un mismo título descriptivo en la contabilidad, según la cual se corresponderían con cobros realizados a través de la caja municipal (por recaudación en ejecutiva de tributos municipales, fundamentalmente IAE y plusvalías, por traspasos realizados desde el banco...), mientras que la documentación justificativa presentada evidencia, sin embargo, tratarse de cobros que han tenido lugar por banco -no por caja-, y a través de una cuenta bancaria que no es de la titularidad del ayuntamiento sino del OAR.

- 111 Por ello, se han revisado todos los cobros contabilizados en la cuenta (570) con este mismo texto descriptivo y han resultado ser 14.605 las anotaciones por un total de 1.202.933,15 € que se encuentran en la misma situación que la analizada en los dos párrafos anteriores.
- 112 Por otra parte, se han analizado las actas de arqueo de 31 de diciembre de 2011 y 2012, documentación complementaria que ha de incorporarse a la cuenta general por así preceptuarlo la regla 101.1.a) de la IMNCAL¹⁷.

Los estados auditados que figuran con tal denominación no pueden tener tal consideración, ya que:

- Primero, no se deja constancia de la práctica efectiva de recuento físico alguno en la fecha del arqueo.
- Además, en ninguna se compara tal importe con su saldo contable, pese a ser distintos, ni se registra la diferencia resultante a conciliar, y que sería la detallada en el cuadro nº 18.

Concepto	2011		2012	
	Existencias Iniciales	Existencias Finales	Existencias Iniciales	Existencias Finales
Acta de arqueo	3.147,06	36.177,91	1.617,24	1.215,74
Contabilidad (memoria)	2.818,11	35.848,96	35.848,96	35.447,46
Diferencias a conciliar		328,95		-34.231,72

Cuadro nº 18: las actas de arqueo y la contabilidad de la caja municipal

Así mismo, evidencian una diferencia de 34.560,67 € entre las existencias finales de efectivo que se recogen en el acta del ejercicio 2011 con respecto a las registradas como iniciales en la de 2012.

- No se identifica a los intervinientes en el arqueo al no estar firmados.
- 113 Finalmente, la entidad local no cuenta con norma alguna que arbitre sobre la gestión de la caja y la administración de sus fondos públicos. Esto es, el volumen máximo permitido de efectivo en caja, frecuencia de su traslado a los bancos, controles a realizar por el tesorero sobre los cajeros, controles contables de la intervención local, posibles auditorías externas...

Además, la entidad auditada no dispone de una contabilidad auxiliar de caja que permita la contabilización diaria de sus cobros y pagos, lo que permitiría así conocer en todo momento su saldo contable y, por tanto, poder cruzarlo con el importe que resultara del recuento físico diario.

¹⁷ En las BEP del Ayuntamiento de Motril no se hace referencia a las actas de arqueo y tampoco hay acuerdo de pleno alguno que regule esta materia.

- 114 Así, el único elemento de control interno de la caja documentado lo conforman las denominadas hojas diarias de arqueo, tras cuya revisión y análisis resulta que no se refieren a todas las operaciones de cobro y pagos que se realizan a través de la caja municipal sino que tan sólo controlan una parte de estas, identificadas con un ordinal de tesorería específico, el (570.10.00). En concreto, abarcan a un total de 72.324,63 € de cobros y 71.317,82 € de los pagos contabilizados en la (570).

Es decir, tal y como se detalla en el cuadro nº 19, el 95,56% de los cobros y el 96,60% de los pagos que se realizan a través de la caja municipal no son sometidos a arqueo alguno. Esta falta de control pudiera ocasionar que hubiera cobros y pagos no contabilizados o, a la inversa, cobros y pagos contabilizados por caja que pudieran no corresponderse con movimiento real de efectivo alguno.

(€)

Descripción	Saldo 01/01/2012	Total cobros		Total pagos		Saldo 31/12/2012
		(€)	(Nº)	(€)	(Nº)	
Cuenta (570) incluida en la hoja diaria arqueo		72.324,63	3,44%	71.317,82	3,40%	
Cuenta (570) que escapa al control del arqueo		2.027.358,00	96,56%	2.028.766,31	96,60%	
Cuenta (570)	35.848,96	2.099.682,63	16.648	2.100.084,13	688	35.447,46

Cuadro nº 19: el control de la cuenta (570) *caja operativa* a través de las hojas diarias de arqueo

3.7.2. Las cuentas en entidades de crédito

- 115 Según el Estado de Tesorería, en 2012 el ayuntamiento tenía concertados los servicios financieros de su tesorería con diecisiete entidades de crédito y de ahorro mediante la apertura de 59 cuentas bancarias.

Tal y como se deduce del cuadro nº 15, la participación de estas cuentas en la gestión de los fondos municipales ha pasado de tener una materialidad de 229.059,36 € a comienzos de 2012, a otra de 821.136,88 €, a finales de dicho ejercicio.

Estas cantidades, sin embargo, no coinciden con las de la memoria (**§1022**), donde eran de 197.440,30 € y de 787.072,35 €, respectivamente.

- 116 Se han identificado cuatro cuentas, con un saldo inicial total de 0,00 € y otro final de -26.299,29 € y que no se refieren a la tesorería municipal sino que representan, en realidad, pólizas de crédito a corto plazo (esto es, un pasivo financiero). En consecuencia, han de ser excluidas del estado de tesorería por no formar parte del mismo.

Por otro lado, hay una con un saldo inicial y final nulo, que no debería estar al haber sido cancelada en 2011. También fueron canceladas en dicho año otras seis cuentas más pero que al tener saldo contable a 1 de enero de 2012 de 13.585,58 € deben continuar en dicho Estado para ser objeto, por tanto, de conciliación.¹⁸

¹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

- 117 Por último, se ha procedido a circularizar a las diecisiete entidades financieras con las que el ayuntamiento declara tener cuentas abiertas y se ha obtenido la respuesta de todas ellas excepto la de BANESEO.

Sin embargo, se ha podido obtener tal información bancaria de las dos cuentas abiertas en esta sucursal a través de las certificaciones de fin de ejercicio que acompañan a la Cuenta General de 2012 como documentación complementaria, así como de la consulta de los extractos bancarios aportados por la propia entidad auditada a través de la banca electrónica.

- 118 Estas entidades han confirmado un total de 58 cuentas bancarias, con un saldo inicial de 1.587.404,18 € y otro final de 2.147.578,31 €, lo que supone una diferencia con respecto al contable superior en 1.358.344,86 € y en 1.300.509,77 €, respectivamente. Su detalle se recoge en el anexo nº 4 y se resume a continuación:

Descripción	(€)					
	Contabilidad	Entidad bancaria	Diferencias	Contabilidad	Entidad bancaria	Diferencias
	E. Iniciales	E. Iniciales	E. Iniciales	E. Finales	E. Finales	E. Finales
48 Cuentas recogidas en la contabilidad y confirmadas por las entidades financieras	229.059,22	1.405.234,62	-1.176.175,40	847.068,54	1.835.350,43	-988.281,89
10 Cuentas no recogidas en la contabilidad y confirmadas por las entidades financieras		182.169,56	-182.169,56		312.227,88	-312.227,88
Total	229.059,22	1.587.404,18	-1.358.344,96	847.068,54	2.147.578,31	-1.300.509,77

Cuadro nº 20: cuentas bancarias 2012, contabilidad del ayuntamiento- entidades de crédito. Diferencias.

Así, en primer lugar, de la confrontación de los saldos de las 48 cuentas bancarias que aparecen en el "Estado de Tesorería" y que han sido confirmadas por las entidades financieras resulta un importe contable inferior al real en 1.189.760,98 € a 1 de enero de 2012 y de 988.281,89 € a 31 de diciembre, que habría de haber sido objeto de conciliación (§ 1055).

En segundo lugar, se han detectado diez cuentas bancarias no registradas en la contabilidad, con un saldo acumulado inicial de 182.169,56 € y otro de 312.227,88 €. De estas, una fue cancelada el 21 de mayo de 2012 y hay otra que aparece en la contabilidad del Organismo Autónomo de Recaudación, pese a ser de la titularidad del Ayuntamiento de Motril (§ 411).

- 119 Durante el año se han constituido doce nuevas cuentas bancarias con motivo de la participación de Motril en la primera fase del plan de pago a proveedores (§ 70).
- 120 Por otra parte, la regla 101 de la IMNCAL identifica entre la documentación complementaria que se acompaña a la Cuenta General la relativa a las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor del ente local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de cada entidad bancaria. Y señala que, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

- 121 Así, se deberían haber confeccionado veinte estados de conciliación bancaria en la Cuenta General de 2011 y diecisiete en la de 2012, con arreglo al detalle que se indica en el Anexo 5.6. Sin embargo, el ayuntamiento ha confeccionado tan solo once y siete, respectivamente (recogidas en el anexo 5.5.).

Por tanto, se han dejado de elaborar y, en consecuencia, de incorporar a la Cuenta General de 2011 los estados conciliatorios de nueve cuentas bancarias y los de diez en la de 2012.

- 122 De las once conciliaciones bancarias que practica el ayuntamiento sobre los saldos de 1 de enero de 2012, y que evidencian unas diferencias a conciliar¹⁹ de -1.184.323,49 €, se han revisado todas y obtenido las siguientes conclusiones:

- No se aporta la documentación soporte de nueve estados conciliatorios, con unas diferencias a conciliar que totalizan -4.112,52 €.
- Se aporta la de los dos estados conciliatorios restantes (con unas sumas a conciliar de -1.180.210,97 €), si bien de forma incompleta. Así:
 - De los 46 apuntes que componen la conciliación del ordinal (571.1101), tan solo han documentado nueve -que suman 611,65 €-, de los que se consideran correctamente justificados cinco (100,06 €).
 - En cuanto al ordinal (571.11.11), han documentado uno de sus 78 apuntes conciliatorios, de 337,45 €, tras cuyo análisis resulta que no se considera correctamente justificado.

- 123 Por su parte, de las ocho conciliaciones bancarias practicadas sobre los saldos de 31 de diciembre de 2012, y que evidencian unas diferencias a conciliar de -993.263,31 €, se han revisado todas y obtenido las siguientes conclusiones:

- No se le reconoce el valor de documento conciliatorio a uno de ellos, con unas diferencias a conciliar de -328,95 €.
- No se aporta la documentación soporte de cinco estados, con unas diferencias a conciliar por -21.882,87 €, y sí la de los dos restantes por -971.051,49 €, aunque de forma incompleta. Así:
 - De los dos apuntes que componen la conciliación del ordinal (571.1114), tan solo han documentado el de uno -que asciende a 1.300,00 €-, tras cuya revisión se considera que no está correctamente justificado.
 - En cuanto al ordinal (571.1111), han justificado uno de sus 39 apuntes conciliatorios por 1.017.489,49 €. Se trata del de mayor importe de todos los practicados y tiene su origen en la contabilización el 27 de diciembre de un pago por gastos de personal correspondiente a la nómina de diciembre y extra de 2012 que se produjo, en realidad, el 10 de enero de 2013.

¹⁹ Saldo contable - saldo real.

- Por tanto, no se trata de una diferencia a conciliar sino de un error en la contabilización de esta operación, que habría de ser subsanado mediante el oportuno ajuste contable.
- Esto ocasionaría una minoración en el total de los pagos presupuestarios de la liquidación de 2012 por 1.017.489,49 € y un incremento, en consecuencia, de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente por dicho importe.

3.8. El remanente de tesorería

- 124 Según el punto 20.5 de la memoria, el remanente de tesorería del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2012 presenta un resultado final negativo de 36.139.912,37 €, con arreglo al detalle siguiente:

		€
Componentes	Importe	
1.Fondos líquidos	822.519,81	
2.Derechos pendientes de cobro	24.263.696,44	
3.Obligaciones pendientes de pago	28.147.922,75	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	-3.061.706,50	
II. Saldos de dudoso cobro	3.494.845,40	
III. Exceso de financiación afectada	29.583.360,47	
IV: Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	-36.139.912,37	

Cuadro nº 21: el estado del remanente de tesorería de 2012, según la memoria

Tal y como señala la regla 83 de la IMNCAL, su cuantificación se realiza a partir de los datos que en fin de ejercicio figuren en la contabilidad, antes del cierre de la misma. Así, en primer lugar, el remanente de tesorería total se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago. En el caso concreto de la entidad auditada esta magnitud alcanza los -3.061.706,50 €.

A continuación, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el total en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la cuenta 490: *provisión para insolvencias* que corresponda a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería.

- 125 En el Ayuntamiento de Motril esta cuenta alcanza la cuantía de 3.494.845,40 €. Su cálculo se desarrolla conforme a los criterios establecidos en el art. 46 de la BEP. En primer lugar, el de la antigüedad, en virtud del cual se provisionan los saldos de dudoso cobro dependiendo del ejercicio de origen de los mismos atendiendo a una escala que varía desde el 10% para los de menos de dos años de antigüedad al 90%, para los de más de nueve.

En segundo lugar, el de la recaudación, que modula los porcentajes de cálculo anteriores en función del nivel de recaudación alcanzado en el año por los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Y en tercer lugar, el del tipo de exacción, que introduce parámetros reductores para los ingresos de ejercicios cerrados procedentes de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo; esto es, los contabilizados en la divisionaria (4313): *de liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo*.

- 126 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2013 unos “Criterios para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales”.

El importe de la dotación calculada aplicando los criterios indicados es de 11.863.894,90 €, superior en 8.369.049,50 € al estimado por la entidad auditada. En consecuencia, la incorporación de esta cifra al remanente de tesorería ocasionaría la reducción de su cuantía final en dicho valor.

- 127 No obstante, y a modo orientativo dado que esta norma no se encontraba vigente en 2012, se advierte que el art. 193 del TRLRHL, en su modificación introducida por la LRSAL establece unos parámetros para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación de los que resultará el importe que, como mínimo, habrá de tener la cuenta (490): *provisión para insolvencias*.

De su aplicación en las cuentas del Ayuntamiento de Motril del ejercicio presupuestario de 2012 resultaría una cuantía de 8.939.061,08 €.

- 128 En cuanto al exceso de financiación afectada, está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio y calculadas en la forma establecida en la regla 50 del PGCPAL.
- 129 En el caso de Motril, su importe en el remanente de tesorería de 2012 asciende a 29.583.360,47 € y resulta ser coincidente con el total detallado del punto 20.4 de la memoria, *gastos con financiación afectada*.

Sin embargo, tal epígrafe de esta cuenta anual no ha sido cumplimentado en su totalidad al faltarle los apartados A) *Datos generales identificativos*, B) *Gestión del gasto*, C) *Gestión de los ingresos afectados* y D) *Desviaciones de financiación por agentes*. Esto es, de los cinco cuadros de cumplimentación obligatoria que determina el PGCPAL tan solo se ha rellenado uno de ellos, el comprensivo de la relación de GAFA de 2012 con el importe respectivo de sus desviaciones de financiación, tanto las del ejercicio como las acumuladas.

Ello ha impedido, en consecuencia, verificar la integridad y exactitud de tal resultado final de 29.583.360,47 €, ya que no se dispone de los datos necesarios de partida con los que proceder a la comprobación de su cálculo (§ 16).

Por ello, no resulta posible concluir sobre la veracidad del importe que como exceso de financiación afectada figura en el remanente de tesorería de 2012. Ello genera las mismas consecuencias sobre la incorporación de remanentes de crédito en el presupuesto de 2013 que las expuestas para 2012 en el punto 55 de este informe.

3.9. La relación entre el ayuntamiento y sus entidades dependientes

- 130 La situación económica del Ayuntamiento de Motril en 2012 es la que se extracta en los cuadros nº 22 y 23, con arreglo a las masas patrimoniales y magnitudes presupuestarias que ahí se indican.

(€)							
Entidad pública	Total activo	Total pasivo	Acreedores a l/p y c/p	Fondos propios	Resultado del ejercicio	Resultado presupuestario ajustado	Remanente de Tesorería para gastos generales
Ayuntamiento	176.355.904,03	176.355.904,03	60.189.616,00	116.166.288,03	4.009.795,63	5.727.110,53	-36.139.912,37
OAR	222.705,24	222.705,24	138.017,59	84.687,65	123.501,61	116.072,59	-55.253,13
PM San Luis	1.179.342,98	1.179.342,98	157.660,10	1.021.682,88	276.711,48	42.239,68	150.449,27
TOTAL (€)	177.757.952,25	177.757.952,25	60.485.293,69	117.272.658,56	4.410.008,72	5.885.422,80	-36.044.716,23
(%)			34,03%	65,97%			

Cuadro nº 22: la situación económica del ayuntamiento y sus OAAA en 2012, según sus Cuentas Anuales

(€)							
Empresa municipal	Total activo		Total pasivo y patrimonio neto	Pasivo		Patrimonio neto	
	(€)	(%)	(€)	(€)	(%)	(€)	(%)
LIMDECO	6.121.785,67	91,32%	6.121.785,67	13.967.821,20	96,99%	-7.846.035,53	101,93%
RTV Motril S.L.	72.906,43	1,09%	72.906,43	426.816,54	2,96%	-353.910,11	4,60%
TDTL Motril S.L.	15.993,67	0,24%	15.993,67	6.918,99	0,05%	9.074,68	-0,12%
EMUVIMO en liquidación	493.264,90	7,36%	493.264,90	-440,63	0,00%	493.705,53	-6,41%
TOTAL	6.703.950,67	100,00%	6.703.950,67	14.401.116,10	100,00%	-7.697.165,43	100,00%

Cuadro nº 23: la situación económica de las sociedades municipales en 2012, según el balance

- 131 En concreto, tal y como se recoge en el cuadro nº 22, las entidades que formulan sus cuentas conforme al plan de contabilidad pública local -es decir, el ayuntamiento y sus dos OAAA- presentan una cifra total de activo y pasivo de 177.757.952,25 €. El 34,03% de dicho pasivo está compuesto por deudas, y el 65,97% por los fondos propios, de los que forma parte el resultado del ejercicio (cifra de pérdidas y ganancias).
- 132 Por otro lado, de la ejecución de sus respectivos presupuestos ha derivado, en términos agregados, un resultado presupuestario ajustado de 5.885.422,80 € y un remanente de tesorería para gastos generales de -36.044.716,23 €.

El resultado presupuestario ajustado del ejercicio se calcula corrigiendo la diferencia entre los derechos presupuestarios netos líquidos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período con el importe de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y el de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Según la contabilidad de estas tres entidades públicas, en 2012 alcanzó una cifra positiva en cada una de ellas. Tal situación, sin embargo, no se repite en el remanente de tesorería para gastos generales, con importes negativos en todas excepto en el *PM de San Luis*, con las consecuencias normativas que ello supone (§ 288).

- 133 Por su parte, el cuadro nº 23 informa sobre las cuatro empresas municipales, entidades que formulan sus cuentas anuales según el plan contable privado. Acumulan un activo de 6.703.950,67 €, una deuda total de 14.401.116,10 € y un patrimonio neto negativo de 7.697.165,43 €. Más del 90% de estos importes proviene de LIMDECO mientras que la de menor participación es *TDTL Motril S.L.*, con una aportación inferior al 1%.
- 134 Si se analiza el patrimonio neto y se compara su cuantía con la del resultado de aplicar el 50% al capital social de la sociedad respectiva, recogido en el cuadro nº 24, se aprecia que en dos de estas sociedades (*LIMDECO* y *RTV Motril S.L.*) es inferior. Además, presentan un resultado del ejercicio negativo en 3.391.362,07 € y 22.283,36 €, respectivamente.

Empresa municipal	Resultado del ejercicio		Capital Social		(€)
	(€)	(%)	(€)	(%)	0,5*CS (art. 363.1.e) del TRLSC
LIMDECO	-3.391.362,07	93,65%	150.253,00	23,26%	75.126,50
RTV Motril S.L.	-22.283,36	0,62%	24.040,48	3,72%	12.020,24
TDTL Motril S.L.	3.026,94	-0,08%	3.005,06	0,47%	-
EMUVIMO en liquidación	-210.870,05	5,82%	468.789,36	72,56%	234.394,68
TOTAL	-3.621.488,54	100,00%	646.087,90	100,00%	87.146,74

Cuadro nº 24: el resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 2012 de las sociedades municipales y su capital social, según balance

- 135 El art. 363.1.e)²⁰ del TRLSC señala como causa de disolución de una sociedad el supuesto en el que las pérdidas generadas en el ejercicio hayan ocasionado que la cifra de patrimonio neto resulte ser inferior al 50% del capital social, a no ser que se aumente este o se reduzca aquel en la medida suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

En este sentido, *LIMDECO* solicitó el 28 de septiembre de 2012 ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada precurso de acreedores, que fue admitido a trámite mediante diligencia de 23 de octubre de 2012. Posteriormente, el 28 de enero de 2013 presentó la sociedad demanda

²⁰ Artículo 363 Causas de disolución

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

de solicitud de concurso voluntario de acreedores que ha sido archivada por el juzgado mediante auto de 11 de junio de 2013 al no haber aportado LIMDECO la documentación complementaria que se le había solicitado. No se tiene constancia de que se haya realizado alguna otra actuación desde dicha fecha hasta la de finalización de los trabajos de campo (§ 9).

Por su parte, la sociedad municipal *Radio de Televisión de Motril S.L.* debiera haber adoptado alguna de las medidas previstas en el art. 363.1.e) del TRLSC al ser el patrimonio neto en 2012 inferior al 50% de su capital social, hecho que no ha tenido lugar a la fecha de finalización de los trabajos de campo (§ 9).

- 136 Así mismo, el art. 103.2 del TRDLVRL prevé que cuando las pérdidas de una sociedad excedan de la mitad del capital social será obligatoria su disolución, y que la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

También este supuesto se presenta en el ejercicio de 2012 en *Radio Televisión de Motril, S.L.* y *LIMDECO*.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Motril no ha considerado la disolución de estas dos sociedades municipales en el plan de ajuste confeccionado en 2012 con motivo de su participación en la primera fase del plan de pago a proveedores (§ 70), pese a estar esta acción entre las medidas correctoras previstas²¹ para la reducción del gasto y deber haberla aplicado.

- 137 Por otra parte, con relación a la sociedad *TDTL Motril S.L.*, presenta una cifra de activo total de 15.993,67 €, otra de capital social de 3.005,06 € y un resultado del ejercicio positivo en 3.026,94 €.

Su objeto social, tal y como se hace constar en su memoria de 2012, consiste en la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local. No cuenta con personal alguno dado de alta en esta empresa, tal y como se manifiesta de manera literal en dicha cuenta anual.

- 138 Por lo que respecta a la sociedad municipal *E.M. Vivienda de Motril S.A.*, en liquidación (EMUVIMO), en el balance de 2011 se declara un resultado del ejercicio negativo de 246.577,74 €.

Ello, entre otras circunstancias, motivó que la junta general de la empresa acordara en su sesión extraordinaria del 31 de enero de 2012 la disolución de esta empresa, en virtud del art. 368²² del TRLSC, para lo que procedió al nombramiento de una comisión liquidadora.

²¹ Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se “aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (esto es, la primera fase del plan de pago a proveedores)”.

²² “La sociedad de capital podrá disolverse por mero acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos”.

Tal acuerdo fue publicado en el BORME de 28 de marzo de 2012, lo que motivó que la empresa pasara a incluir en su denominación la expresión *en liquidación*, tal y como requiere el art. 371.2 del TRLSC.

La comisión liquidadora, entre otras actuaciones, procedió al cierre de las dependencias de la entidad en el mes de mayo de 2012 y a la anulación de los contratos de alquiler y suministros relacionados con el inmueble. Así mismo, con fecha 9 de abril se comunicó a los cinco trabajadores de la sociedad la extinción de su relación contractual por causas objetivas, conforme al art. 52.c) del ET.

La realidad de tales despidos ha sido verificada por esta Institución al haberse comprobado que tales trabajadores no se encontraran en la relación nominativa de los empleados públicos de Motril a 1 de enero de 2014, ni en la del ayuntamiento ni en la de ninguna de sus entidades dependientes.

- 139 Por lo que se refiere a la situación de endeudamiento que presentan en 2012 las sociedades municipales de Motril, es de destacar el caso de *LIMDECO*, con un pasivo en 2012 de 13.967.821,20 € y que supone el 228,17% de su activo.

Tal y como se señala en la nota 2 de la memoria de 2012 los principales acreedores de esta sociedad son la TGSS y la AEAT, por unos importes de 9.702.227,87 € y 2.821.347,36 €, respectivamente. En tal año no tenía formalizado ningún acuerdo para el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de tales deudas, ni con la Seguridad Social ni con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Esta deuda se ha visto considerablemente incrementada con respecto a 2011, ejercicio en el que los importes eran de 6.703.988,21 € y 1.539.871,27 €, respectivamente, sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento de tales débitos antes las autoridades competentes.

- 140 Por su parte, la deuda de la empresa *RTV Motril S.L.* a finales de 2012 ascendía a 426.816,54 € de la que, según el balance, 311.607,09 € se corresponde con lo debido a las AAPP. De esta, 146.509,73 € se le debe a la AEAT y 165.097,36 € a la TGSS, que ha sido objeto de aplazamiento.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El control interno

- 141 El Diario de Operaciones de 2012 del Ayuntamiento de Motril evidencia un incumplimiento del principio de registro al haber tanto lagunas en la numeración de los asientos contables hasta en 8.569 ocasiones como saltos en dicha enumeración, hacia detrás y hacia delante (§ 18).

No se ha podido contar con el Mayor de Cuentas de 2012 y el correspondiente a las del subgrupo (57) *Tesorería* no aparece a su máximo nivel de detalle, el de la subcuenta (§ 19 y 20).

Además, los mayores de conceptos presupuestarios de gastos e ingresos del ejercicio corriente y de cerrados no limitan la información que reportan al año 2012 en exclusiva. Ello ha imposibilitado la realización de las pruebas de cumplimiento asociadas al sistema de control interno relativo a la contabilidad presupuestaria, tanto de gastos como de ingresos (**§ 21**).

Se recomienda que la entidad adopte las medidas conducentes a la subsanación de los errores detectados en su contabilidad a fin de que no vuelvan a reiterarse en ejercicios ulteriores.

- 142 Con la rendición de la Cuenta General de 2012, la intervención local comunica no haber formulado ningún reparo en tal año y, sin embargo, durante la realización de la presente actuación fiscalizadora informa sobre dos, relacionados con sendas facturas de 129,80 € y 172,80 €, respectivamente (**§ 23 y 24**).

La tramitación y rendición de cuentas

- 143 El Presupuesto General del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2012 no se formó y aprobó en el plazo del art. 169.2 del TRLRHL (**§ 25**), y no incluye toda la documentación que exige la normativa aplicable (**§ 27 y 31**).

Tanto el presupuesto del ayuntamiento como el de sus OOAA se han aprobado sin déficit inicial, tal y como requiere el art. 165.4 del TRLRHL (**§ 28**).

- 144 La liquidación del presupuesto fue aprobada el 22 de noviembre de 2013 (**§ 32**), hecho del que fue informado el pleno (**§ 33**) y la Administración del Estado (**§ 34**).

Tanto el acuerdo aprobatorio como el informe de la intervención local omiten datos de la liquidación del presupuesto, que no figura completa (**§ 33**). El remanente de tesorería ha resultado negativo en -36.139.912,37 € sin que se hayan adoptado ninguna de las medidas correctoras del art. 193 del TRLRHL (**§ 37**).

- 145 La cuenta general de 2012 se aprobó el 7 de marzo de 2014 -esto es, 126 días después de lo establecido por el ordenamiento jurídico-, y rendida a la CCA el 13 de marzo (**§ 40**); no incluye todos los documentos que resultan preceptivos (**§ 41**).

Las modificaciones presupuestarias

- 146 Se han tramitado 85 expedientes de modificación presupuestaria por 43.470.174,71 €, que han incrementado los créditos iniciales en un 89,43% (**§ 42**).

Han sido revisado 52, que representan el 97,13% del importe total, y detectado incidencias en todos ellos (**§ 47 y ss.**). Su tramitación se ha realizado con infracción del ordenamiento jurídico, lo que ha habilitado la contracción de obligaciones reconocidas netas por 5.470.980,80 € que hubieran carecido de consignación presupuestaria sin tales modificaciones (**§ 58**).

La estabilidad presupuestaria

- 147 Según el informe de la intervención, tanto la aprobación del presupuesto de 2012 como la del crédito extraordinario (§ 59) se ha producido en una situación de estabilidad presupuestaria, si bien su cálculo se ha realizado de manera incorrecta (§ 60).

Se incumple dicho objetivo con la liquidación (§ 61) sin que se haya aprobado el preceptivo plan económico-financiero (§ 62).

El endeudamiento

- 148 La memoria no aporta información sobre los intereses explícitos e implícitos, devengados y vencidos, tal y como exige la IMNCAL (§ 65).

- 149 Según la fiscalización practicada, el endeudamiento con las entidades de crédito del Ayuntamiento de Motril a 31 de diciembre de 2012 asciende a 30.414.629,07 € (§ 68), en vez de los 31.090.203,04 € registrados por la entidad local (§ 66).

Durante dicho ejercicio se han contratado préstamos con doce entidades financieras por 6.857.591,40 € con motivo del primer plan de pago a proveedores regulado en el RD-ley 4/2012 (§ 70) y se ha amortizado deuda por un total de 5.818.432,85 € (§ 71).

- 150 Por su parte, el endeudamiento bancario a corto plazo del Ayuntamiento de Motril a 31 de diciembre de 2012 es de 1.722.267,00 € (§ 72), coincidente con lo registrado en la contabilidad (§ 66).

Por tanto, se incumple el art. 14.3 del Real decreto-ley 8/2010 dado que una de las pólizas de tesorería no ha quedado cancelada a fin de ejercicio (§ 72).

- 151 Por último, el estado del endeudamiento de la memoria que se comunica a la CCA en la rendición de la Cuenta General de 2012 difiere del de esta fiscalización (§ 75).

- 152 Por otro lado, la situación a 1 de enero de 2012 de la deuda de Motril con el Estado por la liquidación definitiva de la PTE de los años 2008 y 2009 refleja un saldo acreedor para la entidad local de 3.602.517,42, que disminuye hasta los 3.085.988,14 € a finales del ejercicio fiscalizado; no ha sido contabilizada por el ayuntamiento (§ 77).

- 153 El 26 de abril de 2012 se le comunica el aplazamiento para el pago de la deuda contraída con la TGSS durante el período enero 2010 -febrero 2012, por un importe total de 3.994.191,02 € (§ 80), siendo reembolsada en 220.334,44 € durante el ejercicio fiscalizado (§ 81).

Además del ayuntamiento, el *OAR Ciudad de Motril* también tenía una deuda aplazada con la TGSS que era de 55.807,16 € a finales de 2012 (§ 84).

- 154 Por último, la entidad auditada mantenía una deuda de 454.545,46 € al inicio de 2012 con la Junta de Andalucía por un anticipo a cuenta de la PTE (§ 87).

Los gastos presupuestarios, los gastos sin consignación presupuestaria y la morosidad

- 155 El presupuesto de gastos se ha liquidado con cumplimiento de los principios tanto de especialidad cualitativa como cuantitativa (§ 88).
- 156 En cuanto a los gastos presupuestarios de ejercicios cerrados, han ocasionado pagos por 15.847.761,67 €, lo que ha reducido el saldo final de las obligaciones pendientes de 2012 hasta los 10.042.330,62 € (§ 89).
- 157 Se ha seleccionado una muestra de los cargos-el 42,83%- y abonos- el 100%- de la cuenta (401): *acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados* en el año 2012 con el objeto de comprobar la existencia y exactitud de las anotaciones practicadas (§ 91 y cuadro nº 12). Así, de los 47 documentos contables solicitados para su revisión no se han aportado los de 43 (§ 92).

Se ha realizado otra prueba de fiscalización sobre esta misma muestra para lo que se ha solicitado la documentación justificativa del acto de reconocimiento de la obligación de la que proceden tales operaciones, y no se han facilitado los de 22 (§ 93).

- 158 La entidad auditada tiene registrados gastos sin consignación presupuestaria por 997.456,16 € (§ 94) y no ha aprobado ningún expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito durante dicho ejercicio (§ 95).
- 159 Por otra parte, no se han elaborado los cuatro informes trimestrales de 2012 sobre morosidad del ayuntamiento y sus dos OOAA, exigidos por el art. 4 de la Ley 15/2010 (§ 96). Tampoco ha aportado el ayuntamiento la información requerida sobre el Registro de facturas pretendido en el art. 5.1 de esta norma (§ 13 y 97) y no cuenta con el sistema de requerimientos al órgano gestor al que alude su precepto 5.3 (§ 98).

Tampoco *Radio Televisión de Motril S.L. y Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.* han aportado en su memoria de 2012 información alguna sobre la morosidad, lo que supone un incumplimiento de la Resolución del ICAC de 29 de diciembre de 2010. Por su parte, *LIMDECO* publica datos sobre esta materia en un apartado propio de la memoria, tal y como le resulta receptivo, si bien su contenido no se ajusta al mínimo legal exigido (§ 100).

La tesorería

- 160 Según el balance, la situación de la tesorería del ayuntamiento en 2012 ha evolucionado desde un saldo inicial de 233.289,26 € a otro final de 822.519,81 € (§ 101).
- 161 El punto 12 de la memoria, relativo a la tesorería, no se cumplimenta con el nivel de detalle que resulta preceptivo (§ 102). Tampoco el mayor de cuentas del subgrupo (57) *Tesorería* se presenta a su máximo nivel de desagregación contable (§ 104).

Por tanto, no es posible conocer a través de las Cuentas Anuales de 2012 del ayuntamiento el detalle de las divisionarias que componen la tesorería ni, por tanto, la evolución de sus respectivos saldos (**§ 103**).

- 162 Por ello se ha tenido que hacer uso del “Estado de Tesorería 2012”, pese a que presenta diferencias con la memoria en los cobros y pagos, donde figuran con 493.863,00 € menos, así como en los subtotales de las cuentas que la conforman (**§ 105**).
- 163 El saldo contable de los fondos líquidos en la caja municipal a 31 de diciembre de 2012 es de 35.848,96 €, según la memoria (**§ 102, cuadro nº 13**), y de 1.382,93, conforme al “Estado de Tesorería 2012” (**§ 105, cuadro nº 14**).
- 164 El 38,03% de los cobros y el 26,67% de los pagos contabilizados en la cuenta (570) *caja* se corresponden con operaciones que no son propias de su funcionamiento (**§ 107**).

De los 63 documentos contables de pago de la muestra solicitados, la entidad local no ha facilitado los de los 56 -que totalizan 350.641,52 €- (**§ 109**). Y de los 77 de cobro analizados tan solo 14 (12.685,95 €) justifican el hecho económico al que se refieren y, por tanto, resulta correcta su contabilización (**§ 110**).

- 165 Por otra parte, las actas de arqueo que figuran en la Cuenta General de 2011 y 2012 no pueden tener tal consideración (**§ 112**) y la entidad local no cuenta con norma alguna que arbitre el protocolo de actuación a seguir por la tesorería local en relación con la gestión de la caja y la administración de sus fondos públicos. Tampoco dispone de una contabilidad auxiliar de caja que permita la contabilización diaria de sus cobros y pagos (**§ 113**).

Así, el único elemento de control interno de la caja documentado por la entidad auditada lo conforman las denominadas hojas diarias de arqueo, que no se refieren a todas las operaciones de cobro y pagos que se realizan a través de la caja municipal sino que tan sólo controlan 72.324,63 € de los cobros contabilizados y 71.317,82 € de los pagos (**§ 114**).

- 166 Por su parte, el saldo final contable en 2012 de los fondos líquidos en las entidades financieras ascendió a 821.136,88 € (**§ 115**), esto es, 1.326.441,43 € menos de lo confirmado por estas: 2.147.578,31 € (**§ 118**).

Se han detectado diez cuentas bancarias que no se encontraban registradas en la contabilidad de la entidad auditada, con un saldo acumulado de 312.227,88 € a la finalización de 2012 (**§ 118**).

- 167 En el “Estado de Tesorería 2012” se han identificado cuatro cuentas, con un saldo inicial total de 0,00 € y otro final de -26.299,29 € y que no se refieren a la tesorería municipal sino que representan, en realidad, pólizas de crédito a corto plazo (**§ 116**).

En consecuencia, *se recomienda que se proceda a la depuración de tales cuentas del estado de tesorería por no formar parte del mismo*.

- 168 No se ha podido conocer cuáles son las cuentas operativas vinculadas a dos pólizas de tesorería y hay una -con un saldo inicial y final nulo-, que no debería figurar por haber sido cancelada en 2011 (**§ 116**).
- 169 Así mismo, se deberían haber confeccionado veinte estados de conciliación bancaria en la Cuenta General de 2011 y diecisiete en la de 2012 y, sin embargo, el ayuntamiento ha confeccionado tan solo once y siete, respectivamente (**§ 121**).
- 170 De las once conciliaciones bancarias que practica el ayuntamiento sobre los saldos de 1 de enero de 2012, no se aporta la documentación soporte de nueve estados conciliatorios (con unas diferencias a conciliar que totalizan -4.112,52 €) y se aporta la de los dos estados conciliatorios restantes (con unas sumas a conciliar de -1.180.210,97 €), si bien de forma incompleta (**§ 122**).
- 171 Similares incidencias presentan las ocho conciliaciones bancarias que realiza la entidad auditada sobre los saldos de 31 de diciembre de 2012 (**§ 123**).

El remanente de tesorería

- 172 Según la memoria, el remanente de tesorería del Ayuntamiento de Motril de 2012 presenta un resultado final negativo de 36.139.912,37 € (**§ 124**).
- 173 El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación en 2012 estimado por el Ayuntamiento de Motril es de 3.494.845,40 € (**§ 125**), 8.369.049,50 € inferior al propuesto por la CCA (**§ 126**).
- 174 En cuanto al exceso de financiación afectada, su cuantía asciende a 29.583.360,47 € y no ha resultado posible concluir sobre la veracidad de dicho importe (**§ 129**).

La relación entre el ayuntamiento y sus entidades dependientes

- 175 En el ayuntamiento y sus dos OOAA, el 34,03% de su pasivo (por 177.757.952,25 €) está compuesto por deudas y 65,97%, por los fondos propios, de los que forma parte el resultado del ejercicio (cifra de pérdidas y ganancias) (**§ 131**).

El resultado presupuestario ajustado fue positivo en cada una de ellas y el remanente de tesorería para gastos generales negativo, salvo en el *PM de San Luis* (**§ 132**).

- 176 Por su parte, las cuatro empresas municipales acumulan un activo de 6.703.950,67 €, una deuda total de 14.401.116,10 € y un patrimonio neto negativo de 7.697.165,43 €. Más del 90% de estos importes proviene de *LIMDECO* mientras que la de menor participación es *TDTL Motril S.L.*, con una aportación inferior al 1% (**§ 133**).
- 177 En *LIMDECO* y *RTV Motril S.L.* el patrimonio neto es inferior al el 50% al capital social y, además, presentan un resultado del ejercicio negativo en 3.391.362,07 € y 22.283,36 €, respectivamente. Tal circunstancia opera como causa de disolución, según el art. 363.1.e) del *TRLSC* (**§ 135**) y el 103.2 del *TRDLVRL* (**§ 136**), y como posible medida para la reducción del gasto del plan de ajuste de la primera fase del plan de pago a proveedores (**§ 136**).

- 178 La sociedad *TDTL Motril S.L.* no cuenta en 2012 con personal alguno dado de alta en esta empresa (**§ 137**) y la junta general de la sociedad municipal *EMUVIMO* acordó su disolución en su sesión extraordinaria del 31 de enero de 2012 (**§ 138**).
- 179 *LIMDECO* presenta un pasivo en 2012 de 13.967.821,20 €, que supone el 228,17% de su activo, de los que 12.523.575,23 € se deben a la TGSS y la AEAT y sin ningún acuerdo para su aplazamiento o fraccionamiento (**§ 139**).
- 180 Por su parte, la deuda de la empresa *RTV Motril S.L.* a finales de 2012 con la TGSS por 165.097,36 € ha sido objeto de aplazamiento (**§ 140**).

5. ANEXOS

5.1. Las cuentas anuales 2012

5.1.1. Las cuentas anuales del Ayuntamiento de Motril

5.1.1.1. Balance de situación

CUENTAS	ACTIVO	EJ. 2012	EJ. 2011	CUENTAS	PASIVO	EJ. 2012	EJ. 2011
							(€)
	A) INMOVILIZADO	154.132.854,90	152.648.551,85		A) FONDOS PROPIOS	116.166.288,03	112.156.492,40
	I. Inversiones destinadas al uso general	81.122.718,24	80.536.264,51		I. Patrimonio	105.537.106,02	105.537.106,02
200	1. Terrenos y bienes naturales	4.509.065,31	4.943.279,31	100	1. Patrimonio	105.537.106,02	105.537.106,02
201	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	76.324.506,71	75.440.740,75	101	2. Patrimonio recibido en adscripción	-	-
202	3. Bienes comunales	289.146,22	152.244,45	103	3. Patrimonio recibido en cesión	-	-
208	4. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y general	-	-	(107)	4. Patrimonio entregado en adscripción	-	-
	II. Inmovilizaciones inmateriales	-	-	(108)	5. Patrimonio entregado en cesión	-	-
216	1. Aplicaciones informáticas	-	-	(109)	6. Patrimonio entregado al uso general	-	-
217	2. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento	-	-	11	II. Reservas	-	-
210, 212, 216, 218, 219	3. Otro inmovilizado inmaterial	-	-	120	III. Resultados de ejercicios anteriores	6.619.386,38	5.878.217,46
(281)	4. Amortizaciones	-	-	129	IV. Resultados del ejercicio	4.009.795,63	741.168,92
(291)	5. Previsiones	-	-	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-
	III. Inmovilizaciones materiales	71.990.125,87	71.092.276,55		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	24.692.926,16	23.644.832,07
220	1. Terrenos	2.704.537,68	2.704.537,68		I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
221	2. Construcciones	30.085.693,20	29.458.324,35	150	1. Obligaciones y bonos	-	-
222	3. Instalaciones técnicas	13.128.684,86	13.124.573,91	155	2. Deudas representadas en otros valores negociables	-	-
223, 224, 226, 227, 228	4. Otro Inmovilizado	26.071.210,13	25.804.840,61	156	3. Intereses en obligaciones y otros valores	-	-

CUENTAS	ACTIVO	EJ. 2012	EJ. 2011	CUENTAS	PASIVO	EJ. 2012	EJ. 2011
(282)	5. Amortizaciones	-	-	158,159	4. Deudas en moneda distinta del euro	-	-
(292)	6. Provisiones	-	-		II. Otras deudas a largo plazo	24.692.926,16	23.644.832,07
23	IV. Inversiones gestionadas	-	-	170,176	1. Deudas con entidades de crédito	24.692.926,16	23.644.832,07
240,241	V. Patrimonio Público del Suelo	543.391,36	543.391,36	171,173,177	2. Otras deudas	-	-
	1. Terrenos y construcciones	543.391,36	543.391,36	178,179	3. Deudas en moneda distinta del euro	-	-
242	2. Aprovechamientos urbanísticos	-	-	180,185	4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	-	-
249	3. Otro inmovilizado	-	-	174	5. Operaciones de intercambio financiero	-	-
(284)	4. Amortizaciones	-	-	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidas	-	-
(294)	5. Provisiones	-	-		D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	35.496.689,84	37.503.810,67
	VI. Inversiones financieras permanentes	476.619,43	476.619,43		I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
250,251,256	1. Cartera de valores a largo plazo	650.912,91	650.912,91	500,502	1. Obligaciones y bonos a corto plazo	-	-
252,253,257	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo	-	-	505	2. Deudas representadas en otros valores negociables	-	-
260,265	3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	-	-	506	3. Intereses de obligaciones y otros valores	-	-
(297),(298)	4. Provisiones	-174.293,48	-174.293,48	507,508,509	4. Deudas en moneda distinta del euro	-	-
254	5. Operaciones de intercambio financiero	-	-		II. Otras deudas a corto plazo	10.566.721,45	9.351.078,25
444	VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	-	-	520,522,526	1. Deudas con entidades de crédito	7.387.206,35	6.221.220,28
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	-	521,523,527	2. Otras deudas	-	-
	C) ACTIVO CIRCULANTE	22.223.049,13	20.656.583,29	525,528,529	3. Deudas en moneda distinta del euro	-	-
	I. Existencias	-	-	560,561	4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	3.179.515,10	3.129.857,97
30,31,32,33,34,35,36	1. Existencias	-	-	524	5. Operaciones de intercambio financiero	-	-

Cuentas		Activo	Ej. 2012	Ej. 2011	Cuentas	Pasivo	Ej. 2012	Ej. 2011	(€)
(39)	2. Provisiones		-	-		III. Acreedores	24.929.968,39	28.152.732,42	
	II. Deudores		21.392.424,28	20.409.386,71	40	1. Acreedores presupuestarios	21.794.847,52	25.893.036,15	
43	1. Deudores presupuestarios		24.254.499,28	22.449.320,38	41	2. Acreedores no presupuestarios	1.390.010,11	744.410,24	
440,441,442,443	2. Deudores no presupuestarios		114.137,36	143.555,06	452,453,457	3. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	-	-	
450	3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		-	-	475,476,477	4. Administraciones públicas	1.423.981,45	1.111.282,92	
470,471,472	4. Administraciones Públicas		212.042,58	397.561,17	554,559	5. Otros acreedores	321.129,31	404.003,11	
555, 558	5. Otros deudores		306.590,46	116.742,26	485,585	IV. Ajustes por periodificación	-	-	
(490)	6. Provisiones		-3.494.845,40	-2.697.792,16					
	III. Inversiones financieras temporales		8.105,04	13.907,32					
540,541,546, (549)	1. Cartera de valores a corto plazo		-	-					
542,543,545, 547,548	2. Otras inversiones y crédito a corto plazo		3.958,51	1.558,51					
565,566	3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo		4.146,53	12.348,81					
(597),(598)	4. Provisiones		-	-					
544	5. Operaciones de intercambio financiero		-	-					
57	IV. Tesorería		822.519,81	233.289,26					
480,580	V. Ajustes por periodificación		-	-					
	TOTAL GENERAL (A+B+C)		176.355.904,03	173.305.135,14		TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	176.355.904,03	173.305.135,14	

5.1.1.2. Cuenta del resultado económico-patrimonial

CUENTAS	DEBE	EJ. 2012	EJ. 2011	CUENTAS	HABER	EJ. 2012	EJ. 2011
	A) GASTOS	47.687.347,79	53.024.018,93		B) INGRESOS	51.697.143,42	53.765.187,85
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-		1. Ventas y prestaciones de servicios	498.268,60	603.796,29
	2. Aprovisionamientos	-	-	700,701,702,703,704	a) Ventas	-	-
600,610	a) Consumo de mercaderías	-	-		b) Prestaciones de servicios	498.268,60	603.796,29
601,602,611,612	b) Consumo de materias primas y otras materias combustibles	-	-	705	b.1) Prestaciones de servicios en régimen de derecho	-	-
607	c) Otros gastos externos	-	-	741	b.2) Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades	498.268,60	603.796,29
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	41.704.160,12	44.254.821,22	71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
640,641	a) Gastos de personal	23.777.131,42	25.722.856,25		3) Ingresos de Gestión ordinaria	29.995.262,89	26.764.901,32
642,644	a.1) Sueldos, salarios y asimilados	17.561.582,36	19.159.486,15		a) Ingresos tributarios	30.052.118,55	26.737.321,92
645	a.2) Cargas sociales	6.215.549,06	6.563.370,10	724,725,726,727,733	a.1) Impuestos propios	22.842.020,92	21.116.323,94
	b) Prestaciones sociales	-	-	720,731,732	a.2) Impuestos cedidos	-	-
68	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	-	-	740,742	a.3) Tasas	6.917.956,43	5.489.129,56
693,(793)	d) Variación de provisiones de tráfico	797.053,24	-670.323,24	744	a.4) Contribuciones especiales	13.450,08	10.990,06
675,694,(794)	d.1) Variación de provisiones de existencias	-	-	728,735,736,739	a.5) Otros ingresos tributarios	278.691,12	120.878,36
	d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	797.053,24	-670.323,24	745,746	b) Ingresos urbanísticos	-56.855,66	27.579,40
62	e) Otros gastos de gestión	15.579.574,63	18.115.398,29		4) Otros ingresos de gestión común	1.756.775,60	3.227.520,92
63	e.1) Servicios exteriores	15.559.475,12	18.047.610,42	773	a) Reintegros	30.606,25	1.335,03
676	e.2) Tributos	20.099,51	67.787,87	78	b) Trabajos realizados por la entidad	-	-
	e.3) Otros gastos de gestión corriente	-	-		c) Otros ingresos de gestión	1.612.367,98	3.074.668,18
	f) Gastos financieros y asimilables	1.550.400,83	1.086.889,92	775,776,777	c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.612.367,98	3.074.668,18
661,662,663,669	f.1) Por deudas	1.550.400,83	1.086.889,92	790	c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	-	-

CUENTAS	DEBE	EJ. 2012	EJ. 2011	CUENTAS	HABER	EJ. 2012	EJ. 2011
666,667	f.2) Pérdidas de inversiones financieras	-	-	760	d) Ingresos de participaciones en capital	1.923,90	28.451,37
696,697,698,699, (796)	g) Variación de las provisiones de inversiones financieras	-	-	761,762	e) ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	-	-
668	h) Diferencias negativas de cambio	-	-		f) Otros intereses e ingresos asimilados	111.877,47	123.066,34
664	i) Gastos de operaciones de intercambio financiero	-	-	763,769	f.1) Otros intereses	111.877,47	123.066,34
	4) Transferencias y subvenciones	5.222.605,92	6.172.359,32	766	f.2) Beneficios en inversiones financieras	-	-
650,651	a) Transferencias y subvenciones corrientes	5.215.563,61	5.764.132,35	768	g) Diferencias positivas de cambio	-	-
655,656	b) Transferencias y subvenciones de capital	7.042,31	408.226,97	764	h) Ingresos de operaciones de intercambio financiero	-	-
	5) Pérdidas y gastos extraordinarios	760.581,75	2.596.838,39		5) Transferencias y subvenciones	19.343.392,61	23.145.308,26
670,671,672	a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	-	-	750	a) Transferencias corrientes	17.386.883,85	19.419.679,72
690,691,692,(791), (792),(795)	b) Variación de las provisiones de inmovilizado	-	-	751	b) Subvenciones corrientes	72.211,26	151.315,05
674	c) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	-	-	755	c) Transferencias de capital	473.756,86	875.620,53
678	d) Gastos extraordinarios	283.677,29	2.462.721,27	756	d) Subvenciones de capital	1.410.540,64	2.698.692,96
679	e) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	476.904,46	134.117,12		6) Ganancias y ingresos extraordinarios	103.443,72	23.661,06
				770,771,772	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	61.986,00	902.604,41
				774	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	-	-
				778	c) Ingresos extraordinarios	401,18	-
				779	d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	41.056,54	-878.943,35
AHORRO		4.009.795,63	741.168,92	DESAHORRO			

(€)

5.1.1.3. Liquidación del presupuesto

Descripción	Previsiones iniciales	Modificaciones presupuestarias	Previsiones definitivas	DRN	Recaudación líquida	Pendiente de Cobro
1. Impuestos directos	22.014.823,51	-	22.014.823,51	22.849.261,14	18.116.690,38	4.732.570,76
2. Impuestos indirectos	69.121,23	-	69.121,23	278.727,12	264.582,37	14.044,75
3. Tasas y otros ingresos	10.245.653,57	86.671,22	10.332.324,79	9.262.761,14	7.541.888,06	1.720.873,08
4. Transferencias corrientes	15.999.477,82	2.803.758,09	18.803.235,91	17.275.452,97	17.139.197,21	136.255,76
5. Ingresos patrimoniales	188.634,88	56.679,32	245.314,20	103.075,95	102.650,42	425,53
6. Enajenación de inversiones reales	-	-	-	496.200,00	496.200,00	-
7. Transferencias de capital	-	213.964,60	213.964,60	1.884.297,50	1.884.297,50	-
8. Variación de activos financieros	90.151,82	40.220.263,01	40.310.414,83	6.800,00	1.375,00	5.425,00
9. Variación de pasivos financieros	-	88.838,47	88.838,47	6.736.358,78	6.736.358,78	-
TOTAL INGRESOS	48.607.862,83	43.470.174,71	92.078.037,54	58.892.934,60	52.283.339,72	6.609.594,88

Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	ORN	Pagos líquidos	Pendiente de Pago
1. Gastos de personal	22.372.266,32	2.740.584,44	25.112.850,76	23.777.131,42	22.293.495,30	1.483.636,12
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	13.575.223,71	2.768.471,30	16.343.695,01	14.981.863,35	7.883.026,26	7.098.837,09
3. Gastos financieros	1.552.551,50	-2.150,67	1.550.400,83	1.550.400,83	1.214.318,07	336.082,76
4. Transferencias corrientes	5.134.608,55	476.640,96	5.611.249,51	5.217.163,61	4.370.798,99	846.364,62
6. Inversiones reales	93.060,93	37.478.428,68	37.571.489,61	1.918.517,05	736.314,47	1.182.202,58
7. Transferencias de capital	-	8.200,00	8.200,00	7.042,31	-	7.042,31
8. Variación de activos financieros	90.151,82	-	90.151,82	9.200,00	9.200,00	-
9. Variación de pasivos financieros	5.790.000,00	-	5.790.000,00	5.790.000,00	5.047.204,22	742.795,78
TOTAL GASTOS	48.607.862,83	43.470.174,71	92.078.037,54	53.251.318,57	41.554.357,31	11.696.961,26

Resultado presupuestario

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a) Operaciones corrientes	49.769.278,32	45.526.559,21		
b) Otras operaciones no financieras	2.380.497,50	1.925.559,36		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	52.149.775,82	47.452.118,57		
2. Activos financieros	6.800,00	9.200,00		
3. Pasivos financieros	6.736.358,78	5.790.000,00		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	58.892.934,60	53.251.318,57		5.641.616,03
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			-	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.900.893,76	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.815.399,26	
TOTAL AJUSTES				85.494,50
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				5.727.110,53

5.1.1.4. Liquidación de presupuestos cerrados. Ingresos

Ejercicio	Capítulo	Pdtes. de cobro a 1 de enero 2012	Modificaciones saldo inicial	Anulaciones	Total derechos	Total derechos cancelados	Recaudación	Dchos. Pdtes. de cobro a 31 de diciembre 20120
1992	4, 5, 7, 8	129.493,06	-	-	129.493,06	-	-	129.493,06
1993	1	887,75	-	-	887,75	-	-	887,75
1994	1, 3	151.092,66	-	-	151.092,66	-	600,00	150.492,66
1995	1,3	7.799,22	-	-	7.799,22	-	-	7.799,22
1996	1, 3, 4, 5	27.675,70	-	-	27.675,70	-	1.027,76	26.647,94
1997	1, 3, 4, 6, 8	83.930,07	-	-	83.930,07	-	31,71	83.898,36
1998	1, 3, 4, 6, 7	39.728,93	-	-	39.728,93	-	295,45	39.433,48
1999	1, 3, 4	111.287,97	-	-	111.287,97	-	360,38	110.927,59
2000	1, 3, 4, 5, 7	133.098,78	-	-	133.098,78	-	9.290,83	123.807,95
2001	1, 2, 3, 4, 5	175.907,36	-	-	175.907,36	-	1.137,94	174.769,42
2002	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8	825.944,89	-	11.816,31	814.128,58	-	1.161,40	812.967,18
2003	1, 2, 3, 4, 5, 7	585.086,05	-	21,86	585.064,19	-	1.830,95	583.233,24
2004	1, 2, 3, 4, 5, 7	436.034,38	-	22,29	436.012,09	-	1.234,42	434.777,67
2005	1, 2, 3, 5, 7	258.457,56	-	286,31	258.171,25	-	3.355,60	254.815,65
2006	1, 2, 3, 5, 8	399.088,72	-	512,27	398.576,45	-	10.981,69	387.594,76
2007	1, 2, 3, 5	1.535.279,91	-	2.062,63	1.533.217,28	-	28.248,73	1.504.968,55
2008	1, 2, 3, 5	1.714.699,03	-	3.757,76	1.710.941,27	-	81.982,30	1.628.958,97
2009	1, 2, 3, 5, 8	2.119.405,91	-	58.333,16	2.061.072,75	-	182.225,68	1.878.847,07
2010	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8	4.866.396,40	-	141.777,22	4.724.619,18	283.677,29	905.331,59	2.535.610,30
2011	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8	8.848.026,03	-	131.082,84	8.716.943,19	-	2.941.969,61	5.774.973,58
Total		22.449.320,38	-	349.672,65	22.099.647,73	283.677,29	4.171.066,04	17.644.904,40

Liquidación de presupuestos cerrados. Gastos

Ejercicio	Pdtes. de pago a 1 de enero 2012	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total obligaciones	Prescripciones	Pagos realizados	Obligaciones pdtes. de pago a 31 de diciembre de 2012
1999	674,78	-	674,78	-	674,78	-
2000	35,13	-	35,13	-	35,13	-
2001	1.442,92	-	1.442,92	-	-	1.442,92
2002	10.120,04	-	10.120,04	-	630,36	9.489,68
2003	108.420,95	-	108.420,95	-	6.242,11	102.178,84
2004	83.341,69	-	83.341,69	-	12.634,77	70.706,92
2005	45.289,48	-	45.289,48	-	3.995,18	41.294,30
2006	205.476,67	-	205.476,67	-	29.653,43	175.823,24
2007	218.947,10	-	218.947,10	-	107.338,00	111.609,10
2008	435.408,46	-	435.408,46	-	145.177,64	290.230,82
2009	1.507.123,78	-	1.507.123,78	-	717.192,59	789.931,19
2010	3.062.770,17	-	3.062.770,17	-	2.074.630,43	988.139,74
2011	20.213.984,98	-2.943,86	20.211.041,12	-	12.749.557,25	7.461.483,87
TOTAL	25.893.036,15	-2.943,86	25.890.092,29	-	15.847.761,67	10.042.330,62

5.1.1.5. Estado del remanente de tesorería

Componentes	IMPORTE AÑO 2012	IMPORTE AÑO 2011	(€)
1. Fondos líquidos	822.519,81		233.289,26
2. Derechos pendientes de cobro	24.263.696,44		22.598.782,31
+ Del presupuesto corriente	6.609.594,88	8.848.026,03	
+ De presupuestos cerrados	17.644.904,40	13.601.294,35	
+ De operaciones no presupuestarias	330.326,47	553.465,04	
- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	321.129,31	404.003,11	
3. Obligaciones pendientes de pago	28.147.922,75		30.813.971,41
+ Del presupuesto corriente	11.696.961,26	20.213.984,98	
+ De presupuestos cerrados	10.042.330,62	5.679.051,17	
+ De operaciones no presupuestarias	6.715.221,33	5.037.677,52	
- Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	306.590,46	116.742,26	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	-3.061.706,50		-7.981.899,84
II. Saldos de dudoso cobro	3.494.845,40		2.697.792,16
III. Exceso de financiación afectada	29.583.360,47		31.193.827,26
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	-36.139.912,37		-41.873.519,26

Anexo 5.2. Presupuesto de gastos. Modificaciones de crédito

Capítulo	Créditos extraordinarios	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito positivas	Transferencias de crédito negativas	Incorporación de remanente	Créditos generados por ingresos	Total modificaciones
1 Gastos de personal	-	-	645.042,50	553.069,93	1.642.185,64	1.006.426,23	2.740.584,44
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	-	12.232,79	234.777,79	418.398,73	1.079.306,95	1.860.552,50	2.768.471,30
3 Gastos financieros	-	-	-	2.150,67	-	-	(2.150,67)
4 Transferencias corrientes	-	-	107.695,37	17.996,33	372.860,22	14.081,70	476.640,96
6 Inversiones financieras	88.838,74	-	265.834,68	265.834,68	37.125.910,20	263.680,01	37.478.428,68
7 Transferencias de capital	-	-	4.100,00	-	-	4.100,00	8.200,00
8 Activos financieros	-	-	-	-	-	-	-
9 Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-
Total	88.838,47	12.232,79	1.257.450,34	1.257.450,34	40.220.263,01	3.148.840,44	43.470.174,71

Anexo 5.3. Estado de Tesorería de 2012, según el Ayuntamiento

Cuenta PGCP	Tipo	Código	Descripción	Cuenta	Importes			
					Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencias Finales
	Caja	57.0.10.00	CAJA AUXILIAR VOLUNTARIA		-	72.324,63	71.417,82	906,81
	Caja	57.0.10.01	CAJA AUXILIAR EJECUTIVA		-	1.223.762,44	1.223.762,44	-
	Caja	57.0.10.02	CAJA AUXILIAR PAGOS A JUSTIFICAR		4.229,90	54.404,96	58.158,74	476,12
	Caja	57.0.10.03	CAJA AUXILIAR COMPENSACIONES		-	802.691,61	802.691,61	-
	Banco	57.1.11.00	BANCO SABADELL ATLANTICO	0081-XXXX-19-XXXXXXXX114	-	154,09	154,09	-
	Banco	57.1.11.01	B.B.V.A.	0182-XXXX-16-XXXXXXXX632	-242.913,50	3.626.845,03	3.133.369,72	250.561,81
	Banco	57.1.11.02	BANCO SANTANDER	0049-XXXX-45-XXXXXXXX880	-925,61	925,61	-	-
	Banco	57.1.11.06	BANESTO	0030-XXXX-72-XXXXXXXX271	10.543,30	233.387,75	211.515,64	32.415,41
	Banco	57.1.11.07	B.B.V.A.	0182-XXXX-11-XXXXXXXX615	-153,61	153,61	-	-
	Banco	57.1.11.10	BANKINTER	0128-XXXX-76-XXXXXXXX866	-29,63	29,63	-	-
	Banco	57.1.11.11	CAJA GRANADA	2031-XXXX-28-XXXXXXXX442	-708.037,74	35.534.977,47	35.697.055,04	-870.115,31
	Banco	57.1.11.12	B.B.V.A. ALGAIDAS	0182-XXXX-82-XXXXXXXX918	-	255.977,47	230.910,68	25.066,79
	Banco	57.1.11.14	CAJA RURAL	3023-XXXX-84-XXXXXXXX000	-370,13	4.992.921,62	4.887.302,19	105.249,30
	Banco	57.1.11.15	CAJA SUR	2024-XXXX-13-XXXXXXXX072	5.449,20	3.255.859,60	2.332.999,32	928.309,48
	Banco	57.1.11.16	LA CAIXA	2100-XXXX-36-XXXXXXXX052	884,41	16.423,29	13.845,00	3.462,70
	Banco	57.1.11.17	LA CAIXA	2100-XXXX-37-XXXXXXXX752	5.686,68	351.867,12	319.894,63	37.659,17
	Banco	57.1.11.18	UNICAJA	2103-XXXX-57-XXXXXXXX730	1.595,53	11.213,07	10.798,03	2.010,57
	Banco	57.1.11.19	UNICAJA	2103-XXXX-81-XXXXXXXX038	-1,05	1,05	-	-

Cuenta PGCP	Tipo	Código	Descripción	Cuenta	Importes			
					Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencias Finales
Banco	57.1.11.20	CAJA MADRID	2038-XXXX-12-XXXXXXX852		365.766,47	919.642,58	1.279.952,92	5.456,13
Banco	57.1.11.21	CAJA SOL	2106-XXXX-14-XXXXXXX028		-0,08	0,09	0,01	-
Banco	57.1.11.22	B.B.V.A.OFICINA INSTITUCIONAL	0182-XXXX-80-XXXXXXX049		10.165,21	353.387,04	341.368,29	22.183,96
Banco	57.1.11.23	B.B.V.A. CONFIRMING	0182-XXXX-85-XXXXXXX360		219,10	2.318.815,47	2.319.034,57	-
Banco	57.1.11.25	B.B.V.A.PTMO. COLEGIOS	0182-XXXX-81-XXXXXXX609		4.004,44	1,00	-	4.005,44
Banco	57.1.11.26	B.B.V.A. PTMO 01	0182-XXXX-85-XXXXXXX592		8.412,58	-	30,00	8.382,58
Banco	57.1.11.27	CAJA MAR	3058-XXXX-49-XXXXXXX019		508,03	1,26	12,00	497,29
Banco	57.1.11.30	CAJA RURAL MOTRIL-TORRENUEVA	3023-XXXX-27-XXXXXXX305		54.534,92	-	-	54.534,92
Banco	57.1.11.31	CAJA GRANADA MOTRIL-CARCHUNA-CALAHONDA	2031-XXXX-53-XXXXXXX000		17.707,19	1,78	-	17.708,97
Banco	57.1.11.32	B.B.V.A.	0182-XXXX-81-XXXXXXX061		522.484,45	20.504.468,79	20.948.164,02	78.789,22
Banco	57.1.11.33	IBERCAJA	2085-XXXX-31-XXXXXXX519		483,78	-	3,55	480,23
Banco	57.1.11.34	CAJA MAR "HAITI"	3058-XXXX-46-XXXXXXX033		2,75	-	-	2,75
Banco	57.1.11.35	BANCO MARE NOSTRUM-CAJA GRANADA "FIANZAS"	0487-XXXX-92-XXXXXXX882		570,96	16.975,99	22,50	17.524,45
Banco	57.1.12.14	B.B.V.A. POLIZA CTO.	0182-XXXX-85-XXXXXXX167		-	64.051,48	64.051,48	-
Banco	57.1.12.17	B.B.V.A. POLIZA CTO. 2012	0182-XXXX-86-XXXXXXX061		-	4.580.179,34	4.606.478,63	-26.299,29
Banco	57.1.12.18	CAJA RURAL POLIZA CTO. 2012	3023-XXXX-85-XXXXXXX985		-	2.045.916,02	2.045.916,02	-
Banco	57.1.12.19	BANCO MARE NOSTRUM-CAJA GRANADA POLIZA CTO. 2012	0487-XXXX-93-XXXXXXX656		-	2.048.812,79	2.048.812,79	-
Banco	57.1.12.21	B.B.V.A. PTMO. R.D. 4/2012	0182-XXXX-85-XXXXXXX741		-	1.322.924,66	1.321.625,30	1.299,36
Banco	57.1.12.22	B.S.C.H. PTMO. 4/2012	0049-XXXX-41-XXXXXXX353		-	797.465,58	796.426,17	1.039,41

Cuenta PGCP	Tipo	Código	Descripción	Cuenta	Importes			
					Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencias Finales
Banco	57.1.12.23	BANCO POPULAR PTMO. R.D. 4/2012	0075-XXXX-91-XXXXXXXXX026	-	619.813,83	615.647,74	4.166,09	
Banco	57.1.12.24	BANCO SABADELL ATLANTICO PTMO. R.D. 4/2012	0081-XXXX-10-XXXXXXXXX620	-	290.117,35	290.117,35	-	
Banco	57.1.12.25	BANESTO PTMO. R.D. 4/2012	0030-XXXX-72-XXXXXXXXX273	-	343.117,72	342.835,57	282,15	
Banco	57.1.12.26	C.A.M. PTMO. R.D. 4/2012	2090-XXXX-68-XXXXXXXXX146	-	264.184,69	263.925,28	259,41	
Banco	57.1.12.27	CAT. CAJA PTMO. R.D. 4/2012	2013-XXXX-01-XXXXXXXXX159	-	1.287.578,81	1.287.493,89	84,92	
Banco	57.1.12.28	LA CAIXA PTMO. R.D. 4/2012	2100-XXXX-34-XXXXXXXXX634	-	796.513,46	796.513,46	-	
Banco	57.1.12.29	BANKINTER PTMO. R.D. 4/2012	0128-XXXX-42-XXXXXXXXX393	-	264.123,37	263.863,95	259,42	
Banco	57.1.12.30	BANKIA PTMO. R.D. 4/2012	2038-XXXX-19-XXXXXXXXX722	-	796.948,46	796.165,95	782,51	
Banco	57.1.12.31	CAJA RURAL PTMO. R.D. 4/2012	3023-XXXX-68-XXXXXXXXX898	-	263.193,14	262.934,64	258,50	
Banco	57.1.12.32	CAT. CAIXA PTMO. R.D. 4/2012 2ª PARTE	2013-XXXX-03-XXXXXXXXX766	-	612.520,99	612.520,99	-	
Banco	57.1.20.00	CAJA GRANADA "SEMANA VERDE"	2031-XXXX-29-XXXXXXXXX978	5.642,46	500,00	7,50	6.134,96	
Banco	57.1.20.02	CAJA SUR "DATAS OAR"	2024-XXXX-15-XXXXXXXXX064	143.672,86	1.219.358,30	1.359.006,66	4.024,50	
Banco	57.1.20.04	CAJA GRANADA "FIESTAS"	2031-XXXX-26-XXXXXXXXX503	1.400,00	56.578,56	45.281,12	12.697,44	
Banco	57.1.20.05	CAJA RURAL "SEMANA VERDE"	3023-XXXX-88-XXXXXXXXX201	1.199,65	-	10,02	1.189,63	
Banco	57.1.20.06	CAJA GRANADA "INVERSIONES"	2031-XXXX-20-XXXXXXXXX202	38,71	-	30,00	8,71	
Banco	57.1.20.07	B.B.V.A. "APORTACION JUNTA COLEGIOS"	0182-XXXX-87-XXXXXXXXX596	1,19	-	1,19	-	
Banco	57.1.20.08	C.A.M. "PROTEJA"	2090-XXXX-91-XXXXXXXXX734	14.695,56	-	14.695,56	-	
Banco	57.1.20.09	CAJA GRANADA "PLAN 8000"	2031-XXXX-27-XXXXXXXXX006	509,30	87.012,90	-	87.522,20	
Banco	57.1.20.10	B.B.V.A. "FEES"	0182-XXXX-87-XXXXXXXXX178	563,45	1.258.742,46	1.258.894,64	411,27	

Cuenta PGCP	Tipo	Código	Descripción	Cuenta	Importes			
					Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencias Finales
	Banco	57.1.20.11	CAJA SUR "PLAN URBAN"	2024-XXXX-10-XXXXXXXXX312	228,49	707.078,31	706.541,28	765,52
	Banco	57.1.20.12	CAJA SUR "PROTEJA II"	2024-XXXX-19-XXXXXXXXX320	909,84	277.723,67	278.232,62	400,89
	Banco	57.5.30.00	CAJA FIJA BANCO	2031-XXXX-26-XXXXXXXXX203	1.076,74	536,46	1.470,41	142,79
	Caja	57.5.30.01	CAJA FIJA EFECTIVO		0,14	903,95	536,46	367,63
	Banco	57.7.01.00	CAJA RURAL "REMUNERADA I"	3023-XXXX-86-XXXXXXXXX218	142,05	-	11,64	130,41
	Banco	57.7.01.02	CAJA GRANADA REMUNERADA	2031-XXXX-21-XXXXXXXXX008	662,51	52.047,37	52.707,99	1,89
	Banco	57.7.01.03	CAJA RURAL "REMUNERADA II"	3023-XXXX-86-XXXXXXXXX506	925,89	-	17,71	908,18
	Banco	57.7.01.04	CAJA RURAL "REMUNERADA III" (ALGAIDAS)	3023-XXXX-83-XXXXXXXXX307	802,87	282.080,55	282.770,90	112,52
	Banco	57.9.01.01	Formalización tesorería	0000-XXXX-00-XXXXXXXXX000	-	2.855.712,93	2.855.712,93	-
	Banco	57.9.01.03	Formalización Nóminas	0000-XXXX-02-XXXXXXXXX011	-	23.754.069,48	23.754.069,48	-
	Banco	57.9.02.00	Formalización contabilidad	0000-XXXX-50-XXXXXXXXX000	-	302.784,83	302.784,83	-
TOTAL					233.289,26	121.799.805,51	121.210.574,96	822.519,81

Anexo 5.4. La Tesorería del ayuntamiento en el punto 12 de la Memoria, según la CCA

Ordinal	Entidad Financiera	Cuenta	Saldo 1 enero 2012	Saldo 31 diciembre 2012
57.1.11.01	B.B.V.A.	0182-XXXX-16-XXXXXXX632	188.260,84	249.449,00
57.1.11.02	BANCO SANTANDER	0049-XXXX-45-XXXXXXX880	-	-
57.1.11.06	BANESTO	0030-XXXX-72-XXXXXXX271	10.849,70	32.519,92
57.1.11.07	B.B.V.A.	0182-XXXX-11-XXXXXXX615	-	-
57.1.11.10	BANKINTER	0128-XXXX-76-XXXXXXX866	-	-
57.1.11.11	CAJA GRANADA	2031-XXXX-28-XXXXXXX442	40.998,89	102.136,18
57.1.11.12	B.B.V.A. ALGAIDAS	0182-XXXX-82-XXXXXXX918	-	25.066,79
57.1.11.14	CAJA RURAL	3023-XXXX-84-XXXXXXX000	800,11	104.049,30
57.1.11.15	CAJA SUR	2024-XXXX-13-XXXXXXX072	514,39	928.219,31
57.1.11.16	LA CAIXA	2100-XXXX-36-XXXXXXX052	902,08	3.462,70
57.1.11.17	LA CAIXA	2100-XXXX-37-XXXXXXX752	13.316,04	37.659,17
57.1.11.18	UNICAJA	2103-XXXX-57-XXXXXXX730	1.515,69	2.010,57
57.1.11.19	UNICAJA	2103-XXXX-81-XXXXXXX038	-	-
57.1.11.20	CAJA MADRID	2038-XXXX-12-XXXXXXX852	365.771,17	5.456,13
57.1.11.21	CAJA SOL	2106-XXXX-14-XXXXXXX028	-	-
57.1.11.22	B.B.V.A OFICINA INSTITUCIONAL	0182-XXXX-80-XXXXXXX049	10.165,20	22.183,96
57.1.11.23	B.B.V.A. CONFIRMING	0182-XXXX-85-XXXXXXX360	219,10	-
57.1.11.25	B.B.V.A PTMO. COLEGIOS	0182-XXXX-81-XXXXXXX609	4.004,44	4.005,44
57.1.11.26	B.B.V.A. PTMO 01	0182-XXXX-85-XXXXXXX592	8.412,58	8.382,58
57.1.11.27	CAJA MAR	3058-XXXX-49-XXXXXXX019	508,03	497,29
57.1.11.30	CAJA RURAL MOTRIL-TORRENUEVA	3023-XXXX-27-XXXXXXX305	54.534,92	54.534,92
57.1.11.31	CAJA GRANADA MOTRIL-CARCHUNA-CALAHONDA	2031-XXXX-53-XXXXXXX000	17.707,19	17.708,97
57.1.11.32	B.B.V.A.	0182-XXXX-81-XXXXXXX061	522.484,45	78.789,22
57.1.11.33	IBERCAJA	2085-XXXX-31-XXXXXXX519	483,78	480,23
57.1.11.34	CAJA MAR "HAITI"	3058-XXXX-46-XXXXXXX033	2,75	2,75
57.1.11.35	BANCO MARE NOSTRUM-CAJA GRANADA " FIANZAS"	0487-XXXX-92-XXXXXXX882	570,96	18.210,92
57.1.12.21	B.B.V.A. PTMO. R.D. 4/2012	0182-XXXX-85-XXXXXXX741	-	1.299,36
57.1.12.22	B.S.C.H. PTMO. 4/2012	0049-XXXX-41-XXXXXXX353	-	22.306,39

Ordinal	Entidad Financiera	Cuenta	Saldo 1 enero 2012	Saldo 31 diciembre 2012
57.1.12.23	BANCO POPULAR PTMO. R.D. 4/2012	0075-XXXX-91-XXXXXXX026	-	4.166,09
57.1.12.24	BANCO SABADELL ATLANTICO PTMO. R.D. 4/2012	0081-XXXX-10-XXXXXXX620	-	-
57.1.12.25	BANESTO PTMO. R.D. 4/2012	0030-XXXX-72-XXXXXXX273	-	282,15
57.1.12.26	C.A.M. PTMO. R.D. 4/2012	2090-XXXX-68-XXXXXXX146	-	259,41
57.1.12.27	CAT. CAIXA PTMO. R.D. 4/2012	2013-XXXX-01-XXXXXXX159	-	-
57.1.12.28	LA CAIXA PTMO. R.D. 4/2012	2100-XXXX-34-XXXXXXX634	-	-
57.1.12.29	BANKINTER PTMO. R.D. 4/2012	0128-XXXX-42-XXXXXXX393	-	259,42
57.1.12.30	BANKIA PTMO. R.D. 4/2012	2038-XXXX-19-XXXXXXX722	-	782,51
57.1.12.31	CAJA RURAL PTMO. R.D. 4/2012	3023-XXXX-68-XXXXXXX898	-	258,50
57.1.12.32	CAT. CAIXA PTMO. R.D. 4/2012 2ª PARTE	2013-XXXX-03-XXXXXXX766	-	-
57.1.20.00	CAJA GRANADA "SEMANA VERDE"	2031-XXXX-29-XXXXXXX978	5.642,46	6.134,96
57.1.20.02	CAJA SUR "DATAS OAR"	2024-XXXX-15-XXXXXXX064	149.143,85	155,89
57.1.20.04	CAJA GRANADA "FIESTAS"	2031-XXXX-26-XXXXXXX503	1.400,00	12.697,44
57.1.20.05	CAJA RURAL "SEMANA VERDE"	3023-XXXX-88-XXXXXXX201	1.199,65	1.189,63
57.1.20.06	CAJA GRANADA "INVERSIONES"	2031-XXXX-20-XXXXXXX202	38,71	8,71
57.1.20.07	B.B.V.A. "APORTACION JUNTA COLEGIOS"	0182-XXXX-87-XXXXXXX596	-	-
57.1.20.08	C.A.M. "PROTEJA"	2090-XXXX-91-XXXXXXX734	-	-
57.1.20.09	CAJA GRANADA "PLAN 8000"	2031-XXXX-27-XXXXXXX006	509,30	87.522,20
57.1.20.10	B.B.V.A. "FEES"	0182-XXXX-87-XXXXXXX178	563,55	411,27
57.1.20.11	CAJA SUR "PLAN URBAN"	2024-XXXX-10-XXXXXXX312	228,49	765,52
57.1.20.12	CAJA SUR "PROTEJA II"	2024-XXXX-19-XXXXXXX320	876,24	400,89
57.5.30.00	CAJA FIJA BANCO (BMN)	2031-XXXX-26-XXXXXXX203	1.076,74	471,74
57.7.01.00	CAJA RURAL "REMUNERADA I"	3023-XXXX-86-XXXXXXX218	142,05	130,41
57.7.01.02	CAJA GRANADA REMUNERADA	2031-XXXX-21-XXXXXXX008	662,51	1,89
57.7.01.03	CAJA RURAL "REMUNERADA II"	3023-XXXX-86-XXXXXXX506	925,89	908,18
57.7.01.04	CAJA RURAL "REMUNERADA III" (ALGAIDAS)	3023-XXXX-83-XXXXXXX307	802,87	112,52
	Catalunya Caixa	2013-XXXX-04-XXXXXXX086	-	-
	La Caixa Cuenta Estrella	2265-XXXXXXX0293	-	-
	Caja Rural de Granada	3023 0001 XXXXXXX703	-	44.730,45
	BMN	3098.XXXXXXX460	2.200,94	49.228,09

Ordinal	Entidad Financiera	Cuenta	Saldo 1 enero 2012	Saldo 31 diciembre 2012
	BMN	3098.XXXXXXX5438	9.454,72	154.500,06
	BMN	3098.XXXXXXX8650	2.115,44	2.085,66
	BMN	3098.XXXXXXX680	2.660,55	2.645,81
	Caja Sur	XXXXXXX5301889-0	531,75	200,06
	BBVA	0182-XXXX-87-XXXXXXX459 9	-	-
	BBVA	0182 XXXX 11 XXXXXXXX63 2	165.206,16	58.837,75
Total			1.587.404,18	2.147.578,31

Anexo 5.5. Las conciliaciones bancarias en 2011 y 2012, según el ayuntamiento

2011

Tipo	Código Descripción	Cuenta2	SALDO CONTABILIDAD	cobros contabilizados no recogidos en extracto bancario	nº anotaciones	pagos contabilizados no recogidos en extracto bancario	nº anotaciones	PAGOS extracto no contabilizados	nº anotaciones	COBROS extracto no contabilizados	nº anotaciones	SALDO BANCO	COMPROBACIÓN
57.1.11.01	B.B.V.A.	0182-XXXX-16- XXXXXX632	(242.913,50)	611,65	9	-	-	33.820,01	1	465.606,00	36	188.260,84	188.260,84
57.1.11.06	BANESTO	0030-XXXX-72- XXXXXX271	10.543,30	-	-	-	-	-	-	306,40	2	10.849,70	10.849,70
57.1.11.11	CAJA GRANADA	2031-XXXX-28- XXXXXX442	(708.037,74)	20.387,19	21	5.480,00	5	939,46	4	764.883,28	48	40.998,89	40.998,8
57.1.11.14	CAJA RURAL	3023-XXXX-84- XXXXXX000	(370,13)	-	-	-	-	-	-	1.170,24	15	800,11	800,11
57.1.11.15	CAJA SUR	2024-XXXX-13- XXXXXX072	5.449,20	-	-	557,55	8	7.320,72	7	1.828,36	10	514,39	514,39
57.1.11.16	LA CAIXA	2100-XXXX-36- XXXXXX052	884,41	-	-	-	-	-	-	17,67	6	902,08	902,08
57.1.11.17	LA CAIXA	2100-XXXX-37- XXXXXX752	5.686,68	-	-	-	-	-	-	7.629,36	4	13.316,04	13.316,04
57.1.11.18	UNICAJA	2103-XXXX-57- XXXXXX730	1.595,53	92,00	1	-	-	-	-	12,16	1	1.515,69	1.515,69
57.1.11.20	CAJA MADRID	2038-XXXX-12- XXXXXX852	365.766,47	-	-	-	-	-	-	4,70	2	365.771,17	365.771,17
57.1.11.22	B.B.V.A OFICINA INSTITUCIONAL	0182-XXXX-80- XXXXXX049	10.165,21	-	-	-	-	0,01	1	-	-	10.165,20	10.165,20
57.1.20.07	B.B.V.A. "APORTACIÓN JUNTA COLEGIOS"	0182-XXXX-87- XXXXXX596	1,19	-	-	-	-	1,19	1	-	-	-	-
TOTAL				21.090,84	31	6.037,55	13	42.081,39	14	1.241.458,17	124		

2012

Tipo	Código Descripción	Cuenta2	SALDO CONTABILIDAD	cobros		pagos		PAGOS		COBROS		SALDO BANCO	COMPROBACIÓN
				contabilizados no recogidos en extracto bancario	nº anotaciones	contabilizados no recogidos en extracto bancario	nº anotaciones	extracto no contabilizados	nº anotaciones	extracto no contabilizados	nº anotaciones		
57.1.11.06	BANESTO	0030-XXXX-72-XXXXXX271	32.415,41	-	-	-	-	-	-	104,51	1	32.519,92	32.519,92
57.1.11.11	CAJA GRANADA	28-XXXXXX442	(870.115,31)	72.227,92	22	1.017.489,49	1	901,45	2	27.891,37	19	102.136,18	102.136,18
57.1.11.14	CAJA RURAL	84-XXXXXX000	105.249,30	1.300,00	1	-	-	-	-	100,00	1	104.049,30	104.049,30
57.1.11.15	CAJA SUR	13-XXXXXX072	928.309,48	-	-	0,10	1	214,08	2	123,81	3	928.219,31	928.219,31
57.1.11.35	NOSTRUM-CAJA GRANADA "FIANZAS"	0487-XXXX-92-XXXXXX882	17.524,45	-	-	-	-	-	-	686,47	4	18.210,92	18.210,92
57.1.12.22	B.S.C.H. PTMO. 4/2012	41-XXXXXX353	1.039,41	-	-	-	-	-	-	21.266,98	2	22.306,39	22.306,39
57.1.12.27	CAT. CAJA PTMO. R.D. 4/2012	01-XXXXXX159	84,92	-	-	-	-	84,92	1	-	-	-	-
TOTAL				73.527,92	23	1.017.489,59	2	1.200,45	5	50.173,14	30		

Anexo 5.6. Los estados conciliatorios a confeccionar en 2012, según la CCA

Ordinal	Saldo bancario a 1 enero 2012	Saldo contable a 1 enero 2012	¿Precisa de Conciliación bancaria?	Saldo bancario a 31 diciembre 2012	Saldo contable a 31 diciembre 2012	¿Precisa de Conciliación bancaria?
57.1.11.01	188.260,84	-242.913,50	Sí	249.449,00	250.561,81	Sí
57.1.11.06	10.849,70	10.543,30	Sí	32.519,92	32.415,41	Sí
57.1.11.11	40.998,89	-708.037,74	Sí	102.136,18	-870.115,31	Sí
57.1.11.12	-	-	No	25.066,79	25.066,79	No
57.1.11.14	800,11	-370,13	Sí	104.049,30	105.249,30	Sí
57.1.11.15	514,39	5.449,20	Sí	928.219,31	928.309,48	Sí
57.1.11.16	902,08	884,41	Sí	3.462,70	3.462,70	No
57.1.11.17	13.316,04	5.686,68	Sí	37.659,17	37.659,17	No
57.1.11.18	1.515,69	1.595,53	Sí	2.010,57	2.010,57	No
57.1.11.20	365.771,17	365.766,47	Sí	5.456,13	5.456,13	No
57.1.11.22	10.165,20	10.165,21	Sí	22.183,96	22.183,96	No
57.1.11.23	219,10	219,10	No	-	-	No
57.1.11.25	4.004,44	4.004,44	No	4.005,44	4.005,44	No
57.1.11.26	8.412,58	8.412,58	No	8.382,58	8.382,58	No
57.1.11.27	508,03	508,03	No	497,29	497,29	No
57.1.11.30	54.534,92	54.534,92	No	54.534,92	54.534,92	No
57.1.11.31	17.707,19	17.707,19	No	17.708,97	17.708,97	No
57.1.11.32	522.484,45	522.484,45	No	78.789,22	78.789,22	No
57.1.11.33	483,78	483,78	No	480,23	480,23	No
57.1.11.34	2,75	2,75	No	2,75	2,75	No
57.1.11.35	570,96	570,96	No	18.210,92	17.524,45	Sí
57.1.12.21	-	-	No	1.299,36	1.299,36	No
57.1.12.22	-	-	No	22.306,39	1.039,41	Sí
57.1.12.23	-	-	No	4.166,09	4.166,09	No
57.1.12.24	-	-	No	-	-	No
57.1.12.25	-	-	No	282,15	282,15	No
57.1.12.26	-	-	No	259,41	259,41	No
57.1.12.27	-	-	No	-	84,92	Sí
57.1.12.28	-	-	No	-	-	No
57.1.12.29	-	-	No	259,42	259,42	No
57.1.12.30	-	-	No	782,51	782,51	No

Anexo 5.7. El endeudamiento del Ayuntamiento de Motril en 2012, según el punto 14 de la memoria

(€)

Identificación de la deuda		Pendiente 01/01/2012	Creaciones 2012	Amortización y otras disminuciones 2012	Pendiente l/p 31/12/2012	Pendiente c/p 31/12/2012	Pendiente 31/12/2012
Entidad de crédito	Referencia	Operaciones a l/p					
B.B.V.A.	69501045	1.540.093,53	-	102.672,90	1.334.747,73	102.672,90	1.437.420,63
B.B.V.A.	6045127	5.410.319,93	-	1.463.850,56	2.453.277,33	1.493.192,04	3.946.469,37
B.B.V.A.	201505499	2.384.132,00	-	-	845.248,92	1.538.883,08	2.384.132,00
B.B.V.A.	34398870	2.637.733,19	-	823.599,19	862.585,14	951.548,86	1.814.134,00
B.B.V.A.	9544172157	1.070.837,87	-	128.500,40	813.837,03	128.500,44	942.337,47
B.B.V.A.	9544610100	4.699.154,25	-	512.635,05	3.673.884,24	512.634,96	4.186.519,20
B.B.V.A.	9544610134	797.022,22	-	177.116,06	442.790,12	177.116,04	619.906,16
B.B.V.A.	9544610126	103.202,05	-	22.933,80	57.334,45	22.933,80	80.268,25
B.B.V.A.	9544124936	4.019.700,67	-	446.633,41	3.126.433,85	446.633,41	3.573.067,26
BMN	5000073494	708.768,01	-	151.946,29	400.164,48	156.657,24	556.821,72
BMN	5000008821	2.640.494,91	-	457.486,24	1.709.448,89	473.559,78	2.183.008,67
BMN	5000073551	87.549,80	-	28.630,47	29.698,57	29.220,76	58.919,33
BMN	289809	1.642.408,28	-	194.269,23	1.249.668,56	198.470,49	1.448.139,05
CAJA SUR	8120002	42.539,46	-	28.154,74	-	14.384,72	14.384,72
CAJA SUR	8551615093	106.022,44	-	27.189,50	50.847,99	27.984,95	78.832,94
CAJA SUR	6800005	1.153.707,32	-	124.223,83	906.600,08	122.883,41	1.029.483,49
CAJA SUR	2840001	367.820,64	-	367.820,64	-	-	-
BANCO SANTANDER	1230674845	-	773.886,44	-	773.886,44	-	773.886,44
BANKIA	100405	-	773.228,85	-	773.228,85	-	773.228,85
CATALUNYA- CAIXA	100406	-	664.411,11	-	664.411,11	-	664.411,11
BANCO POPULAR	100407	-	480.321,11	-	480.321,11	-	480.321,11
BANESTO	201123	-	333.115,94	-	333.115,94	-	333.115,94
LA CAIXA	9,62031E+14	-	773.807,71	-	773.807,71	-	773.807,71
B.B.V.A.	4800	-	1.283.950,48	-	1.283.950,48	-	1.283.950,48
BANKINTER	9,47922E+12	-	256.342,13	-	256.342,13	-	256.342,13
LA RURAL	2018047452	-	255.438,16	-	255.438,16	-	255.438,16
CAM	9600006814	-	256.337,74	-	256.337,74	-	256.337,74
SABADELL	9600037582	-	281.847,14	-	281.847,14	-	281.847,14
CATALUNYA- CAIXA	2001507	-	603.671,97	-	603.671,97	-	603.671,97
Total l/p		29.411.506,57	6.736.358,78	5.057.662,31	24.692.926,16	6.397.276,88	31.090.203,04

(€)

Identificación de la deuda	Pendiente 01/01/2012	Creaciones 2012	Amortización y otras disminuciones 2012	Pendiente l/p 31/12/2012	Pendiente c/p 31/12/2012	Pendiente 31/12/2012
Entidad de crédito	Operaciones de tesorería					
BBVA 101505061		3.042.268,00	1.320.001,00		1.722.267,00	1.722.267,00
BMN 4018125906		1.000.000,00	1.000.000,00			-
Caja Rural		1.000.000,00	1.000.000,00			-
Total c/p		5.042.268,00	3.320.001,00			1.722.267,00
Total	29.411.506,57	11.778.626,78	8.377.663,31			32.812.470,04

Anexo 5.8. El endeudamiento bancario del Ayuntamiento de Motril en 2012, según la CCA

(€)

Nº	Identificación de la deuda	Año de formalización	Importe	Pendiente 01/01/2012	Creaciones 2012	Amortización y otras disminuciones 2012	Pendiente 31/12/2012
1	B.B.V.A. 69501045	28/04/2006	2.053.458,03	1.540.093,53		102.672,90	1.437.420,63
2	B.B.V.A. 0182 5695 81 9546045127	21/07/2009	6.000.000,00	5.410.319,93		1.463.850,56	3.946.469,37
3	B.B.V.A. 0182 5695 86 9546711389	02/11/2011	2.384.132,32	2.376.370,81	-	742.795,78	1.633.575,03
4	B.B.V.A. 0182 5695 964 000034398870	13/12/2011	2.637.733,19	2.637.733,19	-	752.594,48	1.885.138,71
5	B.B.V.A. 0182 5695 87 9544172157	04/04/2005	1.805.671,62	1.070.837,87		128.500,44	942.337,43
6	B.B.V.A. 9544610100	15/02/2006	6.924.569,68	4.699.154,34	-	512.635,03	4.186.519,31
7	B.B.V.A. 0182 5695 87 9544610134	15/02/2006	2.125.392,61	797.022,22	-	177.116,05	619.906,17
8	B.B.V.A. 0182 5695 89 9544610126	15/02/2006	235.890,42	103.202,05		22.933,79	80.268,26
9	B.B.V.A. 0182 5695 86 9544124936	01/03/2005	6.699.501,13	4.019.700,67	-	446.633,41	3.573.067,26
10	BMN 0487 3098 9 6 5000073494	27/06/2001	1.803.036,31	708.768,01	-	151.946,29	556.821,72
11	BMN 2031 0098 21 5015571000	23/04/2002	5.409.108,94	2.640.494,91	-	457.486,24	2.183.008,67
12	BMN 0487 3098 9 7 5000073551	30/12/1999	302.128,01	87.549,80	-	28.630,47	58.919,33
13	BMN 2031 0098 23 5016289809/0487 3098 9 1 5000001180	28/12/2004	2.788.696,17	1.642.408,28	-	196.226,17	1.446.546,81
14	CAJA SUR 599.011681200.2	24/06/1998	300.506,05	42.646,96		28.262,24	14.384,72
15	CAJA SUR 599.0298516000.7	11/08/2000	300.506,05	106.132,57	-	27.278,08	78.854,49
16	CAJA SUR 599 04406800005	23/04/2002	1.800.000,00	1.153.707,32	-	118.674,94	1.035.032,38
17	CAJA SUR 599 00792840001	29/09/1997	5.124.235,72	368.245,52	-	368.245,52	-
18	1.BANCO SANTANDER 1230674845	25/05/2012	773.886,44	-	773.886,44	-	773.886,44
19	2.BANKIA 100405	25/05/2012	773.228,85	-	773.228,85	-	773.228,85
20	3.CATALUNYA-CAIXA 100406	25/05/2012	664.411,11	-	664.411,11	-	664.411,11
21	4.BANCO POPULAR 100407	25/05/2012	601.553,73	-	601.553,73	121.232,62	480.321,11
22	5.BANESTO 201123	25/05/2012	333.115,94	-	333.115,94	-	333.115,94
23	6.LA CAIXA 962031215648774	29/05/2012	773.807,71	-	773.807,71	-	773.807,71
24	7.B.B.V.A. 4800	25/05/2012	1.283.950,48	-	1.283.950,48	-	1.283.950,48
25	8.BANKINTER 9479216391785	29/05/2012	256.342,13	-	256.342,13	-	256.342,13
26	9.LA RURAL 2018047452	24/05/2012	255.438,16	-	255.438,16	-	255.438,16
27	10.CAM 2090 8682 6 7 9600006814	26/05/2012	256.337,74	-	256.337,74	-	256.337,74
28	11.SABADELL 9.600.037.582,00	13/05/2012	281.847,14	-	281.847,14	-	281.847,14
29	CATALUNYA-CAIXA 2001507	23/07/2012	603.671,97	-	603.671,97	-	603.671,97
Total I/p				29.404.387,98	6.857.591,40	5.847.715,01	30.414.629,07

(€)

Identificación de la deuda	Año formalización	Importe límite disponible	Dispuesto 01/01/2012	Disposiciones 2012	Reintegros	Dispuesto 31/12/2012
1 BBVA 101505061	03/01/2012			3.042.268,00	1.320.001,00	1.722.267,00
2 BMN 3400004656 4018125906	09/02/2012	1.000.000,00	-	1.000.000,00	1.000.000,00	-
3 Caja Rural de Granada	14/03/2012	1.000.000,00	-	1.000.000,00	1.000.000,00	-
Total c/p				5.042.268,00	3.320.001,00	1.722.267,00
Total			29.404.387,98	-	-	32.136.896,07

6. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITEN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Punto 6			X			
Alegación nº 2	Punto 13					X	
Alegación nº 3	Punto 15	X					
Alegación nº 4	Punto 16					X	
Alegación nº 5	Punto 18			X			
Alegación nº 6	Punto 20					X	
Alegación nº 7	Punto 29					X	
Alegación nº 8	Punto 30			X			
Alegación nº 9	Punto 31					X	
Alegación nº 10	Punto 33		X				
Alegación nº 11	Punto 39					X	
Alegación nº 12	Punto 41			X			
Alegación nº 13	Puntos 43 y 44				X		
Alegación nº 14	Punto 45					X	
	Punto 48				X		
	Punto 49					X	
	Punto 50				X		
	Punto 51				X		
	Punto 52				X		
	Punto 53					X	
	Puntos 54 y 55					X	
	Punto 56				X		
Alegación nº 15	Punto 60			X			
Alegación nº 16	Punto 65			X			
	Puntos 66 y 67				X		
	Puntos 68 y 69			X			
	Punto 72			X			
	Punto 74					X	
Alegación nº 17	Punto 77					X	
	Punto 78	X					
	Puntos 80 y 81			X			
Alegación nº 18	Puntos 92 y 93			X			
Alegación nº 19	Punto 96					X	
	Punto 97			X			
	Punto 98					X	
	Punto 100					X	
Alegación nº 20	Punto 102					X	
	Punto 105					X	
Alegación nº 21	Punto 107					X	
	Puntos 108, 109 y 110				X		
	Punto 112					X	
	Puntos 113 y 114					X	
Alegación nº 22	Punto 116					X	
	Punto 119					X	
	Punto 123				X		
	Punto 124					X	
Alegación nº 23	Punto 130					X	
Alegación nº 24	Puntos 140 y 141					X	
TOTAL		2	1	11	9	25	48

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 6. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La **LRBRL** en su **artículo 85.2** en su redacción actual que “los servicios públicos de la competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia entidad local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.”

El **artículo 34 de la LAULA** establece una modificación denominando al organismo autónomo local de la letra c) de la LRBRL como agencia pública administrativa local. Así determina que:

“1. Las agencias administrativas locales son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias.

Las entidades locales no podrán crear agencias públicas administrativas para el ejercicio de actividades económicas en régimen de mercado.

2. Las agencias públicas administrativas locales se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.

Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.

3. En las agencias públicas administrativas locales existirá un consejo rector, cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad.”

Asimismo la **Disposición final novena de la LAULA** establece: “Adaptación de las entidades instrumentales locales.

En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley, las entidades instrumentales locales existentes deberán adaptarse al régimen jurídico de la presente ley.”

Realmente el cambio de denominación se podría haber hecho modificando los estatutos de los organismos, y por lo tanto existe un incumplimiento de la norma, más formal que material, sin trascendencia jurídica alguna.

No obstante la modificación de denominación y estatutaria de estos organismos no se ha llevado a cabo puesto que no se trata de atender a un simple cambio de denominación sino que debíamos haber tenido en cuenta lo establecido en el art. 85 bis de la LRBRL, añadido por el art. 1.3 de Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Requisitos que hacían que su conversión supusiera un coste añadido para éste Ayuntamiento:

Y así el apartado primero del citado artículo señala que:

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

Lo cual significaba la contratación de dos altos cargos, y la sustitución de los Secretarios de los Consejos de Administración.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce el incumplimiento manifestado en el informe y lo justifica por motivos económicos.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 13. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En las conclusiones provisionales se planteó por la Cámara de Cuentas: “El ayuntamiento, sin embargo, no cuenta con tal Registro de facturas, lo que supone un incumplimiento del art. 5.1. de la Ley 15/2010.” A lo cual se le contestó: El Ayuntamiento sí cuenta con un Registro de facturas, que depende orgánicamente de la Intervención Municipal, y cuya gestión está incluida en el programa de contabilidad GEMA de TSYSTEMS.

Se pasa de señalar que no contamos con Registro de Facturas, a establecer una limitación al alcance puesto que no se ha aportado información requerida.

A tales efectos creemos que si la cuestión a determinar es la existencia o no de un registro de facturas, no se puede omitir resolver sobre la misma fundamentándolo en la falta de remisión de información requerida. La existencia o no de tal registro, es un supuesto fáctico a comprobar sobre el terreno y no derivado de la comprobación de información.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local no discrepa sobre lo manifestado en el informe provisional, la falta de remisión de la información solicitada.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 15. ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 16. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Corregida en la Cuenta General de 2013, la falta de información en el apartado 20.4 de la Memoria respecto a los gastos de financiación afectada, obtenida en su totalidad del programa de contabilidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce la irregularidad manifestada en el informe y comunica su subsanación en la Cuenta General de 2013.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 18. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A este respecto se le requirió informe a la empresa suministradora del software de contabilidad, siendo esta su respuesta, que ya se remitió como contestación a las conclusiones: "El cambio del orden de numeraciones es frecuente en los sistemas contables informatizados si la contabilización no se hace de forma consecutiva.

En cuanto a los saltos se pueden deber a dos factores:

1- En Gema existe un contador único de documentos, tengan o no reflejo en la contabilidad financiera. Y este contador es el que se utiliza para identificar los documentos en los distintos libros de mayores. En este caso identificamos 7550 documentos in repercusión contable, agrupados en las siguientes tipologías y número:

COUNT (*)	CODE
9	CANCEL_EMBARGO
23	CAV
2	CERT
1	CF_APERTURA
29	CF_P
5	CIC
17	END_O
5	END_O_LIST
5	END_P
49	OCAV
78	OCAV_CAV
31	OCV_CV
27	OINF
188	OPD_R
100	OPNP
53	OPNPT
4187	P
116	PJ_APERTURA
2	PJ_RCER_OI
4	PJ_RCOR_OI
6	P_END
2478	P_LIST
4	P_NO_SEIZ
131	T_RAZON_EMBARGO

2- Los documentos borrados también provocan saltos en la numeración. Un caso de borrado que puede provocar un salto grande podría ser una carga de documentos que se tenga que repetir por cualquier motivo, esto hace que los documentos creados en la primera carga se borren y el contador haya sido incrementado en el número de documentos que incluye la carga".

En cuanto al orden cronológico, es materialmente imposible que todo el personal implicado en la contabilización tanto de ingresos como de gastos pueda disponer de la información necesaria para llevar a cabo el oportuno orden cronológico. Por ejemplo, la información relativa a los ingresos de recibos no está disponible ni puede ser fiscalizada en el mismo momento del ingreso, así como en el caso de los pagos domiciliados, que son remitidos con fecha posterior al pago de los mismos.

La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda “que la entidad adopte las medidas conducentes a la subsanación de los errores detectados en su contabilidad a fin de que no vuelvan a reiterarse en ejercicios ulteriores.”

Se planteará a TSYSTEMS la posibilidad de un contador diferenciado para aquellos documentos que, si bien afectan al presupuesto o a los saldos no presupuestarios, no afectan a la contabilidad o partida doble.

Asimismo, se formará a todo el personal que contabiliza que no se proceda al borrado de documentos y que cuando ocurra alguna circunstancia que obligue al borrado de los mismos, se plantee incidencia a TSYSTEMS para que lo solucione de la forma oportuna.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce la irregularidad manifestada en el informe, expone sus causas y manifiesta su intención de subsanarla.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 20. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El máximo nivel de detalle, el de la divisionaria, es utilizado por este Ayuntamiento a nivel presupuestario y no presupuestario, obteniendo así para la liquidación del presupuesto, el Estado de Tesorería, que muestra los saldos iniciales, los cobros, los pagos y los saldos finales por cuenta u “ordinal de tesorería” de caja, bancos y cuentas de formalización.

Asimismo, se pueden obtener mayores o informes de documentos contabilizados en cada uno de los ordinales de tesorería, mediante filtros por fechas o por cualquier otro tipo de condición (por tercero, por tipo de documento, por importe, etc...).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local no niega lo manifestado en el informe, que el mayor de cuentas del subgrupo (57) Tesorería del ayuntamiento de 2012 no muestra los datos a su máximo nivel de detalle, el de la divisionaria.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 29. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Nos remitimos a lo informado por la Intervención Municipal con motivo de las reclamaciones presentadas a la aprobación del presupuesto del 2012:

<<1º.- Con respecto a la obligatoriedad de aprobar el presupuesto con superávit inicial de cuantía no inferior al remanente de tesorería negativo, establecida en el artículo 193 del RDL 2/2004, tradicional reclamación contra los sucesivos presupuestos aprobados por esta corporación, debo recordar lo que se informó por el que suscribe en el expediente de la liquidación del 2010:

“el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales, fruto de minorar el remanente de tesorería total en el importe de los derechos pendientes de cobro que a fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido, asciende a 41.032.297,79 euros negativos.

Ante esta situación el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge las medidas necesarias a adoptar, por orden de prioridad:

1ª.- El Pleno de la corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2ª.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley:

- *Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- *Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*
- *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

3ª.- De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente deberá aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit.

*A la vista de la situación planteada, esta Intervención Municipal **entiende procedente la aprobación de las tres medidas planteadas en importe tal que permita la recuperación de la Tesorería Municipal.***

De dichas medidas debo recordar que siendo imposible la reducción de gastos del presupuesto del 2011, se planteó y ejecutó la segunda concertando una operación de legislatura por un importe de 2.637.733,19 euros.>>

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo manifestado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En este sentido y tal como se informó en la liquidación del presupuesto del 2012 esta Intervención entiende que la ejecución del plan de ajuste es suficiente para atender al requerimiento de las medidas del artículo 193. Y en este sentido citamos la Sentencia 6807/2008 del Tribunal Supremo, Sala III de lo Contencioso Administrativo de 20 de noviembre, en la que textualmente se dice en sus fundamentos de derecho cuarto, quinto y sexto:

CUARTO Como dice el preámbulo de la Ley 15/2006, de 26 de mayo (RCL 2006, 1072), de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre (RCL 2001, 3020 y RCL 2002, 484), General de Estabilidad Presupuestaria, el equilibrio en las cuentas públicas es un elemento esencial de una política económica sostenible en el tiempo. Realiza una nueva definición del principio de estabilidad presupuestaria, remarcando su art. 5 el principio de transparencia que permita verificar los Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria.

Y, significativamente, su Disposición final cuarta confiere un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para que el Gobierno apruebe un reglamento de aplicación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, a las Entidades Locales, que atienda a la particularidad de su régimen de organización, funcionamiento y económico financiero y, en particular, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RCL 2004, 602, 670).

Previsión que determinó la aprobación del RD 1463/2007, de 2 de noviembre (RCL 2007, 1992). Sin embargo, las normas antedichas aunque puedan ayudar a interpretar las normas sobre estabilidad presupuestaria y los procedimientos de aprobación de los planes económicos financieros de reequilibrio para la corrección de las situaciones de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria no estaban en vigor al aprobarse el presupuesto para 2004 del Ayuntamiento de Bailen en sesión plenaria del 10 de junio de 2004.

QUINTO A lo vertido en razonamientos precedentes debemos adicionar que la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local 2004 (RCL 2004, 2734) define la naturaleza del remanente de Tesorería en las siguientes palabras "El Remanente de Tesorería se ha configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, frente a su configuración anterior (en la Instrucción de 1990) como magnitud esencialmente financiera. Esta nueva concepción del Remanente de Tesorería responde de manera más fiel al significado que el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RCL 2004, 602, 670) atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, déficit a financiar, si es negativo. Desde esta perspectiva el remanente de Tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no, como actualmente, el excedente de liquidez a corto plazo".

No obstante la citada Orden de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local no entró en vigor hasta el 1 de enero de 2006 rigiendo, por tanto, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2748) que aprobó la Instrucción para Contabilidad para la Administración local.

La anterior Instrucción definía el Remanente de Tesorería como magnitud financiera permitiendo conocer al final del ejercicio la solvencia o capacidad económica que tiene una administración para hacer frente a sus deudas.

Tanto bajo una como otra normativa partimos de que el resultado de las operaciones presupuestarias de cada ejercicio está determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

Por ello, no ofrece duda que cuando el Remanente de Tesorería es negativo se rompe el equilibrio presupuestario en un sentido desfavorable lo que contraviene una de las esencias básicas de la confección del presupuesto. Se manifiesta una insuficiencia de recursos financieros para atender a las obligaciones que son exigibles básicamente de liquidez porque los recursos del corto plazo no cubren las obligaciones en que ha incurrido la Corporación Local.

SEXTO Para atender a una situación de liquidación con remanente de tesorería negativo el art. 193 TRLHL (RCL 2004, 602, 670) y su antecedente art. 174 LHL (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851) ofrece tres medidas para solventar tal situación con un orden de prelación, primero, segundo y tercero, ya que la segunda se prevé de no ser posible la primera y la tercera para el caso de no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores.

Precepto con contenido reiterado en el art. 105 del RD 500/1990, de 20 de abril (RCL 1990, 888, 1170) y en la Regla 354.3 de la Orden de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2748).

La elaboración de un plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la obtención de quita o espera en el pago de distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc. presentado en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción de gasto en primer lugar. Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes mencionadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad auditada alude a una Sentencia del Tribunal Supremo que no sería aplicable al supuesto de hecho referido en el informe, un plan de ajuste cuya puesta en práctica no hace desaparecer el remanente negativo de tesorería (-29.290.000,00 €).

Dicho plan de ajuste es consecuencia de la participación de la entidad auditada en la primera fase del plan de pago a proveedores, y es exigido por el art. 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Por el contrario, la Sentencia alude en su Fundamento de Derecho SEXTO a un plan de saneamiento que parece revertir tras su aplicación la situación inicial de remanente de tesorería negativo. El plan de saneamiento es exigido por el art. 53 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando una entidad local incurre en ahorro negativo con motivo de la concertación de operaciones de endeudamiento a l/p.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 31. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Respecto a las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, o de reconocimiento y liquidación de obligaciones, en su momento se entendió que las mismas se producían por resolución del ente delegante (en este caso la Alcaldía).

No obstante en las BEP para el 2015, si se hace un pronunciamiento expreso sobre las mismas en el siguiente sentido:

BASE 21. AUTORIZACION DE GASTOS.

2.- Es competencia del Alcalde-Presidente la autorización de gastos en los términos fijados en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril. En concreto, corresponde al Alcalde la autorización del gasto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde al Alcalde-Presidente la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Es competencia del Pleno la autorización de gastos en los supuestos estipulados en el artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En los Organismos Autónomos, las competencias atribuidas al Alcalde-Presidente serán ejercidas por el Presidente del mismo, en tanto que las del Pleno lo serán por los órganos facultados para ello en los estatutos de los mismos. En caso que no hubiera tal previsión se autorizará el gasto por el Pleno de la Entidad.

BASE 23. DISPOSICIÓN DE GASTOS.

3.- En cualquier caso se estará a las delegaciones permanentes que se establezcan por el Alcalde-Presidente o el Pleno de la Entidad.

BASE 24. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

4.- in fine

... Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán para la aprobación por el Concejal que ostente la delegación genérica en materia de Economía y Hacienda o al órgano análogo del Organismo Autónomo.

BASE 27. ORDENACIÓN DEL PAGO.

2.- Compete al Concejal que ostente la delegación genérica en materia de Economía y Hacienda ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, su importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

En los Organismos Autónomos, las competencias del Concejal Delegado se entienden atribuidas al órgano unipersonal análogo.

BASE 28. REALIZACIÓN DEL PAGO.

... Los cheques y las órdenes de transferencias se autorizarán conjuntamente por el Concejal que ostente la delegación genérica en materia de Economía y Hacienda, el Interventor y el Tesorero de la Entidad o de los Organismos autónomos dependientes.

En cuanto a la pronunciación sobre posibles desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos ya en las bases de ejecución del 2012 se hacía una remisión en bloque a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, así como por lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria de cada tipo de subvención.

No obstante en las BEP para el 2015 se hace un pronunciamiento expreso sobre la forma de justificación de subvenciones mismas en el siguiente sentido:

BASE 35. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

1.- Las entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal a partir de la fecha en que debió rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro. La no justificación de una subvención dará lugar a la suspensión de la siguiente, y no le será abonada hasta que haya justificado la anterior.

2.- El procedimiento de justificación, será establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y por lo establecido en las correspondientes Bases Reguladoras. No obstante, el procedimiento de justificación se sustanciará a dos niveles:

a) Mediante la presentación de una cuenta acreditativa de la actuación comprometida ante la Intervención municipal, en la que se acompañen facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; lo que requiere la presentación de originales de las mismas que serán estampilladas y devueltas al presentador.

Asimismo deberán acreditar la realización del pago a que las facturas o demás documentos se refieran.

La Intervención evaluará que los gastos se han realizado y pagado para la finalidad concedida y en el periodo indicado, en base al informe previo del Centro Gestor de la subvención.

- b) Mediante la presentación de una Memoria justificativa de los objetivos conseguidos mediante la subvención, ante la oficina gestora de la subvención. Objetivos que serán evaluados por la misma a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.*

Una vez presentados los documentos citados, serán visados por el Interventor municipal y será sometida a la aprobación o denegación por el órgano concedente. La denegación de la justificación será motivada en todo caso.

Referente a los PAIF, la Intervención Municipal les requirió por escrito a estas empresas tanto la previsión de ingresos y gastos como los PAIF, no siendo aportado por ninguna de ellas, alegando que no se iban a llevar a cabo inversiones durante el ejercicio objeto de aprobación del presupuesto.

Entendemos que la falta de un documento como los PAIF, no debe suponer la paralización de la elaboración del presupuesto, y en este sentido se entiende que la falta de esta documentación no es un elemento invalidante del documento presupuestario.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce lo manifestado en el informe, se intenta justificar el incumplimiento del art. 9.f) del Real Decreto 500/1990 y se comunica su cumplimiento en las Bases de Ejecución Presupuestarias (BEP) de 2015.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 33. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

“Ni en la resolución de aprobación de la liquidación del 2012 ni en el informe de la intervención se recoge el dato específico de la liquidación del presupuesto de gasto ni la de los ingresos. Esos datos, resumidos por capítulos, y con la desagregación requerida, constan en el expediente de la liquidación del 2012 en sus puntos 6 y 8.

.....

Entendemos, en fin, que la inclusión del Estado de liquidación de ingresos en el apartado 6, y del Estado de liquidación de gastos en el apartado 8, del expediente de la Liquidación del Presupuesto, es suficiente para el cumplimiento del punto 1.6 de la cuarta parte, Cuenta Anuales, del PGCPAL, no siendo necesario volver a incluirlo en el informe de la Intervención.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad auditada reconoce lo indicado en el informe sobre la información que recoge el acuerdo aprobatorio de la liquidación del presupuesto y manifiesta que ello no supone incumplimiento alguno de la normativa presupuestaria local.

Se comparte tal afirmación y por tal motivo en el informe no se menciona incumplimiento normativo alguno sino que se limita a indicar cuál es el alcance del contenido de la liquidación que se pone en conocimiento del pleno en el acto de dación de cuentas sobre su aprobación, obligación formal exigida por el art. 193.4 del TRLRHL.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 39. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El motivo de no incluir fue que, tal como se comenta en las conclusiones al área de relaciones entre el Ayuntamiento y sus entidades dependientes, la Junta General de EMUVIMO acordó en sesión extraordinaria del 31 de enero de 2012 la disolución de esta empresa.

No obstante para la liquidación del ejercicio 2013 si se incluyeron las cuentas anuales de EMUVIMO.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce lo manifestado en el informe y se comunica su subsanación en 2013, si bien en la alegación se alude a la liquidación y no a la Cuenta General. Por ello, se ha revisado la rendición de la Cuenta General de 2013 del Ayuntamiento de Motril a la Cámara de Cuentas, y se ha confirmado que, en efecto, incluye las cuentas anuales de EMUVIMO en liquidación.

En este sentido, recordar la obligación que tienen todas las entidades en disolución de formar, aprobar y rendir sus cuentas anuales hasta que se produzca su extinción, una vez ultimado su proceso de liquidación.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 41. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**12.1.**

41. *Las diez no contabilizadas son las que siguen:*

1. Catalunya Caixa: Cuenta corriente que fue formalizada por parte de la Entidad financiera sin autorización de esta Corporación. Cuando se formalizó un préstamo para el pago a proveedores RD 4/2012 se formalizó también una cuenta operativa asociada o vinculada, pero además la entidad creó esta cuenta sin la firma de ningún clavero de esta Corporación.

2. La Caixa Cuenta Estrella: Cuenta corriente que fue creada por personal de Protección Civil sin que tuviera constancia el personal de tesorería e intervención. Esta cuenta fue cancelada en junio de 2014.

*3. Caja Rural de Granada cc. ***8703. Cuenta corriente utilizada para el cobro de recibos. El Ayuntamiento sigue el criterio de contabilizar directamente en la cuenta corriente en la que se hacen los trasposos de los recibos abonados, con los ficheros que le son remitidos por el banco quincenalmente.*

4. BMN, cc. ***3460: Cuenta corriente utilizada para el cobro de los recibos domiciliados. El Ayuntamiento sigue el criterio de contabilizar directamente en la cuenta corriente en la que se hacen los traspasos de los recibos abonados, con los ficheros que le son remitidos por el banco quincenalmente.

5. BMN, cc. ***5438: Cuenta corriente utilizada para el cobro de los recibos por ventanilla. El Ayuntamiento sigue el criterio de contabilizar directamente en la cuenta corriente en la que se hacen los traspasos de los recibos abonados, con los ficheros que le son remitidos por el banco quincenalmente.

6. BMN, cc. ***8650: Por error esta cuenta corriente no se canceló en su momento. Los únicos movimientos que ha tenido son comisiones de mantenimiento. Cuenta corriente que se reflejaba en la contabilidad del Patronato de Turismo, organismo ya liquidado. Esta cuenta se ha cancelado en 2013.

7. BMN, cc. ***0680: Por error esta cuenta corriente no se canceló en su momento. Los únicos movimientos que ha tenido son comisiones de mantenimiento. Cuenta corriente que hace años se utilizada para el ingreso de embargos. Esta cuenta se ha cancelado en 2013.

8. Caja Sur cc. ***1889: Existe un error en la titularidad de esta cuenta, pues la misma corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación. En ella se realizan los pagos de las facturas del OAR.

9. BBVA cc. ***4599: Se corresponde con el ordinal de tesorería en contabilidad 57.1.20.13. Cuenta corriente creada en la formalización de un préstamo ICO en el ejercicio 2011, que no tenía saldo a 1 de enero de 2012 ni movimientos durante el ejercicio 2012, ni saldo al cierre del ejercicio 2012, por lo que no se incorpora al estado de tesorería de dicho ejercicio. Ya se adjuntó extracto bancario de su movimiento, el mayor del ordinal, así como el estado de tesorería de 2011 para verificar que sí está incorporada en la contabilidad municipal.

10. BBVA cc. ***0632: Cuenta corriente utilizada para el cobro de recibos.

Las cuentas restringidas para el cobro de recibos y domiciliados son:

Caja Rural de Granada cc. 5795198703

BMN, cc. 2000043460

BMN, cc. 20000085438:

BBVA cc. 0182-7665-11-0710030632:

Estas cuentas no aparecen en contabilidad pese a constar como titular el Ayuntamiento de Motril, puesto que son cuentas restringidas de recaudación, es decir, los saldos de estas cuentas no son disponibles por los claveros de la Corporación.

Estas cuentas funcionan según dispone el cuaderno número 60 de Consejo Superior Bancario;

“7. CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACION

La recaudación diaria de todo tipo de tributos y gravámenes que efectúen las Entidades Colaboradoras, quedará asentada en una cuenta abierta en la Oficina de relación a nombre del organismo al que se le preste el servicio de recaudación. Esta cuenta no tendrá remuneración, y únicamente deberá permitir: o movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o rectificación de errores; o movimientos de adeudo: por el traspaso quincenal de la recaudación a la cuenta indicada por el Organismo al que se le presta el servicio, o por rectificación de errores. El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.”

“8. FECHAS DE LIQUIDACIÓN Y TRASPASO DE LA RECAUDACIÓN

Las fechas de liquidación se establecen en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente día hábil si alguno de los establecidos fuese festivo.

Quincenalmente, el séptimo de los días hábiles posteriores a las fechas de liquidación, se efectuará el traspaso de la recaudación efectuada en la quincena, de la cuenta restringida a la cuenta ordinaria indicada por el organismo para quien se recauda.

A tal efecto, se consideran inhábiles los sábados. Asimismo, cualquiera que sea el número de días inhábiles el traspaso citado deberá efectuarse dentro del mes.

Cuando el traspaso deba efectuarse a una Entidad Gestora, las Entidades Colaboradoras podrán optar por efectuarle un único abono, que coincidirá con el importe total recaudado de todos los Organismos Emisores de la misma que sean coincidentes en los periodos recaudatorios, o bien podrán realizar un abono por Organismo Emisor, teniendo en cuenta qué, tanto las transferencias de los fondos como la presentación de la información, se realizarán a la cuenta y dirección indicadas al efecto por la Entidad Gestora, debiendo ser ambos datos únicos para todos los Organismos gestionados.

En el primer supuesto (un único abono) y en caso de que el último día de una quincena recaudatoria sea festivo local en uno de dichos Organismos Emisores, prorrogándose la quincena para éste al primer día hábil siguiente, será necesario realizar dos abonos a la Entidad Gestora: uno por el importe total de los tributos recaudados de aquellos Organismos Emisores cuyo último día de quincena no fue festivo local y otro por los que sí lo fue”.

12.2.

En cuanto al acta de arqueo que se incluyó en la cuenta general del ejercicio 2012, es un listado generado por el programa informático detallando las existencias contables en caja y bancos y su movimiento, y no tenía el formato adecuado.

En la Cuenta General de 2013 se ha corregido y se incorpora un acta de arqueo en la que se compara el saldo contable en caja con el del recuento físico, quedando constancia de la fecha del arqueo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Con respecto a la falta de aportación como documentación complementaria de las certificaciones bancarias acreditativas del saldo a fin de 2012 de once cuentas, la entidad local no disiente sobre lo manifestado en el informe y se limita a identificar las diez cuentas que no estaban contabilizadas.

En cuanto a que el acta de arqueo de las existencias de caja referidas a 31 de diciembre de 2012 sea un documento incompleto, el Ayuntamiento de Motril reconoce lo manifestado en el informe, lo justifica, y manifiesta su subsanación en la Cuenta General de 2013.

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 43 Y 44. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El importe de 1.257.450,34 euros, del total de las transferencias de crédito que aparece en la memoria, es correcto. El importe que la CCA ha obtenido para la confección del cuadro nº 5 no es correcto, ya que no se han tenido en cuenta los documentos de anulación y de modificación de tres de las transferencias contabilizados por un total de -26.362,08 euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local manifiesta que el cuadro nº 5 no es correcto, pero este importe de 43.470.174,71 € es el que aparece tanto en la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Motril, que se reproduce en el anexo 5.1.1.3. Liquidación del Presupuesto del informe, tal y como se reitera en el cuadro nº 4.

Y este mismo importe de 43.470.174,71 € es el que totaliza el mayor de la cuenta (002). Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito, facilitada de modo expreso por la entidad auditada para la realización de este informe. Por tanto, los documentos a los que alude la entidad auditada en su alegación no han sido objeto de contabilización, al no venir reflejados en su contabilidad.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

14.1

45. *La memoria de la cuenta general de 2013 ya recoge la información sobre las modificaciones de crédito detalladas a nivel de aplicación presupuestaria, en lugar del resumen a nivel de capítulo que se incluyó en la cuenta general de 2012.*

1. Créditos extraordinarios (un expediente, 88.838,47 €)

14.2.

48. *No estamos de acuerdo, no existe en ningún caso incumplimiento, fundamentalmente porque para la incoación del presente procedimiento no se ha invocado nunca la aplicación del apartado quinto del artículo 177 del TRLRHL.*

Si se observa la propuesta de inicio del expediente (providencia de la Alcaldía), el título jurídico habilitante para dicho crédito es artículo 10 del RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Del presente Real Decreto se observan, entre otras, dos circunstancias que modifican para este caso la legislación sobre régimen local establecida en el TRLRHL.

El primero que la expedición de un certificado individual sobre deudas vencidas, liquidas y exigibles comportaba la contabilización automática de las facturas (aunque no contaran consignación presupuestaria), excluyendo el mecanismo del expediente extrajudicial de créditos.

Artículo 5. Efectos de la expedición de certificados.

La expedición tanto de las relaciones certificadas como de los certificados individuales conllevará la contabilización de las obligaciones pendientes de pago, en caso de no estarlo, sin que esto suponga responsabilidad del interventor en los términos previstos en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El segundo que el mecanismo de financiación de las presentes operaciones no era el del 177.5 del TRLHL sino el establecido en el artículo 10 del presente Real Decreto, donde se no se diferenciaba entre gastos corrientes o de inversión, y el plazo (y el precio) fue fijado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Artículo 10. Operaciones de endeudamiento.

1. Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

...

5. En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

*A estos efectos proponemos la remisión a la **Nota Informativa de la IGAE 1/2012**, donde se establece el tratamiento contable que hay que dar a la citada modificación presupuestaria.*

Si se hubiera seguido criterio establecido por los auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía, hubiera sido inaplicable el RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, en cuanto a facturas no pagadas sin el reconocimiento de la obligación por parte de éste Ayuntamiento.

2. Créditos ampliables (un expediente, 12.232,79 €)**14.3.**

49. Efectivamente no se ha tramitado conforme a las bases de ejecución del presupuesto. Se corregirá en sucesivos expedientes de créditos ampliables.

3. Generaciones de crédito por ingresos (49 expedientes, 3.148.840,44 €)**14.4.**

50. La aprobación de las generaciones de crédito se acordaron por el Concejal de Economía y Hacienda en base al Decreto de Delegación de competencias de fecha 17 de junio de 2011, que le asigna competencia al mismo para "... dirigir todas las actividades que, en el ámbito de las materias delegadas gestione el Ayuntamiento, adoptando las resoluciones correspondientes en el ejercicio de dichas competencias de acuerdo con los criterios generales aprobados por el Alcalde o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno y, en concreto: ...3º Desarrollar la gestión económica municipal, conforme el Presupuesto aprobado ... Entendiendo que las generaciones de crédito entran dentro del concepto genérico del desarrollo de la gestión económica municipal.

14.5.

51. La Base 12ª de Ejecución del Presupuesto del 2012 dice que el expediente... "se iniciará mediante propuesta del responsable del Centro Gestor correspondiente..."

Pueden adolecer estos expedientes de un defecto formal por entender por esta Intervención Municipal la posibilidad de iniciar los expedientes una vez que se había comprobado o bien la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso de ingreso, sin necesidad de la propuesta de inicio de los responsables.

Defecto formal que para nada implica la nulidad del expediente tal y como se dispone en el apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos se relacionan las Generaciones de Crédito con los documentos que se escanearon y se adjuntaron.

1.- SUBVENCION EMPRESA DAJUSEG. Se adjuntó el ingreso en el que se detalla el objeto de la subvención.

2.- Existe una comunicación por parte del Centro Gestor correspondiente, adjuntando los ingresos para que en base al Convenio firmado con el Ministerio de Educación se realice la generación de crédito para el pago a los tutores de los cursos y la parte que le correspondería al Ayuntamiento. Se adjunta escrito del Ministerio.

4.- DEPENDENCIA.- Subvención para gastos de personal. Se adjuntó generación de crédito con la resolución publicada en el BOJA.

7.- EJECUCION AVAL.- Se adjuntó expediente generación de crédito y acuerdo.

11.-SUBVENCION ATENCION TEMPRANA. Convenio 30.03.2012

12.- AYUDA A DOMICILIO.- Se adjuntó generación de crédito en donde se indica que es para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

14.- FERIA DE AGOSTO y 29.- CONVENIO ASOCIACION DE FERIANTES

No se ha adjuntado propuesta del centro gestor del gasto, que en este caso es la Concejalía de Fiestas, dado que se suele enviar a la Intervención Municipal, las previsiones de ingresos y gastos con los que se cuenta para realizarlas.

15.- A.E.F., se trata de Ayudas Económico Familiares, La aportación municipal se presupuesta en la partida 0604.2315.48011, se ha realizado la propuesta de que se genere en la 78011, 4.000 € en función de la previsión que desde el Centro Gestor del gasto se hace de ayudas a familias para equipamiento, como parte de la subvención, entendiéndose que el resto de la subvención se va generar en la partida presupuestaria donde está la aportación municipal para ayudas para gastos corrientes Se adjuntó expediente.

17.- PFEA, se realiza la generación de crédito en base a la resolución que lleva adjunta la memoria de la solicitud. Se adjuntó expediente

21.- COMUNIDAD GITANA.- se adjuntó desglose de la subvención

27.- EJECUCION AVAL.- Se adjuntó documentación

30, 31.- AYUDA A DOMICILIO LEY DEPENDENCIA. Se adjuntaron expedientes

32.- INGRESOS MUSEO AZUCAR

38.-ZONAS CON NECESIDAD DE TRANSFORMACION SOCIAL. No hay propuesta, ya que con la Resolución de 24.10.2012 se generó crédito por la diferencia; puesto que parte del Programa está presupuestado en ingresos y gastos (capítulo 1).

39.- INGRESO DE ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A. por incidencias ejecución alumbrado navideño. Se adjuntó expediente

40,41.- GRANADA ES PROVINCIA

42.- SUBVENCION INTEGRACION, PROMOCION Y NORMALIZACION PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.- Resolución de fecha 21.11.2012. Se genera en capítulo 1 en cuanto se trata de una subvención que se viene adelantando por este Ayuntamiento el gasto del personal contratado para este programa. Se adjuntó expediente de la subvención.

43.- ACTIVA LOS AÑOS.- Resolución 30.10.2012. Se adjuntó la documentación correspondiente a la reformulación

44.- AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA.- Se adjuntó expediente

45.-SUBVENCION CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACION A LA MUJER.-

46.- BOGARIS.- Se recoge en el Convenio.

48.-CANON PLAZAS LUNERA TROPICAL.-No hay propuesta de gasto en cuanto que la generación de crédito se realiza con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la Guardería, Lunera Tropical, S.C.A., del cumplimiento del canon en especie. Se adjuntó expediente de la generación de crédito y el acuerdo de pleno municipal.

14.6.

52. Referido a la ejecución de avales o el cobro de una indemnización, la Intervención Municipal entendió que los ingresos producidos en ambos casos, la ejecución de los avales por no realización de contratos de obras y la indemnización por daños realizados en la vía pública, tiene un destino finalista, y debía destinarse a financiar la parte de la obra no realizada o la reparación del daño causado, por eso ha incluido las citadas generaciones en el supuesto a) del artículo 181 del TRLRHL.

Respecto a no contar para el 2012 con los ingresos que se dice tener, la Base 12ª de Ejecución del Presupuesto del 2012 no establece la necesidad de justificar la efectiva recaudación de los derechos para dar lugar al inicio del expediente de generación de crédito, sino que también contempla la posibilidad de realizarla cuando exista constancia formal del compromiso de ingreso. En los casos que se relacionan existen documentos que permiten tener tal constancia, por lo que se iniciaron los expedientes de generación, aunque los ingresos se produzcan en un momento posterior.

A este respecto se adjuntó documentación referida a:

M.C. 11/2012 Subvención Atención Temprana, convenio de colaboración firmado con fecha 30.03.2012

M.C. 12/2012 Subvención Ayuda a Domicilio Ley Dependencia, Resolución de 20 de Enero 2012, por la que se resuelve la entrega a cuenta del primer semestre 2012

M.C. 13/2012 Subvención Andalucía Orienta, Resolución de fecha 26.04.2012)

M.C.17/2012 Subvención PFEA. Resolución de fecha 03.10.2012

M.C.30/2012 Subvención Ayuda a domicilio Ley Dependencia,(Resolución 26.07.2012) entrega a cuenta primer pago segundo semestre 2012

M.C.34/2012 Subvención Programa Acciones Experimentales, Resolución de fecha 11.12.2012

M.C. 35/2012, los ingresos que se relacionan se comprobaron sus ingresos efectivos. Se adjuntan ingresos escaneados.

M.C. 44/2012 Subvención Ayuda a Domicilio Ley Dependencia, liquidación segundo semestre 2012. Expediente adjuntado en el apartado 2.

M.C. 48/2012 Canon Lunera Tropical. Este es un caso especial en el que efectivamente no hay un ingreso real en cuanto que la generación de crédito obedece al objetivo de fiscalizar el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la Guardería, Lunera Tropical, S.C.A., de entregar el canon en especie (plazas guardería: 12.159,50€ y actividades de urgencia social: 5.717€).

M.C. 49/2012, si bien la propuesta es posterior al ingreso, en 2012 sólo se genera la cantidad de 38,15 €.

Para el caso de financiar generaciones de crédito con ingresos correspondientes al año 2013; se comprobó por la Intervención Municipal el compromiso firme de aportación (artículo 181. a) TRLRHL que se pone de manifiesto bien con la firma de los Convenios o mediante las Resoluciones de concesión de la subvención, aunque el ingreso se realice con fecha posterior.

Nos estamos refiriendo a los siguientes expedientes de modificación de crédito:

MC 11.- Atención Temprana.- Convenio Colaboración de fecha 30.03. 2012.

MC 13.- Subvención Andalucía Orienta, Resolución de fecha 26.04.2012

MC17.- Subvención PFEA. Resolución 3.10.2012

MC 34.- Subvención Programa Acciones Experimentales, Resolución de fecha 11.12.2012.

MC 44.- Subvención Ayuda a Domicilio Ley Dependencia, liquidación segundo semestre 2012.

Para los casos anteriores, y si se siguiera el criterio de la Cámara de Cuentas, no pudiéndose generar crédito para gasto con los compromisos de aportación, haría inviable la ejecución de los convenios de colaboración con otras Administraciones por falta de crédito originario, salvo que los importes subvencionados fueran ingresados con anterioridad, lo cual, como bien sabemos, solo ocurre en circunstancias excepcionales.

Respecto a los dos casos en los que el ingreso generado en 2012 para la modificación resulta ser inferior al computado; que son:

M.C. 12/2012 Subvención Ayuda a Domicilio Ley Dependencia, Resolución de 20 de Enero 2012, por la que se resuelve la entrega a cuenta del primer semestre 2012

M.C. 30/2012 Subvención Ayuda a domicilio Ley Dependencia,(Resolución 26.07.2012) entrega a cuenta primer pago segundo semestre 2012

Volvemos a insistir, que se realiza la generación de crédito, fundamentándose en los compromisos firmes de aportación. No obstante, a veces ocurre que los ingresos definitivos no llegan a cubrir tales compromisos puesto que no se ejecuta el programa por su totalidad y las administraciones subvencionantes no realizan la totalidad del ingreso. En ambas modificaciones de crédito la generación se ha realizado por el importe de la entrega a cuenta, si bien, el ingreso es menor en tanto la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, va regularizando y compensando con las entregas a cuenta efectuadas en los semestres del ejercicio 2011

Respecto a la no acreditación documental de la generación efectiva de ingreso alguno:

MC 35/2012, los ingresos que se relacionan se comprobaron por la Intervención Municipal.

MC 48/2012 Canon Lunera Tropical. Efectivamente no hay un ingreso real. En este caso la generación de crédito obedece al objetivo de fiscalizar el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la Guardería, Lunera Tropical, S.C.A., de la entrega de un canon en especie (plazas guardería: 12.159,50 € y actividades de urgencia social: 5.717€).

MC 49/2012, El ingreso de los 38,15 € figura realmente ingresado y se adjuntó a la propuesta para la generación del crédito

4. Incorporaciones de remanente de crédito (1 expediente, 40.220.263,01 €)

14.7.

53. *El informe generado por la aplicación contable, incluido en las cuentas anuales de 2011, relativo a los remanentes de crédito, no incluyó el importe del expediente de incorporación de remanentes de crédito del ejercicio 2010 al 2011, por lo que el importe que se cuantifica como crédito incorporable en la memoria no es correcto. Sí el que aparece en la liquidación del presupuesto de 2011, que incluye dicho importe. No ocurre así en las cuentas anuales de 2012 y siguientes.*

En cuanto a la preceptiva certificación es cierto que no consta. Se corregirá en sucesivos expedientes de incorporación de remanentes.

14.8.

54 y 55. *Los remanentes del ejercicio 2011 que se incorporan al ejercicio 2012 se corresponden con gastos con financiación afectada que se generaron y que se encuentran en las partidas de gastos, bien como saldo de la partida, bien como saldos en Disposición, bien como saldos en Autorización.*

No estamos de acuerdo en que se vulnera el artículo 48.3 del RD 500/1990, pues sí se tienen los recursos necesarios para financiar la modificación de incorporación de remanentes de crédito, siendo ésta parte con los excesos de financiación afectada y parte con ingresos por subvenciones, generados pendientes de cobro.

El error ha sido el contabilizar todo el importe de la modificación de crédito en ingresos en el concepto 87010 "Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada", en lugar de contabilizar la parte no ingresada pero si comprometida en el capítulo 4 y 7 de ingresos por transferencias corrientes y de capital.

Este error ha sido corregido en el último expediente de remanentes aprobado.

14.9.

56. *Es cierto que no se ha tramitado conforme a las bases de ejecución del presupuesto. No obstante entendemos que este es un vicio formal no invalidante del expediente tal como establece el apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En definitiva tenemos que argüir que la infracción del ordenamiento jurídico a que se refieren los auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía fundamentalmente es:

- Aprobación por el Concejal Delegado, en vez de por la Alcaldía.*
- Nuestras propias BEP, puesto que no existía una acomodación formal de los formularios de modificaciones presupuestarias a las propias bases.*

Se trata de incumplimientos formales sin trascendencia jurídica alguna, tal como ya hemos planteado, y que se deben fundamentalmente a una falta de adecuación de los formularios establecidos para tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias con nuestras propias BEP.

Para el 2015 se han corregido las BEP y acomodado los formularios de modificaciones de crédito a las mismas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

14.1, al punto 45: Se reconoce por la entidad local lo manifestado en el informe y se comunica su subsanación en 2013.

14.2, al punto 48: Se ha tramitado por el ayuntamiento un expediente de crédito extraordinario para hacer frente al pago de un gasto que carecía de consignación presupuestaria, con motivo de su acogimiento al primer plan de pago a proveedores, regulado en el Real decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.

En primer lugar, el ayuntamiento ha optado por establecer como vía para la imputación presupuestaria de este gasto de la de la modificación, del tipo crédito extraordinario.

En segundo lugar, la aprobación definitiva del Presupuesto de 2012 del Ayuntamiento de Motril tuvo lugar el 28 de septiembre de 2012 mientras que la aprobación definitiva del crédito extraordinario se produce con posterioridad, el 28 de noviembre de 2012. Por su parte, el Ministerio notifica el 10 de mayo de 2012 al Ayuntamiento de Motril su participación en las medidas previstas para la primera fase del plan de pago a proveedores mediante la formalización de doce operaciones de préstamo por un total de 6.253.919,43€.

Por tanto, la entidad local podría haber eludido el problema presupuestario que ahora se le plantea si en lugar de recurrir a la modificación presupuestaria del art. 177.5 del TRLRHL hubiera tenido en cuenta el mayor ingreso que supone el préstamo del ICO en el momento de la confección del presupuesto, hecho que tuvo lugar cuatro meses después de la notificación de la concesión del préstamo.

14.3, al punto 49: Se reconoce por la entidad local lo manifestado en el informe y se comunica su consideración para la tramitación de futuros expedientes de ampliación de crédito.

14.4, al punto 50: En los Decretos de delegación de competencias de 17 de noviembre de 2011 y de 25 de junio de 2012 establecen “una Delegación Genérica en el Área de ECONOMÍA Y HACIENDA”, delegación que se concreta en cuanto a la gestión económica presupuestaria en el punto tercero estableciendo lo siguiente:

“3ª- Desarrollar la gestión económica municipal, conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.”

Del texto citado interpretamos que la delegación comprende todos los actos de contenido económico que implican la ejecución del presupuesto aprobado, pero que no hace referencia alguna a la modificación de este.

Además, por otra parte, la competencia para la aprobación de las generaciones de crédito del ejercicio presupuestario 2012 se regula en la base de ejecución 12ª, por remisión del art. 43.2 del Real Decreto 500/1990, indicando que *“Su aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación.”*

14.5, al punto 51: Se está de acuerdo con lo manifestado por la entidad auditada pero se advierte que es el punto 50, y no el 51, del informe el que resulta determinante para el vicio de nulidad que se plantea en la alegación.

14.6, al punto 52: La entidad local no rebate lo comentado en el informe, que ni la ejecución de avales ni el cobro de indemnizaciones son recursos que puedan emplearse para financiar una generación de crédito por ingresos.

Tan solo se pueden emplear los habilitados por el art. 181 del TRLRHL, entre los que no se encuentran los mencionados. Esto es:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.
- b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

14.7, al punto 53: Se reconoce por la entidad local lo manifestado en el informe.

14.8, a los puntos 54 y 55: En el expediente de incorporación de remanentes de crédito queda evidenciado que los ingresos empleados para la financiación de esta modificación presupuestaria son los procedentes de los excesos de financiación afectada, conforme al art. 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Lo que no se ha podido verificar ha sido la realidad sobre su existencia, exactitud, integridad y veracidad dado que su información contable justificativa, punto de partida para la articulación de esta prueba de auditoría, se encuentra incompleta.

14.9, al punto 56: Se reconoce por la entidad local lo manifestado en el informe pero manifiesta una discrepancia.

En este sentido, se advierte que en ningún punto del informe se concluye en el sentido manifestado en la alegación. En efecto, en el punto 56 se ponen de manifiesto unos hechos y se concluye con que suponen un incumplimiento del punto 13 de las Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Motril.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 60. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Los ajustes SEC95, debían haberse realizado de conformidad con el Manual de Cálculo editado por la IGAE en el 2006. No obstante puesto que era reciente la publicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (BOE de 30 de abril del 2012), en atención a que los ajustes a realizar no eran muy relevantes, y que estaban previstos cambios en la interpretación de los citados ajustes, se optó por calcular la estabilidad en los términos de diferencia entre la suma de los capítulos no financieros de ingresos (1 a 7) con la suma de los capítulos no financieros de gastos (1 a 7).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y expone sus razones.

ALEGACIÓN Nº 16, A LOS PUNTOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72 Y 74. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**3.5.1. El endeudamiento con las entidades de crédito****16.1.**

65. *La información relativa a los intereses de los préstamos, devengados y no vencidos al inicio y al final del ejercicio, así como de los devengados y los vencidos en el ejercicio, no se obtiene de la aplicación contable. Ha sido calculada de forma manual, para cada uno de los préstamos vigentes, a partir de la cuenta general de 2013.*

16.2.

66 y 67. *No es cierto que no coincida el importe que aparece en el balance como deudas con entidades de crédito con el importe reflejado en la memoria en la nota referente al Endeudamiento, recogiendo ambos un importe total al inicio del ejercicio 2012 de 29.866.052,35 euros y otro al final del mismo de 32.080.132,51 euros.*

La nota relativa al Endeudamiento, incluida en la Memoria recoge la deuda al inicio y final del ejercicio y su movimiento acaecido durante el mismo, agrupada por entidad.

Lo que no coincide es el detalle recogido en dicha nota con el Estado de la Deuda que se incluye en el expediente de la liquidación del presupuesto. Esto es debido, en cuanto al saldo al inicio del ejercicio, a que no se incluye en el Estado de la deuda el importe de 454.545,43 euros de anticipo de la Junta de Andalucía, sí incluido en la nota del Endeudamiento. Y en cuanto al saldo al final del ejercicio, a que se contabilizó en el presupuesto de gastos del ejercicio 2012 el reconocimiento de la obligación pendiente de pago de uno de los préstamos de periodicidad anual, que no se pagó hasta el ejercicio siguiente, registrándose en partida doble el apunte de minoración de la deuda y reconocimiento de la obligación pendiente de pago mediante un cargo en "Deudas con entidades de crédito" y un abono en "Acreedores por obligaciones reconocidas."

16.3.

68 y 69. *Las diferencias en los importes de deudas con entidades de crédito registradas en contabilidad y las confirmadas por las entidades financieras se debe principalmente al préstamo con el BBVA con referencia 201505499, que se formalizó el 02.11.2011 por importe de 2.384.132,32 euros y se tenía que haber amortizado en tres anualidades de cuota constante los días 2 de noviembre de 2012, 2013 y 2014. Sin embargo, el pago de 2 de noviembre de 2012 no se hizo efectivo en su fecha, por lo que al tratarse de un préstamo del FPP, el ICO le pagó al BBVA, mientras que el Ministerio de Hacienda nos retuvo en los anticipos a cuenta del PIE de los meses de enero y febrero de 2013 el importe que se dejó de pagar, por lo que la deuda con la entidad financiera era la que se formalizó en 2011, 2.384.132,32 euros, pues no se pagó hasta el 2013. Adjuntamos en su momento copia del préstamo formalizado, así como de los estadillos del Ministerio de Hacienda en el que se reflejaba el importe que nos retuvieron en enero y febrero de 2013.*

Respecto al resto de préstamos, las diferencias pueden ser debidas a que, al tratarse de tipos de interés variable, los cuadros de amortización utilizados para elaborar el estado de la deuda van modificándose conforme se modifica el tipo de interés. En su momento adjuntamos el cuadro de amortización del préstamo con el BBVA con referencia 000034398870, en el que podía observarse cómo era diferente el saldo al cierre de un ejercicio en un cuadro y en otro.

Estas diferencias no se producen en la actualidad, pues se solicitan confirmaciones de los saldos a las entidades financieras para confirmar que coinciden con nuestra contabilidad.

16.4.

72. *Estaba proyectado realizar la amortización total de la operación de tesorería del BBVA antes de 31/12/2012 en cumplimiento del RDL 8/2010, pero debido a dificultades de tesorería, la póliza fue amortizada con algo de retraso, siendo cancelada el 29/01/2013.*

Sobre el particular, tenemos que decir, que la obligatoriedad impuesta por el apartado 3 del artículo 14 del RDL 8/2010, nos parece encomiable en su finalidad (conseguir que las operaciones de tesorería respondan a atender dificultades transitorias de tesorería), pero mal planteada en su formalidad (porque impide a las Corporaciones Locales financiar estos déficits a final de año); y buena prueba de ello fue su derogación por la Disposición Adicional 73ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2013.

16.5.

74. *El archivo .xml que fue importado en la plataforma de la Cámara de Cuentas de Andalucía para la rendición de la Cuenta General de 2012, fue obtenido de la aplicación contable.*

En su momento adjuntamos el informe que se generó en relación al Endeudamiento para justificar que por error se duplicaron los importes al reflejar el saldo pendiente tanto en la columna de a largo como de a corto plazo. Además, no se rellenó la columna de creaciones ni amortizaciones del ejercicio, por lo que es totalmente incorrecto. Deberíamos haber incorporado una explicación y un cuadro correcto, ya que la plataforma de la Cámara de Cuentas no permite modificar los importes que se han incorporado mediante un archivo xml.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

16.1, al punto 65: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y expone sus razones.

16.2, a los puntos 66 y 67: El Estado de la Deuda facilitado por la entidad auditada con motivo de esta actuación fiscalizadora como integrante de la Cuenta General 2012 es el que se reproduce en el anexo 5.7. Dado que este estado no coincide con el comunicado a la Cámara de Cuentas de Andalucía con motivo del acto de rendición de la Cuenta General 2012, tal y como se indica en el punto 74 del informe y habida cuenta de que el Ayuntamiento de Motril no aporta nueva documentación en el trámite de alegaciones, no es posible verificar lo que ahora manifiesta.

16.3, a los puntos 68 y 69: La entidad reconoce lo manifestado en el informe y procede a justificar las diferencias en el endeudamiento con entidades de crédito entre la contabilidad y la información bancaria.

En este sentido, el ayuntamiento no justifica la diferencia que se pone de manifiesto a 1 de enero de 2012 entre la contabilidad y la información bancaria de 7.118,59€ dado que la primera amortización a la que aluden en la alegación del préstamo formalizado con la entidad financiera BBVA era del 2 de noviembre de 2012.

Con respecto a la diferencia de 31 de diciembre de 2012, tal y como se pone de manifiesto en el cuadro nº 7, la entidad financiera BBVA confirmó a la Cámara de Cuentas de Andalucía, con motivo de la circularización que se le practicó para la prueba de confirmación de saldos, que el principal pendiente de amortización era de 1.633.575,03 €.

16.4, al punto 72: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y expone sus razones.

16.5, al punto 74: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y expone sus razones.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 77. ALEGACIÓN NO ADMITIDA
AL PUNTO 78. ALEGACIÓN ADMITIDA
AL PUNTO 79. NO CONSTA
A LOS PUNTOS 80 Y 81. ALEGACIÓN NO ADMITIDA
AL PUNTO 82. NO CONSTA

3.5.2. El endeudamiento con las AAPP

3.5.2.1. La liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y 2009

17.1.

77. *El Ayuntamiento de Motril ha seguido el criterio de contabilizar las liquidaciones definitivas de la PTE de 2008 y 2009 de la siguiente forma:*

En el momento del cobro de las liquidaciones definitivas: Se reconocía un derecho y un ingreso en el concepto 42000 del presupuesto de ingresos del ejercicio en el que se producía el cobro de la liquidación correspondiente. Esto tenía su reflejo en la Cuenta General de ingresos en la cuenta (750) de transferencias corrientes y (571) de bancos.

Mensualmente, el Ministerio de Hacienda retiene un importe del anticipo a cuenta de la PTE: se contabilizaba el derecho y el ingreso por el bruto y una devolución de ingresos, ambas en el concepto 42000 de Participación en los tributos del Estado del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso, resultando ingresos por el neto en el concepto 42000 de Participación en los tributos del Estado. El reflejo en la Cuenta General es de ingresos en la cuenta (750) de transferencias corrientes y (571) de bancos por el importe neto ingresado en el ejercicio.

Por tanto, es cierto que no aparecía recogida la deuda en la Cuenta General, pues se contabiliza por el importe neto.

Para corregirlo, hemos registrado una orden de devolución de ingresos al cierre del ejercicio 2014, en el presupuesto de ingresos, por el importe pendiente a esa fecha, de forma que la deuda ha quedado reflejada en la cuenta (408) de devolución de ingresos de la Cuenta General.

17.3.

80. *No es cierto que no esté recogida la deuda con la TGSS, está recogida en la cuenta (401) Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, y en la (4760) Organismos de previsión social acreedores.*

El Ayuntamiento de Motril sigue el criterio de contabilizar la deuda con la TGSS de la siguiente forma:

Mensualmente, a pesar de no pagar los Seguros Sociales, se reconoce una obligación, pendiente de pago, en el presupuesto de gastos en la partida 16000 de Seguridad Social, por la parte del gasto que le corresponde al Ayuntamiento. El reflejo en la Cuenta General es un cargo en la (642) de Cotizaciones sociales a cargo del empleador y un abono en la (400) de Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto corriente.

Asimismo, mensualmente se contabilizan las cantidades retenidas a los trabajadores en la nómina para ser abonadas a la TGSS, mediante un ingreso no presupuestario por formalización en el momento de la retención en la nómina y un pago no presupuestario en el momento del pago a la TGSS, en el concepto no presupuestario 20030 Cuotas del trabajador a la seguridad social. El reflejo en la Cuenta General se produce en la cuenta (4760) Organismos de previsión social acreedores.

Por tanto, la deuda con la TGSS sí se encuentra recogida en la contabilidad. Aparece reflejada en las cuentas (400) Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto corriente, que al cerrar el ejercicio pasa a ser (401) Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, y en la (4760) Organismos de previsión social acreedores.

81. *No es cierto que el Ayuntamiento haya contabilizado de manera errónea la amortización del principal de la deuda, pues no se trata de un pago pendiente de aplicación (555), si no de Acreedores por obligaciones reconocidas pendientes de pago (401) y Organismos de previsión social acreedores (4760).*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

17.1, al punto 77: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica su subsanación en el ejercicio 2014.

Se advierte, no obstante, que la forma en la que el ayuntamiento ha procedido a corregir los errores contables detectados no es la correcta, ya que la deuda no ha de quedar reflejada en la cuenta (408) sino en la (171): *deudas a largo plazo* y se abona la (521): *deudas a corto plazo*.

Así, tal y como se indica en el cuadro nº 8, y según información facilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado (PTE) de los años 2008 y 2009 resultó negativa para el ayuntamiento, con la consiguiente obligación de reintegrar lo que se percibió en exceso en las entregas a cuenta mensuales de tales años, en 1.357.261,93 € y 2.516.707,85 € respectivamente.

El art. 91 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y el art. 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, contemplan el diferimiento de las cantidades a devolver por las entidades locales como consecuencia de la liquidación definitiva de la PTE de 2008 y 2009, respectivamente.

Por su parte, en su Nota Informativa nº 1/2010 la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) detalla cómo ha de procederse al “registro contable de las cantidades a devolver por las entidades locales como consecuencia de la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2008”, con arreglo a lo siguiente:

- Una vez determinada la liquidación de la participación en los tributos del Estado para el año 2008, por el saldo a devolver fraccionadamente se registrará un pasivo. Para ello se cargará la cuenta (750): *transferencias corrientes* con abono a la (171): *deudas a largo plazo* o a la (521): *deudas a corto plazo*.
- Al final de cada año, la entidad ha de proceder a la reclasificación temporal del pasivo para reflejar la parte que del mismo venza a corto plazo. Para ello se practica un asiento en el que se carga la (171): *deudas a largo plazo* y se abona la (521): *deudas a corto plazo*.
- A medida que se vayan produciendo los correspondientes vencimientos y se compensen con las entregas a cuenta a favor de la entidad local, se practicarán las siguientes anotaciones:
 - Por el reconocimiento de la obligación mensual de devolución de ingresos: un cargo en la (521): *deudas a corto plazo* y abono en la (408): *acreedores por devolución de ingresos*.
 - Por el reconocimiento del derecho de cobro mensual en concepto de entrega a cuenta: un cargo en la (430.X): *deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente* y un abono en la (750): *transferencias corrientes*.
 - Por la compensación de los débitos y créditos recíprocos: un cargo en la cuenta (408): *acreedores por devolución de ingresos* y abono en la (430.X): *deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*.
 - Por la anulación del derecho presupuestario al efectuar la devolución del ingreso: un cargo en la cuenta (437): *devolución de ingresos* y un abono en la (433.9): *derechos anulados por devolución de ingresos*.

17.2 Alegación admitida al punto 78

17.3, a los puntos 80 y 81: No precisa la entidad local, en el supuesto de que estuviera contabilizada la deuda con arreglo a lo alegado, su cuantía. Tampoco aporta evidencia documental sobre este respecto.

El proceso que la entidad local debió seguir para su contabilización y el efectivamente contabilizado por el ayuntamiento ha sido el siguiente:

2.2.1. Por el reconocimiento de la deuda no contabilizada por el ayuntamiento

a) El ayuntamiento contabilizó: NADA

b) Debió haber contabilizado:

3.994.191,02 *Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores* (6799)

a (413) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto* 3.994.191,02

c) Ajuste contable propuesto:

3.994.191,02 *Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores* (6799)

a (413) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto* 3.994.191,02

2.2.2. Por el reembolso en 2012 de lo fraccionado:

a) El Ayuntamiento contabilizó:

186.865,27 *Seguridad Social* (4760)

33.469,17 *Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados* (401)

a (571) *Bancos e instituciones de crédito Cuentas operativas* 220.234,44

b) Debió haber contabilizado:

14.466,50 *Seguridad Social* (4760)

205.867,94 *Pagos pendientes de aplicación* (555)

a (571) *Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas* 220.234,44

c) Ajuste propuesto:

-33.469,17 *Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados* (401)

205.867,94 *Pagos pendientes de aplicación* (555)

a (4760) *Seguridad Social* 172.398,77

ALEGACIÓN Nº 18, A LOS PUNTOS 92 Y 93. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

3.6.1. Los gastos presupuestarios y los gastos sin consignación presupuestaria

92. Los 43 documentos no facilitados se adjuntaron, no por correo electrónico (puesto que ha dado problemas por su volumen), sino en formato CD, que se remitió a la Cámara de Cuentas por correo urgente.

93. Los 22 documentos no facilitados se adjuntaron, no por correo electrónico (puesto que ha dado problemas por su volumen), sino en formato CD, que se remitió a la Cámara de Cuentas por correo urgente.

En ambos casos, no entendemos la referencia a la falta de aportación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No consta en la Cámara de Cuentas de Andalucía la recepción, en ningún formato, de la documentación a la que se hace mención en las alegaciones

ALEGACIÓN Nº 19, A LOS PUNTOS 96, 97, 98, 99 (NO CONSTA) Y 100. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

3.6.2. La morosidad

19.1.

96. Los informes de morosidad empezaron a elaborarse a partir del primer trimestre del 2013, por problemas derivados de la implantación del nuevo sistema contable en el 2011.

19.2.

97. El Ayuntamiento sí cuenta con un Registro de facturas, que depende orgánicamente de la Intervención Municipal, y cuya gestión está incluida en el programa de contabilidad GEMA de TSYSTEMS.

A este respecto debíamos revisar la normativa establecida aplicable al caso, así el artículo 5 de la Ley 15/2010 establece:

Registro de facturas en las Administraciones locales.

1. La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

3. Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la

ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

*La **Orden HAP/2082/2014**, modifica este último extremo señalando:*

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.

No requiriéndose desde noviembre del 2014 incluir en el informe trimestral de morosidad la relación de facturas con antigüedad superior a tres meses.

19.3.

***98.** En estos momentos el Ayuntamiento está implantando el sistema de requerimientos a que se refiere el artículo 5.3 de la ley 15/2010.*

Hasta ahora, la intervención municipal procedía a requerir periódicamente a las áreas gestoras los vistos buenos a las facturas recibidas, y antes del cierre del ejercicio contable se pide a las áreas gestoras del gasto la conformidad con las que estuvieran pendientes, con la advertencia de devolución de las mismas a los proveedores.

La implantación de este sistema automático está soportada por las modificaciones realizadas al sistema de contabilidad con ocasión de la implantación de la obligatoriedad de la factura electrónica.

19.4.

***100.** Se informará a los técnicos responsables de las empresas citadas, así como a la empresa auditoria de LIMDECO, el incumplimiento de dicha Resolución.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

19.1, al punto 96: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica su subsanación en el ejercicio 2013.

19.2, al punto 97: La entidad auditada no rebate lo manifestado en el informe. Esta alegación está relacionada con la nº 2.

19.3, al punto 98: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y se comunica el inicio de las actuaciones para su subsanación.

19.4, al punto 100: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica el inicio de las actuaciones para su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 20, A LOS PUNTOS 102 Y 105. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

20.1.

102. *Tal como se menciona en la alegación referente al punto 20, el máximo nivel de detalle, el de la divisionaria, es utilizado por este Ayuntamiento a nivel presupuestario y no presupuestario, obteniendo así para la liquidación del presupuesto, el Estado de Tesorería, que muestra los saldos iniciales, los cobros, los pagos y los saldos finales por cuenta u “ordinal de tesorería” de caja, bancos y cuentas de formalización.*

En partida doble las cuentas de tesorería, del subgrupo (57), se desglosan a nivel de tres dígitos. Por tanto, la memoria de la Cuenta General del 2012 recogió la información de las cuentas de tesorería de forma agregada a nivel de tres dígitos.

En la cuenta general del ejercicio 2013 se ha presentado como nota de la memoria el estado de tesorería desglosado por “ordinales de tesorería”.

20.2.

105. *Los saldos iniciales y finales totales de los fondos líquidos de la memoria coinciden con los saldos iniciales y finales totales de los fondos líquidos del Estado de Tesorería. Sin embargo, a nivel desagregado, no es así.*

Los técnicos del programa contable han analizado el problema, detectando algún fallo de “acumuladores” que se produjo en versiones anteriores. Según hemos sido informados, con la actualización de las versiones del programa, este problema no debe producirse en el ejercicio actual.

Adjuntamos informe recibido de los técnicos del programa contable:

ANÁLISIS SITUACIÓN TESORERÍA MOTRIL

Se ha realizado un análisis de la situación de la tesorería del Ayuntamiento de Motril y se ha procedido a realizar los ajustes necesarios para que GEMA muestre correctamente la información.

El punto de partida es que la suma de los saldos totales de las cuentas contables de tesorería y la suma de los saldos de los ordinales es la misma (suman lo mismo y por eso en los cierres anteriores al cuadrar contabilidad con tesorería no se habían detectado errores) pero el desglose o correspondencia de las cuentas con sus ordinales de tesorería no era correcto. El funcionamiento de la tesorería de Motril tiene tres peculiaridades a tener en cuenta para analizar la situación:

- Se utilizan cuentas contable del grupo 57 (Efectivo y Activos Líquidos Equivalentes) sin desglose, que se asocian en GEMA a los ordinales de tesorería. Por tanto nunca en el Balance de Situación aparecerá la información desagregada sino que aparecerá el saldo global de las cuentas. Este funcionamiento no es incorrecto, es una decisión del Ayuntamiento el desglosar o no las cuentas contables.

- La cuenta 577 no tiene asociados ordinales de tesorería en GEMA y por tanto su saldo siempre estará reflejado en los saldos de ordinales de Tesorería asociados a la cuenta 571.

- Se utiliza un mismo ordinal asociado a dos cuentas contables, por un lado una cuenta de tesorería operativa (570x o 571x) y por otro lado una cuenta de pago a justificar o caja fija lo cual dificulta el posterior punteo. GEMA admite esta configuración pero no se aconseja este uso de los ordinales.

Para este caso, el cliente debe conocer que el Informe Estado de Tesorería muestra la suma de los saldos pero para verlo individualizado hay que entrar en el acumulador del ordinal y ver por un lado el Rol Ordinal de Tesorería y por otro el Rol Ordinal Cuenta de Caja fija u Ordinal Cuenta de Pagos a Justificar.

Una vez revisado y punteado el estado real de la tesorería se han detectado y resuelto las siguientes situaciones:

1. Durante el 2011 se realizaron una serie de operaciones de pagos a justificar (PJ_RP, PJ_RCOR_I y PJ_DEV_RET) que movieron la cuenta contable incorrecta quedando por tanto un importe en la cuenta contable 5750 y reflejándose en el acumulador del ordinal de la cuenta 5700.

Este error esta ocasionado porque se utilizo en dichos documentos el mismo ordinal tanto para el cobro como para el pago estando asociado a dos cuentas 5700 y 5750.

Esta situación u operativa era nueva para el sistema, en versiones posteriores se mejoro el funcionamiento de los ordinales de tesorería y estos casos se contemplan en GEMA por lo que el error no se reproduce.

Para solucionarlo, dado que los ejercicios 2011 y 2012 están cerrados, se ha realizado en el 2013 un documento CG que ha realizado los asientos correspondientes entre las cuentas 5700 y 5750 de forma que los saldos han quedado equiparados a los acumuladores de los ordinales.

2. El Arqueo inicial de los ordinales de tesorería hace que el saldo de la cuenta 5751 este repartido, a continuación se detalla el reparto y el cuadro de la tesorería.

Además, este arqueo de hizo con fecha 01/01/2011 por lo que los saldos iniciales de los ordinales se verán en el 2011 como un cobro o un pago mas del ejercicio.

3. Revisando el Informe Estado de Tesorería que utilizaban los usuarios para obtener la información, se ha comprobado que no estaba actualizado a la última versión. Se ha procedido a actualizar dicho informe y además hemos añadido una mejora para que en el caso de los ordinales que tienen más de una cuenta, sume los cobros, los pagos y el saldo de ambos acumuladores del ordinal de tesorería. De forma que la imagen actual que refleja el Informe Estado de Tesorería se corresponde mejor con la situación real de la tesorería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

20.1, al punto 102: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica su subsanación en el ejercicio 2013.

Con respecto a lo argumentado en la alegación señalar que si en la contabilidad el subgrupo (57) está desglosado tan solo a nivel de cuenta, esto es con un detalle de tres dígitos, tal y como así se indica en el informe, y no de subcuenta, se ha debido a la única voluntad de la entidad auditada.

20.2, al punto 105: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica el inicio de las actuaciones para su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 21, A LOS PUNTOS 106 (se reproduce la del punto 105), 107, 108, 109, 110, 112, 113 Y 114. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

3.7.1. La caja municipal

106. *Se reproduce lo señalado en el apartado 105.*

21.1.

107. *Es cierto que se está utilizando el ordinal de tesorería 57.0.10.03 “Caja auxiliar compensaciones” y la cuenta de partida doble asociada 570, para contabilizar compensaciones. Para el ejercicio 2015 se va a contabilizar en la cuenta 579 y ordinal 57.9.01.01 “Formalización tesorería”.*

Este problema tiene su origen en la práctica en la caja de efectivo de pagar facturas y cobrar recibos simultáneamente (cuando no existía la posibilidad de compensación por no existir coincidencia de NIF) como mecanismo de los proveedores de ir cobrando facturas atrasadas. Al cerrar la caja se inhabilitó este mecanismo para los proveedores, por lo que se optó por abrir un ordinal de tesorería para estos casos, dejando el ordinal 57.9.01.01 para la contabilización de las compensaciones que se hacen por resolución del Concejal Delegado de Hacienda.

En la actualidad se ha inhabilitado el ordinal de tesorería que se usaba para este tipo de “compensaciones”, permitiéndose únicamente compensar cuando existe identidad en el sujeto pasivo y acreedor municipal.

21.2.

108 y 109. *Reconocemos que debido a problemas bajas por enfermedad y de comunicación entre el personal de los diferentes departamentos de este Ayuntamiento, no se informó en su tiempo al personal que se debía de localizar una serie de documentación justificativa.*

No obstante, se adjuntaron en la contestación a las conclusiones que nos notificaron los documentos de 32 apuntes contables de pagos.

Asimismo, se les informó a los auditores de la Cámara de Cuentas que 19 de los apuntes contables se corresponden con correcciones de errores contables.

Entendemos que tal remisión de información debía constar en el informe provisional y por lo tanto cambiar su redacción.

110. *De los 16 que se señala que no se han facilitado, se enviaron 8, puesto que hubo problemas con alguna dirección de correo y que se lo enviaron a otra diferente que le fue facilitada, puesto que ocupaban mucho volumen al ser documentos escaneados y guardados en pdf.*

Entendemos que tal remisión de información debía constar en el informe provisional y por lo tanto cambiar su redacción.

En cuanto a la falta de identidad de la realidad contabilizada y la justificada documentalmente, tenemos que alegar que el Ayuntamiento de Motril ha utilizado al Organismo Autónomo de Recaudación como medio instrumental para la recaudación en ejecutiva de los ingresos públicos locales, para ello una vez dictada la oportuna providencia de apremio por el Tesorero Municipal, se realizaba un traspaso de la información sobre el pendiente de pago para que el OAR realizara las gestiones de cobro en ejecutiva apremiando el patrimonio del deudor, para ello el OAR ha venido utilizando una caja ejecutiva y varias cuentas abiertas en entidades financieras.

Una vez efectuado dichos cobros el OAR traspasaba las cantidades recaudadas con la información de a que deudas pertenecían (Facturas de Data), a la cuenta bancaria 57.1.20.02 CAJA SUR DATAS OAR. Existe un error al no contabilizar tales entregas de efectivo en la citada cuenta, sino a través de la 57.0.1.10.01 como mecanismo de contrastar previamente a la contabilización los citados ingresos como paso de control intermedio, para una vez realizado el mismo efectuar un MIT a la 57.1.20.02. A su vez esta cuenta funcionaba como una especie de cuenta restringida de recaudación y su saldo se traspasaba a la cuenta operativa, la 57.1.11.15 CAJA SUR. Es evidente por tanto que los apuntes que se realizaban en la cuenta 57.0.10.01 no son de metálico y estaban soportados por documentos de caja y bancarios del OAR.

Parece por tanto claro que existe un error en el ordinal de tesorería 57.0.10.01 CAJA AUXILIAR TESORERIA, que no debió de configurarse como caja de metálico sino como cuenta de formalización. Pero creemos que es excesivo concluir que los 47 documentos facilitados no acreditan la realidad del movimiento contable, por el simple hecho de ser documentos de banco o de la caja metálico del Organismo Autónomo de Recaudación, puesto que si la acreditarían si fuera una cuenta de formalización.

No obstante y tomando en consideración la inconsistencia de dicho sistema de contabilización de cobros, desde la implantación del nuevo sistema de gestión de ingresos no se volvió a reproducir el mismo, sino que se le pidió al OAR, que los ingresos de deudas pendientes de cobro y providenciadas de apremio se realizaran a través de soportes del Consejo Superior Bancario en las cuentas restringidas de recaudación del Ayuntamiento de Motril. Si debemos reconocer que siguen existiendo deudas de mayor antigüedad que se contabilizan a través del antiguo sistema, por lo que deberían de variarse los sistemas de contabilización de los mismos.

21.3.

112. *El acta de arqueo que se incluye en la cuenta general no es realmente tal, sino un listado que se genera del programa contable, y que por lo tanto no se llega a firmar. Tiene la única finalidad de detallar las existencias contables en caja y en bancos y su movimiento.*

En la Cuenta General de 2013 se ha corregido y se incorpora un acta de arqueo en la que se compara el saldo contable en caja con el del recuento físico, quedando constancia de la fecha del arqueo.

En cuanto a la diferencia de 34.560,67 €, por fallos en los listados del programa de contabilidad, ni el acta de arqueo ni el detalle que se señala en la memoria, (apartado 7 Tesorería) es correcto a nivel de desglose, sólo en el total.

21.4.

113 y 114. *Ya se ha comentado que los movimientos de la caja compensación y caja ejecutiva no son realmente caja de metálico si no de compensación o de formalización por no existir movimiento de metálico, por tanto, nos parece excesivo que se concluya que el 95,56% de los cobros y el 96,60% de los pagos que se realizan a través de la caja municipal no son sometidos a arqueo alguno.*

No obstante lo anterior, ya en el 2012 se inició el proceso de eliminación de la caja municipal, para evitar el manejo de fondos en metálico. Proceso que se ha finalizado en el 2014 con la inhabilitación del ordinal de tesorería 57.0.10.03 “Caja auxiliar compensaciones”, y del ordinal de tesorería 57.0.1.10.01 “Caja ejecutiva”.

Se ha iniciado la implementación de cajeros automáticos propiedad del Ayuntamiento para el pago de tributos municipales, cada cajero tiene un ordinal de tesorería anexo para su control, además en los mismos no se pueden realizar pagos sino ingresos y sólo ingresos de documentos emitidos por el propio sistema de ingresos municipales por lo que su integridad contable está garantizada. No obstante se propone el establecimiento de normas internas que arbitre sobre la gestión de los cajeros y la administración de sus fondos en metálico (esto es, frecuencia de su traslado a los bancos, controles a realizar por el tesorero sobre los cajeros, controles contables de la intervención local y posibles auditorías externas).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

21.1, al punto 107: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica su subsanación en el ejercicio 2015.

21.2, a los puntos 108, 109 y 110: No consta en la Cámara de Cuentas de Andalucía la recepción, en ningún formato, de la documentación a la que se hace mención en las alegaciones

21.3, al punto 112: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica su subsanación en 2013.

21.4, a los puntos 113 y 114: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica el inicio de las actuaciones para su subsanación en 2014.

ALEGACIÓN Nº 22, A LOS PUNTOS 115 (se reproduce lo alegado al punto 105), 116, 119, 121 (no consta), 122 (se reproduce lo alegado al punto 119), 123 Y 124. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

3.7.2. Las cuentas en entidades de crédito

115. *Se reproduce la alegación al punto 105.*

22.1.

116. *Hasta ahora se había seguido el criterio de crear un ordinal de tesorería cada vez que se formalizaba una póliza de crédito, contabilizando su disposición y su amortización tanto en este ordinal como en el de la cuenta corriente desde la que se hacía el pago.*

A partir de ahora, durante el ejercicio 2014, no creamos ordinales de tesorería para las pólizas, contabilizando las disposiciones y las amortizaciones en la cuenta corriente en la que se abonan o cargan las mismas, en la que realmente se refleja el movimiento de dinero, quedando la deuda reflejada en el concepto no presupuestario de "OPERACIONES DE TESORERÍA"

22.2.

119. *Respecto a las cuentas presuntamente no registradas en contabilidad, son las que siguen:*

1. Catalunya Caixa: Cuenta corriente que fue formalizada por parte de la Entidad financiera sin autorización de esta Corporación. Cuando se formalizó un préstamo para el pago a proveedores RD 4/2012 se formalizó también una cuenta operativa asociada o vinculada, pero además la entidad creó esta cuenta sin la firma de ningún clavero de esta Corporación.

2. La Caixa Cuenta Estrella: Cuenta corriente que fue creada por personal de Protección Civil sin que tuviera constancia el personal de tesorería e intervención. Esta cuenta fue cancelada en junio de 2014.

*3. Caja Rural de Granada cc. ***8703. Cuenta corriente utilizada para el cobro de recibos. El Ayuntamiento sigue el criterio de contabilizar directamente en la cuenta corriente en la que se hacen los traspasos de los recibos abonados, con los ficheros que le son remitidos por el banco quincenalmente.*

*4. BMN, cc. ***3460: Cuenta corriente utilizada para el cobro de los recibos domiciliados. El Ayuntamiento sigue el criterio de contabilizar directamente en la cuenta corriente en la que se hacen los traspasos de los recibos abonados, con los ficheros que le son remitidos por el banco quincenalmente.*

*5. BMN, cc. ***5438: Cuenta corriente utilizada para el cobro de los recibos por ventanilla. El Ayuntamiento sigue el criterio de contabilizar directamente en la cuenta corriente en la que se hacen los traspasos de los recibos abonados, con los ficheros que le son remitidos por el banco quincenalmente.*

6. BMN, cc. ***8650: Por error esta cuenta corriente no se canceló en su momento. Los únicos movimientos que ha tenido son comisiones de mantenimiento. Cuenta corriente que se reflejaba en la contabilidad del Patronato de Turismo, organismo ya liquidado. Esta cuenta se ha cancelado en 2013.

7. BMN, cc. ***0680: Por error esta cuenta corriente no se canceló en su momento. Los únicos movimientos que ha tenido son comisiones de mantenimiento. Cuenta corriente que hace años se utilizada para el ingreso de embargos. Esta cuenta se ha cancelado en 2013.

8. Caja Sur cc. ***1889: Existe un error en la titularidad de esta cuenta, pues la misma corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación. En ella se realizan los pagos de las facturas del OAR.

9. BBVA cc. ***4599: Se corresponde con el ordinal de tesorería en contabilidad 57.1.20.13. Cuenta corriente creada en la formalización de un préstamo ICO en el ejercicio 2011, que no tenía saldo a 1 de enero de 2012 ni movimientos durante el ejercicio 2012, ni saldo al cierre del ejercicio 2012, por lo que no se incorpora al estado de tesorería de dicho ejercicio. Ya se adjunto extracto bancario de su movimiento, el mayor del ordinal, así como el estado de tesorería de 2011 para verificar que sí está incorporada en la contabilidad municipal.

10. BBVA cc. ***0632: Cuenta corriente utilizada para el cobro de recibos.

Las cuentas restringidas para el cobro de recibos y domiciliados son:

Caja Rural de Granada cc. 5795198703

BMN, cc. 2000043460

BMN, cc. 20000085438:

BBVA cc. 0182-7665-11-0710030632:

Estas cuentas no aparecen en contabilidad pese a constar como titular el Ayuntamiento de Motril, puesto que son cuentas restringidas de recaudación, es decir, los saldos de estas cuentas no son disponibles por los claveros de la Corporación.

Estas cuentas funcionan según dispone el cuaderno número 60 de Consejo Superior Bancario;

"7. CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACION

La recaudación diaria de todo tipo de tributos y gravámenes que efectúen las Entidades Colaboradoras, quedará asentada en una cuenta abierta en la Oficina de relación a nombre del organismo al que se le preste el servicio de recaudación. Esta cuenta no tendrá remuneración, y únicamente deberá permitir: o movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o rectificación de errores; o movimientos de adeudo: por el traspaso quincenal de la recaudación a la cuenta indicada por el Organismo al que se le presta el servicio, o por rectificación de errores. El saldo de la cuenta deber ser en todo momento acreedor o cero."

"8. FECHAS DE LIQUIDACIÓN Y TRASPASO DE LA RECAUDACIÓN

Las fechas de liquidación se establecen en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente día hábil si alguno de los establecidos fuese festivo.

Quincenalmente, el séptimo de los días hábiles posteriores a las fechas de liquidación, se efectuará el traspaso de la recaudación efectuada en la quincena, de la cuenta restringida a la cuenta ordinaria indicada por el organismo para quien se recauda.

A tal efecto, se consideran inhábiles los sábados. Asimismo, cualquiera que sea el número de días inhábiles el traspaso citado deberá efectuarse dentro del mes.

Cuando el traspaso deba efectuarse a una Entidad Gestora, las Entidades Colaboradoras podrán optar por efectuarle un único abono, que coincidirá con el importe total recaudado de todos los Organismos Emisores de la misma que sean coincidentes en los periodos recaudatorios, o bien podrán realizar un abono por Organismo Emisor, teniendo en cuenta qué, tanto las transferencias de los fondos como la presentación de la información, se realizarán a la cuenta y dirección indicadas al efecto por la Entidad Gestora, debiendo ser ambos datos únicos para todos los Organismos gestionados.

En el primer supuesto (un único abono) y en caso de que el último día de una quincena recaudatoria sea festivo local en uno de dichos Organismos Emisores, prorrogándose la quincena para éste al primer día hábil siguiente, será necesario realizar dos abonos a la Entidad Gestora: uno por el importe total de los tributos recaudados de aquellos Organismos Emisores cuyo último día de quincena no fue festivo local y otro por los que sí lo fue.”

Por todo lo citado anteriormente creemos que debe desaparecer esta observación del informe definitivo de la Cámara de Cuentas.

122. *Se reproduce la alegación al punto 119.*

22.3.

123. *No hemos tenido constancia que se haya solicitado documentación soporte de los estados conciliatorios de 2011 de: (571.11.06), (571.11.14), (571.11.16), (571.11.17), (571.11.18), (571.11.20), (571.11.22) y la (571.20.07). Sólo consta que se ha solicitado en correos recibidos los días 25 de junio y 10 de julio los documentos de los estados de conciliación de 2011 de los ordinales (571.11.15), el cual se aportó, y (571.11.18) que fue aportado documento justificativo solicitado por 92,00 euros,*

22.4.

124. *En cuanto al ordinal (571.1111), efectivamente, se debía haber dejado en fase O la contabilización de la nómina de diciembre de 2012. Sin embargo, se contabilizó también el pago, por lo que se trata de un cargo contabilizado no en extracto bancario.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

22.1, al punto 116: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica las actuaciones adoptadas en 2014 para su subsanación.

22.2, al punto 119: En primer lugar, la entidad auditada identifica las diez cuentas no registradas en la contabilidad.

En segundo lugar, la entidad local reconoce entre las cuentas no contabilizadas a cuatro cuentas restringidas de recaudación y manifiesta a este respecto que “estas cuentas no aparecen en contabilidad pese a constar como titular el Ayuntamiento de Motril, puesto que son cuentas restringidas de recaudación, es decir, los saldos de estas cuentas no son disponibles por los claveros de la corporación”.

Advertir sobre este aspecto que las cuentas restringidas de recaudación han de ser contabilizadas, tal y como así lo establece la Instrucción de Contabilidad Local (IMNCAL) aprobada por OEHA/4041/2004, de 23 de noviembre (BOE de 9 de diciembre de 2004).

En particular, en la cuenta (573): *bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación*. Sobre la misma señala que recogerá los “Saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de recaudación. Figurará en el activo del Balance. Su movimiento es el siguiente: a) Se cargará, por las entradas de efectivo, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso. b) Se abonará, por los trasposos realizados, con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo”.

Por otra parte, la información sobre la tesorería a la que se refiere el punto 119 es la que debiera haber figurado en el punto 12. Tesorería de la Memoria, conforme a lo establecido en la IMNCAL: “Se informará de cada una de las cajas y cuentas bancarias de la entidad, totalizando por cada una de las cuentas del subgrupo 57 “Tesorería”, indicando: - Saldo inicial. - Cobros. - Pagos. - Saldo final”.

Ello supone que en el punto 12 de la memoria del ayuntamiento del ejercicio 2012, relativo a la tesorería, debe recoger el total de las cuentas del subgrupo (57): *tesorería*. Y entre estas cuentas se encuentra, conforme a la IMNCAL, la cuenta (573): *bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación*. Tal situación, sin embargo, no se ha producido en el caso de la entidad auditada, tal y como se detalla en el informe provisional.

22.3, al punto 123: La Cámara de Cuentas de Andalucía solicitó dicha información mediante oficio remitido por escrito junto con la restante a la que se alude en la alegación.

22.4, al punto 124: La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 130. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Con anterioridad a la implantación del programa contable GEMA en 2011, el control y seguimiento de los gastos con financiación afectada se llevaba a cabo en un archivo Excel, detallando toda la información requerida por el PGCPAL.

Con la implantación del programa contable GEMA sólo se obtiene parte de la información. Por tanto, hemos pedido a los técnicos del programa que adapten los informes a la información requerida por el PGCPAL.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica el inicio de las actuaciones para su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 140 Y 141. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**24.1.**

140. *Con fecha 29 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de Motril ha abonado la totalidad de la deuda que LIMDECO mantenía con la AEAT, por un total de 4.244.620,45 euros.*

Asimismo, el 2 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Motril ha abonado la cuota inaplazable de la deuda con la TGSS, que ascendía a 1.732.553,34 euros, y ha formalizado un acuerdo de aplazamiento por el resto, 11.180.306,43 euros.

24.2.

141. *El 20 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento de Motril abonó la totalidad de la deuda que RTVM mantenía con la AEAT, por un total de 255.744,62 euros.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad auditada reconoce lo manifestado en el informe y comunica las actuaciones adoptadas en 2015 para su subsanación.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA). Ejercicio 2012

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 11 de noviembre de 2015,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA). Ejercicio 2012.

Sevilla, 29 de enero de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA).
EJERCICIO 2012

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), correspondiente al ejercicio 2012.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE
 - 2.1. Objetivos
 - 2.2. Alcance
3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
 - 3.1. Revisión del Control Interno
 - 3.2. Revisión del Cumplimiento de Legalidad
 - 3.2.1. Personal
 - 3.2.2. Contratación
 - 3.3. Análisis de los Estados Financieros
 - 3.3.1 Aspectos generales de las Cuentas Anuales
 - 3.3.2 Balance
 - 3.3.2.1. Inversiones Inmobiliarias
 - 3.3.2.2. El activo no corriente
 - 3.3.2.3. Existencias
 - 3.3.2.4. Relaciones con la Junta de Andalucía
 - 3.3.2.5. Inversiones financieras a corto plazo
 - 3.3.2.6. Tesorería
 - 3.3.2.7. Patrimonio Neto
 - 3.3.2.8. Pasivos no Corriente y Corriente
 - 3.3.3. Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
4. HECHOS POSTERIORES
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6. OPINIÓN
7. ANEXOS

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

A B R E V I A T U R A S

AGESA	Sociedad Estatal de Gestión de Activos, Sociedad Anónima
EPGASA	Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima
DG	Dirección General
DA	Disposición Adicional
€	Euros
M	Miles
IVA	Impuesto Sobre el Valor Añadido
JA	Junta de Andalucía
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
PGC	Plan General de Contabilidad
TRLCSP	Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público
SIEJA	Sistema Integrado de Información de Empresas Públicas, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios de la Junta de Andalucía
IGJA	Intervención General Junta de Andalucía

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 1/1988, de 17 de marzo, incluyó en el Plan de Actuaciones de 2013, la fiscalización de regularidad de la Entidad “Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima” y de la “Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, SA”, ejercicio 2012. Por acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de 15 de octubre de 2013, se segrega el Informe en dos fiscalizaciones independientes.
- 2 La actual Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima (la sociedad) fue constituida con la denominación de “*Sociedad Estatal de Ejecución de Programas Conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América*” mediante escritura pública otorgada el 23 de julio de 1982. Con posterioridad, fue cambiada su denominación por la de “*Sociedad Estatal de Gestión de Activos, SA*”. Mediante escritura pública de 26 de junio de 1985 modifica su denominación a Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, SA. Adaptó sus Estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de julio de Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, mediante escritura otorgada el 20 de julio de 1990, modificada posteriormente por otra otorgada el 23 de abril de 1993, donde consta un nuevo texto refundido de dichos Estatutos.¹
- 3 En el marco de las asignaciones complementarias, a las que se refiere la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se transmitió, el 19 de marzo de 2010, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Administración General del Estado, la propiedad de la totalidad de las participaciones accionariales en la *Sociedad Estatal de Gestión de Activos, SA*. La entrega de dichas participaciones se produjo el 1 de junio de 2010², subrogándose la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración General del Estado como accionista de la sociedad.
- 4 La denominación de “Sociedad Estatal de Gestión de Activos, SA” fue modificada por el de “Empresa Pública de Gestión de Activos, SA”³ en escritura pública de 6 de octubre de 2010. El 29 de diciembre de 2010 se protocolizan y se escrituran los acuerdos adoptados por la Junta General relativos a la modificación de Estatutos.
- 5 La sociedad mercantil, está adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda, y se rige por sus Estatutos y disposiciones que le sean aplicables. En ningún caso, la Sociedad podrá ejercer potestades administrativas ni disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad, conforme a lo dispuesto en los artículos 75.2 y 52.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Los contratos que la Sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación del TRLCSP en los términos establecidos en el mismo.

¹ Punto modificado por la alegación presentada.

² Primer ejercicio contable (siete meses) de la **Empresa Pública de Gestión de Activos, SA**, como Sociedad del Sector Público Andaluz.

³ La Sociedad conserva en la actualidad el anagrama de las siglas “**AGESA**” unido a su denominación actual de **Empresa Pública de Gestión de Activos, SA**.

6 La Sociedad tiene como objeto social:⁴

- *“La tenencia, administración, gestión integral y explotación, enajenación, conservación y mantenimiento, incluido el mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios, vigilancia, desarrollo, mejora y optimización y cualquier otra actividad de gestión, incluido el arrendamiento, de los bienes y derechos, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles de su propiedad y de los que adquiera en lo sucesivo, así como, la gestión integral y administración, en su sentido más amplio, de los que le sean encomendados por la Comunidad Autónoma de Andalucía y ó por sus entes instrumentales públicos y privados.*
- *El asesoramiento y apoyo a la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en el apartado anterior y, en general, sobre cualquier otra materia de su ámbito competencial.*

Las competencias que constituyen su objeto social podrán ser desarrolladas en forma parcial e indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto”.

- 7 El capital social se fijó en la suma de ciento dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos catorce euros (102.675.314 €), representado por acciones nominativas totalmente desembolsadas de un valor nominal de seiscientos dos euros cada una, numeradas del 1 al 170.557.
- 8 La duración de la sociedad es indefinida. Su domicilio social se estableció en Sevilla, calle Inca Garcilaso, numero 3, edificio Expo, Isla de la Cartuja.
- 9 Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
- 10 El Acuerdo de 29 de junio de 2010 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se modifica la denominación y se establecen determinadas disposiciones sobre la organización y régimen jurídico de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, SA (AGESA), integrada en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordó entre otros que *“corresponderá a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, SA, la gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Activos, SA, ejerciendo las facultades de administración y gestión ordinarias y, en general, las funciones ejecutivas que le sean atribuidas por delegación o apoderamiento del consejo de administración. La persona titular de la Dirección-Gerencia de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, SA, percibirá exclusivamente las retribuciones correspondientes a la misma.”*
- 11 El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio 2012, y comparativo de 2011, se exponen en los Anexos I – IV.
- 12 La plantilla de personal, al finalizar el ejercicio 2012, está compuesta por 47 personas: 3 directivos, 1 jefe de área, 19 técnicos, 15 administrativos y auxiliares, y 9 oficiales y peones. Durante el ejercicio 2012 no se han producido movimientos en la misma.

⁴ Artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad, Escritura pública de 29 de diciembre de 2010.

- 13 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, realizándose las pruebas de auditoría y aplicándose los procedimientos adecuados para soportar la opinión y las conclusiones extraídas.
- 14 La comprensión adecuada del presente informe requiere la lectura completa del mismo. Cualquier abstracción sobre un epígrafe o párrafo podría no tener sentido aisladamente considerada.
- 15 Los trabajos de campo en la sede de la Sociedad concluyeron en el mes de Junio de 2014.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1 Objetivos

- 16 Los objetivos de la fiscalización son los siguientes:
 - Objetivos de control interno: concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control establecido para la salvaguarda de sus activos.
 - Objetivo de legalidad: opinar sobre el cumplimiento de la legalidad aplicable a la Sociedad en materia laboral, tributaria y contractual.
 - Objetivo Económico-financiero: opinar si las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, expresan en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2012, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2.2 Alcance

- 17 Los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a la comprobación de los aspectos siguientes:
 - La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la Sociedad a efectos de evaluar la fiabilidad de los registros existentes.
 - La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la Instrucción Interna de Contratación.
 - La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguros y correcta clasificación de los inmovilizados de la Sociedad.
 - La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
 - El reflejo en el pasivo de la totalidad de las deudas de la Sociedad, debidamente registradas y clasificadas.
 - La correcta periodificación de los ingresos y gastos de acuerdo al principio de devengo.
 - Si los resultados del ejercicio responden a la realidad de los hechos económicos ocurridos en el ejercicio.
 - Si los criterios de valoración se han aplicado de conformidad con los principios y normas de contabilidad establecidos.

3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Revisión del Control Interno

18 Al objeto de evaluar el control interno existente en la entidad, se han analizado los métodos y procedimientos establecidos y aprobados por la dirección para garantizar el logro de los objetivos específicos fijados en cada uno de los departamentos existentes. Para ello se han llevado a cabo los siguientes trabajos:

- Entrevista con la dirección económico-financiera de la entidad y demás personal de administración y resto de departamentos, para comprobar, si los procedimientos establecidos contemplan una adecuada segregación de funciones y el registro inmediato y oportuno de las distintas fases de una operación.
- Examen de los dispositivos establecidos para proteger los activos y los recursos y asegurar que los registros contables se efectúan de forma adecuada.
- Asegurar que el control interno supervisa correctamente las siguientes cuestiones: que las transacciones se ejecutan en los términos autorizados; que no existen funciones incompatibles desde el punto de vista del control contable; que las transacciones y contabilización se efectúen en los plazos adecuados; que la contabilización de las transacciones se efectúen de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación.

No se han detectado incidencias de control interno en la fiscalización realizada.

3.2 Revisión del Cumplimiento de Legalidad

3.2.1. Personal

19 La plantilla de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 se expone en el cuadro nº 1, en el que se muestra un resumen agregado por categorías. La distribución porcentual de la plantilla por sexos, a 31 de diciembre de 2012, guarda una proporción de 55% y 45% entre hombres y mujeres, respectivamente, está por tanto dentro de los límites establecidos en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que establece el equilibrio entre sexos cuando cada uno de ellos no supera el 60% ni sea menor del 40%.

2012	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Directivos	2	1	3
Jefes de área	-	1	1
Técnicos	12	7	19
Administrativos y auxiliares	3	12	15
Oficiales y peones	9	-	9
TOTAL	26	21	47

Elaboración: CCA

Cuadro nº 1

El personal de la Sociedad se rige por las normas del derecho laboral. El Convenio Colectivo, aprobado en enero de 2009, regula las relaciones laborales del personal con la Sociedad. Cuenta además con normativa interna aprobada por el Consejo de Administración el 25 de abril de 2008 que sigue vigente.

- 20 En el ejercicio 2012 fueron adaptados a los cambios normativos⁵ determinados conceptos retributivos contenidos en el Convenio Colectivo.
- 21 La mayoría del personal de la Sociedad fue contratado cuando se constituyó como sociedad estatal en 1992. La última contratación laboral, se produjo el 1 de enero de 2009, no existiendo bajas en el ejercicio fiscalizado.
- 22 La Sociedad tiene establecido procedimiento de selección de personal en el caso de que se produzcan nuevas contrataciones: Las propuestas de contratación se realizarán por los directores de cada departamento, salvo en el caso de éstos, cuya propuesta corresponderá a la presidencia o a la dirección-gerencia. Cada puesto de trabajo se ofrecerá inicialmente al personal de la Sociedad, pudiendo los interesados que encajen en el perfil del puesto ofertado, presentar en el plazo de una semana su solicitud al puesto de trabajo. Si el puesto de trabajo no se cubriera con personal de la Sociedad, se seleccionará a la persona del exterior, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 23 Se han revisado veintitrés expedientes de personal (49%), analizando de cada uno de ellos el contrato laboral y las adendas, la comunicación de alta a la seguridad social, el modelo 145 (Retenciones sobre rendimientos del trabajo. Comunicación de datos al pagador, año 2012), así como el cálculo del IRPF para dicho año. No se ha detectado ninguna incidencia.
- 24 Asimismo, se han revisado las nóminas de dos meses de todos los trabajadores de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2012. Todos los conceptos retributivos abonados están contemplados en el Convenio Colectivo y en las adendas de los contratos de trabajo. No se ha detectado ninguna incidencia en la revisión realizada.
- 25 La Sociedad está al día en sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deuda pendiente, de acuerdo con el certificado de este organismo. Lo mismo con respecto a la Hacienda Pública por las retenciones de IRPF al personal; excepto las que corresponden al mes de diciembre que se ingresan en el mes de enero del año siguiente.
- 26 Se ha analizado el procedimiento establecido por la Sociedad para el abono de préstamos al personal, gastos de viaje y ayudas y beneficios sociales.

No se han detectado incidencias en el análisis de las muestras de expedientes de préstamos al personal (una muestra de 5 préstamos de los 27 que estaban vivos en el ejercicio, aproximadamente el 19% del total de expedientes de préstamos), y de gastos de viaje y dietas (muestra de 768,38 €, aproximadamente un 12% del total de gastos de viaje, que asciende a 6.423,53 €).

⁵ Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en Materia de Hacienda para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía (BOJA 22/06/2012); y Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en Materia de Hacienda Pública para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía (BOJA 01/10/2012).

3.2.2. Contratación

- 27 La contratación de la Sociedad se rige por el Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por lo previsto en el artículo 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en cuanto a la adjudicación de contratos y por el ordenamiento jurídico privado.
- 28 Las Instrucciones Internas de contratación, elaboradas por la Empresa Pública conforme a los principios y directrices básicos y comunes a la contratación del sector público fueron aprobadas, previo informe favorable de la dirección de servicios jurídicos, por el consejo de administración de la empresa el 25 de abril de 2008, bajo su denominación social de “*Sociedad Estatal de Gestión de Activos SA (AGESA)*”, siendo adaptadas a las modificaciones estatutarias producidas y contenido de los nuevos apoderamientos otorgados tras la transferencia a la Comunidad Autónoma.
- 29 La contratación efectuada por la Empresa Pública en el ejercicio 2012 es la que se expone en los cuadros siguientes, expresados en m€:

m€		
Contratación ⁶		
Tipo	Nº de contratos	Importe adjudicado
Servicios	14	1.422
Obras	5	617
Suministros	5	3.289
Total	24	5.328
Elaboración CCA		Cuadro nº 2.1

m€		
Contratación menor		
Tipo	Nº de contratos	Importe adjudicado
Servicios	18	102
Obras	79	662
Suministros	32	190
Total	129	954
Elaboración CCA		Cuadro nº 2.2

La selección y posterior adjudicación del contratista o proveedor, se ha realizado de acuerdo a los siguientes procedimientos:

Forma de selección y adjudicación contratista		
Tipo	Procedimiento Negociado	Procedimiento Abierto
Servicios	10	2
Obras	5	0
Suministros	4	1
Responsabilidad civil	2	0
Total	21	3
Elaboración CCA		Cuadro 2.3

- 30 Para la revisión del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, se ha seleccionado la muestra en función de la cuantía y del objeto de contrato, resultando la siguiente:

⁶ Excluida la contratación menor.

m€		
Tipo	Nº	Importe
Servicios	8	1.342
Obras	2	324
Suministros	2	3.204
Total	12	4.870
Elaboración: CCA		Cuadro nº 3

Los doce expedientes revisados representan el 50% del número total de contratos formalizados y el 91% del importe total adjudicado.

- 31 Dentro de la contratación menor, se distinguen entre adjudicaciones superiores⁷ e inferiores a 6.000,00 €, siendo la clasificación la siguiente:

m€				
Superior 6.000 €			Inferior 6.000 €	
Tipo	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	34	484	45	178
Suministros	9	90	23	100
Servicios	5	49	13	53
Total	48	623	81	331
Elaboración: CCA			Cuadro nº 4	

- 32 El 65% del importe total adjudicado mediante contratación menor es superior a 6.000 € y el 35% restante es inferior a esta cantidad. Por tipología de contrato, el contrato de obra representa el 69% del total.
- 33 La muestra seleccionada de expedientes de contratación menor se ha obtenido de los superiores a 6.000 €. Ésta representa el 13% de los expedientes y el 16% del importe adjudicado; se muestra en la tabla siguiente:

m€		
Tipo	Nº	Importe
Obras	3	63
Suministros	2	27
Servicios	1	9
Total	6	99
Elaboración: CCA		Cuadro nº 5

- 34 De la revisión realizada a los doce expedientes (Cuadro nº 3) hay que decir que no se han observado incumplimientos de las normas elaboradas por la Sociedad, estando éstas conforme a los principios y directrices de la contratación pública.
- 35 Se ha comprobado que los expedientes de contratos analizados se han ajustado a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de ofertas, confidencialidad e igualdad y no discriminación.

⁷ Para contratos menores, superiores a 6.000 €, el Departamento Financiero de la Sociedad abre un expediente.

- 36 Los sobres de las ofertas de los licitadores no se encuentran sellados con el registro de entrada, por lo que no consta la fecha de entrada. En la actualidad se ha comprobado que estas incidencias se han subsanado y se registran todas las ofertas.
- 37 En la revisión de seis expedientes de contratos menores se han detectado algunas incidencias de carácter formal, como falta de indicación en el objeto del contrato de las cantidades a suministrar por el proveedor, en un presupuesto no aparece el nombre de la Sociedad y en otro presupuesto no está identificado el proveedor que lo realiza.
- 38 El Consejo de Administración en su reunión de 18 julio de 2010, acuerda la denuncia del convenio que mantenía la Sociedad con la Abogacía del Estado y autoriza la suscripción de un convenio con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. EPGASA cuenta con un área de Servicios Jurídicos en su organigrama.
- 39 Este convenio, de naturaleza administrativa y carácter contractual, de asistencia jurídica entre la Administración de la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia-Gabinete Jurídico) y EPGASA, se formaliza el 1 de abril de 2011, ratificado por este órgano el 30 de junio de 2011.
- 40 El convenio se realiza con base en los artículos 41 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía y 89, 90 y 91 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- 41 Según el artículo 41.3 de de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía *“Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones”*.
- 42 Esta ley, por tanto, habilita la celebración de este tipo de convenios sin sujetarse a los principios de publicidad y concurrencia que establece el TRLCSP.
- 43 Según el TRLCSP para que se pueda considerar convenio el objeto del mismo nunca puede estar comprendido entre los contratos regulados en dicho texto, tal y como se expone en su artículo 4.c según el cual, estarán excluidos del ámbito de la presente ley: *“Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”*.
- 44 Como contraprestación del servicio, EPGASA abonará al Gabinete Jurídico 24.000 € anuales, pagaderos por terceras partes y será actualizado anualmente de acuerdo a la variación nacional del IPC.

- 45 Con respecto a la sujeción a IVA de la prestación del servicio de asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico, la doctrina de la Dirección General de Tributos, establece que: *"Para que nos encontremos en una operación no sujeta al impuesto por estar realizada por una administración pública es necesario que concurran los siguientes requisitos:*

1º las prestaciones de servicio han de ser realizadas por entes u organismos de derecho público.

2º las prestaciones de servicio han de realizarse en el ejercicio de una función pública, esto es, que el ente público actúe en su calidad de sujeto de derecho público.

Cuando concurren ambos requisitos nos encontraremos ante operaciones no profesionales y por tanto no sujetas al IVA."

El artículo 13 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2006 dispone, por su parte, que *"los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de Derecho público no tendrán la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, ni siquiera en el caso de que con motivo de tales actividades u operaciones perciban derechos, rentas, cotizaciones o retribuciones. No obstante, cuando efectúe tales actividades u operaciones deberán ser considerados como sujetos pasivos en cuanto a dichas actividades u operaciones, en la medida en que el hecho de no considerarlos sujetos pasivos lleve a distorsiones graves de la competencia"*.

- 46 Por todo ello, podría tratarse de una prestación de servicio sujeta a IVA y a la obligación de emitir factura. En tal caso, la responsabilidad de repercutir el IVA y de emitir las facturas correspondería a la Junta de Andalucía, que es la entidad que presta el servicio y el sujeto pasivo del impuesto.

3.3 Análisis de los Estados Financieros

3.3.1 Aspectos generales de las Cuentas Anuales

- 47 Las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2012 fueron formuladas por el Consejo de Administración el 21 de marzo de 2013, de acuerdo con lo establecido en la ley de Sociedades de Capital y en los estatutos de la Sociedad.
- 48 Las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2012 fueron aprobada por la Junta General ordinaria de la Sociedad en la sesión celebrada el 25 de junio de 2013, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales.
- 49 Las Cuentas Anuales fueron presentadas en plazo para su inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla el 18 de julio de 2013, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 50 El libro-registro de acciones nominativas fue presentado en el Registro mercantil de Sevilla el 23 de febrero de 1990, a nombre de la entonces denominada *"Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla, 92, SA"*, legalizándose dicho libro el 26 de febrero de 1990.

El 1 de junio de 2010 aparece la inscripción a nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la transferencia, por la Administración General del Estado, de las acciones de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, SA.

- 51 El Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), los Presupuestos de Explotación y Capital así como la Memoria Presupuestaria fueron presentados por la Sociedad dentro del plazo legalmente establecido para ello en el artículo 59.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta presentación se realizó a través del Sistema Integrado de Información de Empresas Públicas, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcio de la Junta de Andalucía, denominado SIEJA.
- 52 Mediante el *SIEJA* la Sociedad ha realizado comunicaciones trimestrales relativas a la situación de su endeudamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. Así mismo y a través del *SIEJA*, la Sociedad ha remitido con periodicidad semanal la situación de los activos y pasivos financieros, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 36 de la Ley de Presupuestos para el 2012, el Decreto 283/2010 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y lo dispuesto por la Dirección General de Política Digital de ésta Consejería.

3.3.2 Balance

- 53 El importe del activo no corriente de la Sociedad, a 31 de diciembre de 2012, es de 227.312 m€, y está integrado por los siguientes epígrafes y cantidades expresadas en m€ en el cuadro nº 6 siguiente:

	m€
Activo no Corriente ⁸	227.312
Inmovilizado Intangible	29
Inmovilizado Material	37.811
Inversiones Inmobiliarias	186.652
Inversiones Financieras a LP	2.820
Elaboración: CCA	Cuadro nº 6

3.3.2.1. Inversiones Inmobiliarias

- 54 Se incluyen en estos activos, ocho inmuebles adquiridos a la Junta de Andalucía al final de los ejercicios 2010 y 2011, cuyos valores contables al cierre del ejercicio 2012 ascienden a las cantidades que se expresan en m€ en el cuadro nº 7 siguiente.

		m€
Inversiones inmobiliarias	Valor contable a 31/12/2012	Precio de adquisición más gastos e impuestos
Bienes adquiridos en el 2010	74.661	77.736
Bienes adquiridos en el 2011	22.163	22.724
Total	96.824	100.460
Elaboración: CCA		Cuadro nº 7

⁸ Cuadro modificado por la alegación presentada.

- 55 Todos estos inmuebles, adquiridos a la Junta de Andalucía, fueron arrendados a ésta mediante contratos de arrendamiento de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos (L29/1994 de 24 de noviembre), de una duración de 15⁹ y 20¹⁰ años y con la posibilidad de cinco prórrogas anuales. Los contratos de arrendamiento se realizaron de forma simultánea a la venta. Las adquisiciones a la Junta de Andalucía y su arrendamiento a ésta, fueron autorizadas por los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de noviembre de 2010 y 1 de marzo de 2011.¹¹

Durante el ejercicio 2012 las adiciones realizadas en el epígrafe de inversiones inmobiliarias, corresponden a obras en las instalaciones de edificios para mejorar la rentabilidad, ahorro energético, medidas de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el detalle siguiente en m€:

	m€
Edificios adquiridos a la Junta de Andalucía	17
Edificio Expo	24
Pabellón Francia	19
Américo Vespuccio 13 y 15	75
Edificio Aurora	237
Otros	25
Total	397
Elaboración: EPGASA Cuadro nº 8	

- 56 Estos inmuebles eran bienes de dominio público destinados a oficinas y servicios administrativos de la Junta de Andalucía. La redacción dada por el Decreto Ley 5/2010, de 27 de julio, a la Disposición Adicional 2ª de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cambió la condición de los bienes, pasando de bienes de dominio público a bienes patrimoniales, sin necesidad de una declaración previa de alienabilidad.
- 57 La exigencia de que una norma con rango de ley autorizara la enajenación, cuando el importe del bien sea superior a veinte millones de euros, fue cumplida en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Reordenación del Sector Público de Andalucía (L 1/2011¹², de 17 de febrero, BOJA nº 36 de 21 de febrero 2011).
- 58 Para la adquisición de dichos inmuebles la Sociedad utilizó recursos propios y formalizó los siguientes préstamos para financiar estas operaciones:
- 29 de diciembre de 2010: Préstamo mercantil, de nominal 50.000 m€.
 - 16 de noviembre de 2011: Préstamo ICO¹³, de nominal 1.712 m€¹⁴.
 - 29 de diciembre de 2011: Préstamo hipotecario, de nominal 14.731 m€.

⁹ Los adquiridos en el 2010.

¹⁰ Los adquiridos en el 2011.

¹¹ Punto modificado por la alegación presentada.

¹² Reproduce la DA 2ª del DL 5/2010, de 27 de julio (BOJA nº147 de 28 de julio), ver Nota 15.

¹³ Instituto de Crédito Oficial.

¹⁴ Préstamo cancelado anticipadamente en su totalidad en diciembre de 2013 por un importe de 1.082m€.

59 La Empresa ha contabilizado esta operación como una compra de inmovilizado con posterior arrendamiento operativo. La norma de valoración 9º.3 sobre *“Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar: Venta con arrendamiento financiero posterior”*, que recoge el Plan General de Contabilidad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, establece que *“cuando las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción. Adicionalmente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas. El arrendador contabilizará el correspondiente activo financiero de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3 de esta norma”*.

60 La Cámara de Cuentas solicitó información a la IGJA en orden a conocer si había emitido opinión referente a la consideración de este tipo de operación como arrendamiento financiero, en lugar de arrendamiento operativo y sus consecuencias a efecto de consolidación de la deuda.

La IGJA remitió a esta Institución un Informe de la Intervención General de la Administración del Estado en el que se pone de manifiesto que tras analizar esta operación, los contratos fueron considerados a los efectos de las Cuentas Económicas de EPGASA como Arrendamientos Operativos, por lo que la previa adquisición de los inmuebles por EPGASA se consideró un Empleo No Financiero en sus cuentas.

Dado que en los ejercicios 2010 y 2011 EPGASA no consolidaba en las cuentas de la Junta de Andalucía, al tener la consideración de productor de mercado, estas operaciones no incidieron en el déficit de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

61 Con la entrada en vigor del SEC 2010, el 1 de septiembre de 2014, la IGAE procedió a analizar la clasificación de EPGASA en la Contabilidad Nacional de acuerdo a los nuevos criterios aprobados. En diciembre de 2014, se ha revisado la clasificación de la entidad en el sector de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional, por lo que a partir de las cuentas definitivas del ejercicio 2013 EPGASA consolida sus cuentas con las de la Junta de Andalucía a los efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria.

3.3.2.2. El activo no corriente

62 La Sociedad tiene registrado en el epígrafe *“activo no corriente mantenidos para la venta”* el 53,48% de un proindiviso¹⁵ entregado por un cliente en dación de pago de una deuda¹⁶ que mantenía con la sociedad AGESA. El proindiviso recibido es una parcela situada en el municipio de Dos Hermanas (Sevilla) y está destinado a la venta.

En los ejercicios 2012 y 2011, la Sociedad ha dotado provisiones por este concepto por importe de 391 m€ y 93 m€, respectivamente.

¹⁵ Situación que refleja la copropiedad de un bien por varias personas sin división entre las mismas.

¹⁶ Cliente de AGESA. Se trata del Impago del contrato de explotación, por parte de Isla Mágica, que tenía con AGESA, cuando Isla Mágica se declara en suspensión de pagos.

3.3.2.3. Existencias

- 63 Las existencias están constituida por objetos promocionales para su venta en la tienda del Pabellón de la Navegación.

3.3.2.4. Relaciones con la Junta de Andalucía

- 64 Corresponde el saldo del balance de 631 m€ a las deudas siguientes: Servicio Andaluz de Salud 475 m€ (75%), facturas pendientes de formalizar al cierre del ejercicio a la Junta de Andalucía por importe de 66 m€ (11%), Archivo General Junta de Andalucía 65 m€ (10%), a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, 24 m€ (4%) y a la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A., 1 m€. Todas estas deudas se derivan de operaciones comerciales mantenidas por la Sociedad con su accionista único y han sido conciliadas con las obligaciones reconocidas por éste.¹⁷

3.3.2.5. Inversiones financieras a corto plazo

- 65 Está compuesto este saldo por pagarés de la Junta de Andalucía cuyo detalle en m€ se expone a continuación:

m€			
Entidad Emisora	Vencimiento	Nominal	Valor Contable
Junta de Andalucía	25/01/2013	2.000	1.983
Junta de Andalucía	22/02/2013	1.000	993
Junta de Andalucía	20/03/2013	1.000	992
Periodificación Intereses			15
Total			3.983
Elaboración: CCA			Cuadro nº 9

El saldo de 6.107 m€ de otros activos financieros está compuesto principalmente por imposiciones a plazo fijo en cuatro entidades financiera. Las cantidades de estos depósitos, en m€, son las siguientes:

- 1.500 m€ con vencimiento 14 abril de 2013
- 1.000 m€ con vencimiento 31 de octubre de 2013
- 1.000 m€ con vencimiento 26 de enero de 2013
- 900 m€ con vencimiento 16 de marzo de 2013
- 1.240 m€ con vencimiento de 2 de enero de 2013

3.3.2.6. Tesorería

- 66 El saldo del epígrafe de Tesorería, a 31 de diciembre de 2012, es el que se indica a continuación:

m€		
Nº Cuenta	Denominación	Importe
570	Caja, euros	1
572	Bancos e Instituciones de crédito c/c vista	1.723
Total Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		1.724
Elaboración: CCA		Cuadro nº 10

¹⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

- 67 La Sociedad tiene dos cajas, una en servicios centrales y la otra es la caja auxiliar de la tienda que posee en el Pabellón de la Navegación. El saldo de la caja de servicios centrales al finalizar el ejercicio fiscalizado era de 1.184,08 € y el de la caja auxiliar de 94,21 €.
- 68 Se han comprobado los arqueos de ambas cajas, realizados por personal de la entidad a 31 de diciembre de 2012, con el visto bueno de la directora económico-financiera. La caja de servicios centrales es la que tiene más movimientos, no produciéndose pagos superiores a 60,00€. Entre los pagos realizados por caja no se ha detectado ninguna anomalía. Durante el ejercicio 2012 se han realizado pagos superiores a 60 €.¹⁸
- 69 Durante la realización del trabajo de campo, el 30 de abril de 2014¹⁹ se efectuó un arqueo de la caja de servicios centrales, arrojando la misma un saldo final de 591,11 €.
- 70 La entidad tiene una normativa interna que regula los anticipos de caja. Según ésta, los anticipos de caja se solicitarán por un importe máximo de 600 € y deberán ser autorizados previamente por el Director del Departamento proponente del gasto. Los superiores a 600 € son excepcionales y son previamente autorizados por la Dirección Gerencia²⁰. Una vez realizado el gasto, se entregará a Tesorería la factura o el documento justificativo. Se ha comprobado que ninguna salida de caja supera el importe máximo establecido en esta normativa y que las muestras revisadas disponen del justificante que soporta los movimientos.
- 71 El saldo de la cuenta 572 “Bancos e Instituciones de crédito c/c vista”, por importe de 1.723.403 €, está formado por 15 cuentas corrientes abiertas en nueve entidades financieras distintas, con el siguiente detalle:

€		
Nº Cuenta	Denominación	Importe
572-0	BBVA, SA	465.506,57
572-1	BANESTO O.P.	16.338,20
572-2	BANESTO EDIF. EXPO	321,70
572-3	CAJASOL (LA CAIXA)	179,61
572-6	B. SANTANDER, SA	9.277,93
572-8	BARCLAYS BANK, SA	202,21
572-11	BANKIA, SAU	577,82
572-12	BBK BANK CAJASUR, SAU	56,14
572-13	UNICAJA	14.162,25
572-14	B. POPULAR O.P. (CTA. 5146	16.947,81
572-15	BANKIA BANCA PRIVADA, SAU	3.474,75
572-16	B. SANTANDER CRECIMIENTO	4,21
572-17	UNICAJA	699,24
572-18	B. POPULAR O.P. (CTA. 5652)	1.191.920,81
572-19	LA CAIXA	3.734,19
Total Banco e instituciones de crédito, c/c vista		1.723.403,44
Elaboración: CCA		Cuadro nº 11

¹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

²⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

- 72 Se ha comprobado que los saldos registrados en contabilidad coinciden con los saldos que reflejan los extractos bancarios a 31 de diciembre de 2012. La entidad realiza conciliaciones bancarias mensuales de todas sus cuentas.²¹
- 73 Durante la realización del trabajo de campo, se han enviado cartas de confirmación de saldos a todos los bancos en los que la entidad tenía abierta cuenta corriente durante el ejercicio fiscalizado. Han respondido todas las entidades financieras y el resultado ha sido que, en todos los casos, coincidían los saldos remitidos con los registros contables.

3.3.2.7. Patrimonio Neto

- 74 Dentro del Patrimonio Neto, el capital escriturado y las reservas, por importe de 172.022 m€²² han tenido el siguiente movimiento durante el ejercicio fiscalizado.

€				
Denominación	Saldo a 01/01/12	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31/12/12
Capital social	102.675	-	-	102.675
Reservas legales y estatutarias	6.317	1.573	-	7.890
Otras reservas	46.820	14.637	-	61.457
Total	155.812	16.210	-	172.022
Elaboración: CCA			Cuadro nº 12	

- 75 Dentro de los aumentos de "Otras reservas" del cuadro precedente, por importe de 14.637 m€, habría que distinguir dos cantidades. Por un lado, el traspaso a reservas voluntarias del 90% del saldo del resultado del ejercicio anterior, por importe de 14.159 m€. Por otro lado, la cantidad de 478 m€, correspondiente a la parte de la deuda de la Diputación de Huelva, no registrada en ejercicios anteriores, por el canon pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2012 que ésta adeudaba por la cesión de las réplicas de las carabelas del Descubrimiento.
- 76 El 14 de febrero de 2013 se firmó un acuerdo con la Diputación de Huelva a fin de reconocer la deuda existente hasta la fecha por la cesión referida, acordándose una cantidad de 908 m€, de las que 100 m€ correspondían al ejercicio 2012 y el resto, esto es 808 m€, al periodo comprendido entre los ejercicios 2003 a 2011. La diferencia entre ésta última cifra y los 478 m€ contabilizados en la cuenta de "Otras Reservas", por importe de 331 m€ ya fue registrada por la Sociedad como ingreso en ejercicios anteriores.
- 77 En Acta de fecha 03/05/12 se aprobó la propuesta del Consejo de Administración de distribución de resultados del ejercicio 2011, según se indica a continuación.

m€	
Base de Reparto	Importe
Pérdidas y ganancias ejercicio 2011	15.733
Distribución	Importe
Reserva legal (10%)	1.573
Reservas voluntarias (90%)	14.159
Total	15.732
Elaboración: CCA	
Cuadro nº 13	

²¹ Punto modificado por la alegación presentada.

²² Punto modificado por la alegación presentada.

- 78 En la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 se incluyó como “*Hecho posterior nº 1*” que, “*con fecha 21 de marzo de 2013, los administradores de la Sociedad a solicitud del Socio Único, han acordado realizar los trámites oportunos para ampliar el capital social mediante la aportación de un inmueble en construcción propiedad de éste, sito en calle Picasso, 1 de Sevilla. A la vista del acuerdo adoptado, se iniciaran dichos trámites para proponer al Socio Único la ampliación del capital social en la cuantía que pueda corresponder, lo que deberá ser aprobado en cualquier caso por éste*”.

3.3.2.8. Pasivos no Corriente y Corriente

- 79 La entidad tiene firmadas tres operaciones de crédito con tres entidades financieras distintas, según el detalle que se expone a continuación. El capital pendiente, 61.847 m€, corresponde a las fechas de los vencimientos de cada uno de los préstamos (29 de diciembre el Préstamo Mercantil²³, 25 de diciembre el Préstamo ICO²⁴ y 4 de octubre el Préstamo Hipotecario²⁵).

			m€
Operaciones de crédito con entidades financieras			
Prestamos	Vencimientos	Capital Pendiente	
Préstamo Mercantil	29/12	14.401	
Préstamo ICO	25/12	1.411	
Préstamo Hipotecario	4/10	46.035	
Total		61.847	
Elaboración CCA			Cuadro nº 14

- 80 La Sociedad firmó el 29 de diciembre de 2010, con la entidad financiera que le concedió el préstamo mercantil, una operación de permuta financiera de tipos de interés, cuya finalidad es cubrir los riesgos de las fluctuaciones de los tipos de interés de una partida de pasivo financiero. A 31 de diciembre de 2012, el nominal de esta operación es de 46.035 m€ sobre el que la Sociedad *paga* trimestralmente un *interés fijo de 6,35%* y *recibe* un tipo de interés variable de Euribor trimestral más un diferencial de 2,9% hasta el 29 de diciembre de 2020 y del 3% hasta el 29 de diciembre de 2025. El instrumento financiero fue designado como cobertura de flujos de efectivo por el riesgo del tipo de interés del préstamo de 50.000 m€ concedido en el ejercicio 2010. A 31 de diciembre de 2012 el valor razonable de la permuta financiera es de 7.649 m€ a favor de la entidad financiera.
- 81 Los intereses devengados en el ejercicio 2012 por los préstamos anteriores han ascendido a 2.753 m€, de los que 2.692 m€ son intereses explícitos y 68 m€ implícitos. Los intereses (registrados contablemente con los explícitos) de la operación de cobertura financiera han ascendido a la cantidad de 1.290 m€. La Sociedad ha realizado las periodificaciones oportunas en aquellos pagos cuyos periodos exceden del ejercicio 2012. Se ha comprobado que todos estos importes coinciden con los saldos de las cuentas contables donde se registran los mismos.

²³ Concertado con UNICAJA (Los riesgos de fluctuaciones de tipos de interés esta cubiertos con una Operación de Permuta Financiera).

²⁴ Concertado con Instituto Crédito Oficial.

²⁵ Concertado con Banco Popular.

- 82 En cuanto a los intereses de la Operación de Cobertura Financiera, los días 29 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, la Sociedad calcula por diferencia entre el tipo de interés fijo (6,35%) y el variable (Euribor+2,90%) las cantidades que tiene que pagar a la Entidad Financiera como resultado de la operación. La cuenta contable de cargo de intereses utilizada por Sociedad es la "6623-13", donde se anotan en cada ejercicio los importes trimestrales que se van calculando. A 31 de diciembre de 2012, la deuda de la Sociedad con las entidades financieras de los tres préstamos asciende a 61.397 m€.
- 83 Los intereses devengados en el ejercicio 2012, en la Operación de Cobertura Financiera, han ascendido a la cantidad de 1.290 m€, y los intereses explícitos del préstamo mercantil al que da cobertura financiera la operación (VN²⁶: 50.000 m€) han ascendido a 1.793 m €. Ambos intereses están registrado en contabilidad en la cuenta "6623-13" y forman parte del saldo del epígrafe de "Gastos Financieros" (4.055 m€) de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Anexo II.
- 84 La Operación de Cobertura Financiera ha originado unos intereses en los ejercicios 2011 y 2012 de 1.062 m€ y 1.290 m€, respectivamente.
- 85 El resultado de haber contratado la operación de cobertura financiera (ejercicios 2011 y 2012) ha tenido desde el principio de su vigencia, un efecto negativo en la cuenta de resultados de la Sociedad. Así, los intereses pagados de más por la entidad en los ejercicios 2011 y 2012, calculados por diferencia entre los intereses fijos y variables, ascienden a 2.361 m€. No obstante lo anterior, hay que considerar que la operación tiene una duración de 15 años y habría que ver cuál es el resultado al final de la vigencia de la operación, en diciembre de 2025. Estas diferencias negativas tienen su explicación por los bajos intereses que operan actualmente en el mercado financiero (Euribor).
- 86 Al final de cada ejercicio la entidad realiza los ajustes oportunos al objeto de actualizar su patrimonio neto, cargando el resultado anual a la cuenta contable "134 Cobertura de flujos de efectivo" (dentro de las Operaciones de cobertura, Apartado A.2) II), con abono a la cuenta "1768 Pasivos por derivados financieros a L/P, instrumentos de cobertura" (dentro del Pasivo no corriente, Apartado B) II), pasando por la cuenta "810 Pérdidas por coberturas de flujos de efectivos", que queda finalmente saldada.

3.3.3. Cuenta de Pérdidas y Ganancias

- 87 El resultado del ejercicio 2012 ha ascendido a la cantidad de 821 m€ de beneficios. Las partidas de ingresos y gastos más significativas de este resultado se exponen a continuación.
- 88 El importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2012 ha ascendido a la cantidad de 19.210 m€; la distribución correspondientes a las actividades continuadas de EPGASA, se expone en el cuadro nº 15, siguiente:

²⁶ Valor Nominal, ver nota 16.

	m€
Alquiler Edificios e Instalaciones	16.250
Prestación de Servicios	2.586
Cánones de Superficie	267
Ventas entradas Pabellón Navegación	107
Total	19.210
Elaboración: EPGASA	Cuadro nº 15

- 89 Los gastos de personal han ascendido, en el ejercicio 2012, a la cantidad de 2.090 m€, cuyo detalle se expone a continuación en el cuadro nº 16:

	m€
Sueldos y Salarios	1.617
Seguridad Social	432
Premio Jubilación ²⁷	10
Otras cargas sociales	31
Total	2.090
Elaboración: EPGASA	Cuadro nº 16

- 90 El detalle de los gastos que componen el epígrafe de servicios exteriores, que han ascendido a 6.362 m€, se exponen en el cuadro nº 17:

	m€
Arrendamientos y cánones	42
Reparaciones y conservación	2.371
Suministros	1.783
Vigilancia y seguridad	807
Limpieza de edificios	392
Primas de seguros	118
Publicidad y Promoción	62
Servicios profesionales independientes	84
Servicios para congresos	175
Otros servicios	528
Total	6.362
Elaboración: EPGASA	Cuadro nº 17

- 91 Los ingresos financieros del ejercicio han ascendido a 311 m€, cuyo detalle ha sido el siguiente:

²⁷ Suspendido, a partir de 23 de junio de 2012, el devengo y abono de las aportaciones al contrato de seguro de aportación definida, establecido en el Convenio Colectivo, en aplicación del DL 1/2012 de 19 de junio y L 3/2012 de 21 de septiembre.

	m€
Imposiciones a plazo fijo	120
Intereses c/c	91
Intereses por aplazamiento de cobro	14
Ingresos financieros por actualizaciones	9
Ingresos pagares Junta Andalucía	77
Total	311
Elaboración: EPGASA Cuadro nº 18	

- 92 Los gastos financieros del ejercicio han ascendido a 4.055 m€, cuyo detalle se expone a continuación:

	m€
Préstamo mercantil	1.793
Cobertura tipo interés	1.290
Préstamo hipotecario	863
Préstamo ICO	104
Otros	5
Total	4.055
Elaboración: EPGASA Cuadro nº 19	

4. HECHOS POSTERIORES

- 93 El préstamo ICO, formalizado el 16 de noviembre de 2011, de nominal 1.712 m€, a 5 años para financiar las inversiones inmobiliarias adquiridas a la Junta de Andalucía y simultáneamente arrendadas a ésta, ha sido cancelado anticipadamente, en el mes de diciembre de 2013, por un importe de 1.082 m€.
- 94 No se ha llevado a cabo la ampliación de capital acordada el 21 de marzo de 2013 a solicitud del accionista único a los administradores de la sociedad. La ampliación se iba a realizar con la aportación de un inmueble en construcción propiedad del accionista único, situado en la calle Picasso nº 1 de Sevilla. Esta información estaba contemplada como Hecho Posterior en la Memoria de Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2012.
- 95 El 24 de mayo de 2013, se ha cancelado anticipadamente un derecho de superficie, adquiriendo la sociedad la propiedad de la construcción llevada a cabo por el arrendatario de la parcela "Pabellón de Puerto Rico", en concepto indemnizatorio y sin contraprestación. La sociedad ha recibido este edificio de la "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos". La construcción realizada por el arrendatario fue valorada por tasador independiente en 3.833 m€. El importe total, incluido impuestos, es de 3.910 m€; se han realizado, en el ejercicio 2013, inversiones para su puesta en funcionamiento, por valor de 54 m€, lo que hace un total de 3.964 m€.
- 96 Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 2015 (BOJA nº 67, de 9 de abril de 2015), se ha autorizado la fusión de las sociedades EPGASA y SOGEFINPA bajo la modalidad de fusión por absorción, siendo EPGASA la sociedad absorbente y SOGEFINPA la sociedad absorbida.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 97 El Consejo de Administración en su reunión de 18 julio de 2010, acuerda la denuncia del convenio que mantenía la Sociedad con la Abogacía del Estado y autoriza la suscripción de un convenio con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. EPGASA cuenta también con un área de Servicios Jurídicos en su organigrama.

Esta asistencia jurídica que presta el Gabinete Jurídico, al estar remunerada, podría considerarse como una prestación de servicio sujeta a IVA, y a la obligación de emitir factura. En tal caso, la responsabilidad de repercutir el IVA y de emitir facturas correspondería a la Junta de Andalucía, que es la entidad que presta el servicio y el sujeto pasivo del impuesto. **(§39-46)**

A fin de evitar posibles contingencias fiscales, se recomienda a la Administración matriz de EPGASA elevar consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- 98 Entre las inversiones inmobiliarias con las que cuenta la empresa, se incluyen ocho inmuebles adquiridos a la Junta de Andalucía al final de los ejercicios 2010 y 2011, cuyos valores netos contables al cierre del ejercicio 2012 ascienden a las cantidades de 74.661 m€ y 22.163 m€, respectivamente, y representan el 52% del saldo total de las inversiones inmobiliarias registradas en balance. Todos estos inmuebles, adquiridos a la Junta de Andalucía, fueron arrendados a ésta mediante contratos de arrendamiento de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos (L29/1994 de 24 de noviembre), de una duración de 20 y 15 años y con la posibilidad de cinco prórrogas anuales. Los contratos de arrendamiento se realizaron de forma simultánea a la venta. **(§55,56)**

- 99 Las adquisiciones a la Junta de Andalucía y su arrendamiento a ésta, fueron autorizadas por los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de noviembre de 2010 y 1 de marzo de 2011. **(§55)**

- 100 En relación con la contabilización de estas operaciones de compra-venta con arrendamiento posterior, la norma de valoración 9º.3 sobre “Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar: Venta con arrendamiento financiero posterior”, que recoge el Plan General de Contabilidad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, establece que “cuando las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción. Adicionalmente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.” **(§59)**

- 101 La Cámara de Cuentas solicitó información a la IGJA en orden a conocer si había emitido opinión referente a la consideración de este tipo de operación como arrendamiento financiero, en lugar de arrendamiento operativo y sus consecuencias a efecto de consolidación de la deuda.

La IGJA remitió a esta Institución un Informe de la Intervención General de la Administración del Estado en el que se pone de manifiesto que tras analizar esta operación, los contratos fueron considerados a los efectos de las Cuentas Económicas de EPGASA como Arrendamientos Operativos, por lo que la previa adquisición de los inmuebles por EPGASA se consideró un Empleo No Financiero en sus cuentas.

Dado que en los ejercicios 2010 y 2011 EPGASA no consolidaba en las cuentas de la Junta de Andalucía, al tener la consideración de productor de mercado, estas operaciones no incidieron en el déficit de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **(§60)**

6. OPINIÓN

- 102** De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrita en el punto 17, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, las Cuentas Anuales de la Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima, del ejercicio 2012, expresan en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2012, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

No se han observado incumplimientos de la legislación vigente.

7. ANEXOS

ANEXO I

BALANCE

	m€	
	2012	2011
ACTIVO		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	227.312	230.553
I. Inmovilizado intangible	29	50
1.Aplicaciones informáticas	29	50
II. Inmovilizado material	37.811	57.694
1.Terrenos y construcciones	32.156	35.649
2.Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	3.770	4.221
3.Inmovilizado en curso y anticipos	1.885	17.824
III. Inversiones inmobiliarias	186.652	171.362
1.Terrenos y construcciones	186.652	171.362
IV. Inversiones financieras a largo plazo	2.820	1.447
1.Instrumentos de patrimonio	449	449
2.Creditos a terceros	827	636
3.Otros activos financieros	1.544	362
B) ACTIVO CORRIENTE	16.941	18.462
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	1.872	2.263
II. Existencias	25	18
1.Comerciales	25	18
III. Relaciones con la Junta de Andalucía	631	353
1.Operaciones especificadas	631	353
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.531	3.725
1.Clientes por ventas y prestación de servicio	1.753	1.544
2.Clientes, empresas del grupo y asociadas	-	2
3.Deudores varios	618	711
4.Personal	31	34
5.Activos por impuesto corriente	90	46
6.Otros créditos con las administraciones publicas	39	1.388
V. Inversiones financieras a corto plazo	10.090	3.519
1.Valores representativos de deuda	3.983	2.982
2.Otros activos financieros	6.107	537
VI. Periodificaciones a corto plazo	67	85
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.725	8.499
1.Tesorería	1.725	8.499
TOTAL ACTIVO (A+B)	244.253	249.015
PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO	170.160	172.378
A-1) FONDOS PROPIOS	172.844	171.545
I. Capital	102.675	102.675
1.Capital escriturado	102.675	102.675
III. Reservas	69.348	53.137
1.Legal y estatutarias	7.891	6.317
2.Otras reservas	61.457	46.820
III. Resultado del ejercicio	821	15.733
A-2) AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	-7.649	-4.769
I. Operaciones de cobertura	-7.649	-4.769
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	4.965	5.602
B) PASIVO NO CORRIENTE	66.500	66.412
I. Provisiones a largo plazo	-	110
1.Otras provisiones	-	110
II. Deudas a largo plazo	66.500	66.302
1. Deudas con entidades de crédito	58.354	61.174
2. Derivados	7.649	4.769
3.Otras pasivos financieros	497	359
C) PASIVO CORRIENTE	7.593	10.225
I. Deudas a corto plazo	5.361	7.493
1.Deudas con entidades de crédito	3.043	2.621
2.Otros pasivos financieros	2.318	4.872
II. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.046	2.553
1.Acreedores varios	1.911	2.442
2.Personal	3	2
3.Otras deudas con las administraciones publicas	114	98
4.Anticipos de clientes	18	11
III. Periodificación a corto plazo	186	179
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	244.253	249.015

ANEXO II

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	m€	
PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2012	2011
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1.Importe neto de la cifra de negocios	19.210	16.590
a)Ventas y prestaciones de servicios a la Junta de Andalucía	11.116	8.438
b)Ventas	11	-
c)Prestaciones de servicios	8.083	8.152
2.Aprovisionamientos	-7	-1
3.Otros ingresos de explotación	1.152	1.668
a)Ingresos accesorios procedentes de la Junta de Andalucía	477	386
b)Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	673	735
c)Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	2	547
4.Gastos de personal	-2.090	-2.309
a)Sueldos, salarios y asimilados	-1.617	-1.769
b)Cargas sociales	-473	-540
5.Otros gastos de explotación	-7.685	-7.320
a)Servicios exteriores	-6.362	-6.277
b)Tributos	-1.177	-868
c)Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-146	-175
6.Amortización del inmovilizado	-5.907	-3.942
7.Imputación subvenciones de inmovilizado y otras	818	-
8.Excesos de provisiones	110	-
9.Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-1.029	13.716
a)Deterioro y pérdidas	-1.029	13716
10.Otros resultados	-7	-67
a)Gastos excepcionales	-15	-247
b)Ingresos excepcionales	8	180
A.1) RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	4.565	18.335
11.Ingresos financieros	311	646
a)De valores negociables y otros instrumentos financieros	311	646
12.Gastos financieros	-4.055	-3.248
a)Por deudas con terceros	-4.055	-3.248
A.2) RESULTADO FINANCIERO	-3.744	-2.602
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	821	15.733
13.Impuesto sobre beneficio	-	-
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE OPERACIONES CONTINUADAS	821	15.733
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	821	15.733

ANEXO III

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

A) Estados de Ingresos y Gastos Reconocidos correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011.

	m€	
	2012	2011
A. Resultado de la cuenta de PyG	821	15.733
Ingresos y Gastos imputados al PN	-2.698	-3.533
Por cobertura de flujos de efectivo	-2.880	-3.533
Subvenciones, Donaciones y Legados recibidos	182	-
B. Total Ingresos y Gastos imputados al PN	-2.698	-3.533
Transferencias a la cuenta de PyG	-819	-501
C. Total Transferencias a la cuenta de PyG	-819	-501
TOTAL Ingresos y Gastos Reconocidos (A+B+C)	-2.696	11.699

B) Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011.

	m€					
	Capital	Reservas	Resultado Ejercicio	Ajustes por Cambio de Valor	Subvenciones, Donaciones y Legados Recibidos	Total
A) Saldo Final del 2010	102.675	41.637	11.500	-1.236	6.103	160.679
B) Saldo Inicio 2011	102.675	41.637	11.500	-1.236	6.103	160.679
I. Total Ingresos y Gastos Reconocidos	-	-	15.733	-3.533	-501	11.699
III. Otras variaciones en el PN	-	11.500	-11.500	-	-	-
C) Saldo Final 2011	102.675	53.137	15.733	-4.769	5.602	172.378
II. Ajustes por Errores 2011	-	478	-	-	-	478
D) Saldo Ajustado Inicio 2012	102.675	53.615	15.733	-4.769	5.602	172.856
I. Total Ingresos y Gastos Reconocidos	-	-	821	-2.880	-637	-2.696
III. Otras Variaciones del PN	-	15.733	-15.733	-	-	-
E) Saldo Final de 2012	102.675	69.348	821	-7.649	4.965	170.160

ANEXO IV

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 y 2011**

	m€	
	2012	2011
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
1. Resultado ejercicio antes de Impuestos	821	15.733
2. Ajustes del Resultado	9.897	-7.388
c) Amortización Inmov	5.907	3.942
d) Correcciones valor deterioro	1.175	-13.541
f) Imputación subvenciones(-)	-819	-501
g) Resultado bajas y enajenación Inmov (+/-)	-	-
I) Ingresos Financieros (-)	-311	-646
j) Gastos Financieros (+)	4.055	3.248
II) Otros Ingresos y Gastos	-110	110
3. Cambios en el Capital Corriente	-5.234	5.860
a) Existencias	-7	-18
b) Deudores y otras Cuentas a Cobrar(+/-)	814	-1.053
c) Otros Activos Corrientes(+/-)	-6.619	6.518
d) Acreedores y otras Cuentas a Pagar(+/-)	-508	596
e) Otros Pasivos Corrientes(+/-)	1.086	-183
f) Otros Activos y Pasivos no Corrientes (+/-)	-	-
4. Otros Flujos de Efectivo de las actividades de Explotación	-3.533	-2.253
d) Pago de Intereses(-)	-3.866	-3.230
f) Cobro de Intereses(+)	255	736
g) Cobros(pagos) impuesto sobre beneficio	-44	-46
h) otros pagos	122	287
5. Flujos de efectivo de las Actividades de Explotación (+/-1+/-2+/-3+/-4)	1.951	11.952
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6. Pagos por Inversiones (-)	-7.076	-38.940
b) Inmovilizado intangible	-1	-9
c) Inmovilizado material	-5.100	-15.580
d) Inversiones Inmobiliarias	-463	-23.361
e) Otros activos financieros	-1.512	10
g) otros activos	-	-
7. Cobros por desinversiones(+)	617	593
c) Inmovilizado material	601	601
d) Inversiones inmobiliarias	-	-
e) Otros activos Financieros	16	-8
8. Flujos de efectivo actividades de Inversión (+7-6)	-6.459	-38.347
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
9. Cobros y pagos por Instrumentos de patrimonio	182	-
a) Subvenciones, transferencias, donaciones y legados recibidos	182	-
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivos financieros	-2.448	14.196
a) Emisión		
2. Deudas con entidades de crédito	-	16.064
4. Otras deudas	139	34
b) devolución y amortización de	-	-
2. Deudas con entidades de crédito	-2.587	-1.902
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	-	-
a) Dividendos	-	-
12. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (+/-9+/-10-11)	-2.266	14.196
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-12+/-D)	-6.774	-12.199
Efectivo o equivalente al comienzo del ejercicio	8.499	20.698
Efectivo o equivalente al final del ejercicio	1.725	8.499

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

Nº alegación	ADMITIDAS	ADMITIDAS PARCIALMENTE	NO ADMITIDAS			TOTAL
			Justificación	Evidencia	Fuera de plazo	
1			X			
2	X					
3	X					
4	X					
5	X					
6	X					
7	X					
8	X					
9	X					
10	X					
TOTALES	9		1			10

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 97 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

"Esta asistencia jurídica que presta el Gabinete Jurídico, al estar remunerada, podría considerarse como una prestación de servido sujeta a IVA, y la obligación de emitir factura. En tal caso, la responsabilidad de repercutir IVA y de emitir facturas correspondería a la Junta de Andalucía, que es la entidad que presta el servicio y el sujeto pasivo del impuesto.

A fin de evitar posibles contingencias fiscales, se recomienda a la Administración matriz de EPGASA elevar consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria."

La medida que va adoptar Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. es la siguiente:

Se enviará a los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía la conclusión y recomendación elevada por la Cámara de Cuentas en relación a este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Empresa manifiesta que enviara a los servicios jurídicos la conclusión y recomendación del informe, por lo que no expresa su postura ante la misma.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 2 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 55 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 69 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 70 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 72 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona. Ejercicio 2012

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 11 de noviembre de 2015,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona. Ejercicio 2012.

Sevilla, 9 de febrero de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS LÍQUIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, DOS HERMANAS, EL PUERTO DE SANTA MARÍA Y ESTEPONA. EJERCICIO 2012

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona, correspondiente al ejercicio 2012.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. Concepto, organización y funcionamiento de la tesorería
 - 1.2. El control de los fondos públicos
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE Y METODOLOGÍA
4. LIMITACIONES AL ALCANCE
5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - 5.1. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)
 - 5.1.1. La caja municipal
 - 5.1.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras
 - 5.2. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)
 - 5.2.1. La caja municipal
 - 5.2.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras
 - 5.3. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)
 - 5.3.1. La caja municipal
 - 5.3.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras
 - 5.4. Ayuntamiento de Estepona (Málaga)
 - 5.4.1. La caja municipal
 - 5.4.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras
6. INCIDENCIAS RELEVANTES DETECTADAS EN LA CAJA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DOS HERMANAS Y ESTEPONA: LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE NUMERARIO
 - 6.1. Objetivos del Informe de fiscalización respecto a los hechos detectados
 - 6.2. La organización administrativa y los sistemas contables de los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona

- 6.3. El procedimiento de investigación interna realizado por la corporación de Dos Hermanas
- 6.4. El procedimiento de investigación interna realizado por la corporación de Estepona
- 6.5. Debilidades y valoración de los procedimientos internos aplicados sobre la caja municipal en los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. La caja municipal
- 7.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras
- 7.3. Incidencias relevantes detectadas en la caja de los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona: la ausencia injustificada de numerario

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

A B R E V I A T U R A S

AEF	Ayudas Económicas Familiares
ACF	Anticipos de Caja Fija
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCLL	Corporaciones Locales
DA	Disposición Adicional
€	euros
ET	Estado de Tesorería
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
PAJ	Pagos a Justificar
PGCPL	Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración local, anexo a la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Concepto, organización y funcionamiento de la tesorería

- 1 La tesorería es un concepto que admite una doble acepción. En un sentido subjetivo, hace referencia al órgano o servicio administrativo que tiene encomendado la realización de las funciones previstas en la normativa que en cada caso resulte de aplicación¹.
- 2 Desde un punto de vista objetivo, la tesorería de las corporaciones locales (CCLL) alude a la totalidad de sus recursos financieros, cualquiera que sea su naturaleza u origen. Según el artículo 194 TRLRHL *“constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.”*
- 3 La DA 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la tesorería es una función pública necesaria en todas las CCLL, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal. Concretamente, para el desempeño de esa función pública deberá existir un puesto de trabajo denominado tesorería, que ha de ser ocupado por funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería².
- 4 Lo anterior supone que la dirección sobre las funciones de la tesorería, cuyo contenido se detalla en el artículo 196.1 TRLRHL, sólo puede estar atribuida al funcionario de habilitación estatal que ocupe el puesto que a tal fin quede expresamente contemplado en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la corporación. Y ello, sin perjuicio de que dicha plaza, excepcionalmente, pueda ser ocupada de forma provisional por un habilitado de distinta subescala o categoría, por funcionario de la propia entidad o incluso por funcionario interino, siempre que en todos estos casos la persona designada cuente con titulación suficiente³.
- 5 Para la adecuada gestión de sus disponibilidades dinerarias, las CCLL pueden utilizar tanto cajas de efectivo como cuentas abiertas en entidades financieras. Concretamente, el artículo 197 TRLRHL permite que la tesorería sea gestionada a través de las siguientes alternativas:

¹ Para el ámbito local, el artículo 196.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que *“son funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales:*

a.- Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

b.- Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c.- Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

d.- Responder de los avales contraídos.

e.- Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas”.

² Conforme dispone el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, debe existir este puesto en las CCLL con secretarías de clase primera. De acuerdo con el artículo 2.a) del referido Real Decreto, tienen este carácter las secretarías de los municipios de más de 20.000 habitantes, entre los que se encuentran todos los sujetos a esta fiscalización.

³ Artículos 30.2, 33 y 34 del Real Decreto 1732/1994, para nombramientos provisionales, accidentales y funcionarios interinos, respectivamente.

- Cajas de efectivo.
- Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de pagos.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

- 6 Esta normativa ofrece un amplio margen de maniobra en el empleo de cuentas bancarias para configurar cada modelo de gestión de la tesorería. Las CCLL podrán recurrir libremente a la utilización de cuentas operativas, de cuentas restringidas -ya sean de recaudación o de pagos-, y de cuentas financieras para la colocación de sus excedentes, en función de su peculiar organización administrativa, su solvencia financiera, sus características territoriales, o de cualquier otro motivo que consideren oportuno.
- 7 Sin embargo, dicha regulación somete el empleo de las cajas de efectivo al cumplimiento de determinadas condiciones. Según dispone el artículo 197.2 TRLRHL, la apertura de dichas cajas podrá autorizarse para colocar *“los fondos de las operaciones diarias”*, y las mismas *“estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.”* Por lo tanto, la posibilidad de operar a través de cajas de efectivo está condicionada a su previa autorización y a la aprobación de un régimen normativo específico, bien sea a través de una disposición reglamentaria establecida al efecto, bien a través de las bases de ejecución de la entidad local. Además, este artículo veda la posibilidad de colocar en caja excedentes de tesorería superiores a las necesidades diarias que tenga la corporación.
- 8 Desde el punto de vista de la tesorería, los procedimientos de pagos a justificar (PAJ) y anticipos de caja fija (ACF) se presentan como sistemas de descentralización de fondos, puestos a disposición de los habilitados autorizados para su gestión y aplicación.
- 9 Dado su carácter de fondos públicos, tanto los PAJ como los ACF han de estar controlados por el tesorero de la corporación, y, en virtud del principio de unidad de caja, centralizados en la tesorería. Por ello, estos recursos deben colocarse en cuentas abiertas en entidades de crédito a nombre del ayuntamiento, sin perjuicio de que su disposición corresponda a los habilitados, en lugar de a los tres claveros de la corporación.
- 10 No obstante, dado que la tesorería está integrada, no sólo por dinero, sino también por avales y créditos, no sería rechazable la posibilidad de colocar ACF y PAJ a través de caja o mediante la entrega de cheques o efectivo a los propios habilitados, los cuales han de responder de su destino. En tales casos, la función de control que debe realizar el tesorero no resulta alterada, ya que se ejerce sobre el crédito dado al perceptor, en lugar de sobre el saldo existente en una cuenta corriente.

1.2. El control de los fondos públicos

- 11 Concebido en un sentido amplio, el control de los fondos públicos es una actividad que incumbe tanto al interventor como al tesorero de la corporación. Desde el punto de vista de la intervención, el artículo 195 TRLRHL dispone con carácter general que *“las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad*

pública.” Dicho control se desarrolla de ordinario a través de los procedimientos de intervención formal de la ordenación del pago y de su intervención material⁴.

- 12 La tesorería ostenta un papel más activo en el control de los fondos públicos, dado que a dicho servicio le corresponde *“el manejo y custodia de los fondos, valores y efectos de la Entidad local”*⁵. En este sentido, el tesorero ha de velar tanto por la adecuada distribución en el tiempo de los recursos financieros, de forma que las previsiones de la recaudación permitan afrontar el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento, como por la integridad de los fondos que maneja.
- 13 El control sobre la integridad de los fondos públicos se lleva a cabo mediante la verificación de que el saldo contable de las existencias de tesorería es coincidente con el saldo real a una fecha determinada. En este ámbito, la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) únicamente establece la obligación de adjuntar a las cuentas anuales la siguiente documentación⁶:

- Las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.

- Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

- 14 Esta regulación supone que la elaboración de las actas de arqueo sólo es exigible a fin de ejercicio, y que han de estar referidas a la tesorería que se mantenga en las cajas de efectivo. Respecto de las existencias colocadas en cuentas abiertas en entidades de crédito, únicamente habrá que aportar a aquella fecha la oportuna certificación bancaria y, en su caso, el estado conciliatorio que justifique las diferencias detectadas entre el saldo certificado y el contable.
- 15 Por otro lado, no existe la obligación legal de realizar arqueos o comprobaciones a lo largo del ejercicio, como sí preveía determinada normativa contable ya derogada⁷; no obstante, elementales razones de cautela aconsejan practicar arqueos durante el año, al objeto de detectar y corregir las discordancias que puedan producirse entre el saldo real y el contable de las distintas cuentas de tesorería.

2. OBJETIVOS

- 16 El objetivo de esta fiscalización se limitará a comprobar los sistemas de control y la integridad de los fondos públicos de titularidad municipal, de forma que se analizarán los siguientes aspectos:

⁴ Artículos 214.2.b) del TRLRHL y 4.1.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

⁵ Artículo 5.1.a) del Real Decreto 1174/1987.

⁶ Regla 98.3 de la IMNCL.

⁷ La Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 establecía la necesidad de realizar arqueos mensuales.

- para el caso de que las entidades locales auditadas utilicen cajas municipales como sistema de gestión de sus recursos financieros, la fiabilidad del sistema de control interno implantado sobre las mismas, así como el adecuado registro contable de las operaciones y de las existencias a fin de ejercicio.

- respecto a los fondos líquidos colocados en entidades financieras, el objetivo de auditoría se limita a concluir sobre si los saldos reflejados contablemente están suficientemente justificados, así como a verificar si la entidad fiscalizada controla adecuadamente estos fondos, mediante la realización de las oportunas conciliaciones bancarias, la identificación de las diferencias existentes entre el saldo real y el contable, y el tratamiento que les ha otorgado.

3. ALCANCE Y METODOLOGÍA

- 17 El informe analiza la tesorería del ejercicio 2012 de los ayuntamientos de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona. En todos los ayuntamientos analizados el puesto de Tesorería era ejercido por funcionario con habilitación de carácter nacional, salvo el caso de Estepona, en el que el tesorero era de carácter accidental.
- 18 La actuación se ha desarrollado a partir de la información obtenida de las peticiones de documentación, considerando el particular sistema de organización y gestión implantado en cada entidad, y de las visitas giradas a los ayuntamientos fiscalizados.
- 19 Entre la documentación a analizar, destaca por su relevancia para el control de la tesorería el conocido como Estado de Tesorería (ET)⁸ y el balance de situación de las entidades auditadas. El ET debe ofrecer la información financiera de forma individualizada por cada una de las cajas y cuentas bancarias de las CCLL, que suelen quedar identificadas por un código numérico conocido como “ordinal.” Las referencias que en el informe se hagan a “ordinales” aluden a la información obtenida del ET.
- 20 El balance de situación presenta la información a partir de la ofrecida por las cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCP), aprobado por la IMNCL. Esta norma reconoce autonomía a las CCLL para decidir el nivel de desagregación que consideren más adecuado a sus necesidades⁹, por lo que no necesariamente ha de utilizarse una cuenta contable por cada cuenta de caja y banco abierta por la corporación local. Las referencias que en el informe se hagan a “cuentas contables” se refieren a la información obtenida de la contabilidad de las CCLL.
- 21 La selección de los movimientos contables de tesorería analizados se ha efectuado por muestreo subjetivo. La diversidad y volumen de operaciones de distinta naturaleza que se han registrado a través de estas cuentas han hecho aconsejable recurrir a este método de muestreo.

⁸ Se entiende por ET la información a la que se refiere el apartado 12 de la memoria; este documento forma parte de las Cuentas Anuales de la entidad, y está regulado en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre. El referido apartado 12 exige que en la memoria se detalle el saldo inicial, los cobros, los pagos y el saldo final de cada una de las cajas y cuentas bancarias de la entidad local, totalizando por cada una de las cuentas contables del subgrupo 57 <<Tesorería>>.

⁹ Regla 5 de la IMNCL.

- 22 Esta fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público. Asimismo, se han realizado las pruebas y utilizado los procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones obtenidas. El trabajo de campo ha finalizado el 16 de abril de 2015.
- 23 La adecuada comprensión de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión obtenida sobre un párrafo o epígrafe considerado de forma aislada pudiera carecer de sentido.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

- 24 Uno de los ordinales de caja utilizado por el ayuntamiento de Algeciras presentaba un saldo de apertura de -8.664,28 €, cuando, por su naturaleza, las cuentas de caja no pueden presentar saldos negativos. Dado que no se conocen los movimientos contables de donde procedía dicho saldo, no se puede proponer ajuste (**§ 41**).
- 25 El ayuntamiento de Algeciras no ha aportado a la fiscalización documentación alguna justificativa de determinadas operaciones calificadas como ingresos pendientes de aplicación, por importe de 14.567,59 €, razón por la cual no se ha podido concluir sobre las mismas (**§ 60**).
- 26 Esta corporación ha registrado también como ingresos pendientes de aplicación la cantidad de 247.048,02 €, que en realidad eran créditos extinguidos por compensación. Salvo en lo relativo a su reflejo contable, no se ha aportado documentación sustantiva de la compensación correspondiente a este conjunto de operaciones, por lo que no se ha podido comprobar si las mismas se ajustaron a la normativa tributaria que resultaba de aplicación (**§ 65**).
- 27 Igualmente, tampoco ha aportado la documentación correspondiente a dos operaciones de compensación por importe conjunto de 112.429,05 € (**§ 71**). Asimismo, ha aportado de forma incompleta la documentación de otras 16 operaciones de esta naturaleza, lo que ha impedido analizarlas íntegramente (**§§ 71 a 73**).
- 28 El ayuntamiento de Algeciras tampoco ha aportado documentación soporte correspondiente a registros contables de cargos y abonos por caja, por valor de 647.943,00 €, ni determinada información relativa a Pagos a Justificar (PAJ) (**§ 90**).
- 29 Tanto el ayuntamiento de Dos Hermanas como el de Estepona han manifestado que durante 2012 cerraron la caja municipal, por lo que actualmente no emplean este sistema de gestión de sus recursos dinerarios. Sin embargo, ninguno de ellos han aportado acuerdo o documento alguno en virtud del cual se hubiera adoptado tal medida, por lo que no se ha obtenido evidencia de que formalmente se haya tomado tal decisión, y en caso de que así hubiera sido, de la fecha concreta del cierre de la caja (**§§ 115, 116, 172**).
- 30 Las entidades de crédito que se relacionan en **Cuadro nº 1** no han contestado a la circularización bancaria realizada. Esta limitación no ha permitido verificar si las distintas corporaciones locales mantuvieron en dichas entidades, durante el ejercicio fiscalizado, cuentas abiertas adicionales a las relacionadas en sus ET (**§§ 100, 134, 164, 187 y 188**).

Algeciras	Dos Hermanas	El Puerto de Santa María	Estepona
Banco Mare Nostrum (BMN)	La Caixa	Banco Santander	Banco Mare Nostrum (BMN)
Banco Popular	-	Banco Pastor ¹⁰	Banco Popular
Banco Santander	-	Bankia	Banco Santander
Bankia	-	Catalunya Caixa	Bankia
Bankinter	-	-	Bankinter
Caixabank	-	-	Nova Caixa Galicia Banco
Ibercaja	-	-	Unicaja
7	1	4	7

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 1: Circularización bancaria no atendida.

- 31 Además de lo anterior, el BBVA ha contestado a la petición de información realizada sobre los ayuntamientos de Algeciras y Dos Hermanas, si bien los datos remitidos se refieren al ejercicio 2014; en sentido similar, Cajasur ha enviado los datos relativos a Algeciras a fecha 31 de enero de 2015. Por lo tanto, tampoco se ha podido conocer si en el ejercicio fiscalizado existían otras cuentas abiertas en estos bancos, no incluidas en el ET de las corporaciones referidas (**§§ 101, 135**).
- 32 El ayuntamiento de Algeciras no ha reflejado en el ET que rindió a la CCA un total siete cuentas bancarias que debieron relacionarse en dicho documento. Se desconoce la naturaleza y el saldo de tres de ellas (**§ 99**).
- 33 Esta corporación no adjuntó a la rendición de cuentas del ejercicio 2012 las certificaciones bancarias correspondientes a 53 cuentas corrientes; a requerimiento de la CCA, aportó la documentación relativa a 33 de ellas. Aplicados los oportunos procedimientos alternativos, no se ha podido verificar la corrección del saldo contable de las 20 cuentas restantes reflejadas en el ET, y que ofrecían un saldo conjunto de -8.239.358,66 € (**§ 103**).
- 34 Dadas las limitaciones encontradas en la comprobación de los saldos bancarios del ayuntamiento de Algeciras, no se ha podido concluir sobre la corrección del saldo que en este apartado ofrecía su contabilidad (**§§ 103, 114, 291**).
- 35 El ayuntamiento de Estepona no distinguía a nivel contable las cuentas restringidas de recaudación, ni las de carácter financiero. En consecuencia, se desconoce qué cuentas bancarias correspondían a cada tipo y cuál era la cuenta contable a la que figuraban asociadas (**§ 184**).
- 36 Los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona detectaron ausencia de numerario sin justificar en las cajas municipales (**apartado 6**). Advertidas estas irregularidades, en estas corporaciones se iniciaron sendos procedimientos de investigación interna, para determinar el importe de los fondos así afectados y las personas responsables de tales hechos. En el análisis y valoración de las comprobaciones internas se han constatado una serie de limitaciones que han condicionado las conclusiones alcanzadas sobre tales actuaciones (**§§ 252 a 257**).

¹⁰ Actualmente, Banco Popular Español.

5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)

5.1.1. La caja municipal

- 37 La contabilidad del ejercicio 2012 del ayuntamiento de Algeciras reflejaba los movimientos descritos en el **cuadro nº 2**, relativos a las cuentas de la caja operativa:

(€)

Cuenta	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
5700.1	-4.581,38	925.477,08	782.126,28	138.769,42
5700.2	46.492,71	649.741,23	665.582,55	30.651,39
5700.3	5.177,92	694.480,26	694.480,26	5.177,92
Total	47.089,25	2.269.698,57	2.142.189,09	174.598,73

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA

Cuadro nº 2: Algeciras. Movimientos de las cuentas de la caja operativa.

- 38 Aún cuando a nivel contable, la entidad utilizaba tres subcuentas de caja, las operaciones se registraban a través de seis ordinales de tesorería, que quedaban asociados a aquellas subcuentas contables en la forma que se detalla en el **cuadro nº 3**.

(€)

Cuenta	Ordinal	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
5700.1	001	-8.664,28	474.255,83	333.337,76	132.253,79
5700.1	004	4.031,80	205.822,65	200.575,40	9.279,05
5700.1	008	51,10	-	-	51,10
5700.1	010	-	245.398,60	248.213,12	-2.814,52
Subtotal cuenta 5700.1	4	-4.581,38	925.477,08	782.126,28	138.769,42
5700.2	002	46.492,71	649.741,23	665.582,55	30.651,39
Subtotal cuenta 5700.2	1	46.492,71	649.741,23	665.582,55	30.651,39
5700.3	003	5.177,92	694.480,26	694.480,26	5.177,92
Subtotal cuenta 5700.3	1	5.177,92	694.480,26	694.480,26	5.177,92
Totales	6	47.089,25	2.269.698,57	2.142.189,09	174.598,73

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3: Algeciras. Ordinales y cuentas de caja operativa

- 39 El Plan General de Contabilidad Pública Local (PGCPL) dispone que la cuenta de caja operativa se utilizará para registrar las entradas y salidas de medios líquidos que se verifiquen a través de la misma. Sin embargo, en Algeciras se han contabilizado incorrectamente a través de estas cuentas operaciones de diferente naturaleza, tales como compensaciones o ingresos realizados directamente en bancos.

- 40 Cualquier movimiento financiero, dinerario o no, que no se canalice a través de la caja no debe registrarse en esta cuenta, pues en tal caso no se estaría ofreciendo una imagen fiel de la gestión de la tesorería. Tal práctica podría inducir al destinatario de la información contable a pensar que la entidad tiene implantado un sistema de caja, cuando la realidad pudiera no ser esa.
- 41 El saldo de apertura registrado en el ordinal 001, por -8.664,28 €, era incorrecto, por cuanto la cuenta de caja no puede presentar saldo negativo. Dado que no se ha dispuesto de los movimientos de los que trae causa dicho saldo, no se puede proponer ajuste (§ 24).
- 42 A través del ordinal 010 del ET la corporación registró la recaudación procedente de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal, ingreso tributario que estaba expresamente contemplado en las ordenanzas fiscales; en 2012, el importe contabilizado por este concepto ascendió a 245.398,60 €. Según manifiesta la corporación, este servicio se prestaba en régimen de concesión administrativa, hasta que en el ejercicio fiscalizado el ayuntamiento procedió a su rescate.
- 43 Sin embargo, y a pesar de ello, durante todo el año 2012 la empresa que fue la concesionaria del servicio continuó asumiendo su gestión y cobro, y procedió a su facturación, que registraba en su propia contabilidad formando parte de su volumen de negocios. Posteriormente, aquella entidad ingresaba la recaudación en cuentas bancarias de titularidad municipal, concretamente, en el ordinal bancario 206.
- 44 En consecuencia, la corporación no liquidó en este ejercicio tasa alguna por este concepto, dado que el soporte que justificaba la prestación del servicio era la factura emitida por la empresa, que es un documento de carácter mercantil. Por tanto, se ha producido una invasión de competencias de titularidad pública, al asumir una entidad privada la gestión y recaudación de un tributo local, sin disponer de título habilitante para ello.
- 45 Esta práctica puede dar lugar a la anulación de los derechos así reconocidos por el ayuntamiento, con obligación de devolver las cantidades cobradas, más sus correspondientes intereses, por incumplimiento de la normativa tributaria, según la cual, desde el rescate de la concesión, el cobro del tributo exigía de un acto administrativo -la liquidación tributaria-, sujeto al Derecho Administrativo, dictado por la Administración competente, y revisable ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La facturación emitida por una empresa privada para el cobro de la tasa incumple todas estas exigencias.
- 46 Desde un punto de vista contable y de control de los fondos públicos, la corporación contabilizaba la recaudación obtenida, que se ingresaba en banco por la empresa privada, como un ingreso percibido por caja. Posteriormente, registraba un apunte contable de ingreso en banco, procedente de la caja, mediante un movimiento interno de tesorería. De esta forma, el saldo de la cuenta de bancos debería ser coincidente con el que realmente figurara en la correspondiente cuenta restringida, y la caja presentaría saldo cero por esta gestión municipal. Estos registros contables se hacían de forma manual, circunstancia que incrementa el riesgo de cometer errores y de presentar incorrectamente la información financiera.

- 47 Contablemente, es incorrecto utilizar la cuenta de caja para registrar una recaudación realizada por terceros, que se ingresa directamente en cuentas bancarias de titularidad municipal. Por el contrario, una vez verificada, el producto de la recaudación debió haberse contabilizado directamente en la cuenta bancaria donde se materializaron los ingresos.
- 48 En cualquier caso, y siguiendo este esquema contable (§ 47), la fiscalización de la recaudación de la tasa por prestación de servicios funerarios ha de extenderse a tres aspectos: en primer lugar, a determinar el importe recaudado por este concepto, que viene determinado por la facturación expedida por la empresa, ya que su emisión implica su cobro; en segundo lugar, a comprobar que tal recaudación ha sido ingresada finalmente en cuentas bancarias de titularidad municipal; y, finalmente, a verificar que la corporación ha procedido a registrar en contabilidad la gestión recaudatoria en su integridad, conforme al procedimiento contable ya descrito.
- 49 Respecto a la recaudación obtenida, se ha comprobado que hay hasta 69 facturas emitidas por la antigua concesionaria, por importe de 34.616,23 €, que no se han registrado contablemente como recaudadas por la cuenta de caja de la corporación. Por tanto, dado que las facturas se emiten contra el pago de la tasa, se estima que la recaudación por tal concepto alcanzó, al menos, los 280.014,83 € (cuadro nº 4).

(€)	
Concepto	Importe
Recaudación (facturación) contabilizada por el ayuntamiento	245.398,60
Recaudación (facturación) no contabilizada por el ayuntamiento	34.616,23
Total recaudación (facturación)	280.014,83

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4: Algeciras. Facturación por prestación del servicio de cementerios.

- 50 De los 245.398,60 € que constan en los estados contables como recaudación de la tasa por servicios de cementerio (§ 42), se han analizado movimientos por valor de 149.064,06 €, lo que representa el 60,74% del volumen total. Asimismo, se ha dispuesto del extracto bancario correspondientes al ordinal 206, donde se ha depositado el producto de la tasa.
- 51 De los ingresos realizados en el ordinal 206 de bancos, se ha podido acreditar que procedían del cobro de la prestación de este servicio la cantidad de 248.020,88 €, y sin embargo se han contabilizado 248.213,12 €. De estos datos, resulta que se han contabilizado ingresos en banco por 192,24 € no localizados en el extracto bancario (cuadro nº 5).¹¹

(€)	
Concepto	Importe
Ingresos en bancos (Ordinal 206) comprobados	248.020,88
Ingresos en bancos (Ordinal 206) contabilizados	248.213,12
Diferencia (ingreso en bancos de la tasa de cementerios no localizados en el ordinal 206)	-192,24

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5: Algeciras. Ingresos en el ordinal 206 de la tasa del servicio de cementerios.

¹¹ Punto y cuadro modificados por la alegación presentada.

- 52 Considerando lo anterior (§§ 49, 51), según las comprobaciones efectuadas por la CCA surge una diferencia no localizada de 31.933,95 € entre el importe comprobado como recaudado y el verificado como ingresado en el ordinal 206 de bancos (**cuadro nº 6**).

		(€)
Concepto	Importe	
Recaudación (facturación) estimada por la CCA	280.014,83	
Ingresos en bancos (Ordinal 206), estimados por la CCA	248.020,88	
Diferencia (estimaciones CCA)	31.993,95	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 6: Algeciras. Diferencia entre la recaudación e ingreso de la tasa de cementerios. Estimaciones CCA.

- 53 De no acreditarse la realidad de estos ingresos, procedería reclamar a la entidad privada la cantidad de 31.993,95 € en concepto de recaudación efectuada y no ingresada en cuentas municipales.
- 54 No obstante, hay que tener en cuenta que durante el ejercicio 2012 se materializaron en el ordinal 206 ingresos por valor de 298.228,07 €. No se ha obtenido evidencia suficiente de que este importe se corresponda con la recaudación de la tasa por prestación de los servicios de cementerio (**cuadro nº 7**).

		(€)
Concepto	Importe	
Ingresos acreditados procedentes de la tasa por servicios de cementerio	248.020,88	
Ingresos cuyo origen no resulta acreditado	50.207,19	
Total ingresos materializados en el ordinal bancario 206	298.228,07	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 7: Algeciras. Ingresos en el ordinal bancario 206.

- 55 Respecto a la contabilidad de la tasa, en la cuenta de caja sólo se registraron como recaudados 245.398,60 € (§ 42); y frente a este importe, los ingresos contabilizados en bancos por este concepto ascendieron a 248.213,12 € (§ 51). Por lo tanto, según se deduce de la contabilidad municipal, existe una diferencia negativa de 2.814,52 € entre la recaudación y los ingresos en bancos registrados, respecto de la cual el ayuntamiento no ha ofrecido explicación.¹²
- 56 Por otro lado, y como ya se ha comentado, el importe de las liquidaciones contabilizadas -facturadas por la empresa privada- no coincide con las estimaciones de la CCA (§ 49, **cuadro nº 4**), ni tampoco la cuantía de los ingresos bancarios registrados con la comprobada (§ 51, **cuadro nº 5**). Se desconocen las causas de esta diferencia, y, en su caso, el destino que se le haya podido dar a los importes recaudados y no contabilizados (**cuadro nº 8**).

				(€)
Concepto	Contabilidad	Gestión recaudatoria (calculada según CCA)		Diferencias
Liquidado (Facturado)	245.398,60	280.014,83		-34.616,23
Ingresado en banco	248.213,12	248.020,88		192,24
Diferencias	-2.814,52	31.993,95		-34.808,47
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 8: Algeciras. Tasa de cementerios. Diferencias y comprobaciones ¹³		

¹² Punto modificado por la alegación presentada.

¹³ Cuadro modificado por la alegación presentada.

- 57 Lo anterior supone que el ayuntamiento dejó de registrar facturación, según lo comentado (**§ 49, cuadro nº 4**), por importe de 34.616,23 €; pero contabilizó ingresos en bancos por 192,24 € más que los identificados en el extracto bancario (**§ 51, cuadro nº 5**). Por tanto, debe ajustarse el saldo de la cuenta de caja incrementándolo en la cantidad de 34.808,47 € (**cuadro nº 8**).¹⁴
- 58 La corporación contabilizó por dos veces dos facturas, de forma que su importe conjunto, de 490,26 €, se duplicó. Igualmente, se registraron en 2012 cobros por importe de 1.398,76 €, que se habían materializado en el ejercicio 2013. Por lo tanto, el saldo que presentaba la cuenta de caja a fin de ejercicio debe disminuirse, adicionalmente, en 1.889,02 €.
- 59 En la cuenta de caja también se registraron determinados ingresos que se calificaron como pendientes de aplicación. Son cobros pendientes de aplicación los percibidos por la entidad, que en un principio no pueden imputarse a presupuesto porque en el momento en el que se han materializado no se conoce el concepto cobrado.
- 60 Según resulta de la contabilidad, en la cuenta de caja se han contabilizado cobros no aplicados a presupuesto por importe de 289.023,15 €. Se ha seleccionado una muestra de 274.295,25 €, representativos del 94,90% de esa cuantía. No obstante, la entidad no ha facilitado información sobre 14.567,59 €, por lo que el análisis realizado se ha extendido a ingresos pendientes de aplicación por valor de 259.727,66 € (**§ 25**).
- 61 De este último importe, 12.679,64 € correspondían a ingresos que se materializaron directamente en cuentas de bancos, por lo que, independientemente de su carácter de pendiente de aplicación, no se debió emplear la cuenta contable de caja, sino la correspondiente de bancos, en la línea de lo comentado para la tasa de prestación del servicio de cementerio (**§ 48**).
- 62 Los restantes 247.048,02 € de la muestra analizada, respondían a cobros realizados por compensación de deudas, de forma que el pago de la deuda compensada también debería haber figurado contabilizado en la cuenta de caja; no obstante, esta compensación se contabilizó incorrectamente, porque sólo se registraron pagos por 243.386,52 €. El saldo de la caja debe disminuirse, por tanto, en la cantidad de 3.661,50 €, diferencia entre créditos y deudas compensados.
- 63 La compensación es una forma de extinción de deudas prevista en el Reglamento General de Recaudación, que se ha de acordar expresamente en virtud de un acto administrativo y exige la existencia de un crédito reconocido por la corporación municipal a favor del deudor y que tanto la deuda como el crédito estén vencidos, sean líquidos y exigibles¹⁵.
- 64 Para acordar la compensación es necesaria la previa solicitud del interesado; no obstante, podrá acordarse de oficio cuando el deudor sea un ente territorial, un organismo autónomo, la Seguridad Social o una entidad de derecho público, para lo que habrá de incoarse el correspondiente procedimiento administrativo de compensación, que exige la notificación a la

¹⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁵ Artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Recaudación, y 1.196 del Código Civil.

entidad deudora. También es posible la compensación de oficio respecto de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la persona del deudor¹⁶.

- 65 Salvo en lo relativo a su reflejo contable, la corporación no ha aportado documentación relativa a estas compensaciones, de conformidad con la normativa comentada (**§ 26**).
- 66 Desde el punto de vista contable, las compensaciones no se deben registrar en la cuenta de caja, sino en una cuenta de formalización, dado que tales operaciones no conllevan movimientos de recursos financieros, sino que constituyen actos en virtud de los cuales se extinguen créditos y débitos que la entidad mantiene recíprocamente con un tercero.
- 67 Por otro lado, estas operaciones no pueden calificarse como pendientes de aplicación, ya que para proceder a una compensación necesariamente debe conocerse su origen; no es posible compensar deudas y créditos si previamente unas y otros no han quedado identificados.
- 68 Además de lo anterior, la contabilidad de estas operaciones no ha sido coherente, pues mientras los cobros se han registrado en su totalidad como operaciones de carácter no presupuestario -concretamente, como ingresos pendientes de aplicación-, los pagos compensados se han aplicado a presupuesto en el importe de 191.076,44 €. Los restantes 52.310,08 € se han tratado como pendientes de aplicación, de igual forma que los cobros (**cuadro nº 9**).

(€)				
Concepto	No Presupuestario	Presupuestario	Diferencia (ajuste)	Total
Cobros	247.048,02	-	-	247.048,02
Pagos	52.310,08	191.076,44	3.661,50	247.048,02
Diferencias	194.737,94	-191.076,44	-3.661,50	-

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 9: Algeciras. Cobros por compensación registrados como pendientes de aplicación.

- 69 En la contabilidad del ayuntamiento, la cuenta de carácter no presupuestario donde se registraban los ingresos en caja calificados como pendientes de aplicación -cuenta (5546)- presentaba un saldo al inicio del ejercicio 2012 de cero euros, y un saldo final de 62.487,96 €; este saldo se ha mantenido invariable en los ejercicios 2013 y 2014. A pesar de que los ingresos pendientes de aplicación han de cancelarse e imputarse a presupuesto una vez se conoce el concepto cobrado (**§ 59**), resulta que no se han aplicado derechos por, al menos, este importe.
- 70 Junto con estas compensaciones, que el ayuntamiento registró por caja como ingresos pendientes de aplicación por 247.048,02 € (**§ 62**), en esta cuenta se han contabilizado adicionalmente 18 operaciones de igual naturaleza, por las que se compensan derechos con obligaciones por facturación recibida por importe de 400.527,42 €.
- 71 Se ha solicitado la documentación justificativa de estas operaciones, si bien la corporación sólo ha facilitado la correspondiente a 16 de ellas, por importe de 288.098,37 €; la entidad no ha aportado justificación de dos compensaciones por valor conjunto de 112.429,05 € (**§ 27**).

¹⁶ Artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

- 72 Además de lo anterior, la documentación obtenida de las 16 operaciones de compensación referidas es incompleta. Por un lado, la entidad fiscalizada ha aportado únicamente información relativa a las obligaciones compensadas, todas ellas de carácter presupuestario, y no sobre los derechos objeto de compensación; se desconoce, por tanto, el tratamiento contable, presupuestario o no presupuestario, que se les ha otorgado a estos derechos (§ 27).
- 73 Por otro lado, de los 288.098,37 € de obligaciones compensadas, no se ha aportado la facturación correspondiente a 144.048,19 €, ni tampoco se conoce cuál ha sido su tramitación presupuestaria (§ 27).
- 74 La contabilidad de estas operaciones no está cuadrada, surgiendo una diferencia de 691,77 € entre los derechos y las obligaciones compensadas, que ha de incrementar el saldo de la caja (cuadro nº 10).

		(€)
Concepto	Importe	
Derechos compensados	288.098,37	
Obligaciones compensadas	288.790,14	
Diferencia (ajuste positivo)	-691,77	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 10: Algeciras. Diferencias de compensación.

- 75 La corporación ha contabilizado como salidas de efectivo desde la caja para su ingreso en bancos, al menos, la cantidad de 436.594,55 €. Se han analizado movimientos por importe de 410.447,91 €, representativos del 94,01% del total. Estos registros respondían a operaciones heterogéneas, tales como entregas de cheques, ingresos en bancos realizados por ventanilla o ingresos procedentes de la recaudación de la tasa de cementerios que se depositaban en cuentas bancarias, en la forma ya comentada (§§ 42 a 58). El resumen de estos movimientos se detalla en el cuadro nº 11.

		(€)
Concepto	Importe -abonos en la cuenta de caja-	
Ingreso de efectivo en cuentas de banco	46.885,71	
Ingreso de cheques en cuentas de banco	237.021,68	
Recaudación tasa de cementerios	126.715,63	
Anulaciones /Formalizaciones	-175,11	
Total	410.447,91	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 11: Algeciras. Salidas de efectivo de caja. ¹⁷

- 76 Se considera correcto que los ingresos de cheques en banco se contabilicen como salidas de la caja municipal, siempre que también se hubieran registrado como entradas su recepción previa. Sin embargo, no consta que se hayan contabilizado cheques recibidos por importe de 85.972,98 €, por lo que el saldo de la cuenta de caja debe ajustarse para incrementarlo en dicho importe (cuadro nº 12).¹⁸

¹⁷ Cuadro modificado por la alegación presentada.

¹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

(€)	
Concepto	Importe
Entregas de cheques cuya recepción se registró por caja	151.048,70
Entregas de cheques cuya recepción no consta registrada por caja	85.972,98
Total	237.021,68

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 12: Algeciras. Cheques ingresados en banco.¹⁹

- 77 El ayuntamiento también ha contabilizado en la cuenta de caja ingresos en concepto de tasas por servicios deportivos municipales por importe de, al menos, 335.707,00 €. De este volumen total, se ha analizado una muestra representativa, según se describe en el **cuadro nº 13**.

(€)		
Concepto	Cargos	Abonos
Movimientos en la cuenta de caja por servicios deportivos	335.707,00	200.575,40
Muestra	246.151,65	194.260,20
Porcentaje	73,32 %	96,85 %

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13: Algeciras. Ingresos por servicios deportivos. Muestra.

- 78 Según manifiesta la corporación, el responsable administrativo de las distintas instalaciones deportivas realizaba los cobros en la propia dependencia, y procedía a su ingreso en la cuenta bancaria designada al efecto. Posteriormente, remitía a intervención el resumen comprensivo de las liquidaciones efectuadas, junto con las matrices de los tickets cobrados y el resguardo bancario acreditativo del ingreso efectuado.
- 79 Con esta documentación, la Intervención contabilizaba un ingreso en la cuenta de caja y posteriormente realizaba movimientos internos desde ésta al ordinal bancario correspondiente, donde se había efectuado el ingreso. De esta forma, el saldo contable de la cuenta de banco y el de la caja debían coincidir con su saldo real.
- 80 La documentación justificativa de los servicios deportivos prestados por el ayuntamiento, recabada para la realización de la auditoría, no refiere el número de usuarios de las instalaciones, ni los centros deportivos donde se ubican, no especifica los precios unitarios cobrados y es una documentación que no está firmada por responsable alguno; tampoco identifica a la persona que realizaba los ingresos en bancos. No se aportan partes de caja o documentos similares que justifiquen el efectivo disponible en las dependencias deportivas a determinada fecha, ni consta que se hayan realizado por el personal de tesorería arcos o controles sobre el dinerario existente en las mismas.
- 81 En lo atinente a su registro contable, el importe recaudado se contabilizaba por caja según los datos que ofrecía el responsable de la instalación deportiva en la documentación referida; sin embargo, esta recaudación no solía depositarse en bancos en un solo ingreso, sino en varios, los cuales se contabilizaban cuando se llevaban a cabo.

¹⁹ Cuadro modificado por la alegación presentada.

- 82 Dado que no consta que la corporación disponga de registros auxiliares, de carácter extracontable, esta práctica dificulta el seguimiento y la conciliación entre la recaudación obtenida y los ingresos materializados en bancos.
- 83 Por tanto, de lo anterior se pone de manifiesto que la gestión de estos servicios estaba sometida a controles internos que se consideran insuficientes e insatisfactorios. En este sentido, la documentación facilitada no permite alcanzar conclusiones al respecto.
- 84 Por otro lado, el ayuntamiento disponía de un Patronato Municipal de Deportes, que se extinguió a finales del año 2011. Sin embargo, las cuentas bancarias de las que era titular esta entidad siguieron estando operativas hasta mediados del ejercicio 2012, y en dichas cuentas se continuaban realizando los ingresos procedentes de la recaudación de la tasa por instalaciones deportivas.
- 85 Se ha detectado que 42.686,45 € de la muestra seleccionada se han ingresado en una de las cuentas bancarias del Patronato, entidad que estaba ya extinguida. Dicha recaudación se contabilizó por el ayuntamiento en la cuenta de la caja municipal, pero sin embargo, no procedió a registrar el correspondiente movimiento interno de tesorería con salida hacia bancos. Adicionalmente, constan recaudados 9.205,00 € respecto de los que tampoco se han contabilizado movimientos de traspaso entre cuentas de tesorería, si bien se ha comprobado que el ingreso de esta cantidad se realizó efectivamente en una cuenta de titularidad municipal.
- 86 Según lo anterior (**§ 85**), en la muestra analizada hay 51.891,45 € registrados en la cuenta de caja, recaudados en concepto de tasa municipal por prestación de servicios deportivos, que incrementan ficticiamente el saldo de dicha cuenta al no haberse contabilizado su traspaso a bancos. No obstante, si en lugar de considerar la muestra, analizamos todo el mayor de la cuenta de caja, la diferencia entre las entradas y salidas originadas por la recaudación de la tasa por prestación de servicios deportivos se incrementa hasta los 135.131,60 € (**cuadro nº 14**).

		(€)
Concepto	Importe	
Ingresos en caja por servicios deportivos (cargos)	335.707,00	
Salidas de caja con ingreso en bancos (abonos)	200.575,40	
Diferencias	135.131,60	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 14: Algeciras. Movimientos de caja por servicios deportivos.

- 87 Por lo tanto, en atención a la forma en que la corporación contabilizaba estas operaciones, ha de disminuirse el saldo de la cuenta de caja en la cantidad de 135.131,60 €.
- 88 No sólo existen diferencias entre lo efectivamente ingresado en bancos y lo contabilizado; también las hay entre los partes de recaudación facilitados por los responsables de las instalaciones deportivas y los ingresos localizados en la documentación bancaria.
- 89 Según la documentación aportada, la recaudación obtenida del 20 al 29 de febrero de 2012 ascendió a 13.925,75 €, en tanto que sólo resulta acreditado que los ingresos en bancos fueron 12.690,35 €, quedando pendientes de localizar ingresos por 1.235,40 €. De este importe, que ha de disminuir el saldo de la cuenta de caja, ha de responder el responsable de la instalación deportiva y el tesorero de la corporación.

- 90 Por no haberse aportado la documentación solicitada, no se han podido analizar movimientos de cargos y abonos por importe de 647.943,00 €, registrados en el ordinal de tesorería 003. Asimismo, se ha solicitado determinada información relativa a la justificación de los saldos contable de los PAJ, sin que se haya obtenido respuesta alguna (§ 28).
- 91 En consideración a todo lo comentado, y según las estimaciones de la CCA, el saldo contable que debería haber presentado la cuenta de caja de la corporación al cierre del ejercicio 2012, una vez practicados todos los ajustes comentados, ascendería a 154.154,43 € (**cuadro nº 15**).²⁰

(€)	
Concepto	Importe
Saldo contable de caja a 31/12/2012, rendido por la Corporación	174.598,73
Ajuste por facturación/recaudación servicios de cementerio	34.808,47
Ajuste por facturación duplicada servicios de cementerio	-490,26
Ajuste por recaudación de 2013, contabilizada en 2012	-1.398,76
Ajuste por ingresos pendientes de aplicación (compensaciones)	-3.661,50
Ajuste por diferencias de compensación	691,77
Ajuste por ingreso de cheques en banco no contabilizados	85.972,98
Ajuste por la tasa por prestación de servicios deportivos	-135.131,60
Ajuste diferencia de recaudación tasa por prestación de servicios deportivos	-1.235,40
Saldo contable de caja a 31/12/2012, ajustado por la CCA	154.154,43

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 15: Algeciras. Saldo ajustado de la cuenta de caja

- 92 Tal y como se detalla en el cuadro nº 15, mientras que la contabilidad municipal reflejaba en la cuenta de caja un saldo de 174.598,73 € al final del ejercicio 2012, tras los ajustes propuestos por la CCA, se estima que dicha cuenta debería haber tenido un saldo contable de 154.154,43 €. No obstante, dado que en la misma se registraron operaciones que no suponían movimientos financieros efectuados por caja, tales como compensaciones o anotaciones contables asimiladas a las formalizaciones²¹, no se ha obtenido evidencia de que el saldo contable ajustado se correspondiera efectivamente con recursos dinerarios existentes en la caja municipal a la fecha del cierre del ejercicio.

Por otro lado, según un arqueo de fecha 28 de diciembre de 2012 realizado por la entidad local, en la caja municipal habían 450,76 €; dicho importe se mantuvo invariable hasta el 19 de noviembre de 2013, fecha en que se cerró la caja y se traspasó su saldo a una cuenta de bancos. Por tanto, al cierre del ejercicio 2012, una vez realizados los ajustes propuestos por la CCA, surge una diferencia de 153.703,67 € entre los fondos existentes en la caja y el saldo contable. En todo caso, como se acaba de señalar y por las razones ya expuestas, no ha quedado acreditado que esta diferencia responda en todo o en parte a recursos dinerarios no localizados en el arqueo de la caja municipal.²²

²⁰ Punto y cuadro modificado por la alegación presentada.

²¹ Son apuntes asignados a las formalizaciones las anotaciones contabilizadas por caja de cobros y pagos que realmente se han canalizado por bancos. Como se ha comentado a propósito de la recaudación de la tasa de servicios deportivos, el ayuntamiento registraba por caja ingresos que en realidad se verificaron en bancos, para posteriormente contabilizar una salida de caja contra un ingreso en la cuenta contable del banco correspondiente. De esta forma, estos movimientos consignados en la cuenta de caja no obedecían a recursos financieros que hubieran estado en algún momento situados en la caja municipal, porque siempre estuvieron custodiados en bandos, independientemente de la forma en que hubieran sido contabilizados.

²² Punto modificado por la alegación presentada.

5.1.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 93 Según la información contable rendida a la CCA, los fondos líquidos del ayuntamiento colocados en bancos a 31 de diciembre de 2012 ascendían -10.286.164,00 €. Así se refleja en su balance de situación y su ET.
- 94 En el curso de la auditoría, la corporación ha facilitado un ET que, si bien recoge como fondos líquidos a final del ejercicio este mismo saldo, incluye un total de 20 ordinales bancarios adicionales, no relacionados en la rendición de cuentas.
- 95 La situación de la tesorería colocada en bancos que ofrece la entidad, según la documentación manejada en el curso del trabajo realizado, se detalla en el **cuadro nº 16**.

(€)

Tipo de cuenta	ET rendido		ET aportado a la auditoría	
	Nº	Saldo Final	Nº	Saldo Final
Operativas	53	4.526.913,95	53	4.526.913,95
Restringidas Recaudación	17	340.904,30	17	340.904,30
Restringidas PAJ	1	24.000,00	1	24.000,00
Restringidas ACF	4	2.681,24	4	2.681,24
Otras cuentas restringidas	7	263.461,46	7	263.461,46
Cuentas Financieras	20	-15.444.124,95	20	-15.444.124,95
Sin identificar	-	-	20	0,00
Total	102	-10.286.164,00	122	-10.286.164,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 16: Algeciras. Tesorería colocada en cuentas bancarias.

- 96 Sin perjuicio de que el trabajo de auditoría ha tomado en consideración los estados contables rendidos, las pruebas y procedimientos aplicados se han extendido al análisis de las 20 cuentas corrientes incorporadas al ET facilitado por la corporación, que no se detallaban en la rendición de cuentas.
- 97 De estas 20 cuentas que no se incorporaron a la rendición, 15 ya estaban canceladas al inicio del ejercicio 2012, por lo que resulta correcto que las mismas no se reflejaran en el ET rendido. De las restantes, la corporación ha solicitado la cancelación de dos cuentas en 2012 o en años posteriores, mientras que las otras tres permanecían abiertas al cierre del ejercicio fiscalizado, sin que conste solicitud alguna en tal sentido. Por tanto, estas cinco cuentas deberían de haber figurado en el ET del ayuntamiento.
- 98 Adicionalmente, de las resultas de la circularización bancaria, se ha detectado la existencia de otras dos cuentas cuyas certificaciones acreditan que a 31 de diciembre permanecían abiertas a nombre de la entidad.
- 99 Por lo tanto, hay siete cuentas de banco que deberían haberse incorporado al ET rendido, y no lo fueron (**§§ 97, 98**). De ellas, únicamente se conoce el saldo de cuatro, que era cero en todos los casos (**§ 32**).

- 100 No han contestado a la circularización bancaria realizada las entidades Banco Mare Nostrum (BMN), Banco Popular, Banco Santander, Bankia, Bankinter, Caixabank e Ibercaja. Esta limitación no ha permitido verificar si la corporación mantuvo en dichas entidades cuentas abiertas adicionales a las relacionadas en su Estado de Tesorería, durante el ejercicio fiscalizado (§ 30).
- 101 Además, el BBVA ha contestado a la circularización remitiendo los datos relativos al ejercicio 2014 y Cajasur lo hizo con referencia a 31 de enero de 2015. La información bancaria de dichas entidades no ha podido ser contrastada por procedimientos alternativos adicionales, por lo que no se ha podido comprobar si existen otras cuentas no detalladas en el ET de la corporación (§ 31).
- 102 Centrándonos en el ET que fue objeto de rendición ante la CCA, de las 102 cuentas relacionadas sólo se adjuntaron a dicho estado las certificaciones bancarias acreditativas del saldo a fin de ejercicio correspondiente a 49 cuentas corrientes. Esto supone que la corporación adjuntó la documentación exigida por la regla 98.3.b) de la IMNCL, únicamente en el 48,04% de las cuentas que integraban su ET.
- 103 En el curso de la auditoría, se han reclamado el resto de las certificaciones, habiéndose obtenido únicamente las relativas a 33 de ellas. Aplicados los oportunos procedimientos alternativos, no ha quedado justificado el saldo contable que reflejaban las 20 cuentas restantes rendidas ante la CCA, por un importe conjunto de -8.239.358,66 € (§§ 33, 34). De forma resumida, la situación sobre las justificaciones disponibles de los saldos de banco del ET rendido por el ayuntamiento se describe en el **cuadro nº 17**.

(€)

Número de cuentas	Saldo contable a 31/12/2012	Justificación
49	-2.941.551,64	Aportada en la rendición de cuentas
33	894.746,30	Aportada a instancias de la CCA
20	-8.239.358,66	No aportada. Limitación al alcance
102	-10.286.164,00	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 17: Algeciras. Justificaciones de los saldos de bancos.

- 104 Del análisis de esta documentación bancaria resulta que en el ET de 2012 se incorporaron 7 pólizas de crédito por importe de -7.140.744,22 €. En la medida en que estas cuentas representan pasivos financieros, no deben formar parte de dicho estado contable.
- 105 Asimismo, la corporación incluyó en su ET hasta siete cuentas que no eran de titularidad municipal sino de sus dependientes, que presentaban a fin de ejercicio un saldo conjunto de 139.765,95 €; por lo tanto, deberían haberse registrado en los estados contables de estas entidades y no en la contabilidad municipal.
- 106 La corporación ha conciliado 17 cuentas para justificar la diferencia advertida entre el saldo contable y el real, por importe global de 185.160,02 €, según certificaciones bancarias. El proceso de conciliación tiene por objeto identificar las diferencias existentes entre los movimientos que efectivamente se han producido en las cuentas corrientes y los registros contabilizados, motivadas fundamentalmente por operaciones realizadas a fin de ejercicio que no han sido objeto de registro contable, o que no se han anotando en cuenta a la fecha de cierre.

- 107 Sin embargo, se ha acreditado que seis de estas cuentas estaban ya canceladas a fin de ejercicio. Concretamente, según la conciliación practicada por la corporación, cinco de ellas lo fueron el 9 de agosto de 2012; y la cuenta restante, según certificación bancaria, el 5 de junio de dicho año. No obstante, el saldo que se refleja en el ET ascendía a 69.532,58 €, en lugar de ofrecer un saldo cero, de acuerdo con su verdadera posición financiera.
- 108 Por lo tanto, respecto de estas cuentas no procedía realizar conciliación alguna, sino que lo que se debió hacer es contabilizar todas las operaciones realizadas, pues las cancelaciones se produjeron sobre mediados del ejercicio. En consecuencia, los saldos de estas cuentas han de ajustarse negativamente en el ET de la entidad.
- 109 En el resto de casos, se han conciliado multitud de operaciones de banco, que no han sido contabilizadas a pesar del largo tiempo transcurrido desde su realización; hay movimientos datados en el mes de marzo de 2012, e incluso en una de las conciliaciones se ajustaron operaciones realizadas en el mes de enero de 2011. Por otro lado, también han sido objeto de conciliación diversos movimientos bancarios realizados a lo largo del ejercicio, que figuraban registrados contablemente, y que sin embargo no fueron anotados en cuenta.
- 110 En atención a estas consideraciones se concluye, por un lado, que la conciliación bancaria realizada no ofrece suficiente fiabilidad para justificar las diferencias advertidas entre el saldo contable y el saldo real, al haberse registrado movimientos que no figuran en bancos, y, por otro, que este procedimiento se ha empleado como mecanismo para sustituir el registro contable de determinadas operaciones, dado que existen movimientos bancarios que no se han contabilizado, sino que se han controlado vía conciliación. Esta práctica vulnera la normativa local aplicable en materia de contabilidad.
- 111 Una de las cuentas del ayuntamiento sólo exige para su disposición la firma del Alcalde-Presidente de la corporación, lo que conculca lo dispuesto en el artículo 5.2.c Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional²³. Dicha cuenta se abrió para articular el mecanismo de financiación para el pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 4 de febrero. El importe de los fondos gestionados a través de dicha cuenta se describe en el **cuadro nº 18**.

(€)

Ordinal	Entidad	Entradas	Salidas	Saldo Final
354	Banco Sabadell	1.812.844,44	1.808.395,33	4.449,11

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 18: Algeciras. Cuentas que exigen una sola firma para su disposición.

- 112 Otra de las cuentas estaba conciliada incorrectamente, dado que tomaba en consideración un saldo de 178.989,01 €, cuando el certificado por la entidad bancaria refería 451.487,34 €. En el curso de la auditoría se ha aportado nueva conciliación bancaria, ajustada al importe certificado.

²³ Según dicho precepto, la función de tesorería comprende "ejecutar, conforme a la directrices marcadas por la corporación, las consignaciones en bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos".

- 113 Considerando las incidencias comentadas, la situación bancaria del ayuntamiento de Algeciras, verificada por la CCA, puede resumirse en la forma descrita en el **cuadro nº 19**.

(€)

Tipo de cuenta	ET Rendido		Ajustes		ET Ajustado	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
Operativas	53	4.526.913,95	(5)	24.445,37	48	4.551.359,32
Restringidas Recaudación	17	340.904,30	(3)	715,23	14	341.619,53
Restringidas PAJ	1	24.000,00	-	-	1	24.000,00
Restringidas ACF	4	2.681,24	(1)	-0,36	3	2.680,88
Otras cuentas restringidas	7	263.461,46	(4)	-234.458,77	3	29.002,69
Cuentas Financieras	20	-15.444.124,95	(7)	7.140.684,22	13	-8.303.440,73
Sin identificar	-	-	7	-	7	-
Total	102	-10.286.164,00	(20)	6.931.385,69	82	-3.354.778,31

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 19: Algeciras. Cuentas bancarias del ET. Ajustes.

- 114 No obstante, dadas las limitaciones encontradas para comprobar el saldo de 20 cuentas corrientes por importe de -8.239.358,66 €, y la falta de fiabilidad de las conciliaciones practicadas, no se puede concluir sobre la corrección del saldo contable en bancos que ofrece la entidad (**§ 34**).

5.2. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)

5.2.1. La caja municipal

- 115 Según manifestó el ayuntamiento de Dos Hermanas, la corporación dejó de emplear la caja como sistema de gestión de su tesorería durante 2012, año en el que se acordó su cierre como medida precautoria ante las irregularidades advertidas en su gestión y control, puestas de manifiesto con ocasión del cierre del ejercicio 2011.

Las incidencias que motivaron el cierre de la caja consistieron en la falta de justificación de una serie de movimientos contables registrados en esta cuenta, que impidieron conciliar su saldo. Estos hechos se analizan en el **epígrafe 6** de este informe.

- 116 No obstante, según informe de 12 de mayo de 2015 del tesorero de la corporación, hasta el 1 de octubre de 2013 se han realizado anotaciones contables en la cuenta de caja, si bien el volumen contabilizado se ha ido reduciendo de forma gradual ejercicio a ejercicio. No consta acuerdo ó documento alguno relativo al cierre de la caja (**§ 29**).
- 117 El ET de la corporación recogía en el ejercicio 2012 hasta dos cuentas contables de caja, que reflejaban los movimientos detallados en **cuadro nº 20**.

(€)					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
570	Caja (operativa)	5.288,35	446.369,01	451.657,36	-
57200	Caja (Cheques)	-	81.371,65	81.371,65	-
Total	2	5.288,35	527.740,66	533.029,01	-

Fuente: Rendición de Cuentas a la CCA

Cuadro nº 20: Dos Hermanas. Cuentas de caja del Estado de Tesorería 2012.

- 118 Adicionalmente, la entidad utilizó una tercera cuenta de caja de carácter restringido, si bien la codificó de forma errónea como cuenta restringida de bancos (**§ 136**). Sus movimientos se describen en el **cuadro nº 21**.

(€)					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
57300	Caja (Restringida)	-	3.218.988,70	3.218.988,70	-

Fuente: Rendición de Cuentas a la CCA

Cuadro nº 21: Dos Hermanas. Cuentas de caja del Estado de Tesorería 2012.

- 119 En esta cuenta restringida de caja se contabilizó la recaudación de determinados derechos de naturaleza tributaria, efectuada por ventanilla²⁴; dicha recaudación se verificó directamente en dinero efectivo o mediante de la entrega de cheques. Los cargos en la cuenta representaban la materialización por caja de dicha recaudación, y los abonos, los ingresos en bancos de la misma.²⁵
- 120 La recaudación contabilizada a través de esta cuenta ascendió en 2012 a 3.218.988,70 €. Se ha comprobado que este importe era correcto y que fue efectivamente ingresado en cuentas bancarias de titularidad municipal.
- 121 En la cuenta de caja reservada para el registro de cheques -cuenta (57200)- se contabilizaron cobros y pagos del ayuntamiento por conceptos no tributarios, tales como adjudicaciones de subastas, indemnizaciones, ingresos por enajenaciones de inmuebles o fianzas.
- 122 Ésta era una cuenta de control donde se registraban la recepción y el posterior ingreso en bancos de los cheques; de esta forma se facilitaba su seguimiento contable. Se ha verificado que los 81.371,65 € registrados (**§ 117, cuadro nº 20**) se ingresaron en una determinada cuenta bancaria de titularidad municipal, que en contabilidad se concilió correctamente.
- 123 Finalmente, la cuenta de caja operativa -cuenta (570)- recogía un conjunto de movimientos de cobros y pagos por diversos conceptos, realizados en efectivo, que resumidamente se describen en el **cuadro nº 22**.

²⁴ En el ejercicio fiscalizado, el ayuntamiento de Dos Hermanas tenía encomendado al OPAEF la recaudación en voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del de Actividades Económicas (IAE). El ayuntamiento se encargaba del cobro en voluntaria de los restantes ingresos, de carácter tributario -tasas y contribuciones especiales- y no tributario -precios, subvenciones, derechos resultantes de licitaciones y otros-; el OPAEF, por su parte, asumía su recaudación ejecutiva.

²⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

(€)

Concepto	Debe	Haber
Saldo inicial	5.288,35	
Constitución y devolución de fianzas	59.939,89	2.600,00
MIT con origen o destino bancos	267.000,00	125.502,52
Ingresos de derechos municipales, no tributarios	104.278,10	
Ingresos de aplicación diferida	2.724,80	
Reintegro de provisiones de fondos	8.087,12	
Retenciones IRPF nómina	3.772,91	
Reintegro nominas cobradas indebidamente	566,19	
Pagos de obligaciones con terceros		9.265,99
Pago de ayudas económicas familiares		127.789,26
Pagos de aplicación diferida. Ayudas económicas familiares		104.228,65
Pagos de aplicación diferida. Otros		1.739,00
Provisiones de fondos a justificar		25.826,28
Anticipos y pagos de nominas		17.553,91
Ajuste por diferencia de arqueo		35.621,44
Otros pagos		1.530,31
Saldo Final	-	
Total	451.657,36	451.657,36

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 22: Dos Hermanas. Resumen de movimientos de la caja operativa 2012.

- 124 Se ha analizado por muestreo subjetivo el 81,14 % de los cargos, y el 86,02% de los abonos (cuadro nº 23).

(€)

Concepto	Cargos	Abonos
Constitución/Devolución de fianzas	27.010,60	2.600,00
Ayudas Económicas Familiares	267.000,00	233.548,22
Ingresos en banco desde la caja		116.727,52
Ingresos de terceros	72.451,14	-
Diferencia de arqueo	-	35.621,44
Total Muestra	366.461,74	388.497,18
Total Movimientos	451.657,36	451.657,36
Porcentaje muestra	81,14%	86,02%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 23: Dos Hermanas. Muestra caja operativa 2012.

- 125 Se ha comprobado que los movimientos de entrada y salidas por caja contabilizados en la cuenta operativa respondieron a operaciones reales, y fueron correctamente registrados.

- 126 Según manifiesta la propia corporación, las Ayudas Económicas Familiares (AEF), cuyos pagos se han contabilizado en la caja municipal, representaban desembolsos sin contraprestación realizados a personas en situación de urgente necesidad social. La determinación de los beneficiarios y de las cuantías concedidas quedaban sujeta a la valoración de la Delegación de Servicios Sociales del ayuntamiento, sin bien no consta la existencia de normas o parámetros previos a los que tales decisiones debían sujetarse.
- 127 Se trataba, por tanto, de una actividad de carácter subvencional desarrollada por una entidad local, que en consecuencia había de ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS) y demás normativa de desarrollo²⁶. De este régimen jurídico, es de destacar la obligación que incumbe al ayuntamiento de dictar, en los términos que establece la propia LGS, las bases reguladoras de las ayudas con carácter previo a su otorgamiento, que han de aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, y ser objeto de publicación en el diario oficial correspondiente²⁷.
- 128 No consta que en el ejercicio fiscalizado la corporación aprobara las disposiciones comentadas, ni cumpliera con las exigencias establecidas en la LGS, por lo que las concesiones y pagos de estas ayudas se realizaron incumpliendo la normativa que resultaba de aplicación.
- 129 Posteriormente, las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2014 establecían el régimen aplicable a la concesión y pago de este tipo de ayudas. Sin embargo, sólo se contemplaba el aspecto presupuestario de esta gestión, y, escuetamente, el régimen de justificaciones; dichas disposiciones no pueden tener la consideración de bases reguladoras de las ayudas, puesto que tal regulación no se corresponde con el contenido exigido en el artículo 17.3 LGS.
- 130 Los datos presupuestarios del ejercicio 2012 en relación con estas ayudas se detallan en el **cuadro nº 24**.

(€)

Crédito Definitivo	Fases ADO	Fase de pagos ordenados	Pagos realizados
870.000,00	869.001,46	854.685,50	853.155,99

Fuente: Programa de gestión presupuestaria Cuadro nº 24: Dos Hermanas. Ayudas económicas familiares 2012

- 131 Por tanto, se han pagado en concepto de ayudas asistenciales la cantidad de 853.155,99 €, de los que 230.984,29 € se han realizado por caja. Los medios de pago empleados se detallan en el **cuadro nº 25**.

(€)

Concepto	Importe
Pagos realizados por caja	230.984,29
Pagos realizados por banco	622.171,70
Total pagos realizados	853.155,99

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 25: Dos Hermanas. Pagos de las Ayudas Económicas Familiares 2012²⁸

²⁶ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante.

²⁷ Artículo 9 LGS y demás concordantes.

²⁸ Punto y cuadro modificado por la alegación presentada.

5.2.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 132 El ET del ayuntamiento de Dos Hermanas recogía a 31 de diciembre de 2012 un saldo en bancos de 5.583.169,79 €, según la situación ofrecida en el **cuadro nº 26**.

(€)

Cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
571. Cuentas operativas	13	479.628,77	126.639.271,74	122.145.963,58	4.972.936,93
573. Cuentas restringidas recaudación	10	187.244,69	17.932.391,28	17.509.403,11	610.232,86
Total	23	666.873,46	144.571.663,02	139.655.366,69	5.583.169,79

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA

Cuadro nº 26: Dos Hermanas. Estado de Tesorería 2012.

- 133 Cada una de las cuentas de banco tenía, de forma individualizada, su correspondiente en la contabilidad oficial del ayuntamiento, por lo que no se hace necesaria su identificación a través de ordinales. Este máximo nivel de desagregación contable permite obtener información sobre la tesorería de forma cómoda y sencilla.
- 134 La Caixa no ha contestado a la circularización bancaria realizada. Si bien se ha comprobado que los saldos de las cuentas que figuraban en el ET correspondientes a esta entidad estaban soportados por su correspondiente certificación bancaria, se desconoce si existían otras cuentas que no figuraban en dicho estado, abiertas a nombre del ayuntamiento (**§ 30**).
- 135 Además, como ocurriera con el ayuntamiento de Algeciras (**§ 101**), el BBVA ha contestado a la petición, si bien los datos remitidos se refieren al ejercicio 2014, por lo que tampoco se conoce si en el ejercicio fiscalizado existían otras cuentas abiertas en esta entidad, no incluidas en el ET (**§ 31**).
- 136 Una de las cuentas de banco de carácter restringido -cuenta (57300)- era en realidad una de caja restringida, por lo que procede su reclasificación conforme a su verdadera naturaleza. No obstante, dado que su saldo final es cero, esta reclasificación no afecta a la cuantía de los recursos de la entidad colocados en entidades financieras (**§ 118**).
- 137 Salvo en un caso, el saldo contable de todas las cuentas recogidas en el ET estaba justificado con la correspondiente certificación bancaria aportada a la Cuenta General, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 98.3.b de la IMNCL. La cuenta respecto de la que no se adjuntó la certificación bancaria se cerró en el mes de febrero y figuraba en el ET con saldo cero.
- 138 Se ha detectado la existencia una cuenta adicional de carácter operativo que se canceló el 18 de abril de 2012, por lo que la misma debió figurar en el ET de dicho ejercicio. No obstante, esta circunstancia no modifica el saldo final de la tesorería de la corporación.
- 139 La corporación ha incluido por dos veces en su ET una cuenta bancaria, relacionándola como restringida y como operativa, simultáneamente. No obstante, el saldo de dicha cuenta, que en realidad era de carácter restringido, no se ha duplicado.

- 140 Por lo tanto, los ajustes a practicar sobre el ET de la corporación no afectan a la situación financiera ofrecida en sus estados contables, salvo en lo relativo al número de cuentas de titularidad municipal (**cuadro nº 27**).

(€)

Tipo de cuenta	ET Rendido		Ajustes (+)		Ajustes (-)		ET Ajustado	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
571. Cuentas operativas	13	4.972.936,93	1	-	(1)	-	13	4.972.936,93
573. Cuentas restringidas recaudación	10	610.232,86	-	-	(1)	-	9	610.232,86
Total	23	5.583.169,79	1	-	(2)	-	22	5.583.169,79

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 27: Dos Hermanas. Cuentas bancarias del ET. Ajustes.

5.3. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)

5.3.1. La caja municipal

- 141 La contabilidad del ejercicio 2012 del ayuntamiento del Puerto de Santa María reflejaba un saldo inicial y final en la cuenta de caja de cero euros. El volumen de movimientos registrados en la misma se reproduce en el del **cuadro nº 28**.

(€)

Cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
(5700). Caja operativa	1	-	5.225,00	5.225,00	-

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA

Cuadro nº 28: El Puerto. Ordinales de caja reflejados en el ET de 2012.

- 142 Aunque en el ET se asociaban dos ordinales a esta cuenta, la realidad es que sólo uno estaba operativo en el ejercicio fiscalizado.
- 143 Los cobros registrados en la cuenta de caja obedecieron a la constitución de depósitos por parte de terceros para la participación en las subastas tramitadas por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.2 y 104.6.a) del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 144 Sin embargo, durante el periodo auditado la corporación empleó el sistema de caja para el cobro de determinados derechos de carácter público, tales como precios por la utilización de instalaciones deportivas, por la celebración de espectáculos, tasas por la expedición de documentos (timbres), por la prestación del de servicio de intervención, traslado y depósito de mercancías y la tasa por la retirada de vehículos.
- 145 El ejercicio de esta función recaudatoria estaba encomendado a un total de cuatro servicios u organismos, concretamente, la concejalía de deportes (para el cobro de los derechos devengados por el uso de las instalaciones deportivas), la policía local (tasas por ocupación de vía pública, por venta ambulante y retirada de grúa), la oficina de atención ciudadana (timbres) y el teatro Muñoz Seca (para la recaudación del taquillaje procedente de la celebración de espectáculos).

- 146 No obstante, la corporación no contabilizaba la recaudación, materializada a través de caja, hasta que no se verificaba su ingreso en bancos, el cual registraba en la correspondiente cuenta bancaria. Dado que la contabilidad de esta gestión recaudatoria no se llevaba a través de la cuenta de caja, sino de bancos, no se ha realizado un arqueo al objeto de comprobar si el saldo contable era coincidente con el real.
- 147 Esta práctica constituye un incumplimiento de la normativa contable, dado que la recaudación efectuada ha de registrarse en contabilidad una vez se materializa, ya sea a través de la caja de la corporación ya sea a través de bancos.
- 148 Además de incumplir la normativa contable, el procedimiento instaurado por la corporación obliga a reforzar los sistemas de control interno, ya que el responsable de la tesorería no tendrá información de la recaudación obtenida a partir del sistema contable municipal, sino únicamente a través de los registros extracontables que se hayan instaurado.
- 149 Los controles internos establecidos sobre la gestión de estas cajas, según describe el ayuntamiento, eran heterogéneos. Así, la recaudación procedente del uso de instalaciones deportivas se ingresaba en bancos por periodos quincenales; semanalmente se realizaba un arqueo de caja por parte del personal encargado del servicio, pero sin la intervención del personal de tesorería.
- 150 No existía registro auxiliar de la recaudación realizada por la policía local, sino que su seguimiento se llevaba a cabo mediante una hoja de cálculo donde se reflejaba la relación de recibos entregados a la policía y la de los recibos devueltos. Era el oficial responsable el encargado de llevar este control y de comprobar los cobros percibidos, que posteriormente se ingresaban en bancos.
- 151 Por su parte, la recaudación a cargo de la oficina de atención al ciudadano se controlaba mediante hojas de arqueo diarias realizadas por el personal de esta dependencia, y semanalmente el responsable de la recaudación de la oficina realizaba el correspondiente ingreso en bancos.
- 152 Finalmente, en el teatro Muñoz Seca se utilizaba un programa informático para la gestión de la recaudación procedente de la venta de localidades; el personal de taquilla realizaba un arqueo diario de las ventas realizadas. También realizaban arqueos por espectáculos una vez que éstos se habían celebrado. Era este personal quien efectuaba los ingresos en las cuentas bancarias de titularidad municipal.
- 153 En este ámbito la participación del personal de tesorería era mínima, limitándose a comprobar la corrección formal de la documentación justificativa de la recaudación y su correspondiente ingreso en cuentas bancarias de titularidad municipal.
- 154 Por el contrario, no consta actuación alguna por parte de este servicio que tuviera por objetivo verificar que la recaudación justificada se correspondía con la efectivamente obtenida, ni tampoco consta que se hayan efectuado controles tendentes a verificar la integridad de los fondos públicos manejados en estos servicios, como pudiera ser la realización de arqueos del efectivo allí custodiado, al objeto de cotejarlo con los posteriores ingresos bancarios que habrían de realizar los servicios que asumían esta gestión de cobro.

- 155 Se estima, por tanto, que el control interno instaurado por la corporación ha sido insuficiente, dado que a través del mismo no se puede garantizar que la información que finalmente llegaba a la tesorería se correspondiera íntegra y fielmente con la gestión de cobro realizada.
- 156 De hecho, en el curso de la fiscalización la corporación no ha facilitado una relación fiable de la recaudación obtenida a través de caja. Se ha facilitado en dos fechas diferentes la información contable, tanto sobre tal recaudación como sobre los depósitos en bancos. Por la mecánica contable descrita (§ 146), estos ingresos bancarios deberían coincidir con la recaudación registrada, ya que ésta se contabilizaba en aquel momento y no cuando dicho cobro efectivamente se materializaba en las dependencias municipales correspondientes.
- 157 Aún cuando ni siquiera esta información ofrecería por sí misma fiabilidad suficiente sobre la recaudación obtenida, al basarse en documentación exclusivamente elaborada por los servicios responsables, y sobre la que no se ha aplicado ningún procedimiento de control interno, la realidad es que esta información no es coherente entre sí. Las diferencias que se han encontrado se describen en el **cuadro nº 29**.

(€)

Dependencia municipal	Importe de la recaudación obtenida		Ingresos en bancos
	Según petición de 10/12/2012	Según petición de 19/05/2014	
Policía Local-Vehículos	70.052,39	66.373,66	70.052,85
Policía Local-Mercado	2.424,98	836,20	836,20
Policía Local-Sanciones	-	946,55	1.236,57
Total Policía Local	72.477,37	68.156,41	72.125,62
Instalaciones deportivas	42.664,87	38.374,27	42.664,87
Teatro Municipal	35.448,75	47.940,25	55.160,00
OAC	14.030,69	14.030,69	14.030,69
Total	164.621,68	168.501,62	183.981,18

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 29: El Puerto. Recaudación por servicios varios 2012.

- 158 Por muestreo subjetivo, por razón de su cuantía, se ha analizado determinada documentación justificativa de la recaudación efectuada por la concejalía de deportes y de la policía local. Dicha muestra ha representado el 30,68% y el 25,89% de la total recaudación de estos servicios, según datos obtenidos de la petición de 19 de mayo de 2014.
- 159 La documentación facilitada justifica los ingresos bancarios realizados, pero, sin embargo, no ofrece garantías para acreditar el importe efectivamente recaudado. En el caso de la policía local, existen saltos de numeración en los recibos liquidados, en atención a las fechas de emisión, la identificación del contribuyente es incompleta, con expresión únicamente de los apellidos, al igual que los datos de matriculación; en determinadas liquidaciones ni siquiera consta número de identificación del agente de autoridad que ha realizado el servicio.
- 160 Por lo que se refiere a la concejalía de deportes, las relaciones que se adjuntan justificativas de la recaudación obtenida por el uso de instalaciones deportivas relacionan de forma global los recibos liquidados; dado que el precio que se devenga por tal uso varía en función de la instalación deportiva de que se trate, y al no identificarse esta información, no es posible conocer si la recaudación justificada es conforme con los precios establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

5.3.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 161 Según su contabilidad, los fondos líquidos del ayuntamiento de El Puerto de Santa María colocados en bancos ascendían a 31 de diciembre de 2012 a 5.887.856,73 € (**cuadro nº 30**).

(€)

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
5710	Cuentas operativas	2.460.980,18	185.085.028,85	181.696.017,16	5.849.991,87
5730	Cuentas restringidas de recaudación	10.738,17	3.026.421,11	3.037.159,28	-
5750	Cuentas restringidas de PAJ	-	166.009,98	166.009,98	-
5751	Cuentas restringidas de ACF	69.714,28	381.051,87	419.932,82	30.833,33
5759	Otras cuentas restringidas de pagos	-	67.818.546,11	67.811.514,58	7.031,53
Totales		2.541.432,63	256.477.057,92	253.130.633,82	5.887.856,73

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA Cuadro nº 30: El Puerto. Tesorería colocada en cuentas bancarias.

- 162 Sin embargo, el ET de 2012 recogía adicionalmente como parte integrante de la tesorería los ordinales correspondientes a las cuentas de formalización. De esta forma, dicho estado relacionaba un total de 62 ordinales, que quedaban asociados a sus correspondientes cuentas contables en forma recogida en el **cuadro nº 31**.

(€)

Cuenta	Nombre	Ordinales	Saldo Inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
5710	Cuentas operativas	28	2.460.980,18	185.085.028,85	181.696.017,16	5.849.991,87
5730	Cuentas restringidas de recaudación	3	10.738,17	3.026.421,11	3.037.159,28	-
5750	Cuentas restringidas de PAJ	7	-	166.009,98	166.009,98	-
5751	Cuentas restringidas de ACF	7	69.714,28	381.051,87	419.932,82	30.833,33
5759	Otras cuentas restringidas de pagos	13	-	67.818.546,11	67.811.514,58	7.031,53
5790	Formalización	4	-	15.179,52	15.179,52	-
Total		62	2.541.432,63	256.492.237,44	253.145.813,34	5.887.856,73

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA Cuadro nº 31: El Puerto. ET 2012. Ordinales de banco y de formalización.

- 163 Sin perjuicio de las incidencias que se exponen a continuación, el saldo bancario de las cuentas que se relacionaban en el ET de 2012 estaba suficientemente justificado con las certificaciones bancarias que se acompañaban a las cuentas anuales, de conformidad con la normativa aplicable.
- 164 No han contestado a la circularización bancaria las siguientes entidades de crédito: Banco Santander, Banco Pastor (Banco Popular), Bankia y Catalunya Caixa. Si bien se ha comprobado que los saldos de las cuentas que figuraban en el ET correspondientes a estas entidades estaban soportados por su correspondiente certificación bancaria, se desconoce si existían otras cuentas que no figuraban en dicho estado, abiertas a nombre del ayuntamiento (**§ 30**).
- 165 Por no formar parte de la tesorería, no deben relacionarse en el ET los ordinales correspondientes a las cuentas de formalización.

- 166 El ET de 2012 recogía hasta seis ordinales que no respondían a cuentas bancarias reales, algunas de las cuales se relacionaban sin movimientos **(cuadro nº 32)**.

(€)					
Cuenta	Ordinales	Concepto	Debe	Haber	Saldo
5710. Cuentas operativas	396	Cta. Orden ingresos	26.728.981,32	26.728.981,32	
5710. Cuentas operativas	397	Cta. Orden pagos	50.985.035,51	50.985.035,51	
5710. Cuentas operativas	398	Cta. Orden compensaciones	50.924,53	50.924,53	
5710. Cuentas operativas	399	Cuenta orden Dpto.			
5750. Cuentas restringidas PAJ	850	Pago a justificar M			
5750. Cuentas restringidas PAJ	860	PJ Comercio			
Total	6		77.764.941,36	77.764.941,36	

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA

Cuadro nº 32: El Puerto. ET 2012. Ordinales que no se corresponden con cuentas de banco.

- 167 El saldo de una cuenta bancaria de ACF a fin de ejercicio era de 20.828,74 €, mientras que el importe que se reflejaba en contabilidad y en el ET era de cero euros. Debido al cambio de numeración de la cuenta provocado por los procesos de reestructuración bancaria, la corporación canceló el saldo contable del ordinal bancario correspondiente a la cuenta identificada con la codificación antigua, pero no procedió a dar de alta al final del ejercicio a la nueva cuenta, con el saldo existente a aquella fecha.
- 168 En los primeros días del ejercicio 2013 se procedió a realizar la correspondiente alta, con la información financiera actualizada, por lo que el desfase detectado al cierre de 2012 no ha supuesto riesgo para la integridad de los fondos depositados en dicha cuenta.
- 169 La circularización bancaria cursada ha puesto de manifiesto la existencia de un total de 13 cuentas adicionales no identificadas en el ET. De ellas, dos son cuentas de recaudación, en tanto que se desconoce la naturaleza de las restantes. A 31 de diciembre de 2012 el saldo conjunto que presentaban estas cuentas era de -1.513.957,74 €, dado que una de ellas presentaba un saldo acreedor de 1.535.142,25 € **(cuadro nº 33)**.

(€)			
Entidad	Cuenta	Saldo a 31/12/2012	Tipo
B. Popular	06301284	-	Cuenta de Recaudación
B. Popular	63000000	7.005,40	Cuenta de Recaudación
Bankinter	000235.7	382,00	Desconocido
BMN	0004434	241,26	Desconocido
BMN	00003371	335,99	Desconocido
B. Sabadell	01031000	-	Desconocido
B. Sabadell	01053000	-1.535.142,25	Desconocido
La Caixa	00183773	2.278,99	Desconocido
La Caixa	2288-0200245108	-	Desconocido
La Caixa	2628-0210037598	-	Desconocido
Unicaja	4031-0060000018	-	Desconocido
Unicaja	4031-0060000027	10.940,87	Desconocido
Unicaja	4031-0060000107	-	Desconocido
Total	13	-1.513.957,74	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 33: El Puerto. Cuentas no relacionadas en el ET 2012.

- 170 Considerando lo anterior (§§ 163 a 169), a 31 de diciembre de 2012 el ayuntamiento de El Puerto de Santa María era titular de 64 cuentas bancarias que mantenían un saldo de 5.929.869,98 € (**cuadro nº 34**). No se ha ajustado la cuenta de Banco Sabadell relacionada en el **cuadro nº 33**, porque al presentar un saldo negativo de -1.535.142,35 €, se considera que es un pasivo financiero.

(€)

Tipo de cuenta	Según ET		Ajustes (+)		Ajustes (-)		Total	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
Cuentas operativas	28	5.849.991,87			(4)	0,00	24	5.849.991,87
Cuentas restringidas de recaudación	3	-	2	7.005,40			5	7.005,40
Cuentas restringidas de PAJ	7	-			(2)	0,00	5	-
Cuentas restringidas de ACF	7	30.833,33	-	20.828,74	-	-	7	51.662,07
Otras cuentas restringidas de pagos	13	7.031,53	-	-	-	-	13	7.031,53
Formalización	4	-	-	-	(4)	0,00	-	-
Desconocidas	-	-	10	14.179,11	-	-	11	14.179,11
Total	62	5.887.856,73	12	42.013,25	(10)	0,00	64	5.929.869,98

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 34: El Puerto. Cuentas de banco 2012 según CCA

5.4. Ayuntamiento de Estepona (Málaga)

5.4.1. La caja municipal

- 171 La cuenta de caja del ayuntamiento de Estepona presentaba la siguiente situación en la contabilidad municipal al cierre del ejercicio 2012 (**cuadro nº 35**).

(€)

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
5700	Caja operativa	622,15	3.282.215,50	3.282.785,02	52,63

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA

Cuadro nº 35: Estepona. Ordinales de caja reflejados en el ET de 2012

- 172 A pesar del importante volumen económico registrado en la cuenta de caja, la corporación manifiesta que no emplea este sistema para la gestión de su tesorería desde el mes de marzo de 2012, si bien, no ha aportado el acuerdo en virtud del cual se adopte tal medida. Por lo tanto, no se ha podido confirmar dicha información (§ 29).
- 173 De forma resumida, los movimientos contabilizados en esta cuenta responden al esquema que se expone en el **cuadro nº 36**.

(€)		
Concepto	Ingresos	Pagos
Saldo de apertura	622,15	
Compensaciones	2.711.078,06	2.711.078,06
Ingresos contrato gestión servicio público	430.960,00	
Ingresos por constitución de garantías (contractuales)	52.635,60	
Ingresos por cánones	56.418,74	
Ingresos por cobro de impuestos y tasas	24.091,12	
Ingresos por anulación de devolución de ingresos indebidos	6.588,99	
Otros ingresos (intereses, retenciones)	442,99	
Trasposos a bancos ²⁹		506.203,22
Pagos por devolución de garantías (contractuales)		46.782,56
Pagos por devolución de ingresos indebidos		10.189,46
Pago de facturas, indemnizaciones y ayudas		8.531,72
Saldo final		52,63
Total	3.282.837,65	3.282.837,65

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 36: Estepona. Movimientos de la cuenta de caja.

- 174 Se ha auditado el 99,77% de los ingresos y el 99,79% de los pagos registrados en esta cuenta. De su análisis, resulta que en realidad sólo se habían realizado operaciones de efectivo por importe de 5.105,86 €, todas ellas correspondientes a cobros de la tasa por expedición de documentos. Los restantes movimientos que aparecían contabilizados en caja respondían a operaciones de compensación, ya fueran totales o parciales.
- 175 No obstante, como consecuencia de una investigación realizada por el propio ayuntamiento, se detectó la existencia de una serie cobros de derechos realizados por caja, cuyos registros fueron eliminados irregularmente de la contabilidad municipal, de forma que los fondos públicos así recaudados no se incorporaron como existencias financieras de la entidad local. En el ejercicio 2012, se eliminaron seis apuntes, por un importe total de 32.047,46 €. El análisis de estos hechos se detalla en el **apartado 6**.
- 176 Sin perjuicio de las incertidumbres que generan las irregularidades descritas en el apartado anterior, a través de la caja de la corporación se contabilizaron esencialmente operaciones de compensación.
- 177 En el ejercicio 2012, la corporación no dictó los correspondientes actos administrativos de compensación de deudas, incumpliendo la normativa aplicable referida en **§§ 63, 64**.
- 178 Desde un punto de vista contable, como ya se ha manifestado a propósito de la auditoría realizada al ayuntamiento de Algeciras (**§ 66**), las compensaciones no se deben registrar en la cuenta de caja, sino en una cuenta de formalización, dado que las mismas son operaciones virtuales de fondos, sin movimiento real de tesorería.

²⁹ Ingresos en bancos realizados por terceros, en operaciones de compensación parcial de créditos y débitos (vid. **§ 66 y nota al pie nº 18, en § 179**).

- 179 Incluso en los casos de compensaciones parciales, que en el ayuntamiento de Estepona dieron lugar a ingresos a su favor por la diferencia entre los importes de los créditos y débitos compensados, tales cobros se realizaron mediante transferencia bancaria, por lo que en ningún caso se debió registrar en la cuenta de caja³⁰.
- 180 En 2012, la corporación utilizaba tanto el sistema de ACF como el de PAJ. Los fondos para ACF se ponían a disposición de los habilitados en cuentas bancarias restringidas de titularidad municipal, por lo que su análisis se ha realizado en el apartado correspondiente de bancos (§§ 190, 197 a 201). En cambio, para la tramitación de los PAJ se entregaban a los gestores responsables cheques o talones bancarios; por lo tanto, estos movimientos de tesorería debieron contabilizarse en cuentas restringidas de caja, dado que tales fondos mantenían su carácter de públicos, de conformidad con lo dispuesto en la INMCL.
- 181 La Intervención municipal es el servicio encargado de controlar este procedimiento, y al que le corresponde la llevanza de la contabilidad; sin embargo, no procedió a registrar estas entregas de cheques, incumpliendo lo dispuesto en esta normativa contable.
- 182 De la información facilitada por la corporación, durante el ejercicio 2012 se han concedido PAJ por importe de 54.450,00 € a favor de tres habilitados. A final del ejercicio no se habían justificado 1.950,00, importe que ha de computarse entre las existencias finales de la tesorería del ayuntamiento.

5.4.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 183 Según su contabilidad, la tesorería del ayuntamiento de Estepona colocada en bancos presentaba a 31 de diciembre de 2012 la situación que se detalla en el **cuadro nº 37**.

(€)

Cuenta	Descripción	Debe	Haber	Saldo Final
5710	Cuentas operativas	86.856.881,34	70.713.650,62	16.143.230,72
5751	Cuentas restringidas de ACF	244.917,93	213.786,74	31.131,19
5759	Otras cuentas restringidas de pagos	65.886.430,96	65.886.430,96	-
Total		152.988.230,23	136.813.868,32	16.174.361,91

Fuente: Rendición de cuentas a la CCA

Cuadro nº 37: Estepona. Saldo de bancos según contabilidad.

- 184 El ayuntamiento no distinguía a nivel contable las cuentas restringidas de recaudación, ni las de carácter financiero, por lo que se desconoce cuántas correspondían a cada tipo y cómo quedaban reflejadas en contabilidad (§ 35).

³⁰ La mecánica contable empleada en estos casos consistía en contabilizar en la cuenta de caja un cargo por el importe total del crédito extinguido por compensación, y un abono por la deuda compensada. Adicionalmente, y dado que en las compensaciones parciales registradas el crédito era superior a la deuda —existiendo, por tanto, un saldo en caja a favor de la corporación como consecuencia de esta operación— se contabilizaba una salida de caja con cargo a la cuenta de bancos donde efectivamente el tercero había realizado el ingreso.

- 185 Para el desarrollo de los trabajos de auditoría, la entidad fiscalizada aportó el Acta de Arqueo del ejercicio 2012, que elaboró con ocasión del cierre del ejercicio. Dicho documento suministraba la información básica de la tesorería, de forma similar a la documentación solicitada.
- 186 En el Acta de Arqueo facilitada se relacionaban 73 ordinales de tesorería, que quedaban asociados a las distintas cuentas contables **(cuadro nº 38)**.

(€)

Cuenta	Descripción	Ordinales	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo Final
5710	Cuentas operativas	50	11.239.754,34	75.617.127,00	70.713.650,62	16.143.230,72
5751	Cuentas restringidas de ACF	-	-	-	-	-
5759	Cuentas restringidas de pagos	23	-	65.886.430,96	65.886.430,96	-
Total		73	11.239.754,34	141.503.557,96	136.600.081,58	16.143.230,72

Fuente: Acta de Arqueo de Estepona

Cuadro nº 38: Estepona. Acta Arqueo 2012.

- 187 No han contestado a la circularización bancaria realizada las entidades Banco Mare Nostrum (BMN), Banco Popular, Unicaja, el Banco Santander, Nova Caixa Galicia Banco, Bankia y Bankinter. Por lo tanto, no se conoce si en estas entidades existían abiertas cuentas de titularidad municipal no incorporadas a la contabilidad de 2012 **(§ 30)**.
- 188 Así, en el Acta de Arqueo de este ejercicio no figuraban dos cuentas del Banco Santander que sí se relacionaban en 2011. Dado que no se ha aportado certificado acreditativo de su cancelación, ni la entidad bancaria ha contestado al requerimiento realizado, se desconoce si estaban operativas en el año auditado **(§ 30)**.
- 189 Los saldos de las cuentas que se relacionan en 2012 en dicho estado estaban suficientemente justificados con la certificación bancaria que se acompañaba a las Cuentas Anuales de la entidad, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.
- 190 Sin embargo, en el Acta de Arqueo no se contemplaban las cuentas de ACF de las que era titular la corporación. Esta circunstancia explica la diferencia de 31.131,19 € existente entre el saldo que figuraba en contabilidad y el que ofrecía el propio acta **(cuadros nº 37 y 38)**. Las consecuencias derivadas del hecho de no relacionar estas cuentas se analizan en **§§ 197 a 201**.
- 191 Se ha detectado que una cuenta clasificada como operativa en realidad tiene carácter financiero, al tratarse de un depósito a plazo fijo, por lo que procede su reclasificación. El saldo que presentaba a fin de ejercicio ascendía a 1.200.000,00 €.
- 192 Para tramitar las operaciones de endeudamiento a concertar para el plan de pagos a proveedores, reguladas en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, el ayuntamiento abrió 22 cuentas bancarias, que registró como cuentas operativas y que presentaban un saldo a fin de ejercicio de 7.241,89 €.

- 193 Sin embargo, todas ellas se recogieron también, de forma simultánea aunque con saldo final cero, en la cuenta (5759), denominada “otras cuentas restringidas de pago.” De esta forma, se duplicó el número de las que el ayuntamiento era titular, si bien el saldo ofrecido en contabilidad no sufrió variación.
- 194 No obstante, dado que efectivamente eran cuentas restringidas de pago, pero que contablemente figuraban como operativas, hay que reclasificar su saldo conforme a su verdadera naturaleza.
- 195 El Acta de Arqueo registraba una cuenta restringida de pago adicional, si bien no se identificaba la entidad bancaria a la que pertenecía, ni presentaba codificación numérica, figuraba en dicho estado sin información financiera y no se acompañaba certificación bancaria justificativa de su saldo. Por lo tanto, no ha quedado acreditada su existencia.
- 196 Las entidades bancarias han certificado la existencia de 10 cuentas no identificadas en el Acta de Arqueo, de las que al menos dos eran cuentas a plazo, que presentaban un saldo conjunto de 73.239,13 € (**cuadro nº 39**).

(€)

Entidad	Nº de cuentas	Naturaleza	Saldo 31/12/2012
Barclays	1	Desconocida	4.662,19
Sabadell	3	Desconocida	12.452,42
Cajasur	1	Desconocida	6.975,97
La Caixa	3	Desconocida	33.660,77
BBVA	2	Financieras (a plazo)	15.487,78
Total	10		73.239,13

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 39: Estepona. Cuentas no incluidas en el Acta de Arqueo.

- 197 En el ejercicio auditado, los ACF se registraron en la contabilidad municipal en la correspondiente cuenta restringida de tesorería, pero sin embargo, no se relacionaban en el Acta de Arqueo (**§ 186, cuadro nº 38**). Dado que estas cuentas no se incorporaron a este documento, el ayuntamiento no acompañó a sus cuentas anuales las certificaciones bancarias acreditativas de sus saldos, ni realizó su conciliación.
- 198 Se ha verificado que esta práctica se ha seguido, al menos, en los ejercicios 2010 y 2011, de lo que se infiere que la entidad excluye a estas cuentas restringidas de las operaciones de control establecidas por la normativa contable para el cierre del ejercicio.
- 199 Según manifiesta el ayuntamiento, en el ejercicio 2012 existían 11 habilitados autorizados para tramitar gastos por el procedimiento de ACF, si bien sólo se han relacionado 9 cuentas bancarias para la gestión de estos fondos. Se desconoce cómo se ponían a disposición de los dos restantes habilitados los recursos necesarios para tramitar los ACF, pues la corporación ha indicado que se efectuaba en formalización.
- 200 A solicitud de la CCA se han aportado certificados bancarios, fechados en el año 2014, acreditativos del saldo existente al cierre de 2012 de las nueve cuentas de ACF, que presentaban un saldo conjunto de 15.771,53 €. Sin embargo, según la contabilidad del ayuntamiento, el saldo de bancos correspondientes a cuentas de ACF era de 31.131,19 €.

- 201 Dado que los pagos por ACF se contabilizaban una vez se aprobaban las correspondientes cuentas justificativas, la diferencia entre los saldos certificados y el contable pudiera corresponder a los realizados desde la última rendición de cuentas de los habilitados; sin embargo, esta situación no ha sido acreditada por la corporación.
- 202 Por lo tanto, según la información disponible y teniendo en consideración las limitaciones descritas, los fondos líquidos de la corporación a 31 de diciembre de 2012 verificados por la CCA ascendían a 16.232.241,38 € (**cuadro nº 40**).

(€)

Tipo de cuenta	Según Acta Arqueo		Ajustes (+)		Ajustes (-)		Total	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
Cuentas operativas	50	16.143.230,72	-	-	(23)	-1.207.241,89	27	14.935.988,83
Cuentas restringidas de ACF	-	-	9	15.771,53	-	-	9	15.771,53
Otras cuentas restringidas pagos	23	-	-	7.241,89	(1)	-	22	7.241,89
Cuentas Financieras	-	-	3	1.215.487,78	-	-	3	1.215.487,78
Desconocidas	-	-	8	57.751,35	-	-	8	57.751,35
Total	73	16.143.230,72	20	1.296.252,55	(24)	-1.207.241,89	69	16.232.241,38

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 40: Estepona. Cuentas de banco 2012 según CCA.

- 203 Esto supone que, según las comprobaciones realizadas, al cierre de 2012 el ayuntamiento disponía en bancos de 89.010,66 € más que los detallados en el Acta de Arqueo de la entidad; pero sólo 57.879,47 € más que los reflejados en su contabilidad (**cuadro nº 41**).

(€)

Concepto	Importe
Tesorería en bancos comprobada por la CCA	16.232.241,38
Tesorería según Acta de Arqueo	16.143.230,72
Tesorería según contabilidad	16.174.361,91
Diferencias tesorería comprobada-Acta Arqueo	89.010,66
Diferencias tesorería comprobada-Contabilidad	57.879,47

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 41: Estepona. Recursos financieros colocados en bancos. Diferencias.

6. INCIDENCIAS RELEVANTES DETECTADAS EN LA CAJA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DOS HERMANAS Y ESTEPONA: LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE NUMERARIO

6.1. Objetivos del informe de fiscalización respecto a los hechos detectados

- 204 En el ayuntamiento de Dos Hermanas, la conciliación de las cuentas no presupuestarias de 2011, realizada con ocasión del cierre del ejercicio, puso de manifiesto la existencia de dos operaciones contabilizadas por caja, cuyas fechas, según la documentación contable, diferían de las fechas de registro. Posteriormente, y en el seno de estos trabajos de cierre contable, se detectó otro apunte de salida de caja por 600.000,00 €, sin justificación aparente.

- 205 La falta de una explicación razonable de estas incoherencias por parte de la persona responsable de la caja, dio lugar a la realización de una investigación interna, que finalmente terminó por extenderse al periodo 2006-2011. Como resultado de la misma, se pusieron de manifiesto movimientos contables de salida de caja sin soporte documental que los justificasen, por un importe estimado de 1.870.669,19 €.
- 206 De tales hechos se dio traslado al Tribunal de Cuentas mediante escrito de 4 de diciembre de 2012; y posteriormente, el 19 de diciembre se presentó también escrito ante el Juzgado de Instrucción de Dos Hermanas, donde se están tramitando las correspondientes Diligencias Previas.
- 207 En el ayuntamiento de Estepona, mediante Decreto de Alcaldía de 16 de abril de 2012 se ordenó el inicio de una actuación de investigación para aclarar las diferencias que parecían existir entre la recaudación municipal efectivamente obtenida y la que figuraba en la contabilidad y tesorería municipales. De forma similar a lo ocurrido en el ayuntamiento de Dos Hermanas, tales diferencias fueron advertidas tras comprobarse que se había contabilizado por caja un ingreso que figuraba realizado en día festivo.
- 208 Como consecuencia de esta investigación, y ante los indicios de que en la caja municipal faltaba numerario sin justificación aparente por un importe calculado que finalmente ascendió a 242.248,30 €, el 17 de abril de 2012 se interpuso denuncia policial, que dio lugar a la incoación de Diligencias Previas. No consta que tales hechos se hayan puesto en conocimiento del Tribunal de Cuentas.
- 209 Dado que en ambos ayuntamientos ya existían sendas instrucciones penales que versaban sobre determinados aspectos objeto de la propia fiscalización, y considerando la prevalencia del orden jurisdiccional penal respecto a la fijación de los hechos y autoría de los mismos³¹, el trabajo realizado en este ámbito tiene por objeto analizar los procedimientos de control interno implementados sobre la caja de estos municipios, cuáles pudieron ser las posibles causas que dieron lugar a las irregularidades detectadas, así como concluir sobre si las investigaciones internas realizadas por estas corporaciones pueden considerarse, desde un punto de vista técnico, adecuadas para determinar el importe de los fondos públicos cuyo destino no resultaba justificado. Asimismo, se ha comprobado, cuando ha sido posible, si la documentación recabada en el curso de aquellas investigaciones se estima suficiente para soportar las conclusiones alcanzadas.
- 210 Sin embargo, y considerando estas circunstancias (**§ 209**), no se han desarrollado pruebas tendentes a cuantificar los fondos no localizados, ni tampoco a determinar las personas presuntamente responsables de tales hechos.

³¹ Informe del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 4 de noviembre de 2014, que refiere las Sentencias del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1983 y 21 de mayo de 1984.

6.2. La organización administrativa y los sistemas contables de los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona

- 211 Para una correcta comprensión de las incidencias advertidas en los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona, y las actuaciones que han llevado a cabo, hay que considerar cuál era la organización administrativa y contable implantada en ambas corporaciones en relación con la gestión de la caja municipal, y que resultó ser sustancialmente coincidente.
- 212 En los dos casos analizados, a cargo de la caja municipal estaba una única persona, sin perjuicio de las sustituciones durante los periodos vacacionales, enfermedad u otras incidencias similares. Este responsable custodiaba su saldo, realizaba cobros, se encargaba de recibir el producto de determinada recaudación y también hacía pagos, todo ello en efectivo dinerario.
- 213 Igualmente, contabilizaba en el programa de gestión contable y presupuestaria de la corporación las operaciones descritas; en consecuencia, tales apuntes, además de tener por objeto el control y seguimiento de la caja, se integraban en la contabilidad municipal. Este acceso a la contabilidad de la entidad, que excedía al de un mero registro de caja con la finalidad controlar sus movimientos y saldos, suponía igualmente la posibilidad de alterar los estados contables, con la sola modificación o anulación de los asientos realizados.
- 214 Desde el punto de vista contable, el programa informático permitía realizar tres tipos de operaciones: la anotación o el asiento contable, su anulación o su eliminación. La anulación es el registro de una operación con signo contrario a otra anterior que, en consecuencia, queda anulada en cuanto a sus efectos económicos; de esta forma, en los estados contables de la entidad quedan anotadas tanto la operación inicial como su rectificación.
- 215 La eliminación, por el contrario, supone el borrado del sistema informático de una operación, de manera que, una vez realizada, la anotación contable desaparece de la información que ofrece la contabilidad municipal. No obstante, si bien la operación eliminada no figurará ya como contabilizada, la información sobre la propia eliminación sí queda registrada en la base de datos del programa, de forma que la explotación de esta información permite conocer tanto los registros contables que fueron eliminados, como cuándo y quién efectuó la eliminación.
- 216 Teniendo en cuenta lo anterior, las menciones que se hagan al concepto de “anulación de asientos” aludirán a apuntes, de ordinario con carácter rectificativo, de signo contrario a otros realizados previamente, que han quedado reflejados en la contabilidad oficial de la corporación. Por el contrario, las referencias hechas a “eliminaciones de asientos”, se referirán al borrado de apuntes contables previamente grabados, que quedan así suprimidos de la contabilidad.
- 217 Por otro lado, la aplicación informática también permite conocer la fecha en que se grabó un determinado asiento, su modificación o anulación, y la persona que ejecutó tales acciones, que queda identificada mediante un código de usuario.

6.3. El procedimiento de investigación interna realizado por la corporación de Dos Hermanas

- 218 En el ejercicio auditado, el ayuntamiento de Dos Hermanas disponía de una caja de atención al público, a través de la que se realizaban las siguientes operaciones de efectivo:
- Depósitos y devoluciones de fianzas y garantías. Las garantías se podían constituir en metálico o en cheques, que se entregaban a tesorería para su ingreso en bancos.
 - Ingresos procedentes de venta de inmuebles, fundamentalmente de viviendas protegidas, pero también de locales o naves.
 - Gestión de ayudas sociales y ayudas a la rehabilitación de viviendas. Las ayudas sociales representaban para la corporación aportación de financiación propia en beneficio de personas necesitadas; por el contrario, en las ayudas a la rehabilitación no había aportación económica propia del ayuntamiento, que actuaba únicamente como intermediario entre la Junta de Andalucía -administración financiadora- y los beneficiarios.
- 219 Detectada la incoherencia de fechas entre la realización de determinadas operaciones y su registro contable (**§ 204**), la investigación interna llevada a cabo por el ayuntamiento puso de manifiesto disposiciones de efectivo sin justificación documental por un importe estimado de 1.870.669,19 € (**§ 205**). Para llegar a semejante cifra, en el trabajo de investigación se analizó la información que ofrecía el programa de contabilidad y su documentación soporte.
- 220 De la contabilidad municipal, se seleccionaron aquellos movimientos que ofrecían indicios de irregularidad. Para realizar tal selección se consideraron circunstancias tales como las del importe -por ser cantidades especialmente relevantes o de cuantía repetitiva-; incoherencias en la fecha de los apuntes contables, en atención a los asientos anteriores y posteriores registrados; desfases entre la fecha de los hechos económicos y el de su registro; movimientos repetitivos de un mismo tercero, u operaciones de terceros extraños según la naturaleza de la operación registrada; descripciones vagas de la operación grabada, o la existencia de saldos negativos o anormalmente elevados en la cuenta de caja.³²
- 221 A partir de la selección realizada, y considerando la naturaleza de los cobros o pagos que se realizaban por caja, las comprobaciones se centraron en el análisis de las operaciones de fianzas en metálico -y de éstas, únicamente las relativas a concursos, reposición de pavimentos, mercados y feria-, pagos de ayudas económicas familiares (AEF), ayudas a la rehabilitación de viviendas, y venta de viviendas o cancelación de hipotecas.³³
- 222 Se ha comprobado que todos los asientos que no tienen un soporte documental que los justifique se realizaron desde un mismo usuario autorizado, y afectaron a cuentas de fianzas en metálico y a la cuenta no presupuestaria de rehabilitación de viviendas (**cuadro nº 42**).

³² Punto modificado por la alegación presentada.

³³ Punto modificado por la alegación presentada.

(€)

Cuenta	Descripción	2007	2008	2009	2010	2011	Total
56010	Concursos	68.100,00	45.625,00	204.294,30	189.779,64	-	507.798,94
56011	Reposición pavimentos	250.000,00	228.924,25	218.321,00	47.017,00	-56.250,00 ³⁴	688.012,25
56012	Mercados	-	-	-	27.652,00	-	27.652,00
56013	Feria	-	-	-	36.706,00	-	36.706,00
4193	Rehabilitación Viviendas	-	-	6.700,00	20.000,00	583.800,00	610.500,00
Total	4	318.100,00	274.549,25	429.315,30	321.154,64	527.550,00	1.870.669,19

Fuente: Informes de Intervención y Tesorería

Cuadro nº 42: Dos Hermanas. Movimientos de efectivo contabilizados por caja sin justificación documental.

- 223 Las comprobaciones efectuadas sobre la gestión de las AEF han sido de carácter global, dado el volumen que representaban estas operaciones y el hecho de que las mismas no constaban registradas de forma individual en la contabilidad municipal. Del trabajo realizado, la corporación manifiesta que no se han podido obtener conclusiones significativas, a pesar del exhaustivo análisis de la documentación física manejada, si bien se han detectado diferencias, calificadas en las conclusiones de la investigación como de carácter aritmético y residual (cuadro nº 43).

(€)

Ejercicio	Datos de la Delegación de Servicios Sociales	Datos registrados en contabilidad	Diferencias
2007	174.567,71	170.987,81	3.579,90
2008	239.690,72	234.395,88	5.294,84
2009	420.663,70	418.061,08	2.602,62
2010	494.433,15	481.876,37	12.556,78
Total	1.329.355,28	1.305.321,14	24.034,13

Fuente: Informes de Intervención y Tesorería

Cuadro nº 43: Dos Hermanas. Movimientos de efectivo contabilizados por caja sin justificación documental.

- 224 Lo anterior supone que, a juicio de la corporación, no se han registrado en contabilidad AEF por importe de 24.034,13 €. Sin embargo, no se puede concluir que este importe represente una salida efectiva de dinerario, dado que no todos los derechos reconocidos por AEF se traducían necesariamente en desembolsos³⁵.
- 225 Finalmente, tampoco se han podido obtener conclusiones sobre los movimientos registrados en la cuenta de caja, en concepto de venta de viviendas o cancelación de hipotecas, por un lado, y de recepción e ingreso de cheques, por otro.

³⁴ Este importe responde a dos operaciones no justificadas de ingresos de fianzas en efectivo por reposición de pavimentos, que, en consecuencia, disminuye el saldo de las salidas de numerario sin justificar.

³⁵ No era inusual que los beneficiarios de las ayudas concedidas y contabilizadas, finalmente no solicitasen su abono.

6.4. El procedimiento de investigación interna realizado por la corporación de Estepona

- 226 Como ocurriera en el caso de Dos Hermanas (§ 219), la investigación interna desarrollada se centró en el análisis de la contabilidad del ayuntamiento, obtenida de la base de datos del programa informático municipal. Esta información se contrastó con las anotaciones manuscritas hechas en el libro registro de caja, de carácter auxiliar, donde se consignaban las entradas y salidas de fondos que se realizaban a través de la misma, y con la documentación soporte de las operaciones, que, en unos casos, ya obraba en poder de la administración, y en otros, se solicitó a terceros.
- 227 Dado que las irregularidades advertidas han consistido en la ausencia de numerario, estas investigaciones se concentraron únicamente en el trabajo realizado por el personal del servicio de tesorería, por ser éste quien tenía encomendada la gestión de los fondos municipales.
- 228 Por otro lado, sólo han sido objeto de investigación aquellas operaciones que podrían dar lugar a movimientos de efectivo a través de la caja de la corporación, y no a través de bancos. Este proceder se justifica porque en el caso de las cuentas bancarias, la disposición de fondos requiere la firma de los tres claveros de la corporación, y además, porque en el caso de emplear como medios de pago cheques o documentos bancarios, éstos tienen carácter nominativo.
- 229 Las conclusiones del trabajo realizado se plasmaron en un total de 14 informes elaborados por el tesorero accidental del ayuntamiento, el primero de los cuales está fechado el 19 de abril de 2012, y el último el 21 de julio de 2014; por lo tanto, la investigación se ha desarrollado en un periodo de más de dos años. En aquella documentación, que la corporación manifiesta que está aportada a la causa judicial que se está instruyendo (§ 208), se describe el procedimiento seguido en el curso de la investigación en relación con las operaciones calificadas como irregulares, y que han permitido cuantificar el perjuicio económico causado a la corporación en la cantidad de 242.248,30 €, conforme se expone en el **cuadro nº 44**.

(€)

Ejercicio	Importe
2009	59.711,19
2010	57.905,13
2011	92.584,52
2012	32.047,46
Total	242.248,30

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 44: Estepona. Salidas de efectivo contabilizadas por caja sin justificación.

- 230 Para la realización de la auditoría, además de los informes del tesorero accidental que recogían los resultados de la investigación, se ha solicitado el soporte documental que justifique el trabajo realizado. Salvo por la información relativa a las operaciones de gastos presupuestarios

y de anulación³⁶, la entidad ha facilitado la información pedida, mediante informe del tesorero accidental de 4 de diciembre de 2014, y documentación anexa.

- 231 Tal y como se expone en los informes referidos (**§ 229**), el trabajo de investigación se ha estructurado en tres áreas de análisis:
- el de registro de obligaciones contabilizadas en el módulo de gastos presupuestarios.
 - el de eliminación de la contabilidad municipal de asientos de cobros realizados por caja.
 - el de registro de operaciones de anulación, distinguiendo entre operaciones presupuestarias y no presupuestarias.
- 232 En el ámbito de los gastos presupuestarios, se ha pretendido verificar si se registraron en la contabilidad municipal obligaciones de pago ficticias, de forma que, no siendo real la deuda registrada, la efectiva realización de su pago permitiría la apropiación ilegítima de aquellos fondos que formal y contablemente aparecerían destinados a la cancelación de una deuda en realidad inexistente.
- 233 Por lo tanto, se han analizado las operaciones contables de reconocimiento de obligaciones, y aquellas otras que aglutinan varias fases de la ejecución presupuestaria, concretamente las que concentran las de autorización, disposición de créditos y reconocimiento de la obligación³⁷.
- 234 En igual sentido, tanto la eliminación de registros contables de ingresos realizados por terceros, como las anulaciones de asientos, permitirían no incorporar al sistema contable municipal recursos financieros de titularidad municipal.
- 235 Según la corporación, se ha comprobado que todas las operaciones registradas en el módulo de gastos por parte del personal asignado al servicio de tesorería correspondían a cuotas de préstamos que efectivamente se han abonado a través de banco. Por lo tanto, en la investigación se concluye que no se han contabilizado operaciones ficticias de gastos presupuestarios que hayan permitido la salida ilegal de fondos públicos.
- 236 En el área de eliminaciones de asientos, se ha procedido al borrado de determinada recaudación realizada por caja por importe de 168.498,52 €, lo que ha afectado a la integridad de los recursos financieros municipales (**cuadro nº 45**).

³⁶ En materia de gastos presupuestarios, la corporación aportó relación de operaciones contabilizadas por el personal de tesorería, pero no el soporte documental de estos registros. Por lo tanto, no se ha podido comprobar que las obligaciones financieras (por pago de préstamos) efectivamente aparecían pagadas en contabilidad y cargadas en cuentas de banco. Respecto a las operaciones de anulación, los informes de tesorería sólo se refieren a las operaciones irregulares, pero no se conoce la población total, razón por la que no se puede concluir sobre si se debería haber ampliado la investigación a otras operaciones.

³⁷ Son las operaciones que en la tramitación presupuestaria del gasto se identifican con las fases "O" -fase de reconocimiento de la obligación- y "ADO" -fase acumulada de autorización y compromiso del gasto, y reconocimiento de la obligación-.

(€)

Ejercicio	Total registros área de recaudación		Registros investigados		Registros irregulares	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
2009	94	4.098.853,15	40	1.684.742,06	0	-
2010	138	4.406.649,39	68	1.362.291,32	21	43.866,54
2011	131	4.747.059,99	101	3.721.248,45	26	92.584,52
2012	20	85.368,51	14	80.885,55	6	32.047,46
Total	383	13.337.931,04	223	6.849.167,38	53	168.498,52

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 45: Estepona. Operaciones eliminadas.

- 237 Por su parte, las operaciones de anulación de ingresos presupuestarios y no presupuestarios consideradas por la corporación como irregulares son las detalladas en los **cuadros nº 46 y 47**.

(€)

Ejercicio	Total registros área de recaudación		Registros investigados ³⁸		Registros irregulares	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
2009	17	29.769,12	-	Desconocido	11	23.071,60
2010	6	37.981,62	-	Desconocido	2	6.828,63
2011	5	51.451,55	-	Desconocido	0	0,00
2012	3	1.152,80	-	Desconocido	0	0,00
Total	31	120.355,09	-	Desconocido	13	29.900,23

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 46: Estepona. Operaciones anuladas de ingresos presupuestarios.

(€)

Ejercicio	Total registros área de recaudación		Registros investigados ²⁵		Registros irregulares	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
2009	81	799.552,53	-	Desconocido	13	36.639,59
2010	51	2.862.656,09	-	Desconocido	7	7.209,96
2011	31	1.367.129,39	-	Desconocido	0	-
2012	46	302.565,38	-	Desconocido	0	-
Total	209	1.669.947,77	-	Desconocido	20	43.849,55

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 47: Estepona. Operaciones anuladas de ingresos no presupuestarios.

- 238 Como se observa en los **cuadros 45 a 47**, el presupuesto básico de la ausencia de numerario sin justificar ha sido la alteración de la contabilidad municipal, que se ha llevado a cabo a través de dos procedimientos sucesivos: en el ejercicio 2009, se recurría exclusivamente a la anulación de operaciones de cobro como mecanismo para disminuir la tesorería de la entidad y poder así sustraer al control administrativo los fondos recaudados. En cambio, a partir del ejercicio 2010

³⁸ Los informes de tesorería que recogen las conclusiones de la investigación interna sólo se refieren a las operaciones calificadas como irregulares, pero no se hace ninguna mención al número de operaciones analizadas respecto del total de anulaciones. Tampoco el informe de 4 de diciembre de 2014, como ya se ha comentado (§ 232, nota 23), ofrece información alguna sobre esta cuestión.

se observa una disminución importante de las anulaciones contabilizadas, que se sustituyen directamente por la eliminación de los registros; esta práctica deja un menor rastro de las alteraciones contables realizadas, lo que dificulta su control y seguimiento.

- 239 La posibilidad de que las eliminaciones o anulaciones se utilicen para detraer ilegalmente fondos públicos se debe, al menos, a dos causas: por un lado, al hecho de permitir el cobro de derechos de titularidad municipal mediante efectivo, a través de la caja municipal, lo que implica que los fondos así recaudados queden en poder y disposición de la persona o personas del servicio de tesorería designadas al efecto; y en segundo lugar, porque de ordinario, las eliminaciones y anulaciones investigadas se refieren a recaudación de derechos por caja que no son de contraído previo, y que por lo tanto no figuran en la contabilidad como derechos pendientes de cobro³⁹. Al no tener registrado en la contabilidad el derecho a cobrar, con carácter previo a su percepción, la eliminación del registro contable de cobro implica la del reconocimiento del derecho, de forma que tanto su liquidación como su recaudación desaparecen completamente del sistema de información, sin dejar rastro alguno que permita su seguimiento y control.
- 240 Se ha comprobado que los movimientos contables calificados como irregulares se registraron desde tres códigos de usuario del programa informático. No obstante, según indica la corporación, ha sido una única persona del servicio de tesorería quien los ha utilizado para tales fines.

6.5. Debilidades y valoración de los procedimientos internos aplicados sobre la caja municipal en los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona

- 241 El hecho de que las investigaciones internas concluyeran que en los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona faltaba numerario sin justificación, por operaciones realizadas en los periodos 2007-2011 y 2009-2011 respectivamente, pone de manifiesto que la organización que tenían establecida en el servicio de tesorería era inadecuada, y que además la función recaudatoria de determinados derechos y el manejo de fondos públicos por caja no han estado sujetos a mecanismos de control eficaces.
- 242 No obstante, han sido las propias corporaciones las que han detectado las irregularidades referidas, en el seno de los procesos de revisión de la contabilidad municipal, circunstancia que pone de manifiesto la importancia de introducir procedimientos de control y revisión contables en la rutina administrativa de las entidades locales.
- 243 Las deficiencias organizativas detectadas en el curso de la auditoría, y que se estima que pudieron facilitar la comisión de los hechos descritos (**§§ 204 a 208**), se refieren a los sistemas de recaudación establecidos en ambos ayuntamientos, a cuestiones informáticas, y a aspectos de reparto de funciones.

³⁹ En atención al momento de la liquidación, los derechos a cobrar de las entidades públicas pueden ser de contraído previo o simultáneo. En los primeros, existe un acto formal y previo de reconocimiento del derecho, anterior a su cobro, mientras que en los segundos, al no existir este acto formal, el derecho ha de reconocerse necesaria y simultáneamente en el momento de su cobro. Un ejemplo de derecho de contraído previo sería la liquidación por parte de la Administración de una sanción tributaria, o los tributos que se cobran mediante padrón, tales como el IBI o el IAE. Por el contrario, serían derechos sin contraído previo o de carácter simultáneo, los que nacen como consecuencia de la presentación y pago de autoliquidaciones tributarias, dado que con anterioridad a este momento se desconoce la existencia del derecho a favor de la administración.

- 244 En el ámbito recaudatorio, la posibilidad de realizar cobros y pagos mediante el sistema de caja está expresamente admitida por la normativa presupuestaria local, pero supone un incremento del riesgo para la integridad de los fondos públicos, al implicar el manejo físico de dinero. Por esta razón, es criterio de la CCA recomendar la eliminación del sistema de caja en la gestión recaudatoria⁴⁰.
- 245 En el aspecto informático, el acceso de los usuarios del programa de contabilidad no estaba limitado por áreas, lo que suponía que cualquiera de estas personas, accediendo a la aplicación con su clave personal, podía registrar cualquier tipo de operación fueran o no de su competencia, y ya se tratara de nuevos registros contables, de modificaciones o de anulaciones de operaciones anteriores.
- 246 No ha quedado acreditado que en la actualidad se hayan establecido limitaciones al acceso y uso de los programas informáticos de contabilidad y presupuestos, en atención a la naturaleza de los puestos de trabajo, a las competencias asumidas y a las funciones asignadas.
- 247 En relación con la gestión de la caja municipal, las corporaciones no tenían establecido una mínima segregación de funciones, de forma que la misma persona era la que recibía el producto de la recaudación y realizaba las anotaciones en el registro auxiliar de caja y en el programa de contabilidad (**§§ 212, 213**).
- 248 Por tanto, dado que era una sola persona la encargada de custodiar los fondos existentes en caja, de emitir y conservar la documentación soporte de las operaciones realizadas y de proceder a su correspondiente registro contable, se puede concluir que en estas entidades no había establecido ningún mecanismo que permitiera controlar si lo efectivamente contabilizado se correspondía con la recaudación obtenida y que se custodiaba en la caja municipal.
- 249 Por otro lado, no consta que los titulares de los departamentos de tesorería realizaran ninguna función o actividad de custodia de los fondos públicos gestionados por caja, incumpliendo las obligaciones contenidas en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1174/1987. No se ha aportado la realización de ningún arqueo o recuento de existencias para verificar que el saldo contable y el efectivamente disponible en las cajas de tesorería fuesen coincidentes. Tampoco consta la realización de ninguna otra actuación de control por parte de los tesoreros.
- 250 A juicio de la CCA, el planteamiento de las investigaciones internas realizadas es correcto en ambos ayuntamientos, sin perjuicio de las limitaciones que se detallan en los **§§ 251 a 257 (§36)**.
- 251 En el ayuntamiento de Dos Hermanas, no consta que se hayan analizado los movimientos contables de salida de fondos por caja, realizados contra las cuentas de pagos pendientes de aplicación, ni los pagos por caja de acreedores presupuestarios. Sólo en el ejercicio 2007, los importes así contabilizados son los que se detallan en el **cuadro nº 48**.

⁴⁰ Informe SL 03.2/2012, "Análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Benalmádena, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos".

(€)

Cuenta	Descripción	Importe
400 ⁴¹	Acreedores obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente	184.114,73
55516	PPA (Pagos pendientes de aplicación): Boletines	384,86
55540	PPA (Pagos pendientes de aplicación): Diferencias salariales	9.733,42
55550	PPA (Pagos pendientes de aplicación): Ayudas sociales	170.987,81
55560	PPA (Pagos pendientes de aplicación): Créditos incorporables	2.556,45
55570	PPA (Pagos pendientes de aplicación): Genérica	39.128,50
Total	6	406.905,77

Fuente: Programa de gestión presupuestaria

Cuadro nº 48: Dos Hermanas. Ejercicio 2007. Pagos pendientes de aplicación, contabilizados contra caja.

- 252 Por su parte, las limitaciones que se han advertido en la investigación realizada por el ayuntamiento de Estepona se exponen seguidamente (**§§ 253 a 257**). Así, no consta que se haya efectuado un análisis sobre las operaciones registradas en el módulo no presupuestario. Al igual que puede ocurrir en el ámbito de las obligaciones presupuestarias, donde el registro de una deuda ficticia permitiría la salida ilegal de fondos (**§232**), la contabilización improcedente de obligaciones no presupuestarias pudiera tener las mismas consecuencias.
- 253 No queda acreditado que se haya realizado un seguimiento suficiente sobre las operaciones de compensación⁴². De hecho, la corporación detectó una operación irregular de esta naturaleza, consistente en la modificación de la identidad del tercero, deudor compensado; de esta forma, la deuda de la que era responsable ha sido extinguida a efectos contables, sin que el obligado hubiera procedido a su pago.
- 254 En este sentido, el ayuntamiento no ha aportado la relación de operaciones de compensación registradas en contabilidad, ni ha detallado cuáles han sido, si se realizaron, las comprobaciones llevadas a cabo en este ámbito, ni tampoco ha justificado documentalmente el trabajo efectuado.
- 255 Esta área se considera de especial riesgo, dado que se ha comprobado que, al menos durante 2012, no existían decretos o acuerdos de compensación, extremo que dificulta el análisis de estas operaciones. No obstante, se ha verificado que en este ejercicio se han contabilizado en la cuenta de caja compensaciones por importe de 2.711.078,06 €, que efectivamente participan de esta naturaleza.
- 256 Tampoco se ha podido contrastar en el ayuntamiento de Estepona la veracidad de las operaciones registradas en el módulo de gastos presupuestarios. La corporación ha aportado un listado de estas operaciones, pero no el soporte documental que justifique efectivamente la realidad y corrección del gasto así contabilizado.

⁴¹ Los cargos de la cuenta (400) contra la caja que figuraban en la contabilidad de 2007 ascendían a 187.018,89 €. Dado que de esta cuantía, 2.904,16 € correspondieron a pagos de ayudas sociales, que fueron sido objeto de análisis global (**§228**), no consta que se haya revisado el importe restante, 184.114,73 €.

⁴² Al menos desde un punto de vista teórico, es posible registrar contablemente como operaciones de compensación -registrando pagos y cobros en formalización-, cobros materiales realizados por caja. De esta forma, la recaudación efectivamente obtenida no se incorporaría a la contabilidad de la entidad local como parte integrante de sus fondos líquidos, al aparecer compensada con deudas municipales, lo que permitiría la apropiación ilegal de tales recursos líquidos efectivamente obtenidos.

- 257 Finalmente, en el curso de la auditoría no se ha dispuesto de la documentación relativa a las operaciones de anulación.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. La caja municipal

Algeciras

- 258 La corporación de Algeciras disponía en contabilidad de tres cuentas de caja, que tenían asociados 6 ordinales de tesorería, y presentaban un saldo a fin de ejercicio de 174.598,73 €. Entre otros movimientos, se registraron operaciones de compensación y la recaudación depositada directamente en bancos, utilizando la caja como cuenta puente (§§ 37, 38, 39).

Se recomienda a la corporación que no utilice la cuenta de caja para registrar movimientos que no representen entradas o salidas de medios líquidos en la misma, sino que emplee en su lugar las cuentas contables de tesorería u otras que correspondan en atención a la naturaleza de la operación, tales como las de bancos, formalización o movimientos internos de tesorería.

- 259 Este ayuntamiento registró través de la cuenta de caja la recaudación obtenida en concepto de tasa el servicio del cementerio municipal, por importe de 245.398,60 €; dicho servicio se prestaba en régimen de concesión administrativa hasta que en 2012 la corporación procedió a su rescate. A pesar de ello, la empresa que fue su concesionaria continuó asumiendo esta gestión recaudatoria, procedió a su facturación y a registrarla en su propia contabilidad, la cual figuraba como parte de su volumen de negocios; posteriormente transfería el importe recaudado a cuentas bancarias de titularidad municipal.

Por lo tanto, se ha producido una invasión de las competencias municipales por parte de una entidad privada, al recaudar un ingreso tributario sin título suficiente para ello. Esta circunstancia pudiera dar lugar a la anulación de los derechos así reconocidos, con la obligación de devolver las cantidades recaudadas, más sus intereses de demora, por incumplimiento de la normativa tributaria, según la cual, desde el rescate de la concesión, el cobro del tributo exigía de un acto administrativo -la liquidación tributaria-, sujeto al Derecho Administrativo, dictado por la Administración competente, y revisable ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La facturación emitida por una empresa privada para el cobro de la tasa incumplía todas estas exigencias (§§ 42 a 45).

Además de lo anterior, aquellos ingresos no debieron registrarse en la cuenta de caja de la contabilidad municipal, sino directamente en la de bancos (§ 47).

- 260 De las comprobaciones realizadas sobre la gestión económica de esta tasa municipal, resulta que no cuadran los importes contabilizados como recaudados con los ingresos en bancos registrados en contabilidad. Y, por otro lado, tampoco cuadran las cantidades facturadas por la empresa, ni con los datos de recaudación de la propia contabilidad ni con los ingresos que se han podido identificar directamente en el extracto de la cuenta de banco donde se depositaba dicha recaudación (§§ 49 a 57).

De hecho, surge una diferencia entre las estimaciones realizadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la recaudación y los ingresos identificados en bancos, por importe de 31.993,95 €, que procedería reclamar a la entidad privada para el caso de que no se pueda acreditar su efectiva transferencia al ayuntamiento (§§ 52, 53).

- 261 Se puede concluir, por tanto, que la contabilidad municipal no reflejaba fielmente la recaudación de la tasa por prestación de los servicios del cementerio, debiendo aumentarse el saldo de la caja en 34.808,47 € por este motivo; y por otro lado, disminuirlo en la cantidad de 1.889,02 €, por haber duplicado el registro de facturas, y contabilizado en 2012 cobros materializados en el ejercicio siguiente (§§ 56 a 58).⁴³

El ayuntamiento de Algeciras ha incumplido la normativa tributaria, contable y presupuestaria en la gestión de la tasa del servicio de cementerios, realizada durante el ejercicio 2012, y ha mantenido un sistema contable que impide conocer con certeza el resultado de dicha gestión. La corporación debe someterse a la normativa administrativa a la que está sujeta, ha de dictar los correspondientes actos administrativos de liquidación tributaria, asumir directamente su gestión recaudatoria en tanto no adopte decisiones o soluciones distintas al respecto, y tiene que registrar contablemente todos los hechos económicos derivados de dicha gestión conforme a las disposiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública Local.

- 262 El ayuntamiento de Algeciras también ha contabilizado por caja otros ingresos distintos de los anteriores que en realidad se materializaron directamente en bancos; y además, se reflejaron operaciones de compensación de deudas y créditos. Ninguna de estas operaciones debió registrarse en esta cuenta, por cuanto, o bien no eran recursos gestionados por caja, o bien no representaban movimientos financieros reales sino virtuales (§§ 59 a 66, 258).
- 263 Las compensaciones contabilizadas por caja se registraron incorrectamente, dado que se han detectado diferencias entre el importe de los créditos compensados y el de las deudas objeto de compensación, cuando, por su naturaleza, este tipo de operaciones deben registrarse por la misma cuantía. Como consecuencia de estas incidencias, se ha de disminuir el saldo que presentaba la caja a fin de ejercicio en 2.969,73 € (§§ 62, 74). Asimismo, se ha constatado que de las compensaciones registradas por caja, se han contabilizado créditos -derechos- por 247.048,02 € y deudas -obligaciones- por 52.310,08 que no se han aplicado a presupuesto (§ 68).
- 264 Igualmente, la corporación ha empleado la cuenta de caja para registrar la recepción de cheques y su posterior ingreso en bancos; esta práctica se considera correcta porque contribuye a incrementar los mecanismos de control sobre estos documentos mercantiles. Sin embargo, por este concepto se han contabilizado como salidas de caja por 237.021,68 €, pero sólo constan entradas por 151.048,70 €; se habría dejado de contabilizar la recepción de cheques por 85.972,98 €, importe que ha de incrementar el saldo final de la cuenta de caja (§§ 75, 76).⁴⁴

Esta entidad local registra por caja operaciones que no se deben anotar en dicha cuenta, tales como compensaciones y movimientos asimilados a la formalización, alterando el significado de la información que se desprende de sus estados financieros. Además, el registro de este tipo de

⁴³ Punto modificado por la alegación presentada.

⁴⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

operaciones requiere contabilizar ficticiamente entradas y salidas en la cuenta de caja, lo que dificulta su comprensión, complica su control y facilita la comisión de errores. El ayuntamiento debe ajustarse a lo establecido en la normativa contable en el registro de sus operaciones, y debe implantar un diseño en su contabilidad que facilite el control de las compensaciones y de la recepción e ingreso en cuenta de cheques bancarios.

- 265 Finalmente, la cuenta de caja también se ha empleado en el ayuntamiento de Algeciras para registrar los ingresos obtenidos por la tasa de servicios deportivos municipales, aunque tales ingresos se depositaban directamente en bancos (§§ 77, 78).

Del análisis de la organización municipal establecida en este ámbito y de la documentación justificativa, soporte de las operaciones contabilizadas, se concluye que la gestión de estos servicios estaba sometida a controles internos que se consideran insuficientes e insatisfactorios. Particularmente, la documentación facilitada no ofrece un mínimo detalle de información que permita alcanzar conclusiones sobre la corrección de la recaudación contabilizada y la integridad de los recursos obtenidos en la prestación de los servicios deportivos (§§ 78 a 83).

- 266 Los ingresos correspondientes a esta actividad se contabilizaban por caja aún cuando la realidad era que se materializaban en bancos; posteriormente, se registraba el correspondiente traspaso mediante un movimiento interno de tesorería (§ 79). En este esquema contable, la cuenta de caja debería haber ofrecido saldo cero, puesto que aquellos ingresos se compensaban con los movimientos internos descritos; sin embargo, del análisis de la contabilidad surge una diferencia de 135.131,60 €, de ingresos cuyos traspasos no consta que fueran registrados. Por lo tanto, el saldo de la cuenta de caja debe disminuirse en dicho importe (§§ 86, 87).

- 267 También hay una diferencia adicional de 1.235,40 € entre la documentación soporte de la recaudación obtenida por servicios deportivos y el ingreso en banco realizado, importe del que ha de responder el responsable de la instalación deportiva y el tesorero de la corporación, y que ha de disminuir el saldo de caja (§ 89).

La tesorería del ayuntamiento de Algeciras debe establecer los procedimientos que sean necesarios para garantizar el correcto manejo y custodia de los fondos públicos obtenidos por la liquidación y recaudación de la tasa de servicios deportivos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1174/1987. Asimismo, la entidad local debe proceder a contabilizar en la cuenta de la caja municipal únicamente los movimientos financieros que realice a través de la misma, y debe registrarlos de forma íntegra y exacta.

- 268 Considerando todas las incidencias comentadas, el saldo contable que ofrecía la caja de la corporación de Algeciras, 174.598,73 €, ha quedado cuantificado por la Cámara de Cuentas de Andalucía en 154.154,43 €, sin perjuicio de las limitaciones encontradas en el curso del trabajo.

No obstante, dado que en la misma se registraron operaciones que no suponían movimientos financieros efectuados por caja, tales como compensaciones o anotaciones contables asimiladas a las formalizaciones, no se ha obtenido evidencia de que el saldo contable ajustado se correspondiera efectivamente con recursos dinerarios existentes en la caja municipal a la fecha del cierre del ejercicio (§ 92).⁴⁵

⁴⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

- 269 Según el acta de arqueo de 28 de diciembre de 2012, el efectivo disponible en caja era de 450,76 €, que se mantuvo invariable hasta el 19 de noviembre de 2013, fecha en la que se cerró y se traspasó aquel saldo a una cuenta de bancos. Por tanto, surge una diferencia de 153.703,67 € entre el recuento físico de existencias y el saldo ajustado, calculado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, si bien no ha quedado acreditado que esta diferencia responda en todo o en parte a recursos dinerarios no localizados en el arqueo de la caja municipal (**§ 92**).⁴⁶

La tesorería del ayuntamiento de Algeciras debe cumplir las obligaciones que le imponen el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y demás normativa que resulte de aplicación, de forma que ha de realizar los trabajos y procedimientos que sean necesarios para justificar las diferencias existentes entre el saldo contable y las existencias reales disponibles en la caja de la corporación, al menos a fin de ejercicio.

Dos Hermanas

- 270 Según manifestó el ayuntamiento de Dos Hermanas, la corporación dejó de emplear la caja como sistema de gestión de su tesorería durante 2012, ejercicio en el que se acordó su clausura como medida precautoria ante las irregularidades advertidas en su gestión y control, puestas de manifiesto con ocasión del cierre del ejercicio 2011.
- 271 No obstante, la contabilidad de la corporación recogían dos cuentas de caja que presentaban movimientos durante el ejercicio y saldo cero a 31 de diciembre de 2012. Adicionalmente, existía en contabilidad otra cuenta de caja, también con movimientos e igual saldo al cierre, aunque clasificada incorrectamente como cuenta de banco (**§§ 117, 118**).
- 272 El hecho de que la cuenta de caja efectivamente tuviera movimientos quedó corroborado en informe de 12 de mayo de 2015 del tesorero de la corporación, aportado a instancias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, según el cual hasta el 1 de octubre de 2013 se siguieron realizando anotaciones contables en aquella cuenta, si bien el volumen contabilizado se ha ido reduciendo de forma gradual ejercicio a ejercicio (**§ 116**). No consta acuerdo o documento alguno relativo al cierre de la caja (**§ 29**).
- 273 En la organización de esta corporación, cada una de estas tres cuentas se utilizaba para registrar operaciones de distinta naturaleza. En una de ellas se contabilizaba la recaudación de determinados derechos de naturaleza tributaria, efectuada por ventanilla; una segunda cuenta era de control, y en ella se anotaban como entradas la recepción de cheques, y como salidas, su correspondiente ingreso en la cuenta de bancos. Finalmente, la tercera servía para reflejar un conjunto heterogéneo de operaciones, tales como la constitución y devolución de fianzas, el traspaso de efectivo de caja a bancos, y de bancos a caja, y también para contabilizar ingresos y pagos de carácter vario, entre los que destacan los pagos de las denominadas Ayudas Económicas Familiares (AEF) (**§§ 119 a 125**).
- 274 Se ha comprobado que los registros contables de las operaciones analizadas de las distintas cuentas de caja eran correctos y respondían a operaciones reales (**§§ 120, 122, 125**).

⁴⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

- 275 En el ejercicio fiscalizado, la corporación abonó 853.155,90 € en concepto de AEF, de los que 230.984,29 € se contabilizaron por caja (**§ 131**). Las AEF representaban desembolsos sin contraprestación realizados a favor de personas que se encontraban en situaciones de urgente necesidad; se trata, por tanto, de una actividad subvencional, que ha de ajustarse a la Ley General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación. Sin embargo, no consta que el ayuntamiento hubiera aprobado la normativa correspondiente, singularmente las bases reguladoras de estas ayudas, ni que se ajustara a las previsiones de dicha ley (**§§ 126 a 128**).⁴⁷

La corporación de Dos Hermanas debe ajustar su actividad subvencional a la Ley General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

El Puerto de Santa María

- 276 El ayuntamiento de El Puerto de Santa María presentaba en su contabilidad de 2012 una única cuenta de caja, con movimientos residuales. Aún cuando en el Estado de Tesorería se asociaban a esta cuenta dos ordinales, sólo uno estaba operativo en el ejercicio fiscalizado (**§§ 141, 142**).

Se recomienda a la corporación que depure sus estados contables para eliminar aquellos ordinales que no se utilicen en la gestión de su tesorería.

- 277 Los movimientos reflejados en la cuenta de caja eran correctos, y obedecieron a la constitución de depósitos por parte de terceros para la participación en subastas (**§ 143**). No obstante, en el periodo auditado se empleó el sistema de caja para el cobro de determinados derechos distintos de los anteriores, tales como precios por la utilización de instalaciones deportivas, por celebración de espectáculos, tasas por expedición de documentos, por la prestación de servicio de intervención traslado y depósito de mercancías y la tasa por retirada de vehículos (**§ 144**).
- 278 La función recaudatoria de estos derechos estaba encomendada a un total de cuatro servicios, la concejalía de deportes, la policía local, la oficina de atención ciudadana y el teatro Muñoz Seca. Sin embargo, el producto recaudado, obtenido mediante caja, se contabilizaba directamente en bancos, cuando se verificaba su ingreso (**§§ 145, 146**).
- 279 Esta práctica constituye un incumplimiento contable, dado que la recaudación ha de registrarse una vez se materializa, ya sea a través de caja o de bancos (**§ 147**).
- 280 En esta actividad, la participación del personal del servicio de tesorería era mínima, limitándose a comprobar la corrección formal de la documentación justificativa de la recaudación rendida, y de su correspondiente ingreso en bancos. No consta, sin embargo, actuación alguna de control, tendente a verificar la realidad de la documentación facilitada, como pudiera ser la realización de arqueos en sede de las dependencias referidas, para controlar el efectivo disponible (**§§ 153, 154**).

⁴⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

- 281 Se estima, por tanto, que el control interno instaurado en este ámbito era insuficiente, dado que a través del mismo no se puede garantizar que la información recibida de los responsables de los servicios se correspondiera íntegra y fielmente con la gestión de cobro realizada (§ 155).

Se recomienda la eliminación absoluta del sistema de caja para la recaudación de derechos de titularidad municipal, de forma que se establezcan alternativas para el cobro por la prestación de los distintos servicios, a través de entidades bancarias, tales como el empleo de cajeros automáticos, que ya están operativos en esta corporación, o la utilización de sistemas de TPV, posibilidad que también emplea ya la policía local en determinadas ocasiones para el cobro de sanciones.

Estepona

- 282 La cuenta de caja del ayuntamiento de Estepona presentaba un saldo a fin de ejercicio de 52,63 €. A pesar del elevado volumen de movimientos que se registró en dicha cuenta, la corporación manifiesta que no emplea este sistema en la gestión de su tesorería desde marzo de 2012. Sin embargo, no ha aportado acuerdo alguno en tal sentido (§§ 171, 172).
- 283 Analizada su contabilidad, la realidad es que la práctica totalidad de sus movimientos respondían a operaciones de compensación, totales o parciales, por lo que se puede concluir que efectivamente el uso de la caja en esta corporación fue absolutamente residual. Dado que las compensaciones no constituyen movimientos reales de fondos, la corporación debió registrarlas en la cuenta de formalización, tal y como prevé la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (§§ 174, 178).
- 284 El ayuntamiento de Estepona no registraba en cuentas restringidas de caja las entregas de cheques realizadas a los habilitados de Pagos a Justificar (PAJ), incumpliendo lo dispuesto en la normativa contable que resultaba de aplicación. (§§ 180, 182).

Esta corporación debe sujetarse a la normativa contable contenida en el Plan General de Contabilidad Pública Local, de forma que ha de registrar en la cuenta de caja únicamente las operaciones que participen de esta naturaleza; asimismo, debe proceder a registrar la entrega de cheques a los habilitados de PAJ, permitiendo el control y seguimiento de tales recursos públicos a través del propio sistema de información contable, conforme dispone la Regla 32 del referido Plan General de Contabilidad.

7.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 285 Según el Estado de Tesorería (ET) que presentaban los ayuntamientos auditados, el saldo global de tesorería de las entidades fiscalizadas a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 17.328.093,24 €. Los ajustes propuestos en este informe disminuyen este importe en 46.997,41 €, sin considerar la corporación de Algeciras, cuya situación bancaria representa una limitación al alcance, lo que impide proponer ajustes (cuadro nº 49) (§§ 114, 140, 170, 202).

(€)

Ayuntamiento	Según ayuntamientos		Según CCA		Diferencias	
	Nº cuentas	Saldo	Nº cuentas	Saldo	Nº cuentas	Saldo
Algeciras ⁴⁸	102	-10.286.164,00	Limitación	Limitación	Limitación	Limitación
Dos Hermanas	23	5.583.169,79	22	5.583.169,79	(1)	0,00
El Puerto de Santa María	62	5.887.856,73	64	5.929.869,98	2	42.013,25
Estepona	73	16.143.230,72	69	16.232.241,38	(4)	-89.010,66
Total	260	17.328.093,24	155	27.745.281,15	(3)	-46.997,41

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 49: Cuentas bancarias y saldos de las entidades fiscalizadas. Ajustes.

Algeciras

- 286 En el curso de la auditoría, el ayuntamiento de Algeciras aportó un ET que incluía un total de 20 ordinales adicionales al rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de las que sólo cinco debieron formar parte de él. Además, se han detectado otras dos cuentas que permanecían abiertas a fin de ejercicio, y que no se relacionaban en el ET. De estas siete cuentas, cinco tenían saldo cero y no se conoce el de las dos restantes. (**§§ 97, 98, 99**).

Se recomienda a la corporación que relacione en su ET la totalidad de las cuentas que han tenido movimientos durante el ejercicio, al objeto de ofrecer una imagen fiel sobre la situación de su tesorería.

- 287 De las 102 que integraban el ET de este ayuntamiento, sólo se adjuntaron las certificaciones bancarias correspondientes a 49, representativas del 48,04% del total. En los restantes casos, no adjuntó la documentación exigida por la regla 98.3.b) de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (**§ 102**).

El ayuntamiento debe acompañar a sus Cuentas Anuales las certificaciones bancarias acreditativas del saldo a fin de ejercicio de la totalidad de sus cuentas de bancos, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 98.3.b) de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

- 288 La corporación incluyó en el ET de 2012 siete cuentas que en realidad eran pasivos financieros (pólizas de crédito) y otras siete cuyo titular no era el ayuntamiento sino sus entidades dependientes (**§§ 104, 105**).

Se recomienda al ayuntamiento que proceda a la depuración de este estado contable y elimine aquellos ordinales que no se correspondan con cuentas de titularidad municipal que estén vigentes.

⁴⁸ Algeciras facilitó en el curso de la auditoría un ET con distinta información a la ofrecida en el ET rendido a la CCA. El cuadro nº 60 toma la información correspondiente a la rendición de cuentas.

- 289 Se han conciliado 17 cuentas bancarias, para justificar las diferencias de los saldos reales con los contables, por importe de 185.160,02 €. El ayuntamiento ha procedido a conciliar cuentas que ya estaban canceladas, operaciones efectuadas durante el primer trimestre del ejercicio, e incluso de ejercicios anteriores, y también, operaciones contabilizadas a lo largo del año pero que no fueron anotadas en cuenta. Considerando estas incidencias, se concluye que la conciliación bancaria no ofrece fiabilidad para justificar los saldos contables (**§§ 106 a 110**).

La corporación debe contabilizar las operaciones de banco según su fecha, y ha de limitar las conciliaciones a las divergencias surgidas como consecuencia de las operaciones de cierre del ejercicio. El ayuntamiento no debe emplear el procedimiento extracontable de la conciliación bancaria como mecanismo de control y registro de operaciones de banco, que en aplicación de la normativa contable, debieran figurar anotadas en su contabilidad.

- 290 Una de las cuentas bancarias del ayuntamiento de Algeciras sólo requiere la firma del Alcalde-Presidente de la corporación para su disposición, en contra de lo dispuesto en el artículo 5.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que exige la firma de los tres claveros. Dicha cuenta se abrió para articular el mecanismo de financiación para el pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 4 de febrero (**§ 111**).
- 291 Dadas las limitaciones puestas de manifiesto en relación con la comprobación de los saldos bancarios del ayuntamiento de Algeciras, no se puede concluir al respecto (**§§ 34, 103, 114**).

El ayuntamiento de Algeciras debe ajustar sus procedimientos administrativos y contables de cierre de ejercicio a la normativa obligatoria a la que está sujeto, de forma que relacione la totalidad de las cuentas bancarias de las que es titular en sus estados financieros, y adjunte toda la documentación anexa que resulta exigible, particularmente, en el ámbito de la tesorería, las certificaciones justificativas del saldo existente a fin de ejercicio.

Dos Hermanas

- 292 El ayuntamiento de Dos Hermanas clasificó como cuenta de banco de carácter restringido lo que en realidad era una cuenta de caja; no obstante, su saldo final era cero. Asimismo, relacionó una misma cuenta como operativa y como restringida, si bien el saldo no se duplicó (**§§ 118, 136, 139**).

Se recomienda al ayuntamiento que proceda a la depuración del ET, clasificando correctamente sus cuentas bancarias.

El Puerto de Santa María

- 293 El Puerto de Santa María incorporó en su ET de 2012 las cuentas de formalización; por no formar parte de la tesorería, estas cuentas no deben figurar en dicho estado. Igualmente, recogía hasta seis ordinales que no se correspondían con cuentas de banco reales, sino que eran de naturaleza contable y de control. Y finalmente, se han detectado hasta 13 cuentas bancarias adicionales no incluidas en el ET (**§§ 162, 165, 166, 169**).

Se recomienda al ayuntamiento que proceda a la depuración del ET, para incorporar únicamente aquellas cuentas que representen la tesorería de la entidad.

Estepona

- 294 El ayuntamiento de Estepona no relacionaba en el Acta de Arqueo las cuentas bancarias de ACF; en consecuencia, no acompañó a las Cuentas Anuales sus certificaciones bancarias, ni realizó la conciliación. Dado que esta práctica se ha seguido, al menos, en los ejercicios 2010 y 2011, se concluye que esta corporación excluye a estas cuentas de los controles establecidos en la normativa contable (**§§ 197, 198**).

Esta corporación debe incorporar a sus actas de Arqueo de fin de ejercicio la totalidad de las cuentas bancarias de titularidad municipal, y adjuntar las certificaciones acreditativas de su saldo y demás documentación anexa exigida por la normativa que resulta de aplicación.

7.3. Incidencias relevantes detectadas en la caja de los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona: la ausencia injustificada de numerario

- 295 Los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona detectaron operaciones contabilizadas irregularmente en la caja, al constatar que las fechas de registro no se correspondían con las de las operaciones (**§§ 204, 207**). Para aclarar estas discordancias, se realizaron las correspondientes comprobaciones que desembocaron, una vez advertida la posibilidad de que faltase numerario sin justificar, en sendos procedimientos de investigación interna (**§§ 205, 207**).
- 296 La investigación en la corporación de Dos hermanas se extendió al periodo 2006-2011, y en Estepona, a los ejercicios 2009 a 2012. Como resultado de las mismas, se ha detectado salidas por caja de numerario sin justificar por un importe estimado de 1.870.669,19 € en Dos Hermanas, y 242.248,30 € en Estepona (**§§ 205, 208**). En ambos casos, tales hechos han dado lugar a la tramitación de los correspondientes procedimientos penales, mediante la incoación de Diligencias Previas; adicionalmente, el ayuntamiento de Dos Hermanas los puso en conocimiento del Tribunal de Cuentas y la CCA (**§§ 205, 206, 208**).
- 297 Dada la existencia de procedimientos judiciales en curso, tendentes a esclarecer los hechos ocurridos e identificar a sus responsables, el trabajo realizado por la CCA ha tenido por objeto analizar los procedimientos de control interno implementados sobre la caja de estos municipios, cuáles pudieron ser las posibles causas que facilitaron la comisión de estas presuntas irregularidades, así como la adecuación de los procedimientos de investigación aplicados por las dos corporaciones. Sin embargo, no ha sido objeto de este informe la cuantificación de los fondos presuntamente no localizados, ni la identificación de los responsables de tales hechos (**§ 209**).
- 298 La gestión de fondos públicos a través de caja es una posibilidad prevista por la normativa presupuestaria local, pero exige incrementar las medidas de control aplicables a tal actividad, porque también es superior su nivel de riesgo, al implicar el manejo físico de dinero. *Por ello, es criterio de la CCA recomendar la eliminación del sistema de caja en la gestión recaudatoria de los ayuntamientos (§ 244).*
- 299 La organización interna implantada para esta área en los ayuntamientos de Dos Hermanas y Estepona era inadecuada, y los mecanismos de control, prácticamente inexistentes. Así, para la gestión de la caja no existía una mínima segregación de funciones, de forma que era una única persona quien disponía de la recaudación obtenida y anotaba las operaciones realizadas en el registro auxiliar de caja -sólo en el caso de Estepona- y en la contabilidad oficial (**§ 247**).

- 300 Por otro lado, y en íntima conexión con lo anterior, el acceso de los usuarios al programa de contabilidad no estaba limitado por áreas, lo que suponía que la persona responsable de la tesorería registraba asientos, pero también podía proceder a su rectificación o anulación sin ningún tipo de supervisión o autorización (**§ 245**).
- 301 Por lo tanto, dado que era una sola persona la que asumía la gestión recaudatoria por caja, conservaba la documentación soporte y registraba las operaciones, se puede concluir que no había establecido ningún mecanismo que permitiera controlar si lo efectivamente contabilizado se correspondía con la recaudación obtenida y se custodiaba en la caja municipal (**§ 248**).
- 302 A juicio de la CCA , los procedimientos de investigación interna llevados a cabo se consideran adecuados en atención a los fines perseguidos, sin perjuicio de las siguientes limitaciones:
- En el ayuntamiento de Dos Hermanas no consta que se hayan analizado los movimientos contables de salidas de caja, realizados contra cuentas de pagos pendientes de aplicación y de acreedores presupuestarios (**§ 251**).
 - En el ayuntamiento de Estepona, no consta que se hayan analizado operaciones registradas en el modulo de obligaciones no presupuestarias, ni queda acreditado que las operaciones de compensación hayan tenido un seguimiento suficiente. Por otro lado, no se ha dispuesto de la documentación soporte de las obligaciones presupuestarias ni de las operaciones de anulación (**§§ 252 a 257**).

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ENTES	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Ayto. de Algeciras							
Alegación 1	Caja				X		
Alegación 2	Caja			X			
Alegación 3	Caja			X			
Alegación 4	Caja			X			
Alegación 5	Caja			X			
Alegación 6	Caja		X				
Ayto. de Dos Hermanas							
Alegación 7	Caja				X		
Alegación 8	Recaudación	X					
Alegación 9	Ayudas Sociales				X		
Alegación 10	Caja	X					
Alegación 11	Caja				X		
Alegación 12	Caja	X					
Alegación 13	Control Interno			X			
Alegación 14	Caja			X			
Ayto. de El Puerto de Santa María							
Alegación 15	Caja			X			
Alegación 16	Caja					X	
Alegación 17	Bancos				X		
TOTALES		3	1	7	5	1	17

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 24, 37, 38, 41, 259 Y 270 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En primer lugar, y con respecto al saldo contable negativo (-8.664,28 €) que arroja a uno de enero de 2012 el Ordinal 001 asociado a la única Caja física real existente en el Ayuntamiento, pues el resto de ordinales de Caja -del 002 al 010- corresponden a Cajas Ficticias, se adjunta la documentación relativa a los movimientos contables registrados en fechas 30 y 31 de diciembre de 2011, así como los movimientos del ordinal 001 a dicha fecha. El saldo real de las existencias en Caja (450,75 €) coincide con el saldo final contable ajustado.

INGRESO: 1.426,05 €, ajuste contable registrado indebidamente en ordinal 001.

PAGO: 7.101,23 €, ajuste contable registrado indebidamente en ordinal 001.

PAGO: 3.439,85 €, que se registró indebidamente en 2011 en lugar de enero de 2012.

De forma esquemática, este sería el **ajuste** de saldo del ordinal 001 a **31 de diciembre de 2011**:

Ordinal	Cuenta	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
001	5700.1	-8.664,28 €	-1.426,05 €	-10.541,08 €	450,75 €

En segundo lugar, el saldo final de este ordinal 001 a **31 de diciembre de 2012**, que asciende a 132.253,79 €, comprende los ingresos efectivamente ingresados en dos cuentas corrientes de titularidad del Patronato Municipal de Deportes desde el 01 de enero de 2012 hasta el 01 de junio de 2012. A pesar de que dicho Organismo Autónomo estaba extinguido con efectos 31 de diciembre de 2011, las cuentas bancarias permanecieron abiertas por motivos operativos hasta su cancelación definitiva el 05 de junio de 2012. Sin embargo, el registro contable de estos ingresos se efectuó en el 2012 en el Presupuesto del Ayuntamiento, concretamente en el ordinal 001, y no en el del Organismo Autónomo. El montante de los mismos ascendió a **129.884,35 €**, que realmente estaban ingresados en las cuentas corrientes del Patronato abiertas en Unicaja (ordinales 202 y 203). Con fecha 02 de enero de 2013 se produce al regularización contable de estos ingresos y la salida del ordinal 001 de los 129.884,35 €.

Ordinal	Cuenta	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
001	5700.1	-8.664,28 €	474.255,83 €	333.337,76 €	132.253,79 €

Ajustes

Ordinal	Cuenta	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
001	5700.1	-8.664,28 €	474.255,83 €	463.222,11 €	2.369,44 €

* Se adjunta extracto bancario de las cuentas del Patronato Municipal de Deportes, donde se constata el ingreso de todas las cantidades durante el primer semestre del ejercicio 2012.

* Se adjunta igualmente certificado bancario de cada uno de estos ingresos.

* Se adjuntan movimientos del ordinal 001 del 01 de enero del 2013 al 02 de enero de 2013, período en el que se produce la salida (regularización) contable de los 129.884,35 € ingresado en dicho ordinal en 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta primera alegación, la corporación alude a dos cuestiones. Por un lado, manifiesta que el saldo inicial negativo del ordinal de caja 001 es erróneo, al haberse registrado a finales del ejercicio anterior tres apuntes de forma indebida. Por otro lado, trata de justificar su saldo contable a final del ejercicio, manifestando que en dicho ordinal se registraron determinados ingresos que realmente se materializaron en cuentas bancarias.

Respecto a la primera cuestión, hay que decir, en primer lugar, que la alegación no contradice ningún apartado del informe. Los puntos 24, 37 y 38 son puramente descriptivos, pues en ellos únicamente se recoge el saldo inicial que ofrece la contabilidad, sin realizar valoración alguna

sobre el mismo; el que la contabilidad refleje un saldo de apertura negativo, según indica el informe, es un hecho aceptado en la propia entidad local. Por su parte, el punto 41 coincide con la alegación al afirmar que ese saldo es incorrecto, añadiendo que no se puede proponer ajuste por falta de información. La referencia a los apartados 259 y 270 debe ser errónea, pues no tienen que ver con esta cuestión.

Por otro lado, la corporación aporta determinada documentación presupuestaria del ejercicio 2011 que pretende justificar registros contables indebidos que dieron lugar al saldo negativo, extremo que no puede ser admitido. Primero, porque si se realizaran los ajustes que la corporación propone, el saldo inicial quedaría cuantificado en 450,75 €, sin que la corporación justifique de ninguna forma este saldo inicial; y segundo, porque la documentación aportada se refiere a determinadas operaciones presupuestarias, pero no se aporta justificación de que las mismas fueran erróneas o indebidas.

Sobre la segunda cuestión, se aporta una extensa documentación para justificar que, del saldo final de 132.253,79 € que ofrece el ordinal 001 en contabilidad, 129.884,35 € responden a ingresos procedentes de servicios deportivos, ingresados en bancos aunque contabilizados por caja; en consecuencia, se alega que dicho importe habría de disminuir el saldo final de la contabilidad.

La alegación no puede prosperar porque en el informe ya se contempla un ajuste motivado por la contabilización de estos servicios, que disminuye el saldo contable en 135.132,60 €, por las mismas causas que las que ahora plantea la corporación, a saber, las incoherencias de los registros de cargos y abonos de la recaudación que se canalizó por bancos (apartados 86 y 91, cuadros 14 y 15). La diferencia de cuantía entre los 129.884,35 € referidos en la alegación y los 135.132,60 € acreditados en el trabajo de auditoría, no ha quedado justificada por la corporación.

Por tanto, no puede admitirse esta alegación porque en el informe ya se contempla el ajuste propuesto por la corporación.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 26, 27, 38, 41, 259 Y 270 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*El Ordinal de Caja Ficticia 002 se utilizaba indebidamente para los registros contables de ingresos y pagos derivados de compensación de facturas con, generalmente, tributos municipales de cobro por padrón cuya gestión recaudatoria está encomendada al Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación de Cádiz (SPR). Este ordinal -asociado a la cuenta de Caja 5700.2- nunca debió abrirse para tal fin, pues **no supone ni una entrada ni una salida material de fondos**. De hecho, no figura en las Actas de Arqueos custodiadas en la Corporación -a partir de febrero de 2005- como existencias en metálico de Caja. Los ingresos lo constituían los recibos de los tributos a compensar enviados por el SPR y los pagos las correspondientes facturas objeto de compensación. Si el importe de las facturas a compensar era superior al de los tributos recibidos, la diferencia líquida se pagaba al proveedor/contribuyente mediante transferencia bancaria con cargo a una cuenta operativa, pues esta caja era ficticia. En todo caso, su saldo debería ser cero. La existencia de un saldo contable final positivo (30.651,09 €) significa que han quedado pendientes de formalizar pagos de facturas debidamente compensadas con tributos municipales.*

A partir de 2014 la compensación se realiza a través de formalización y no de caja, evitando así una mala práctica contable y quedando las compensaciones correctamente saldadas.

Se adjunta una tabla descriptiva de la evolución de este ordinal desde el año 2004 hasta el año objeto de fiscalización:

31/12/AÑO	SALDO DE ORDINALES DE CAJAS FICTICIAS
	002
2004	79.212,90 €
2005	121.639,52 €
2006	28.039,36 €
2007	22.909,33 €
2008	86.516,59 €
2009	55.167,30 €
2010	28.061,22 €
2011	46.492,71 €
2012	30.651,39 €

** Se adjunta la documentación solicitada en el punto 27 del Resultado de la Fiscalización, así se completa la documentación que hace referencia dicho punto.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no puede admitirse porque ratifica el contenido del informe, al reconocer que a través de un ordinal de caja se contabilizaban operaciones de compensación.

Por otro lado, según el Manual de Procedimientos de la CCA, en el trámite de alegaciones se reciben y tratan manifestaciones del ente auditado, al objeto de conseguir depurar el contenido del informe y, en consecuencia, mejorarlo.

Por lo tanto, no es aceptable que en esta fase se pretenda retomar la ejecución de los trabajos de campo, aportando una documentación, voluminosa, que fue requerida en el curso del trabajo de fiscalización, y que no fue aportada en plazo.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 28, 37, 38, 259 y 270 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*En este Ordinal de Caja Ficticia 003 -asociado a la cuenta de Caja 5700.3- los motivos de abono y cargo tienen su origen en los anticipos reintegrables concedidos al personal municipal (Capítulo 8 del Presupuesto). Al igual que el anterior, este ordinal nunca debió abrirse para tal fin, pues **no supone ni una entrada ni una salida material de fondos**. De hecho, tampoco figura en las Actas de Arqueos custodiadas en la Corporación -a partir de febrero de 2005- como existencias en metálico de Caja. Se deja de utilizar con tal fin en el ejercicio 2007. Se solicitó por la Tesorería informe a la Intervención sobre el saldo de la cuenta 5700.3 por importe de 5.177,92 €, invariable desde el ejercicio 2007, así como sobre operaciones registradas durante el 2012 en el ordinal 003 por esa dependencia sin respuesta alguna hasta la fecha.*

Se adjunta tabla descriptiva de la evolución de este ordinal desde el año 2004 hasta el año objeto de fiscalización:

31/12/AÑO	SALDO DE ORDINALES DE CAJAS FICTICIAS
	003
2004	2.829,60 €
2005	3.569,72 €
2006	4.979,38 €
2007	5.177,92 €
2008	5.177,92 €
2009	5.177,92 €
2010	5.177,92 €
2011	5.177,92 €
2012	5.177,92 €

* Se adjunta copia de los movimientos solicitados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación ofrece unas explicaciones que no tienen relación con el contenido de los puntos alegados, que se limitan a describir la información contable que ofrecen los distintos ordinales de caja, sin realizar juicio de valor alguno.

En cualquier caso, estas manifestaciones ratifican el contenido de los puntos 39 y 40 del informe, que no han sido objeto de alegación.

Respecto a la documentación que se adjunta, además de reiterarse el argumento ofrecido a propósito de la alegación nº 2 sobre el momento en que aquella se ha de aportar, la realidad es que los documentos facilitados no acreditan ningún hecho u operación diferente a los considerados en las conclusiones del informe.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 37, 38, 76 a 88, 259, 266, 267 y 270 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto al Ordinal de Caja Ficticia 004 -asociado a la cuenta de Caja 5700.1- cuyo saldo final arroja la cantidad de 9.279,05 €, hemos de realizar las siguientes puntualizaciones:

En primer lugar, este ordinal **no existe en la contabilidad municipal a 31 de diciembre de 2011**, sin embargo aparece de forma **inexplicable** a 01 de enero de 2012 y, además, con un **saldo del período anterior de 4.031,80 €**. Se desconoce el motivo de la creación de este ordinal de Caja Ficticia que tampoco figura en las Actas de Arqueos custodiadas en la Corporación -a partir de febrero de 2005- como existencias en metálico de Caja. Al igual que los anteriores, este ordinal nunca debió abrirse para el fin designado, pues **no supone ni una entrada ni una salida material de fondos**.

Lo cierto es que se trata de un procedimiento “doble” de control de los ingresos procedentes de actividades deportivas instaurado en el año 2012. En la actualidad, la mayor parte de los ingresos se realizan a través de la Norma 60 AEB en cuenta restringida abierta en entidad colaboradora, cajero e internet. En el año objeto de fiscalización, con carácter mensual, el responsable administrativo presentaba a la Intervención municipal el resumen comprensivo de todas las liquidaciones cobradas durante el mes en las diferentes instalaciones municipales, con las matrices de los tickets cobrados y el resguardo bancario del ingreso por el importe correspondiente en la cuenta municipal designada al efecto, para su oportuna fiscalización. Con esta documentación, la Intervención contabilizaba el ingreso en el ordinal de Caja Ficticia (004) y después efectuaba un movimiento interno (pago) de este ordinal al ordinal de tesorería donde realmente se había ingresado el dinero (216). Este procedimiento “doble” evidentemente conduce error, no obstante el doble trabajo que acarrea, pues se debían haber contabilizado los ingresos en el ordinal asociado al banco (216) y no en este de Caja Ficticia (004).

El importe total de pagos del ordinal 004 según la contabilidad municipal es de 200.575,40 €. Este saldo debe corregirse y aumentarse en 37,70 € que fueron barrados en la contabilidad municipal, pero que fueron efectivamente ingresados en la cuenta operativa asociada al ordinal 216 con fecha 15 de junio de 2012. En definitiva, el importe total de los pagos del ordinal 004 asciende a 200.613,10 €.

Como puede comprobarse del extracto de movimientos del ordinal 004, todos los pagos (salidas) se corresponden a ingresos efectivamente producidos en la cuenta bancaria municipal abierta en Unicaja asociada al ordinal 216, a excepción de un ingreso de la Autoridad Portuaria efectuado con fecha 01 de junio de 2012 por importe de 6.178,70 € que se ingresó indebidamente en la cuenta corriente municipal aún abierta de titularidad del Patronato Municipal de Deportes vinculada al ordinal 203 de este Organismo Autónomo ya extinto a esa fecha. Esta salida del ordinal 004 no se contabilizó en 2012, sino que se grabó contablemente con fecha 02 de enero de 2013.

* Se aportan los movimientos del ordinal 004 durante el 2012 donde se corrobora la total correspondencia entre las salidas (pagos) y el ingreso de esas cantidades en la cuenta municipal asociada al ordinal 216.

* Se aportan los movimientos de la cuenta bancaria durante el 2012.

* Se aporta el extracto del ordinal 004 a principios de enero de 2013 en el que se realiza el registro contable (pago) del ingreso de la Autoridad Portuaria efectuado con fecha 01 de junio de 2012 por importe de 6.178,70 €. Se aporta movimiento bancario de ingreso de esta cantidad en la cuenta municipal en la fecha indicada.

En resumen, todas las cantidades registradas “contablemente” como pagos en la Caja Ficticia asociada al ordinal 004 fueron ingresadas durante el ejercicio 2012 en cuentas corrientes municipales.

En cuanto al saldo del ordinal 004, este debería ajustarse en la forma siguiente:

Ordinal	Cuenta	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
004	5700.1	4.031,80 €	205.822,65 €	200.575,40 €	9.279,05 €

Ajustes

Ordinal	Cuenta	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
004	5700.1	0,00 €	205.822,65 €	206.791,80 €	-969,15 €

Saldo inicial: Debe ser cero, pues a 31 de diciembre este ordinal no existía.

Haber: Debe incrementarse en 37,70 € (barrados por error con fecha 15/06/12) y en 6.178,70 € que debieron contabilizarse con fecha 01 de junio de 2012 y, en su lugar, el pago (salida) se registró con fecha 02 de enero de 2013.

Saldo final: El saldo final de este ordinal debería ser cero, sin embargo arroja un importe negativo de 969,15 €. Al estar este ordinal asociado a una Caja Ficticia, se contabilizaron por error menos ingresos de los efectivamente recaudados e ingresados en banco (éstos coinciden plenamente con las salidas de la Caja Ficticia). En concreto, faltaron por contabilizar como ingresos liquidaciones por importe de 969,15 € que, sin embargo, sí que están ingresados en banco.

Se adjunta tabla descriptiva de la evolución de este ordinal desde el año 2004 hasta el año objeto de fiscalización:

SALDO DE ORDINALES DE CAJAS FICTICIAS	
31/12/AÑO	004
2004	NO EXISTE
2005	NO EXISTE
2006	NO EXISTE
2007	NO EXISTE
2008	NO EXISTE
2009	NO EXISTE
2010	NO EXISTE
2011	NO EXISTE
2012	9.279,05 €

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe. Como se ha dicho respecto de alegaciones anteriores, los puntos 37 y 38 reflejan la situación de la contabilidad municipal, pues son datos que resultan de los estados contables ofrecidos por el ayuntamiento que no contienen ajustes ni juicios de valor; recogen en definitiva la situación inicial a partir de la cual se ejecuta a fiscalización.

Por lo demás, la corporación realiza una serie de consideraciones que reiteran lo expresado en el informe, en sus puntos 78 y 79. Asimismo, al afirmarse que los pagos (salidas de efectivo) del ordinal 004 ascendían a 200.575,40 €, se reitera el dato contenido en el cuadro nº 13 del informe; lo que la alegación no explica es porqué las entradas de efectivo en la cuenta de caja ascendieron a 335.707,00 €, como también se indica en el mismo cuadro. Por esta razón, en el punto 86 se ajusta la cuenta de caja disminuyendo su saldo en 135.131,60 €.

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 37, 38, 259 y 270 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto al Ordinal de Caja Ficticia 008 -asociado a la cuenta de Caja 5700.1- cuyo saldo final arroja la cantidad de 51,10 €, hemos de realizar las siguientes puntualizaciones:

En primer lugar, este ordinal **no existe en la contabilidad municipal a 31 de diciembre de 2011**, sin embargo aparece de forma **inexplicable** a 01 de enero de 2012 y, además con un **saldo del período anterior de 51,10 €**. Se desconoce el motivo de la creación de este ordinal de Caja Ficticia que tampoco figura en las Actas de Arqueos custodiadas en la Corporación -a partir de febrero de 2005- como existencias en metálico de Caja. Al igual que los anteriores, este ordinal nunca debió abrirse para el fin que fuere, pues **no supone ni una entrada ni una salida material de fondos**.

En segundo, lugar este ordinal **no tiene ningún movimiento** durante el ejercicio 2012.

Se adjunta tabla descriptiva de la evolución de este ordinal desde el año 2004 hasta el año objeto de fiscalización:

31/12/AÑO	SALDO DE ORDINALES DE CAJAS FICTICIAS	
	008	
2004	NO EXISTE	
2005	NO EXISTE	
2006	NO EXISTE	
2007	NO EXISTE	
2008	NO EXISTE	
2009	NO EXISTE	
2010	NO EXISTE	
2011	NO EXISTE	
2012	51,10 €	

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el cuerpo del informe. Lo que pretende el ayuntamiento, como ocurre con alegaciones anteriores, es que se modifique la propia información contable del ayuntamiento, expresada en los puntos 37 y 38. Dado que estos puntos recogen hechos y no ajustes ni valoraciones, la alegación no puede prosperar. Por otro lado, el informe no recoge referencia alguna a los movimientos del ordinal 008, cuyo saldo final es inmaterial.

**ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 38, 42 a 59, 259 a 262 y 270
(ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

Con respecto a los ingresos correspondientes a la tasa del servicio del cementerio municipal, se adjunta, en primer lugar, informe evacuado por la Tesorería que pone de manifiesto que los ingresos deberían ser abonados directamente al concesionario y su disposición recaer en el Interventor del Servicio.

** Se adjunta copia del informe.*

En segundo lugar, obviado el informe anterior, y ante la ordenación de apertura de cuenta, se procede a ello en la entidad Unicaja (ordinal 206) y se realiza visita al Sr. Gerente de la empresa para explicarle el “nuevo funcionamiento público” de los ingresos. No obstante, ante los problemas planteados por el Sr. Gerente -que no acaba de entender la filosofía de la nueva naturaleza pública de la gestión-, se decide crear un ordinal de control de tales ingresos (010) para poder casar los ingresos efectivamente producidos en la cuenta municipal con la facturación que nos ha de enviar el Sr. Gerente del servicio relativa a dichos ingresos. De nuevo, se opta erróneamente por utilizar un ordinal de Caja Ficticia 010 -asociado a la cuenta de Caja 5700.1- para el control contable de los ingresos procedentes de la prestación del servicio fúnebre.

De los extractos de ambos ordinales, 206 y 010, se comprueba que los ingresos en la cuenta abierta en Unicaja comienzan a producirse el 26 de junio de 2012, mientras que los registros en la Caja Ficticia de control se inician con fecha 01 de agosto de 2012, cuando el Sr. Gerente nos remite los primeros datos de la facturación y su correspondencia con los ingresos efectivamente recaudados.

Si la Caja Ficticia hubiere funcionado como tal, además de presentar un saldo cero, el total de los ingresos, así como el total de los pagos de esa caja (010) tenía que coincidir con el total de los ingresos efectivamente recaudados en el banco (206), pues se trataría de movimientos internos de tesorería (MOIT), de forma que las salidas del ordinal 010 tendrían que coincidir con las entradas del ordinal 206. Pero como puede observarse, los ingresos se producían en la cuenta bancaria y después, una vez recibida la documentación enviada por el Sr. Gerente del Servicio, se contabilizaban los ingresos en la Caja Ficticia (010) y posteriormente el pago de los mismos como MOIT al ordinal bancario (206).

Como puede colegirse de la contabilidad municipal, el saldo que refleja la Caja Ficticia 010 es negativo (-2.814,52 €), es decir, no se han contabilizado ingresos efectivamente producidos en banco y, sin embargo, sí se han contabilizado salidas como movimientos internos de tesorería con origen en el ordinal 010 y entradas en el ordinal 206.

Si observamos el descuadre entre el total de los ingresos efectivamente producidos en el banco y contabilizados en el ordinal 206 (298.228,07 €) y los ingresos procedentes de la Caja Ficticia del ordinal 010, esto es, el total de las salidas de este ordinal que entran en el 206 como ingreso mediante un MOIT, el importe asciende a cincuenta mil catorce euros con noventa y cinco céntimos (50.014,95 €). Estos ingresos se contabilizaron ya directamente en el ordinal bancario 206 y no se registraron contablemente en la Caja Ficticia 010.

** Se adjuntan los mayores de los ordinales 206 y 010, así como extracto bancario de la cuenta en la que se marcan aquellos ingresos que no corresponden a MOIT de la Caja Ficticia (010) al ordinal bancario (206), sino a ingresos contabilizados directa y únicamente en este ordinal bancario. La suma de estos ingresos asciende a 50.014,95 €.*

Si al total de ingresos que arroja la Caja Ficticia del ordinal 010 (245.398,60 €) le sumamos el importe de los ingresos contabilizados directamente en el ordinal 206 y no en la Caja (50.014,95 €), y añadimos aquellos respecto de los que se contabilizó la salida (pago) pero no la entrada (ingreso) en la Caja Ficticia (2.814,52 €), comprobamos que el total de ingresos de la Caja Ficticia debió ascender a 298.228,07 €, cantidad que coincide plenamente con el total de ingresos efectivamente recaudados y contabilizados en el ordinal bancario 206.

TOTAL INGRESOS BANCO (206)	298.228,07 €
* MOIT (010 A 206)	248.213,12 €
* INGRESOS NO CONTABILIZADOS EN CAJA 010	50.014,95 €
TOTAL INGRESOS CAJA FICTICIA (010)	298.228,07 €
* TOTAL INGRESOS CONTABILIDAD (010)	245.398,60 €
* TOTAL INGRESOS EN BANCO (206) Y NO EN CAJA (010)	50.014,95 €
* TOTAL PAGOS CONTABILIZADOS SIN CONTABILIZAR LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES EN CAJA (010)	2.814,52 €

Se adjunta tabla descriptiva de la evolución de este ordinal desde el año 2004 hasta el año objeto de fiscalización:

31/12/AÑO	SALDO DE ORDINALES DE CAJAS FICTICIAS
	010
2004	NO EXISTE
2005	NO EXISTE
2006	NO EXISTE
2007	NO EXISTE
2008	NO EXISTE
2009	NO EXISTE
2010	NO EXISTE
2011	NO EXISTE
2012	-2.814,52 €

*Finalmente, a efectos de una mayor claridad expositiva, se adjunta tabla resumen descriptiva de la evolución de los saldos de los ordinales de Cajas Ficticias desde el año 2004 hasta el año objeto de fiscalización, referidos a **31 de diciembre** de cada ejercicio:*

31/12/AÑO	SALDO DE ORDINALES DE CAJAS FICTICIAS				
	002	003	004	008	010
2004	79.212,90 €	2.829,60 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2005	121.639,52 €	3.569,72 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2006	28.039,36 €	4.979,38 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2007	22.909,33 €	5.177,92 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2008	86.516,59 €	5.177,92 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2009	55.167,30 €	5.177,92 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2010	28.061,22 €	5.177,92 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2011	46.492,71 €	5.177,92 €	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
2012	30.651,39 €	5.177,92 €	9.279,05 €	51,10 €	-2.814,52 €

Los ordinales de Caja Ficticias 004 y 008 se crean en el año 2012, pero inexplicablemente arrastran un saldo del período anterior de 4.031,80 € y 51,10 €, respectivamente.

En consecuencia con las aclaraciones manifestadas en los apartados 1 a 6 anteriores, de la documentación justificativa que soporta cada una de ellas y que se acompaña en los Anexos que siguen, y

CONSIDERANDO que los **Ordinales de Caja Ficticia 002, 003, 004, 008 y 010**, indebidamente abiertos al estar asociados a cuentas de caja -5700.1, 5700.2 y 5700.3- **nunca se han utilizado para la gestión de la Tesorería**, ni en ellos han acontecido **entradas ni salidas materiales de fondos líquidos**,

CONSIDERANDO que desde la Tesorería municipal se está incoando junto con la Intervención de Fondos el preceptivo expediente de regularización y depuración de los saldos contables de los ordinales de caja, para que la contabilidad refleje la imagen fiel y real de los fondos líquidos de la Corporación,

CONSIDERANDO la inexistencia de Cajas Físicas en la Corporación a la fecha al producirse el ingreso de los tributos municipales en cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades financieras colaboradoras,

CONSIDERANDO la utilización de cuentas de formalización para la contabilización de las operaciones derivadas de pagos e ingresos mediante el instituto de la compensación, ya sea de oficio o a instancias del obligado al pago,

CONSIDERANDO el cambio en el tratamiento de las conciliaciones, habiéndose abandonado las erróneas prácticas anteriores, y procediéndose a la contabilización diaria de los hechos económicos soportados documentalmente, de tal suerte que la conciliación se ha reducido a la mínima expresión, pues ya solo se reflejan en ella aquellas incidencias que realmente correspondan al concepto conciliatorio.

Se proponen los siguientes **AJUSTES** con respecto al Cuadro Resumen aportado por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ejercicio de su fiscalización con relación a las disponibilidades líquidas realmente existentes en la Caja de la Corporación:

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA							AYTO.	
CUADRO Nº 3								
CUENTA	ORDINAL	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL		AJUSTES	SALDO FINAL AJUSTADO
5700.1	001	-8.664,28 €	474.255,83 €	333.337,76 €	132.253,79 €		-129.884,35 €	2.369,44 €
5700.1	004	4.031,80 €	205.822,65 €	200.575,40 €	9.279,05 €		-9.523,00 €	-243,95 €
5700.1	008	51,10 €			51,10 €		-51,10 €	0,00 €
5700.1	010		245.398,60 €	248.213,12 €	-2.814,52 €		2.814,52 €	0,00 €
SUBTOTAL CUENTA 5700.1	4	-4.581,38 €	925.477,08 €	782.126,28 €	138.769,42 €			2.125,49 €
5700.2	002	46.492,71 €	649.741,23 €	665.582,55 €	30.651,39 €		-30.651,39 €	0,00 €
SUBTOTAL CUENTA 5700.2	1	46.492,71 €	649.741,23 €	665.582,55 €	30.651,39 €		-30.651,39 €	0,00 €
5700.3	003	5.177,92 €	694.480,26 €	694.480,26 €	5.177,92 €		-5.177,92 €	0,00 €
SUBTOTAL CUENTA 5700.3	1	5.177,92 €	694.480,26 €	694.480,26 €	5.177,92 €		-5.177,92 €	0,00 €
TOTALES	6	47.089,25 €	2.269.698,57 €	2.142.189,09 €	174.598,73 €		-208.302,55 €	2.125,49 €

Las existencias finales en metálico en la Caja de la Corporación (ordinal 001) ascendieron a 450,75 € a 31 de diciembre de 2012, tal y como acredita el acta de arqueo de recuento físico de existencias en la Caja municipal referida a esa fecha, importe que se mantiene invariable y que así reza en el acta de arqueo de 19 de noviembre de 2013, fecha de la cancelación y cierre de la misma. Ambas actas, así como la documentación contable del ingreso correspondiente al cierre de la Caja -con su soporte bancario acreditativo- fueron aportadas en el proceso de fiscalización de la Cámara.

No obstante, el saldo ajustado de este ordinal 001 a 31 de diciembre de 2012 asciende a 2.369,44 €, por lo que una vez descontados los 450,75 € en existencias metálicas que se mantenían a modo de cambio, queda un saldo contable en dicho ordinal de 1.918,69 €.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, el ayuntamiento manifiesta que los ingresos procedentes de la concesión del servicio de cementerios, debían ser abonados al concesionario y su disposición recaer en el interventor del servicio, sobre la base de un informe de tesorería que aporta. El informe aludido no se refiere al supuesto del rescate de la concesión, sino al de su secuestro, extremo que en el presente caso no ha quedado acreditado; por tanto, sus conclusiones no pueden tenerse en cuenta.

En cualquier caso, ni aun considerando una situación de secuestro del contrato, la alegación puede ser admitida, a la luz de la normativa aplicable. La figura del secuestro venía regulada inicialmente en los artículos 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; concretamente, el artículo 134 disponía que *"en virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos (...)"*. Si bien dicho precepto añade que para ello utilizará *"el mismo personal y material del concesionario"*, esta referencia tiene sentido en cuanto a la prestación del servicio objeto de concesión y no a la recaudación de derechos, puesto que la utilización de un tercero a tal finalidad dejaría vacío de contenido la exigencia del precepto, relativo a la percepción directa de los derechos.

Tal y como determina la Consulta EC 1286/1992, de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados, el secuestro implica que:

"- La Administración asumirá directamente la gestión del servicio concedido, lo que supone utilizar el mismo personal y material del concesionario, que permanece integrado en la empresa concesionaria, aunque bajo la dirección de aquélla, que interviene la empresa a través de un "Interventor Técnico", que podrá ser o no funcionario de la Corporación, y que sustituirá, plena o parcialmente, a los elementos directivos de la empresa.

- La gestión o funcionamiento del servicio se asume, pues, por la Administración, pero la explotación corre "por cuenta y riesgo del concesionario." Aquélla (la Administración) se encarga, por ello, de percibir los derechos establecidos, y al finalizar el secuestro, entregará al concesionario el saldo activo que resultare después de satisfacer todos los gastos, incluso los haberes del Interventor (...)."

Posteriormente, la figura del secuestro fue regulada en las sucesivas normas de contratación pública. El artículo 285 TRLCSP (RDL 3/2011, vigente en el periodo fiscalizado) disponía que *“si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca (...)”*.

Si bien este artículo dice poco sobre el contenido del secuestro -intervención del contrato, según los términos utilizados por la ley-, salvo el presupuesto habilitante para acordarlo, resulta igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 251 TRLCSP para el contrato de concesión de obra pública, dada la genérica habilitación contenida en el artículo 276. Aquel artículo dispone en su apartado dos, en línea con la regulación del RSCL, que *“efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario.”*

Por lo tanto, tras el secuestro de una concesión, será la Administración titular del servicio la que ya ha de asumir directamente su gestión (la prestación de que se trate), empleando para ello los recursos materiales y humanos de la concesionaria, y la recaudación de los correspondientes derechos.

La segunda cuestión que pone de manifiesto el ayuntamiento, extensa, se refiere a las cantidades finalmente recaudadas en concepto de tasa por prestación del servicio de cementerios, que no son coincidentes con las expresadas en el informe.

Con carácter previo al tratamiento de esta alegación, no está de más recordar que las auditorías financieras realizadas por las instituciones de control externo -ya se refieran a los estados financieros en su conjunto o sólo a un elemento, cuenta o estado específico- tienen por objeto dar una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados de conformidad con el marco de información financiera aplicable, lo que usualmente se concreta en opinar sobre si las cuentas reflejan la imagen fiel de la entidad auditada.

Quiere decirse con ello que es la Administración local la que ha de implementar los procedimientos administrativos y los sistemas de información necesarios para acreditar ante el órgano que le audita que esas cuentas reflejan adecuadamente la realidad económica de la corporación. Es el ente auditado quien debe ofrecer a quien le audita una documentación completa, fiable y exacta, que permita contrastar la información contable facilitada y emitir una opinión al respecto.

En el caso del ayuntamiento de Algeciras, y en lo atinente a la tasa por la prestación del servicio de cementerios, el informe pone de manifiesto la existencia de una tramitación administrativa compleja e irregular, que impide un seguimiento ordenado de su gestión, y donde la información económica que se ha manejado relativa al volumen recaudado, a las cantidades transferidas a la corporación y al importe contabilizado ha sido incompleta, inexacta e incoherente (puntos 42 y siguientes).

En contra de lo que implícitamente pretende la alegación, no es función de la Cámara de Cuentas realizar una labor de investigación o reconstrucción de la información ó documentación de la corporación, para rehacer la contabilidad y determinar los saldos contables de forma correcta.

A pesar de lo anterior, tras revisar la compleja información que resulta del sistema contable del ayuntamiento, el cruce de la misma con la información bancaria y considerando la relación de ingresos identificados por la corporación en fase de alegaciones, se concluye que existen movimientos de ingresos de efectivo y cheques en bancos procedentes de la recaudación de la tasa por prestación del servicio de cementerio, que no han sido considerados como tales en el informe; por falta de información, tales movimientos se trataron en su momento como ingresos en bancos de carácter genérico procedentes de la caja (puntos 75 y 76).

Concretamente, la cantidad de 131.587,37 € que, según el punto 51 informe, se ingresaron en banco en concepto de la tasa por la prestación de servicios de cementerio, ha de incrementarse hasta los 248.213,12 € (puntos 51, 52, 56 y 57); la diferencia entre ambos importes ha de reducir las cuantías consignadas como de ingresos en bancos procedentes de la caja (puntos 75 y 76). En consecuencia se propone cambiar la redacción de los puntos afectados por esta reclasificación de ingresos en el sentido descrito en el apartado 2 de esta ficha, modificando también los correspondientes de conclusiones.

No cabe admitir, por el contrario, la alegación relativa a que existen ingresos adicionales por este concepto contabilizados directamente en la cuenta de bancos por importe de 50.014,15 €, porque no se justifica con facturación o documentación adicional que los mismos procedan precisamente de la tasa de cementerios; por ello, no se puede tener evidencia de que tales ingresos, que efectivamente se han producido, tengan ese origen. Antes al contrario, de las pruebas de auditoría realizadas, surge una diferencia de 34.616,23 € entre la facturación contabilizada y la comprobada, importe que no coincide con el alegado por la corporación.

ALEGACIÓN Nº 7, A LOS PUNTOS 29, 115 Y 116 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Al Ayuntamiento de Dos Hermanas no le consta haber manifestado a la Cámara de Cuentas que hubiera cerrado la caja municipal en 2012. Desde 2012 este Consistorio ha adoptado una batería de medidas contundentes tendentes a la progresiva reducción a la mínima expresión de la gestión de fondos en efectivo, contingencia que en la actualidad queda restringida a actividades y cifras de carácter residual en relación con el volumen de ambas magnitudes que constituyen su ciclo normal de operaciones. Es de reseñar, en orden a los manifestos propósitos del Consistorio y su Tesorería, de minimizar las operaciones de efectivo, la limitación que presenta su habilitación legal como medio de pago de deudas para los sujetos obligados con la Hacienda Municipal, así como la propia naturaleza de determinadas actividades prestadas por la Entidad Local, que devienen inoperantes ante medios de cobro alternativos.

De este modo, se ha suprimido el metálico como medio de pago. En materia de ingresos, ya sean de derecho público o privado, en 2012 se cerró la caja adscrita a la cuenta contable (570), y desde 1 de Julio de 2014, la adscrita a la (5733). Al día de la fecha sólo se permite el cobro de efectivo en determinadas tasas que a continuación se detallan: expedición de documentos, aparcamientos públicos municipales (ambos conceptos a través de máquinas de cobros automáticos), utilización de las piscinas de verano (controlados mediante la entrega de entradas numeradas a una empresa de seguridad a la que se le encarga la gestión y cobro de las mismas). Asimismo, si bien se está tratando de eliminar, se perciben en metálico, en las bibliotecas municipales, ingresos procedentes de fotocopias realizadas por los propios usuarios, duplicados de tarjeta de préstamos, venta de libros usados o procedentes de donaciones, y restitución de libros perdidos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las manifestaciones de las entidades auditadas en el curso de un trabajo de fiscalización, realizadas mediante encuestas, entrevistas o procedimientos similares es una posibilidad admitida en las Normas de Auditoría del Sector Público, para la obtención de evidencias que soporten las conclusiones de los informes.

El apartado 3.2.4 de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público (PNASP), documento aprobado por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, define las pruebas testimoniales como la *“información obtenida de otras personas a través de las respuestas dadas a preguntas del auditor. Estas respuestas pueden suministrar información que no se poseía o corroborar pruebas ya obtenidas.”* Y añade que estas evidencias *“deberán ser refrendadas por otras evidencias, y ser evaluadas atendiendo el origen del testimonio.”*

La evidencia testimonial se recoge igualmente, y en términos muy similares, en el apartado 5.3.2 de las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la IGAE mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998, así como en el apartado 37 de la ISSAI-ES 100, que establece que *“la evidencia puede proceder de distintas fuentes, tales como registros de operaciones en papel y en forma electrónica, comunicaciones por escrito y en forma electrónica con agentes externos, observaciones efectuadas por el auditor y testimonios orales o escritos realizados por la entidad auditada.”*

Por lo tanto, las respuestas dadas por la entidad auditada, que aparecen documentadas en los papeles de trabajo, son pruebas testimoniales en los términos comentados, y en la elaboración del informe se les ha dado el alcance que prescribe el apartado 3.2.4 PNASP. Según el apartado 29 del informe el ayuntamiento realizó una manifestación sobre el cierre de la caja; sin embargo, dado que la misma no ha quedado corroborada con evidencias adicionales, en el propio informe se afirma que *“no se ha obtenido evidencia de que formalmente se haya tomado tal decisión (el cierre de la caja), y en caso de que así hubiera sido, de la fecha concreta del cierre de la caja.”* En el mismo sentido, los puntos 115 y 116.

Sobre la referencia a las fechas de cierre de las cajas municipales y el cobro en efectivo de determinados derechos, que igualmente se realiza en la alegación, se trata de una simple manifestación no corroborada por documentación alguna, por lo que la misma no puede tenerse en consideración por falta de evidencia.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 118 Y 119 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 126 A 129 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Adicionalmente al régimen aplicable a la concesión y pago de las ayudas de referencia, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Delegación Municipal de Servicios Sociales dispone de un reglamento interno de funcionamiento que establece requisitos a cumplir por los beneficiarios, naturaleza de las ayudas y regulación de cuantías.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Además de referir como normativa aplicable a las EAF de 2012 las bases de ejecución del ejercicio 2014, lo cual es improcedente por ser una normativa posterior en el tiempo, la corporación se refiere a la existencia de un reglamento interno que no aporta, y cuyo contenido no ha sido facilitado en el curso de la fiscalización. En consecuencia, la alegación no puede prosperar.

ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 130 Y 131 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 204, 205, 206, 209 y 210 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación a los procedimientos que se citan, y concretamente al procedimiento ante el Juzgado Mixto nº 3 de Dos Hermanas, con fecha 12 de mayo del presente año, se dictó auto por el que se decretaba el sobreseimiento provisional de la causa. Por lo que se refiere al procedimiento de alcance promovido ante el Tribunal de Cuentas, ha finalizado la fase de instrucción, dictando éste Acta de Liquidación Provisional, en cuyas conclusiones se reseña a la funcionaria responsable de la gestión y custodia de la Cuenta Contable (570) Caja, responsable contable de carácter directo, quedando la causa pendiente de celebración del correspondiente juicio. Así pues, existe contingencia de litispendencia entre ambos procedimientos citados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a la existencia de un auto de sobreseimiento del Juzgado Mixto nº3 de Dos Hermanas, referido en la alegación, no se aporta documentación alguna, por lo que tal manifestación no puede ser tenida en cuenta. Por otro lado, el Acta de Liquidación es, como su propia denominación indica, de carácter provisional, lo que supone que la eventual responsabilidad de los sujetos a los que se hace referencia y de las cuantías de las que aquéllos, en principio, han de responder, quedan a expensas de lo que resulte en el correspondiente procedimiento jurisdiccional, pudiendo finalmente confirmarse o no, o ampliarse el círculo de las personas finalmente responsables.

En definitiva, el Acta de Liquidación provisional únicamente pone de manifiesto hechos que indiciariamente pudieran generar supuestos responsabilidad contable, y señala a quienes pueden ser sus presuntos responsables; por tanto, las conclusiones que en la misma se alcanzan no tienen por objeto declarar la responsabilidad de ninguna persona.

Independientemente de ello, en el apartado 210 del informe se afirma que, dadas las limitaciones legales existentes, no se han desarrollado pruebas tendentes a la determinación de las personas presuntamente responsables de los hechos descritos en los puntos alegados. Por lo tanto, no es procedente introducir manifestaciones de esta naturaleza, dado que las mismas excederían el objeto del informe.

En cuanto a la alegación de litispendencia, obviamente la Cámara de Cuentas no tiene competencias para pronunciarse sobre tal extremo, ya que aquella se configura como una excepción procesal, que ha de ventilarse y resolverse en el seno del correspondiente procedimiento judicial. En cualquier caso, y aunque en nada afecta al contenido del informe, sería difícil admitir la existencia de litispendencia en este caso cuando los procedimientos se ventilan ante órganos de distinta jurisdicción, cuyas resoluciones no vinculan entre sí, que el objeto de los procedimientos es diferente, de forma que no se están resolviendo pretensiones iguales, y que en el procedimiento penal, según se afirma, se ha dictado auto de sobreseimiento.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 218, 219, 220 y 221 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 222, 223, 224, 225, 245 y 246 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La aplicación informática empleada en la Contabilidad Financiera y Presupuestaria no admite la segmentación de limitaciones de registro de operaciones en función de las áreas de responsabilidad integradas en los servicios económicos municipales (Intervención y Tesorería), más allá de admitir dos tipos de usuarios por actividad: registros y consultas. Considerando que la mayor parte de los hechos económicos susceptibles de registro requieren de la coordinada y sucesiva concurrencia del personal adscrito a los dos departamentos citados con anterioridad, y que las operaciones propias de cada uno de ellos forman parte de un voluminoso conjunto no inmóvil y en la práctica indivisible, la posibilidad de establecer las restricciones referidas, estudiada con profusión, fue desechada por inviable. No obstante lo anterior, la aplicación admite otra serie de controles ex-post sobre identidad de usuarios generadores de operaciones y su relación de idoneidad, seguimiento de fechas de registro, y tratamiento de metadatos en tablas multicriterio que, escasamente intensivos en mano de obra, se entienden adecuados a los propósitos de supervisión y seguridad reseñados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 204.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) establece que “a la Intervención de las entidades locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la corporación;” entre los fines de la contabilidad se encuentra el de “registrar los movimientos y situación de la tesorería local” -artículo 205.e) TRLRHL-. Y según el artículo 204 TRLRHL, corresponde a la Intervención de las entidades locales “llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la corporación.” En lo relativo al soporte de la contabilidad, el artículo 206.1 TRLRHL dispone que “la contabilidad pública se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y de forma que facilite el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior.”

Por su parte, el Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobado por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, dedica sus reglas 10 a 14 a establecer las normas generales a las que se han de ajustar el sistema de información contable a aplicar por las entidades locales. Según dicha

regulación, *“el SICAL-Normal debe configurarse como un conjunto integrado de subsistemas o áreas contables que debe garantizar la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada operación, se deban producir en los distintos subsistemas a los que la operación afecte (...)”* (regla 11.2).

Igualmente, la configuración informática del sistema *“debe garantizar la integridad, coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes subsistemas a los que la operación afecte”* (regla 13.b). Dicho sistema debe propiciar, entre otras cosas, *“la aplicación intensiva de procedimientos y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que garanticen la validez y la eficacia jurídica de la información recibida desde los centros gestores para el registro contable de las operaciones”* (regla 13.d).

La regla 7 de la Instrucción atribuye competencias al Pleno de la Corporación para *“aprobar, previo informe de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones (...)”*.

Finalmente, según la regla 8 de la norma, a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad le corresponde *“coordinar las funciones o actividades de la entidad local, emitiendo instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.”*

Este conjunto de disposiciones obligan a la entidad local, concretamente a la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, a implementar un sistema contable, tanto en su aspecto informático como de procedimiento (ámbito en el que se encuentran los aspectos relativos a la distribución de funciones y control interno) que sea lo suficientemente fiable como para garantizar la integridad, coherencia y exactitud de la información contable que accede al sistema.

En el ayuntamiento de Dos Hermanas, en lo que ahora interesa, la contabilización de las operaciones de tesorería en la contabilidad oficial, era una función asumida por la propia cajera, que era también la persona encargada de recaudar y tramitar la documentación soporte de las operaciones.

Aún cuando los programas informáticos no permitieran establecer distintos niveles de acceso para la gestión y manipulación de la información contable, este procedimiento de gestión administrativa y acceso a los sistema de información contable supone una transgresión de la normativa referida, al permitir que una sola persona, ajena a intervención, concentre y culmine todo el ciclo de liquidación y cobro de determinados derechos y que además asuma un facultad que corresponde al servicio de intervención, como es la del registro contable de las operaciones.

Pero es que, además, los programas de contabilidad tienen la posibilidad de establecer determinadas limitaciones en su manejo, como puede ser la distinción entre el registro de operaciones previas, que no tienen efectos en el presupuesto y que requieren ser tramitadas y contabilizadas definitivamente, y operaciones definitivas; y también permiten, desde luego, limitar el acceso a determinadas áreas, como puede ser la gestión del módulo de altas, bajas o modificaciones de terceros, o de cuentas de tesorería. La corporación no debe utilizar aplicaciones informáticas que no permitan establecer limitaciones de uso a los distintos usuarios.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 247 a 251 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se expuso en la Alegación nº 5 anterior, el estudio de irregularidades, inexactitudes, debilidades e incoherencias en operaciones contables de las que resultara cargo o abono de la cuenta (570) Caja se llevó a cabo con carácter previo a la segmentación de operaciones por grupos de interés, extrayendo un estado equivalente al mayor de la cuenta citada para el sexenio analizado (10.097 apuntes). Sobre esa totalidad de operaciones, y no sobre las segmentadas únicamente, se practicó análisis crítico con los factores que se citan en el apartado § 221 anterior. Las dos contrapartidas que citan los auditores de la Cámara de Cuentas en el apartado §251, refiriendo no les consta se hubieran analizado sus movimientos, sí fueron objeto de un doble control:

- 1. El análisis previo al que fueran sometidas las operaciones que tuvieran como cuenta de cargo o abono la 570 Caja.*
- 2. El análisis segmentado posterior sobre el grupo al que se asignaran, toda vez que tanto la Cuenta de Acreedores Presupuestarios como la que representa aproximadamente el 77% del volumen de operaciones derivados de Pagos Pendientes de Aplicación (55550), están vinculadas, en su práctica totalidad, a las entregas de efectivo generadas por la aprobación de Ayudas Económicas Familiares.*

El resto de operaciones vinculadas a Partidas Pendientes de Aplicación, por su notoria inferioridad en número y cuantía a las reseñadas con anterioridad, fueron asequibles a ser sometidas igualmente a controles adicionales a la propia fiscalización practicada por la Intervención a su génesis, sin que los mismos revelaran exigencias de ulteriores procedimientos de comprobación.

La variación en el tiempo de la forma de gestionar el pago de las citadas Ayudas Económicas Familiares queda reflejada en el apartado 4 del Informe de Control Financiero al que se alude.

- 1. Hasta 2010 se practicaban Pagos de Aplicación Diferida desde la Tesorería, haciendo uso de la cuenta aludida (55550), como contrapartida de la Caja, resultando a posteriori vinculadas con Obligaciones (ADOP) y Aplicaciones Definitivas de Pagos (ADP) practicadas desde la Intervención Municipal.*
- 2. Desde 2010, el procedimiento fue reemplazado por la práctica del registro inicial de las preceptivas obligaciones (operaciones ADOP), rubricados ex-post por la Intervención Municipal, que abonaban la cuenta de Acreedores Presupuestarios aludidos por la Cámara, y liquidados a posteriori con su liquidación (RP) con abono a cuenta de Caja.*

Tal y como se expone en el Informe de Control practicado al efecto, sobre las operaciones vinculadas a las Atenciones Asistenciales, se practicaron dos controles adicionales a los ya expuestos:

- 1. Revisión exhaustiva de documentos asociados a cada orden de pago registrada en la contabilidad correspondiente al ejercicio 2011.*
- 2. Contraste sobre fuente extracontable con origen en los registros de órdenes de pago emitidas desde la Delegación de Servicios Sociales para el cuatrienio 2007-2010.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las tareas de investigación llevadas a cabo por el ayuntamiento de Dos Hermanas se ejecutan en dos fases diferenciadas: en primer lugar, los movimientos contables de la corporación fueron tratados en una hoja de cálculo, al objeto de detectar aquellos apuntes sospechosos en atención a los criterios comentados en el informe (importes relevantes o de cuantía repetitiva, incoherencias o desfases de fechas, movimientos de terceros de carácter repetitivo, operaciones extrañas en atención al tercero, descripciones de operaciones vagas o la existencia de saldos negativos o anormalmente elevados).

En una segunda fase, una vez seleccionados determinados cobros y agrupados en función de su naturaleza, se investigó la realidad de las operaciones, contrastando los asientos registrados en contabilidad con la documentación soporte de los mismos.

No puede admitirse que el hecho de seleccionar determinados asientos, represente sin más, una comprobación de la realidad y corrección de la operación contabilizada. No hemos de olvidar que el hecho que motivó la investigación fue la ausencia de numerario en las arcas municipales, y no simples irregularidades administrativas en la tramitación de expedientes. Por ello, en puridad, deberían revisarse todos y cada uno de los movimientos contables que afectaron a la cuenta de la caja municipal, para comprobar la realidad documental de las disposiciones realizadas; salvo que, como ocurre en este caso, el volumen y la complejidad de la comprobación sea inabarcable en relación con los medios materiales y humanos disponibles para ejecutarlo.

Admitiendo por tanto, la corrección del procedimiento, la actividad que se puede considerar como de verificación fue la que desarrolló el ayuntamiento en la segunda fase, sobre los apuntes seleccionados, que fueron contrastados con la documentación soporte que acreditaba la realidad de tales movimientos.

En este sentido, estas pruebas sustantivas, consistentes en la verificación documental de los apuntes contables, debieron completarse con el análisis de, al menos, una muestra representativa de apuntes de salidas de caja registrados contra cuentas pendientes de aplicación o acreedores presupuestarios.

La corporación manifiesta que estas operaciones, al responder a pagos en concepto de ayudas familiares, sí han sido objeto de control, tanto por el hecho de haber sido consideradas en la fase de selección de apuntes, extremo que ya se ha dicho que se considera insuficiente, como del posterior control de la propia área del pago de las ayudas.

Sin embargo, en el propio informe de control financiero elaborado por los servicios municipales, al que se alude en la alegación, se manifiesta que *“dado el volumen de operaciones unitarias que habrían de ser objeto de análisis (se refiere a las ayudas económicas familiares), y que las mismas no constan individualizadas en la contabilidad municipal por las razones operatorias expuestas (...), se ha optado por una conciliación de conjunto: se solicitó a Servicios Sociales hoja de cálculo de control de prestaciones para confrontarlos con los volúmenes imputados en la contabilidad municipal. Los datos recibidos comprendían desde 2007 a 2010. El tratamiento de los datos se expone en tabla adjunta, no resultando posible obtener conclusiones significativas sobre los datos analizados.”*

Por lo tanto, no consta que existiera un auténtico análisis de estos movimientos; a lo sumo, se ha contrastado determinada información relativa al volumen de ayudas gestionadas, que debería haberse complementado con una posterior comprobación de carácter sustantivo sobre, al menos, un conjunto significativo de operaciones.

Considerando los datos presupuestarios sólo del ejercicio 2012, se pone de manifiesto que los pagos de estas ayudas ascendieron a 853.155,99 €, de los que 230.984,29 €* se abonaron por caja; de ello cabe inferir que el volumen así gestionado correspondiente al periodo 2007 a 2010 puede resultar muy significativo, siendo ésta un área de especial trascendencia y riesgo atendiendo a la forma en que se gestionaba.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 276 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

PRIMERO: *En relación con la recomendación §276 (pág. 51), cuyo tenor literal es: “Se recomienda a la corporación que depure sus estados contables para eliminar aquellos ordinales que no se utilicen en la gestión de su tesorería”:*

En la contabilidad municipal están dados de alta (en 2012 y en la actualidad) los siguientes ordinales de caja:

- Ordinal 001: Se ha utilizado, como refleja la propia Cámara de Cuentas en su informe, para la constitución de depósitos en las subastas llevadas a cabo en el curso de procedimientos de recaudación; si bien es cierto que las últimas adjudicaciones que se ha hecho han sido por adjudicación directa (una vez que las dos convocatorias de subastas han quedado desiertas), nada obsta a que no se pueda volver a producir la misma circunstancia, por lo que la Tesorería Municipal considera que es recomendable mantener el ordinal abierto.

- Ordinal 005: Se dio de alta como previsión para que el terminal de tributos ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano pudiera aceptar pagos de efectivo, posibilidad que de momento no se ha arbitrado. Podría ser una alternativa para la actual caja de efectivo manejada por personal de Registro, pero hay que tener muy en cuenta que si el terminal tiene alguna incidencia de funcionamiento (y las ha tenido), no se podrían procesar las solicitudes que lleven aparejado el pago de timbres. Es recomendable mantenerlo abierto, para prever esa posibilidad.

En consecuencia, se considera que deben mantenerse los ordinales de caja que actualmente se encuentran abiertos en la Contabilidad municipal, en previsión de su utilización para los casos puntuales que se han informado a la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe, ya que en la misma se indica que el ordinal 005 no se utiliza en la actualidad, y que se abrió como una alternativa de gestión a implementar en el futuro. La utilización de uno o varios ordinales de tesorería es una cuestión de oportunidad que ha de valorar el ayuntamiento, ajena a la fiscalización realizada.

* Dato corregido, por admisión de la alegación nº 10.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 281 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter inmediato y sin necesidad de cambio alguno, por parte de la Tesorería se llevarán a cabo arqueos sorpresivos en todas las dependencias que manejan efectivo, para lo que esta Alcaldía dará traslado a las Unidades Administrativas afectadas de que dichos arqueos sorpresivos se van a producir, para lo que deberán prestar la máxima colaboración al personal de la Tesorería que los lleve a cabo.

Según los casos, se hacen las siguientes manifestaciones:

- Cobro de timbres (Registro-OAC): *Se estudiará entre la Tesorería y el Servicio de Información y Comunicación las posibilidades de limitación del sistema de pago al pago por tarjeta en las dependencias de la Oficina de Atención al Ciudadano, mientras se estudian las opciones técnicas de que todos los documentos de pago incorporen códigos de barras bajo la normativa del cuaderno 60 y/o se lleven a cabo modificaciones en la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte para suprimir las tarifas cuyo importe total no exceda de 6 euros.*

- Cobros en la Policía Local: *Se estudiará entre la Tesorería y la Policía Local las posibilidades de limitación del sistema de pago al pago por tarjeta en las dependencias de la Policía Local, mientras se estudian las opciones técnicas de que los documentos de pago incorporen códigos de barras bajo la normativa del cuaderno 60, de forma que se amplíen los canales de pago a entidades financieras, permitiendo el pago en ventanilla y por cajeros automáticos.*

- Cobros en instalaciones deportivas: *Se estudiará entre la Tesorería y el Servicio de Juventud y Deportes las alternativas en la gestión de las instalaciones deportivas, para incorporar un sistema de reserva de instalaciones que lleve aparejado el pago a través de entidades financieras, ya sea manteniendo el actual sistema de gestión o explorando otras figuras jurídicas.*

- Cobros en el Teatro Pedro Muñoz Seca: *Se impulsará entre la Tesorería y el Servicio de Fomento y Promoción Cultural la licitación del servicio de venta de entradas en el Teatro Pedro Muñoz Seca, de forma que se amplíen los canales de venta a Internet y venta telefónica y se limiten las ventas en taquilla al pago por tarjeta.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad auditada anuncia una serie de medidas para la gestión de su tesorería, a implantar en el futuro. Por lo tanto, la alegación debe ser desestimada por no contradecir ningún apartado del informe.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 293 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*Con respecto a la recomendación §293 (pág. 55), cuyo tenor literal es: **Se recomienda al ayuntamiento que proceda a la depuración del ET, para incorporar únicamente aquellas cuentas que representen la tesorería de la entidad, procede distinguir tres casos:***

- *Cuentas de formalización: Es cierto que se incluyen en el estado de tesorería. Por parte de la Tesorería Municipal se va a estudiar su exclusión del estado de tesorería.*

- *Cuentas de orden (ordinales 396 a 399): Se utilizan para poder reflejar en los ordinales operativos los movimientos tal y como se han producido en las cuentas bancarias. Hay multitud de ejemplos donde son de utilidad, tanto en la contabilización de cobros como de pagos. Por ejemplo, en la contabilización de los cobros por tarjeta que se llevan a cabo en la Policía Local. Atendiendo a lo informado por la Tesorería Municipal, se considera necesario mantener dichos ordinales.*

- *Cuentas bancarias no reflejadas como ordinales contables: las entidades financieras tienen cuentas de recaudación en las que:*

- 1.- El Ayuntamiento no ha participado para su apertura ni controla de ningún modo.*
- 2.- No hay autorizados como personas físicas ningún empleado y/o cargo público municipal.*
- 3.- Se utilizan por las entidades para asentar los cobros de liquidaciones y autoliquidaciones y luego hacer el traspaso a la cuenta de la entidad gestora.*

Desde el Ayuntamiento no se comparte el criterio de que esas cuentas deban reflejarse como ordinales contables. Ello llevaría entonces a que el Ayuntamiento tendría que tener el control de su operativa, de su saldo, de los movimientos de entrada y salida, etc. Se considera que su incorporación como ordinales contables al estado de tesorería podría dar lugar a trasladar a la contabilidad municipal saldos incoherentes o inexactos o, en su caso, a tener que incorporar movimientos que no han sido comprobados en cuanto a tercero y concepto, así como corrección de su importe.

Todas las manifestaciones anteriores se hacen al amparo de lo establecido en el art. 13 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, lo que se le comunica con el ruego de que, en su caso, sean tenidas en cuenta en el informe definitivo que la Cámara de Cuentas proceda a aprobar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma las apreciaciones contenidas en el informe respecto al tratamiento de las cuentas en formalización, por lo que procede su inadmisión. Respecto a las cuentas de orden, no se pretende que las mismas no sean utilizadas por la corporación, sino únicamente que no se incluyan en el Estado de Tesorería de la entidad. Como afirma el propio ayuntamiento, dichas cuentas se utilizan para poder reflejar los movimientos tal y como se han producido en las cuentas bancarias; por lo tanto, si se incluyen el ET, se está duplicando el número de cuentas que ofrece dicho estado, al recoger el ordinal de la propia cuenta bancaria y el de formalización asociado a ella (aunque no el saldo, dado que estas cuentas deben figurar con saldo cero). Para evitar tal situación y ofrecer correctamente el número de cuentas de las que la corporación es titular, las de orden no deben figurar en el ET.

Finalmente, el ayuntamiento afirma que existen cuentas a nombre del ayuntamiento que se han abierto sin participación municipal, y que se utilizan por las entidades bancarias para asentar cobros pagos, y que por ello, estas cuentas no deben aparecer en su Estado de Tesorería.

La corporación no aporta ninguna documentación que acredite que efectivamente las cuentas no incorporadas en dicho estado, y certificadas por los bancos, sean de carácter interno de la entidad, razón por la cual la alegación no puede ser aceptada.

En cualquier caso, el tratamiento contable a otorgar a este tipo de las cuentas fue abordado en el informe de tesorería SL 03.2/2012. En el apartado 42 de dicho informe se decía que según la normativa bancaria reguladora de las cuentas de recaudación de tributos y otros ingresos municipales a través de entidades colaboradoras (Cuaderno 60), “estas cuentas son de titularidad municipal y los fondos allí colocados son de carácter público, deben estar controladas por el ayuntamiento, y resulta obligada su incorporación al ET y a la contabilidad.” Por lo tanto, estas cuentas han de figurar en el ET.

Por otro lado, en el punto 293 alegado no se dice que la corporación haya de llevar un seguimiento contable de todos los movimientos de estas cuentas, cuestión que carece de sentido atendiendo al funcionamiento que para las mismas establece el Cuaderno 60. Únicamente se dice que se incluyan en el ET; en definitiva, lo que se recomienda es que a fin de ejercicio se registre en ese estado su saldo, al objeto de informar correctamente sobre el importe que el ayuntamiento tiene colocado en cuentas bancarias.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014) y Seguimiento de Recomendaciones del Informe de fiscalización Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama (2009).

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014) y Seguimiento de Recomendaciones del Informe de fiscalización Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama (2009).

Sevilla, 9 de febrero de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DEL PLAN ANDALUZ DE ATENCIÓN AL ICTUS (2011-2014) Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO CÁNCER DE MAMA (2009)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización del Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014) y Seguimiento de Recomendaciones del Informe de fiscalización Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama (2009).

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y ALCANCE
3. ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADOS CON LA MATERIA OBJETO DE FISCALIZACIÓN
4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - 4.1. Análisis de la Eficacia: consecución de los objetivos previstos en el Proceso Asistencial Integrado ACV y en el Plan Andaluz de Atención al Ictus
 - 4.1.1. Evaluación funcional del PAI e implantación del Plan de Atención al Ictus
 - 4.1.2. Evaluación del continuo asistencial atención primaria/atención especializada
 - 4.1.3. Análisis de los indicadores establecidos para la evaluación del PAI y el Plan Andaluz de Atención al Ictus
 - 4.1.4. Evaluación de los indicadores establecidos en el Contrato Programa con los centros sanitarios del SSPA
 - 4.1.5. Evaluación de los indicadores establecidos en el Contrato Programa con la Agencia EPES
 - 4.2. Análisis de la eficiencia y economía en la ejecución del PAI y el Plan Andaluz de Atención al Ictus
 - 4.3. Análisis de la accesibilidad, equidad y calidad de la asistencia al ictus en el SSPA
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 - 5.1. Conclusiones sobre la eficacia en la consecución de los objetivos previstos en el PAI y en el Plan Andaluz de Atención al Ictus
 - 5.2. Conclusiones relacionadas con la eficiencia y economía
 - 5.3. Conclusiones relacionadas con la accesibilidad, equidad y calidad de la prestación sanitaria
 - 5.4. Recomendaciones

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME PROCESO ASISTENCIAL CÁNCER DE MAMA
 - 6.1. Nivel de implementación de las recomendaciones
 - 6.2. Conclusiones sobre el seguimiento de recomendaciones del Informe Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama
7. ANEXOS
8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACV	Ataque cerebrovascular
AECC	Asociación Española Contra el Cáncer
AGS	Área de Gestión Sanitaria
AP	Atención Primaria
CAA	Comunidad Autónoma de Andalucía
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CIE-9-MC	Clasificación Internacional de Enfermedades
CMBD	Conjunto Mínimo Básico de Datos
COAN-hyd	Contabilidad Analítica-hospitales y distritos
CSPA	Consorcio Sanitario Público del Aljarafe
DUE	Diplomado Universitario en Enfermería
EASP	Escuela Andaluza de Salud Pública
ECV	Enfermedad Cerebro-Vascular
GPP	Gestión por Procesos
GRD	Grupos Relacionados por el Diagnóstico
INE	Instituto Nacional de Estadística
ISSAI	Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores
PAI	Proceso Asistencial Integrado
PDP	Programa de Detección Precoz
PLACA	Plan Andaluz de Ataque Cerebral Agudo
SAS	Servicio Andaluz de Salud
SNS	Sistema Nacional de Salud
SSCC	Servicios Centrales
SSPA	Sistema Sanitario Público de Andalucía
UCI	Unidad de Cuidados Intensivos

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2014 la realización de un informe denominado Fiscalización del Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014) y seguimiento de recomendaciones del Informe de Fiscalización del Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama (2009).
- 2 En el ejercicio 2002, el ataque cerebrovascular (ACV) constituía en España la primera causa de mortalidad en las mujeres y la segunda entre los hombres. Por otra parte, era la primera causa de secuelas neurológicas permanentes para ambos sexos y uno de cada cinco casos ocurría en individuos en edad laboral. Constatada esta situación, y dado que el progresivo envejecimiento de la población hacía prever una mayor incidencia de la enfermedad¹, ésta fue priorizada por el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que propició el diseño de su atención como proceso asistencial integrado (PAI).
- 3 La definición funcional del proceso a la fecha de su publicación fue: *“El Proceso Ataque Cerebrovascular (ACV) se define como aquel en el que, tras la detección e identificación inmediata del episodio, se procede al diagnóstico de confirmación, investigación etiológica y tratamiento del mismo, se produce la conexión y coordinación con los centros de Atención Primaria y se aborda la prevención secundaria y la rehabilitación.”*
- 4 Posteriormente, en el ejercicio 2008 se publica el Plan Andaluz de Ataque Cerebral Agudo (PLACA) elaborado a partir del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias (PAUE)². El objetivo principal del Plan era mejorar la atención a la patología vascular cerebral y paliar, en la medida de lo posible, las graves secuelas que padecen los pacientes que sufren un ACV. En sus actuaciones se incorporó el denominado *“código ictus”*, que puede definirse como el procedimiento de actuación prehospitalario e intrahospitalario basado en el reconocimiento precoz de los síntomas de un accidente cerebrovascular, con la consiguiente priorización de medidas y cuidados, y el traslado urgente a un centro hospitalario capacitado para tratar a aquellos pacientes candidatos a beneficiarse de una terapia de perfusión altamente dependiente del tiempo.
- 5 En este contexto, el III Plan de Calidad del SSPA (2010-2014) establece como objetivos la elaboración y desarrollo de planes específicos como los instrumentos más adecuados para reducir la morbilidad, la mortalidad prematura y la discapacidad asociada a los distintos problemas de salud. De esta forma, se ha venido diseñando desde la Consejería de Salud un mapa de planes integrados en los que se enmarcan cada uno de los procesos asistenciales (continuo asistencial) que se han aprobado hasta el momento (anexo 1).
- 6 La atención al ictus, en todas sus fases, requería articular respuestas coordinadas entre todos los sectores y agentes implicados: desde la prevención (Atención Primaria), como en la atención en la fase aguda (Atención Hospitalaria), hasta la fase de recuperación (Rehabilitación y seguimiento).

¹ La incidencia de una enfermedad contabiliza el número de casos nuevos en un periodo determinado.

² Ver informe *“Fiscalización integral de la Empresa de Emergencias Sanitaria de Andalucía (OE 04/2001)”*.

- 7 En el ejercicio 2009 el Ministerio de Sanidad y Política Social publica el documento *“Estrategia en Ictus del Sistema Nacional de Salud”*, en cuya elaboración participaron las consejerías de salud de todas las comunidades autónomas³.
- 8 Con el fin de integrar todas las estrategias (Proceso Asistencial ACV, PLACA, código ictus) y disponer de un sistema integral de atención al paciente con esta patología, la Consejería de Salud publicó en el ejercicio 2011 el *“Plan Andaluz de Atención al Ictus”*⁴ (2011-2014), inspirado en el documento del Ministerio.
- 9 Uno de los objetivos prioritarios incluidos en el Plan Andaluz es la actualización del PAI ACV y adaptar sus acciones a las nuevas tecnologías y prácticas clínicas. Esta actualización no se ha realizado hasta abril de 2015, fecha en la que se ha publicado el nuevo Proceso Asistencial Integrado Ictus.
- 10 Por otra parte, la Cámara de Cuentas de Andalucía elaboró en el ejercicio 2010 el informe de fiscalización denominado *“Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama”* (OE-02/2010), referido al ejercicio 2009, con el objetivo de opinar sobre la eficacia, eficiencia, economía, accesibilidad y equidad en la ejecución del Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama por parte del SSPA.
- 11 Se incorpora al presente informe *“Fiscalización del Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014)”*, el seguimiento de las recomendaciones realizadas en el citado OE-02/2010, con el fin de comprobar las medidas implantadas por la Administración Sanitaria para corregir las incidencias que fueron detectadas y manifestadas en el mismo.

2. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y ALCANCE

- 12 La presente actuación fiscalizadora tiene dos partes diferenciadas: por un lado la fiscalización del Proceso Asistencial Integrado ACV y del Plan Andaluz de Atención al Ictus y, por otro lado, el seguimiento de las principales recomendaciones y conclusiones del informe de fiscalización del Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama, referido al ejercicio 2009 y aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas con fecha 23 de febrero de 2011.
- 13 En relación con el PAI ACV y el Plan Andaluz de Atención al Ictus, el objetivo del informe consiste en concluir sobre la eficacia, sobre la eficiencia y economía, y sobre la accesibilidad, equidad y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la implantación, cumplimiento y seguimiento tanto del Proceso Asistencial como del Plan en el que se integra. El alcance temporal del informe está referido al ejercicio 2014.

³ El documento del Ministerio cuenta con el consenso de las sociedades científicas, asociaciones de pacientes y las comunidades autónomas.

⁴ Desde la publicación del proceso en el ejercicio 2002 hasta la aprobación del Plan en 2011, la denominación Ataque Cerebro Vascular (ACV) ha evolucionado en la práctica clínica hasta la denominación generalmente aceptada a nivel internacional ictus, término que en latín significa golpe y con el que se conoce la manifestación aguda de un ACV, dado que su presentación suele ser súbita y violenta.

- 14 La fiscalización es de carácter operativo y horizontal. Se ha realizado la evaluación funcional del Proceso y el cumplimiento del Plan, verificando la operatividad de todas las fases de actuación y el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Consejería de Salud a los distintos centros y niveles asistenciales implicados: accesibilidad, coordinación de los profesionales, rapidez de respuesta en diagnóstico y tratamiento, transparencia de información y calidad de la asistencia prestada.
- 15 El trabajo de campo se ha realizado en los siguientes centros:
- Hospital Reina Sofía (Córdoba)
 - Hospital Costa del Sol (Marbella-Málaga)
 - Área de Gestión Sanitaria Norte de Jaén (incluye los distritos de atención sanitaria integrados en el área y los hospitales comarcales de San Agustín en Linares y San Juan de la Cruz en Úbeda)
 - Hospital de San Juan de Dios (Bormujos-Sevilla)
 - Agencia Pública Empresarial de Emergencias Sanitarias (EPES)
- 16 Los hospitales seleccionados prestan sus servicios según distintas modalidades de gestión: el Hospital San Juan de Dios es un hospital de titularidad privada que presta asistencia sanitaria a la población de la comarca sevillana del Aljarafe como ente instrumental del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe (CSPA)⁵; el Hospital Reina Sofía y el Área Sanitaria Jaén Norte son centros integrados en el SAS. El Hospital Costa del Sol se configura, junto con el Hospital de Benalmádena, como Agencia Pública Sanitaria adscrita funcionalmente al SAS desde el ejercicio 2013⁶.
- 17 La selección de los centros sanitarios se ha realizado atendiendo también a otros criterios, como son los siguientes:
- Favorecer la representación de todos los niveles de clasificación hospitalaria utilizados por el SSPA⁷: hospital de referencia nivel I (Reina Sofía), hospital nivel II (Costa del Sol); hospitales comarcales niveles III y IV (San Agustín, San Juan de la Cruz y San Juan de Dios).
 - Dispersión geográfica, al objeto de comprobar el cumplimiento de los principios de igualdad y de accesibilidad de todos los usuarios a la atención sanitaria, con independencia de la población donde se presente la necesidad de atención.

⁵ El CSPA es una entidad de derecho público integrada por dos entidades al 50 por ciento: el SAS y la Provincia Bética Nuestra Señora de la Paz de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Está adscrito funcionalmente a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía y forma parte del SSPA. Ver informe de fiscalización OE 02/2013.

⁶ Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

⁷ En el anexo 2 se exponen los todos los hospitales clasificados por los niveles que diferencia el SSPA.

- 18 Para comprobar el continuo asistencial prestado a los pacientes con ictus, se ha realizado un muestreo aleatorio simple sobre todos los episodios incluidos en el CMBD⁸ correspondiente al ejercicio 2014, que presentan una “*codificación diagnóstica al alta*” relacionada con la problemática del accidente cardiovascular, según la clasificación CIE-9-MC⁹.
- 19 Sobre los episodios seleccionados, se ha analizado la información clínica y administrativa disponible en los centros sanitarios para comprobar las siguientes actuaciones:
1. *Entrada en el proceso:*
 - Usuarios procedentes del operativo de Emergencias (EPES): Comprobación de los protocolos de activación del “*Código ictus*”.
 - Usuarios procedentes del servicio de Urgencias hospitalarias: Seguimiento de las actuaciones previstas en el protocolo código ictus.
 - Otras entradas posibles: traslados interhospitalarios, servicios de urgencia de atención primaria y dispositivos especiales de urgencias.
 2. *Salida del proceso:* Una vez comprobada la asistencia especializada según se establece en el proceso, se ha verificado, para cada episodio seleccionado, el continuo asistencial respecto de las actuaciones posteriores al alta hospitalaria (consultas externas, rehabilitación, seguimiento en atención primaria).
- 20 El tamaño de la muestra con un nivel de significación del 95%, se ha determinado con un error tolerable del 7,5% y un nivel de riesgo de error del 5%¹⁰. Con estos criterios, el tamaño de la muestra de episodios en cada uno de los centros ha sido el siguiente:

TAMAÑO DE LA MUESTRA

	Hospital Reina Sofía	Hospital Costa del Sol	AGS Jaén Norte	Hospital San Juan de Dios	Total
Población	1.218	464	499	306	2.487
Muestra	89	51	74	33	247

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 1

- 21 Además de las pruebas realizadas en los centros seleccionados, se ha solicitado a los SSCC del SAS y a todos los hospitales que cuentan con un servicio o unidad clínica de neurología, la cumplimentación de un cuestionario para obtener información sobre el nivel de implantación de las actuaciones clínicas y valorar los indicadores recogidos tanto en el Plan de Atención al Ictus, como en el Proceso Asistencial ACV (Anexo 3).

⁸ El CMBD “*Conjunto Mínimo Básico de Datos*” es un sistema de información nacional individualizado, centralizado en el Ministerio de Sanidad y Consumo al que cada comunidad autónoma aporta con periodicidad sus datos de actividad. Recoge información personalizada de cada uno de los usuarios del centro sanitario (identificación del paciente y procedencia) y de la asistencia sanitaria que recibe durante su estancia en el hospital (diagnósticos y procedimientos sanitarios realizados para la obtención del diagnóstico clínico), además de datos de carácter administrativo (fecha de ingreso, alta, intervención, etc.). La información se obtiene de la historia clínica de cada paciente.

⁹ Los diagnósticos y procedimientos incluidos en el CMBD se codifican siguiendo la clasificación internacional de enfermedades (CIE-9-MC), publicada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

¹⁰ Se han seguido los criterios establecidos en el Manual de Muestreo aprobado por la Cámara de Cuentas.

- 22 Adicionalmente, se han realizado pruebas de cumplimiento en relación con el cuestionario remitido, en el Hospital Puerta del Mar (Cádiz) y, en relación con el seguimiento de recomendaciones del informe de Cáncer de Mama, en el Distrito de Atención Primaria Sevilla Norte-Aljarafe (Sevilla).
- 23 El análisis de la eficacia se ha llevado a cabo a partir de los indicadores previstos tanto en el Plan de Atención al Ictus, como en el Proceso ACV. Asimismo se ha comprobado el cumplimiento de los objetivos relacionados con estas actuaciones e incluidos en el Contrato Programa que firma el SAS con cada uno de los centros sanitarios y con la Agencia Pública de Emergencias Sanitarias.
- 24 Durante los trabajos de planificación se ha podido comprobar que ni la Consejería de Salud ni el SAS disponen de instrumentos de información analítica que permitan valorar la eficiencia y la economía del PAI objeto de análisis. Ante esta deficiencia, se han realizado aproximaciones al coste de la prestación de la atención sanitaria relacionada con el diagnóstico ictus.
- 25 Ante la falta de indicadores específicos en el Plan y en el PAI para medir los objetivos de accesibilidad, equidad y calidad de la prestación sanitaria, el análisis se ha realizado a partir de la información aportada por el CMBD y las pruebas realizadas en los centros seleccionados.
- 26 La selección de los indicadores se ha realizado atendiendo al principio de *“mínimo número máxima información”*.
- 27 Dada la naturaleza eminentemente técnica de la materia fiscalizada, se ha recurrido al asesoramiento de facultativos especialistas que prestan sus servicios en la atención al Ictus en fase aguda en el SAS, así como de investigadores del grupo Neurovascular del Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS). En cumplimiento de las Normas de Auditoría, toda la información obtenida por esta vía ha sido contrastada por el personal de auditoría en el curso del trabajo de campo.
- 28 En relación con el seguimiento de recomendaciones del informe *“Fiscalización del Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama”*, se han mantenido reuniones y se ha remitido un cuestionario a los Servicios Centrales del SAS y a la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública, por ser esta última la entidad responsable de la explotación y mantenimiento del *“Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama”*. Las respuestas obtenidas del cuestionario han sido objeto de comprobación mediante la realización de pruebas de cumplimiento.
- 29 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios fundamentales de la fiscalización operativa contenidos en la ISSAI-ES-300. En consecuencia, se han efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe. Los trabajos de campo concluyeron el 3 de julio de 2015.
- 30 La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier conclusión sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

3. ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADOS CON LA MATERIA OBJETO DE FISCALIZACIÓN

- 31** El ictus es un trastorno brusco del flujo sanguíneo cerebral que altera de forma transitoria o permanente la función de una determinada región del cerebro.
- 32** El ACV o ictus representa uno de los motivos más frecuentes de asistencia neurológica urgente y constituye un serio problema de salud pública. Según la Organización Mundial de la Salud, representa la segunda causa de muerte, superada sólo por las enfermedades cardíacas.
- 33** Además de provocar una elevada mortandad, también constituye la primera causa de discapacidad en países industrializados, tanto por la dependencia funcional que genera como por la pérdida de años de vida laboral. A todo esto se añade una importante demanda de cuidados que han de ser suplidos por la propia familia o bien por instituciones públicas o privadas, lo que conlleva una importante inversión económica. Según los estudios consultados¹¹, el ictus es responsable de hasta el 3-4% del gasto sanitario en España.
- 34** Según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondientes a 2013, en Andalucía la incidencia de esta enfermedad es de 185 casos por cada 100.000 habitantes (220 en España). Su evolución en los últimos años en las provincias andaluzas ha sido la siguiente:

Incidencia Hospitalaria por ECV por 100.000 habitantes											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
TOTAL NACIONAL	228	227	223	225	223	223	221	222	219	216	220
ANDALUCÍA	191	191	188	194	196	200	188	188	183	181	185
Almería	194	200	180	177	164	161	162	164	161	169	167
Cádiz	207	227	237	226	223	217	202	203	193	195	196
Córdoba	183	176	195	212	225	235	207	217	219	203	211
Granada	202	217	220	218	228	232	210	210	199	199	203
Huelva	255	222	211	209	181	216	210	226	203	180	198
Jaén	169	185	169	182	199	210	195	194	199	203	193
Málaga	185	170	160	166	172	163	167	165	160	167	168
Sevilla	174	169	166	181	183	195	178	171	173	164	172

Fuente: INE datos 2003-2013. No se incluyen Ataques Isquémicos Transitorios (AIT)

Cuadro nº 2

- 35** La incidencia según grupos de edad en el año 2013 es la siguiente:

¹¹ Serna Candel, C.; Gil García, A.; López Ibor, L. *Estudios de coste-efectividad de los tratamientos intraarteriales en el ictus agudo*. Revista del grupo de estudio de enfermedades cerebrovasculares de la Sociedad Española de Neurología: 9 Mayo 2011.

Incidencia Hospitalaria por ECV por grupos de edad (2013)

	Total	0-49 años	50-64 años	65-80 años	>80 años
TOTAL NACIONAL	102.498	7.207	18.046	37.924	39.318
Porcentaje sobre el total de ictus:		7,0%	17,6%	37,0%	38,4%
ANDALUCÍA	15.493	1.191	3.105	6.335	4.862
Porcentaje sobre el total de ictus:		7,7%	20,0%	40,9%	31,4%

Fuente: INE

Cuadro nº 3

- 36 Las enfermedades cerebrovasculares representaron en el ejercicio 2013, tanto en Andalucía como en el conjunto de España, la segunda causa de mortalidad. En Andalucía murieron 67 personas (60 en España) por cada 100.000 habitantes.

MORTALIDAD POR ECV POR CADA 100.000 HABITANTES

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
España	89	80	80	75	74	70	67	65	62	63	60
Andalucía	105	94	97	86	86	79	78	72	69	71	67

Fuente: INE

Cuadro nº 4

- 37 Tal como muestran los datos anteriores, en los últimos años la incidencia de esta enfermedad ha disminuido levemente. Por otro lado, se ha reducido la mortalidad en un porcentaje importante.
- 38 Si se comparan los datos nacionales con los de Andalucía, se observa que, teniendo esta patología una menor incidencia en nuestra comunidad autónoma, la mortalidad es mayor que en el conjunto de España (la tasa ajustada de mortalidad hospitalaria en Andalucía sigue siendo de las más elevadas del país¹²). Estos resultados se muestran en el siguiente gráfico:

¹² Según los datos del INE correspondientes al ejercicio 2010, las comunidades autónomas de Andalucía, Murcia y Extremadura son las que presentan mayores tasas de mortalidad hospitalaria ajustadas, frente a los residentes en Madrid, Canarias y Cataluña.

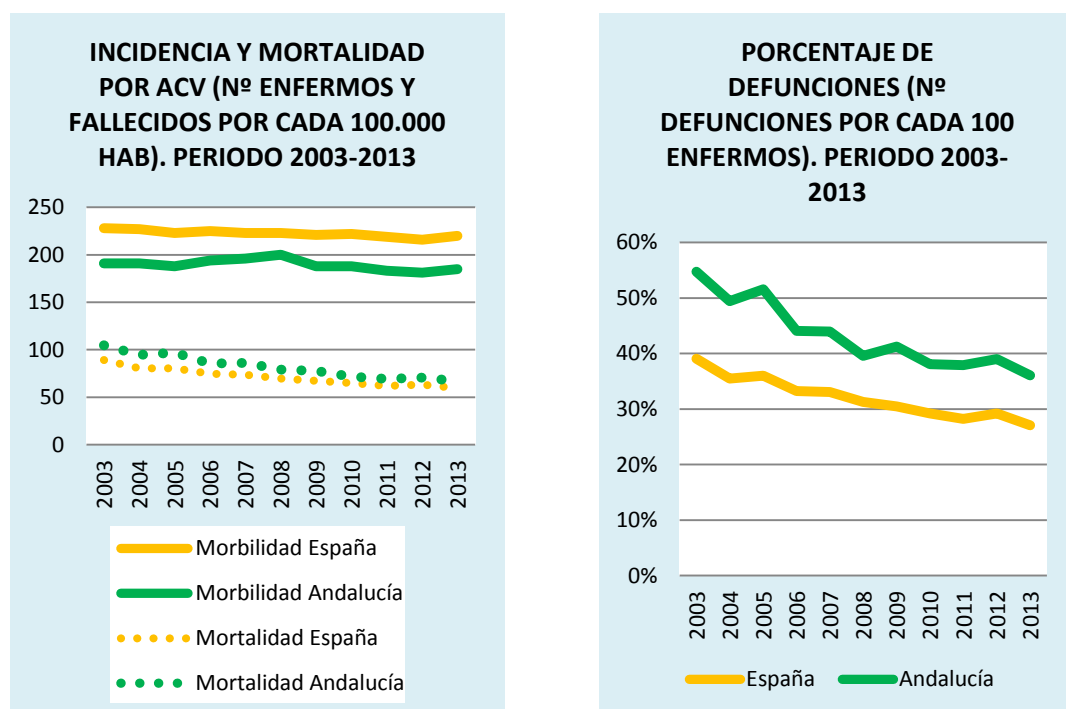


Gráfico nº 1

- 39 En función de la naturaleza de la lesión encefálica se distinguen dos grandes tipos de ictus: isquémico (80-85% de los casos) y hemorrágico (el resto). El primero es debido a la falta de aporte sanguíneo a una determinada zona del parénquima encefálico, y el segundo, a la rotura de un vaso sanguíneo encefálico con extravasación de sangre fuera del flujo vascular (Gráfico nº 2).

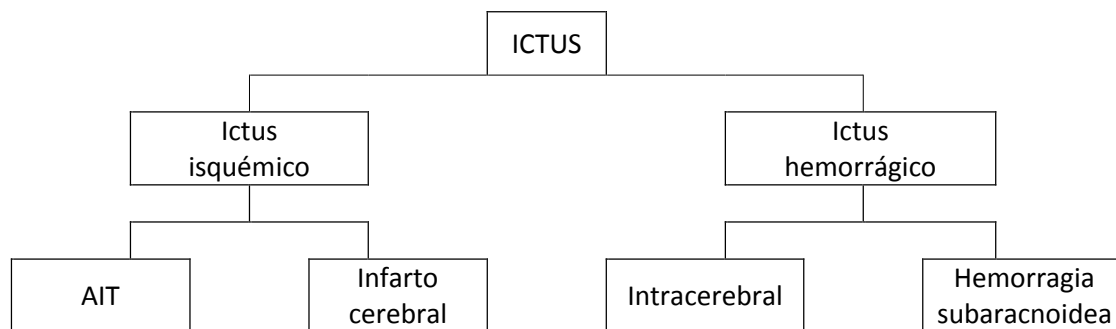


Gráfico nº 2

- 40 **Ictus isquémico.** Dependiendo de cómo evolucione durante las primeras horas, se pueden distinguir dos grandes tipos de ictus isquémicos:

- Ataque isquémico transitorio (AIT): es un episodio breve de disfunción neurológica, causado por isquemia focal cerebral o retiniana, con síntomas clínicos que típicamente duran menos de una hora, sin evidencia de infarto agudo.
- Infarto cerebral, que puede ser progresivo (se produce empeoramiento) o estable (no hay modificaciones de la sintomatología).

- 41 **Ictus hemorrágico** o hemorragia intracraneal: obedece a la extravasación de sangre fuera del torrente vascular.
- 42 Ambos tipos son patologías tiempo-dependientes, de forma que una actuación terapéutica inmediata disminuye e incluso puede paliar totalmente las secuelas funcionales y neurológicas provocadas por el accidente cerebral.
- 43 El tratamiento clínico para cada tipo de ictus es distinto. La confirmación diagnóstica necesaria para establecer una acción terapéutica de tratamiento del ictus es el TAC de cráneo, lo que exige:
- un nivel de centro sanitario superior,
 - un buen nivel de cribaje en la urgencia hospitalaria
 - una respuesta muy eficiente del servicio de radiodiagnóstico.
- 44 La especialidad clínica que establece el diagnóstico del ictus es la neurología. El médico especialista responsable del ictus es el neurólogo vascular.
- 45 La evidencia de que existe un periodo temporal, conocido como ventana terapéutica, durante el cual todavía es posible revertir o aminorar los efectos de la isquemia cerebral mediante tratamientos de recanalización y neuroprotección, hace indispensable contar con una organización asistencial coordinada que asegure la atención rápida y eficiente del paciente con ictus. Se considera imprescindible que los hospitales que atienden a pacientes con ictus dispongan de vías clínicas eficientes para identificar y valorar de forma rápida a los pacientes potenciales. El objetivo es valorar y decidir el tratamiento dentro de los 60 minutos desde la llegada del usuario al servicio de urgencias. La actuación coordinada y sincronizada de los diversos colectivos sanitarios que participan en la atención a estos pacientes se conoce como cadena asistencial del ictus¹³.
- 46 La fibrinólisis intravenosa (rtPA-iv) se define, en el Plan Andaluz de Atención al Ictus y en el PAI publicado en abril de 2015¹⁴, como el tratamiento adecuado para los pacientes que presentan un ictus isquémico. Este tratamiento consiste en recanalizar precozmente una arteria intra o extracraneal ocluida mediante la lisis del trombo o coágulo que la obstruye, a través de la administración intravenosa de una sustancia denominada activador tisular del plasminógeno recombinante (rtPA). Para poder acceder a la fibrinólisis los pacientes deben cumplir necesariamente una serie de requisitos clínicos que deben ser evaluados en el menor plazo de tiempo posible. Este tratamiento sólo se puede realizar con garantías de efectividad dentro de las primeras 4,5 horas desde el inicio de los síntomas.

¹³ Según información facilitada por los facultativos especialistas consultados durante el trabajo de campo, un retraso en el tratamiento de 20-30 minutos, disminuye la probabilidad de mejoría clínica de los pacientes en un 10-30%.

¹⁴ Esta técnica no se contempla en el PAI vigente desde 2002 a 2015.

- 47 La administración del fármaco fibrinolítico (rtPA-iv) puede realizarse, según se establece en el Plan Andaluz, por un facultativo con la debida formación y experiencia en este tipo de tratamientos, con independencia de su especialidad clínica. Respecto a este punto se observa una divergencia con lo establecido en la Estrategia en Ictus del SNS y en los planes de otras comunidades autónomas, en los que se establece que el tratamiento fibrinolítico debe estar dirigido por un neurólogo experto.
- 48 Las últimas publicaciones científicas¹⁵ consideran que con el tratamiento fibrinolítico (rtPA-iv), además del estrecho margen terapéutico, no siempre se consiguen los resultados esperados. Debido a ello y como una opción terapéutica en pacientes no candidatos a rtPA o en los casos en que ésta ha fracasado, han surgido recientemente diversas técnicas de recanalización por vía intraarterial (endovascular) mediante el empleo de dispositivos cuya finalidad es eliminar el trombo mediante aspiración, disrupción o captura/extracción (esta última denominada trombectomía mecánica). Estas técnicas son realizadas por los neurorradiólogos intervencionistas.
- 49 La mayoría de los ictus hemorrágicos son hemorragias intracerebrales (parenquimatosas) debidas a hipertensión arterial o angiopatía amiloide cerebral y su tratamiento es médico, por lo que se requiere el ingreso de los pacientes en las unidades de ictus. En contadas ocasiones el tratamiento es quirúrgico.
- 50 La rehabilitación es un proceso limitado en el tiempo y orientado por objetivos que pretende prevenir complicaciones, minimizar el déficit y conseguir la máxima autonomía personal y la reintegración familiar y sociolaboral. La rehabilitación ha de ser precoz para optimizar la asistencia, así como coordinada y continua a lo largo de las diferentes fases y ámbitos de atención.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

4.1 Análisis de la Eficacia: consecución de los objetivos previstos en el Proceso Asistencial Integrado ACV y en el Plan Andaluz de Atención al Ictus

- 51 Para la evaluación de la eficacia se han examinado los indicadores incluidos en el PAI ACV (2002), el Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014) y los indicadores establecidos en el Contrato Programa suscrito entre el SAS y los distintos centros sanitarios (2014).

¹⁵ Entre otros: [Puñal Riobóo, J.; Atienza Merino, G. *Seguridad y eficacia de la trombectomía mecánica mediante stents retrievers en el tratamiento del ictus isquémico agudo*. Axencia de Avaliación de Tecnoloxías Sanitarias de Galicia, avaliat, Informes de Evaluación de Tecnoloxías Sanitarias (2014)]; [MR CLEAN Netherlands. *A randomized trial of intraarterial treatment for acute ischemic stroke*. N Engl J Med. 2015;372(1):11-20]; [EXTEND-IA *Endovascular Therapy for Ischemic Stroke with Perfusion-Imaging Selection*. N Engl J Med. 2015 Feb 11]; [ESCAPE *Randomized Assessment of Rapid Endovascular Treatment of Ischemic Stroke*. N Engl J Med. 2015 Feb 11]; [REVASCAT N Engl J Med. 2015 Apr 17]

4.1.1 Evaluación funcional del PAI e implantación del Plan de Atención al Ictus

- 52 El PAI ACV se publica en el ejercicio 2002 y no es revisado ni actualizado hasta abril de 2015. Por este motivo, las actuaciones e indicadores en él establecidos quedaron relegadas, primero por el PLACA -en el que se establece la activación del código ictus y se contempla por primera vez el tratamiento fibrinolítico (rtPA-iv), considerado esencial en el tratamiento del ictus isquémico- y después por las actuaciones contenidas en el Plan y, fundamentalmente, por la práctica clínica que se está realizando actualmente en los hospitales de SSPA.
- 53 El nuevo Proceso publicado en abril del ejercicio 2015, antes mencionado, no contempla las actuaciones clínicas relacionadas con los tratamientos intra-arteriales, considerados por los especialistas clínicos como los más eficaces contra las lesiones cerebrales producidas por el ictus (§48). Esta es una de las críticas que realizan al nuevo PAI los profesionales sanitarios consultados durante el trabajo de campo.
- 54 Por otra parte, según se establece en el Plan, la atención hospitalaria a esta patología se estructura en red, configurándose en tres niveles de respuesta en función de la complejidad del paciente en fase aguda: equipos de ictus, unidades de ictus y unidad de referencia. Estos se articulan y complementan para garantizar una atención adecuada que posibilite los objetivos propuestos en cuanto a accesibilidad, mortalidad y disminución de discapacidad y nivel de dependencia.
- 55 Los equipos de ictus deben ubicarse, preferentemente, en hospitales de nivel III y IV; las unidades de ictus en los hospitales de nivel I y II; y, en cuanto a las unidades de referencia, el Plan establece el funcionamiento de, al menos, dos en Andalucía, sin especificar qué hospitales tendrían dicha calificación. En el anexo 4 se indican los requisitos mínimos de cartera de servicio de los que deben disponer los hospitales para ser clasificados como equipo, unidad o unidad de referencia.
- 56 Como se expone en el punto 12 de este informe, el Plan Andaluz se inspira en el documento "*Estrategia en Ictus del Sistema Nacional de Salud*". En el documento del Ministerio también se diferencian los tres niveles asistenciales en la atención de la fase aguda.
- 57 Se trata de disponer de una red de servicios estructurada en nodos. Los recursos se distribuyen en el territorio clasificados según su complejidad. Los hospitales de referencia, además de disponer de unidad de ictus agudo, garantizan la atención a determinados pacientes en régimen de cuidados intermedios y la ejecución de técnicas complejas. Los centros se distribuyen de forma que se respeten las isócronas (tiempo de traslado de pacientes desde el centro origen al centro de referencia) dentro de la ventana terapéutica. Esta estructura se representa en el gráfico nº 3:

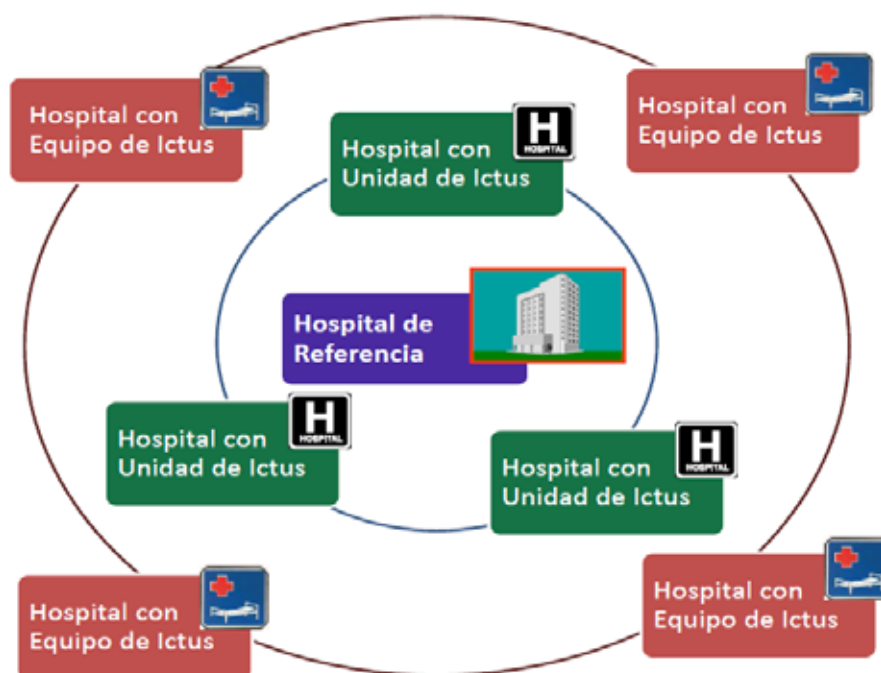


Gráfico nº 3

- 58 Las principales diferencias detectadas en el Plan Andaluz con respecto a los requisitos mínimos exigidos por el documento del SNS son la obligatoriedad para las unidades y los hospitales de referencia de disponer de un “Registro de Ictus” y de una “Unidad de Ictus”, entendida esta última como “Unidad hospitalaria delimitada geográficamente, integrada por un equipo multidisciplinar (neurólogo, enfermería, auxiliares, celador) coordinado, especializado y entrenado en el cuidado de los pacientes con ictus, que cuenta con los medios diagnósticos necesarios y guardias de neurología para poder administrar cualquier tratamiento en fase aguda, de acuerdo con protocolos de actuación y manejo del paciente basado en la mejor evidencia científica disponible”. La Sociedad Española de Neurología recomienda una cama de estas unidades por cada 100.000 habitantes.

Los requisitos básicos para su correcto funcionamiento son:

- Existencia de camas específicas.
- Disponer de un neurólogo coordinador, experto en enfermedades cerebrovasculares.
- Programa de trabajo coordinado con otros especialistas implicados (cirugía vascular, neurorradiología, cardiología, rehabilitación, geriatría).
- Neurólogo de guardia, preferentemente de presencia física.
- Protocolos diagnóstico-terapéuticos.
- Monitorización multiparámetro no invasiva (ecocardiograma y detección de arritmias, oximetría, presión arterial).
- Equipo de enfermería experto en enfermedades cerebrovasculares.
- Protocolos de enfermería.
- Laboratorio de Neurosonología para estudio neurovascular a cargo de la unidad.

- 59 Los responsables de la Dirección General de Atención Sanitaria y Resultados de Salud del SAS informan que actualmente los hospitales no están oficialmente clasificados en equipos, unidades y unidades de referencia¹⁶ y que, debido a las restricciones presupuestarias de los últimos años, no se les ha dotado de los recursos necesarios para la atención al ictus tal como establece el Plan.
- 60 Es decir, a la finalización del periodo de vigencia del Plan (2011 y 2014), no han llegado a implantarse los distintos niveles asistenciales que estaban previstos.
- 61 Según las respuestas al cuestionario realizado por la CCA (§21, Anexo 3), sólo cinco hospitales del SSPA¹⁷ indican que disponen de una unidad física destinada específicamente a la atención del ictus en fase aguda, aunque no disponen de todos los recursos indicados en el documento del Ministerio. Es decir, el SSPA sólo dispone de cinco unidades de ictus de las 16 recomendables por número de habitantes¹⁸.
- 62 En los hospitales que no disponen de unidad de ictus, el tratamiento fibrinolítico se suministra a los pacientes en el servicio de urgencia o en la UCI, donde permanecen entre las primeras 48 y 72 horas. Posteriormente son trasladados al servicio de neurología o al de medicina interna, en los centros que no disponen de neurología en su cartera de servicios¹⁹.
- 63 Según se afirma en distintas publicaciones consultadas durante los trabajos de campo, la evidencia científica demuestra que los beneficios que se obtienen de un ingreso precoz en una unidad de ictus, marcan la diferencia entre la dependencia y la independencia funcional del paciente²⁰.
- 64 Las guías y protocolos clínicos, tanto nacionales como internacionales, consideran imprescindible las unidades de ictus para prestar a estos pacientes la mejor atención en fase aguda. Esta opinión coincide con la manifestada por los profesionales sanitarios consultados: cuando se aplican las tres medidas, unidad de ictus, fibrinólisis y trombectomía (neurointervencionismo), pueden abordarse un 85-90% de los ictus. Con la fibrinólisis solamente se alcanza el 5-10% de los casos.

65 ²¹

¹⁶ Las unidades de referencia que la autoridad sanitaria tiene previstas en Andalucía estarán ubicadas en los hospitales Virgen del Rocío (Sevilla) y Virgen de las Nieves (Granada).

¹⁷ Hospitales Virgen del Rocío (Sevilla), Regional Universitario (Málaga), Virgen Macarena (Sevilla), Torrecárdenas (Almería) y Puerta del Mar (Cádiz), este último desde el mes de noviembre de 2014.

¹⁸ La Sociedad Española de Neurología recomienda una cama de Unidad de Ictus por cada 100.000 habitantes. Dado que la población andaluza supera los ocho millones de habitantes y que cada unidad de ictus suele tener cuatro o cinco camas, el número de unidades de ictus en Andalucía debería ser al menos de 16.

¹⁹ Todos los hospitales clasificados en los grupos III y IV, además del Hospital Costa del Sol (§Anexo 2).

²⁰ Alvarez-Sabín, J.; Ribó, M.; Masjuan, J.; Tejada, J.R.; Quintana, M. *Estudio PRACTIC: importancia de una atención neurológica especializada en el manejo intrahospitalario de pacientes con ictus*. Neurología. 2009; 4:285-7.

²¹ Punto eliminado por alegación presentada.

- 66 La teleasistencia es un sistema que permite que los neurólogos del hospital de referencia estén en condiciones de dar soporte y facilitar la toma de decisiones de forma permanente (24h al día, 7 días a la semana) a los médicos de urgencia de otros hospitales que no cuentan con la especialidad de neurología en su cartera de servicio. La teleasistencia es un recurso que permite paliar las desigualdades geográficas, permite la evaluación y tratamiento urgente por un neurólogo especialista, ayuda a la selección de pacientes y evita traslados innecesarios.
- 67 Los hospitales de San Juan de Dios y Riotinto (ambos con el Hospital Virgen del Rocío como centro de referencia) son los únicos del SSPA que disponen de teleasistencia ("*Teleictus*"), uno de los requisitos mínimos establecidos en el Plan para ser considerados "*equipo de ictus*". A pesar de esto, todos los centros sanitarios se consideran, al menos, equipo de ictus.
- 68 Por otra parte, como se expuso en el punto 47, a diferencia de lo establecido en la Estrategia del SNS, en el documento andaluz no se exige que el tratamiento fibrinolítico deba estar dirigido por un neurólogo experto en esta patología.
- 69 Los nuevos tratamientos, como la trombectomía mecánica, administrado por los neurorradiólogos intervencionistas, son considerados por los especialistas vasculares como los más efectivos ante un ictus agudo. Esta especialidad no está reconocida en el catálogo de servicios de asistencia especializada en el SAS²², aunque sí dispone de profesionales que realizan estos tratamientos en determinados hospitales de especialidades del SSPA.²³
- 70 Según los cuestionarios cumplimentados por los centros, de los seis hospitales nivel I, se clasifican como unidad de referencia los hospitales Virgen del Rocío, Virgen Macarena, Virgen de las Nieves y Reina Sofía. No obstante, sólo éste último centro dispone de neurorradiología intervencionista las 24 horas²⁴, siendo este servicio un requisito imprescindible, según establece el Plan, para ser unidad de referencia. En relación con las manifestaciones del SAS expuestas en el punto 59, no es en este hospital donde la autoridad sanitaria tiene prevista la ubicación de una unidad de referencia, aunque actualmente es el único del SSPA que dispone de los recursos necesarios para una atención integral al ictus en su población de referencia.
- 71 Es decir, excepto en el área de referencia del hospital Reina Sofía, el SSPA no ofrece una respuesta eficaz y efectiva a esta patología fuera del horario habitual de mañana ni en festivos ni en fines de semana²⁵.

²² Mediante Resolución de la DGAS 1545/06, de 11 de diciembre, sobre catálogo de servicio/equipos funcionales de asistencia especializada en el SAS, se incorporan en la unidad de Radiodiagnóstico las especialidades de Radiología vascular, Radiología intervencionista y Neurorradiología.

²³ Punto modificado por alegación presentada.

²⁴ Personal disponible por el hospital Reina Sofía para dar servicio de neurorradiología intervencionista de 24 horas: guardia localizada neurorradiólogo intervencionista; continuidad asistencial neurólogo (tardes); guardia localizada neurólogo y de presencia física de residente de neurología; 1 DUE.

²⁵ A este respecto, la Resolución del Defensor del Pueblo de fecha 15 de enero del 2015, al expediente iniciado de oficio por esa Institución ante la denuncia realizada por un ciudadano a los medios de prensa escrita, por falta de medios para realizar a una paciente la técnica terapéutica que necesitaba el fin de semana, estableció la siguiente SUGERENCIA: Que en desarrollo de la cartera de servicios que configuran las unidades de referencia previstas en el Plan Andaluz de Ictus, se valore priorizar la medida que consiste en el incremento de medios personales especializados para la práctica de la arteriografía cerebral en el hospital Virgen del Rocío, de manera que se posibilite la práctica ininterrumpida de la misma, o al menos se amplíe su cobertura durante el fin de semana.

- 72 Por otra parte, los hospitales de nivel II, aunque disponen en su cartera de servicios de la especialidad de neurología (excepto el Hospital Costa del Sol, único de nivel II sin esta especialidad), este servicio no tiene guardias de 24 horas. Ninguno de los hospitales fiscalizados disponen de neurólogos con dedicación exclusiva en patologías vasculares.
- 73 Otro de los objetivos previstos en el Plan era la creación de un Registro de Ictus, el cual no ha sido creado a la fecha de finalización del mismo²⁶.
- 74 En el anexo 5 se indican las deficiencias de los centros sanitarios en relación con los requisitos establecidos en el Plan.

4.1.2 Evaluación del continuo asistencial atención primaria/atención especializada

- 75 En cuanto al objetivo prioritario de la Gestión por Procesos, que exige la interconexión entre los distintos niveles de la atención sanitaria (atención primaria, atención especializada y hospitalaria) para establecer un continuo asistencial con independencia del recurso elegido por el ciudadano, se ha podido comprobar las importantes dificultades y disfunciones que se presentan respecto a la comunicación entre atención primaria y especializada.
- 76 En relación con lo anterior, se debe indicar que no han funcionado regularmente las comisiones (contempladas en el Plan). No obstante, se constituyeron los denominados comités provinciales de coordinación y de seguimiento interniveles. Las últimas reuniones provinciales de estos comités se celebraron en 2012.²⁷
- 77 Se han analizado las actas de las comisiones de seguimiento de la provincia de Jaén. No se tiene constancia de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria respecto a las carencias y deficiencia de medios y recursos para la adecuada atención a los pacientes con ictus agudos manifestados por los profesionales sanitarios y que se recogen en las actas correspondientes al ejercicio 2012.
- 78 La mayoría de los casos de ictus están relacionados con el estilo de vida y con la presencia de determinados factores de riesgo, por lo que serían susceptibles de prevención mediante la adquisición de hábitos de vida saludables y el control de los principales factores de riesgo modificables. Las políticas de prevención establecidas en el Plan son competencia de Atención Primaria.
- 79 Los factores de riesgo básicos relacionados con estos episodios son la hipertensión arterial (HTA) y la edad, pero también afectan el tabaquismo, la diabetes mellitus, el consumo de alcohol y otras drogas, las dislipemias, la obesidad, la presencia de cardiopatías embolígenas (fundamentalmente la fibrilación auricular y las valvulopatías), el género y los hábitos de vida poco saludables (sedentarismo, dieta inadecuada,...).

²⁶ Punto modificado por alegación presentada.

²⁷ Punto modificado por alegación presentada.

- 80 Si bien desde el SAS y la Consejería de Salud se han diseñado procesos (cuadro nº 5) y programas concretos para la prevención de estos factores de riesgo que inciden en la presentación de esta patología, se ha podido comprobar la descoordinación y falta de sistemas de información que permitan una estrategia de actuación conjunta de los niveles de atención sanitaria. (§87)

PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO	Primeras Ediciones	Segundas Ediciones
Arritmias	2003	2007
Atención a personas fumadoras	2008	
Atención a pacientes pluripatológicos	2002	2007
Diabetes mellitus	2011	
Riesgo Vascular	2003	2010

Fuente: Consejería de Salud

Cuadro nº 5

- 81 En el ejercicio 2008 se publicaron, como anexos al PLACA, diversos trípticos para la divulgación a la población de información, prevención y actuación en caso de presentación de un ictus.
- 82 A pesar de ello, la incidencia de esta enfermedad continúa siendo muy elevada en nuestra comunidad autónoma (§34) y, dado el progresivo envejecimiento de la población, se estima que su prevalencia también será creciente.
- 83 Como resultado de las pruebas realizadas en los distintos centros hospitalarios se ha podido comprobar que uno de los principales motivos por los que el tratamiento fibrinolítico no puede ser aplicado es que los pacientes acuden al centro hospitalario en una fase avanzada de los síntomas y se encuentran fuera de la ventana terapéutica. Este hecho obedece, en parte, al escaso conocimiento de la población sobre los signos y síntomas de presentación del ictus.
- 84 En los distritos sanitarios visitados durante el trabajo de campo se ha podido comprobar que en los últimos años no se han realizado actividades formativas, ni para los profesionales sanitarios ni para la ciudadanía en general, dirigidas a identificar de forma precoz los síntomas de presentación del ictus.
- 85 Por otra parte, se ha comprobado el adecuado funcionamiento de los protocolos de activación del código ictus en todos los hospitales seleccionados, tanto si el usuario es trasladado por los servicios de emergencia sanitaria procedentes de su domicilio o de atención primaria, como si el código es activado desde los servicios de urgencia hospitalaria cuando el paciente acude por sus propios medios.
- 86 En cuanto a las actuaciones de rehabilitación y reinserción de los pacientes que han sufrido un ictus agudo, no se dispone de protocolos comunes de atención para todos los hospitales del SSPA.
- 87 En las distintas reuniones mantenidas durante el trabajo de campo con los equipos directivos de los distritos de atención primaria seleccionados en el alcance, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias que, a juicio de los profesionales, impiden una adecuada continuidad asistencial:

- ausencia de una historia clínica común que permita conocer y realizar seguimiento desde atención primaria a los diagnósticos y procedimientos realizados en los centros hospitalarios, una vez producida el alta del paciente (§113).
- deficiente comunicación entre los profesionales de atención hospitalaria y atención primaria.

4.1.3 Análisis de los indicadores establecidos para la evaluación del PAI y el Plan Andaluz de Atención al Ictus

- 88 Aunque en todas las estrategias publicadas desde el ejercicio 2002 por la Consejería de Salud se reconoce la importancia de la celeridad en el diagnóstico y tratamiento del ictus, y se establecen indicadores para medir los umbrales temporales (Cuadro nº 6), se ha podido comprobar que los centros y unidades asistenciales implicados en este proceso no disponen de ningún sistema de información integrado que permita la recogida de datos y su posterior seguimiento y valoración. Precisamente, una de las premisas en la que se basa el modelo de gestión por procesos es disponer de un sistema de información integrado.

INDICADORES UMBRALES TEMPORALES²⁸

Fase del proceso	Tiempo máximo		
	s/ PLACA 2008	S/ Plan 2011-14	s/ PAI 2015
Inicio síntomas-aguja		< 4,5 h	< 4,5 h
Activación código ictus (desde inicio síntomas)	< 4h		< 4,5h
Llamada 061- Puerta	< 45 min		<45-60 min
Puerta-aguja			< 60 min
Puerta-valoración inicial	< 15 min		
Analítica y coagulación	< 10 min		
Puerta-TAC	< 30 min	< 60 min	
Valoración Tto. tras TAC	< 10 min		< 45 min
Síntomas-diagnóstico (para tto endarterectomía)		< 6 h	

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de los documentos del SSPA

Cuadro nº 6

- 89 La única forma de comprobar que se cumplen los objetivos de tiempo previstos por los protocolos de atención al ictus es la auditoría de historias clínicas. No se ha establecido ningún plan centralizado de auditorías de historias clínicas al objeto de evaluar los indicadores incluidos en el plan.
- 90 De las pruebas realizadas en los hospitales incluidos en el alcance del trabajo, sólo el Hospital San Juan de Dios dispone de un sistema de información específico que permite conocer las cronas de diagnóstico y tratamiento de los pacientes que llegan al centro sanitario con una activación de código ictus.
- 91 Por otro lado, se ha podido comprobar que si el paciente no es apto para el tratamiento fibrinolítico, en todos los hospitales se desactiva el código y el registro de tiempos deja de ser prioritario, a pesar de que la opción del tratamiento endovascular (trombectomía) también es tiempo dependiente. El Plan de Atención al Ictus se basa en el lema *“El tiempo es cerebro”*.

²⁸ No se incluye el PAI de 2002 dado que el mismo, al no haberse implantado aún el código ictus y no contemplar la fibrinólisis, no establece tiempos para la realización de las distintas fases.

- 92 En los hospitales que no disponen de servicio de neurología, en caso de fallo del tratamiento fibrinolítico, el SSPA no cuenta con un protocolo de derivaciones específico para promover el traslado a un centro más complejo.
- 93 La Agencia de Emergencia Sanitaria (EPES) dispone de los medios de información necesarios que le permite el registro de tiempos desde que se produce la llamada al centro coordinador y la activación del código ictus, hasta la llegada del paciente a un hospital adecuado para el tratamiento del episodio (hospital útil). La activación del código ictus permite que el hospital que recibe al usuario despliegue las acciones necesarias para la confirmación diagnóstica de la forma más eficiente.

ACTIVIDAD EPES RELACIONADA CON EL ICTUS OCT.2013-SEP.2014

Asistencias realizadas por EPES con diagnóstico sospecha ACV	1.365
Activación código ictus	739

Fuente: EPES

Cuadro nº 7

- 94 Según se ha podido comprobar en los distintos centros analizados, no están establecidos formalmente los canales de comunicación desde el hospital a la EPES para comprobar la confirmación diagnóstica en los casos de activación del código ictus. La retroinformación diagnóstica permitiría analizar el nivel de confirmación, la adecuada activación de los protocolos y disponer de información necesaria para ajustar los casos de “falsos positivos” y evitar los “falsos negativos”.
- 95 El Plan define un conjunto de indicadores para valorar el cumplimiento de las acciones que se han determinado en el mismo y establecer una evaluación y seguimiento de los objetivos definidos. Igualmente, se establece un cronograma en el que se indica con qué periodicidad se realiza la evaluación de cada uno de los indicadores.
- 96 Para la evaluación de los indicadores se prevé la creación de una “Comisión Asesora”. Según información facilitada por los responsables la Consejería y el SAS, ni ha sido creada la comisión asesora ni se han evaluado los objetivos previstos en el Plan.

4.1.4 Evaluación de los indicadores establecidos en el Contrato Programa con los centros sanitarios del SSPA

- 97 En el Contrato Programa de 2014 se incluyen 86 objetivos relacionados con los Planes Integrales, cuatro de los cuales corresponden al PAI ictus, tres de ellos aplicables a los hospitales y uno aplicable a los distritos AP.
- 98 Estos objetivos se miden con periodicidad anual y aunque la fecha de corte es el 31/12/2014, al no disponer de datos a esa fecha, los SSCC del SAS evalúan los resultados obtenidos entre 1/07/2013 y el 30/06/2014.
- 99 El **objetivo 49 del Contrato Programa** para los hospitales del SSPA establece: “*el Hospital adecuará los recursos y la cartera de servicios para garantizar una atención continuada e integral al paciente con ictus, según corresponda: equipo de ictus, unidad de ictus y unidad de referencia para ictus complejo*”. Se establece como indicador la “*Organización de la atención al ictus según los criterios establecidos en el Plan Andaluz de Atención al Ictus*”.

- 100 Este objetivo resulta inalcanzable porque, tal como se ha podido comprobar en las pruebas realizadas y los cuestionarios cumplimentados, los hospitales del SSPA no cuentan con los recursos necesarios para ofrecer una atención integral al ictus tal como se establece en el Plan. No obstante, según la evaluación preliminar realizada por el SAS, todos los hospitales cumplen el objetivo.
- 101 El **objetivo 50** establece *“Los hospitales realizarán al menos un 10% de fibrinólisis endovenosa en pacientes con ictus isquémico agudo con resultado adecuado”*.
- 102 Este objetivo se evalúa cuantificando el porcentaje de hemorragias secundarias a la fibrinólisis endovenosa respecto al número total de fibrinólisis realizadas por el centro sanitario.
- 103 Del cálculo del indicador lo que se obtiene es el porcentaje de fibrinólisis que han producido hemorragias. Por tanto, se entiende que el objetivo del Contrato Programa no está adecuadamente definido y debe ser redactado en los siguientes términos: *“Los hospitales realizarán al menos un 90% de fibrinólisis con resultado adecuado”* o *“El porcentaje de hemorragias secundarias en las fibrinólisis realizadas será inferior al 10%”*.
- 104 Para que este objetivo sea evaluado, los SSCC establecen que deben realizarse un mínimo de 10% de fibrinólisis sobre el número de pacientes con ictus isquémicos hospitalizados. No obstante, son evaluados todos los hospitales, independientemente del porcentaje de fibrinólisis (sólo dos hospitales cumplirían el mínimo de fibrinólisis para poder ser evaluados).
- 105 Según la información facilitada por SSCC todos los hospitales, excepto el AGS Norte de Almería, han cumplido este objetivo.
- 106 Durante el ejercicio 2014, un total de 31 hospitales del SSPA han hecho tratamientos fibrinolíticos, aunque diez de ellos realizan menos de cinco tratamientos al año (anexo 6). En estos casos, según la opinión de los profesionales consultados, el porcentaje de complicaciones puede aumentar debido a que los facultativos no disponen de la práctica y experiencia necesaria para administrar este tratamiento que conlleva cierto nivel de riesgo (§47 y§92).
- 107 El **objetivo 51** establece que los pacientes hospitalizados con ictus agudo que son evaluados y tienen un plan de rehabilitación de forma precoz (en un tiempo inferior a 72 horas) debe alcanzar entre el 70 y el 80%. Se estima que el porcentaje de pacientes hospitalizados que precisan rehabilitación es el 50% del total de pacientes hospitalizados por ictus agudo.
- 108 El indicador es: N° pacientes hospitalizados con indicación de rehabilitación que inician el tratamiento en las primeras 72 horas $\times 100 / N^{\circ}$ total de pacientes hospitalizados con indicación de rehabilitación.
- 109 A tres de los cinco centros analizados se les valoró este objetivo de contrato programa con datos erróneos que no fueron advertidos por los SSCC. Durante el trabajo de campo se han solicitado de nuevo la información a los hospitales y se ha podido comprobar que todos alcanzan los porcentajes propuestos.

- 110 Por último, el **objetivo 52**, establecido para los centros de AP, es el siguiente *“Prevención secundaria en pacientes que han tenido un ictus isquémico agudo: tratamiento antitrombótico”*.
- 111 Se establece como indicador: $\text{Nº de pacientes que han tenido un ictus que se les prescribe tratamiento antitrombótico} \times 100 / \text{Nº total de pacientes que han tenido un ictus isquémico}$. El porcentaje a alcanzar se establece entre el 90% y el 80%.
- 112 De acuerdo con los datos de SSCC, 23 de los 31 distritos AP y AGS no alcanzan el mínimo exigido (80%) y, por tanto, no cumplen el objetivo.
- 113 No obstante, dado que la historia de salud no permite realizar un seguimiento completo de los pacientes, sobre todo tras el alta hospitalaria, los profesionales sanitarios de atención primaria indican que resulta complejo el seguimiento de estos pacientes. (§87)
- 114 En general, los hospitales del SSPA cumplen los objetivos previstos en el Contrato Programa.

4.1.5 Evaluación de los indicadores establecidos en el Contrato Programa con la Agencia EPES

- 115 En el Contrato Programa suscrito entre la Agencia y la Consejería de Salud se establecen dos objetivos relacionado con el ictus, uno respecto a los procesos asistenciales en general y otro específico del ictus.
- 116 El primero de ellos establece: *“EPES continuará implantando y desarrollando en sus centros la gestión por procesos asistenciales, adoptando las formas de organización adecuadas que permitan la transferencia de la gestión clínica a sus profesionales. A lo largo de 2014, tendrá como objetivo la mejora continua en el cumplimiento de los estándares en todos los procesos ya implantados”*. Este objetivo está definido de forma genérica y no se dispone de indicadores cuantificables para la medición de su cumplimiento.
- 117 En cuanto al segundo, se indica que *“la Empresa Pública continuará en todos los servicios provinciales y Centros de Coordinación de urgencias con las medidas necesarias, que permitan detectar precozmente e identificar los casos de ictus que requieren la activación del Código Ictus para la prealerta del hospital de referencia para este proceso. En el 2014 se evaluarán los resultados y se deberá activar dicho código en el 80% de los casos aplicables (nivel adecuado), o en el 90% en su nivel óptimo”*.
- 118 Los objetivos del Contrato Programa se desagregan por la Agencia y se establecen para todos los dispositivos provinciales de emergencia:
- Códigos de prealerta a hospital por ictus superior al 85%. Se calcula dividiendo el total de pacientes con activación de código ictus entre el total de asistencias con diagnóstico ACV. Es decir, se trata de realizar una adecuada discriminación de los usuarios que, inicialmente, cumplen los requisitos del protocolo de activación. Según la información facilitada, se alcanza el estándar en todas las provincias.

Para completar el debido cumplimiento de este objetivo se debería implantar un sistema de confirmación diagnóstica entre la EPES y los hospitales a los que se trasladan a los usuarios de código ictus. Durante el trabajo de campo se ha podido comprobar que no se ha instaurado ningún sistema de confirmación diagnóstica que permita corregir las posibles activaciones innecesarias y, sobretudo, los casos en los que no se prealerta al hospital y posteriormente se confirme el diagnóstico ictus (falsos negativos)(§94).

- Adherencia al estándar de manejo y tratamiento de los pacientes diagnosticados de ACV superior al 90%. En el ejercicio 2014 este objetivo se alcanza en un 95%.

Se ha podido comprobar que la Agencia realiza auditorías de las historias clínicas de los pacientes trasladados por los servicios de emergencia al objeto de comprobar la adherencia a los protocolos y el cumplimiento de los objetivos marcados por la dirección.

4.2 Análisis de la eficiencia y economía en la ejecución del PAI y el Plan Andaluz de Atención al Ictus

- 119** La publicación realizada por la Fundación Española de Enfermedades Neurológicas en el ejercicio 2006, sobre el impacto sociosanitario de las enfermedades neurológicas en España, estimaba que en el año 2030 habría 742.500 pacientes afectados por un ictus y en 2050 serían 1.129.000 enfermos, cifras preocupantes si quedan dependientes hasta el 50% de los mismos. Como se expuso en el punto 33, actualmente el ictus es responsable del 3-4% del gasto sanitario en España.
- 120** En el SSPA no se dispone de información analítica que permita conocer y evaluar el coste de la asistencia al ictus, tampoco se han diseñado indicadores para medir la eficiencia de las actuaciones relacionadas con esta patología²⁹.
- 121** El sistema de contabilidad analítica disponible (COAN hyd) permite calcular, entre otros, el coste medio de la estancia en UCI y el coste de medio de hospitalización por servicios, pero no permite conocer los costes correspondientes a los pacientes hospitalizados según los distintos diagnósticos.
- 122** La falta de modelos analíticos impide conocer la relación coste-eficacia de la implantación de medidas de prevención y tratamiento, así como evaluar el coste asociado a las decisiones clínicas relacionadas con el desarrollo del Plan de Atención al ictus y el Proceso Asistencial Integrado.

²⁹ En el ejercicio 2002, la EASP realizó un estudio para la estimación del coste del proceso asistencial ACV, por paciente y para los cuatro niveles de hospitales del SSPA. Se valoraron las sucesivas actividades diseñadas en el mapa del PAI 2002 utilizando la metodología de costes por actividades "ABC" (Sistema de consumo de recursos basado en las actividades) durante el periodo de hospitalización (se excluyen los costes de estancia en UCI). Este estudio no ha sido actualizado desde el ejercicio de su publicación. La modificación de la estructura de coste de los hospitales y las nuevas actuaciones clínicas no contempladas en el proceso ACV del ejercicio 2002, impiden considerar esta aproximación al coste para establecer indicadores de eficiencia y economía en relación a la atención sanitaria del ictus.

- 123 Tal como se ha puesto de manifiesto en puntos anteriores de este informe (§64), la atención a los pacientes con fase aguda en unidades ictus y los tratamientos fibrinolíticos y endovasculares han demostrado la efectividad en la evolución de estos enfermos, permitiendo disminuir las secuelas de carácter funcional³⁰. La decisión en estos casos pasa por el desarrollo definitivo de la red de infraestructuras que permita el acceso a estos tratamientos a todos los afectados, las 24 horas del día, todos los días del año.
- 124 Según el estudio “*Conoces*”³¹ un paciente atendido en una unidad de ictus cuesta 9.472 € durante su hospitalización (Anexo 7). En los hospitales que no cuentan con unidad de ictus (en Andalucía sólo se dispone de cinco unidades frente a las 16 recomendables (§ 59)), el paciente es ingresado en la UCI después del tratamiento fibrinolítico (entre 48 y 72 horas). Posteriormente el paciente es ingresado en el servicio de neurología o medicina interna, con una estancia media de 10 días en este servicio.
- 125 Para estimar el coste de hospitalización de un paciente con ACV en el SSPA, y a falta de otros datos, se ha utilizado el coste del punto GRD³² para 2013 de la escala del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (4.685,66 €)^{33 34}.
- 126 Para obtenerlo, se han seleccionado las altas del ejercicio 2014 en los hospitales del SSPA correspondientes a los GRD más representativos de los pacientes con ictus, ponderados por su peso relativo (según la escala del Ministerio para 2013) y multiplicado por el coste del punto GRD para 2013. En el cuadro nº 8 se expone el resultado de la estimación realizada³⁵:

³⁰ Ensayo EXTEND-IA: “*El tratamiento endovascular en <4,5h incrementa la mejoría neurológica y el porcentaje de reperfusión. De hecho la reperfusión favorable ha pasado de un 40% a más de un 80%, incrementándose de un 35% a un 60% de independencia funcional.*” [Campbell BC, et al; *Endovascular Therapy for Ischemic Stroke with Perfusion-Imaging Selection*. New England J Med. 2015 Feb 11]

³¹ “*Costes Hospitalarios del Ictus en España. Estudio CONOCES*”, presentado en XXXII Jornadas de Economía de la Salud. Bilbao 15-18 mayo 2012.

³² GRD “Grupos Relacionados por el Diagnóstico”: Consiste en un sistema de clasificación de pacientes en el que los episodios asistenciales presentan cierto nivel de homogeneidad clínica y un consumo esperado de recursos similar. Cada clase o grupo de GRD lleva asociado un peso relativo (puntos GRD) como expresión del coste relativo de dicho grupo. Anualmente se publica la explotación de los datos del CMBD (*Estadísticos andaluces de los Grupos Relacionados por el Diagnóstico*) de todos los hospitales del sistema sanitario público, lo que permite la comparación de los resultados obtenidos.

³³ Dato calculado de la información relativa al año 2013 publicada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con base en los datos del CMBD estatal de los hospitales del Sistema Nacional de Salud (http://www.msssi.gob.es/estadEstudios/estadisticas/docs/NORMAGRD2013/Norma_SNS_2013_AP27.xls)

³⁴ Punto modificado por alegación presentada.

³⁵ Punto modificado por alegación presentada.

GRD ³⁶	Peso GRD (A)	Nº altas por GRD (B)	COSTE TOTAL (m€) (AxBx4.685,66€)
14. Ictus con infarto.	0,7187	6.189	20.842,0
15. Accidente cerebro vascular no específico y oclusión precerebral sin infarto cerebral.	0,6492	223	678,3
530. Craneotomía con cc mayor	6,8713	239	7.695,0
532. AIT, oclusiones precerebrales, oclusiones y cefaleas con complicación mayor.	0,9823	242	1.113,9
533 .Otros trast. sistema nervioso exc. AIT, convulsiones & cefalea con cc mayor	1,6290	2.434	18.578,6
810. Hemorragia intracraneal.	1,1717	1.705	9.360,8
832. Isquemia cerebral transitoria.	0,4956	1.531	3.555,3
833. Procedimientos vasculares intracraneales con diagnóstico principal de hemorragia.	5,6884	153	4.078,0
879. Craneotomía con implante de dispositivo o sustitución antineoplástica mayor o diagnóstico principal de sistema nervioso central agudo complejo.	4,9290	128	2.956,2
880. Accidente isquémico agudo con utilización de agente trombolítico	1,2521	286	1.677,9
TOTAL		13.130	70.536,0

Coste medio por paciente = 70.536m€/ 13.130 = 5.372€

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 8

Coste medio de paciente en Unidad ictus (Estudio Conoces)	9.472 €
Coste medio estimado GRD ictus	5.372 €

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 9

- 127** A pesar de suponer en inicio un mayor coste, según la evidencia científica, las unidades de ictus permiten prestar la mejor atención en fase aguda y marcan la diferencia entre la futura dependencia o independencia funcional de estos pacientes a lo largo de toda su vida (§63).³⁷
- 128** En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta que el coste medio anual de un paciente con lesión funcional oscila, según el modelo de imputación elegido, entre 7.739 y 18.711 €/año (Anexo 8).
- 129** Por ello, la decisión sobre las inversiones a realizar en el SSPA para ofrecer el mejor tratamiento de esta enfermedad debe contemplar de forma integral los costes sanitarios en fase aguda y los costes sanitarios y sociales (formales e informales) incurridos a lo largo de toda la vida de estos pacientes.
- 130** Por último, se ha realizado la estimación del coste de los recursos necesarios para que un hospital de referencia pueda realizar los tratamientos más complejos durante las 24 horas todos los días del año. Los resultados se exponen en el anexo 9.

³⁶ Se incluyen en el cuadro los GRD más representativos que suponen el 84% del total de altas por ictus en 2014 y que ascendieron a 15.719.

³⁷ Punto modificado por alegación presentada.

4.3 Análisis de la accesibilidad, equidad y calidad de la asistencia al ictus en el SSPA

- 131** La accesibilidad en el contexto de este informe se traduce en el uso adecuado y a tiempo de los servicios sanitarios para alcanzar los mejores resultados de salud. Un sistema sanitario con elevada accesibilidad ofrece a la población diferentes vías de acceso al sistema sanitario y a los servicios de salud; y ha de ofrecer garantías de respuesta en la atención, sin más criterios que el de la necesidad en salud.
- 132** La equidad consiste en prestar los servicios de salud de una forma igualitaria, con independencia del lugar geográfico, del género, nivel de renta, edad o cualquier otra dimensión. Se trata asimismo de atender y promover la salud de toda la población. Implica igual acceso y utilización de la atención disponible para igual necesidad e igual calidad para todos.
- 133** Como se ha puesto de manifiesto en otros puntos de este informe, para una atención eficaz al ictus, el Plan diseña una red de servicios en función de la complejidad del paciente, de forma que permita el acceso equitativo de todos los ciudadanos.
- 134** El SAS no dispone de indicadores específicos que permitan medir la accesibilidad y equidad respecto a la asistencia prestada al ictus en todo el ámbito del SSPA.
- 135** Del análisis realizado durante el trabajo de campo se ha podido comprobar que la falta de implantación y desarrollo de la estructura sanitaria prevista en el Plan, unido a la ausencia de protocolo de derivaciones para la atención a una enfermedad tiempo dependiente, perjudica a los ciudadanos alejados de los grandes núcleos urbanos donde se concentran los hospitales que disponen de más recursos (§139).
- 136** Además de lo señalado en el punto anterior, en los hospitales de menor nivel, en los que no se dispone del servicio de neurología, los facultativos que atienden a estos pacientes no disponen de la formación y experiencia recomendada para garantizar el éxito de los tratamientos aplicados (§106). Tampoco cuentan con el apoyo de neurólogos de otros centros por no haberse implantado los equipos de telemedicina previstos en el Plan de Atención al Ictus.
- 137** En el Anexo 6 se indican los tratamientos fibrinolíticos y las trombectomías realizados en los hospitales del SSPA durante el ejercicio 2014 según datos extraídos del CMBD. Estos datos se han contrastado con algunos de los hospitales y se han detectado diferencias significativas (Anexo 10). En cualquier caso, los tratamientos más complejos se concentran en cinco hospitales (los únicos que disponen de Neurorradiología Intervencionista: H. Reina Sofía, H. Virgen del Rocío y H. Virgen de las Nieves, H. Regional Universitario de Málaga (antiguo Carlos Haya) y H. Puerta del Mar), a la vez que las actuaciones sobre los ictus hemorrágicos sólo se han realizado en seis hospitales (los anteriores más el H. Torrecárdenas).
- 138** El número de tratamientos endovasculares (trombectomía) realizados sobre pacientes que no son aptos para el tratamiento intravenoso, o bien cuando éste resulta fallido, han sido 49 en todo el ejercicio 2014. De éstos, el 67% se han llevado a cabo en el Hospital Reina Sofía, único centro que cuenta con neurorradiología intervencionista las 24 horas.

- 139 Los usuarios más cercanos al centro de referencia tienen más posibilidades de acceder a los tratamientos más complejos en un tiempo adecuado. Como muestra el cuadro nº 10, sólo 13 de las 49 trombectomías se han realizado a pacientes trasladados desde hospitales con menos recursos:

TROMBECTOMÍAS REALIZADAS EN HOSPITALES SSPA EN 2014	
Nº trombectomías	49
Pacientes procedentes de otros centros (traslados a centros con más recursos)	13
Fibrinólisis en origen y trombectomía en destino	2
Traslados para tratamiento en destino (se realizan los dos tratamientos, fibrinólisis y trombectomía) en el hospital destino	11
Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas (datos CMBD)	Cuadro nº 10

- 140 Andalucía tiene una población de 8.421.274 habitantes y 87.598 Km² de superficie. La accesibilidad de la población andaluza a los centros hospitalarios, a raíz de la apertura de nuevos hospitales denominados Centros Hospitalarios de Alta Resolución Especializada, se ha traducido en el hecho de que el 98% de la población (90% del territorio andaluz), se localiza a menos de 40 minutos por carretera de un centro hospitalario y el 82% a menos de 20 minutos.
- 141 Los niveles de respuesta hospitalaria previstos en el Plan de Atención al Ictus, en función de la complejidad del paciente, preveían la puesta en marcha de dos hospitales unidades de referencia. Actualmente, debido a la falta de cumplimiento de esta primera fase prevista en el Plan, puede afirmarse la falta de equidad y accesibilidad de toda la población a los centros que pueden ofrecer el tratamiento más adecuado y complejo.
- 142 En el anexo 11 se exponen las isocronas de traslado de pacientes para el caso de contar con dos o con cuatro hospitales de referencia. Esta decisión debe ser adoptada por la Consejería de Salud y el SAS de forma que se garanticen los principios de igualdad y equidad en el acceso a la salud en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
- 143 Ni el PAI ni el Plan han establecido indicadores para la medición de la calidad, desde el punto de vista técnico, de la asistencia sanitaria prestada a los pacientes afectados por ictus. Por otra parte, tampoco se dispone de indicadores para conocer, de forma específica para esta patología, el grado de satisfacción de los usuarios del sistema sanitario por la asistencia recibida. Las encuestas de satisfacción elaboradas anualmente por el Instituto de Estudios Sociales de Andalucía (IESA) y el SAS, se refieren a la satisfacción por el ingreso hospitalario, sin referencia alguna a los diagnósticos por los que el paciente ha recibido asistencia.
- 144 Entre los profesionales sanitarios relacionados directamente con la atención al ictus, resulta generalizada la opinión sobre la deficiencia de recursos técnicos y humanos para atender a estos pacientes de forma integral y coordinada, la falta de formación específica en los centros de menor nivel de complejidad y la deficiente comunicación entre la asistencia primaria y la especializada.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 145** El ictus es un trastorno brusco del flujo sanguíneo cerebral que altera de forma transitoria o permanente la función de una determinada región del cerebro. Representa uno de los motivos más frecuentes de asistencia neurológica urgente y constituye un serio problema de salud pública. (§§31 y 32)

Además de provocar una elevada mortandad, también constituye la primera causa de discapacidad en países industrializados, tanto por la dependencia funcional que genera como por la pérdida de años de vida laboral. Según publicaciones consultadas, el ictus es responsable de hasta el 3-4% del gasto sanitario en España. (§33)

Las enfermedades cerebrovasculares representaron en el ejercicio 2013, tanto en Andalucía como en el conjunto de España, la segunda causa de mortalidad. En Andalucía murieron 67 personas (60 en España) por cada 100.000 habitantes. (§36)

- 146** En el ejercicio 2002 la Consejería de Salud publicó el Proceso Asistencial Integral (PAI) denominado Ataque Cerebrovascular (ACV) y en el ejercicio 2011 se aprobó el Plan Andaluz de Atención al Ictus (2011-2014), para adaptar las actuaciones sanitarias a las nuevas tecnologías y prácticas clínicas. (§§2 y 8)

5.1 Conclusiones sobre la eficacia en la consecución de los objetivos previstos en el PAI y en el Plan Andaluz de Atención al Ictus

- 147** El PAI ACV se publica en el ejercicio 2002 y no es revisado ni actualizado hasta abril del 2015. El nuevo PAI no contempla las actuaciones clínicas relacionadas con los tratamientos intra-arteriales, considerados por los especialistas clínicos como los más eficaces contra las lesiones cerebrales producidas por el ictus. (§§52 y 53)
- 148** Según se establece en el Plan de Atención al Ictus, la atención hospitalaria a esta patología se estructura en red, configurándose en tres niveles de respuesta en función de la complejidad del paciente en fase aguda: equipos de ictus, unidades de ictus y unidad de referencia (máximo nivel de especialización y complejidad). Estos se articulan y complementan para garantizar una atención adecuada que posibilite los objetivos propuestos en cuanto a accesibilidad, mortalidad y disminución de discapacidad y nivel de dependencia. A la finalización del periodo de vigencia del Plan (2014), no han llegado a implantarse en el SSPA los distintos niveles asistenciales que estaban previstos. (§§54 y 60)
- 149** Sólo cinco hospitales del SSPA³⁸ indican que disponen de una unidad física destinada específicamente a la atención al ictus en fase aguda de las 16 recomendables por el número de habitantes. La evidencia científica publicada demuestra que los beneficios que se obtienen de un ingreso precoz en una unidad de ictus, marcan la diferencia entre la dependencia y la independencia funcional del paciente³⁹ (§§61 y 63).

³⁸ Hospitales Virgen del Rocío (Sevilla), Regional Universitario de Málaga (Málaga), Virgen Macarena (Sevilla), Torrecárdenas (Almería) y Puerta del Mar (Cádiz), este último desde el mes de noviembre de 2014.

³⁹ Punto modificado por alegación presentada.

- 150** La teleasistencia es un recurso que permite paliar las desigualdades geográficas, permite la evaluación y tratamiento urgente por un neurólogo especialista, ayuda a la selección de pacientes y evita traslados innecesarios. Sólo los hospitales de San Juan de Dios y Riotinto (ambos con el Hospital Virgen del Rocío como centro de referencia) disponen de teleasistencia ("*Teleictus*"), uno de los requisitos mínimos establecidos en el Plan para ser considerados "*equipo de ictus*". A pesar de esto, en los cuestionarios remitidos a la Cámara de Cuentas todos los centros sanitarios se clasifican, al menos, como equipo ictus. (§§66 y 67)
- 151** A diferencia de lo establecido en la estrategia publicada por el SNS, en el documento andaluz no se exige que el tratamiento fibrinolítico deba estar dirigido por un neurólogo experto en esta patología.
- 152** Los nuevos tratamientos, como la trombectomía mecánica, administrado por los neurorradiólogos intervencionistas, son considerados por los especialistas vasculares como los más efectivos ante un ictus agudo. Esta especialidad no está reconocida en el catálogo de servicios de asistencia especializada en el SAS⁴⁰, aunque sí dispone de profesionales que realizan estos tratamientos en determinados hospitales de especialidades del SSPA. (§69)⁴¹
- 153** Cuatro hospitales nivel I, Virgen del Rocío, Virgen Macarena, Virgen de las Nieves y Reina Sofía se consideran unidad de referencia. No obstante, sólo éste último centro dispone de neurorradiología intervencionista las 24 horas todos los días del año, siendo este servicio un requisito imprescindible, según establece el Plan, para ser unidad de referencia. Durante el trabajo de fiscalización los responsables del Plan han manifestado que, en principio, en la estrategia del SAS no está previsto que el Hospital Reina Sofía (Córdoba) se configure como unidad de referencia.⁴²(§70)
- 154** El hecho de disponer de neurorradiología intervencionista las 24h sólo en el área de referencia del Hospital Reina Sofía, supone que el SSPA no ofrece una respuesta eficaz y efectiva a esta patología fuera del horario habitual de mañana ni en festivos y fines de semana. (§71)
- 155** A la finalización de la vigencia del Plan no ha sido creado el Registro de Ictus previsto en el mismo⁴³. (§73)
- 156** Si bien desde el SAS y la Consejería de Salud se establecen programas concretos para la prevención de factores de riesgo de la población que inciden en la presentación de esta patología, la descoordinación y falta de sistemas de información adecuados no permite una estrategia de actuación conjunta de los distintos niveles de atención sanitaria. No han funcionado regularmente las comisiones (previstas en el Plan) y tampoco los comités

⁴⁰ Mediante Resolución de la DGAS 1545/06, de 11 de diciembre, sobre catálogo de servicio/equipos funcionales de asistencia especializada en el SAS, se incorporan en la unidad de Radiodiagnóstico las especialidades de Radiología vascular, Radiología intervencionista y Neurorradiología.

⁴¹ Punto modificado por alegación presentada.

⁴² Punto modificado por alegación presentada.

⁴³ Punto modificado por alegación presentada.

provinciales de coordinación y seguimiento interniveles que, aunque no se contemplan en ese documento, fueron constituidos por los profesionales en algunas provincias. Las últimas reuniones de estos comités provinciales se celebraron en 2012⁴⁴. (§§ 76 y 80)

- 157 Los protocolos de activación del código ictus funcionan adecuadamente en todos los hospitales seleccionados, tanto si el usuario es trasladado por los servicios de emergencia sanitaria procedentes del domicilio o de atención primaria, como si el código es activado desde los servicios de urgencia hospitalaria cuando el paciente acude por sus propios medios. (§85)
- 158 En cuanto a las actuaciones de rehabilitación y reinserción de los pacientes que han sufrido un ictus agudo, no se dispone de protocolos comunes de atención para todos los hospitales del SSPA. (§86)
- 159 No hay continuidad asistencial debido a la deficiente comunicación entre los profesionales de atención hospitalaria y atención primaria. Además, el no disponer de una historia clínica común que permita conocer y realizar el seguimiento desde atención primaria a los diagnósticos y procedimientos realizados en los centros hospitalarios, una vez producida el alta del paciente, supone una dificultad añadida. (§§87 y 113)
- 160 Si el paciente no es apto para el tratamiento fibrinolítico, en todos los hospitales se desactiva el código y el registro de tiempos deja de ser prioritario, a pesar de que la opción del tratamiento endovascular (trombectomía) también es tiempo dependiente. (§91). Sin embargo, esto no significa que haya una actitud pasiva por parte de los profesionales, que continúan prestando asistencia al paciente⁴⁵.
- 161 En los hospitales que no disponen de servicio de neurología, el SSPA no cuenta con un protocolo de derivaciones específico para promover el traslado a un centro más complejo en caso de fallo del tratamiento fibrinolítico. (§92)
- 162 La única forma de conocer que se cumplen los objetivos de tiempo previstos en los protocolos de atención al ictus es la auditoría de historias clínicas. No se ha establecido ningún plan centralizado de auditorías de historias clínicas al objeto de evaluar los indicadores incluidos en el Plan. Sólo la Agencia de Emergencias Sanitarias dispone de los sistemas de información que le permite medir los tiempos de cada activación de código ictus. (§§89 y 93)
- 163 Para la evaluación de los indicadores incluidos en el Plan se contemplaba la creación de una "Comisión Asesora". Según información facilitada por los responsables de la Consejería y del SAS, ni ha sido creada ni se han evaluado los objetivos previstos en el Plan. (§96)
- 164 Los datos facilitados por los centros sobre el cumplimiento de los objetivos del Contrato Programa no se comprueban ni auditan por parte de los SSCC. Además, se han detectado errores de interpretación y cálculo en los datos enviados por los centros que no habían sido advertidos en la evaluación del Contrato Programa. No obstante, en general, los hospitales del SSPA cumplen con los objetivos previstos (§§97 a 119)

⁴⁴ Punto modificado por alegación presentada.

⁴⁵ Punto modificado por alegación presentada.

- 165 La EPES ha cumplido en el ejercicio 2014 los objetivos fijados en relación al Proceso Ictus. (§118)

5.2 Conclusiones relacionadas con la eficiencia y economía

- 166 Actualmente en Andalucía no se dispone de análisis del coste/eficiencia de las inversiones necesarias y que permitan:
- Evaluar el desarrollo y puesta en funcionamiento de la red estructural definida en el Plan: equipos, unidades y unidades de referencia.
 - Evaluar la dotación de recursos a los hospitales, según el nivel de complejidad y cartera de servicios, para garantizar el adecuado tratamiento de estos pacientes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de forma ininterrumpida, garantizando el continuo asistencial y los criterios de accesibilidad y equidad. (§§120 y122)
- 167 Aunque los costes directos imputables al tratamiento en unidades de ictus (9.472 €) pueden ser superiores al coste de hospitalización actual (5.372 €), las decisiones sobre el modelo de atención sanitaria que adopte el SSPA deben contemplar, junto a los costes sanitarios en fase aguda, los costes sanitarios y sociales (formales e informales) incurridos a lo largo de toda la vida de estos pacientes⁴⁶. (§§126 a 129)

5.3 Conclusiones relacionadas con la accesibilidad, equidad y calidad de la prestación sanitaria

- 168 La falta de implantación y desarrollo de la estructura en red formada por equipos, unidades y unidades de referencia y la ausencia de un protocolo de derivaciones, para la atención a una enfermedad tiempo dependiente, perjudica a los ciudadanos alejados de los grandes núcleos urbanos donde se dispone de hospitales con más recursos. Así, los tratamientos más complejos se concentran en dos hospitales (Reina Sofía y Virgen del Rocío), a la vez que las actuaciones sobre los ictus hemorrágicos sólo se han realizado en seis hospitales del SSPA. (§135 y 137)
- 169 Además, en los hospitales de menor nivel, que carecen de servicio de neurología, los facultativos no disponen de la formación y experiencia recomendada para garantizar el éxito de los tratamientos aplicados y, al no haberse implantado los equipos de telemedicina previstos en el Plan de Atención al Ictus, no cuentan con el apoyo de neurólogos de otros centros. (§136)
- 170 No se han establecido indicadores específicos para la medición de la calidad, desde el punto de vista técnico, de la asistencia sanitaria prestada a los pacientes afectados por ictus. Entre los profesionales sanitarios resulta generalizada la opinión sobre la falta de recursos técnicos y humanos para atender a estos pacientes de forma integral y coordinada, la falta de formación específica en los centros de menor nivel de complejidad y la deficiente comunicación entre la asistencia primaria y la especializada. (§143)

⁴⁶ Punto modificado por alegación presentada.

5.4 Recomendaciones

- 171** Para garantizar a todos los usuarios el acceso a una atención asistencial completa y de calidad y disminuir la mortalidad y el nivel de dependencia del paciente tras el ictus, desde la Consejería de Salud se debe impulsar la puesta en marcha de la red asistencial configurada en el Plan Andaluz de Atención al Ictus, el cual establece tres niveles de respuesta en función de la complejidad del paciente: equipos de ictus, unidades de ictus y unidades de referencia.
- 172** Para una adecuada toma de decisiones sobre las inversiones a realizar en el SSPA (dotar a los centros de los recursos necesarios según su clasificación y cartera de servicios para ofrecer la mejor atención posible al ictus) debe llevarse a cabo un análisis de eficiencia a largo plazo⁴⁷.
- 173** Al objeto de permitir el continuo asistencial en todos los niveles de la atención sanitaria es necesario favorecer la comunicación entre los profesionales de atención hospitalaria y atención primaria y posibilitar el acceso a una historia clínica única.
- 174** En cuanto al PAI publicado en 2015, deberían reducirse sus límites marginales y dar cabida en el mismo al ictus hemorrágico, al ictus en la infancia y, sobre todo, a las técnicas de recanalización endovascular que se vienen realizando en algunos centros del SSPA y cuya aplicación para el tratamiento de determinados ictus ha sido avalado recientemente por la evidencia científica.
- 175** Por último, se recomienda la inclusión de objetivos motivadores, medibles y alcanzables tanto en el Plan como en el PAI y en el Contrato Programa. Resulta especialmente importante para las patologías tiempo dependientes, como el ictus, la implantación de aplicaciones que permitan el registro de los tiempos.

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME PROCESO ASISTENCIAL CÁNCER DE MAMA

- 176** Se ha evaluado el nivel de implementación de las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización OE-02/2010 referido al ejercicio 2009.
- 177** El objetivo del informe consistió en concluir sobre la eficacia, eficiencia, economía, accesibilidad y equidad en la ejecución del Proceso Integral Cáncer de Mama por parte del Sistema Sanitario Público de Andalucía durante el ejercicio 2009.
- 178** **El Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama (PAICM)** se define como *las acciones sanitarias a realizar en pacientes que presentan signos y/o síntomas clínicos o hallazgos en pruebas diagnósticas con técnica de imágenes sospechosas de malignidad, procedente de cualquier nivel de asistencia: asistencia primaria (AP), atención especializada (AE), hospitalización, consultas externas, urgencias o programa de detección precoz.*

⁴⁷ Punto modificado por alegación presentada.

- 179 Para la consecución del objetivo planteado se han mantenido reuniones y se ha remitido un cuestionario a los Servicios Centrales del SAS y a la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública, por ser esta última la entidad responsable de la explotación y mantenimiento del "Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama". Las respuestas obtenidas del cuestionario han sido objeto de comprobación mediante la realización de pruebas de cumplimiento.

6.1 Nivel de implementación de las recomendaciones

- 180 En los puntos siguientes se exponen las incidencias detectadas en el informe de fiscalización y las recomendaciones propuestas tanto al Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama, como al Proceso Asistencial Integrado.

PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ (PDP)

- 181 *En el marco de un acuerdo de colaboración, iniciado en el ejercicio 1995 y suscrito en un nuevo plazo el 31 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) y el SAS realizan de forma conjunta el desarrollo del PDP en el ámbito de la CAA, con unidades de exploración fijas y móviles.*

Dadas las características del acuerdo firmado, se debe indicar que el negocio jurídico que se suscribe tiene naturaleza de contrato de servicios y no de convenio o acuerdo de colaboración, y que en el caso de haberse promovido la libre concurrencia, podrían haber sido realizados por cualquier otro proveedor de servicios radiológicos

La colaboración con la AECC finalizó el 31 de diciembre de 2010. La actividad desarrollada por la AECC en unidades fijas, fue asumida por la estructura del SAS. En el ejercicio 2010 se publicó un concurso de contratación mixta para el servicio de mantenimiento integral de las unidades móviles de exploración mamográfica adscritas al PDP del Cáncer de Mama, arrendamiento con opción de compra de mamógrafos digitales y estaciones de trabajo y servicio de realización de las exploraciones mamográficas adscritas a las unidades móviles. La adjudicación se resolvió en abril de 2011. Durante este periodo la actividad que la unidad móvil realizaba en poblaciones cercanas a hospitales comarcales fueron asumidas por el adjudicatario. El resto de municipios se reprogramaron ajustándose a la periodicidad de las exploraciones mamográficas que está establecida en 24 meses, con un margen permitido de más menos 6 meses.

- 182 *El indicador "tasa de participación global" calcula el porcentaje de mujeres que han sido exploradas, al menos una vez, con independencia del número de citaciones. No se fija como objetivo un porcentaje de participación mínimo.*

Aunque están previstos indicadores de detalle sobre la tasa de participación (exploraciones iniciales, sucesivas regulares, sucesivas irregulares), no se están explotando los datos disponibles.

En la tercera edición del PAI cáncer de mama este indicador ha sido excluido, por lo que no se fija ningún porcentaje de participación mínimo.

- 183** *No se dispone de informes de valoración del indicador sobre el porcentaje mínimo de mujeres derivadas al hospital para completar un estudio (entre el 10 y el 12% de las mujeres exploradas).*

Continúa sin disponerse de informes que valoren el grado de cumplimiento de este indicador. Sólo se realizan actuaciones puntuales ante altos porcentajes de desviaciones.

- 184** *Durante el trabajo de campo en los distritos sanitarios se ha podido comprobar que la información proporcionada sobre pacientes derivadas al hospital es incompleta e irregular. Todo ello, a pesar de que el programa tiene establecido plazos límites para la devolución activa desde el hospital de la información del proceso diagnóstico y/o terapéutico de las mujeres derivadas: 15 días para todas las pruebas diagnósticas, 15 días desde la biopsia y en caso de cánceres, 15 días desde la finalización del tratamiento oncológico.*

Las razones por las que los circuitos de información no presentan la agilidad necesaria son las siguientes:

- *No se realiza un seguimiento de las fichas no informadas o con datos incompletos.*
- *No se realizan valoraciones, por parte de los responsables de la dirección del programa, sobre los resultados alcanzados según los indicadores de tasas de detección, por lo que la función de los SSCC se limita a la agregación de los datos remitidos sin ninguna actuación de dirección y control.*

Estas debilidades de la información no permiten evaluar con la validez necesaria la eficiencia del sistema y la calidad de las lecturas.

Se ha podido confirmar que las debilidades detectadas en el informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2009 no han sido corregidas.

- 185** *Como consecuencia de las deficiencias relativas a la información sobre la tasa de detección, la histología y el tamaño de los hallazgos, los datos aportados por el Servicio de Coordinación de Desarrollos Integrales de Salud del SAS no reúnen los requisitos de integridad necesarios para medir y valorar de forma adecuada el cumplimiento del objetivo fijado.*

Actualmente se siguen detectando deficiencias de información aunque los responsables sanitarios indican que se están implementando las medidas tendentes a su corrección.

- 186** *La dirección del programa define otros objetivos de gestión que debido a la falta de información no han podido comprobarse:*

- *No se deja constancia documental de la evaluación periódica de los circuitos y los resultados del programa con la participación de los profesionales implicados.*
- *No se han realizado encuestas para conocer la opinión de las mujeres participantes en el PDPCM respecto a su funcionamiento y grado de satisfacción.*

A pesar de estar definida entre los objetivos de gestión, los responsables del programa no consideran necesaria una encuesta de satisfacción específica del mismo entre los profesionales implicados y las mujeres participantes.

- 187** *El sistema de garantía de la calidad del programa propone que se disponga de circuitos ágiles que permitan tiempos de respuesta adecuados en las principales etapas del programa:*

- *Tiempo para la lectura mamográfica: 15 días desde la realización.*
- *Tiempo de comunicación de resultados: menor o igual a 30 días desde la realización.*
- *Tiempo para la valoración adicional: entre 15 y 30 días según clasificación de los hallazgos radiológicos.*
- *Tiempo para el inicio del tratamiento: 30 días desde la confirmación diagnóstica.*

Los Servicios Centrales del SAS no disponen de información para poder verificar el cumplimiento de los tiempos de garantía en su conjunto. No obstante, en todos los centros seleccionados se ha comprobado el cumplimiento generalizado de los plazos establecidos y se ha garantizado una respuesta ágil de los servicios sanitarios.

En los SSCC sigue sin disponerse de sistemas de información que permitan medir estos tiempos.

- 188** *Resulta necesario integrar la información en una base de datos única de forma que permita la evaluación, supervisión y control de los datos, así como la obtención de indicadores de resultados y eficacia del programa.*

Actualmente la aplicación mantiene las bases de datos independientes, pero para facilitar la evaluación global del programa, anualmente la EASP agrupa toda la información en una base única.

Se trata de una Plataforma Web en la que se pueden obtener indicadores a nivel de unidad, de provincia y autonómico, todo desglosado por rangos de edad y por revisiones iniciales, sucesivas regulares y sucesivas irregulares.

- 189** *No se realizan por parte de los SSCC del SAS auditorías internas sobre los datos suministrados por los distritos sanitarios y los hospitales.*

Los SSCC siguen sin realizar auditorías al objeto de verificar los datos aportados por los distritos sanitarios y los hospitales.

- 190** *No se han realizado ni estimaciones ni cálculos económicos sobre el coste de la ejecución del PDP en el sistema sanitario público de Andalucía (implantación, desarrollo y funcionamiento), por lo que se desconoce su afectación al presupuesto e impide obtener indicadores de eficiencia y economía, así como analizar el coste-efectividad de la incorporación de las medidas de prevención y de tratamiento y conocer el coste asociado a las decisiones clínicas.*

Continúa sin realizarse ninguna estimación ni cálculo económico sobre el coste de la ejecución del PDP

PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO CÁNCER DE MAMA (PAICM)

- 191** *La información sobre los tumores detectados y los tratamientos realizados no se ajustan a un procedimiento específico. En ninguno de los hospitales que han sido objeto de análisis está previsto un circuito normalizado que revierta la información a los niveles superiores (dirección o coordinación del PAICM en el ámbito sanitario público de Andalucía. para una adecuada toma de decisiones.*

No se ha subsanado la deficiencia detectada.

- 192** *En los casos de pacientes que proceden del PDP, la documentación/información que vuelve al programa es escasa y desigual según los hospitales, por lo que los datos sobre la tasa de detección y la histología de los tumores detectados a partir del programa resultan incompletos.*

No se ha subsanado la deficiencia detectada.

- 193** *El PAICM establece una serie de indicadores de calidad para evaluar el cumplimiento de los procedimientos y sus plazos.*

Estos indicadores no se calculan globalmente por lo que no se dispone de una evaluación del funcionamiento del proceso en el conjunto del SSPA.

La deficiencia detectada no ha sido corregida.

- 194** *Actualmente no se dispone de estudios empíricos que permitan concluir sobre el objetivo de disminución de la mortalidad en un 30%*

Los responsables del proceso confirman que siguen sin disponerse de estudios empíricos.

- 195** *Al igual que en el PDP, no se ha realizado ninguna estimación ni cálculo del coste del proceso asistencial en el sistema sanitario público de Andalucía. Aunque están previstos modelos para el cálculo de los costes de los PAI (estudios realizados y publicados por la Escuela Andaluza de Salud Pública), ni los Servicios Centrales del SAS, ni la Consejería de Salud dispone de información analítica sobre el PAICM que permita conocer el peso económico de estos procesos en el presupuesto sanitario.*

Dada la falta de información económica y analítica, no resulta posible calcular indicadores de economía y eficiencia del PAICM.

Se recomienda el impulso de la Consejería de Salud para la puesta en marcha de modelos de cálculos analíticos que permitan evaluar e identificar el peso económico de los modelos de gestión integral de salud en el presupuesto del SSPA, así como evaluar la correcta utilización de los recursos disponibles.

Continúa sin realizarse ninguna estimación ni cálculo económico sobre el coste de la ejecución del PAICM.

6.2 Conclusiones sobre el seguimiento de recomendaciones del Informe Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama

- 196** El Servicio Andaluz de Salud no ha implantado las recomendaciones propuestas por la Cámara de Cuentas, por lo que el PAI Cáncer de Mama sigue adoleciendo de las mismas deficiencias que se pusieron de manifiesto en el informe elaborado en el ejercicio 2010.

7. ANEXOS

ANEXO 1

PLANES INTEGRALES Y PROCESOS ASISTENCIALES INTEGRADOS

1. PLAN INTEGRAL DE CARDIOPATÍAS DE ANDALUCÍA
 - PAI Angina estable.
 - PAI Dolor torácico genérico.
 - PAI IAM con elevación de ST.
 - PAI Síndrome coronario agudo sin elevación de ST: Angina inestable e infarto sin elevación de ST.
 - PAI Síndrome aórtico agudo.
 - PAI Tromboembolismo pulmonar.
2. PLAN DE ONCOLOGÍA DE ANDALUCÍA
 - PAI Cáncer colorrectal
 - PAI Cáncer de cabeza y cuello
 - PAI Disfonía
 - PAI Cáncer de cérvix
 - PAI Cáncer de mama
 - PAI Cáncer de piel
 - PAI Cáncer de pulmón
 - PAI Hipertrofia benigna de próstata (Cáncer de próstata)
3. PLAN ANDALUZ DE ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES RARAS
 - Grupo Procesos Atención Temprana
 - PAI Seguimiento del recién nacido de riesgo
 - PAI Trastornos del desarrollo con discapacidad intelectual
 - PAI Trastornos del desarrollo con discapacidad motora
 - PAI Trastornos del espectro autista
 - PAI Trastornos sensoriales
4. PLAN ANDALUZ DE SALUD MENTAL
 - PAI Ansiedad, Depresión y Somatizaciones
 - PAI Trastorno mental grave
 - PAI Trastorno de la Conducta alimentaria
5. PLAN ANDALUZ DE ATENCIÓN AL ICTUS
 - PAI Ictus
6. PLAN ANDALUZ DE ATENCIÓN INTEGRADA A PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS
 - PAI Atención a Pacientes Pluripatológicos
7. PLAN ANDALUZ DE CUIDADOS PALIATIVOS
 - PAI Cuidados Paliativos
8. PLAN ANDALUZ DE DIABETES
 - PAI Diabetes Mellitus
9. PLAN ANDALUZ DEL DOLOR
 - PAI Dolor crónico no oncológico
 - PAI Fibromialgia
 - PAI Artrosis de rodilla y cadera
10. PLAN ANDALUZ DEL TABAQUISMO
 - PAI a personas fumadoras
11. PLAN ANDALUZ DE ACCIDENTABILIDAD
 - PAI Atención al Trauma Grave
 - PAI Fractura de cadera

Fuente: Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

ANEXO 2

HOSPITALES SSPA POR NIVELES

Nivel I	
Reina Sofía	Córdoba
Virgen de las Nieves	Granada
Ciudad de Jaén	Jaén
Regional Universitario de Málaga	Málaga
Virgen del Rocío	Sevilla
Virgen Macarena	Sevilla
Nivel II	
Torrecárdenas	Almería
Puerta del Mar	Cádiz
Puerto Real	Puerto Real (Cádiz)
Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera (Cádiz)
Campo de Gibraltar	Algeciras-La Linea (Cádiz)
San Cecilio	Granada
C.H. Huelva	Huelva
Virgen de la Victoria	Málaga
Costa del Sol	Marbella (Málaga)
Virgen de Valme	Sevilla
Nivel III	
Poniente	El Ejido (Almería)
Infanta Margarita	Cabra (Córdoba)
San Juan de la Cruz	Úbeda (Jaén)
San Agustín	Linares (Jaén)
Nivel IV	
Norte de Almería	Huércal-Overa (Almería)
Norte de Córdoba	Pozoblanco (Córdoba)
Montilla	Montilla (Córdoba)
Baza	Baza (Granada)
Sur de Granada	Motril (Granada)
Norte de Huelva	Minas de Riotinto (Huelva)
Alto Guadalquivir	Andújar (Jaén)
Norte de Málaga	Antequera (Málaga)
Serranía de Málaga	Ronda (Málaga)
Este de Málaga	Vélez-Málaga (Málaga)
Osuna	Osuna (Sevilla)
San Juan de Dios	Bormujos (Sevilla)
Nivel V H.A.R.	
El Toyo	Almería
Puente Genil	Puente Genil (Córdoba)
Valle de Guadiato	Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)
Guadix	Guadix (Granada)
Loja	Loja (Granada)
Sierra de Segura	Puente de Génave (Jaén)
Alcaudete	Alcaudete (Jaén)
Alcalá la Real	Alcalá la Real (Jaén)
Benalmádena	Benalmádena (Málaga)
Utrera	Utrera
Écija	Écija (Sevilla)
Sierra Norte	Constantina (Sevilla)
Morón	Morón de la Frontera (Sevilla)

Fuente: Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

ANEXO 3

CUESTIONARIOS

INDICADORES PLAN ICTUS					SI	NO	N/C
¿Tiene implantado el servicio de telemedicina para la atención a los pacientes con ictus?					1	14	0
¿Se realizan actividades y programas de formación relacionas con el ictus? Identificar.					10	5	0
Nº de publicaciones, ponencias y comunicaciones a congresos relacionadas con el ictus. Identificar por año.					7	8	0
Nº de proyectos de investigación financiados con fondos públicos y privados. Identificar.					4	11	0
Demora media (horas) en la primera valoración por el médico de rehabilitación tras el ictus							
S/D	5	<24H	3	24-48H	4	>48H	3
% de mortalidad de los pacientes que han sufrido un ictus a los 6 meses del episodio.							
S/D	8	9%	1	14-16%	6		

INDICADORES DEL PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO ACV							
INDICADORES GENERALES					SI	NO	N/C
¿Existe un Equipo Coordinador de Ictus integrado por todos los dispositivos implicados en la atención al paciente con ACV, que coordine todas las actuaciones, valide las guías de actuación y haga el seguimiento de las mismas?					9	6	0
¿Existe un Coordinador local correspondiente al área sanitaria como responsable del proceso ACV? Indicar especialidad del facultativo coordinador.					13	2	0
¿El equipo de facultativos encargados de la atención al paciente durante todo el proceso ACV es siempre el mismo?					8	7	0
¿Existen hojas informativas sobre los procedimientos diagnósticos y terapéuticos y modelos de consentimiento informado, si procede?					15	0	0
¿Se evalúa el grado y calidad de cumplimentación de la documentación clínica?					10	5	0
¿Existe un sistema de información adecuado que cuantifique todas las actividades relacionadas con el proceso ACV?					5	10	0
¿Se realizan memorias de actividades docentes y de investigación?					7	8	0
INDICADORES DE URGENCIAS							
Nº pacientes con ACV que son evaluados en las 4,5 primeras horas desde el comienzo de los síntomas					Respuestas no evaluables		6
Cuantificación de pacientes con ACV en los que se ha activado el Código Ictus							6
Cuantificación de fallos en la identificación del ACV (falsos negativos y falsos positivos) por el dispositivo de atención urgente.							11
¿Existe un protocolo específico para el manejo del paciente con ACV?					14	1	
¿Existe un Plan de información estructurado para pacientes y familiares sobre lo que ha ocurrido y sus posibles causas?					6	8	1
Grado de satisfacción de los pacientes y de los familiares (encuestas genéricas).					Respuestas no evaluables		9
Grado de satisfacción de los pacientes con Ictus y de sus familiares (encuestas específicas)							0
Proporción de TC de cráneo realizadas en las primeras 4,5 horas.							
S/D		4	100%		8	80-99% 3	
Cuantificación del tiempo medio hasta completar el estudio básico del ACV (protocolo de actuación) en el área de Urgencias del Hospital.							
S/D		5	<30min	2	30-60min	4	>60min 4
Porcentaje de pacientes que permanecen en la sala general de Urgencias más de 4 horas.							
S/D		5	0-2%	3	20-50%	4	>50% 3
Porcentaje de pacientes que permanecen en la sala intermedia de Urgencias más de 8 horas.							
S/D		9	0%	2	5-14%	2	>99% 2
Porcentaje de pacientes con ictus que permanecen ingresados en observación durante un tiempo superior a 24 horas.							
S/D		6	<5%	4	5-20%	4	>20% 1
Porcentaje de pacientes a los que se monitoriza el déficit neurológico (escala canadiense) en Urgencias							
S/D		5	0%	3	6%	1	>80% 6
Mortalidad del ACV en las primeras 24 horas.							
S/D		7	<5% 8				

INDICADORES DE HOSPITALIZACIÓN							SI	NO	N/C
¿Existe una Unidad de Ictus para la hospitalización del paciente con ACV?							4	11	
¿Existe un protocolo específico para el manejo de los pacientes ingresados con ACV?							14	1	
¿Existe una hoja de valoración inicial de Enfermería?							14	1	
¿Existen programas de educación sanitaria dirigidos a los pacientes con ACV durante la hospitalización?							6	9	
¿Existe un Plan de información estructurado que permita conocer lo ocurrido y sus posibles causas al paciente y a sus familiares?							3	12	
Grado de satisfacción de los pacientes con Ictus y de sus familiares (encuestas específicas)									15
Porcentaje de pacientes en los que se inicia la rehabilitación, cuando esté indicada, en las primeras 48 horas.									
S/D	3	<50%	1	50-79%	3	80-99%	3	100%	5
Tiempo medio desde el ingreso hasta el inicio de las medidas de rehabilitación.									
S/D	4	<24H	3	24-48H	4	48-72H	2	>72H	2
Porcentaje de pacientes a los que se monitoriza el déficit neurológico (escala canadiense).									
S/D	4	0%		6		100%		5	
Porcentaje de pacientes con ACV que desarrollan complicaciones.									
S/D	8	<10%		5		40-50%		2	
Porcentaje de pacientes con ACV isquémico a los que se realiza un estudio doppler cervical.									
S/D	2	5%	1	24-32%	2	67%	1	>90%	9
Porcentaje de pacientes a los que se realiza una TC de cráneo de control (si está indicado).									
S/D	3	44%	1	83-85%		2		100%	9
Porcentaje de pacientes con sospecha de ACV cardioembólico a los que se realiza estudio ecocardiográfico.									
S/D	2	40-60%		4		100%		9	
Porcentaje de pacientes que inician tratamiento antiagregante en las primeras 48 horas.									
S/D	4	80-99%		2		100%		9	
Porcentaje de pacientes con fibrilación auricular a los que se indica la anticoagulación durante el ingreso.									
S/D	6	80-85%		2		100%		7	
Porcentaje de pacientes a los que, estando indicado, se les realiza endarterectomía o angioplastia carotídea en los 6 meses siguientes al ACV.									
S/D	5	95%		1		100%		9	
Estancia media ajustada (según estándares) del paciente con ACV (días).									
S/D	3	<1,1d	3	5-7,5d	2	7,5-10d	5	10-15d	2
Mortalidad (%) del ACV en las primeras 24 horas.									
S/D	6	0-1%	3	1-2%		3		3-4%	3
Mortalidad (%) durante el ingreso hospitalario.									
S/D	3	0-10%		6		10-20%		6	
Porcentaje de pacientes a los que se ha estimado la incapacidad neurológica tras el ACV (escala de Rankin modificada e índice de Barthel).									
S/D	4	0%	1	20%	1	80-99%	3	100%	6
Porcentaje de pacientes que inician o continúan medidas terapéuticas sobre los factores de riesgo vascular en el momento del alta de hospitalización.									
S/D	3	98%		1		100%		11	
Porcentaje de pacientes que reciben información básica sobre educación sanitaria y continuación de cuidados tras el ACV.									
S/D	5	75-80%		3		100%		7	
Grado de cumplimiento de la guía de actuación del ACV en hospitalización.									
S/D	10	85%		1		100%		4	
Cuantificación de informes de asistencia y resoluciones de problemas específicos por parte del Trabajador Social (relación entre pacientes valorados y pacientes a los que se ha realizado algún tipo de intervención social).									
S/D	12	60%	1	80%		1		100%	1
Grado de satisfacción de los pacientes y de los familiares (encuestas genéricas).									
S/D	11					>85%		4	
INDICADORES DE CONSULTAS EXTERNAS									
No se incluyen estos indicadores porque el nivel de respuesta de los hospitales ha sido de un 33%.									

Nota: Los hospitales Virgen del Rocío y Virgen Macarena han sido considerados como un único centro.

Fuente: Elaboración CCA

ANEXO 4

REQUISITOS SEGÚN NIVEL DE LOS HOSPITALES

	NIVEL HOSPITAL		
	EQUIPO	UNIDAD	UD.REFERENCIA
ATENCIÓN HOSPITALARIA	III y IV	I y II	al menos 2
UNIDADES O SERVICIOS			
Cuidados Críticos y Urgencias	x	x	x
Medicina Interna	x	x	x
Radiología	x	x	x
Rehabilitación	x	x	x
Laboratorio y Análisis Clínico	x	x	x
Profesionales de enfermería con competencia	x	x	x
Trabajador social	x	x	x
Neurología o Neurociencias		x	x
Radiología diagnóstica			x
Radiología (neurorradiología) intervencionista			x
Neurocirugía			x
Cirugía vascular			x
REQUISITOS MINIMOS			
Equipo multidisciplinar coordinado competente	x	x	x
UCI 24 horas	x	x	x
TC 24 horas	x	x	x
Servicio de Urgencia 24 h	x	x	x
Laboratorio de Urgencia 24 h	x	x	x
Transporte sanitario a hosp.alta tecnol.	x	x	x
Teleasistencia	x	x	x
Neurólogo 24 h		x	x
Teleasistencia 24 h		x	x
Radiología (neurorradiología) intervencionista 24h/365días			x
Neurocirugía 24h/365días			x
Cirugía vascular disponible			x
CARTERA DE SERVICIOS			
Activación código ICTUS	x	x	x
- Valoración clínica del paciente	x	x	x
- Análisis sanguínea	x	x	x
- TC craneal	x	x	x
- Valorac. e inicio tratamiento	x	x	x
*Tto. Fibrinolítico con rTPA-i.v.	x	x	x
*Tto. Antitrombótico	x	x	x
*Otros	x	x	x
Identificación y tratamiento de las complicaciones más frecuentes	x	x	x
Cuidados de enfermería según necesidades	x	x	x
Valoración grado de discapacidad e inicio rehabilitación precoz	x	x	x
Coordinación y Apoyo a Equipos Ictus mediante telemedicina		x	x
Ateromatosis carotídea: endarterectomía, angioplastia carotídea			x
Oclusión aguda arteria carotídea interna extracraneal: tratamiento endovascular			x
Aneurismas y malformaciones arteriovenosas intracraneales			x
Vasoespasma intracraneal			x
Reperfusión y recanalización intraarterial. Trombolisis mecánica			x
Hemorragias intracerebrales			x
Hipertensión intracraneal			x
Infarto maligno de la cerebral media			x
Cirugía cardiovascular			x

Fuente: Plan Andaluz de Atención al Ictus

ANEXO 5

DEFICIENCIAS DE LOS CENTROS SANITARIOS EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN

De los cuestionarios cumplimentados por los hospitales en julio de 2014, a requerimiento de los servicios centrales del SAS, se obtiene la siguiente información^{48 49}:

- Cada hospital se ha autclasificado en función de los recursos y cartera de servicios que ofrece. Así:
 - o De los 6 hospitales clasificados como nivel I, 4 de ellos se consideran unidad de referencia (V. Rocío, V. Macarena, V. Nieves y Reina Sofía), uno se considera unidad (Regional Universitario de Málaga), y otro se considera equipo (Jaén).
 - o De los 9 hospitales de nivel II, 1 (Puerta del Mar) se considera unidad de referencia, 3 se consideran unidad (Torrecárdenas, Jerez y Valme) y los 5 restantes se clasifican como equipos.
 - o Todos los hospitales de nivel III y IV se consideran equipos.
- Ningún hospital cumple actualmente con los requisitos mínimos para ser considerado como unidad de referencia:
 - o Solo los hospitales Virgen del Rocío, San Juan de Dios y Riotinto tienen teleasistencia, recurso necesario para todos los niveles establecidos para el tratamiento al ictus (equipo, unidad y unidad de referencia).
 - o Únicamente Reina Sofía dispone de neurorradiología intervencionista las 24h, requisito necesario para ser unidad de referencia.
- Sólo disponen de unidad de ictus, entendida como espacio físico delimitado, los hospitales Virgen del Rocío (Sevilla), Regional Universitario de Málaga (Málaga), Virgen Macarena (Sevilla), Torrecárdenas (Almería) y Puerta del Mar (Cádiz).
- En el Hospital de Jaén, que se considera equipo, pese a tener unidad de Neurociencias y ser de nivel I, la fibrinólisis es llevada a cabo por los médicos intensivistas y no por los neurólogos, como en el resto de hospitales de nivel I.
- Puerta del Mar se considera unidad de referencia, a pesar de que, a la fecha del cuestionario, no prestaban dos de los tratamientos requeridos para ser considerado como tal.
- Los hospitales de Jerez y Valme, aunque se consideran unidad, no disponen de neurólogo (de presencia física o guardia localizada) durante las 24h.
- El Plan establece que en todos los hospitales debe haber trabajador social. No disponen de este profesional los siguientes 5 hospitales: Puerto Real, Poniente, San Juan de la Cruz, Montilla y Alto Guadalquivir. No contestan Valme, Baza y Norte de Huelva.
- Igualmente se establece que en todos los hospitales debe haber personal de enfermería con competencias para tratar esta enfermedad. No disponen de este profesional los siguientes 3 hospitales: Punta Europa, Poniente y San Juan de la Cruz. No contestan Valme y Baza.
- En cuanto al resto de unidades o servicios con los que debe contar todo hospital:
 - o No tienen UGC Medicina Interna: Regional Universitario de Málaga, Jaén, V. Victoria y V. Valme.
 - o No disponen de UGC de Laboratorio y Análisis Clínico, pero sí afirman tener Laboratorio las 24h: Valme y Punta Europa. Baza no contesta.
 - o No cuenta con UGC Rehabilitación el Hospital de Poniente.
- Dependiendo del hospital, la valoración clínica del paciente y la fibrinólisis IV la pueden realizar el neurólogo, el intensivista, el internista o el médico de urgencias. La misma se lleva a cabo en UCI, Urgencias, Observación, Planta Medicina Interna, Planta Neuro o Unidad Especial Ictus.

⁴⁸ En el trámite alegaciones el SAS informa que los hospitales Regional Universitario de Málaga, Jaén, V. Victoria y V. Valme disponen de UGC Medicina Interna.

⁴⁹ En el trámite alegaciones el SAS informa que los hospitales Valme, Punta Europa y Baza disponen de UGC de Laboratorio y Análisis Clínico.

ANEXO 6

ICTUS Y TRATAMIENTOS REALIZADOS EN LOS HOSPITALES SSPA EN 2014

Hospital	TOTAL				% por tipo ictus			Ttos isquémicos		Ttos
	Hem	Isq	AIT	ACV	Hem	Isq	AIT	Fibr IV	Tromb	hem
AH REINA SOFÍA	386	721	111	1.218	32%	59%	9%	61	32	28
AH VIRGEN DEL ROCÍO	457	532	83	1.072	43%	50%	8%	71	11	78
AH VIRGEN MACARENA	173	745	130	1.048	17%	71%	12%	60	-	-
AH VIRGEN DE LAS NIEVES	387	514	70	971	40%	53%	7%	51	-	30
CH HUELVA	154	568	229	951	16%	60%	24%	14	-	-
AH MÁLAGA	313	411	78	802	39%	51%	10%	24	2	46
AH TORRECÁRDENAS	233	438	85	756	31%	58%	11%	24	-	23
AH VIRGEN DE LA VICTORIA	117	524	90	731	16%	72%	12%	19	1	-
CH JAÉN	198	353	148	699	28%	51%	21%	12	-	2
AH DE VALME	82	435	129	646	13%	67%	20%	24	-	-
AH JEREZ DE LA FRONTERA	81	369	102	552	15%	67%	18%	15	-	-
AH PUERTA DEL MAR	240	266	40	546	44%	49%	7%	10	2	27
AH SAN CECILIO	79	310	100	489	16%	63%	20%	4	1	-
AH PUERTO REAL	109	273	100	482	23%	57%	21%	10	-	-
H COSTA DEL SOL DE MARBELLA	62	348	54	464	13%	75%	12%	8	-	-
AGS CAMPO DE GIBRALTAR	83	379	87	549	15%	69%	16%	19	-	-
AH INFANTA MARGARITA	35	200	82	317	11%	63%	26%	5	-	-
AH SAN JUAN DE LA CRUZ	40	253	17	310	13%	82%	5%	3	-	-
AH SAN JUAN DE DIOS	36	211	59	306	12%	69%	19%	5	-	-
AGS NORTE DE ALMERÍA	26	199	60	285	9%	70%	21%	2	-	-
H PONIENTE-	21	214	40	275	8%	78%	15%	10	-	-
AGS OSUNA	47	191	18	256	18%	75%	7%	2	-	-
AH LA AXARQUÍA	63	171	12	246	26%	70%	5%	4	-	-
AGS SUR DE GRANADA	38	167	26	231	16%	72%	11%	6	-	-
AGS NORTE DE MÁLAGA	46	134	11	191	24%	70%	6%	2	-	-
AH SAN AGUSTÍN	37	122	30	189	20%	65%	16%	6	-	-
AGS SERRANÍA DE MÁLAGA	25	137	24	186	13%	74%	13%	7	-	-
H AG DE ANDÚJAR -	13	105	33	151	9%	70%	22%	2	-	-
AH RIOTINTO	22	107	20	149	15%	72%	13%	1	-	-
AH BAZA	12	115	19	146	8%	79%	13%	6	-	-
AGS NORTE DE CÓRDOBA	14	94	17	125	11%	75%	14%	1	-	-
H MONTILLA -	10	83	29	122	8%	68%	24%	0	-	-
HAR GUADIX -	8	48	12	68	12%	71%	18%	-	-	-
HAR MORÓN DE LA FRONTERA-	1	15	18	34	3%	44%	53%	-	-	-
HAR VALLE DEL GUADIATO	-	21	9	30	-	70%	30%	-	-	-
HAR SIERRA DE SEGURA	6	17	3	26	23%	65%	12%	-	-	-
HAR PUENTE GENIL-	3	6	3	12	25%	50%	25%	-	-	-
HAR EL TOYO -	1	2	6	9	11%	22%	67%	-	-	-
HAR ALCAUDETTE	-	3	1	4	-	75%	25%	-	-	-
HAR SIERRA NORTE DE SEVILLA	-	3	1	4	-	75%	25%	-	-	-
HAR UTRERA	-	4	-	4	-	100%	-	-	-	-
HAR ÉCIJA	-	-	1	1	-	-	100%	-	-	-
TOTAL	3.659	9.808	2.187	15.654	23%	63%	14%	488	49	234

Hem: Hemorrágico. **Isq:** Isquémico. **AIT:** Ataque isquémico transitorio. **Fibr:** Fibrinólisis **Tromb:** Trombectomía. **Ttos:** Tratamientos

Fuente: CMBD. Nota: Estos datos se han contrastado con algunos de los hospitales y se han detectado diferencias significativas (Anexo 10)

ANEXO 7

COSTES HOSPITALARIOS DEL ICTUS EN ESPAÑA

Costes unitarios (€, 2011) y consumo de los principales recursos

Recurso	Nº pacientes / nº pacientes total	Coste unitario
Coste cama servicio de neurología (coste por día)	321/321	594,00
Estancia UCI (coste por día)	4/321	1.149,41
Coste unidad de ictus (coste por día)	321/321	891,00
Trombólisis	83/321	953,60
Duplex TSA	248/321	66,86
Electrocardiograma	257/321	20,34
TAC cerebral sin contrastes	297/321	84,85
Bioquímica de urgencias	318/321	8,19
Hemograma	318/321	8,93
Ambulancia medicalizada (transporte código ictus activo)	167/321	920,32

Nota: en el estudio participaron 321 pacientes de 16 Unidades de Ictus

Costes promedio por paciente con ictus durante la hospitalización

Recurso	Coste medio (€)
Tratamiento farmacológico	264,39
Estancia hospitalaria	6.976,26
Estancia en UCI	128,91
Pruebas de laboratorio	164,76
Pruebas de imagen	821,86
Terapias específicas	519,12
Terapias de soporte	105,26
Transporte al alta	12,76
Transporte (código ictus activado)	478,79
TOTAL	9.472,11

Fuente: "Costes Hospitalarios del Ictus en España. Estudio CONOCES", presentado en XXXII Jornadas de Economía de la Salud. Bilbao 15-18 mayo 2012

ANEXO 8

RESUMEN DE ESTUDIOS NACIONALES DE COSTE DE ICTUS

Estudio	Tipo de coste y perspectiva	Coste por paciente anual	Año de estimación
Carod et al.	Perspectiva del sistema nacional de salud. Costes directos	Por grupos de diagnóstico (en el primer año tras el primer ataque de ictus): Infartos totales de la circulación anterior: 3.561€/año Hemorragias intracraneales: 2.885€/año Infartos lacunares: 2.394€/año Infartos parciales de la circulación anterior: 2.332€/año Infartos de la circulación posterior: 1.132€/año	1996
Begiristain et al.	Perspectiva social. Costes directos	Según grado de dependencia del paciente: Leve: 12.808 €/año Moderado: 17.018 €/año Severo: 18.711 €/año	2000
López-Bastida et al.	Perspectiva social. Costes directos, informales e indirectos	Primer año: 13.826 €/año Segundo año: 8.945 €/año Tercer año: 7.739 €/año	2004

Fuente: Los costes de los cuidados informales asociados a enfermedades neurológicas discapacitantes de alta prevalencia en España (N. Jorgensen et al). *Neurología* 2008; 23(1):29-39

ANEXO 9

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA (€)

RRHH NECESARIOS PARA UNA UNIDAD DE REFERENCIA	COSTE ANUAL	PERSONAL NECESARIO	COSTE TOTAL
Coste de 1 FEA (retribuc anual de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00	62.349	4	249.397
Coste de 1 DUE (Retribuciones y Seg.Soc.)	36.009	4/Compartidas	72.018
Coste guardia DUE 365 días	75.666	1	75.666
Coste de 1 Celador	17.900	1	17.900
Coste de una Guardia Localizada de un Neurorradiólogo intervencionista (días laborales de lunes a viernes 17h (de 15.00 a 8:00) y sábados, domingos y festivos las 24h.	61.723	1	61.723
Coste de un Neurólogo de continuidad asistencias, todas las tardes laborales de lunes a viernes (de 15:00 a 20:00)	47.745	1	47.745
Coste de una Guardia localizada de un Neurólogo (días laborales de lunes a viernes 10h y sábados, domingos y festivos las 24h.	47.234	1	47.234
Total Costes de Personal			571.683

Cálculo del coste del Tratamiento de Trombolisis en el Hospital Reina Sofía de Córdoba	Coste unitario €	Nº Tratamientos	Coste total
Coste de los viales de Rt-pA en los casos de trombolisis intravenosas (25) y mixta (26) (un vial de 50 mg y uno de 20 mg).	598	51	30.498
Coste aproximado de los materiales en los casos de trombolisis intra-arterial (37) y mixtas (26).	6.000	63	378.000

Coste estancia media de un paciente con ICTUS ⁽¹⁾ en un hospital de Nivel I			
	Nº Días	Coste día	Total Coste Estancia
Estancia en UCI	2 - 3	1.678	4.195
Estancia en Neurología	10	356	3.560
	12 - 13		7.755

(1) No incluye coste de los tratamientos

Fuente: Elaboración CCA con datos aportados por el Hospital Reina Sofía.

ANEXO 10

DIFERENCIAS DETECTADAS EN EL Nº TRATAMIENTOS PARA EL ICTUS REALIZADOS EN LOS HOSPITALES

Hospital	Fibrinólisis IV				Trombectomía				Ttos para ictus hemorrágicos			
	S/CMBD	S/ Hospital	Diferencias	S/CMBD	S/ Hospital	Diferencias	S/CMBD	S/ Hospital	S/CMBD	S/ Hospital	Diferencias	Diferencias
H. Reina Sofía (Córdoba)	61	51	10	32	63	-31	28	s/d	28	s/d	-	-
H. Virgen del Rocío (Sevilla)	71	s/d	-	11	21	-10	78	s/d	78	s/d	-	-
H. Virgen de las Nieves (Granada)	51	49	2	0	7	-7	30	69	30	69	-39	-39
H. Málaga	24	29	-5	2	s/d	-	46	s/d	46	s/d	-	-
H. Torrecárdenas (Almería)	24	25	-1	0	s/d	-	23	s/d	23	s/d	-	-
H. Jaén	12	10	2	0	s/d	-	2	s/d	2	s/d	-	-
H. Valme (Sevilla)	24	14	10	0	s/d	-	0	s/d	0	s/d	-	-
H. Jerez de la Frontera	15	17	-2	0	s/d	-	0	s/d	0	s/d	-	-
H. Puerta del Mar (Cádiz)	10	10	0	2	s/d	-	27	s/d	27	s/d	-	-
H. Puerto Real	10	2	8	0	s/d	-	0	s/d	0	s/d	-	-
H Costa del Sol de Marbella	8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. San Juan de la Cruz (Úbeda)	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. San Juan de Dios (Aljarafe)	5	9	-4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. San Agustín (Linares)	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota: se incluyen los hospitales de los que se han obtenido datos directamente del centro.

Fuente: CCA con datos aportados por el CMBD y por los hospitales.

ANEXO 11

CRONAS DE TRASLADO DE PACIENTES PARA 2 Ó 4 HOSPITALES UNIDADES DE REFERENCIA

Hospitales	Población referencia	2 UNIDADES REFERENCIA				4 UNIDADES REFERENCIA							
		V. Rocío		V. Nieves		V. Rocío		HG Málaga		Reina Sofía		V.Nieves	
		T	km	T	km	T	km	T	km	T	km	T	km
ALMERÍA	681.479												
H. Torrecárdenas	223.272			1:35	154							1:35	154
H. de Poniente-El Ejido	254.911			1:31	139							1:31	139
H. La Inmaculada (N de Almería)	133.453			2:05	212							2:05	212
HAR El Toyo	69.843			1:40	164							1:40	164
CÁDIZ	1.166.384												
H. Jerez de la Frontera	242.950	1:00	95			1:00	95						
H. Puerta del Mar	208.079	1:15	119			1:15	119						
H. Puerto Real	200.346	1:08	110			1:08	110						
H. La Línea y P.Europa (C.Gibraltar)	258.090	1:58	192					1:30	127				
H. C. Virgen del Camino	92.330	1:13	99			1:13	99						
H. G. C. Sta. María Del Puerto	107.558	1:17	109			1:17	109						
H.C.Virgen de las Montañas	57.031	1:04	83			1:04	83						
CÓRDOBA	782.695												
H. Reina Sofía	461.319	1:28	142							-	-		
H. de Montilla	61.513	1:40	140							0:38	48		
H. Infanta Margarita (Sur Córdoba)	152.482	1:53	165							0:50	79		
H. Valle Pedroches (Nort Córdoba)	53.518	2:21	219							1:07	83		
HAR de Puente Genil	29.929	1:28	131							0:48	69		
HAR Valle del Guadiato	23.934	2:13	202							1:00	83		
GRANADA	928.921												
CH Universitario de Granada	630.656			-	-							-	-
H. de Baza (Norte de Granada)	68.773			1:05	101							1:05	101
H. Santa Ana (Sur de Granada)	131.747			0:50	65							0:50	65
HAR de Guadix	45.032			0:40	52							0:40	52
HAR de Loja	52.713			0:45	53							0:45	53
HUELVA	518.809												
C.H. Univ. de Huelva	449.976	0:58	92			0:58	92						
H. Riotinto (Norte de Huelva)	68.833	1:10	88			1:10	88						
JAÉN	638.935												
C.H. de Jaén	248.535			1:02	93							1:01	93
HAR de Alcalá la Real	28.744			0:50	50							0:51	50
H. Alto Guadalquivir de Andújar	63.333			1:28	136					0:51	81		
H. San Agustín (Norte de Jaén)	129.179			1:21	136					1:15	122		
H. San Juan Cruz (Norte de Jaén)	133.101			1:39	146					1:34	148		
HAR de Alcaudete	10.883			1:11	73					1:16	89		
H. de Alta Sierra de Segura	25.160			2:29	233					2:25	220		
MÁLAGA	1.570.348												
H. Regional U. de Málaga	344.862			1:22	126								
H. Virgen de la Victoria	475.636			1:20	127			-	-				
H. Costa del Sol	359.384			1:48	179			0:42	59				
H. Antequera (Norte de Málaga)	106.447			1:03	92			0:44	58				
H. Axarquía (Este de Málaga)	139.796			1:16	118			0:33	41				
H. Serranía	84.458			2:00	175			1:18	98				
HAR de Benalmádena	59.765			1:27	140			0:21	20				
SEVILLA	1.911.999												
H. Virgen del Rocío	554.998	-	-			-	-						
H. Virgen Macarena	483.297	0:17	6			0:17	6						
H. Virgen de Valme (Sur de Sevilla)	350.120	0:13	5			0:13	5						
H. San Juan de Dios. Consorcio	274.729	0:18	14			0:18	14						
H. La Merced	115.938	1:01	90			1:01	90						
HAR de Écija	54.619	1:03	92			1:03	92						
HAR de Morón de la Frontera	s/d	0:56	65			0:56	65						
HAR de Utrera	58.182	0:29	31			0:29	31						
HAR Sierra Norte	20.116	1:10	93			1:10	93						

Fuente: Elaboración CCA

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ALEGACIONES Nº	ADMITIDAS		NO ADMITIDAS	TOTAL
	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación, evidencia, falta documentación, etc.	
1			X	
2			X	
3			X	
4		X		
5			X	
6			X	
7			X	
8			X	
9			X	
10		X		
11			X	
12		X		
13		X		
14		X		
15		X		
16			X	
17			X	
18		X		
19			X	
20			X	
21			X	
22			X	
23	X			
24			X	
25			X	
26		X		
27			X	
28			X	
29			X	
30		X		
31			X	
32			X	
33			X	
34			X	
35			X	
36			X	
37			X	
38			X	
39			X	
40			X	
41			X	
42			X	
43			X	
44			X	
45			X	
SAS	1	9	35	45

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 59 (NO ADMITIDA)

Consideramos que la afirmación de este punto no tiene referencia objetiva, ni conocemos la fuente de la misma. Adicionalmente, no es correcta la afirmación relativa a la ausencia de clasificación de los hospitales dado que en base a la actual clasificación de los centros del Servicio Andaluz de Salud en los niveles que se incluyen en el anexo 2 del informe provisional, y los criterios de ubicación de equipos, unidades de ictus y unidades de referencia que se citan en el párrafo nº 54, se obtiene la clasificación, tal y como la propia Cámara de Cuentas expone en el esquema incluido en el párrafo número 57. Otra cuestión es que no se haya emitido un documento oficial en el que se plasme tal clasificación.

Por lo tanto proponemos retirar este punto

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La afirmación contenida en el punto 59 del informe provisional se fundamenta en las siguientes fuentes de evidencia obtenidas durante el trabajo de fiscalización:

- Escrito del Director General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, de fecha 17 de julio de 2014, dirigido al Defensor del Pueblo en relación con una queja de oficio relativa a una **denuncia aparecida en los medios de comunicación, referente a la falta de medios para la realización de una técnica terapéutica en fin de semana.**

En el referido escrito, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, tras hacer una breve descripción del Plan Andaluz de Ictus, expone la situación en que se encuentra en ese momento la implantación del Plan:

Situación actual. *En la fase aguda la atención hospitalaria se realiza, en un primer nivel de complejidad en los Equipos de Ictus que se localizan en todos los hospitales que atienden pacientes con ictus y en un segundo nivel, en Unidades de Ictus que actualmente están en fase de desarrollo con el objetivo de disponer de al menos una por provincia. Actualmente en Andalucía hay 3 Unidades de Ictus: Hospitales Virgen del Rocío, Macarena y Regional de Málaga. Próximamente entrará en funcionamiento una cuarta, la Unidad de Ictus del Hospital Puerta del Mar. El nivel de Unidades de Referencia está en fase de desarrollo.*

Con objeto de disponer de una información totalmente actualizada de la situación y disponibilidad de recursos en los centros del SSPA, se está procediendo mediante el envío de unos cuestionarios, a la actualización de la información lo más exhaustiva posible, que cumplimentará la que ya se solicitó al inicio de la implantación del Plan. Una vez procesada esta información se utilizará tanto para la toma de decisión como para la priorización en la aportación de recursos si fuera necesario. (...)

Igualmente existe una iniciativa (teleictus) que está implantada en el hospital Virgen del Rocío para su comunicación con los hospitales de San Juan de Dios del Aljarafe y del AGS Norte de Huelva que permite la comunicación visual de los profesionales de ambos hospitales, del paciente y la visualización de las imágenes del TAC.

Desde el Plan Andaluz de Atención al Ictus se prioriza esta actividad y, cuando sea posible, se extenderá a otros centros, ya que ha demostrado que mejora los resultados de los pacientes que han tenido un ictus.

- Entrevistas y reuniones con los interlocutores nombrados por la Administración sanitaria durante el desarrollo del trabajo de fiscalización: las restricciones de recursos presupuestarios fueron las causas esgrimidas por estos responsables para justificar el bajo nivel de implantación de las medidas contenidas en el Plan Andaluz de Atención al Ictus una vez finalizado el periodo que previsto en el mismo (2010-2014).

En cuanto a la referencia que hace el SAS en su alegación a los puntos 54 y 57, los criterios que se citan en los mismos son los contenidos en el Plan y en la *Estrategia en ictus del Sistema Nacional de Salud*, pero, como se expone en el punto 60, y coincidiendo con las manifestaciones de los propios responsables sanitarios y el contenido de la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz, dichos niveles asistenciales no han llegado a implantarse.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 85 (NO ADMITIDA)

Proponemos que se recoja entre las conclusiones del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido del punto 85 ya se recoge en las conclusiones del informe, en concreto en el punto 157:

“Los protocolos de activación del código ictus funcionan adecuadamente en todos los hospitales seleccionados, tanto si el usuario es trasladado por los servicios de emergencia sanitaria procedentes del domicilio o de atención primaria, como si el código es activado desde los servicios de urgencia hospitalaria cuando el paciente acude por sus propios medios. (§85)”

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 106 (NO ADMITIDA)

Con respecto a la hipótesis de posibles complicaciones plasmada por la Cámara de Cuentas sobre la base de opiniones, procede señalar:

1º) En todos los centros los equipos multiprofesionales que atienden a estos pacientes están formados para el diagnóstico y tratamiento.

2º) Se realizan los tratamientos fibrinolíticos a los pacientes que llegan en tiempo adecuado y que cumplan los criterios para la realización de fibrinólisis.

Finalmente, destacar que durante el año 2015, con los datos hasta el mes de septiembre, se observa un aumento de las fibrinolisis realizadas

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones presentadas por el organismo no contradicen lo expuesto en el informe:

- *Los equipos están formados para el diagnóstico y tratamiento.* En el punto 106 se alude a **la práctica y experiencia**, pero en ningún caso se pone en duda **la adecuada formación de los profesionales en sus respectivas especialidades**.
- *Se realizan los tratamientos a los pacientes que cumplan los criterios.* En el informe se detalla el número de fibrinolisis realizadas pero **no se valoran las causas clínicas de los tratamientos realizados o de los potenciales que pudieran haber sido realizados**.
- *Durante el ejercicio 2015 se observa un aumento de las fibrinolisis realizadas.* El periodo objeto de fiscalización es 2014, no se ha podido valorar los motivos por los que aumentan los tratamientos fibrinolíticos realizados al quedar **fuera del alcance temporal del trabajo**.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 120, 121, 122, 125 Y 126 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

El Sistema de Contabilidad Analítica del SSPA (COAN) se configura como un sistema de control de gestión por centros de responsabilidad en los ámbitos de Atención Hospitalaria y Primaria, centros con un responsable único que debe actuar de interlocutor en los procesos de negociación del que derivan sus objetivos anuales de gestión.

En Atención Hospitalaria, COAN permite obtener información de costes por centro de responsabilidad y por línea de actividad asistencial. Además, en las líneas asistenciales de Hospitalización y Cirugía Mayor Ambulatoria, dispone del coste por proceso, entendiendo este último como el coste medio de todos los pacientes que han sido dados de alta en un determinado GRD, en función de los pesos medios de cada GRD.

De forma más concreta, COAN ofrece el “coste por punto GRD” para cada Hospital y año como la división de la suma de los costes totales reales imputados en las líneas de hospitalización de las diferentes especialidades, entre la suma de los “puntos GRD” registrados en las mismas según datos suministrados por el CMBD. Este indicador se puede interpretar como el coste medio de un punto GRD.

Para ofrecer una aproximación del coste medio de un GRD concreto, basta con multiplicar su peso correspondiente (según la versión actualizada del agrupador APGRD -en 2014, la versión 27.0-) por el “coste por punto GRD”.

Así pues, para realizar la estimación del coste de hospitalización de un paciente con ACV en el SSPA, se pueden utilizar datos de COAN para cada Hospital y año 2014, en lugar de utilizar el coste medio estimado por paciente hospitalizado en el SNS del 2010.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información aportada en la fase de alegaciones no contradice la expuesta en el informe de fiscalización: *“El sistema de contabilidad analítica disponible (COAN hyd) permite calcular, entre otros, el coste medio de la estancia en UCI y el coste de medio de hospitalización por servicios, pero no permite conocer los costes correspondientes a los pacientes hospitalizados según los distintos diagnósticos.”* (punto 121 informe provisional)

El coste medio por punto GRD para cada hospital del SSPA que se indica en la alegación no ha sido informado durante los trabajos de campo en las distintas reuniones mantenidas con los responsables del COAN. Tampoco aparece en ninguna de las publicaciones a las que se ha tenido acceso para la realización del trabajo de fiscalización.

Por ello y atendiendo a los argumentos presentados por el SAS, se toman para los cálculos los pesos GRD del Sistema Nacional de Salud y el coste por GRD (ambos datos referidos a 2013, cuya publicación se ha realizado en septiembre de 2015 con posterioridad al trabajo de campo) y se modifican los puntos 121, 125 y 126 y los cuadros nº 8 y 9 del informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 134 (NO ADMITIDA)

Si bien en la actualidad aún no está desarrollado plenamente un sistema de información centralizado del Plan, no obstante cada centro dispone de información sobre:

- Número de casos
- Fibrinólisis realizadas
- Complicaciones
- Tiempos en las distintas fases del proceso.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El organismo admite el hecho expuesto en el informe. Los indicadores a los que se refiere el punto alegado deben ser independientes de los que pueda disponer cada uno de los centros hospitalarios.

En el informe se hace referencia a la información que debe elaborar, conocer y publicar el organismo como responsable de la gestión sanitaria del SSPA.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 136 (NO ADMITIDA)

Los profesionales que atienden a los pacientes disponen de formación y experiencia para la aplicación de estos tratamientos, como se puede observar en buenos resultados en cuanto a las pocas complicaciones que tiene la aplicación del procedimiento. Adicionalmente se está trabajando para la implantación de la telemedicina en el conjunto de hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La observación que se hace en el informe sobre la formación y experiencia de los facultativos debe entenderse en relación con la **especialidad clínica del los profesionales**.

Como se expone en el punto 47 del informe, en la Estrategia en Ictus del SNS y en los planes de otras comunidades autónomas el tratamiento fibrinolítico debe estar dirigido por un neurólogo experto.

Por otra parte, dado el reducido número de tratamientos fibrinolíticos practicados en los hospitales de menor nivel, los profesionales de estos centros disponen de poca experiencia en la práctica de estos tratamientos. Estas consideraciones han sido expuestas durante el trabajo de campo por los propios facultativos que atienden a los pacientes con ictus agudo.

En cuanto a la falta de implantación de los equipos de telemedicina, el SAS admite el hecho expuesto en el informe:

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 141 (NO ADMITIDA)

Actualmente se están celebrando reuniones con todos los centros en los que se está trabajando en la ordenación de las unidades de referencia, planteándose la constitución de las previstas en el Plan e incluso de dos más, con los que podríamos disponer de cuatro unidades de referencia que estarían plenamente operativas durante el próximo año.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El organismo se limita a informar en su alegación de los trabajos que se están llevando a cabo para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el punto 141 del informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 144 (NO ADMITIDA)

Consideramos que las afirmaciones que se comentan en este punto son juicios de valor e impresiones de algunos profesionales. En relación a la falta de continuidad entre atención primaria y hospital, reiteramos la información de que el 100% de los médicos de atención Primaria tienen acceso al informe de alta de los profesionales del hospital.

Por lo tanto proponemos retirar este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a la consideración de las opiniones de los profesionales como juicios de valor, hay que remitirse a lo establecido en las normas de auditoría aplicables para ratificar su validez como prueba válida de auditoría y evidencia adecuada y suficiente. En concreto, en la ISSAI 3000⁵⁰ *Normas y directrices para la fiscalización operativa*: evidencia testimonial obtenida mediante entrevistas o cuestionarios.

El análisis de múltiples fuentes independientes ha sido el método utilizado para la confirmación de esta evidencia: Se han mantenido reuniones de trabajo en los responsables sanitarios en los SSCC del SAS, se han enviado cuestionarios y se han realizado pruebas de auditoría en seis hospitales del SSPA. Otra confirmación del contenido ha sido el escrito dirigido por la Dirección General de Atención Sanitaria que ha sido la base de la resolución del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de enero de 2015.

⁵⁰ Desarrolla la ISSAI-ES 300. Tal como se indica en el punto 29 del informe, los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

En cuanto a la falta de continuidad entre atención primaria y especializada, sería necesaria una historia digital única. A los profesionales les resulta insuficiente, para una adecuada continuidad asistencial, el acceso desde AP, exclusivamente, al informe de alta hospitalaria.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 147 (NO ADMITIDA)

El Proceso Ictus se publica en abril de 2015, después de haber sido revisado por las Sociedades Científicas, incluida la Sociedad Andaluza de Neurología. Precisamente coincide con las primeras y recientes publicaciones sobre terapia endovascular de 2015 referidas en la página 10 (pie de página 15) del Informe Provisional. Justo las anteriores publicaciones en revistas de muy elevado prestigio internacional como New England Journal of Medicine ponían en duda las ventajas de este tratamiento.

Se aporta a continuación el artículo de 2013 junto con las conclusiones:



De este modo, es en los últimos meses ya en 2015 cuando se dispone de las evidencias sobre la efectividad de los procedimientos de terapia endovascular. Estas recientes evidencias, incluidas en el informe aportado por la Cámara de Cuentas, llevarán en breve a la modificación de las Guías Clínicas en el tratamiento de los pacientes con ictus, del mismo modo que obligarán también a la ya comentada modificación del Proceso Ictus.

Por todo ello, la terapia endovascular no fue incluida en el Proceso publicado en abril de 2015 y consideramos que es inadecuado el comentario sobre que el PAI no incluye el tratamiento endovascular, considerado actualmente como efectivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma los hechos expuestos en el informe e incluso se pone de manifiesto la intención de modificar las Guías Clínicas para incluir los procedimientos de terapia endovascular.

Se considera procedente señalar en el informe que en el PAI publicado en abril de 2015 no se contemplan las actuaciones clínicas relacionadas con los tratamientos intraarteriales. La efectividad de estos tratamientos quedó demostrada en enero, meses antes a la publicación del nuevo PAI (Ensayo EXTEND-IA: *“El tratamiento endovascular en <4,5h incrementa la mejoría neurológica y el porcentaje de reperusión. De hecho la reperusión favorable ha pasado de un 40% a más de un 80%, incrementándose de un 35% a un 60% de independencia funcional.”* [Campbell BC, et al; *Endovascular Therapy for Ischemic Stroke with Perfusion-Imaging Selection*. New England J Med. 2015 Feb 11])

De hecho, en documentos similares de otras comunidades autónomas se incluyen los tratamientos endovasculares en el marco de atención sanitaria a pacientes con ictus isquémico.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 149 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

En este momento, disponemos de 6 Unidades de Ictus ubicadas en los siguientes hospitales: Hospital Torrecárdenas , Hospital Regional de Málaga, Hospital Universitario Virgen del Rocío, Hospital Universitario Virgen Macarena , Hospital Puerta del Mar de Cádiz y Hospital Reina Sofía. Estamos convencidos de los beneficios y la evidencia publicada sobre los resultados que se obtienen del ingreso de los pacientes en Unidades de Ictus. Es por ello que se ha diseñado un mapa de recursos en el que se incluyen las Unidades de Ictus, al menos una por provincia, en base a la distribución geográfica, ordenación de recursos y organización provincial de la atención a los pacientes con ictus.
(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A la fecha de finalización de los trabajos de campo y aprobación del anteproyecto de informe, sólo 5 hospitales del SSPA disponían de unidad de ictus.

En la alegación presentada se hace referencia a seis unidades, siendo la del Hospital Reina Sofía la que no ha sido considerada en el informe de fiscalización.

En relación con este hospital, se confirmó que no disponían de este recurso en el desarrollo de los trabajos, concretamente en las fases que se exponen a continuación:

- Durante las reuniones mantenidas en el hospital Reina Sofía con el jefe de servicio de Neurología (marzo de 2015).
- En las respuestas cumplimentadas de los cuestionarios remitidos (abril 2015).

- Durante el trámite de confirmación del borrador de informe con la directora del Plan y otros responsables de la Consejería de Salud y el SAS (septiembre de 2015).
- Texto de la alegación nº 13 al punto 153 del informe.

Por último, se acepta la alegación presentada respecto a las unidades intermedias ya que este término es utilizado por los facultativos sanitarios, pero tal como indica el organismo en sus alegaciones, no está incluido en los documentos del Plan ni del Proceso asistencial.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 151 (NO ADMITIDA)

Consideramos que, efectivamente, el neurólogo es una figura fundamental en la atención de los pacientes con ictus. La recomendación por parte del Plan es su participación mediante telemedicina en la decisión sobre el tratamiento fibrinolítico. Es por ello que la afirmación del punto 151 debería matizarse en ese sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los argumentos de la alegación no contradicen el hecho expuesto en el informe. Por otro lado resultaría reiterativo realizar la matización solicitada por el SAS, puesto que en el punto anterior al alegado se describe la telemedicina como un recurso que permite la evaluación y tratamiento urgente por un neurólogo especialista.

La situación actual, tal como se describe en el informe de fiscalización, es que sólo dos hospitales del SSPA disponen del recurso de la telemedicina.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 152 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Como hemos comentado, se conocen recientemente las evidencias que demuestran la efectividad de este tratamiento en los casos bien seleccionados. La Neurorradiología Intervencionista está incorporada en la cartera de servicios del SSPA (Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria 1545/06, de 11 de diciembre, sobre catálogo de Servicio /Equipos funcionales de Asistencia Especializada en el Servicio Andaluz de Salud). De hecho, los procedimientos realizados en cada uno de los centros donde existe este servicio están incorporados en la Memoria Anual de dicho hospital.

Los centros que disponen actualmente de este servicio son:

Provincia	Área Hospitalaria
Almería	A.H. Torrecárdenas
Córdoba	A.H. Reina Sofía
Granada	Complejo Hospitalario Universitario de Granada
Jaén	A.Complejo Hospitalario de Jaén
Málaga	A.H. Hospital Regional de Málaga
	A.H. Virgen de la Victoria
Sevilla	A.H. Virgen del Rocío
	A.H. Virgen Macarena

Fuente: Servicio de Cartera del SAS

Por lo tanto proponemos retirar esta conclusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la Resolución de la DGAS a la que se alude en la alegación se incorpora la *unidad de radiología vascular, intervencionista y neurorradiología*. Se deduce, por tanto, que las especialidades incorporadas son:

- Radiología vascular
- Radiología intervencionista
- Neurorradiología

Pero no se incorpora la neurorradiología intervencionista como área de capacitación específica diferenciada de las anteriores.

Para su mejor comprensión, se modifica los puntos 69 y 152 del informe de fiscalización y se incluye la referencia a la Resolución 1545/06.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 153 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Se trata de una interpretación de la opinión de los profesionales de los hospitales. En este sentido tenemos que hacer las siguientes aclaraciones:

- A. *Es mayor el número de hospitales que disponen de Neurorradiología Intervencionista en Cartera de Servicios, según se informa en el punto anterior.*
- B. *El Hospital Reina Sofía dispone de Neurorradiología Intervencionista 24hx7d pero no dispone de Unidad de Ictus, hecho que esperamos poder mejorar.*
- C. *Pero sobre todo, no puede argumentarse que “en la estrategia del SAS no está previsto que el Hospital Reina Sofía (Córdoba) se configure como unidad de referencia”. Eso no es correcto y no conocemos de donde se extrae esa afirmación. La única establecida es que el objetivo es disponer al menos de 2 unidades de referencia sin determinar los hospitales en ese momento ni siquiera en la actualidad.*

Por lo tanto debería retirarse dicha conclusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Evidentemente, dado que los hospitales no están oficialmente clasificados en equipos, unidades y unidades de referencia, se trata de una percepción del propio hospital, y así se refleja en el punto 70 del informe: *“Según los cuestionarios cumplimentados por los centros, de los seis hospitales nivel I, se clasifican como unidad de referencia los hospitales Virgen del Rocío, Virgen Macarena, Virgen de las Nieves y Reina Sofía.”*

En relación a las tres aclaraciones que se exponen en la alegación es necesario indicar que:

- La primera de ellas no contradice lo reflejado en el informe (solo se indica el centro que dispone de neurorradiología intervencionista las 24h todos los días del año).

- La segunda reafirma lo expuesto en el informe y se contradice con lo manifestado en alegación nº 10 presentada por el organismo.
- En cuanto a la tercera, en la reunión de 29 de mayo de 2015 mantenida en los SSCC del SAS con los responsables del Plan, estos pusieron de manifiesto la intención del SAS de que las unidades de referencia en ictus fuesen los hospitales Virgen del Rocío (Sevilla) y Virgen de las Nieves (Granada)

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 155 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

En el Plan de Ictus aparece como una de las acciones:

*Fortalecer el registro de ictus con el objetivo de potenciar la atención de calidad y corregir las desviaciones que se producen en el tiempo de atención en la fase aguda.
(...)*

El Plan está incidiendo en la mejora del sistema de información actual con la inclusión del código ictus y la implantación de la hoja específica de ictus integrada en Historia Digital.

Por lo tanto proponemos retirar esta conclusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El SAS no manifiesta en su alegación que se haya creado el Registro de Ictus. No obstante, se informa a la Cámara de Cuentas que se está trabajando para mejorar el sistema de información actual.

Efectivamente no se hace mención al Registro de Fibrinólisis en el Plan de Atención al Ictus, por lo que se modifica la redacción de los puntos 73 y 155 del informe.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 156 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Revisado el Plan no se ha encontrado la referencia que se comenta en cuanto a la constitución de comités provinciales, no obstante la realización de reuniones provinciales como las que actualmente se están celebrando y las celebradas con anterioridad, no dejan de ser un buen sistema de coordinación de las actuaciones.

Por lo tanto proponemos retirar esta conclusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente en el Plan sólo se hace referencia a las Comisiones Asesora y de Seguimiento, quedando fuera los comités provinciales de coordinación y seguimiento. En este sentido se modifica la redacción de los puntos 76 y 156 del informe provisional.

Por otra parte, se debe indicar que a la fecha de finalización del trabajo de campo, no se estaban celebrando reuniones provinciales para la coordinación y seguimiento interniveles. Se desconoce si a la fecha de presentación de las alegaciones se han iniciado dado que no se aporta evidencia al respecto.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 158 (NO ADMITIDA)

Las evidencias disponibles con respecto a la Rehabilitación en el Ictus son la Rehabilitación precoz y el plan individualizado de Rehabilitación desde el inicio. Ambos objetivos están incluidos hace años en Contrato Programa de los hospitales de Andalucía. Debería por tanto matizarse porque así se contempla este aspecto en las Guías Clínicas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Entre los objetivos del Contrato Programa y en relación con el Plan Integral de Atención al Ictus, se encuentra el de “rehabilitación precoz” (nº pacientes que inician el tratamiento en las primeras 72 horas). No se incluye, sin embargo “el plan individualizado de Rehabilitación desde el inicio” al que se refiere el SAS en su alegación.

En cualquier caso, el hecho de que existan objetivos de Contrato Programa relacionados con la rehabilitación del paciente que ha sufrido un ictus, no implica que se disponga de protocolos comunes, deficiencia que se ha constatado durante la realización de los trabajos de campo. Por tanto, la alegación no contradice lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 159 (NO ADMITIDA)

Desde Atención Primaria el 100% de los profesionales puede acceder a los informes de alta del hospital y se están realizando actuaciones que en poco tiempo integrarán la información en un árbol único.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El acceso a los informes de alta hospitalaria desde Atención Primaria es insuficiente para lograr una adecuada comunicación entre los profesionales de atención hospitalaria y atención primaria que garantice el continuo asistencial. El SSPA aún no se dispone de una historia clínica común accesible a todos los profesionales.

El SAS informa en el texto de la alegación de las actuaciones que se están realizando para integrar la información en un árbol único.

ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 160 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Esta afirmación no es correcta. El tratamiento del ictus hemorrágico o isquémico (tenga indicación de trombolisis iv o no) es siempre urgente. El hecho de que el paciente no sea candidato a fibrinólisis iv no lleva a los profesionales a una actitud pasiva como la que se define textualmente “se desactiva el código y el registro de tiempos deja de ser prioritario”. De hecho, en ocasiones como la que se contempla “opción de tratamiento endovascular” la prioridad no sólo se mantiene sino que se acrecienta al seguir dependiendo de tiempos muy reducidos.

Por tanto, consideramos que debe retirarse esta afirmación por no ajustarse a la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La desactivación del código ictus cuando el paciente no es apto para el tratamiento fibrinolítico es una evidencia obtenida durante la realización de los trabajos de campo en los centros hospitalarios analizados y, como consecuencia de la desactivación, dejan de medirse los tiempos.

No obstante, se modifica el punto del informe para dejar constancia que los profesionales continúan asistiendo al paciente aunque en los protocolos no se hayan establecido límites temporales para la aplicación de los distintos tratamientos posibles.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 161 (NO ADMITIDA)

Desconocemos la fuente de esta información, no obstante independientemente del desarrollo del Plan, cualquier hospital con menor nivel de resolución como serían los de los niveles III y IV, tiene las vías de derivación habituales a sus centros de referencia en caso de complicación de los pacientes a los que atienden.

Por lo tanto proponemos retirar esta conclusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente, como indica el texto de la alegación, los hospitales *tienen las vías de derivación habituales a sus centros de referencia*. Si bien, estas vías pueden no ser las más adecuadas para el tratamiento del ictus, que requiere de protocolos de derivación específicos dada la importancia del *factor tiempo* para garantizar la efectividad de los tratamientos, tal como se expone en distintos puntos del informe (§§ 4, 42, 45, entre otros).

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 162 (NO ADMITIDA)

Efectivamente la Agencia de Emergencias Sanitarias dispone de los sistemas de información para las urgencias que atiende. En el caso del Ictus responde a un porcentaje pequeño del número de casos que se producen.

Disponer de un sistema de información para la totalidad de casos sería deseable, ya que entonces lógicamente dispondríamos de información de los tiempos y sería posible disponer de la información real de la urgencia extrahospitalaria, ausente en este momento. Es por eso que consideramos que el objetivo siempre ha sido utilizar una única vía de entrada en proceso ictus que, aunque ha aumentado (numero de códigos ictus activados en la urgencia extrahospitalaria), tendría que incrementarse en gran medida hasta llegar a los límites necesarios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El organismo admite que sólo los sistemas de información de los que dispone la Agencia de Emergencias Sanitarias permiten medir los tiempos de activación de código ictus.

No han sido objeto de valoración por parte del SAS el hecho expuesto en este punto del informe, en concreto, que los centros y unidades asistenciales implicados no dispongan de un sistema de información integrado y que la única forma de conocer el cumplimiento de los objetivos de tiempo previstos en los protocolos de atención al ictus sea la auditoría de historias clínicas, que además no se están realizando.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 163 (NO ADMITIDA)

Existe una Comisión de Seguimiento del Plan de Ictus. Entre sus funciones están la de proponer los objetivos y evaluar indicadores sobre el Plan de Ictus. Adicionalmente, lleva a cabo acciones específicas como la de mejorar la organización funcional de la atención al ictus, en relación con las especificaciones del Plan de Ictus, desarrollar acciones formativas, llevar a cabo reuniones provinciales para el análisis de situación y mejora de los objetivos planteados en el Plan de Ictus. Así mismo, trabajar en la actualización y elaboración de la nueva versión de la Estrategia de Ictus a nivel del Ministerio.

Esta Comisión de seguimiento del Plan de Ictus tiene los siguientes componentes:

Dra. M^a Dolores Jiménez, Directora del Plan de Ictus, Dra. Aránzazu Irastorza, Jefa de Servicio de Planes Integrales (SAS), Dra. Reyes Sanz, Jefa de Servicio de Calidad y Procesos (Consejería de Salud), Dra. Carmen Lama, Subdirectora de Promoción de Salud (Consejería de Salud). En temas concretos como formación y otras actividades específicas interviene también Dr. Francisco Moniche, neurólogo H.U. Virgen del Rocío y coordinador Grupo de Ictus de la Sociedad Andaluza de Neurología.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no responde a la cuestión observada en el informe. En el punto alegado no se hace mención a la Comisión de Seguimiento.

El Plan Ictus establece que *“Para poder valorar el cumplimiento de las acciones que se han determinado en este Plan, debemos establecer una evaluación y seguimiento de los objetivos definidos. Para ello hay que crear una Comisión asesora del Ictus que se encargara de evaluar los indicadores que determinamos a continuación, analizar puntos críticos y determinar propuestas de mejora, que presentará periódicamente a la Comisión de Seguimiento de los Planes”*. Es decir, el Plan contempla la creación tanto de la Comisión de Seguimiento como la Comisión Asesora.

En cualquier caso, no se ha dispuesto ni durante los trabajos de campo ni en la fase de presentación de las alegaciones, de actas u otra documentación que permita conocer el desarrollo de las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 164 (NO ADMITIDA)

La evaluación de los objetivos de Contrato Programa se realiza con los sistemas de información centralizados o en caso de no disponer de los mismos con informe del Centro.

Una vez realizada la evaluación se abre un periodo de alegaciones en las que los centros pueden aportar sus discrepancias con la misma, porque la afirmación “se han detectado errores de interpretación y cálculo en los datos enviados por los centros” es subsanada por este procedimiento por lo que esta afirmación parece más un “juicio de valor”.

De hecho al final de la conclusión se afirma “No obstante, en general, los hospitales del SSPA cumplen con los objetivos previstos”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se indica en la alegación, los datos se pueden obtener de los sistemas de información centralizados o, en su defecto, directamente de los centros. Es a este último caso al que se refiere la conclusión del informe.

Durante el trabajo de campo realizado en los distintos centros hospitalarios seleccionados, se ha obtenido **evidencia** documental de errores que no habían sido advertidos por los SSCC. Este hecho no impide que, con la valoración de los datos correctos realizada por el equipo de fiscalización, los centros hayan cumplido los objetivos del Contrato Programa.

De esta forma, la afirmación del informe no es en ningún caso un *juicio de valor* sino que responde a hechos comprobados y de los que se dispone de evidencia documental.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 167 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 168 (NO ADMITIDA)

El tratamiento endovascular es una práctica clínica que ha adquirido evidencia sólida en los últimos tiempos y como tal se va a incorporar en el Proceso Ictus 2015, como una adenda.

Como ya hemos comentado, en cartera de servicios existen hospitales con Neurorradiología Intervencionista por lo que actualmente los pacientes que precisaran este tratamiento lo tendrían garantizado por los hospitales de referencia en los que actualmente esta técnica se realiza. Actualmente como señala el informe la mayoría de este tipo de tratamientos se realiza en estos dos hospitales.

Una vez incorporado en el proceso se empezará a trabajar en la extensión del procedimiento terapéutico para todos los pacientes que lo requieran.

Así mismo creemos que debe suprimirse el dato de que se realiza tratamiento sobre ictus hemorrágico en 6 hospitales de Andalucía. Queremos aclarar lo siguiente:

- Todos los hospitales del SSPA realizan fibrinólisis intravenosa, tratamiento con evidencia demostrada hace años.

- En todos los hospitales del SSPA se atienden pacientes con hemorragia cerebral intraparenquimatosa o ictus hemorrágico, aunque no sea motivo de este informe.

- Los ictus isquémicos seleccionados en los que está indicada la terapia endovascular (fibrinólisis intraarterial, trombectomía) son derivados a los servicios con neurorradiología intervencionista. Esta distribución es la que se está llevando a cabo en la actualidad, así es que no son significativos los escasos pacientes así tratados con anterioridad.

- Los pacientes con hemorragia cerebral de otras causas (hemorragia subaracnoidea, hematoma subdural, hematoma extradural o aquellos pocos hematomas intraparenquimatosos que precisan tratamiento quirúrgico) son derivados a los hospitales con Neurocirugía. Este punto no es objeto del Plan de Ictus ni del Proceso Ictus y además está bien establecido en los hospitales del SSPA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El primer y el tercer párrafo de la alegación no ofrecen argumentos que contradigan los hechos manifestados en el informe.

En cuanto al segundo, sólo un hospital en toda Andalucía dispone de los medios necesarios las 24 horas del día, todos los días del año.

La práctica del tratamiento del ictus hemorrágico en 6 hospitales de Andalucía es un dato extraído del sistema de información "Conjunto Mínimo Básico de Datos, correspondiente al ejercicio 2014". El SAS no aporta argumentos suficientes para la supresión de esta información.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 170 (NO ADMITIDA)

Se entiende por indicadores de calidad los indicadores de estructura, proceso y resultados en salud. En el Servicio Andaluz de Salud existen indicadores de las tres dimensiones.

Se evalúan indicadores de estructura: número de unidades, número de equipos de ictus, de telemedicina....

Se evalúan indicadores de proceso: pacientes a los que se realiza fibrinólisis, tiempo puerta aguja, hemorragia secundaria a fibrinólisis....

Se evalúan indicadores de resultados: mortalidad, incidencia de Ictus. Pasamos a relacionar la evaluación de alguno de ellos:

*Se observa un mantenimiento de la **incidencia** según los datos del INE en los últimos 10 años, tanto en Andalucía como a nivel nacional (185 y 220 respectivamente en 2013). Se aprecia un incremento específico en personas mayores de 65 años, sector de edad más frecuente para la aparición de ictus, si bien la ausencia de incremento en la incidencia de la enfermedad hace ver que se están tomando medidas de prevención dentro de los distintos planes y estrategias de ictus.*

*En relación con la **mortalidad**, se observa una clara disminución de la mortalidad en los últimos 10 años, tanto en Andalucía como a nivel nacional, situándose en 2013 en cifras de 67 y 60 respectivamente. Somos conscientes de la elevada mortalidad que acompaña a esta enfermedad.*

Sin embargo, destaca el descenso de las tasas en los pasados 10 años, elevado a nivel nacional (de 89 a 60) pero llamativo en Andalucía (de 105 a 67).

Después de la elaboración del Plan de Ictus se incorporaron al Contrato Programa y Acuerdo de Gestión de todos los hospitales del SSPA objetivos específicos de la atención al ictus, entre los que destacamos los siguientes:

Porcentaje de Fibrinólisis sobre el total de pacientes con ictus isquémico N° de fibrinólisis $\times 100 / N^{\circ}$ de ictus isquémicos atendidos en el centro.

Se trata de un indicador cuantitativo muy útil ya que mide el funcionamiento adecuado de las distintas estructuras (urgencias extrahospitalarias, urgencias hospitalarias, código ictus, neurólogo, radiología, enfermeras, celadores, etc.). Mide el número de pacientes que recibieron tratamiento con fibrinólisis iv, como terapia que ha demostrado claros resultados sobre el grado de discapacidad de los pacientes tras el ictus. Para lograrlo han tenido que trabajar adecuadamente todos los profesionales implicados. Ha sido durante tiempo un indicador cuantitativo de calidad en los hospitales que atienden a pacientes con ictus.

Porcentaje de hemorragias sobre el total de pacientes fibrinolizados (siempre que haya un mínimo de procedimientos realizados)

N° de hemorragias secundarias a la fibrinólisis endovenosa $\times 100 / N^{\circ}$ total de fibrinólisis endovenosa realizadas *Nota: El n° mínimo de fibrinólisis endovenosa en pacientes con ictus isquémico agudo hospitalizados para valorar el objetivo será de un 10% del total.*

Se trata de un indicador de seguridad. Intenta asegurar que, además de realizar el número de procedimientos adecuados, se lleva a cabo sin complicaciones. Esto implica que los pacientes están bien seleccionados y que se lleva a cabo el procedimiento por facultativos expertos en esta patología.

Pacientes con ictus agudo hospitalizados que son evaluados y tienen un plan de rehabilitación de forma precoz (<72 horas N° pacientes hospitalizados con indicación de rehabilitación que inician el tratamiento en las primeras 72 horas $\times 100 / N^{\circ}$ total de pacientes hospitalizados con indicación de rehabilitación.

Nota: Se estima que el porcentaje de pacientes hospitalizados que precisan rehabilitación es el 50% del total de pacientes hospitalizados por ictus agudo.

Estos objetivos están relacionados con aquello que ha mostrado evidencia en el tratamiento de los pacientes con ictus. Se aplica a los Servicios de Rehabilitación que se encargan de estos pacientes dentro del Equipo o Unidad.

Con respecto a las opiniones que la Cámara de Cuentas plasma en su informe provisional, entendemos que los informes de los órganos de control han de basarse en evidencias y no en opiniones de profesionales que, dada la coyuntura económica y de gestión en la que se está desarrollando la actividad en los últimos años, pudieran estar sesgadas.

En base a lo expuesto solicitamos la supresión del párrafo objeto de la presente alegación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto del informe no se concluye que no se disponga de indicadores, se refiere expresamente *“indicadores específicos para la medición de la calidad, desde el punto de vista técnico”* sobre la asistencia prestada a estos pacientes.

El Plan (2011/2014) y el PAI de 2002 establecen una serie de indicadores de carácter cuantitativo que, tal como se expone en el informe provisional, no han sido objeto de evaluación por el SAS en ningún ejercicio. Los únicos indicadores que se han evaluado, aunque con incidencias, son los tres incluidos en el Contrato Programa (puntos 97 a 114 y 164).

En el informe se refleja la opinión generalizada puesta de manifiesto por los profesionales sanitarios de los centros seleccionados para la realización del trabajo de campo y corroborada por los asesores consultados⁵¹.

Por último, indicar que la falta de recursos técnicos y humanos ha podido ser contrastada atendiendo al deficiente nivel de implantación del equipamiento previsto en el Plan para los equipos, unidades y unidades de referencia, en una fecha que sobrepasa la duración del prevista en el propio Plan (2011/2014).

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 172 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Este tipo de decisiones sobrepasan la competencia del SSPA, para poder integrar los costes sanitarios y sociales incurridos a los largo de toda la vida de estos pacientes.
(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se entiende la afirmación *“este tipo de decisiones sobrepasan la competencia del SSPA”*.

La Junta de Andalucía tiene transferidas todas las competencias en materia sanitaria. Por tanto, corresponde exclusivamente a la Junta de Andalucía tomar las decisiones sobre las inversiones a realizar en el SSPA.

Por otro lado, para una adecuada toma de decisiones es necesario analizar y conocer, a través de estudios y modelos analíticos, los costes sociales y sanitarios a largo plazo que pueden suponer las lesiones provocadas por esta enfermedad.

El SSPA, además de la competencia, tiene a su disposición los profesionales y medios técnicos necesarios para llevar a cabo este tipo de análisis (Consejería, SAS y EASP). De hecho, la EASP ya realizó en el ejercicio 2002 informes sobre la metodología de cálculo del coste de los procesos asistenciales⁵².

⁵¹ Facultativos especialistas que prestan sus servicios en la atención al Ictus en fase aguda en el SAS, así como de investigadores del grupo Neurovascular del Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS).

⁵² Tres informes: “Metodología para la estimación del coste sanitario por pacientes en un Proceso Asistencial”, “Coste sanitario del Proceso Asistencial Integrado Ataque Cerebrovascular en Andalucía” y “Coste sanitario del Proceso Asistencial Integrado Fractura de Cadera en el Anciano en Andalucía”.

Se modifica el punto del informe al objeto no limitar las posibles actuaciones que pueda realizar el SAS para la adecuada toma de decisiones.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 173 (NO ADMITIDA)

Conocemos el valor del continuo asistencial y de hecho se está trabajando desde 2014 para extender la Historia Clínica Digital en Movilidad HCDM, como instrumento básico para favorecer la comunicación entre profesionales extrahospitalarios y hospitalarios que atienden procesos tiempo dependientes como el Ictus.

A continuación se exponen las medidas que desde el Servicio Andaluz de Salud y la Empresa Publica de Emergencias Sanitarias, venimos realizando desde 2014 para extender la Historia Clínica Digital en Movilidad HCDM, como instrumento básico para favorecer la comunicación entre profesionales extrahospitalarios y hospitalarios que atienden procesos tiempo dependientes como el Ictus.

La Historia Clínica Digital en Movilidad, HCDM ha contribuido a la mejora de la atención sanitaria en el ámbito de las emergencias extrahospitalarias en Andalucía, facilitando el acceso de los profesionales a los datos clínicos de los pacientes fuera de los centros sanitarios y en cualquier punto de la Comunidad.

En la actualidad, los equipos de emergencias sanitarias utilizan esta herramienta en un 90% de asistencias realizadas y los equipos móviles de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de atención primaria del SAS la utilizan en grado cada vez mayor, 70-80% tras su reciente extensión en 2015, siendo el número de historias digitales registradas hasta la fecha superior a 343.000.

La HCDM reduce los tiempos de atención a pacientes con patologías tiempo dependientes, alertando al centro hospitalario de la llegada de un paciente de determinadas características, como el caso de pacientes con síndrome coronario agudo con elevación del ST que requieren ser atendidas en menos de dos horas en los servicios de hemodinámica del hospital o los de ictus que deberían acceder al Hospital en las primeras 4 horas y media.

La HCDM permite el acceso desde atención primaria y hospitalaria a la información de la asistencia extrahospitalaria, al integrar todos los datos en la Historia Única del Paciente (DIRAYA), mejorando así la continuidad asistencial.

La HCDM ha aumentado del 0,76% al 73,95% la identificación de los pacientes registrados en DIRAYA, mejorando significativamente el registro unívoco de los pacientes a través de la tarjeta sanitaria y también ha mejorado el grado de adecuación a los estándares de calidad clínica establecidos de los profesionales de emergencias sanitarias de Andalucía.

La HCDM ha reducido en un 88% las historias en papel, que junto con la integración con los equipos electromédicos disminuye la necesidad de espacio físico para el archivo de las historias, al tiempo que elimina los costes de su digitalización y registro para su evaluación y uso en investigación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta la recomendación expuesta en el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 174 (NO ADMITIDA)

La gestión por procesos ha llevado a la consideración aquellas enfermedades que implican a una gran parte de la población, con el fin de definir actuaciones basadas en la evidencia, definidas en las características de calidad.

En el caso del PAI Ictus 2015, como se ha explicado en varias ocasiones a lo largo de este informe, la terapia endovascular no tenía evidencia sólida cuando se cerró el mismo, por lo que no se abordó y se incorporó al límite marginal. En el caso del Ictus en la infancia es una enfermedad extremadamente rara por lo que se acordó no abordarlo e incorporarlo igualmente al límite marginal. En el caso del ictus hemorrágico, con sus connotaciones y subtipos específicos (hemorragia intraparenquimatosa, hemorragia subaracnoidea, otros hematomas cerebrales espontáneos o traumáticos) requieren un protocolo de actuación independiente completamente diferente al ictus isquémico por lo que se incorporó al límite marginal.

La hemorragia cerebral por su heterogeneidad y complejidad precisa la elaboración de guías específicas. Nos parece recomendable que esta protocolización se lleve a cabo pero, en cualquier caso, fuera del entorno que nos ocupa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La recomendación va dirigida a la importancia de protocolizar todos los casos, ya sea reduciendo los límites marginales o elaborando nuevos procesos o subprocesos. Corresponde a la Consejería de Salud y al SAS la decisión de cómo debe llevarse a cabo la protocolización.

Algunos de los tipos y tratamientos de ictus considerados como límites marginales en el PAI 2015, ya quedaron al margen en la primera edición del proceso (2002). Dado el tiempo transcurrido desde entonces hasta la publicación de la segunda edición (2015), deberían haberse protocolizado las actuaciones precisas para el tratamiento de estas tipologías.

Además, dado que el proceso objeto de estudio se denomina Proceso Asistencial **Integrado** Ictus, parece razonable dar cabida en el mismo a toda la tipología de ictus y a todos los tratamientos que se están llevando a cabo en la actualidad.

ALEGACIÓN Nº 29, AL ANEXO 5 (NO ADMITIDA)

Procede incluir también en la relación de centros que disponen de unidad de ictus el Hospital Reina Sofía (Córdoba).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A la fecha de finalización de los trabajos de campo y aprobación del anteproyecto de informe, sólo 5 hospitales del SSPA disponían de unidad de ictus.

En la alegación presentada se hace referencia a seis unidades, siendo la del Hospital Reina Sofía la que no ha sido considerada en el informe de fiscalización.

En relación con este hospital, se confirmó que no disponían de este recurso en el desarrollo de los trabajos, concretamente en las fases que se exponen a continuación:

- Durante las reuniones mantenidas en el hospital Reina Sofía con el jefe de servicio de Neurología (marzo de 2015).
- En las respuestas cumplimentadas de los cuestionarios remitidos (abril 2015).
- Durante el trámite de confirmación del borrador de informe con la directora del Plan y otros responsables de la Consejería de Salud y el SAS (septiembre de 2015).

Se podría entender que la alegación se refiere al momento en el que se presenta el escrito de alegaciones (9 de noviembre de 2015), pero en el texto de la alegación nº 13 al punto 153, el propio SAS se contradice al manifestar que el Hospital Reina Sofía no dispone de Unidad de Ictus.

ALEGACIÓN Nº 30, AL ANEXO 5 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...) Se solicita la eliminación de tales párrafos del anexo 5.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se indica en el informe, los datos incluidos en el Anexo 5 están extraídos de los cuestionarios cumplimentados por los hospitales en julio de 2014 a requerimiento de los servicios centrales del SAS, por tanto no pueden ser modificados.

No obstante, se acepta parcialmente la alegación y se incluye como nota a pie de página la información facilitada en el trámite de alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 182 (NO ADMITIDA)

La tasa de participación global no está incluida en las Guías de Calidad Europeas¹. Este indicador es un descriptivo básico del total de mujeres que en algún momento han participado en el cribado desde su inicio. No procede por lo tanto marcar objetivos para este indicador.

Donde sí marcamos objetivos es en la tasa de participación anual, que hace referencia a las mujeres que participan x100/mujeres citadas. En la Guía Europeai se recoge como valor aceptable de este indicador > 70% y valor deseable > 75%.

El PIOA incluyó este Indicador en el Contrato Programa de los Distritos y Áreas de Gestión Sanitaria con un valor mínimo del 70% y un valor óptimo del 80%.

Una vez conseguido este indicador, en el contrato programa del año 2014 y 2015 se ha sustituido por la tasa de cobertura, con unos valores entre 90–95%, para garantizar que todas las mujeres susceptibles de ser invitadas al programa reciban su cita.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

MAPA DE CONTINUIDAD E INDICADORES CONTRATO-PROGRAMA 2015-2016 (RCA), SERVICIO DE GESTIÓN SANITARIA Y COORDINACIÓN SANITARIA DE ATENCIÓN PRIMARIA						
OBJETIVOS	CMI del 2015	Indicador	MS	HCSP	OSP	A.S.
PIOM. Cirugía conservadora en cáncer de mama. El tratamiento conservador de mama ha resultado igual o mejor que la cirugía más radical y representa el tratamiento de elección en la mayoría de los cánceres de mama actuales de pequeño tamaño o equivalentes de mayor tamaño en que la QT (mastectomía) permitiera su conservación.		Porcentaje de pacientes con cáncer de mama sometidos a cirugía conservadora	X	X		X
PIOM. Promover la implantación de grupos de mejora de los PAs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón.		Implementación de grupos de mejora de los PAs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón	X	X		X
PIOM. Programa de detección precoz de cáncer de mama (POPCM).		Tasa de cobertura = mujeres citadas en el 2015	X		X	
PIOM. Detección precoz de cáncer de cuello uterino. Pw: Cáncer de Utero / Cáncer de Cérvix.		Tasa de cobertura = mujeres de 25-64 años a las que se les ha realizado una citología en el año	X		X	
PIOM. Se normaliza el nivel de derivación de los hospitales al Programa de Diagnóstico Precoz del Cáncer de Mama (POPCM).		Porcentaje de derivaciones informadas al POPCM	X	X		X

Numerador / denominador	Límite Superior	Límite inferior	Fuente	Periodicidad de la medición	Responsable de recopilar la información
Nº de pacientes con cáncer de mama sometidos a cirugía conservadora x 100 / Nº de pacientes diagnosticados de neoplasia maligna de mama.	>60	50%	CMBO	anual	PLANES INTEGRALES
Documento de análisis de indicadores de calidad de los PAs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón, especificando resultados del análisis y propuestas de mejora.	Análisis APA's	Análisis 2 PA's	Unidad de calidad familia de documento	anual	PLANES INTEGRALES
Tasa de cobertura = mujeres citadas en el 2015 x 100 / Mujeres susceptibles de ser invitadas en el 2015	90%	80%	Sistema de información POPCM	anual	PLANES INTEGRALES
Tasa de cobertura = mujeres de 25-64 años a las que se les ha realizado una citología en el año x 100 / total mujeres de 25-64 años	>10%	58%	MTI consulta	anual	PLANES INTEGRALES
Nº de mujeres derivadas para estudio hospitalario en las que se han cumplimentado los datos del resultado del estudio en el POPCM x 100 / Nº total de mujeres derivadas al hospital	95%	80%	Programa informático del POPCM	anual. Análisis: enero/ 2016. Evaluación: 30 septiembre de 2015	PLANES INTEGRALES



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

MAPA DE OBJETIVOS E INDICADORES CONTINUO PROGRAMAS 2015 HOSPITALES, ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA Y DISTRICTOS SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA						
OBJETIVOS	Cód. ind. 2015	Indicador	AAS	ICMBA	DAP	A.S.
PIDA. Cirugía conservadora en cáncer de mama. El tratamiento conservador de mama ha mostrado iguales resultados que la cirugía más radical y representa el tratamiento de elección en la mayoría de los cánceres de mama actuales de pequeño tamaño o aquellos de mayor tamaño en que la CT (mastectomía) permite reducir su dimensión.		Porcentaje de pacientes con cáncer de mama sometidos a cirugía conservadora	X	X		X
PIDA. Promover la implantación de grupos de mejora de los PAs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón.		Implantación de grupos de mejora de los PAs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón	X	X		X
PIDA. Programa de detección precoz de cáncer de mama (PDCM).		Tasa de cobertura = mujeres citadas en el 2015	X		X	
PIDA. Detección precoz de cáncer de cuello uterino. PA: Cáncer de Utero / Cáncer de Cervice		Tasa de cobertura = mujeres de 25-64 años a las que se les ha realizado una colposcopia en el año	X		X	
PIDA. Se homologará el grupo de acreditación de los hospitales al Programa de Diagnóstico Precoz del Cáncer de Mama (PDCPM).		Porcentaje de derivaciones informadas al PDCPM	X	X		X

numerosador / denominador	Límite Superior	Límite Inferior	Fuente	Periodicidad de la medición	Responsable de recopilar la información
Nº de pacientes con cáncer de mama sometidos a cirugía conservadora x 100 / Nº de pacientes diagnosticados de neoplasia maligna de mama	>50	50%	CMBO	anual	PLANES INTEGRALES
Documento de análisis de indicadores de calidad de los PAs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón, especificando resultados del análisis y propuestas de mejora.	Análisis APA's	Análisis: 2 PA's	Unidad de calidad Emisión de documento	anual	PLANES INTEGRALES
Tasa de cobertura = mujeres citadas en el 2015 x 100 / Mujeres susceptibles de ser invitadas en el 2015	90%	80%	Sistema de Información PDCPM	anual	PLANES INTEGRALES
Tasa de cobertura = mujeres de 25-64 años a las que se les ha realizado una colposcopia en el año x 100 / total mujeres de 25-64 años	>10%	>8%	MTI consulta	anual	PLANES INTEGRALES
Nº de mujeres derivadas para estudio hospitalario en las que se han cumplimentado los datos del resultado del estudio en el PDCPM x 100 / Nº total de mujeres derivadas al hospital	90%	80%	Programa Informático del PDCPM	anual. Análisis: enero/ 2016, evaluación: 30 septiembre de 2015	PLANES INTEGRALES

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la cuestión observada el Organismo no reproduce en su integridad el punto 182 del informe de fiscalización. Para la comprensión adecuada de la conclusión se requiere su lectura completa.

El hecho que se expone en el informe de fiscalización del PAI cáncer de mama con efectos durante el ejercicio 2005, es que el indicador “tasa de participación global” no tenía fijados valores de participación mínima, además no se explotaban los datos disponibles sobre otros indicadores de detalle de la participación en el programa.

Los argumentos expuestos en la alegación se refieren a indicadores incluidos en ediciones posteriores del Proceso Asistencial y no se contradice ni muestra desacuerdo con la conclusión del informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 183 (NO ADMITIDA)

No existe un indicador de calidad en la Guía Europea¹ sobre la tasa de derivación al hospital para completar estudio. Desconocemos que criterio se siguió en el diseño del PDP, hace 20 años para establecer este rango de 10-12%. La derivación al hospital depende en gran medida de la organización.

El procedimiento de evaluación de las derivaciones es el siguiente: cada año se analizan todos los datos de actividad del programa. Se estudian las tasas de derivación por distrito sanitario o área de gestión. Si encontramos una desviación significativa con respecto a su tendencia se le comunica a la unidad en cuestión para que valoren posibles causas como forma de retroalimentación para establecer medidas correctoras si proceden. Dado que no existe un estándar validado internacionalmente este indicador solo se usa como herramienta para que las distintas unidades analicen su práctica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Según se indica en la alegación, el Servicio Andaluz de Salud desconoce el criterio que se siguió en el diseño del PDP hace 20 años para establecer este rango de 10-20%. Evidentemente, la Cámara de Cuentas también lo desconoce.

Para el seguimiento de las recomendaciones expuestas en el informe OE-02/2010 se remitió un cuestionario a los Servicios Centrales del SAS y a la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública, por ser esta última la entidad responsable de la explotación y mantenimiento del “Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama”. La respuesta al cuestionario es la transcrita en el informe de fiscalización:

“Continúa sin disponerse de informes que valoren el grado de cumplimiento de este indicador. Sólo se realizan actuaciones puntuales ante altos porcentajes de desviaciones.”

En cualquier caso, el procedimiento para la evaluación de las derivaciones expuesto en las alegaciones no ha sido informado durante el trabajo de campo por lo que no ha podido ser objeto de comprobación por el equipo de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 184 (NO ADMITIDA)

Sí se realiza seguimiento. Disponemos del indicador “Retroalimentación de la información del hospital al PDP”: N° de derivaciones informadas al PDPCM x 100/n° total de mujeres derivadas al hospital.

Con objeto de mejorar la retroalimentación, este indicador ha sido incluido en Contrato Programa.

Los límites establecidos han sido Mínimo 80%, optimo 95%.

PLAN INTEGRAL DE ONCOLOGÍA					
Objetivo	Indicador (numerador/denominador)	Límites	Fuente	Periodicidad	Observaciones
Hospitales y AGS					
La técnica de la biopsia selectiva del ganglio centinela se ofertará a todas las pacientes con cáncer de mama en las que esté indicado. Esto implica que en todos los centros donde se intervenga a mujeres con cáncer de mama dispondrán de dicha técnica y si no disponen de ella derivarán a las mujeres en las que se indique a su hospital de referencia.	Nº de casos de cáncer de mama intervenidos y con ESGC x 100/ Nº total de casos de cáncer de mama intervenidos	Mínimo: >40% Óptimo: >= 50%	CMBDA	Anual	Todas las AGS y hospitales 3º y 4º nivel
Personas diagnosticadas de cáncer colorrectal a las que se interviene quirúrgicamente en un tiempo inferior a 30 días tras su ingreso en AGD.	Nº de personas diagnosticadas de cáncer colorrectal intervenidas en un periodo inferior a 30 días tras su ingreso en AGD x 100 / Nº total de personas diagnosticadas de cáncer colorrectal subsidiarias de cirugía en el propio centro	Mínimo: 90% Óptimo: 95%	AGD	Semestral	Todos los hospitales y AGS
Se normalizará el circuito de retroalimentación de los hospitales al Programa de Diagnóstico Precoz del Cáncer de Mama.	Nº de derivaciones informadas al PDPCM x 100/ Nº total de mujeres derivadas al hospital	Mínimo: 80% Óptimo: 95%	Programa informático del PDPCM.	Anual (análisis en enero/2013, evalúa mujeres derivadas hasta finales septiembre de 2013.	Hospitales grandes (de 1 y 2º nivel)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El indicador incluido en el contrato programa de los hospitales de 1er y 2º nivel, a partir de 2010, es el porcentaje de mujeres informadas al PDPCM sobre el total de mujeres derivadas al hospital. En cambio, en el informe se indica que la información proporcionada es incompleta e irregular.

Según se pudo comprobar durante el trabajo de seguimiento de las recomendaciones, en los Distritos hay un coordinador responsable del PDP y, en cambio, en los hospitales no hay un responsable designado desde la dirección del programa para retornar la información sobre las exploraciones y resultados obtenidos en el ámbito hospitalario.

Igualmente, en el cuestionario remitido a los servicios centrales del SAS para el seguimiento de las recomendaciones expuestas en el informe OE-02/2010, se nos informó que en algunos centros (ejemplo Área de Poniente) tienen establecido un circuito de captura y recaptura de la información trimestral con el envío de listados de mujeres que se encuentran en seguimiento hospitalario y de las cuales no existe información sobre resultados del programa de detección tras su derivación al hospital para la realización de pruebas diagnósticas. Por tanto, no se está actuando de igual forma en todos los centros.

Además de lo anterior, no se informa de los resultados de los que se pudieran disponer actualmente.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 185 (NO ADMITIDA)

Efectivamente sabemos que esto es así y por este motivo se ha puesto en marcha la medida enunciada en el apartado anterior.

Simultáneamente se está trabajando con el Registro de Cáncer de Andalucía para incorporar los datos de dicho registro al PDP pudiendo completarse así la información referida a tasa de detección, histología, estadio T y estadio N.

Así mismo, y dado que recientemente se ha completado la implementación de la historia digital en todos los hospitales que prestan asistencia oncológica, se ha instalado en las dependencias del PIOA un acceso on line a dicha información para recoger, en relación al cribado, toda la información detallada anteriormente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El SAS acepta las conclusiones del informe y se indican las medidas iniciadas para corregir las debilidades de información que se pusieron de manifiesto en el informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2009.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 186 (NO ADMITIDA)

- *La descentralización de la base de datos que gestiona el PDPCM hace muy difícil la explotación global de toda la información.*

Para corregir esta deficiencia estamos elaborando un nuevo programa que permitirá la explotación centralizada de indicadores de calidad e indicadores de gestión.

*Se adjunta informe de la empresa que está desarrollando la nueva aplicación en **ANEXO 1**.*

- *En relación a la encuesta de satisfacción, hasta la fecha no se consideró necesaria ya que desde el año 1999, entre el Servicio Andaluz de Salud y el Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (IESA/CSIC), anualmente, se venía realizando encuestas de satisfacción sobre el sistema sanitario público a los usuarios de los servicios, tanto para el conjunto de Andalucía, como para cada uno de los Distritos de Atención Primaria y Centros de Atención Especializada del Servicio Andaluz de Salud. Los resultados de estas encuestas se encuentran en la página web del SAS.*
- *No obstante se acepta la recomendación de una encuesta específica de cribado para implementar en 2016. (**ANEXO 2**).*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se aceptan los hechos manifestado en el informe aprobado en el ejercicio 2010.

Las medidas tendentes a corregir las dificultades relacionadas con la explotación del PDPCM se están implementando en el momento actual.

En relación con las recomendaciones sobre la encuesta de satisfacción, las medidas no se implementarán, según la alegación, hasta el ejercicio 2016, en consecuencia, con un desfase de al menos 6 años desde la publicación del informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 187 (NO ADMITIDA)

La descentralización de la base de datos que gestiona el PDPCM hace muy difícil la explotación global de toda la información. Para corregir esta deficiencia estamos elaborando un nuevo programa que permitirá la explotación centralizada de indicadores de calidad e indicadores de gestión.

*Se adjunta informe de la empresa que está desarrollando la nueva aplicación en **ANEXO 1**.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se aceptan los hechos manifestado en el informe aprobado en el ejercicio 2010.

Las deficiencias detectadas en la explotación centralizada de indicadores no han sido corregidas en el PDPCM que ha venido funcionando hasta el momento actual. La solución a la explotación descentralizada de los datos exige el desarrollo de una nueva aplicación que, según informa la alegación, actualmente se encuentra en desarrollo.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 188 (NO ADMITIDA)

Este punto se solucionará con la nueva aplicación informática. Mientras tanto, aunque la aplicación mantiene las bases de datos independientes, para facilitar la evaluación global del programa, anualmente la EASP agrupa toda la información en una base única.

Se trata de una Plataforma Web en la que se pueden obtener indicadores a nivel de unidad, de provincia y autonómico, todo desglosado por rangos de edad y por iniciales, sucesivas regulares y sucesivas irregulares.

Los indicadores que la EASP agrupa cada año son exclusivamente aquellos que nos solicita la Red Nacional de Cribados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad corrobora, reproduce la conclusión del informe y no aporta documentación de las actuaciones futuras que se van a realizar.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 189 (NO ADMITIDA)

La base de datos es el propio programa informático que gestiona el cribado. Dicho programa gestiona las citas y recoge la información individualizada de todas las mujeres participantes. La explotación de los datos no necesita ser auditada ya que desde los servicios de apoyo del Servicio Andaluz de Salud se extrae directamente la información de esta base de datos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Cualquier entrada de datos en el sistema informático es susceptible de error. Por tanto, es conveniente la verificación de los datos aportados por los distritos y hospitales mediante la realización de auditorías periódicas.

ALEGACIÓN Nº 39, A LOS PUNTOS 190 y 195 (NO ADMITIDA)

En la publicación “Metodología para la estimación del coste sanitario por paciente en un proceso asistencial integrado”, referenciado en algunas de las cuestiones observadas del informe, la Escuela Andaluza de Salud Pública propone la utilización de la metodología de costes por actividades ABC (Activity Based Costing) combinada con el método fold back propio del Análisis de Decisiones.

Tras describir esta metodología, los autores de la publicación especifican de forma concreta que: “Aun cuando la metodología propuesta es compatible con los sistemas de información actuales de los centros sanitarios, estos sistemas no llegan a cubrir todas las necesidades de información para la estimación del coste por paciente del proceso (p.e. definición de ciertas probabilidades, consumo de tiempo de personal, etc.).

Es por ello que, en ausencia de estándares más ampliamente consensuados, se precisa la utilización de otros estándares definidos mediante grupos de expertos, existiendo por tanto la posibilidad de introducir cierto sesgo en los cálculos de costes realizados.

La aplicación de la metodología propuesta requiere que en el Proceso Asistencial Integrado queden suficientemente definidas todas sus actividades críticas (quién las realiza, dónde, cuándo, cómo), permitiendo además visualizar claramente la continuidad de las actuaciones entre distintos subprocesos o niveles asistenciales.

La incorporación del modelo ABC en el análisis de costes requiere el manejo de una gran cantidad de información (consumos por actividad y tarifas unitarias asociadas), por lo que el esfuerzo que se realiza en la obtención de las cifras de coste es elevado.”

El Sistema de Contabilidad Analítica del SSPA (COAN), calcula costes por centros de responsabilidad y por líneas funcionales, y dado que la información asistencial está dirigida a cuantificar los diferentes tipos de servicios prestados (en algunos casos con identificación de la casuística atendida, como los GRD de hospitalización), el coste por servicio prestado o por paciente sólo se puede obtener como un coste medio.

Enfocar la Contabilidad Analítica hacia la evaluación e identificación de los procesos asistenciales integrados, es una elección sobre la que se tendría que hacer un balance y estudiar el equilibrio entre los recursos humanos y materiales para llevarla a cabo y los resultados que pudieran obtenerse de tal esfuerzo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El SAS admite que no se ha realizado ninguna estimación ni cálculo económico sobre el coste de la ejecución del PDP ni del Proceso asistencial en el SSPA.

Como se indica en la alegación, la Escuela Andaluza de Salud Pública ha elaborado y publicado la Metodología para la estimación del coste sanitario por paciente en un proceso asistencial integrado. No se ha dado el siguiente paso que sería su adaptación específica al PAICM. Los argumentos expuestos en la alegación se basan en la relación coste/beneficio, elección que hasta el momento no ha resuelto el SSPA.

ALEGACIÓN Nº 40, A PUNTO 191 (NO ADMITIDA)

Hasta la fecha, obtener información sobre los tumores detectados y los tratamientos realizados no era posible salvo si los profesionales realizaban algún estudio clínico o a través de auditorías por muestreo aleatorio. Actualmente la implementación de la historia digital y las hojas específicas permitirán, por medio del módulo de gestión la explotación de datos sobre diagnóstico y tratamiento.

Por otro lado hay que tener en cuenta que el PAI cáncer de mama tiene una adaptación local a cada hospital y así está contemplado en la arquitectura de nivel IV.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El SAS admite la cuestión observada en el informe y se indica en la alegación que con la implementación de la historia única y las hojas específicas se abordará la deficiencia detectada.

ALEGACIÓN Nº 41, A PUNTO 192 (NO ADMITIDA)

Procede la alegación del apartado 185.

Con objeto de mejorar la retroalimentación, este indicador ha sido incluido en Contrato Programa.

Simultáneamente se está trabajando con el Registro de Cáncer de Andalucía para incorporar los datos de dicho registro al PDP pudiendo completarse así la información referida a tasa de detección, histología, estadio T y estadio N.

Así mismo, y dado que recientemente se ha completado la implementación de la historia digital en todos los hospitales que prestan asistencia oncológica, se ha instalado en las dependencias del PIOA un acceso on line a dicha información para recoger, en relación al cribado, toda la información detallada anteriormente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como ya se ha indicado en las observaciones de la alegación al punto 184, el indicador incluido en el contrato programa de los hospitales de 1er y 2º nivel, a partir de 2010, es el porcentaje de mujeres informadas al PDPCM sobre el total de mujeres derivadas al hospital.

En cambio, en el informe se indica que la información proporcionada es incompleta e irregular. Es decir, se hace referencia a la “calidad” de la información facilitada y no a la cantidad de casos informados.

Según se pudo comprobar durante el trabajo de seguimiento de las recomendaciones, en los Distritos hay un coordinador responsable del PDP y, en cambio, en los hospitales no hay un responsable designado desde la dirección del programa para retornar la información sobre las exploraciones y resultados obtenidos en el ámbito hospitalario.

Igualmente, en el cuestionario remitido a los servicios centrales del SAS para el seguimiento de las recomendaciones expuestas en el informe OE-02/2010, se nos informó que en algunos centros (ejemplo Área de Poniente) tienen establecido un circuito de captura y recaptura de la información trimestral con el envío de listados de mujeres que se encuentran en seguimiento hospitalario y de las cuales no existe información sobre resultados del programa de detección tras su derivación al hospital para la realización de pruebas diagnósticas. Por tanto, no se está actuando de igual forma en todos los centros.

El organismo admite la cuestión observada al indicar que se está trabajando con el Registro de Cáncer de Andalucía para incorporar los datos de dicho registro al PDP pudiéndose completar así la información que falta.

Además, no se informa de los resultados de los que se pudieran disponer actualmente.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 193 (NO ADMITIDA)

Efectivamente no disponemos de un sistema de información en la actualidad que nos permita conocer los indicadores de calidad de los PAIs, pero desde los SSAA se ha solicitado esta información a todos los hospitales incluyéndola en contrato programa 2014 y 2015.

MAPA DE OBJETIVOS E INDICADORES CONTRATO PROGRAMA 2013 HOSPITALES, ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA Y DISTRITOS SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA							
OBJETIVOS	Cód. ind. 3858	Indicador	AGS	HOSP	DAP	A.G.	Tipo de Indicador
PCIA. Estrategia conservadora en cáncer de mama: El tratamiento conservador de mama ha mostrado iguales resultados que la cirugía más radical y representa el tratamiento de elección en la mayoría de los cánceres de mama actuales de pequeño tamaño o aquellos de mayor tamaño en que la QT (necesariamente) permita reducir su dimensión.		Porcentaje de pacientes con cáncer de mama comedéc a cirugía conservadora	X	X		X	Cuantitativo
PCIA. Promover la implantación de grupos de mejora de los PAIs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón.		Implantación de grupos de mejora de los PAIs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón		X	X	X	Cualitativo
PCIA. Programa de detección precoz de cáncer de mama (PDCPM)		Tasa de cobertura = mujeres citadas en el 2015		X		X	Cuantitativo
PCIA. Detección precoz de cáncer de cuello uterino. PAI Cáncer de Utero / Cáncer de Cérvix		Tasa de cobertura = mujeres de 25-65 años a las que se les ha realizado una citología en el año		X		X	Cuantitativo
PCIA. Se normalizará el grado de recomendación de los hospitales al Programa de Diagnóstico Precoz del Cáncer de Mama (PDCPM).		Porcentaje de derivaciones informadas al PDCPM	X	X		X	Cuantitativo

Numerador /denominador	Límite Superior	Límite Inferior	Fuente	Periodicidad de la medición	Responsable de recopilar la información
Nº de pacientes con cáncer de mama sometidas a cirugía conservadora x 100/ Nº de pacientes diagnosticadas de neoplasia maligna de mama	>60	50%	CMBD	anual	PLANES INTEGRALES
Documento de análisis de indicadores de calidad de los PAIs: cáncer de colon y recto, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de pulmón, especificando resultados del análisis y propuestas de mejora.	Análisis 4PAIs	Análisis 2 PAIs	Unidad de calidad Remisión de documento	anual	PLANES INTEGRALES
Tasa de cobertura = mujeres citadas en el 2015 x 100 / Mujeres susceptibles de ser invitadas en el 2015	90%	80%	Sistema de información PDPCM	anual	PLANES INTEGRALES
Tasa de cobertura = mujeres de 25-64 años a las que se les ha realizado una citología en el año x 100 / total mujeres de 25-64 años	>10%	>8%	MTI consulta	anual	PLANES INTEGRALES
Nº de mujeres derivadas para estudio hospitalario en las que se han cumplimentado los datos del resultado del estudio en el PDPCM/x 100/ Nº total de mujeres derivadas al hospital	95%	80%	Programa informático del PDPCM	anual. Análisis: enero/ 2015, Evaluación: 30 septiembre de 2015	PLANES INTEGRALES

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación presentada se reconoce la inexistencia de un sistema de información que les permita conocer de forma rápida y automática los indicadores de calidad de PAICM al objeto de evaluar el cumplimiento de los procedimientos y sus plazos. Para mitigar esta deficiencia se ha optado en los dos últimos ejercicios por su inclusión de este indicador en el contrato programa.

No se han aportado ninguna información sobre los resultados obtenidos hasta el momento.

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 194 (NO ADMITIDA)

La cobertura del 100 del PDPCM no se alcanzó hasta el año 2008 por lo que no es posible conocer el impacto de dicho programa en la población andaluza hasta que no hayan pasado, al menos 10 años desde esta fecha.

Por otro lado, la evidencia científica ha puesto de manifiesto que la reducción de la mortalidad en un 30% fue sobreestimada cuando se inició el programa hace 20 años.

Aun así, si hemos realizado un estudio transversal para conocer la situación hasta el año 2012.

Breve resumen del estudio

METODOLOGÍA

Tipo de estudio: Estudio descriptivo trasversal.

Ámbito de estudio: Las ocho provincias de Andalucía y la CCAA andaluza.

Sujetos a estudio:

- **Objetivo 1.** Mujeres residentes en Andalucía en los años 1999 a 2012.

- **Objetivo 2.** Mujeres de 50 a 69 años residentes en Andalucía en el periodo de estudio.

Variables:

- **Objetivo 1.** Tasas brutas de mortalidad por Cáncer de mama en mujeres. El indicador se define como: $((N^{\circ} \text{ de defunciones por Cáncer de mama} * 100.000) / \text{Población})$.

- **Objetivo 2.** Tasas específicas de mortalidad por Cáncer de mama en mujeres de 50-69 años de edad. Para el cálculo del numerador se sumaron las defunciones por grupos de edad quinquenales desde el grupo de 50-54 años hasta el de 65-69 años. De igual modo para el cálculo de los denominadores se sumaron las poblaciones de mujeres de los grupos de edad de los 50-54 hasta los 65-69 años. El indicador se calculó según la fórmula: $(N^{\circ} \text{ de defunciones por Cáncer de mama en mujeres de 50-69 años} * 100.000) / \text{Población de mujeres de 50-69 años}$.

Periodo de estudio: Desde el año 1999 hasta 2012. Aunque la petición de los datos se hizo desde el año 1995, la información que había disponible era a partir del año 1999 hasta el 2012.

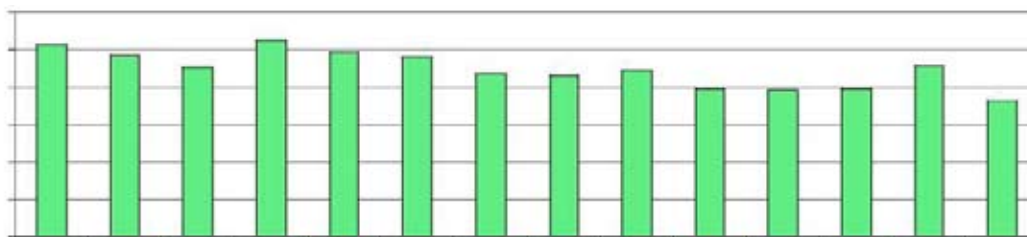
Fuentes de información: Sistema de Información para la Vigilancia de la Salud de Andalucía (SIVSA).

Análisis de datos:

- **Objetivo 1.** Se presentan las tasas brutas de mortalidad por Cáncer de mama que se obtienen de SIVSA. Además se han calculado los valores mínimo, máximo, la media y percentiles 25, 50 y 75 de toda la distribución de datos.

- **Objetivo 2.** Se presentan las tasas específicas de mortalidad por Cáncer de mama del grupo de 50 a 69 años que aporta SIVSA. Se han calculado las mismas medidas que en el Objetivo 1.

Un resumen de dicha información para toda Andalucía se presenta en el siguiente gráfico:



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Continúan sin realizarse estudios empíricos y en su lugar se ha realizado un estudio trasversal para conocer la evolución de la tasa específica de mortalidad entre las mujeres entre 50 y 69 años en Andalucía entre los ejercicios 1999-2012.

La alegación presentada afirma que el objetivo de disminución de la mortalidad en un 30% fue sobreestimada cuando se inició el programa.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 196 (NO ADMITIDA)

Tal y como se ha descrito en el presente informe de alegaciones, el Servicio Andaluz de Salud está trabajando activamente para implementar las recomendaciones propuestas por la Cámara de Cuentas en lo que se refiere al PAI Cáncer de Mama.

Dada la complejidad del desarrollo y puesta en marcha de dichas medidas nos encontramos actualmente en una fase intermedia de implementación de las mismas, por lo que se solicita se modifique la conclusión expuesta en el apartado 196 del informe Provisional, reconociendo el grado de avance obtenido en base a las medidas expuestas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Desde la fecha de aprobación del informe en el ejercicio 2010, y por tanto en un periodo de 5 años, no ha sido implementada ninguna medida tendente a la corrección de las deficiencias detectadas.

Las medidas correctoras a las que se han hecho referencia en las alegaciones presentadas se refieren a la incorporación de indicadores en el contrato programa 2014/2015, de los que todavía no se dispone de información, y el inicio del diseño de una nueva aplicación informática para la gestión del PDPCM.

Ante esta situación no pueden ser admitidos los argumentos expuestos en esta alegación con motivo de la conclusión final del informe de seguimiento.

ALEGACIÓN GENERAL (NO ADMITIDA)

En base a lo expuesto en el presente informe de alegaciones consideramos que es necesario matizar y completar de forma muy significativa el contenido del informe provisional de la Cámara de Cuentas, dado que su redacción actual ofrece una imagen sobre el nivel de respuesta del Sistema Sanitario Público de Andalucía respecto de las patologías analizadas no ajustada a la realidad.

Respecto del Plan de Atención al Ictus destacamos algunos aspectos generales:

- 1. En diversos puntos del informe se mezclan periodos de tiempo distintos. De esta forma, se valora indistintamente Proceso Ataque Cerebrovascular de 2002, Plan de Ictus 2011-2014, proceso Ictus 2015. Esto lleva a problemas de interpretación.*
- 2. Siguiendo con períodos de tiempo se analiza el ejercicio 2014. Sin embargo, algunas encuestas y cuestionarios se realizados en 2015, analizan dicho periodo y no el ejercicio 2014. Esto es importante porque en este periodo han cambiado conceptos trascendentales en el tratamiento del Ictus, como ya se comenta en el informe.*
- 3. Hace apenas unos meses que se publica la nueva versión del Proceso Ictus. La evidencia sobre la terapia endovascular han sido posteriores a la edición del mismo, por lo que se precisa una actualización específica que se realizará mediante una adenda.*

4. *Ante la limitación de datos objetivos, en el informe se incorporan cuestionarios y encuestas realizados a profesionales por lo que en muchos sus aseveraciones son “juicios de opinión” por lo que consideramos no se deberían utilizar para la realización de conclusiones.*
5. *El cuestionario realizado por la Cámara de Cuentas (CC) incluye datos no disponibles en los sistemas de información por lo que las respuestas pueden no corresponder a la realidad, si no a impresiones de los clínicos. Especialmente aquellos relacionados con los períodos de tiempo.*
6. *Tal vez los tiempos más reconocidos por la evidencia como valorables en relación con la fibrinólisis intravenosa, y con frecuencia conocidos por los profesionales, son el tiempo puerta-aguja (dividido en puerta-TC y TC aguja). Este tiempo muestra el funcionamiento de las diversas estructuras implicadas en la atención a los pacientes. Es recomendable que sea inferior a 60 minutos.*
7. *Se observa que el informe se limita al análisis de los objetivos asistenciales sin comentar los de formación e investigación.*
8. *Si bien, la información del anexo 11, a la que hace referencia el punto 142, no se tiene en cuenta para la realización de las conclusiones y recomendaciones, necesitamos comentar que las cronas que aparecen el citado anexo no se ajustan a la realidad creemos que están infravaloradas, por lo que sugerimos que quite este anexo.*

Igualmente respecto del proceso asistencial integrado cáncer de mama, en las alegaciones se pone de manifiesto que el Servicio Andaluz de Salud está trabajando activamente para implementar las recomendaciones propuestas por la Cámara de Cuentas, por lo que la conclusión relativa a la no implantación de medidas por parte del SAS tampoco se ajusta a la realidad.

Finalmente, es conveniente destacar el contexto cambiante en el que se desarrolla la actividad sanitaria a lo largo de la vigencia de los planes integrales que se diseñan en un momento dado. La Administración Sanitaria Pública moderna se desenvuelve con un gran dinamismo, surgen nuevas patologías que requieren de respuesta de los servicios sanitarios, en un entorno en el que la urgencia ocupa un ámbito muy importante de actuación. Se producen constantes cambios de tecnologías, fármacos y productos sanitarios en un espacio muy corto de tiempo. Aparecen hallazgos y nuevas evidencias fruto de la actividad investigadora. Adicionalmente, hay que tener en cuenta la coyuntura económica de los últimos años que ha afectado a nivel nacional. Todo ello implica que se puedan producir modificaciones tanto de los contenidos iniciales de los planes, como en su grado de implantación. Con esta premisa recibimos las recomendaciones efectuadas por la Cámara de Cuentas en el presente Informe Provisional, dejando constancia expresa de nuestra actitud de mejora continua y evaluación permanente.

Solicitamos pues, sean tenidas en cuenta todas nuestras alegaciones a la hora de confeccionar el Informe Definitivo, de forma que refleje una imagen más ajustada a la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los argumentos incluidos en la alegación general no hacen referencia a ningún punto concreto del informe de fiscalización, no obstante se trataran de forma individualizada cada una de las consideraciones realizadas por la entidad fiscalizada:

1. En relación a la valoración de periodos de tiempos distintos, efectivamente cada uno de los documentos analizados se publica en un momento distinto, siendo su dilación una de las debilidades que plantea las conclusiones del informe de fiscalización.

Para facilitar la comprensión y lectura del informe de fiscalización, en el epígrafe de introducción se realiza una exposición de los documentos objeto de análisis y en todos los puntos del informe se identifica a qué estrategia concreta se refieren los resultados del trabajo de fiscalización.

2. Todas las encuestas y cuestionarios que forman parte del trabajo, con independencia de la fecha en la que se hayan realizado, van referidas al ejercicio objeto del “alcance temporal de la fiscalización”, es decir, al ejercicio 2014.
3. Respecto a la aprobación de la nueva versión del Proceso Ictus sin incluir los tratamientos endovasculares, se debe tener en cuenta que la efectividad de estos tratamientos quedó demostrada en enero, meses antes a la publicación del nuevo PAI (Ensayo EXTEND-IA: “*El tratamiento endovascular en <4,5h incrementa la mejoría neurológica y el porcentaje de reperusión. De hecho la reperusión favorable ha pasado de un 40% a más de un 80%, incrementándose de un 35% a un 60% de independencia funcional.*” [Campbell BC, et al; *Endovascular Therapy for Ischemic Stroke with Perfusion-Imaging Selection. New England J Med. 2015 Feb 11*]).

De hecho, en documentos similares de otras comunidades autónomas se incluyen los tratamientos endovasculares en el marco de atención sanitaria a pacientes con ictus isquémico.

El propio organismo pone de manifiesto en la alegación que realiza al punto 147 del informe provisional, la intención de modificar las Guías Clínicas para incluir los procedimientos de terapia endovascular. Es decir, se plantea actualmente modificar la versión publicada en abril de 2015, versión que se aprueba después de finalizar la vigencia del Plan (2011-2014) y trece años después de la publicación del proceso asistencial ACV (2002).

4. La falta de datos objetivos viene provocada por no disponer el SSPA de un sistema de información adecuado que permita conocer y medir los indicadores que se incluyen tanto el en plan como en el proceso asistencial.

Respecto a la consideración de las opiniones de los profesionales como juicios de valor, hay que remitirse a lo establecido en las normas de auditoría aplicables para ratificar su validez como prueba válida de auditoría y evidencia adecuada y suficiente. En concreto, en la ISSAI 3000⁵³ *Normas y directrices para la fiscalización operativa*: evidencia testimonial obtenida mediante entrevistas o cuestionarios.

⁵³ Desarrolla la ISSAI-ES 300. Tal como se indica en el punto 29 del informe, los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

El análisis de múltiples fuentes independientes ha sido el método utilizado para la confirmación de esta evidencia: Se han mantenido reuniones de trabajo en los responsables sanitarios en los SSCC del SAS, se han enviado cuestionarios y se han realizado pruebas de auditoría en seis hospitales del SSPA. Otra confirmación del contenido ha sido el escrito dirigido por la Dirección General de Atención Sanitaria que ha sido la base de la resolución del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de enero de 2015.

5. Respecto a que el cuestionario realizado por la Cámara de Cuentas *incluye datos no disponibles en los sistemas de información, y que las respuestas pueden no corresponder a la realidad sino a impresiones de los clínicos*, se deben reiterar los mismos argumentos manifestados en el punto anterior. Disponer de los datos e información adecuada de la atención sanitaria prestada es responsabilidad del SSPA y, por otra parte, el trabajo de fiscalización se ha realizado cumpliendo todas las normas y procedimientos aplicables a la auditoría operativa.

Además, las preguntas incluidas en los cuestionarios han sido extraídas de las actividades e indicadores contenidos en los documentos del Plan y el PAI ictus.

6. En este apartado no se exponen argumentos en contra del contenido del informe.
7. En el informe, tal como se expone en el epígrafe de “Objetivos, alcance y metodología” se analizan todos los objetivos relacionados con la materia de fiscalización y que se incluyen en el Plan, en el Proceso asistencial y en el Contrato Programa. En estos documentos no se han incorporado objetivos asistenciales relacionados con la investigación y la formación del Ictus.
8. El contenido de este punto se limita a no aprobar los datos contenidos en el anexo 11 sin aportar información que permita contrastar los motivos por los que *“las cronas que aparecen en el citado anexo no se ajustan a la realidad creemos que están infravaloradas, por lo que sugerimos que se quite el anexo” <sic.>*

Por último, respecto al *Proceso Asistencial Integrado Cáncer de Mama* se debe recordar que el informe de la Cámara de Cuentas objeto del seguimiento de recomendaciones se realizó en el ejercicio 2010 y sus conclusiones se referían a las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en el ejercicio 2009. No se comparte la afirmación del organismo al comprobar, durante la fiscalización del Seguimiento de Recomendaciones, el bajo nivel de implementación cinco años después del ejercicio de referencia.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2016, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de los recursos y aplicaciones de fondos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). Ejercicio 2012.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2015,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de los recursos y aplicaciones de fondos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). Ejercicio 2012.

Sevilla, 10 de febrero de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y APLICACIONES DE FONDOS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA). EJERCICIO 2012

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de los recursos y aplicaciones de fondos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), correspondiente al ejercicio 2012.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES AL ALCANCE

2.1. Objetivos

2.2. Alcance

2.3. Limitaciones al alcance del trabajo

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA AGENCIA IDEA

4.1. Recursos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

4.1.1. Transferencias de financiación corriente

4.1.2. Subvenciones de Explotación Nominativas

4.1.3. Transferencias de Financiación de Capital

4.1.4. Transferencias Corrientes y de Capital con asignación nominativa

4.1.5. Transferencias recibidas para operaciones de intermediación

4.2. Conciliación de saldos con la contabilidad de la Junta de Andalucía

4.3. Recursos obtenidos por la Agencia como entidad gestora de Fondos Carentes de Personalidad Jurídica (FCPJ)

4.4. Recursos procedentes del mercado financiero

5. SUBVENCIONES EXCEPCIONALES CONCEDIDAS POR LA AGENCIA IDEA

6. OPERACIONES DE RIESGO FINANCIERO: AVALES Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

6.1. Aspectos generales en relación con la concesión de avales y préstamos

6.2. Procedimiento para la aprobación y gestión de las operaciones de avales y préstamos

6.3. Análisis de las operaciones de aval. Situación del Riesgo por aval en el ejercicio 2012

6.3.1. Financiación y registro contable de las operaciones de aval

6.3.2. Resultados de la fiscalización de los expedientes de aval

6.3.3. Informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con los avales concedidos por la Agencia IDEA

6.4. Análisis de las operaciones de préstamos

6.4.1. Aspectos Generales

6.4.2. Revisión de los expedientes de préstamos

7. INVERSIONES FINANCIERAS DE LA AGENCIA IDEA EN LAS EMPRESAS DEL GRUPO

7.1. Análisis de las operaciones financieras del ejercicio 2012

7.2. Plan de Reestructuración del Sector Público de Andalucía

7.3. Informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2012

7.4. Situación de la liquidación del grupo Santana

8. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA AGENCIA IDEA

9. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

10. ANEXOS

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AD	Fase contable de gestión: Autorización y Disposición de Gastos
BEF	Banco Europeo de Inversiones
BEI	Banco Europeo de Finanzas
CAA	Comunidad Autónoma de Andalucía
Cap.	Capítulo
CBA	Central de Balances de Andalucía
CEIC	Consejería de Economía, Innovación y Ciencia
CEICE	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
CICE	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
CMA	Consejería de Medioambiente
DGT y DP	Dirección General de Tesorería y Deuda Pública
FCPJ	Fondos Carentes de Personalidad Jurídica
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
IFA	Instituto de Fomento de Andalucía
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»
GA	Programa Informático de Gestión de Avaes y Préstamos
JA	Junta de Andalucía
JEREMIE	Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (recursos conjuntos europeos para micro-medianas empresas)
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LSC	Ley de Sociedades de Capital
m€	Miles de euros
M€	Millones de euros
MICINN	Ministerio de Ciencia e Innovación
OP	Fase contable de gestión: Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago
OR	Obligaciones Reconocidas
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
PCT	Parque Científico Tecnológico
PDS	Planes de Desarrollo Sostenible
PM	Pago Material
P y G	Pérdidas y Ganancias
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
S.A.	Sociedad Anónima

S.A.U.	Sociedad Anónima Unipersonal
SGA	Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía
S.L.	Sociedad Limitada
S.L.U.	Sociedad Limitada Unipersonal
SOPREA	Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
TRLGHP	Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones, para el año 2013, la realización de un informe denominado “Fiscalización de los recursos y aplicaciones de fondos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)”, referido a las actuaciones realizadas por la Agencia Pública, o que tengan efecto, durante el ejercicio 2012.
- 2 La Agencia fue creada por la Ley 3/1987, de 13 de abril, como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, al amparo del artículo 6.1.b) de la anterior Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública. Su denominación inicial, Instituto de Fomento de Andalucía, fue modificada por la actual de Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía mediante la disposición final segunda de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, fiscales y administrativas.
- 3 Actualmente, en virtud del Decreto 217/2011¹, de 28 de junio, tiene la consideración de Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y está adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (CEICE)².
- 4 IDEA es la agencia de desarrollo regional del Gobierno Andaluz y el instrumento ejecutor de su política de promoción de desarrollo económico y social.
- 5 Para la realización de su objeto social, la Agencia de Innovación desarrolla sus actividades en torno a tres áreas principales de actuación: *Financiación y Desarrollo Empresarial, Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos y Captación de Inversiones y Servicios Avanzados*. Entre las actuaciones encomendadas a la Agencia según sus estatutos destacan las siguientes:
 - Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos, préstamos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.
 - Dirigir y controlar las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación.
 - Ofrecer servicios a las empresas andaluzas y a las personas emprendedoras; además de fomentar la innovación en las empresas de nuevas tecnologías de carácter estratégico.
 - Cooperar con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, que tengan como finalidad contribuir al desarrollo económico de Andalucía, así como con Agencias de Desarrollo Regional de la Unión Europea.

¹ Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

² Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, modificado por el Decreto 202/2013, de 22 de octubre.

- Favorecer la captación de inversiones extranjeras para Andalucía con el fin de consolidar su tejido productivo.
 - Promover la creación de parques tecnológicos, industriales y empresariales y Centros de Innovación Tecnológica y gestionarlos.
 - Realizar las actuaciones de carácter técnico, material, jurídico o de servicios que, en relación con materias de su competencia, le encomienden la Administración de la Junta de Andalucía, otras Administraciones Públicas o incluso las que conviniere con la iniciativa privada.
 - En definitiva, cualesquiera otras funciones que tengan como finalidad la promoción y el desarrollo económico de Andalucía, con especial incidencia en la innovación, la industria y el desarrollo tecnológico que se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria.
- 6 La Agencia es gestora del Instrumento Financiero JEREMIE previsto en el programa Operativo Feder de Andalucía 2007-2013. Por otro lado, IDEA ha sido designada entidad gestora de los Fondos Carentes de Personalidad Jurídica adscritos a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, además de haber sido designada como entidad colaboradora de otros tres Fondos adscritos a otras Consejerías.
- 7 Como entidad instrumental, tiene la consideración de medio propio de la Junta de Andalucía, y se encuentra facultada para realizar los trabajos que aquélla le encomiende en materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.
- 8 Durante el ejercicio objeto de fiscalización, los estatutos vigentes en la Agencia fueron los aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero. Los nuevos estatutos, adaptados a lo dispuesto en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público³ (reconocimiento de la condición de medio propio de la Administración Autonómica) y a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero⁴, no han sido aprobados hasta el ejercicio 2014, mediante el Decreto 122/2014, de 26 de agosto.
- 9 Según se establece en los estatutos vigentes en 2012⁵, los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son la Presidencia y el Consejo Rector. Se designan como órganos de gestión la Dirección General y la Secretaría General. El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y de participación institucional.

³ El tercer párrafo del artículo 24.6 del TRLCSP establece: "La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas."

⁴ Disposición adicional tercera Ley 1/2011. Aprobación de Estatutos y conclusión de operaciones jurídicas. 1. Los Estatutos de las entidades instrumentales y la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías a las que afecta esta Ley deberán aprobarse y publicarse antes del día 30 de junio de 2011. Antes de la misma fecha habrán de concluirse todas las operaciones jurídicas derivadas de la misma.

⁵ Tras la modificación de los estatutos por el Decreto 122/2014, los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Dirección General; y constituyen sus órganos de gestión la Secretaría General, las Gerencias Provinciales y la estructura directiva de que se dote. Asimismo, tendrá la consideración de órgano de gestión la Subdirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

- 10 Para el cumplimiento de sus fines puede obtener, entre otros recursos, transferencias, subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como, ejercer la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras. Además, puede realizar todo tipo de operaciones financieras con entidades públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares⁶.
- 11 La Agencia ha contado en el ejercicio fiscalizado con una plantilla media de 319 personas (143 hombres y 176 mujeres). Según la información incluida en la memoria de las cuentas anuales, integran la plantilla media un total de 24 puestos de alta dirección y 33 mandos intermedios.

2. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES AL ALCANCE

2.1. Objetivos

- 12 El objetivo de la presente actuación fiscalizadora consiste en concluir sobre la adecuada aplicación de los recursos de los que dispone la Agencia IDEA a la realización de las actuaciones que tiene asignadas en su Ley de creación y en los estatutos que la desarrollan.

Este objetivo general se puede desagregar en distintos objetivos de segundo nivel:

1. Concluir sobre el adecuado cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable y si los fondos recibidos y contabilizados en la entidad instrumental han sido destinados a las finalidades para las que fueron aprobados.
2. Concluir sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la Agencia en la concesión de avales, préstamos y otras ayudas o subvenciones, así como evaluar los procedimientos de gestión establecidos.
3. Concluir sobre el adecuado registro contable en la entidad fiscalizada de los fondos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y/o de otras Administraciones Públicas, así como, de los recursos procedentes de otras fuentes de financiación de las que disponga la Agencia.
4. Concluir sobre la situación patrimonial de la Agencia al cierre del ejercicio fiscalizado y sobre el apoyo financiero necesario para el normal desarrollo de su actividad.
5. Concluir sobre el seguimiento realizado a las actuaciones desarrolladas por la Agencia IDEA en el fomento de los sectores económicos de Andalucía en relación con el desarrollo tecnológico y la Innovación.

⁶ Artículo 5.1 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, por la que se crea el IFA, modificado por el artículo 123 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

2.2. Alcance

- 13 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público y se han efectuado todas aquellas pruebas y aplicado los procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.
- 14 En relación con los créditos procedentes del Presupuesto de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2012, se han verificado la totalidad de los expedientes administrativos de gasto procedentes de las distintas Consejerías y que han financiado los presupuestos de explotación y capital de la entidad. Se ha analizado la adecuada contabilización, formalización y fiscalización de los expedientes de gasto tramitados en el ejercicio 2012.
- 15 En el ámbito de la contabilidad de la Agencia, se han analizado los fondos procedentes tanto del Presupuesto, como de otras fuentes de financiación propias de la entidad (operaciones de riesgo, recursos financieros, prestaciones de servicio, etc.).
- 16 El trabajo de fiscalización se ha concretado en el análisis de los recursos de los que dispone la Agencia y destinados específicamente a:
 - Financiación del presupuesto de la propia Agencia.
 - Inversiones realizadas en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
 - La concesión de préstamos, avales y garantías y otras operaciones de capital riesgo realizadas por IDEA.
 - La actividad desarrollada por la Agencia en relación con la concesión y gestión de subvenciones y ayudas.
- 17 No forma parte del alcance del trabajo el análisis de expedientes concretos de las subvenciones concedidas y gestionadas por IDEA, dado que esta área de trabajo ha sido objeto de revisión específica por la Cámara de Cuentas de Andalucía en otros informes de fiscalización⁷. No obstante, sí se incluye en el alcance el análisis del papel desempeñado por la Agencia en cuanto al desarrollo de sus funciones como ente subvencionador y/o intermediario en la entrega de subvenciones.
- 18 El alcance temporal de la fiscalización está referido al ejercicio 2012, no obstante, se han analizado todas aquellas actuaciones comprendidas en el alcance objetivo y que, aunque correspondan a periodos anteriores, han tenido efectos económicos, reflejo contable o efectos jurídicos en el ejercicio objeto de fiscalización.
- 19 Se han analizado los Presupuestos de Explotación y Capital (PEC) y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), elaborados por la entidad y correspondientes al ejercicio objeto de fiscalización.

⁷ Informes OE 05/2011 "Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), ejercicio 2010" y JA 02/2013 "Fiscalización de las políticas activas de autoempleo: Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía".

- 20 Por último, se ha realizado la conciliación de los saldos entre los registros contables de la entidad instrumental (saldos deudores frente a la Junta de Andalucía) y las obligaciones reconocidas en la contabilidad presupuestaria.
- 21 Los trabajos de campo concluyeron el 24 de octubre de 2014. Se debe indicar que durante el trabajo de campo el plazo medio para la entrega de la documentación al equipo de fiscalización ha sido de 28 días desde la fecha de la solicitud. El 29% de las peticiones de información realizadas se han contestado en un plazo superior a 30 días. Este hecho ha supuesto importantes retrasos en la realización de las pruebas y procedimientos de auditoría.
- 22 La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier conclusión sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

2.3. Limitaciones al alcance del trabajo

- 23 Las garantías de integridad de la información facilitada durante el desarrollo del trabajo de campo y el alcance de las pruebas de auditoría realizadas podrían verse afectadas por las siguientes debilidades de control interno:
- IDEA no dispone de un registro general y centralizado de los convenios, los contratos y las encomiendas de gestión celebrados con la Junta de Andalucía o con otras entidades instrumentales, para la realización de actuaciones relacionadas con su objeto social.
 - La Agencia no dispone de un registro centralizado de las solicitudes de subvenciones excepcionales (no regladas). Tampoco se dispone de un registro de solicitudes de préstamos, avales o cualquier otra operación de riesgo formalizada por la Agencia. **(§§187 y 205)**
 - La Agencia no dispone de un procedimiento formalizado y aprobado por la dirección, en el que se establezcan las distintas funciones, niveles de responsabilidad y criterios de evaluación para la aceptación o rechazo de las operaciones financieras de préstamos y avales. **(§204)**
- 24 La Agencia IDEA no ha facilitado a la Cámara de Cuentas la siguiente información necesaria para concluir sobre los objetivos de la fiscalización y que ha sido requerida por el equipo de trabajo de forma reiterada durante el desarrollo de los trabajos:
- El cuadro resumen de solicitudes y base de datos de análisis y gestión de avales.
 - Información evolutiva de la gestión y ejecución de la Subvención Global Andalucía correspondiente a los ejercicios 2011 y 2013.

No obstante, con posterioridad al cierre del trabajo de campo y después del contraste del borrador de este informe con la entidad fiscalizada, la Agencia ha facilitado la información correspondiente al tramitador de la SGA 2011 y 2013 y que, dada la fase procedimental del informe, no ha sido objeto de análisis por el equipo de fiscalización.

- 25 Con posterioridad a la fecha de finalización de los trabajos de campo, la Agencia ha facilitado la información sobre la composición de la corrección de errores registrada en los Estados Financieros del ejercicio 2013⁸, por un importe neto de 27.170 m€ y que corresponden a operaciones contables de ejercicios anteriores (§ epígrafe 9 “Hechos posteriores al cierre del ejercicio económico”).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable. Destino de los fondos a su finalidad

- 26 Los recursos presupuestarios aprobados para la Agencia IDEA en el ejercicio 2012 se reciben, en su totalidad, a través de transferencias y subvenciones (capítulos IV y VII) y proceden, fundamentalmente, del presupuesto de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (84,2%) -a la que se encontraba adscrita al inicio del ejercicio fiscalizado- y de la Consejería de Empleo (15,1%). (§71)
- 27 Las transferencias de financiación de explotación recibidas en el ejercicio han ascendido a un importe de 20.133 m€ y se han aplicado en su totalidad a equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, en cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable. (§76)
- 28 Además de este importe recibido en el ejercicio 2012, se ha podido comprobar que la Agencia ha aplicado para equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias recursos procedentes de ejercicios anteriores y que habían sido presupuestados, formalizados y tramitados desde los órganos gestores del gasto, como transferencias de financiación (explotación y capital) y transferencias de capital con asignación nominativa. El destino previsto para esta financiación eran las actuaciones de explotación encomendadas a IDEA por las distintas Consejerías. (§§77 a 84)
- 29 Los mismos incumplimientos de la normativa presupuestaria (inadecuada presupuestación, dotación y ejecución de los créditos) se han observado respecto a determinados expedientes administrativos de gasto tramitados en el ejercicio 2012, los cuales han sido formalizados como subvenciones nominativas de explotación (§§94 y 95), transferencias de financiación de capital (§§103 a 106) y transferencias de asignación nominativa de capital, incluidas en éstas últimas los fondos de SGA. (§123)
- 30 Los hechos detectados han puesto de manifiesto que, en el proceso de elaboración de los presupuestos, las Consejerías -principalmente la de adscripción- han realizado una clasificación económica de los créditos inadecuada y han consignado como “transferencias de financiación de capital” y “transferencias de capital de asignación nominativas” (Capítulo VII), lo que en realidad eran créditos destinados a financiar actividades de explotación concretas y específicas encomendadas por la Administración (§85)⁹

⁸ Información contenida en la Nota 2 f) de la Memoria de las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio 2013.

⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

- 31 La inadecuada clasificación presupuestaria y formalización de los expedientes de gasto ha tenido también incidencia en el proceso de fiscalización previa. No se advirtió por parte de la intervención delegada que el destino de los fondos eran actuaciones encomendadas por las Consejerías y no equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ni la financiación genérica de la estructura fija de la entidad. **(§85)**
- 32 La mayor parte de los expedientes, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han formalizado incumpliendo lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras. **(§85)**
- 33 Por parte de la Agencia IDEA se ha incumplido el artículo 18 de la Ley 15/2001 que establece que las transferencias de financiación de explotación deben aplicarse para equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores y las transferencia de financiación de capital deben aplicarse en el ejercicio en el que se reciben o en el inmediato siguiente. En todo caso, los remanentes deben ser objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía. **(§85)**

Desde los distintos órganos gestores del gasto deben formalizarse los expedientes de gasto acordes con los instrumentos de financiación previstos normativamente y concordantes con las actividades a realizar por el ente instrumental, a tenor de lo dispuesto en la normativa presupuestaria y contable aplicable a las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía.

Cumplimiento de la normativa aplicable a la Agencia en la concesión de avales, préstamos y otras ayudas o subvenciones. Evaluación de los procedimientos de gestión establecidos.

- 34 La Agencia no dispone de un registro de subvenciones de carácter excepcional en el que quede constancia, al menos, de las solicitudes presentadas, las admitidas, las denegadas y los motivos de aceptación o rechazo de las mismas, ni el sistema de registro general posibilita obtener esta información. No ha sido posible concluir sobre el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la utilización y asignación de los recursos públicos (artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)). **(§§183 y 184)¹⁰**
- 35 En ninguno de los expedientes de subvenciones excepcionales analizados queda suficientemente acreditada esta naturaleza, no se ha motivado que el otorgamiento revista el carácter imprevisto ni urgente exigible a este tipo de ayudas requerido por la Instrucción 1/2001, de 22 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía. No queda acreditado ni motivado que existieran razones de interés público, social, económico, humanitario u otras razones que hayan podido dificultar su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudieran haberse acogido las solicitudes aprobadas (artículo 22.2 LGS). Tampoco se consideran adecuados a la naturaleza del gasto los instrumentos de financiación aplicados por la Agencia a subvenciones excepcionales concedidas. **(§187)¹¹**

¹⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

¹¹ Punto modificado por la alegación presentada.

En uno de los casos de subvención excepcional concedida en el ejercicio, los documentos de justificación que constan en el expediente se refieren a gastos corrientes de personal y de mantenimiento y no a la puesta en servicio y equipamiento técnico del centro que era el objeto aprobado en la resolución de concesión. Estos hechos podrían plantear el inicio del procedimiento administrativo de reintegro de la subvención excepcional.

- 36 La Agencia, para el desarrollo de sus actuaciones de fomento y apoyo a los sectores empresariales, está facultada por su Ley de creación y sus Estatutos para realizar operaciones de riesgo consistentes en la concesión de préstamos y de avales (avales propios). Por otra parte, en el desarrollo de las potestades administrativas que tiene atribuidas, la Agencia ha concedido avales y préstamos en el ejercicio de la delegación de competencias realizada por el titular de la Consejería de adscripción. **(§§189 a 197)**
- 37 Para el desarrollo de estas operaciones de riesgo la Agencia no dispone de normativa ni de procedimientos formalizados y aprobados por la dirección en los que se establezcan las funciones, niveles de responsabilidad y criterios de evaluación para la aceptación o rechazo de las operaciones financieras de préstamos y avales. **(§200)**
- 38 Tampoco se dispone de registro específico de las operaciones de riesgo concedidas en el ejercicio de la delegación de competencias del titular de la Consejería de adscripción y las actuaciones de la Agencia para su aprobación se limitan a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora. **(§204)**
- 39 El riesgo de la Agencia por los avales concedidos asciende a 103.909 m€ a final del ejercicio 2012. Aunque la Agencia cumple con las limitaciones establecidas en la Ley del Presupuesto, del análisis de las operaciones de aval se observa una concentración del riesgo en algunas empresas. **(§§208 y 216)**
- 40 La financiación de los quebrantos por aval otorgados por la Orden del ejercicio 2008 a los que tiene que hacer frente la Agencia IDEA, se realiza con cargo a las transferencias de financiación de capital recibidas anualmente y procedentes de la Consejería de adscripción. A criterio de la Cámara de Cuentas de Andalucía esta fuente de financiación no se considera adecuada. **(§§217 y 218)¹²**

En cumplimiento de la normativa presupuestaria, y en particular del principio de especialidad de los créditos (art. 39.1 del TRLGHP), los fondos destinados a las ayudas en forma de aval a terceros beneficiarios deberían recibirse, a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, formalizados en un expediente de gasto de explotación cuya tramitación sea coherente con el citado principio.¹³

- 41 Los fondos recuperados por la Agencia procedentes de avales previamente ejecutados deberían ser objeto de reintegro a la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Se ha constatado que en ningún caso se produce este reintegro. **(§220)**

¹² Punto modificado por la alegación presentada.

¹³ Punto modificado por la alegación presentada.

- 42 Se ha podido constatar que un total de ocho resoluciones de concesión de aval de las 26 analizadas, fueron aprobadas sin autorización del Consejo Rector. Además, en cinco resoluciones de las ocho se obvió el trámite preceptivo de ratificación por el Consejo de Gobierno y que resultaba obligatorio en cumplimiento del artículo 13.2 de los Estatutos de la Agencia. La aprobación y ratificación se produjo en el ejercicio 2010. **(§227 y 234)**¹⁴
- 43 En los expedientes de la muestra analizada se ha comprobado que 22 de las 26 operaciones aprobadas han tenido ejecuciones parciales o totales. En 16 de los casos analizados la empresa beneficiaria se encuentra en concurso de acreedores y en otros 4 casos no consta documentación en los expedientes que permita conocer las gestiones realizadas por la Agencia para la recuperación de los fondos. **(§235)**
- 44 La documentación contenida en los expedientes de aval analizados es incompleta y presenta defectos formales en 5 de los casos (ausencia de firma, cuantificación de los importes, errores en fechas, etc.) y de contenido en 6 de ellos (datos incompletos o erróneos en relación a plazos del aval, de carencia, relación de garantías formalizadas, etc.). **(§236 y Anexo 3.3)**
- 45 En el caso de los avales propios, no consta en los expedientes analizados la acreditación de valoración del riesgo, ni por una comisión de valoración ni por ningún otro órgano individual o colegiado. No consta en los expedientes una adecuada motivación del acto administrativo de concesión (artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). **(§237)**¹⁵
- 46 En los expedientes objeto de análisis se ha podido comprobar que, una vez que la entidad avalada ha sido declarada en concurso de acreedores, no queda acreditado que la Agencia haya comunicado a la administración concursal el importe de los intereses devengados por impago. La comunicación de créditos por parte de la Agencia se limita al principal ejecutado sin incluir ni comisiones ni intereses.¹⁶

Los hechos descritos podrían ser causa de menoscabo de los caudales públicos, todo lo cual pudiera ser a su vez, indicio de responsabilidad contable conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de Mayo, del Tribunal de Cuentas y el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. **(§238)**

- 47 Aunque las empresas beneficiarias deben rendir mensualmente cuentas del destino al que se aplica la financiación obtenida, ésta información sólo constan en el 54% de los expedientes y en ningún caso se ha rendido con la periodicidad establecida. No queda tampoco acreditada su solicitud o requerimiento por parte de la Agencia IDEA. **(§239 y Anexo 3.3)**
- 48 Con fecha 26 de febrero de 2014, y como consecuencia de las salvedades y recomendaciones contenidas en el informe de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2010, el Interventor General de la Junta de Andalucía emitió un informe de actuación en relación con dos expedientes de aval otorgados por la Agencia IDEA al amparo de la Orden de 5 de noviembre

¹⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. El informe de actuación concluye que corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, naturaleza de la que participan los avales otorgados por IDEA en el ejercicio de la delegación de competencias atribuida por el titular de la Consejería.

Para dar cumplimiento a las medidas propuestas por la IGJA, con fecha 31 de marzo de 2014, la entidad remitió a la Agencia Tributaria toda la información correspondiente a los expedientes de los dos avales objeto del informe de actuación. Asimismo se procedió a ingresar en la Tesorería General de la Junta de Andalucía las cantidades recuperadas por las garantías de los dos avales ejecutados. **(§§262 a 267)**

- 49 IDEA tiene suscrito un préstamo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) por importe de 50.000 m€, de los que ha dispuesto al cierre del ejercicio 2012 de un total de 25.000 m€, cuyo objeto es *“facilitar liquidez para el programa de los Fondos Reembolsables de la Junta de Andalucía mediante el diseño de operaciones mixtas, avaladas por los Fondos Reembolsables y fondeadas por el préstamo”*. Es decir, las empresas acceden a la financiación a través de préstamos concedidos por la Agencia y con aval del Fondo para la Reestructuración Financiera. En estos casos, tanto la financiación recibida, como el aval que la garantiza, son recursos públicos gestionados por IDEA, ya que es la Agencia la entidad gestora del Fondo.

Este hecho supone que, ante una situación de quebranto por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa beneficiaria del préstamo, la reposición de los importes fallidos procedería, en todo caso, del Presupuesto de la Junta de Andalucía, al menos, hasta que se produzca la ejecución de las contragarantías exigidas a los prestatarios avalados. **(§§177 a 180)**¹⁷

- 50 En relación con los préstamos concedidos por la Agencia, el importe contabilizado al final del ejercicio asciende a 330.342 m€, estando provisionados en un 60%. Este porcentaje aumenta si se consideran exclusivamente los importes concedidos a las empresas del grupo, los cuales están provisionados por el 81% del total pendiente. La cifra de préstamos en situación de “contencioso” asciende a un total de 68.788 m€ (37% del riesgo por préstamos). **(§§271 a 277)**
- 51 A 31 de diciembre de 2012, todos los préstamos participativos formalizados entre IDEA y Santana se encuentran completamente deteriorados. Con base en la información analizada se puede entender que los pagos autorizados por el Consejo Rector y ratificados por el Consejo de Gobierno han sido, de facto, ayudas a fondo perdido concedidas por la Agencia IDEA al Grupo Santana Motor, con independencia de que se hayan podido formalizar y contabilizar como un contrato de préstamo participativo. No se contiene en los expedientes documentación que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas por parte de la entidad beneficiaria, ni la aplicación de los fondos a la finalidad para que fueron concedidos. **(§288)**
- 52 En relación con los préstamos concedidos por la Agencia al grupo Santana en el marco del Proyecto Massif **(§294)**, no consta en los expedientes facilitados ninguna documentación que acredite la aplicación de los fondos a las finalidades previstas en el convenio regulador de estos préstamos (Convenio de colaboración de diciembre de 2009, celebrado entre la CICE y la Agencia IDEA).

¹⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

Con fecha 26 de febrero de 2014, la IGJA emitió un Informe de Actuación en relación con el citado convenio. En el informe se ponían de manifiesto incidencias detectadas en las actuaciones de control financiero consistentes en la supresión y modificación de determinadas cláusulas del texto del convenio que se sometió a fiscalización previa. Las modificaciones suponían, a juicio de la IGJA, una alteración sustancial de su contenido y naturaleza jurídica de forma que lo que IDEA (y posteriormente Santana Motor) recibe no es un crédito reintegrable, como había autorizado el Consejo de Gobierno, sino una ayuda a fondo perdido.

Las conclusiones del informe de actuación fueron las siguientes:

“En conclusión, nos encontramos ante un nuevo convenio firmado entre la Consejería y la Agencia IDEA incumpléndose distintos preceptos:

- 1. Se ha omitido la fiscalización previa (art. 88.1 TRLGHP).*
- 2. No ha sido autorizado previamente por el Consejo de Gobierno, incumpléndose el art. 21.1 Ley Presupuesto 2010 (Ley 5/2009, de 28 de diciembre).*
- 3. Se ha podido cometer una infracción de las previstas en el art. 109.b) del TRLGHP, consistente en comprometer gastos y ordenar pagos con infracción de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto.*

Lo descrito anteriormente podría suponer un menoscabo de fondos públicos, que han sido entregados a Santana Motor sin autorización del Consejo de Gobierno, y sin que los mismos hayan sido recuperados por IDEA dada la situación en que se encuentra Santana desde hace años. De hecho, en la contabilidad de IDEA el préstamo otorgado a Santana aparece totalmente provisionado, y se han reconocido ingresos por el mismo importe procedentes de la Consejería.”
(§§296 y 297)

- 53** La IGJA ha informado a la Cámara de Cuentas que, por Acuerdo de 26 de marzo de 2014, se ha iniciado la modificación del Convenio Específico de Colaboración entre la CEICE y la Agencia IDEA, al que se refieren los puntos anteriores, con el fin de corregir su texto. **(§298)**
- 54** En relación con los expedientes analizados de préstamos concedidos a otras empresas (no pertenecientes al grupo) se ha observado que los expedientes correspondientes a préstamos anteriores al ejercicio 2003 presentan importantes deficiencias de documentación, por el contrario, los aprobados y formalizados con posterioridad a esa fecha disponen, en general, de expedientes más completos. **(§300)**
- 55** Los expedientes de los préstamos concedidos al amparo de las órdenes de incentivos están completos y contienen la documentación requerida por la normativa para la concesión y aprobación de las ayudas. **(§309)**
- 56** Dado que los préstamos concedidos por la Agencia en ejercicio de la delegación de competencias del titular de la Consejería de adscripción, participan de la naturaleza de los avales en cuanto a su calificación como ingreso de derecho público, una vez agotadas las acciones de reintegro en periodo voluntario, sería la Agencia Tributaria de Andalucía la entidad competente para llevar a cabo las acciones de recaudación en periodo ejecutivo. **(§311)**

- 57 Con fecha 29 de abril de 2011, las sociedades del grupo Santana aprobaron su respectiva disolución y consiguiente apertura del periodo de liquidación y modificaron sus estatutos sociales; se nombró como liquidador único a la Agencia IDEA y se delegó en ésta las facultades y poderes necesarios para realizar la liquidación del grupo de sociedades. **(§344)**
- 58 Al cierre del ejercicio 2012 la Agencia tiene dotada provisión por deterioro al 100% de los saldos a cobrar al grupo Santana, por un importe total de 120.682 m€. Además, la dotación por responsabilidades del Administrador único a esa fecha asciende a un importe de 12.486 m€. A 31 de diciembre de 2012 se había ejecutado en su integridad el expediente de regulación de empleo, dejando a la empresa desde esta fecha sin personal. Según el informe de liquidación emitido con fecha 31 de marzo de 2014, *los fondos necesarios para cancelar los pasivos de la sociedad ascenderían a 1.250 m€ a fecha 31 de Marzo de 2014.* **(§§345 a 347)**

Se insta a la Agencia a que ponga en ejecución una revisión de los procedimientos de análisis técnicos que efectúa para el otorgamiento de las operaciones de riesgo, al objeto de realizar de forma más estricta el análisis empresarial de la viabilidad e idoneidad de los proyectos y ello redunde en una disminución del importe de fallidos.

Cumplimiento de la normativa contable aplicable a la Agencia IDEA

- 59 En general, IDEA registra los fondos recibidos y procedentes del Presupuesto, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian, con independencia de la naturaleza jurídica y clasificación presupuestaria del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores. Es decir, se atiende por la Agencia al fondo y no a la forma en la que se tramitan los expedientes. No obstante, del análisis realizado se han detectado las incidencias respecto al registro contable de determinados hechos económicos y que se exponen en los puntos siguientes:
- La Agencia IDEA ha aplicado a equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, además de las transferencias de financiación de explotación recibidas en el ejercicio, un importe de 6.237m€ que se mantenía registradas en sus estados financieros como remanentes de ejercicios anteriores, aún cuando la entidad registra pérdidas desde el año 2009. **(§§75 a 84)**
 - En el marco de la SGA, la Agencia contabiliza las ayudas a fondo perdido como actuaciones de intermediación (norma de registro y valoración nº 21 d.2.2 del Plan de contabilidad aplicable), no teniendo ninguna incidencia en su cuenta de resultados. Dado que las funciones de la Agencia en la gestión de la SGA, en ningún caso se limitan a la mera intermediación, las ayudas a fondo perdido deben tener reflejo en su cuenta de resultados, en cumplimiento de la normativa contable aplicable y en orden al principio de transparencia de la información presupuestaria. **(§§128 a 132)**
 - Se han registrado en la cuenta de resultados del ejercicio ingresos por importe de 3.183 m€ que, según indica la memoria de las cuentas anuales, se corresponden con una corrección de errores de ejercicios anteriores. El registro contable realizado por la Agencia en el ejercicio 2012 resulta incorrecto ya que los cambios de criterios contables y las correcciones de errores, además de informarse en la Memoria, deben ajustarse directamente en el Estado de Cambios del Patrimonio Neto y, por tanto, no deben figurar como ingresos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio. **(§§148 a 150)**

- Pese a que la Agencia tiene atribuidas competencias que exceden de la mera intermediación en los proyectos “Guadalinfo” e “Innoempresa”, los movimientos de fondos relativos a la ejecución de estos proyectos no han tenido incidencia en la cuenta de resultados. En estos casos se ha atendido a la “forma” de los expedientes de gasto y no al “fondo” de los mismos. **(§§151 a 164)**

- IDEA tiene contabilizados derechos correspondientes a “Ayudas aprobadas de programas plurianuales” por un total de 5.399 m€, que no disponen ni de documento contable de obligación (OP), ni reconocimiento de deuda por parte del órgano gestor del gasto. Este importe indica la deficiencia de financiación en relación con la ejecución de los compromisos adquiridos por estos programas. **(§§165 a 168)**

- 60 Las subvenciones excepcionales concedidas por la Agencia se contabilizan como operaciones de intermediación, operativa que no resulta adecuada ya que se trata de actuaciones propias, realizadas en el ejercicio de su actividad ordinaria y que, por tanto, debían financiarse mediante recursos procedentes de su presupuesto de explotación y tener reflejo en su cuenta de resultados. **(§§181 a 188)**

61 ¹⁸

- 62 El Consejo Rector de la Agencia autorizó en el ejercicio 2011 a la entidad participada INCUBA, S.L. para llevar a efecto las operaciones contables y societarias encaminadas a la devolución de aportaciones a su matriz IDEA, previa compensación de pérdidas.

Al ser financiadas las tres últimas participaciones de IDEA en INCUBA con transferencias de financiación de capital, la Agencia ha aplicado ingresos en el ejercicio 2012 por un total de 44.024 m€, importe que coincide con las reducciones de capital de INCUBA.

Las operaciones societarias realizadas en la entidad filial han supuesto para la Agencia IDEA una entrada indebida de recursos valorada en 29.464 m€. Estos recursos se incorporan a su patrimonio liberados de las restricciones legalmente establecidas a las transferencias de financiación de capital, en relación con su aplicación en la estructura fija de la entidad y de la obligación de reintegro a la Tesorería de la JA en caso de sobrante o remanente. **(§§318 a 338)¹⁹**

- 63 Las Cuentas Anuales de la Agencia del ejercicio 2013 informan sobre la corrección de errores contables por operaciones registradas en ejercicios anteriores. Estas correcciones incrementan las reservas voluntarias en 27.170 m€. Además, la Agencia informa de la compensación en el ejercicio 2013 de resultados de ejercicios anteriores por un importe de 11.966 m€, realizada siguiendo los criterios del artículo 58 bis del TRLGHP **(§§350 a 352)²⁰**

¹⁸ Punto eliminado por alegación presentada.

¹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

²⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

Situación patrimonial al cierre del ejercicio

- 64 Al cierre del ejercicio 2012 las pérdidas acumuladas ascienden a 444.293 m€, y los fondos propios negativos a 25.954 m€. Como consecuencia de ello, para el normal desarrollo de su actividad y hacer frente a las obligaciones asumidas, la Agencia precisa del apoyo financiero y patrimonial de la Junta de Andalucía. No obstante, después de los ajustes contables realizados en 2013, los fondos propios de la Agencia son positivos y ascienden a 13.182 m€. **(§§348 y 349)²¹**

Seguimiento de las actuaciones desarrolladas por la Agencia IDEA en el fomento de los sectores económicos de Andalucía en relación con el desarrollo tecnológico y la Innovación

- 65 De acuerdo con la información exigible por la Unión Europea en relación con el Fondo FEDER Andalucía, la Agencia elabora los indicadores de la subvención global y los cuadros que se corresponden con las certificaciones de la Agencia y que se publican en la base de datos del Ministerio.

No obstante, no se ha dispuesto de estudios globales de evaluación, de resultados o de impacto de estos programas y, en consecuencia, el impacto que las inversiones realizadas desde su inicio en el ejercicio 1991, hayan podido tener en el tejido industrial y en la estructura económica laboral y social de la Comunidad Autónoma, así como, en el desarrollo de los sectores de la innovación y las tecnologías²². **(§§117 y 140)**

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA AGENCIA IDEA

- 66 El régimen de financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas se recoge anualmente en la Ley del Presupuesto²³. Los instrumentos de financiación establecidos pueden clasificarse en:

- *Recursos recibidos a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía*
 - a. Transferencias de financiación, de explotación o de capital²⁴.
 - b. Transferencias con asignación nominativa, financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas.
 - c. Subvenciones.
 - d. Encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas.

²¹ Punto modificado por la alegación presentada.

²² Punto modificado por la alegación presentada.

²³ Concretamente, para el ejercicio 2012, el artículo 28 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

²⁴ El régimen jurídico permanente de las transferencias de financiación se establecía, hasta su derogación por la Ley del Presupuesto para el ejercicio 2014, en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas.

- *Otros recursos procedentes del mercado*
 - e. Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
 - f. Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

67 En el caso de la Agencia IDEA, las fuentes de financiación son las siguientes:

- a) Recursos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para la ejecución de programas encomendados o delegados por la Administración de la Junta de Andalucía, principalmente por la CEICE.
- b) Recursos obtenidos de la gestión de los Fondos Reembolsables.
- c) Recursos procedentes tanto del mercado financiero, como de la realización de actividades propias de su objeto social (operaciones de riesgo y arrendamiento de inmuebles).

68 La cifra de negocio y el resto de ingresos imputados a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias cerrada a 31 de diciembre de 2012 han sido los siguientes:

	m€			
INGRESOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2012	%	2011	%
1.CIFRA DE NEGOCIO	10.587	10,0%	8.314	7,8%
Prestación de servicios a la Junta de Andalucía			895	
Ingresos derivados de operaciones de préstamos y aval	5.430		4.725	
Prestaciones de Servicios (Gestión Fondos reembolsables)	5.157		2.694	
2. TRANSFER. Y SUBV.J.A. IMPUTADAS Y/O INCORPORADAS A RTDO.	81.640	76,8%	78.899	73,5%
2.1 Imputación Subvención y Transferencias Capital procedentes de la JA	1.509		18.420	
2.2 Subvenciones de explotación J.A. incorporadas al resultado	1.786		4.519	
a) Subvenciones explotación	639		668	
b) Transferencias de Capital con asignación nominativa	1.147		3.851	
2.3 Transferencias de financiación de explotación de la JA	26.370		38.208	
a) Transferencias de financiación de explotación (Cap. IV)	20.133		16.326	
b) Transferencias de financiación de Capital (Cap. VII)	6.237		21.882	
2.4 Imputación de subvenciones y transferencias. de carácter financiero	51.975		17.752	
3. SUBV. Y TRANSFER. DE OTRAS ENTIDADES INCORP. AL RTDO DEL EJERCICIO	125	0,1%	562	0,5%
4. RESTO DE INGRESOS CTA. PÉRDIDAS Y GANANCIAS	13.905	13,1%	19.501	18,2%
TOTAL INGRESOS CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	106.257	100%	107.276	100%

Fuente: Cuentas anuales 2012

Cuadro nº 1

69 En los epígrafes siguientes del informe se analizan las fuentes de recursos que por su importancia material se han considerado objeto de fiscalización.

4.1. Recursos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

70 Los fondos recibidos por la Agencia en el ejercicio 2012 a través del Presupuesto de la CAA y destinados a financiar su actividad han sido los siguientes (§Anexo 2):

FONDOS PROCEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. EJERCICIO 2012								m€
CAPÍTULOS	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	EJERCICIO CORRIENTE			EJERCICIOS CERRADOS			
FASES DE LOS CRÉDITOS		AD	O	PM	AD	O	PM	
II- Encomiendas de Gestión corrientes	SAE	409	-	-	296	296	296	
TOTAL CAPÍTULO II		409	-	-	296	296	296	
IV-Transferencias Corrientes	CEIC	20.160	20.160	1.000	-	21.921	16.704	
	C. EMPLEO	22.111	16.772	16.772	-	12.276	12.276	
	C. PRESIDENCIA	623	623	146	-	-	-	
TOTAL CAPÍTULO IV		42.894	37.555	17.919	-	34.197	28.981	
VI- Encomiendas de Gestión de capital	CEIC	111	-	-	-	-	-	
TOTAL CAPÍTULO VI		111	-	-	-	-	-	
VII-Transferencias Capital	CEIC	182.897	73.604	12.212	-	413.015	81.995	
	C. MEDIO-AMBIENTE	140	140	-	-	25	25	
	SAE	9.275	44	7	-	-	-	
TOTAL CAPÍTULO VII		192.312	73.788	12.218	-	413.040	82.020	
TOTAL		235.727	111.344	30.137	296	447.533	111.296	

Fuente: Mayor de Gasto Junta de Andalucía ejercicio 2012

Cuadro nº 2

Fases de los créditos según documentos contables: AD (autorización/disposición); O (Obligación reconocida por el órgano gestor del gasto); PM (Pago materializado por el órgano gestor del gasto).

- 71 Se observa en el cuadro anterior que los recursos del ejercicio 2012 se reciben en su totalidad a través de transferencias y subvenciones (capítulos IV y VII) y proceden, fundamentalmente, del presupuesto de la CEIC (84,2%) y de la Consejería de Empleo (15,1%)²⁵.
- 72 Cuando las Consejerías envían fondos al ente instrumental mediante la tramitación de un expediente administrativo de gasto de "transferencia de financiación", se entiende que éstos se destinan a equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (transferencias de financiación de explotación) o para financiar de forma genérica la estructura básica de la empresa (transferencias de financiación de capital); no deben tener un destino específico previamente determinado. Por el contrario, en el caso de la subvención el perceptor está obligado a destinar los fondos recibidos a un fin concreto y específico.

4.1.1 Transferencias de financiación corriente

- Formalización de los expedientes de gasto

- 73 Por Resolución de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 6 de marzo de 2012, se acuerda la autorización de la transferencia de financiación para gastos de explotación a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), del programa 72C "Desarrollo Económico y Fomento Empresarial" por importe de 22.184 m€, posteriormente el crédito fue modificado a la baja y el importe definitivo aprobado en el ejercicio ascendió a 20.133 m€.

²⁵ Hasta el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no se atribuyen a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo las competencias que tenían atribuidas las Consejerías de Economía, Innovación y Ciencia y la Consejería de Empleo. La estructura orgánica de la nueva consejería se regula por el Decreto 149/2012, de 5 de junio.

m€				
Presupuesto Junta Andalucía	Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
Transferencias Financ. de explotación a IDEA	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES	PAGOS
011400010044051 32A	-	-	228	228
011200010044051 72C	20.133	1.000	21.882	-
Destino en IDEA				
Equilibrar la cuenta de PyG	20.133		21.882	
Fuente: Cámara de Cuentas			Cuadro nº 3	

- 74 De la revisión del expediente administrativo de gasto correspondiente al ejercicio 2012 no se han detectado incidencias en relación con la formalización, tramitación y fiscalización.
- *Registro contable en la Agencia*
- 75 El importe reflejado en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad y clasificado en el epígrafe “Otros ingresos de explotación – transferencia de financiación JA” ha ascendido a 26.370 m€ (Cuadro nº 1).
- 76 Los fondos recibidos en el ejercicio 2012 mediante expedientes de transferencias de financiación de explotación, 20.133 m€, han sido destinados en su totalidad a la financiación del presupuesto de explotación, en cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable²⁶.
- 77 Es decir, la Agencia ha aplicado en el ejercicio “ingresos por transferencias de financiación de explotación” por un importe superior al recibido en 6.237 m€.
- 78 El análisis de los registros contables ha permitido comprobar que, además de las transferencias de financiación de explotación del ejercicio, se han aplicado a esta cuenta un total de 77m€ recibidos de la Consejería de Medioambiente en 2012, formalizados y tramitados como *transferencias de financiación de capital*, y otros 6.160 m€ que la Agencia tenía contabilizados en una cuenta de balance denominada “*ingresos anticipados financiación Junta de Andalucía*”. Estos ingresos proceden de expedientes de gasto tramitados en ejercicios anteriores por la Consejería de Innovación y formalizados como “*transferencias de financiación de capital y transferencias de capital con asignación nominativa*”.

m€		
TRANSFERENCIAS JA APLICADAS A P y G	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Concepto		
Transferencia financiación explotación CEIC	20.133	21.882
Transferencia financiación capital CMA	77	219
Otras transferencias de capital de ej. anteriores imputadas a resultados	6.160	16.107
TOTAL	26.370	38.208
Fuente: Registros contables Agencia IDEA		Cuadro nº 4

²⁶ Artículo 18.1 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas y de orden Social, la Instrucción Conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Norma de Valoración 21 del Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

79 El detalle de los recursos de capital aplicados en el ejercicio 2012 es el siguiente:

FONDOS PROCEDENTES DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA				m€
Ejercicio	Órgano concedente	Expediente de Gasto Formalizado		Importe
		Transferencias de Capital con Asignación Nominativa	Transferencias de Financiación de Capital	
2005	CEIC	-	358	358
2006	CEIC	-	16	16
2007	CEIC	483	640	1.123
2008	CEIC	-	2.537	2.537
2009	CEIC	28	496	524
2010	CEIC	634	905	1.539
2011	CMA	-	63	63
Subtotal		1.145	5.015	6.160
2012	CMA	-	77	77
TOTAL		1.145	5.092	6.237

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 5

80 La Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian. Todo ello, con independencia de la naturaleza y clasificación del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores de procedencia. A este grupo corresponden los siguientes recursos aplicados:

m€				
Órgano Gestor	Aplicación Presupuestaria	Ejercicios origen	Descripción actividad o Proyecto	
CEIC	740-51-54B y 72A	2005 a 2010 ²⁷	Transferencias de financiación: Encomienda Gestión SANDETEL	4.806
CEIC	740-27-54B	2009 y 2010	Transferencias Asig. Nominativa Encomienda Gestión SANDETEL	661
CEIC	740-04-54B	2007	Transferencia Asig. Nominativa Plan Avanza	483
CEIC	740-51-72A	2008	Transferencia financiación Plan Bahía Competitiva	147
CMA	740-51-44D	2011	Transferencia de financiación (PDS)	63
CMA	740-51-44F	2012	Transf. financ. Capital. Dinamización socioeconómica medio natural (PDS)	77
TOTAL				6.237

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 6

- Recursos destinados a encomiendas de gestión a Sandetel/Sadesi aprobadas por resolución del Director General de la Agencia. El importe total aplicado correspondiente a este concepto asciende a 5.467 m€.

Los fondos para financiar las encomiendas proceden, en todos los casos, de la Consejería de adscripción de la Agencia y los expedientes fueron tramitados, formalizados y fiscalizados como *Transferencias de financiación de capital* (concepto 740-51) y, de forma residual, como *Transferencias de capital con asignación nominativa* (concepto 740-27) ²⁸.

²⁷ Cuadro modificado por alegación presentada.

²⁸ Se utiliza este instrumento de financiación cuando los fondos proceden del Estado o de Fondos Europeos.

En todas las encomiendas, la ejecución de los proyectos y su financiación afecta a varios ejercicios, aunque en ningún caso se ha formalizado el correspondiente expediente de gastos plurianuales.

Durante el trabajo de campo se ha dispuesto de resoluciones formalizadas por la Dirección General de la Agencia entre los ejercicios 2008 a 2012. Los proyectos financiados por estas encomiendas ascendían a un total de 26.824 m€, de los cuales quedan pendientes de imputar a ingresos un total de 2.028 m€.

Se ha podido comprobar que las actuaciones encomendadas por la Agencia a sus sociedades filiales se refieren a proyectos que son competencia de su Consejería de adscripción y no del ente instrumental. Es la Consejería, y no la Agencia, la que participa de forma activa en la dirección de los proyectos a través de los comités de coordinación y seguimiento constituidos²⁹ y quien, en definitiva, ostenta la titularidad de las actuaciones encomendadas.

Estas actuaciones no están incluidas entre los fines y objetivos establecidos en los Estatutos de la Agencia, ni se han concretado en posteriores mandatos de la Consejería a la instrumental, sin embargo el ente encomendante es IDEA.

Según lo expuesto en los puntos anteriores, las órdenes o resoluciones de encomienda se debieron dictar por la CEICE para su ejecución por parte de las entidades SANDETEL y SADESI y, por tanto, los créditos destinados a la financiación de los proyectos debieron ser adecuadamente consignados como encomiendas de gestión en los presupuestos de la Consejería. No procede su formalización y ejecución como transferencias de financiación de capital y transferencias de capital nominativas destinadas a la Agencia IDEA.

- Recursos procedentes del “Plan Avanza”. Los expedientes de gasto correspondientes a estos fondos se formalizaron por la Consejería de adscripción en el ejercicio 2007 como transferencias de capital con asignación nominativa (concepto 740-04). Se han aplicado a ingresos en el ejercicio, por la ejecución de estos proyectos, un total de 483 m€.
- Recursos procedentes del “Plan Bahía Competitiva”. Los expedientes de gasto correspondientes a estos fondos se formalizaron por la Consejería de adscripción en el ejercicio 2008 como transferencias de financiación de capital (concepto 740-51). Se han aplicado ingresos por un importe total de 147 m€ y que corresponden a ejecuciones de 2012.
- Recursos procedentes del Plan de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales de Andalucía. Los expedientes de gasto fueron tramitados por la Consejería de Medio Ambiente en 2011 y 2012 como Transferencias de Financiación de Capital (concepto 740-51). En el ejercicio de fiscalización se ha aplicado a ingresos por importes de 63 m€ y 77 m€ y que corresponden a ejecuciones de 2012 (§§104 a 108).

²⁹ Vistas las actas de los Comités de Coordinación y Seguimiento de las encomiendas analizadas, no queda constancia de que asista ningún representante de la Agencia, aunque es la entidad encomendante, ya que todos los firmantes de dichas actas pertenecen a la Consejería y a la entidad que recibe la encomienda.

- 81 A 31 de diciembre de 2012, la Agencia aún mantiene saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por un importe de 4.747 m€. En el cuadro siguiente se exponen las distintas aplicaciones presupuestarias por las que se tramitaron los expedientes de gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA								m€
Presupuesto	Explotación		Capital					
Ejercicio	440-02	440-51	740-04	740-27	740-32	740-34	740-51	Importe
2005 a 2010	-	1.802	101	148	-	-	2.177	4.227
2011	-	228	-	-	4	-	56	288
2012	12	-	-	-	-	33	188	232
Total	12	2.029	101	148	4	33	2.421	4.747

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 7

- 82 Como se puede observar en el cuadro nº 7, en el ejercicio 2012 se han aplicado a resultados transferencias de financiación de explotación (Aplicación 440-51) por un total de 2.029 m€. Estos recursos procedían de los Presupuestos de la Consejería de Empleo ejecutados entre los ejercicios 2009 y 2011³⁰.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 15/2001, estas transferencias de financiación de explotación debieron ser aplicadas a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias en el mismo ejercicio que se recibieron, teniendo en cuenta, además, que desde el ejercicio 2009 la Agencia registra anualmente pérdidas (§Epígrafe 8 “Situación económico financiera de la Agencia”).

- 83 De igual forma, los fondos procedentes de transferencias de financiación de capital y que permanecen pendientes de aplicar ascienden a 2.421m€ (Aplicación 740-51). De este importe sólo 188m€ han sido recibidos en el ejercicio 2012. La Agencia mantiene los fondos contabilizados en sus cuentas de balance por estar vinculados a actuaciones concretas y específicas determinadas por las Consejerías gestoras del gasto (principalmente financian los proyectos encomendados a Sandetel).
- 84 Es decir, los fondos clasificados en distintos ejercicios presupuestarios como transferencia de *capital* (de financiación y nominativas) no han sido destinados a financiar la estructura básica de la entidad u otras operaciones de capital de la Agencia. Sin embargo, el destino previamente determinado por los órganos gestores del gasto ha sido las distintas actuaciones de *explotación* de IDEA o de entidades filiales de ésta.
- 85 Las consecuencias de los hechos descritos en los puntos anteriores han sido las siguientes:
- En el proceso de elaboración de los presupuestos de las Consejerías se ha realizado una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como “transferencias de financiación de capital” y “transferencias de capital de asignación nominativas”, lo que en realidad eran créditos destinados a financiar actividades de explotación concretas y específicas³¹.

³⁰ Los fondos tramitados mediante estos expedientes iban destinados a financiar un convenio de colaboración entre IDEA y su entidad filial FAGIA para la gestión de las ayudas al empleo autónomo.

³¹ Punto modificado por la alegación presentada.

- Los expedientes administrativos de gasto formalizados como transferencias de financiación han sido fiscalizados de conformidad a los criterios exigidos a este tipo de expedientes³². No se advirtió por parte de la intervención delegada que el destino de los fondos eran actuaciones encomendadas por las Consejerías y no equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias o la financiación genérica de la estructura fija de la empresa³³.
- La mayor parte de estos expedientes, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han formalizado incumpliendo lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.
- Por parte de la Agencia IDEA se ha incumplido el artículo 18 de la Ley 15/2001, que establece que las transferencias de financiación de explotación deben aplicarse para equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores y las transferencia de financiación de capital deben aplicarse en el ejercicio en el que se reciben o en el inmediato siguiente. En todo caso, los remanentes deben ser objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía. Como se señala en el epígrafe de “Hechos posteriores” de este informe, estos aspectos han sido corregidos por la Agencia en el ejercicio 2013. (§352)

4.1.2 Subvenciones de Explotación Nominativas

- 86 La Agencia IDEA ha recibido fondos en el ejercicio 2012 procedentes de la Consejería de Presidencia y formalizados en dos expedientes de subvenciones de explotación nominativas. El importe total de los dos expedientes, recibidos en este ejercicio, ha ascendido a 623 m€ (671 m€ en 2011). En los puntos siguientes se analiza el objeto de cada uno de ellos.
- Subvención nominativa para la financiación de la delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas
- 87 Mediante Orden de 14 de julio de 2012, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, se concede una subvención nominativa a IDEA por importe de 427m€ **“para la financiación de los gastos corrientes y de funcionamiento de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas”**. Según se indica en la resolución, el importe corresponde al 100% del presupuesto presentado por la Agencia para la financiación de la Delegación en el ejercicio 2012.
- 88 Del análisis realizado al expediente de gasto se ha comprobado que la certificación de los gastos justificados ascienden a un total de 416 m€ y que corresponden a los siguientes conceptos: alquiler de la sede de la delegación, gastos de personal de los técnicos pertenecientes a IDEA y otros gastos corrientes. El expediente no aporta ninguna información adicional en relación con los motivos por los que se aprueba esta subvención.³⁴

³² La fiscalización de conformidad de los expedientes de transferencias de financiación requiere, junto con la propuesta de resolución del órgano competente autorizándola, que se verifique su inclusión en los Presupuestos así como la existencia de crédito, y, para su pago, el calendario aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda. Las transferencias finalistas se fiscalizan de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción 1/2004, de 18 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

³³ Los requisitos exigidos en la fiscalización previa de los expedientes administrativos de encomienda de gestión son distintos a los exigidos a las transferencias de financiación. Ver guías de fiscalización de la IGJA:

http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/fiscalizacion/guias_fiscalizacion/guia31.html.

³⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

- 89 La Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas se creó mediante Decreto 164/1995, de 27 de julio³⁵. Su dependencia respecto de la Consejería de Presidencia es a través de la Secretaría General de Acción Exterior. Las funciones que tiene encomendadas esta Delegación son el seguimiento, asesoramiento, formación e información en relación con las políticas, programas e iniciativas de la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualesquiera otras que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría General.³⁶
- 90 La estructura organizativa de la Delegación se compone de nueve personas: un delegado, una secretaria y siete técnicos que trabajan en distintas áreas. Según la información facilitada por la Agencia, sólo dos técnicos estaban dados de alta en IDEA a finales de 2012 (durante el ejercicio había sido amortizado un puesto de trabajo). Uno al frente del “Área de Salud, Consumo, Investigación y Universidades”, y otro, al frente del “Comité de las Regiones, Asuntos Institucionales, Relaciones Exteriores, Cooperación y Diputaciones”.³⁷
- 91 Las funciones encomendadas a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas se identifican plenamente con las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia, de la que depende orgánica y funcionalmente y quien en definitiva financia su mantenimiento. De las actuaciones que allí se realicen se puede beneficiar cualquier entidad que integre la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las Corporaciones Locales Autonómicas.
- Subvención nominativa para la financiación de la delegación de la Junta de Andalucía en Madrid
- 92 Mediante Orden de 2 de abril de 2012, de la Consejería de la Presidencia se concede una subvención nominativa a IDEA por importe de 196 m€ para la **“financiación de los gastos generales que conllevan las actuaciones realizadas en Madrid como representante oficial de la Junta de Andalucía”**. La sede de la Junta en esta capital está adscrita a la propia Consejería de Presidencia por el Decreto 234/1997³⁸, de 7 de octubre.
- 93 Se ha analizado el expediente administrativo y se ha comprobado que los gastos justificados por la Agencia (229m€) corresponden, casi en su totalidad, a gastos del personal (nóminas y seguridad social) de cinco trabajadores de IDEA que prestan servicio en la mencionada sede (un Técnico, dos Administrativas, una Secretaria y un Conductor). Al igual que en el caso anterior no se aporta otra documentación.

³⁵ La adscripción de las Delegaciones de la Junta de Andalucía en Bruselas y Madrid a la Consejería de Presidencia e Igualdad, venía establecida en el Decreto 146/2012, de 5 de junio, por el que se establece su estructura orgánica.

³⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

³⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

³⁸ Por el Decreto 234/1997, de 7 de octubre, de la Consejería de la Presidencia, que modifica el Decreto 206/1996, de 28 de mayo, se adscribe a la Consejería de la Presidencia la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, la cual desarrollará las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Formalización de los expedientes de gasto, destino de los fondos recibidos y registro contable en la Agencia

- 94 A la vista de la documentación contenida en los expedientes analizados y en atención al concepto de subvención establecido en el artículo 2.1 de la LGS, la figura de la subvención nominativa no se considera apropiada para la financiación anual, a través de la Agencia IDEA, de determinados gastos de explotación y personal de estas delegaciones adscritas orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia³⁹.
- 95 Si el personal de la Agencia destinado en estas delegaciones, cuyo gasto se financia con la subvención nominativa, realizara funciones encomendadas por la Consejería de Presidencia, éstas deberían estar formalizadas en el documento jurídico adecuado (orden o resolución de encomienda) y los créditos destinados a su financiación se deberían haber tramitado a través de un expediente administrativo de “encomienda de gestión” del capítulo II.⁴⁰
- 96 En cualquier caso, los gastos necesarios para la financiación de las delegaciones de la Junta de Andalucía en Bruselas y Madrid debieron ser presupuestados, dotados y ejecutados con cargo a créditos del presupuesto de la Consejería de Presidencia e Igualdad y clasificados en los capítulos adecuados según su naturaleza y destino.
- 97 En el caso de la Delegación en Madrid, los gastos justificados por la Agencia son superiores a la subvención recibida. Este déficit de financiación no se reconoce como derecho ante la Consejería por lo que pasará a formar parte del déficit de explotación de la Agencia que no cuenta con financiación específica.

4.1.3 Transferencias de Financiación de Capital

- 98 La Agencia recibe en el ejercicio 2012 las siguientes transferencias de financiación de capital:

				m€
Aplicación	Órgano gestor	Concepto	Resolución	Importe
740-51-72C	CEICE	Financiación de actividades de capital de IDEA	9-nov-12	6.133
740-51-72C	CEICE	Construcción y equipamiento Centro Tecnológico	10-nov-12	3.542
740-51-44F	CMA	PDS de los Parques Naturales Andalucía	5-dic-12	140
TOTAL				9.815
Fuente: Cámara de Cuentas				Cuadro nº 8

³⁹ Artículo 2.2 LGS: “ No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

⁴⁰ Regulación jurídica de la encomienda de gestión se encuentra recogida en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Formalización de los expedientes de gasto. Destino previsto de los fondos

- 99 Desde la CEICE se tramita el expediente de transferencia de financiación de capital aprobado por Resolución de 9 de noviembre de 2012, por un importe de 6.133 m€. En el texto de la resolución se determina como destino de los fondos *“financiar actividades relacionadas con el desarrollo económico y fomento empresarial”*, actividades correspondientes al programa presupuestario 72C. El expediente se ha formalizado y fiscalizado de la forma adecuada y prevista para los expedientes de esta naturaleza.
- 100 Por otra parte, mediante Resolución de 10 de noviembre de 2011 de la CEIC, se acuerda la autorización de disposición de las transferencias de financiación de capital a IDEA del programa 72 C, para los años 2012, 2013 y 2014. El destino previsto de los fondos, según consta en la resolución, es *“la financiación de la construcción y equipamiento de un centro para ensayos, entrenamiento y montaje de aeronaves no tripuladas”*, por importe de 9.000 m€. La anualidad para el ejercicio 2012 asciende a 3.542 m€⁴¹.
- 101 Para la ejecución del proyecto financiado (denominado CEUS), el 22 de noviembre de 2011 se suscribe un convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) y la Agencia IDEA. El proyecto es cofinanciado por el MICINN que aportará 21.000 m€ (70%) y la Agencia IDEA que aportará los 9.000 m€ (30%).
- 102 En el convenio no queda definido a qué entidad corresponderá la titularidad del Centro una vez construido. En función de la titularidad, el expediente de gasto se debería haber tramitado de una forma u otra. Si la futura propiedad corresponde a IDEA (al menos en proporción al presupuesto aportado) el expediente debería haberse tramitado como subvención de capital, al tener una finalidad concreta y específica; si la titularidad recayese en un tercero, entonces el expediente debería haber sido tramitado como operación de intermediación.
- 103 En cualquier caso, la finalidad del gasto no es la financiación genérica de la estructura básica de la Agencia por lo que la formalización del expediente y, por tanto, la presupuestación y ejecución del crédito, no resulta adecuada a la naturaleza de las transferencias de financiación de capital.
- 104 El tercer expediente de transferencias recibidas se aprueba por resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. El destino previsto para los fondos transferidos a la Agencia IDEA, por importe de 140m€, es la *“ejecución, difusión y seguimiento de las medidas establecidas en los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de los Parques Naturales de Andalucía”*, la elaboración de los informes anuales de seguimiento y memorias finales, así como la participación en la elaboración de los nuevos PDS. En el texto de la resolución se deja constancia de que la transferencia de financiación no puede ser destinada a finalidad o actividad distinta a la indicada.

⁴¹ Punto modificado por la alegación presentada.

- 105 Del análisis de este expediente de gasto se ha podido comprobar que los fondos clasificados en el Presupuesto como transferencia de financiación de capital no estaban destinados a financiar la estructura básica de la Agencia. Sin embargo, el destino de los recursos, previamente determinado por el órgano gestor, ha sido la ejecución material de actuaciones propias de la CMA.
- 106 La fiscalización del gasto se realizó de conformidad a los criterios exigidos a las transferencias de financiación, sin que se advirtiera por la intervención delegada de la CMA en esta fase del procedimiento, el destino específico previsto de los fondos, además de que se correspondían con actividades de explotación.
- 107 Por su parte, en el PAIF de la Agencia se establece como destino de esta transferencia de financiación de capital operaciones vinculadas al ciclo de explotación.
- 108 En cumplimiento de la normativa presupuestaria⁴², el expediente adecuado para transferir los fondos, acorde con el negocio jurídico que se formalizaba, hubiese correspondido a una “encomienda de gestión” del capítulo II del presupuesto de la Consejería gestora del gasto.

- Registro contable y aplicación de los fondos en la Agencia

- 109 De las transferencias de financiación de capital recibidas de la CEICE en el 2012, por importe de 9.675 m€ (ver cuadro nº 8), se han aplicado en el ejercicio, relacionadas con operaciones de capital, un total de 1.089 m€ (11%). El resto de la financiación permanece en cuentas acreedoras (principalmente a largo plazo) pendiente de aplicar a su finalidad (ver cuadro nº 9).

				m€
COD.CTA.	CONCEPTO	Importe recibido	Importes imputados a gastos/ingresos	Saldo en balance 31/12/12
IMPORTES RECIBIDOS PENDIENTES DE APLICAR (m€)				
172002	Acreedores a l/p por financiación	8.461	-	8.461
485100	Pendiente de aplicar	125	-	125
IMPORTES APLICADOS EN EL EJERCICIO (m€)				
130202	Subvención JA Dot. Deprec. participación capital GEDSUR	381	179	202
130200	Subvención JA Dot. Amortiz. Inmov. Material	663	208	455
479001	Pasivos por impuestos diferidos. Invers. Inmobiliarias	45	1	44
TOTAL		9.675	388	9.287

Fuente: Registros contables de la Agencia IDEA

Cuadro nº 9

- 110 De los fondos de capital recibidos de la Consejería de Medio Ambiente se han aplicado como ingresos de explotación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias 77 m€. El resto del importe recibido se registra como ingresos anticipados (cuenta 485)⁴³ en el balance de situación (§80).

⁴² Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.

⁴³ Principio de correlación de ingresos y gastos.

4.1.4 Transferencias Corrientes y de Capital con asignación nominativa

- 111 Las transferencias con asignación nominativa son financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas⁴⁴.
- 112 En el ejercicio 2012 la Agencia ha recibido desde la CEICE, con independencia de la subvención global (SGA) que se analizará específicamente (§§117 a 140), las siguientes Transferencias con Asignación Nominativa:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Resolución	AD	m€	
				O	
01-12-00-17-00-440-01-54A	Intercluster Mediterráneo	14-dic-2012	27		27
01-12-00-17-00-740-34-54A	Proyecto Know-Man ⁴⁵	14-dic-2012	35		35
01-12-00-17-00-740-04-72C	Proyecto A2 Transfer ⁴⁶	20-mar-2012	200		19
01-12-00-17-00-740-33-72C	Proyecto Know In Target ⁴⁷	13-mar-2012	34		9
01-12-00-17-00-740-11-72C	Asistencia Técnica	02-abr-2012	1.170		513
01-12-00-17-00-740-11-72C	Asistencia Técnica	20-mar-2012	558		558

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 10⁴⁸

- 113 El destino previsto de la financiación es el desarrollo de proyectos de cooperación, en los que IDEA participa presentando candidatura conjuntamente con otras entidades de ámbito europeo de análoga actividad. Por otra parte, los proyectos integrados en "Asistencia Técnica" son los fondos europeos recibidos por la Agencia y destinados a financiar las tareas necesarias para la ejecución del programa "Subvención Global"⁴⁹.
- 114 Como se puede observar en el cuadro nº 10, sólo uno de los expedientes ha sido presupuestado y formalizado con cargo al presupuesto de explotación. No obstante, se ha podido comprobar que, en todos los casos, los gastos elegibles certificados por la Agencia ante la Dirección General de Fondos Europeos se corresponden con gastos corrientes (principalmente horas de trabajo, gastos de seguridad social, gastos de viajes, dietas del personal, IRPF y prestaciones de servicios exteriores).

- Destino de los fondos y registro contable en la Agencia

- 115 De las pruebas realizadas se ha comprobado que la Agencia destina los fondos recibidos a las finalidades previstas. El importe de esta financiación es aplicado por la Agencia a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio en el concepto "subvención de explotación Junta de Andalucía", de acuerdo con la naturaleza de los gastos que se financian y con independencia del expediente administrativo de gasto formalizado y ejecutado con cargo al presupuesto de capital.

⁴⁴ Artículo 28.1 b) Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

⁴⁵ Enmarcado en el Programa Operativo de Cooperación Territorial Europeo 2007-13 INTERREG IV C.

⁴⁶ Programa operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2007-13.

⁴⁷ Programa Operativo de Cooperación Territorial Europea Transnacional 2007-13.

⁴⁸ Cuadro modificado por la alegación presentada.

⁴⁹ Preparación, ejecución, seguimiento e inspección de incentivos; Evaluación y estudio, Información y comunicación. Proyectos que se realicen dentro de los ámbitos material y temporal regulados por el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-13, Reglamento 1083/2006 del Consejo, y Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 116 Aunque el criterio de registro y valoración seguido por la Agencia es el determinado en la Norma 20.1 del Plan Contable aplicable (Resolución de 2 de octubre de 2009), se han detectado aplicaciones de ingresos a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2012 cuya financiación procede de proyectos europeos y que disponían de certificaciones finales en ejercicios anteriores⁵⁰, si bien los importes de las desviaciones resultan inmatrimiales⁵¹.

SUBVENCIÓN GLOBAL ANDALUCÍA

- 117 La Agencia IDEA es Organismo Intermedio del Estado Español en relación con la Subvención Global de Andalucía (SGA), integrada en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas desde 1991.
- 118 En dicho marco, se han firmado diversos convenios en los que se desarrollan las diferentes subvenciones globales cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER para los periodos 1991-1993, 1994-1999 y 2000-2006 y 2007-2013.
- 119 Para el periodo 2007-2013, se aprueba inicialmente un gasto público total de 825M€, con una contribución comunitaria del FEDER de 586M€. Posteriormente, tras varias reprogramaciones, el gasto público total de Subvención Global queda fijado en 950M€ (815M€ si se excluye el instrumento financiero JEREMIE).
- 120 Estos recursos se destinan, bien a la concesión de ayudas a fondo perdido, o bien a la formalización de diferentes clases de operaciones de riesgo financiero con empresas (préstamos a largo plazo, participación en fondos de capital riesgo, préstamos participativos, etc.).
- 121 El 12 de febrero de 2009, se firma el Acuerdo para la Gestión de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía aprobada en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, entre la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, como Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER, y la Agencia IDEA, como Organismo Intermedio para la gestión de la Subvención Global.
- 122 En el ejercicio objeto de fiscalización, el objetivo específico de la SGA es el de apoyar la innovación y el desarrollo de la empresa en la comunidad autónoma (principalmente Pymes) mediante un conjunto integrado de incentivos orientados a facilitar la creación de las nuevas empresas, la consolidación de las existentes y a promover la cooperación empresarial.
- 123 En el PAIF de la Agencia correspondiente al ejercicio 2012, se recogen como fuente de financiación los recursos procedentes de Subvención Global (Servicio 17). Los expedientes de gasto se formalizan como transferencias de capital con asignación nominativa, (artículo 28 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía). No obstante, dado que la finalidad de las ayudas no supone, en todos los casos, gastos de inversión, la adecuada presupuestación en el capítulo IV y VII debería haberse realizado teniendo en cuenta el destino último:

⁵⁰ Proyectos Eurbest, certificación final de julio 2006 (10 m€ importe aplicado a ingreso en 2012) e Interreg III Espacio Euratlantic, certificación final en 2008 (8,7 m€ importe aplicado a ingreso en 2012).

⁵¹ Punto modificado por la alegación presentada.

		m€		
Aplicación/nº expediente		AD	OR	PM
0112001700...74018 54 A 1		29.592	28.636	0
2012797018	SGA IDEA-2012 UN EMP	2.274	1.318	0
2012797042	SGA IDEA-2012 UN EMP	27.318	27.318	0
0112001700 74027 54 I 6		18.102	16.153	0
2009085714	SGA-TIC	6.894	6.894	0
2009085779	SGA-TIC-PYME-Autónomos	6.697	6.697	0
2009085788	SGA Incentivos IT	2.562	2.562	0
2009085871	SGA-IDEA	1.949	0	0
0112001700 74035 54 A 6		6.137	6.137	0
2012797163	SGA IDEA 2012- Investigación	6.137	6.137	0
TOTAL		53.832	50.927	0

Fuente: PAIF de la Agencia IDEA 2012

Cuadro nº 11

- 124 Las dotaciones de crédito y los pagos materializados, procedentes del Presupuesto desde el inicio del programa (2007-2013), hasta el final del ejercicio 2012, han sido las siguientes:

	m€
SGA 2007/2013	2012
Dotación al inicio del ejercicio	446.052
Dotación aprobada en el ejercicio	50.927
Dotación acumulada al cierre del ejercicio	496.979
Total pagos materializados a IDEA	131.214
Pendientes de cobro por IDEA	365.765

Fuente: Cuentas Anuales IDEA 2012

Cuadro nº 12

- 125 Las ayudas se conceden de acuerdo con la Orden de 9 de diciembre de 2008, de la CEIC, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008 a 2013, modificada por la Orden de 18 de enero de 2012 (convocatoria 2012-2013).
- 126 Según se establece en las citadas órdenes, la Agencia no actúa como mera entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas, sino que ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas vinculadas a la resolución de los expedientes y, en su caso, a los procedimientos de reintegro y sancionador.
- 127 Con cargo a estos fondos de SGA la Agencia ha concedido en el ejercicio 2012 tres subvenciones excepcionales por un importe total de 286 m€ (**§187**).
- Registro contable en la Agencia de las operaciones realizadas como organismo intermedio en relación a la SGA
- 128 El criterio contable seguido por la Agencia para el registro de la financiación y aplicación de los recursos de la SGA es distinto en función de la tipología de las ayudas. Como se ha expuesto en puntos anteriores, los créditos aprobados se destinan, bien al otorgamiento de subvenciones a empresas a fondo perdido, o bien a la formalización de diferentes clases de operaciones de riesgo financiero con empresas (préstamos a largo plazo, participación en fondos capital riesgo, préstamos participativos, etc.).

- 129 En el caso de ayudas a fondo perdido, la Agencia contabiliza estas operaciones como actuaciones de intermediación definidas en la norma de registro y valoración nº 21.3 d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable. El importe recibido se registra en el epígrafe del pasivo a corto plazo “Financiación de actuaciones” que se va minorando en función de la aprobación de las ayudas. Estas operaciones no tienen incidencia en la cuenta de resultados de la Agencia.⁵²
- 130 Por el contrario, las ayudas aprobadas para operaciones de riesgo financiero figuran registradas en el activo del balance de situación dentro del epígrafe de “Inmovilizaciones financieras” y los fondos recibidos para su financiación se registra en el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos”. El reembolso de estos préstamos por parte de los beneficiarios incrementan el fondo para nuevas operaciones de ayudas. En cambio, si no se produjese el reembolso, la deuda del tercero se clasifica como contenciosa, dotándose la correspondiente provisión por deterioro y por el mismo importe, el ingreso por aplicación de la transferencia de capital. Por tanto, este tipo de ayuda sí tiene reflejo en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 131 Un caso excepcional son las ayudas reembolsables de los Programas Campus y Atlantis, (integrado este último en SGA) para las cuales la Agencia transfiere los fondos a Invercaria y ésta se encarga de la gestión de determinadas actividades vinculadas a los programas hasta su devolución por los beneficiarios. Según el convenio firmado el 10 de julio de 2010, entre la Agencia IDEA e Invercaria, para la regulación de estos programas, el reintegro de los fondos por parte de la filial se hace a medida que se va produciendo, a su vez, el efectivo reintegro por parte de los beneficiarios de los incentivos. Los recursos transferidos a Invercaria son contabilizados en la Agencia, hasta su reintegro, en la cuenta “Deudores, empresas del grupo”. Los incentivos calificados fallidos son liberados de la obligación de reintegro por parte de la filial a la Agencia.^{53 54}
- 132 Las funciones de la Agencia en el marco de la SGA en ningún caso se limitan a la mera intermediación, tal como estas actuaciones se describe en la norma de registro y valoración nº 21.3 d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable. Por tanto, en cumplimiento de la normativa contable, las ayudas a fondo perdido deben registrarse como actuaciones propias y tener efecto en el patrimonio de la Agencia.⁵⁵
- 133 Dadas las características de funcionamiento y de justificación del programa, el ritmo de aprobación de ayudas es superior al ritmo de recepción de fondos en la Agencia, por lo que el saldo de la cuenta con la Junta de Andalucía puede ser puntualmente deudor.
- 134 Las dotaciones y compromisos de crédito con cargo a los recursos de la SGA, realizadas por la Agencia desde el inicio del programa, hasta el 31 de diciembre de 2012, son los siguientes:

⁵² Punto modificado por la alegación presentada.

⁵³ La dotación del programa Campus (Importe de Derecho de crédito), ascendió a 13.036 m€, y la del programa Atlantis a un total de 3.730 m€. La Agencia ha imputado al resultado financiero del ejercicio 2013, deterioros correspondientes a los préstamos del programa Campus y Atlantis por importe de 9.777 m€ y 2.53 m€, respectivamente (Memoria Cuentas Anuales 2013).

⁵⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

⁵⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

	m€
SGA 2007/2013	2012
Ayudas comprometidas al inicio del ejercicio	502.554
Ayudas comprometidas en 2012	-81.045
Ayudas comprometidas al cierre del ejercicio	421.509
Ayudas aprobadas y pendientes de justificar por beneficiarios	269.465
Ayudas Justificadas/pagadas a los beneficiarios	152.044
Fuente: Cámara de Cuentas	Cuadro nº 13

- 135 Se observa en el cuadro anterior que durante el ejercicio 2012 los compromisos minoran en 81.045 m€ (15.533 m€ en 2011). Estos importes negativos se corresponden con los denominados “decaimientos”; estos son ayudas aprobadas (comprometidas) que, por incumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios, no culminan en la fase de pago, revirtiendo el crédito al programa para ser destinado a nuevas operaciones⁵⁶. Por este motivo los compromisos al inicio del ejercicio son superiores a la dotación presupuestaria (446.052 m€, §cuadro nº 12). El gasto total aprobado para la SGA para el periodo 2007-2013 asciende a 607 M€⁵⁷.
- 136 De la información ofrecida por las cuentas anuales de la Agencia, se ha podido comprobar que en el ejercicio 2011 se traspasaron fondos correspondientes a otros programas y actuaciones para poder financiar ayudas comprometidas del programa SGA. Los recursos procedían de *transferencias de financiación de capital* no aplicadas en ejercicios anteriores:

	m€
SUBVENCIÓN GLOBAL 2007-2013	Importe
Saldo a 1 de enero de 2012	-4.931
Dotación de recursos SGA Presupuesto JA 2012	50.927
Decaimiento neto de compromisos anteriores (resoluciones de anulación)	81.045
Cancelación del traspaso de saldo ejercicio anterior	-51.571
Saldo a 31 de diciembre de 2012	75.470
Fuente: Cámara de Cuentas	Cuadro nº 14

- 137 Por otra parte, la diferencia entre los pagos materializados desde la Consejería y las ayudas pagadas por IDEA a los beneficiarios (Cuadros nº 12 y 13) asciende, en el ejercicio 2012, a un total de 20.830 m€⁵⁸:

SGA 2007/2013	2012
Total pagos materializados a IDEA desde CEICE	131.214
Ayudas pagadas a los beneficiarios	152.044
Diferencia	20.830
Fuente: Cámara de Cuentas	Cuadro nº 15

- 138 La memoria de las cuentas anuales informa que a la finalización del programa y transcurrido el plazo establecido de revisión del mismo, cualquier saldo de remanente prescrito se incorpora al patrimonio de la Agencia. No se ha podido constatar autorización de la Consejería que acredite estos posibles derechos a favor de IDEA.

⁵⁶ La normativa de SGA permite que los fondos procedentes de decaimientos o reintegros puedan aplicarse a nuevos proyectos con la misma finalidad.

⁵⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

⁵⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

- 139 Según el certificado emitido por la Secretaría General de la Agencia IDEA, los importes de compromisos netos adquiridos y pagos realizados con cargo a la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013 a fecha 31 de octubre de 2013, ascendían respectivamente a 414 M€ y 189 M€ (excepto el instrumento financiero JEREMIE). El plazo de revisión del programa finaliza el 31 de diciembre de 2015 (excepto para el instrumento financiero JEREMIE cuyo plazo finaliza en marzo de 2017)⁵⁹.
- 140 De acuerdo con la información exigible por la Unión Europea en relación con el Fondo FEDER Andalucía, la Agencia elabora los indicadores de la subvención global y los cuadros que se corresponden con las certificaciones de la Agencia y que se publican en la base de datos del Ministerio.

No obstante, no se ha dispuesto de estudios globales de evaluación, de resultados o de impacto de estos programas y, en consecuencia, el impacto que las inversiones realizadas desde su inicio en el ejercicio 1991, hayan podido tener en el tejido industrial y en la estructura económica laboral y social de la Comunidad Autónoma, así como, en el desarrollo de los sectores de la innovación y las tecnologías⁶⁰.

4.1.5 Transferencias recibidas para operaciones de intermediación

- 141 Las entidades instrumentales pueden actuar en intermediación en los siguientes supuestos⁶¹:
- En la construcción de infraestructuras para la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales.
- 142 El instrumento jurídico adecuado para formalizar la relación entre las entidades es la encomienda de gestión, ya que en todo caso se trata de actuaciones, actividades o programas concretos que son competencia del ente que realiza el encargo y ejecutados por la entidad instrumental (artículo 106 LAJA). Normalmente estas actuaciones se realizan a cambio de una contraprestación.
- 143 Cuando las operaciones de intermediación consisten en la gestión de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y destinadas a terceros beneficiarios⁶², los fondos transferidos a la instrumental proceden del capítulo IV ó VII del presupuesto de la Comunidad Autónoma. Las directrices para su adecuada presupuestación se recogen en la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos⁶³.

⁵⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

⁶⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

⁶¹ Norma de valoración 21.d de la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la IGJA.

⁶² A través de entidad colaboradora o en el marco de un acuerdo de delegación de competencias.

⁶³ En los casos de intermediación en el pago de subvenciones, la codificación de los expedientes de gasto se debe realizar conforme a la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos. Según el apartado segundo de la mencionada instrucción, los créditos recibidos por las entidades instrumentales del Sector Público Andaluz destinados a ayudas o subvenciones a terceros cuando estas entidades actúan como gestor intermediario, deben clasificarse en los subconceptos específicos y se reservan para tal fin los dígitos 47 a 49.

- Operaciones de intermediación realizadas para la Consejería de Empleo: Programa 31.L "Relaciones laborales" ⁶⁴

- 144 A partir del ejercicio 2011 y mediante distintas órdenes dictadas por el Consejero de Empleo ⁶⁵, se encomendó a la Agencia IDEA la materialización del pago y seguimiento de las pólizas de seguro de renta, suscritas con distintas compañías aseguradoras, a favor de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de determinadas empresas.
- 145 Las órdenes de encomienda no prevén contraprestación económica a la Agencia IDEA y le asignan las siguientes actividades materiales:
- Entrega y distribución de las ayudas públicas otorgadas a las personas beneficiarias de las mismas.
 - Colaboración en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurren causas de reintegro.
 - Justificación, mediante certificación contable de los pagos realizados.
- 146 En el Presupuesto de la Consejería de Empleo en el ejercicio 2012 ⁶⁶, se han reconocido obligaciones y materializado pagos por importe total de 22.046 m€.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ENCOMIENDA C. EMPLEO				m€
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CD	D	O	PM
	5.339	5.339	5.274	5.274
	926	926	926	926
	230	230	230	230
01-14-00-01-00 486-47- 31L	189	189	189	189
	9.265	9.265	9.265	9.265
	6.162	6.162	6.162	6.162
TOTAL	22.111	22.111	22.046	22.046

Fuente: Contabilidad Junta de Andalucía

Cuadro nº 16

- 147 Los expedientes han sido debidamente formalizados por el órgano gestor del gasto y fiscalizados de conformidad por la intervención delegada. No se han detectado incidencias en el registro contable en la Agencia.
- 148 No obstante, se han registrado en la cuenta de resultados del ejercicio ingresos por importe de 3.183 m€ que, según indica la memoria de las cuentas anuales, se corresponden con una corrección de errores de ejercicios anteriores. Del análisis realizado se ha podido conocer que la corrección tiene su origen en *expedientes de ayudas sociolaborales pagados por IDEA en el ejercicio 2010 con cargo a transferencias de financiación de capital recibidas desde la Consejería de adscripción (aplicación 740.51.72C)*. Los expedientes abonados son los siguientes:

⁶⁴ El Programa 31.L fue objeto de fiscalización en el Informe JA 11/2011 "Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicios 2001 a 2010."

⁶⁵ Órdenes del Consejero de Empleo de fechas: 20/05/2011, 2/06/2011, 13/07/2011, 13/12/2011 y Resolución de 20/02/2012.

⁶⁶ Hasta la publicación del Decreto 149/2012, de 5 de junio, no se regula la estructura orgánica de la nueva Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Ayudas Sociolaborales		m€
EMPRESAS	FECHA	IMPORTE
Astilleros de Sevilla, S.A.	29/07/2010	1.325
Astilleros de Huelva, S.A.	28/07/2010	953
Abantia TICSА	26/05/2010	450
Astilleros de Sevilla, S.A.	25/03/2010	455
TOTAL		3.183
Fuente: Cámara de Cuentas		Cuadro nº 17

- 149 Con fecha 3 de agosto de 2012, la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo informa favorablemente para que estas ayudas que fueron registradas como gastos de la Agencia en la cuenta de resultados del ejercicio 2010, sean financiadas con cargo a los créditos de la Consejería de Empleo disponibles en la aplicación 486.47.31L.
- 150 El registro contable realizado por la Agencia en el ejercicio 2012 resulta incorrecto por los siguientes motivos:
- Los cambios de criterios contables y las correcciones de errores, además de informarse en la memoria, deben ajustarse directamente en el Estado de Cambios del Patrimonio Neto, por tanto, no deben figurar como ingresos en la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.
 - La Agencia ha registrado en el ejercicio 2012, como ingresos propios, un importe que realmente fue financiado por la Consejería de adscripción con transferencias de financiación de capital en 2010.

En consecuencia, procede ajustar el importe de ingresos contabilizados en el ejercicio 2012, reclasificar el importe de la financiación en las cuentas financieras correspondientes y, por último, reintegrar a la Consejería de adscripción los fondos correspondientes a la financiación erróneamente aplicada.

- Operaciones de intermediación realizadas para la Consejería de adscripción.

1. Proyecto Guadalinfo

- 151 La Orden de 15 de diciembre de 2010, de la CEIC, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de Andalucía destinadas a la financiación de proyectos de mantenimiento de la Red de Acceso Público a Internet durante el periodo 2011-2013. El artículo 15 de la orden establece la delegación de la competencia, por parte del titular de la Consejería de adscripción, a la Agencia IDEA para la resolución de las ayudas, asignándole asimismo, la tramitación, análisis, control de las justificaciones, pago, revocación y reintegro, en su caso, de los incentivos. Se establece como entidad colaboradora

en la gestión de las actuaciones al “Consortio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del conocimiento Fernando de los Ríos”⁶⁷.

- 152 Posteriormente, mediante resolución de 30 de marzo de 2011, modificada el 30 de noviembre del mismo ejercicio, se encomienda a la Agencia las siguientes actividades materiales: resolver las solicitudes de ayudas, pago a la entidad colaboradora, iniciar y resolver, en su caso, los procedimientos de reintegro, iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, justificación ante la CEIC de los pagos realizados, y cuantas otras actuaciones se precisen para iniciar, instruir o resolver los procedimientos de concesión, reintegro y sancionador.
- 153 Se autoriza un presupuesto máximo para todo el proyecto de 24.319 m€. La anualidad aprobada para 2012 ha sido de 8.512 m€ y los fondos entregados para su distribución a través de la entidad colaboradora han ascendido a 8.489 m€.
- 154 Es decir, se formaliza una encomienda a la Agencia de actuaciones materiales cuando ya había sido delegada la competencia (Artículo 15 de la Orden reguladora de las ayudas). Esta sucesión de actos supone una incoherencia jurídica ya que cualquier delegación del ejercicio de las competencias, -en cuanto lleva aparejada la traslación de los elementos sustanciales de su ejercicio-, presupone inexcusablemente la inclusión de las facultades necesarias para la actuación de todos aquellos actos de gestión o ejecución material que sean o se estimen necesario para el despliegue del ejercicio competencial delegado. Por ello, encomendar lo ya delegado carece de sentido jurídico.
- 155 En estos términos se pronuncia el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la CEIC, según el informe incluido en los expedientes de gasto. También señala el citado servicio legal, que la resolución de encomienda no prevé contraprestación alguna, siendo el precio un elemento esencial en aquellas⁶⁸.
- 156 Los créditos destinados a estas ayudas se han codificado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma con cargo a la aplicación presupuestaria 760.47 54I. De acuerdo con su orden reguladora, son considerados conceptos subvencionables: el salario y seguros sociales, plus de manutención y desplazamiento de la persona dinamizadora del centro, además del seguro de responsabilidad civil y de accidentes. Es decir, en todos los casos se trata de gastos corrientes por lo que no resulta adecuada su clasificación en el Presupuesto de Capital.

2. Programa Innoempresa

- 157 Las bases reguladoras para la innovación de las pequeñas y medianas empresas (Innoempresa), en su convocatoria para los ejercicios 2012 a 2013, están establecidas en la Orden de 18 de enero de 2012, ya comentada en otros puntos de este informe.

⁶⁷ Para llevar a cabo la actividad encomendada, el día 4 de abril de 2011, la Agencia IDEA suscribe un Convenio de Colaboración con el Consorcio para el Desarrollo de Políticas en materias de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”. Este Consorcio está integrado por la CEIC y las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Entre las obligaciones del Consorcio figuran: realizar las tareas de gestión y tramitación de las subvenciones, diseñar y poner en marcha el tramitador telemático que dé soporte a la Orden, verificación de las solicitudes, elevar la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de la Agencia IDEA, realizar el abono de la subvención a los beneficiarios y efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos subvencionados.

No se prevé en el documento que entidad colaboradora perciba retribución alguna por las funciones desarrolladas.

⁶⁸ Artículo 30.2.b) de la Ley 2/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la CAA para el ejercicio 2011 y el artículo 106 de la LAJA.

- 158 En la disposición adicional primera de dicha Orden se delegan en los órganos de la Agencia las competencias administrativas en relación a la concesión de estas subvenciones. No obstante, por resolución del Consejero de la CEICE de fecha 11 de diciembre de 2012, se encomienda a la Agencia IDEA la gestión de los expedientes del programa “Innoempresa”. La encomienda no prevé retribución alguna.
- 159 Se repite la emisión de actos administrativos no justificados, y se encomienda a la entidad instrumental las actuaciones materiales relacionadas con los expedientes de subvenciones, cuando ya desplegaba toda su eficacia jurídica la delegación de competencias establecida en la disposición adicional primera de la Orden.
- 160 En relación con la formalización de los expedientes de gasto, en la resolución de la encomienda se establece una dotación para el programa en el periodo 2012-2015 por importe de 6.714 m€. Los créditos de la anualidad 2012 por un total de 3.357 m€ se han codificado en los artículos correspondientes a los destinatarios finales, según lo establecido en la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos.
- 161 No se ha materializado el pago a la Agencia de ninguno de los expedientes de gasto correspondiente a la anualidad 2012. IDEA ha resuelto satisfactoriamente 445 solicitudes de ayudas por un importe inicial de 4.769m€ (además de 110 Resoluciones denegatorias), de las que a 31 de diciembre sólo se habían abonado 75m€ a los beneficiarios, el resto permanece pendiente de justificación.
- 162 Tanto en el programa Innoempresa, como en el proyecto Guadalinfo, la Agencia no actúa como mera entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas, sino que ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas que le han sido atribuidas. La tramitación, por parte de la Consejería, de los créditos en el Presupuesto como intermediación no resulta coherente con el principio de especialidad establecido en el artículo 39.1 del TRLGHP.
- *Registro contable en la Agencia de las operaciones realizadas en intermediación para la Consejería de adscripción*
- 163 Según informa la Agencia en la memoria de sus cuentas anuales 2012, se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vienen impuestos por la Junta de Andalucía. En estos casos, su responsabilidad se puede limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende. Estas actuaciones de intermediación no tienen influencia en sus resultados, salvo el importe de la posible contraprestación por la prestación del servicio que se reflejaría como cifra de negocio.
- 164 Aunque en los proyectos “Guadalinfo” e “Innoempresa” la Agencia tiene atribuida competencias que exceden de la mera intermediación (§158), el registro contable de los movimientos de fondos se ha realizado según el criterio expuesto en el punto anterior en coherencia con el expediente administrativo de gasto formalizado.

4.2. Conciliación de saldos con la contabilidad de la Junta de Andalucía

- 165 Para verificar los importes de derechos de cobro por la Agencia ante la Junta de Andalucía a 31 de diciembre de 2012, se analizan las partidas contabilizadas en el activo del balance de situación, integrado por los siguientes conceptos e importes:

DERECHOS DE COBRO FRENTE A LA JUNTA DE ANDALUCÍA		m€
Relaciones Junta de Andalucía	2012	2011
Operaciones específicas	-	-
Subvenciones recibidas	46.244	58.500
Operaciones de intermediación	376.603	399.344
<i>Intermediación de subvenciones</i>	<i>371.199</i>	<i>388.737</i>
<i>Otras</i>	<i>5</i>	<i>-</i>
<i>Ayudas aprobadas programas plurianuales</i>	<i>5.399</i>	<i>10.607</i>
Operaciones genéricas de financiación J.A.	42	12
TOTAL	422.889	457.856

Fuente: Cuentas Anuales 2012

Cuadro nº 18

- 166 Las obligaciones de la Junta de Andalucía pendientes de pago a la Agencia, según la información extraída del programa Júpiter, son las siguientes:

CONTABILIDAD JUNTA DE ANDALUCÍA							m€
	2012			2011			
	Obligaciones	Pagos	Pdte. de pago	Obligaciones	Pagos	Pdte. de pago	
Ej. corriente	111.343	30.137	81.206	183.906	108.395	75.511	
Ej. cerrados	447.533	111.296	336.237	484.460	112.438	372.022	
TOTAL	558.876	141.433	417.443	668.366	220.833	447.533	

Fuente: Programa Júpiter 2012

Cuadro nº 19

- 167 La diferencia no conciliada entre el saldo deudor de la Junta de Andalucía registrado en la contabilidad de la Agencia y las obligaciones reconocidas pendientes de pago registradas en el sistema Júpiter, informa del total de actuaciones realizadas por la entidad por cuenta de la Administración Autonómica y que carecen en este ejercicio de cobertura presupuestaria:

CONCILIACIÓN DE SALDOS			m€
Conceptos	2012	2011	
Pendiente de cobro s/IDEA	422.889	457.856	
(-) sin OP ni reconocimiento deuda	-5.446	-10.619	
(+) OP Consejería Empleo		296	
Pendiente de pago s/Júpiter	417.443	447.533	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 20

- 168 El importe clasificado como “sin documento OP ⁶⁹ ni reconocimiento de deuda” corresponde en su práctica totalidad (5.399 m€), a derechos pendientes de cobro por “Ayudas aprobadas de programas plurianuales” y registra la deficiencia de financiación en relación con la ejecución de los compromisos de dichos programas. Esta diferencia se prevé compensar con los previsibles “decaimientos” de ayudas concedidas. El detalle por programas de estos compromisos es el siguiente:

⁶⁹ Documento OP: Documento contable de reconocimiento de la obligación en la contabilidad presupuestaria y propuesta de pago.

DERECHOS RECONOCIDOS POR IDEA SIN DOCUMENTO OP		m€
Ayudas comprometidas sin OP	2012	2011
- Orden 12-may-09.Programa incentivos TDT	4.344	4.362
- Orden de Autónomo	1.055	1.313
- Subvención Global 2007-2013	-	4.932
Subtotal Ayudas comprometidas sin OP	5.399	10.607
Otros saldos sin OP	47	12
TOTAL	5.446	10.619

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 21

4.3. Recursos obtenidos por la Agencia como entidad gestora de Fondos Carentes de Personalidad Jurídica (FCPJ)

- 169 Durante el ejercicio 2012, la Agencia IDEA, a partir de los distintos convenios suscritos entre su Consejería de adscripción y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es gestora de los Fondos incluidos en el cuadro siguiente. En los convenios se contempla la posibilidad de que la gestión la pueda realizar directamente o a través de sus entidades participadas al 100%.

Denominación del Fondo Carente de Personalidad Jurídica	Fecha Creación Fondo	Entidades Colaboradoras o Intermediario financiero
F. de cartera Jeremie de Andalucía	2009	SOPREA e Invercaria
F. Apoyo al Desarrollo Empresarial	2010	SOPREA e Invercaria ⁷⁰
F. de Economía Sostenible para Andalucía	2010	SOPREA
F. para el Impulso de las Energías Renovables y la Eficiencia Energéticas	2010	SOPREA
F. para la Generación de Espacios Productivos	2011	SOPREA
F. para Emprendedores Tecnológicos	2011	SOPREA
F. de Avals y Garantías a PYMES	2011	SURAVALL
F. para la Reestructuración Financiera de Empresas	2011	-
F. para Fomento Cultura Emprendedora en el Ámbito Universitario	2012	-

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 22

- 170 Además, la Agencia tiene suscritos convenios de colaboración con distintas entidades en las que actúa como entidad colaboradora en la gestión de los siguientes fondos: Fondo para la Internacionalización de la Economía Andaluza, Fondo de apoyo a PYMES de Industrias Culturales y Fondo de apoyo a las PYMES Agroalimentarias, Turísticas y Comerciales.
- 171 Aunque la designación de la Agencia como gestora de los distintos FCPJ se establece en las distintas Leyes del Presupuesto por las que éstos se crean, esa función no ha sido recogida en los Estatutos de IDEA hasta el ejercicio 2014 (§8)⁷¹.
- 172 Los activos, pasivos y resultados, derivados de las operaciones que realizan los distintos FCPJ son reflejados en la contabilidad del correspondiente Fondo, por lo que IDEA registra únicamente los ingresos y gastos derivados del ejercicio de su actividad de gestión.

⁷⁰ Según la información ofrecida en la Memoria de las Cuentas Anuales de Invercaria, esta sociedad no ha realizado ninguna actividad como entidad colaboradora para la prestación de servicios financieros y ejecución de operaciones del Fondo de Apoyo al Desarrollo Empresarial durante el ejercicio 2012

⁷¹ El Decreto 122/2014, de 26 de agosto, incluye una nueva letra l) en el apartado 2 del artículo 4, con la siguiente redacción: "l) Gestionar los Fondos sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los supuestos en que conforme a la normativa reguladora que resulte de aplicación, se le atribuya la condición de entidad gestora o entidad colaboradora."

- 173 Los ingresos de la Agencia IDEA por la actividad de gestión de los FCPJ están constituidos por los distintos tipos de comisiones establecidas en los convenios y que se devengan en relación con el presupuesto gestionado (comisión de estudio y formalización, comisión de seguimiento y comisión de éxito).
- 174 Por otra parte, como en siete de los nueve Fondos previstos en el Presupuesto la Agencia realiza la actividad de gestión a través de entidades colaboradoras o de intermediación financiera, se devengan como gasto las comisiones repercutidas por dichas entidades. Los conceptos de comisiones devengadas como ingresos y las devengadas como gastos tienen la misma naturaleza (estudio, formalización, seguimiento y éxito) aunque los porcentajes repercutidos por las entidades colaboradoras son inferiores a los repercutidos por la Agencia. En ningún caso el total de las comisiones repercutidas a los Fondos supera el límite establecido en los convenios reguladores⁷².
- 175 Los ingresos y gastos devengados por la Agencia IDEA en relación con los FCPJ en los dos últimos ejercicios han sido los siguientes:

INGRESOS Y GASTOS PROCEDENTES DE LOS FCPJ				m€
	2012		2011	
	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos
Entidad gestora	4.915	2.966	2.599	1.676
Entidad colaboradora	242	200	96	-
TOTAL	5.157	3.166	2.695	1.676

Fuente: Contabilidad Agencia IDEA

Cuadro nº 23⁷³

4.4. Recursos procedentes del mercado financiero

- 176 A la finalización del ejercicio 2012, el saldo por endeudamiento financiero en la Agencia IDEA ascendía a un importe total de 69.035 m€, según el siguiente detalle:

RECURSOS DEL MERCADO FINANCIERO A 31/12/2012							m€
Entidad Financiera	Fecha Concesión	Fecha Vencimiento	Nominal	Deuda c/p	Deuda l/p	Total	
B. Europeo de Inversiones	19/10/2005	15/09/2017 15/09/2018	25.000	3.125	14.063	17.188	
Ministerio Industria, TyC.	31/12/2005	01/11/2019	708	51	304	355	
Ministerio Industria, TyC.	31/12/2005	01/11/2019	500	20	121	141	
Ministerio Industria, TyC.	23/11/2006	01/10/2020	1.017	102	712	814	
B. Europeo de Inversiones	29/01/2008	15/03/2020 09/08/2023	25.000	1.563	22.656	24.219	
Ministerio Industria, TyC.	26/07/2010	01/10/2024	300	0	300	300	
Ministerio Industria, TyC.	08/06/2011	01/10/2025	630	0	630	630	
B. Europeo de Inversiones	29/05/2012	20/12/2024	50.000	0	25.000	25.000	
Intereses devengados no vcdos.				388		388	
TOTAL			103.155	5.249	63.786	69.035	

Fuente: Cuentas Anuales Agencia IDEA

Cuadro nº 24

⁷² Punto modificado por la alegación presentada.⁷³ Cuadro modificado por la alegación presentada.

- 177 En el cuadro anterior se puede observar que el 97% de los recursos financieros de los que dispone la Agencia a esa fecha proceden del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Los nuevos recursos obtenidos en 2012 corresponden a la formalización de un préstamo cuyo nominal asciende a 50.000 m€, del que se ha hecho una primera disposición durante el ejercicio por importe de 25.000 m€. Todas las operaciones de préstamos formalizadas con el BEI cuentan con aval concedido por la Junta de Andalucía.⁷⁴
- 178 El objeto del préstamo formalizado en el ejercicio 2012 es disponer de liquidez para financiar proyectos de inversión promovidos por pequeñas y medianas empresas en Andalucía, considerados de interés preferente para la Comunidad Autónoma. En la memoria elaborada por la Agencia para justificar el interés preferente de estos proyectos e inversiones, se incluye el siguiente literal: *“facilitar liquidez para el programa de los Fondos Reembolsables de la Junta de Andalucía mediante el diseño de operaciones mixtas, avaladas por los Fondos Reembolsables y fondeadas por el préstamo”*.
- 179 Es decir, las empresas acceden a la financiación a través de préstamos concedidos por la Agencia y con aval del Fondo de Apoyo al Desarrollo Empresarial. En estos casos, tanto la financiación recibida, como el aval que la garantiza, son recursos públicos gestionados por IDEA, ya que es la Agencia la entidad gestora del Fondo⁷⁵ (§§198 y 199).
- 180 Este hecho supone que, ante una situación de quebranto de la operación, por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa beneficiaria del préstamo, la reposición de los importes fallidos procederían del Presupuesto de la Junta de Andalucía a través del Fondo, al menos, hasta que se produzca la ejecución de las contragarantías⁷⁶.

5. SUBVENCIONES EXCEPCIONALES CONCEDIDAS POR LA AGENCIA IDEA

- 181 Además de las subvenciones concedidas en el ejercicio de las delegaciones de competencias que se le atribuyan, el Director General de la Agencia está facultado para ejercer la potestad subvencionadora (artículo 13.m de los Estatutos).
- 182 Las ayudas o subvenciones concedidas por la Agencia durante el ejercicio 2012 se califican como excepcionales al no disponer de bases reguladoras, ni convocatoria pública.⁷⁷
- 183 La Agencia no dispone de registro de subvenciones de carácter excepcional, en el que quede constancia, al menos, de las solicitudes presentadas, las admitidas, las denegadas y los motivos de aceptación o rechazo de las solicitudes, ni el sistema de registro general posibilita obtener esta información (§Epígrafe 2.3 “Limitaciones al alcance del trabajo”).

⁷⁴ El aval del ejercicio está autorizado explícitamente en el art.31.2.a de la Ley 18/2011 del Presupuesto para el ejercicio 2012.

⁷⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷⁷ Subvenciones excepcionales contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el artículo 2.3.c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 36 del Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- 184 De esta forma, no es posible conocer el total de entidades que hayan podido solicitar a la Agencia una ayuda directa, ni si los expedientes facilitados durante el trabajo de campo integran la totalidad de ayudas excepcionales concedidas en el ejercicio. Como consecuencia de estas limitaciones derivadas de las debilidades de control interno, no se ha podido concluir sobre el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la utilización y asignación de los recursos públicos (artículo 8 de la LGS y el 114 del TRLGHP).
- 185 Según la información facilitada, en el ejercicio fiscalizado la Agencia ha concedido las siguientes subvenciones de carácter excepcional:

m€				
BENEFICIARIO	FECHA RESOLUCIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PAGADO	OBJETO
1 Confederación Empresarios Provincia de Cádiz	09/02/2012	100	100	Financiación de los gastos necesarios para la puesta en servicio del Centro para la Innovación en la Pyme –CINPI- y equipamiento técnico.
2 Fund. Desarrollo Invest. en Genómica y Proteómica	23/04/2012	30	-	Financiación de los gastos necesarios para el desarrollo del programa "Andalucía BioEmprende 2011".
3 Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía	29/11/2012	124	99	Realización del proyecto «Central de Balances de Economía Social de Andalucía 2011-2012-2013».
4 Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía	29/11/2012	129	119	Realización del proyecto «Central de Balances de Andalucía 2012-2013».
5 Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía	14/11/2012	111	83	Realización de estudios monográficos sobre "Nueva economía y sociedad del conocimiento y de la innovación en Andalucía" y "Relaciones exteriores de la economía andaluza" además de estudios socioeconómicos de las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla
TOTAL SUBVENCIONES EXCEPCIONALES 2012		494	402	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 25

- 186 Para estructurar y fijar los criterios y el procedimiento a seguir, el Director General de la Agencia aprobó, el 17 de octubre de 2011, una Instrucción Técnica Operativa (ITO-06) *para el otorgamiento de subvenciones excepcionales de concesión directa por la Agencia*. En ella se indican los trámites que los órganos gestores proponentes deben seguir para la concesión de la subvención y su seguimiento.
- 187 En el análisis de los expedientes se han observado las siguientes incidencias e incumplimientos en su formalización, financiación y contabilización:
- En ninguno de los expedientes analizados queda suficientemente acreditado su carácter excepcional. No ha quedado acreditado ni motivado que existieran razones de interés público, social, económico, humanitario u otras razones que hayan podido dificultar su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudieran haberse acogido las solicitudes aprobadas (artículo 22.2 LGS). Tampoco queda acreditado el carácter urgente e

imprevisto exigido a este tipo de subvenciones según establece la Instrucción 1/2001, de 22 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales.

- En el caso de los expedientes correspondientes al Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía los expedientes se inician mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Agencia, el instituto beneficiario y la entidad Unicaja. Del análisis del clausulado del convenio se ha podido constatar que la actuación realizada no se inserta en el plano de la actividad administrativa de fomento, por el contrario, la entrega dineraria por parte de la Agencia tiene como contrapartida la realización de una prestación por el ente beneficiario a favor de la propia Agencia y de la Administración de la Junta de Andalucía. La constatación de este hecho convierte la actuación pública en un negocio jurídico ajeno a la técnica subvencional. Se trata de prestaciones propias de un contrato, sin que se hayan seguido para su adjudicación los trámites exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público (cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia).

Los dos primeros proyectos objeto de subvención excepcional se financian con fondos procedentes del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 Subvención Global. Los “estudios monográficos” objeto de la tercera de las subvenciones se financian con cargo a la aplicación presupuestaria “01-12-00-01-00-609-00-72C-2013” (encomiendas de gestión, anualidades futuras).

Se ha podido comprobar que en el ejercicio 2010 se concedió una subvención excepcional a este Instituto para la financiación del mismo proyecto (CBA) por importe de 145.000 m€, para los ejercicios 2010 y 2011.

- En el expediente de la subvención excepcional concedida a la Confederación de Empresarios de Cádiz se motiva el carácter excepcional por no cumplir el beneficiario los requisitos subjetivos de las órdenes de subvenciones publicadas.

Los documentos de justificación que constan en el expediente se refieren a gastos corrientes de personal y de mantenimiento y no a la puesta en servicio y equipamiento técnico del centro que era el objeto aprobado en la resolución de concesión. Estos hechos podrían plantear el inicio del procedimiento administrativo de reintegro de la subvención excepcional.

Por otra parte, para su financiación la Agencia ha aplicado transferencias de financiación de capital recibidas en el ejercicio 2008. Esta fuente de recursos resulta inadecuada ya que, sólo debe aplicarse para financiar gastos correspondientes a la estructura básica de la propia Agencia⁷⁸. (§87)

- 188** Se ha comprobado que en los registros contables de la Agencia, las subvenciones excepcionales se contabilizan como operaciones de intermediación, operativa que no resulta adecuada ya que se trata de actuaciones propias, realizadas en el ejercicio de su actividad y que por tanto debían financiarse mediante recursos procedentes de su presupuesto de explotación y tener reflejo en su cuenta de resultados.

⁷⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

6. OPERACIONES DE RIESGO FINANCIERO: AVALES Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

6.1. Aspectos generales en relación con la concesión de avales y préstamos

- 189 La Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, en su art. 3.c) y e)⁷⁹, faculta a la Agencia para conceder avales, créditos y préstamos a empresas en el ejercicio de su actividad de promoción y apoyo de la economía. Esta facultad se desarrolla en el artículo 4.2.a) y 4.3.a)⁸⁰ de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero.
- 190 Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el TRLGHP, en su título IV, contempla el régimen jurídico de las ayudas públicas en forma de avales, previendo que los organismos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía que estén autorizados para ello por sus leyes fundacionales, pueden prestarlos hasta el límite máximo fijado para los mismos dentro de cada ejercicio por la Ley del Presupuesto y determina los requisitos que deben reunir los avales cuando sean prestados a empresas privadas. Al límite máximo también se hace referencia en el artículo 25⁸¹ de los propios Estatutos de la Agencia.
- 191 En relación a las actuaciones de riesgo financiero realizadas por la Agencia por delegación de las competencias del titular de la Consejería de adscripción, en las distintas órdenes reguladoras de la SGA se establecen como incentivos, entre otros, los incentivos reembolsables (formalizados como préstamos), los préstamos participativos, los préstamos con fondos del BEI⁸² y los avales⁸³.
- 192 Además de la concesión de los incentivos integrados en el marco de la SGA, el 14 de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno autorizó a la CICE para la ejecución de un programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía. El programa se dotaba con una

⁷⁹ Ley 3/1987. El artículo 3 establece: "Con carácter general corresponde al Instituto de Fomento de Andalucía la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía y, concretamente, los siguientes cometidos:

c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

e) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión."

⁸⁰ Estatutos. Artículo 4. Objeto, acciones e instrumentos de la Agencia:

".....

2. Para la realización de su objeto, la Agencia llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos, préstamos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia podrá:

a) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como ejercer la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras, conforme a la legislación vigente."

".....

⁸¹ Estatutos. Artículo 25. Operaciones financieras.

"La Agencia podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito, préstamo y avales, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, de conformidad con lo establecido a este respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y de acuerdo con los límites previstos en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado."

⁸² Modalidad de incentivo no incluida en la Orden de 18 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2012 y 2013.

⁸³ Modalidad contemplada únicamente en la Orden de 9 de diciembre de 2008.

financiación total de 87.000 m€ para el periodo 2008/2009. También se facultaba al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para adoptar cuantas disposiciones fueran necesarias para la puesta en marcha y ejecución del Acuerdo.

- 193 En la propuesta elevada al Consejo de Gobierno por el titular de la CICE se señalaba que las ayudas serían gestionadas por la Agencia IDEA y que se dividirían en dos grandes bloques denominados de salvamento y de reestructuración.
- 194 En ejecución de dicho Acuerdo la CICE aprobó la Orden de 5 de noviembre de 2008⁸⁴, por la que se establecían las bases reguladoras del “Programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía”, estableciéndose con ello un régimen de otorgamiento de ayudas a empresas andaluzas conforme a los requisitos de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).
- 195 En el artículo 7 de la mencionada Orden se delega en los órganos de la Agencia IDEA la competencia para la resolución de las ayudas y se le asignan a la Agencia, además, las funciones correspondientes a la tramitación de las ayudas, análisis y control de las justificaciones, pago, revocación y reintegro, en su caso, de los expedientes de ayuda.
- 196 De conformidad con las competencias delegadas, la Agencia ha concedido ayudas de salvamento y reestructuración que han consistido en:
- a) Ayudas de Salvamento: Préstamos a tipo de mercado y avales en garantía de préstamos, desde el 28 de noviembre de 2008, hasta el 9 de octubre de 2012.
 - b) Ayudas de reestructuración:
 - Subvenciones a fondo perdido y bonificaciones de los intereses de préstamos concertados, desde el 28 de noviembre de 2008 hasta el 3 de junio de 2011 y
 - Préstamos a tipo de mercado y avales en garantía de préstamos, desde el 28 de noviembre hasta el 9 de octubre de 2012.

Por otra parte, en el ejercicio 2010 se incluyen en el Programa de empresas viables tres nuevas líneas de ayudas⁸⁵:

- c) Avales sobre préstamos ante entidades financieras por importe máximo de 500 m€ y un plazo de tres años (desde el 23 de febrero hasta el 5 de julio de 2010).
- d) Ayudas en forma de bonificación de intereses sobre préstamos de duración máxima de cinco años por importe máximo de 500 m€ (desde el 6 de julio hasta el 31 de diciembre de 2010).
- e) Ayudas temporales de garantías públicas: ayudas de garantías en forma de aval sobre el principal de un préstamo ante una entidad financiera (desde el 6 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011).

⁸⁴ Modificada por las Orden de 22 de febrero de 2010, la Orden de 30 de junio de 2010 y la Orden de 23 de mayo de 2011.

⁸⁵ Ordenes de 23 de febrero y de 30 de junio de 2010.

- 197 Por tanto, la Agencia puede conceder ayudas en forma de avales y préstamos en dos posicionamientos distintos:
- Avales y préstamos propios: operaciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones competenciales y en el desarrollo de su actividad.
 - Avales, préstamos y bonificaciones de intereses sobre préstamos, concedidos en el marco de la SGA y en el de la Orden de Empresas viables con dificultades coyunturales, actuando en estos casos por *delegación de competencias* de la persona titular de la Consejería de adscripción y conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 y 83 de TRLGHP.
- 198 La Disposición Adicional decimotercera de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, creó el Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas (§cuadro nº22), como fondo carente de personalidad jurídica destinado a atender la cobertura económica en la financiación de planes de viabilidad y de reestructuración, acogidos al Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía, que promuevan la consolidación del tejido empresarial. La dotación presupuestaria inicial del Fondo se fijó en 70 millones de euros.
- 199 Con la creación de este Fondo se modificó la Orden de 5 de noviembre de 2008⁸⁶ y se limitó la cobertura presupuestaria del Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía *“a los recursos del Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas y a las disponibilidades presupuestarias que, en su caso, sean consignadas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*. Es decir, a partir de ese momento los avales que se concedan en virtud de la delegación de competencias tendrán su reflejo contable en las cuentas del Fondo y no en las de la Agencia, aunque sigue siendo ésta la competente para la resolución de las ayudas como gestora del Fondo⁸⁷ (§179).

6.2. Procedimiento para la aprobación y gestión de las operaciones de avales y préstamos

- 200 Durante el trabajo de campo se ha podido comprobar que la Agencia no dispone de un procedimiento formalizado y aprobado por la dirección, en el que se establezcan las distintas funciones, niveles de responsabilidad y criterios de evaluación para la aceptación o rechazo de las operaciones financieras de préstamos y avales (§Epígrafe 2.3 “Limitaciones al alcance del trabajo”).
- 201 Tampoco dispone de un registro normalizado en el que se incluyan las solicitudes presentadas por los distintos interesados, las admitidas, las denegadas y los motivos de aceptación o rechazo de las solicitudes, lo que supone una debilidad de control interno. No se ha dispuesto de los resultados de la evaluación de los proyectos y de las valoraciones de riesgo; las operaciones aprobadas, las denegadas y los motivos de las distintas decisiones adoptadas por los órganos competentes (§Epígrafe 2.3 “Limitaciones al alcance del trabajo”).

⁸⁶ Mediante Orden de 23 de mayo de 2011.

⁸⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

- 202 Antes de 2012 las funciones relacionadas con la gestión de los avales correspondieron a la Dirección de Inversiones Estratégicas, a la Dirección Económico Financiera y a los Servicios Jurídicos. Después de 2012, se añadió además en la gestión a la Dirección de Financiación y Fomento Empresarial⁸⁸.
- 203 La Agencia dispone de un programa informático de gestión de avales y préstamos (GA) en el que se registran los ítems vinculados a la vida de las operaciones desde su formalización, hasta la cancelación. La información generada en este sistema sobre los avales concedidos por la Agencia es la que se facilita anualmente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. Durante el trabajo de campo se ha podido comprobar que el programa de gestión no está vinculado con contabilidad y se han detectado errores y diferencias no conciliadas entre la información contable y la extracontable.
- En determinados casos estas diferencias son inmateriales (§225) pero en otros se trata de importes elevados, en concreto, la información sobre los créditos en situación de contencioso (§277). Según los registros contables los importes totales de estos préstamos ascendían a 68.788 m€ y, según el sistema GA, el importe alcanzaba los 84.641 m€. Estas diferencias son detectadas por los propios técnicos de la Agencia que proceden a su análisis para la conciliación entre ambos registros con motivo del cierre del ejercicio⁸⁹.
- 204 Para los avales y préstamos otorgados por delegación de competencias no se dispone de registro específico ni procedimiento de gestión formalizado por la dirección de la Agencia. Las actuaciones de la Agencia para su aprobación se limitan a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora.
- 205 Por cada operación de préstamo formalizada por IDEA se devenga una comisión de apertura y por cada operación de aval una comisión anual. La Agencia no ha aportado documentación que acredite la aprobación por los órganos competentes de las tarifas aplicadas.
- 206 En el caso de ejecución del aval por incumplimiento de las obligaciones del titular del préstamo garantizado, la Agencia interpone las acciones legales pertinentes ante la jurisdicción civil-mercantil, encaminadas a la recuperación de las cantidades a las que ha tenido que hacer frente. De igual forma se procede en caso de que no se produzcan los reembolsos de los préstamos a su vencimiento.

6.3. Análisis de las operaciones de aval. Situación del Riesgo por aval en el ejercicio 2012

- 207 La información sobre las variaciones registradas en las operaciones de avales que han sido concedidos por IDEA y que presentan riesgo en el ejercicio 2012 es la siguiente:

⁸⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

⁸⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

SITUACIÓN AVALES CONCEDIDOS POR IDEA. EJERCICIO 2012

m€

	Saldo 01/01/2012		Canc. Totales		Canc. Parcial		Formalizados		Ejec Total		Ejec Parcial		Saldo 31/12/2012	
	nº	Importe	nº	Importe	nº	Importe	nº	Importe	nº	Importe	nº	Importe	nº	Importe
DG-Cooperativas	4	8	4	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agencia Convenio Neutro	39	45.611	1	902	3	263	1	1.300	2	1.288	4	810	37	43.647
Salvamento	2	364	1	164	0	0	0	0	1	200	0	0	0	0
Reestructuración	83	46.016	3	1.500	10	456	0	0	9	5.024	22	2.509	71	36.527
Ayuda Temporal BEF	18	22.646	4	8.360	1	142	15	9.980	0	0	3	464	29	23.660
Reestructuración	1	2.000	0	0	0	0	0	0	1	2.000	0	0	0	0
SUBTOTAL ORDEN EMPR VIABLES	104	71.026	8	10.024	11	598	15	9.980	11	7.224	25	2.973	100	60.187
BEF Ay Excepcional	1	750	0	0	0	0	0	0	1	750	0	0	0	0
Acuerdo ICO- Liquidez	1	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	75
TOTAL	149	117.469	13	10.934	14	861	16	11.280	14	9.262	29	3.783	138	103.909

Fuente: Comunicación Anual de la Agencia IDEA a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Cuadro nº 26

Nota: En el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2012, el saldo final asciende a 105,41M€. La diferencia entre el saldo contable (el que se ha reflejado en el cuadro) y el de Cuenta General está en 3 avales de Reestructuración a la empresa Mundo Newlar, S.L. por un importe de 1.500m€ que fueron cancelados en 2012, pero cuya cancelación no se informó a la DGTyDP hasta el ejercicio 2013.

- 208 Como muestra el cuadro anterior, el riesgo de la Agencia por los avales prestados asciende a 103.909 m€ a final del ejercicio 2012. El 58% de este importe corresponde a avales concedidos en el marco de la Orden de 5 de noviembre de 2008. El riesgo ha evolucionado en el periodo 2009-2013 tal como se recoge en el cuadro nº 27. En el ejercicio 2011 se crea el Fondo de Reestructuración Financiera al que se le atribuye la competencia para la formalización de los avales de la precitada orden, permaneciendo en la Agencia sólo los formalizados con anterioridad a ese ejercicio⁹⁰ (§199).
- 209 Las reducciones de riesgo por cancelación parcial o total de la deuda ante las entidades de crédito han ascendido a 11.795 m€ al final del ejercicio. El importe de los avales ejecutados, por el incumplimiento de las empresas de sus compromisos bancarios, ha sido de 13.046m€.
- 210 Las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma regulan cada año el importe máximo de avales que la Agencia IDEA puede otorgar. En concreto, los artículos 28.5 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre y 29.5 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, por las que se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2008 y 2009 respectivamente, establecían que, durante cada uno de dichos ejercicios, *“el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de 18.000 m€”*. Este límite se aumentó en las Leyes de Presupuesto para los ejercicios 2010 y siguientes hasta la cantidad de 175.000 m€.
- 211 En el ejercicio 2009, la Agencia IDEA otorgó avales por encima de las limitaciones establecidas por la Ley de Presupuesto, por importe de 28.853 m€. La evolución del riesgo por avales otorgados en los últimos ejercicios se expone en el cuadro siguiente:

⁹⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

EVOLUCIÓN RIESGO DE AVALES						m€
Situación Aval	2009	2010	2011	2012	2013	2011-13
Formalizado	46.853 ^{(1) (2)}	90.930	43.708	11.280	0	54.988
Ejecutado	10.997	21.777	10.113	13.046	37.506	60.665
Cancelado		38.463	8.256	11.795	3.559	23.610
Recuperado	s/d	s/d	5.140	618	3.352	9.110
Riesgo a 31/12	57.914⁽³⁾	92.130	117.469	103.909	62.844	
% var. ej ant.		50%	28%	-12%	-40%	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 27

⁽¹⁾ Según el informe de cumplimiento del ejercicio 2009 emitido por la IGJA, del importe total formalizado, 11.300m€ corresponden a avales propios.⁹¹

⁽²⁾ El importe concedido por encima de las limitaciones presupuestarias (18.000 m€) ascendió a 28.853 m€.

⁽³⁾ El riesgo a 31/12/2009 fue recalculado a inicio de 2010 tras ejecutar IDEA una regularización bancaria, lo que supuso un incremento del riesgo de 3.526m€.

- 212 Ante la situación planteada en el ejercicio 2009, el 1 de diciembre de ese año se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Agencia IDEA y la entidad Banco Europeo de Finanzas (BEF), para la gestión de operaciones de garantía a empresas.
- 213 El Convenio tenía por objeto designar al BEF como entidad colaboradora en la prestación de avales financieros a favor de empresas que deba otorgar la Agencia IDEA, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas, hasta un volumen máximo de 100.000 m€.
- 214 El clausulado del Convenio respondía a los avales otorgados al amparo de la Orden de 5 de noviembre de 2008, de forma que el otorgamiento de otro tipo de avales llevaba consigo la firma de adendas para determinar las bases o estipulaciones de aplicación a los nuevos avales, cuando así fuera necesario. Todas las operaciones de afianzamiento requerían previamente que IDEA constituyera en el BEF un depósito en cuenta corriente a su nombre, con carácter indisponible, en tanto que permaneciera en vigor la garantía, y que resultaba pignorado a favor de BEF por el mismo importe que el riesgo y durante el plazo del aval.
- 215 En caso de ejecución de la garantía, el BEF disponía del saldo depositado por IDEA. Es decir, el convenio era el instrumento que permitiría a la Agencia prestar avales por encima de las limitaciones presupuestarias.
- 216 La Agencia cumple en el ejercicio 2012 con las limitaciones establecidas en la Ley del Presupuesto⁹². Del análisis de las operaciones de aval se observa una concentración del riesgo en algunas empresas. Así, al cierre del ejercicio, el riesgo por los avales otorgados por IDEA está concentrado en la entidad Isofotón S.A., por un total de 28.925 m€ (27,8%), y en el Grupo Gea 21 S.L., por importe de 9.980 m€ (9,5%).

6.3.1 Financiación y registro contable de las operaciones de aval

- Financiación de las operaciones de aval en el caso de ejecución de garantías

⁹¹ Cuadro modificado por la alegación presentada.

⁹² Art. 31 Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2012:

"(...) 5. Durante el ejercicio 2012, el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de ciento setenta y cinco millones de euros (175.000.000€). Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global. No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado."

- 217 Según se ha podido comprobar en los registros de la información presupuestaria y contable disponible y corroborado por las conclusiones emitidas en los informes de control financiero permanente elaborados por la IGJA, la financiación de los quebrantos por avales otorgados por la Orden del ejercicio 2008, a los que tiene que hacer frente la Agencia IDEA, se realiza con cargo a las transferencias de financiación de capital recibidas anualmente y procedentes de la Consejería de adscripción⁹³.
- 218 Las transferencias de financiación de capital se deben destinar a financiar de forma genérica la estructura fija de la Agencia, según se establece en la Orden de 3 de julio de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos (con anterioridad a la aprobación de esta norma, los criterios para la clasificación económica del gasto venían establecidos en la Orden de 3 de julio de 2003, por la que se aprobaban las normas de elaboración del Presupuesto para el ejercicio 2004).
- 219 A criterio de la Cámara de Cuentas de Andalucía no se considera adecuada la fuente de financiación empleada, con base en los siguientes argumentos:
- - En el caso de los avales otorgados al amparo de la Orden y que según el texto de la norma estaban financiados con un presupuesto de 87.000 m€. En cumplimiento de la normativa presupuestaria, y en particular del principio de especialidad de los créditos (art. 39.1 del TRLGHP), los fondos destinados a las ayudas en forma de aval a terceros beneficiarios deberían recibirse, a través del presupuesto de la Comunidad Autónoma, formalizados en un expediente de gasto de explotación cuya tramitación sea coherente con el citado principio⁹⁴.
- De igual forma que en el caso anterior, los fondos recuperados por la Agencia procedentes de avales previamente ejecutados, deberían ser objeto de reintegro a la Tesorería General de la Junta de Andalucía⁹⁵. **(\$265)**
- 220 Se ha constatado que los fondos procedentes de la recuperación de avales previamente ejecutados revierten en el patrimonio de la Agencia y en ningún caso son objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía (§epígrafe 6.3.3. Informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con los avales concedidos por la Agencia IDEA).
- Registro contable en la entidad
- 221 En el momento de la formalización de los avales se procede al registro contable del importe devengado por la comisión de aval. Por el afianzamiento conferido se devenga, además, una comisión anual, que en la muestra analizada oscila entre el 0,75 y el 2,5%, sobre el riesgo del aval. **(\$238)**

⁹³ Punto modificado por la alegación presentada.

⁹⁴ Como podría ser un expediente similar a una transferencia de asignación nominativa.

⁹⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

- 222 Cuando la Agencia considera que existe un riesgo que implique hacer frente a las responsabilidades derivadas del aval otorgado, registra un gasto en la cuenta 676 *"Dotación provisión para otras responsabilidades. Riesgos avales"* y reconoce la correspondiente provisión en la cuenta 142 *"Provisión para otras responsabilidades"*. Según información contenida en la Memoria de las Cuentas Anuales, las provisiones se calculan tomando como referencia la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, corregida en función de la situación particular de las empresas. Durante el ejercicio 2012 se han dotado provisiones por un importe de 41.651 m€.
- 223 El saldo de las provisiones para responsabilidades al final del ejercicio 2012 asciende a 80.153 m€, importe que representa el 77% de las operaciones de aval con riesgo registradas en la Agencia.
- 224 En el cuadro siguiente se expone la composición de las pérdidas netas que se han registrado en el ejercicio 2012 como consecuencia de las operaciones de riesgo por aval y que han ascendido a un total de 35.843 m€:

RESULTADO POR OPERACIONES DE AVAL. EJERCICIO 2012		m€
CUENTA	DESCRIPCIÓN CUENTA	IMPORTE
764	Ingresos por operaciones de aval	2.090
746	Subv., donac. y legados capital JA transferidos al resultado (activos financieros)	432
694	Pérdidas por deterioro de créditos por operaciones comerciales	-1.539
Resultado de explotación		982
676	Dotación provisión para otras responsabilidades. Riesgos avales	-41.651
699	Pérdidas por deterioro de avales (ejecución avales)	-36
795	Exceso de provisión para otras responsabilidades. Riesgos avales	4.268
799	Reversión del deterioro de avales (ejecución avales)	593
Resultado financiero		-36.825
Pérdidas por operaciones avales		-35.843
Fuente: Cámara de Cuentas		Cuadro nº 28

- 225 Como se expuso en el cuadro nº 27, el importe de avales recuperado por la ejecución de las garantías y que la Agencia comunica a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública ascendió, en el ejercicio 2012, a 618 m€. El reflejo contable en los registros de la entidad (cuenta 799) es de 593m€. Estas diferencias detectadas por importes inmateriales tienen su origen, como se expuso en el punto 203, en que el programa de gestión de avales no está vinculado con los registros contables⁹⁶.

6.3.2 Resultados de la fiscalización de los expedientes de aval

- 226 Se han analizado expedientes de aval por un importe total de 68.980 m€ (66% del riesgo por aval a 31 de diciembre de 2012). Los expedientes correspondientes a la muestra analizada, obtenida aplicando el método Madow de muestreo por acumulado monetario⁹⁷, se expone en el Anexo 3.1. La situación del riesgo en el ejercicio de los avales de la muestra se indican en el cuadro siguiente:

⁹⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

⁹⁷ El procedimiento establecido en la Agencia consiste en la firma de un contrato de aval por cada operación de préstamo firmada por el titular avalado ante las entidades financieras. De esta forma, por cada una de las resoluciones de concesión de aval puede haber tantos contratos (expedientes) como operaciones financieras se hayan formalizado. La muestra seleccionada ha sido de 26 aprobaciones/resoluciones de concesión de aval otorgadas a 23 empresas y que están vinculadas a un total de 74 operaciones financieras.

SITUACIÓN EN EL EJERCICIO 2012 EXPEDIENTES DE AVALES DE LA MUESTRA														m€
Saldo inicial		Canc. Totales		Canc. Parcial		Formalizados		Ejec Total		Ejec Parcial		Saldo final		
nº	Total	nº	Total	nº	Total	nº	Total	nº	Total	nº	Total	nº	Total	
Avaless Propios	27	36.024	0	0	1	75	1	1.300	1	1.004	1	352	27	35.893
Avaless ORDEN	30	35.166	3	7.480	1	17	15	9.980	5	3.346	8	1.216	37	33.087
Salvamento	1	200	0	0	0	0	0	0	1	200	0	0	0	0
Reestructuración	20	13.786	0	0	1	17	0	0	3	1.146	6	914	17	11.709
Ayuda Temporal	8	19.180	3	7.480	0	0	15	9.980	0	0	2	302	20	21.378
BEF Reestruct.	1	2.000	0	0	0	0	0	0	1	2.000	0	0	0	0
BEF Excepcional	1	750	0	0	0	0	0	0	1	750	0	0	0	0
TOTAL	58	71.940	3	7.480	2	92	16	11.280	7	5.100	9	1.568	64	68.980
% muestra	39%	61%	23%	68%	14%	11%	100%	100%	50%	55%	31%	41%	46%	66%

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 29

- 227 En la revisión realizada se ha podido constatar que un total de ocho resoluciones de concesión de aval de las 26 analizadas, fueron aprobadas sin autorización del Consejo Rector. Además, en cinco de las ocho resoluciones resultaba preceptiva la ratificación del Consejo de Gobierno en cumplimiento del artículo 13.2 de los Estatutos de la Agencia. Los expedientes integrados en las ocho resoluciones que presentan esta incidencia son los siguientes:

EXPEDIENTES DE LA MUESTRA SIN APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE						m€
Empresa beneficiaria	Tipo de Aval	Fecha de concesión	Importe inicial	Saldo 1-1-12	Ejecuciones ejercicio	Saldo 31-12-12
Avaless aprobados sin autorización del Consejo Rector de IDEA ni ratificación del Consejo de Gobierno de la JA						
Molduras Polanco Enri SA	PROPIO	06/10/08	1.500	1.500	0	1.500
Pienso Andaluces Compuestos SA	BEF REESTR	01/09/09	2.000	2.000	2.000	0
Técnicas Aeronáuticas, Defensa y Automoción SA	REESTR	14/09/09	2.400	1.521	1.155	366
Logística López Guillen SL	REESTR	14/09/09	2.000	2.000	0	2.000
Crismona SA	REESTR	04/12/09	1.580	1.580	0	1.580
Avaless aprobados sin autorización del Consejo Rector de IDEA						
Distribuciones Fajardo SL	REESTR	27/07/09	500	396	86	310
Operador Aéreo Andalus SA	BEF EXCEP	04/11/09	750	750	750	0
Fundiciones Mecacontrol SL	REESTR	04/12/09	1.000	1.000	0	1.000

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 30

- 228 A partir de la evidencia obtenida, y en atención a la información contenida en los expedientes analizados, se ha podido comprobar que todos los avales que se formalizaron por la Agencia durante los ejercicios 2008 y 2009 fueron concedidos sin la autorización del Consejo Rector y/o aprobación o ratificación del Consejo de Gobierno, en los casos en los que ésta resultaba necesaria. Como se señala posteriormente, la aprobación y ratificación se produjo en el ejercicio 2010. (§234)
- 229 Según consta en los expedientes, la actuación de la Agencia se fundamenta en que el límite para establecer el nivel de autorización no venía determinado por el nominal del aval, sino por el riesgo estimado por la entidad para cada una de las operaciones.
- 230 A tal efecto, se acudió al Considerando 15 del Reglamento 1998/2006 de las Ayudas de Minimis, que prevé una estimación del riesgo máximo considerado para operaciones de garantía de préstamos en la peor situación posible en la Comunidad Europea, estableciéndola en el 13% del principal avalado.

- 231 No obstante, atendiendo a la situación de crisis económica generalizada en el momento de la concesión y a la particular situación de dificultad financiera de las empresas solicitantes de las ayudas, la Agencia optó, con carácter general, por no superar una tasa de riesgo del 30% sobre el principal.
- 232 Sobre la base de este criterio de interpretación, las facultades para conceder avales del Director General de la Agencia alcanzaban un “riesgo por operación” de 450 m€, lo que equivalía a un principal avalado de 1.500 m€ (30% de tasa de riesgo aplicada).
- 233 Posteriormente, cuando las empresas beneficiarias no atendieron sus obligaciones ante las entidades financieras y la Agencia se encontró obligada al pago de las cantidades avaladas, fue necesaria la aprobación del Consejo Rector para atender los pagos de créditos por encima de 450 m€ y la ratificación del Consejo de Gobierno, en los casos en los que el principal de la deuda fuese igual o superior a 1.200 m€.
- 234 Las sucesivas aprobaciones de pago por la ejecución de avales que fueron concedidos según el criterio descrito motivó que, en la sesión del Consejo Rector celebrado el 8 de junio de 2010 y la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 26 de junio del mismo ejercicio, fueran aprobados y ratificados todos “*los avales concedidos por la Agencia IDEA durante los ejercicios 2008 y 2009*”, a excepción del concedido a la entidad “Operador Aéreo Andalus” que por razón de su cuantía exige aprobación del Consejo Rector, pero no del Consejo de Gobierno (§251). La aprobación del Consejo Rector se refería a 45 avales concedidos por un importe total de 55.771 m€. El Consejo de Gobierno ratificó, asimismo, 27 avales por un total de 42.750 m€⁹⁸ (**§Anexo 3.2**).
- La Cámara de Cuentas no tiene conocimiento de las medidas que, tanto el Consejo Rector como el Consejo de Gobierno, hayan podido adoptar respecto al incumplimiento descrito en los puntos anteriores.
- 235 En los expedientes de la muestra analizada, se ha comprobado que 22 de las 26 operaciones aprobadas han tenido ejecuciones parciales o totales, por un importe total de 38.050 m€. En 16 casos analizados la empresa se encuentra en concurso de acreedores y en otros cuatro casos no consta documentación en los expedientes que permita conocer las gestiones realizadas por la Agencia para la recuperación de los fondos (**§Anexo 3.1**).
- 236 Aunque se han solicitado a la Agencia los expedientes completos de cada una de las operaciones que integran la muestra, la documentación facilitada ha sido irregular e incompleta; presenta defectos formales en el 19% de los casos (ausencia de firma, cuantificación de los importes, errores en fechas, etc.) y de contenido en el 23% (datos incompletos o erróneos en relación a plazos del aval, de carencia, garantías, ausencia de informes de seguimiento de las operaciones, etc.) (**§Anexo 3.3**).

⁹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

237 En el caso de los avales propios, no consta acreditación de valoración del riesgo, ni por una comisión de valoración, ni por ningún otro órgano individual o colegiado. No consta en los expedientes analizados una adecuada motivación del acto de concesión (artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).⁹⁹

238 Como se expuso en el punto 221, la comisión por afianzamiento del aval en la muestra analizada oscila entre el 0,75 y el 2,5% sobre el riesgo. En las escrituras de constitución de aval analizadas se incluye, además, una cláusula en la que se establece, en virtud del principio de libertad de pactos, que las cantidades que tenga que satisfacer IDEA como consecuencia del impago del aval devengarán un interés que oscila entre el 4% y el 9% antes de su reclamación y hasta un 18% después de la reclamación al deudor de la cantidad impagada.

En los expedientes objeto de análisis se ha podido comprobar que, una vez que la entidad avalada ha sido declarada en concurso de acreedores, no queda acreditado que la Agencia haya comunicado a la administración concursal el importe de los intereses devengados por impago. Se ha comprobado que la comunicación de créditos se limita al principal ejecutado sin incluir ni comisiones ni intereses.

Los hechos descritos podrían ser causa de menoscabo de los caudales públicos, todo lo cual pudiera ser a su vez, indicio de responsabilidad contable conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de Mayo, del Tribunal de Cuentas y el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas¹⁰⁰.

239 Por otro lado, aunque las empresas beneficiarias deben rendir cuentas mensualmente del destino al que se aplica la financiación obtenida, éstos sólo constan en el 54% de los expedientes y en ningún caso se han rendido con la periodicidad establecida. No queda tampoco acreditada su solicitud o requerimiento por parte de la Agencia IDEA (**§Anexo 3.3**).

240 A este respecto, el artículo 83.3 del TRLGHP establece que *“La Intervención General de la Junta de Andalucía controlará el empleo de los créditos avalados para conocer en cada momento la aplicación del crédito*. Con independencia de la realización del control financiero permanente, no se tiene constancia de otras actuaciones de control realizadas por la IGJA para conocer la aplicación de los créditos avalados por IDEA.

241 En los puntos siguientes se presentan las incidencias más significativas de los expedientes analizados:

- *Grupo GEA 21, S.L.: Aval concedido por delegación (Orden de 5 de noviembre de 2008)*

242 Mediante resolución de 30 de diciembre de 2010 se concede a la empresa una ayuda en forma de aval hasta un importe de 10.000 m€¹⁰¹, durante un periodo de 5 años. El Grupo GEA 21, S.L. obtiene la financiación de varias entidades financieras y el aval se va formalizando conforme se firman cada una de las pólizas de préstamos. En el ejercicio 2011 se formalizaron un total de tres préstamos, los cuales estaban garantizados por IDEA hasta un importe de 7.480m€.

⁹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰¹ Aprobación del Consejo Rector el 14 de diciembre de 2010 y ratificación del Consejo de Gobierno el 28 de diciembre del 2010.

- 243 En el ejercicio 2012 la empresa amplía el importe de la financiación, lo que requiere la cancelación de las operaciones financieras realizadas en el ejercicio anterior y la formalización de otros tres expedientes de aval por los mismos importes de los cancelados. Además, se formalizan otros 12 nuevos expedientes por lo que el total de las garantías otorgadas al Grupo Gea 21, S.L. ascienden a 9.980 m€. No se dotaron provisiones por riesgo de avales en contra del criterio general aplicado por la Agencia (§222).
- 244 En el mismo ejercicio 2012 se ejecutaron fallidos de los avales formalizados por importe de 80 m€. A 31 de diciembre de 2013, el importe ejecutado y pendiente de los avales formalizados por Grupo GEA 21, S.L. era de 3.405 m€. La contragarantía entregada por la empresa constituyó prenda de segundo rango sobre acciones de la entidad Metro de Sevilla a favor de la Agencia. Ya en situación de concurso de acreedores, la empresa recibió una oferta de compra de acciones y solicitó a IDEA y al Juzgado de lo Mercantil autorización para la sustitución de las contragarantías otorgadas y sustituir la prenda inicial por la pignoración a favor de aquella de de una imposición a plazo fijo por importe de 10.000 €. Esta operación se formaliza mediante escritura pública el 10 de marzo de 2014. Con fecha 17 de abril de 2014, le fue abonada a la Agencia una transferencia bancaria por importe de 3.420 m€ en ejecución del contrato de prenda.
- *Aval propio concedido a la empresa Pickman, S.A.*
- 245 La Agencia comunicó a la DGTyDP, en el primer trimestre del ejercicio 2012, el aval propio/excepcional concedido a la empresa Pickman, S.A. el 17 de mayo de 2011. Este aval permitió a la empresa la refinanciación de una operación de préstamo contratada en el ejercicio 2005 por importe de 1.625 m€, y que estaba garantizada por IDEA. El riesgo del aval en el momento de la refinanciación ascendía a 902 m€. La refinanciación del préstamo supuso incrementar el riesgo de aval hasta un importe de 1.300 m€. Según se ha podido comprobar a partir de los registros contables de la Agencia, antes de la ampliación de la financiación se habían producido ejecuciones sobre las garantías prestadas a esta empresa.
- 246 El nuevo aval no fue remitido al Consejo Rector para su aprobación al considerar la Agencia que el incremento del riesgo (398 m€) es inferior al límite establecido en los Estatutos para la perceptiva autorización por el órgano colegiado (450 m€).
- 247 En el ejercicio 2012 se han ejecutado fallidos por importe de 352 m€. A 31 de diciembre de 2013, el importe ejecutado y pendiente asciende a 914m€. En febrero del ejercicio 2014, la Administración Concursal pone de manifiesto la insuficiencia de la masa activa para el abono de los créditos.
- *Operador Aéreo Andalus, S.A.: Concesión de aval propio por importe de 750 m€ que a la fecha de fiscalización se encuentra totalmente ejecutado.*
- 248 La solicitud del beneficiario es de fecha 4 de noviembre de 2009 y no indica el importe de la ayuda en forma de aval solicitada.

- 249 Consta en el expediente un “informe de situación” elaborado por la entidad Invercaria de fecha 19 de noviembre de 2009. Este documento no aparece firmado ni sellado. El objeto del informe es justificar la necesidad de que la Agencia conceda al beneficiario un préstamo puente que le permita afrontar los problemas de liquidez hasta la formalización de la operación de aval. De la lectura de este informe se ha podido constatar que la sociedad Invercaria poseía inicialmente el 4,6% de la empresa beneficiaria, participación que se vio aumentada hasta el 23,82% por la capitalización de un préstamo participativo, por importe de 1.100 m€, que ya había concedido a la empresa. No consta en el expediente documentación, ni registral, ni notarial, que permita verificar la composición del accionariado de la entidad beneficiaria en el momento de la solicitud de la ayuda excepcional.
- 250 Se observa un Informe de valoración de la Gerencia Provincial de Málaga, de propuesta del préstamo puente hasta la formalización del préstamo avalado por la Agencia. La fecha impresa al final del documento es de 20 de noviembre de 2009, aunque en la cabecera del mismo aparece como fecha de la Comisión de Valoración “marzo de 2006”. Además, dicho informe está sin firmar. El préstamo fue concedido el mismo día 20 de noviembre por importe de 450 m€. Consta certificado de la Dirección de Finanzas de la Agencia, de 5 de marzo de 2012, en la que se acredita la amortización del principal del préstamo con fecha 20 de enero de 2010.
- 251 El aval se concedió mediante resolución del Director General de la Agencia, por un importe de 750 m€, el mismo día de la solicitud (4/11/2009). No hay disponible en el expediente informe de valoración de la ayuda concedida. No consta la aprobación del Consejo Rector, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la Agencia (§0).
- 252 El aval concedido se formalizó el 9 de diciembre de 2009. Como otorgante figura el Banco Europeo de Finanzas (BEF)¹⁰² (§§211 a 214).
- 253 En el ejercicio 2012, el aval concedido se ha ejecutado en su totalidad. Con fecha 24 de abril de 2012 la empresa avalada se declaró en concurso de acreedores. La Agencia se encuentra personada en el procedimiento judicial sin que se haya podido constatar ninguna otra actuación hasta la fecha de emisión de este informe.
- *Avales propios concedidos a la empresa Isofotón, S.A.*
- 254 La Agencia IDEA concedió a la empresa en el ejercicio 2010 dos avales propios por importe de 5.000 m€ y 12.000 m€ (aprobación del Consejo Rector de fecha 29/06/2010 y ratificación del Consejo de gobierno de 13/07/2010)¹⁰³. Posteriormente, se le concede otro aval por importe de 12.000 m€, ratificado por el Consejo de Gobierno el 01 de agosto de 2011.

¹⁰² Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰³ En este caso, la solicitud consiste en un escrito de la entidad “AFFIRMA” en la que comunica a la Agencia la compra de la empresa Isofotón S.A. por el consorcio Affirma-Toptec (80%-20%) y solicita el aval de 12.000 para financiar el circulante y desarrollar el nuevo modelo de negocio de la compañía. El aval se formaliza el 27/08/2010 en seis operaciones de préstamo de 2.000m€ cada una.

- 255 Durante el ejercicio objeto de fiscalización no se produjo ninguna ejecución de los avales, tan sólo se canceló un importe de 75 m€ correspondiente al aval de 5.000 m€. No obstante, según la información analizada, en el ejercicio 2013 se han producido ejecuciones parciales de los tres avales concedidos por un importe total de 21.050 m€ (73% del importe total concedido). Con fecha 8 de abril de 2014, una vez ejecutados los avales en su totalidad, se acuerda por la Agencia el inicio del procedimiento administrativo de reintegro de las ayudas directas de carácter excepcional concedidas a la entidad.¹⁰⁴
- 256 La entidad se encuentra en la actualidad en concurso de acreedores, y la Agencia está personada en el proceso judicial.
- *Aval por delegación concedido a la empresa Técnicas Aeronáuticas, Defensa y Automoción, S.A. (TADA).*
- 257 El aval por importe de 2.400 m€ se concedió por la Agencia en el ejercicio 2009, en el marco de la Orden de 5 de noviembre de 2008, dentro de la modalidad de ayudas por reestructuración.
- 258 Los préstamos objeto del aval se formalizaron fuera del plazo establecido en la resolución de aprobación de la ayuda (tres meses). No consta en el expediente ninguna otra resolución que amplíe dicho plazo.
- 259 En el ejercicio 2012 se han producido ejecuciones de los avales por importe de 1.155 m€, cantidad que se incrementó en 366 m€ durante el ejercicio siguiente. La empresa se declaró en concurso de acreedores en el ejercicio 2011, procedimiento en el que se encuentra personada la Agencia.
- *Aval propio concedido a la empresa Inversiones Plásticas TPM S.L.*
- 260 No consta solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, sólo informe emitido por la Gerencia Provincial de la Agencia en Almería, el 22 de septiembre de 2008, en relación a la propuesta de concesión de la ayuda. El Consejo Rector aprueba conceder el aval el día 30 del mismo mes. No se acreditan en el expediente actuaciones de seguimiento del riesgo.
- 261 A 31 de diciembre de 2012 el importe ejecutado y atendido por IDEA asciende a 1.004 m€. La empresa está en concurso de acreedores. IDEA solicitó la ejecución hipotecaria de las fincas entregadas en contragarantía pero, posteriormente, se acordó la suspensión del procedimiento hipotecario por hallarse los bienes hipotecados afectos al concurso.

¹⁰⁴ Las causas de reintegro en las que incurre la empresa son las siguientes: obtención de las ayudas falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión e incumplimiento de la obligación de justificación.

6.3.3 Informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con los avales concedidos por la Agencia IDEA

- 262 Con fecha 26 de febrero de 2014, y como consecuencia de las salvedades y recomendaciones contenidas en el informe de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2010, el Interventor General de la Junta de Andalucía emitió un informe de actuación en relación con dos expedientes de aval a las empresas A Novo Comlink España, S.L. y Dolmen Consulting Inmobiliario, S.L.¹⁰⁵, otorgados por la Agencia IDEA al amparo de la Orden de 5 de noviembre de 2008, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. A 31 de diciembre de 2012 ambos avales se encontraban ejecutados por su importe total (1.500 m€ A Novo Comlink y 1.500 m€ Dolmen Consulting Inmobiliario, S.L.)
- 263 Los argumentos expuestos por la Intervención General en el informe de actuación tienen su motivación en los siguientes hechos:
- Los avales analizados son concedidos por la Agencia por delegación del titular de la Consejería de adscripción, según se establece en el artículo 7 de la citada Orden de 5 de noviembre de 2008. Por ello, además de que no se considera adecuada la fuente de financiación empleada (transferencias de financiación de capital), la IGJA entiende que el importe que la Agencia IDEA pudiera recuperar de los avales ejecutados, constituyen ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía¹⁰⁶ y, como tales, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Junta de Andalucía.
 - Respecto a la alegación presentada por la Agencia al Informe de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2010: *"...Los Servicios Jurídicos de la Agencia IDEA no han dejado en ningún momento de continuar con las actuaciones judiciales iniciadas en 2010 en orden a obtener el reintegro de las cantidades ejecutadas como consecuencia de las ejecuciones de los avales"*. La IGJA estima que, de acuerdo con el artículo 18.2 del TRLGHP, corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público de la CAA.
- 264 El informe de actuación continua diciendo: *"Teniendo en cuenta que los avales referidos en el informe de cumplimiento fueron concedidos por delegación del titular de la Consejería, y que la delegación no altera la titularidad de las competencias, nos encontramos ante avales otorgados por la Junta de Andalucía y por tanto ante ingresos de derecho público de ésta. En consecuencia, la Agencia debe comunicar de inmediato la situación a la Agencia Tributaria a fin de que por ésta se sigan las actuaciones oportunas de cara a la recuperación del importe pendiente. De no ser así estaríamos ante un posible menoscabo de fondos públicos que daría lugar a la emisión de un informe de actuación."*

¹⁰⁵ En el informe de actuación se considera que este aval se concedió al amparo de la Orden de 5 de noviembre; no obstante, se ha comprobado que se trata de un aval excepcional otorgado por la Agencia.

¹⁰⁶ Según el artículo 80 del TRLGHP, tendrán la consideración de ingresos de derecho público las cantidades que, como consecuencia de la prestación de avales, haya de percibir la Junta de Andalucía, ya sea por formalización, quebranto o cualquier otra causa, gozando aquella de las prerrogativas establecidas legalmente para el cobro de los ingresos de esta naturaleza. A tal fin, la Consejería o la Agencia que promovió la constitución del aval actuará de acuerdo con los procedimientos administrativos correspondientes. Teniendo en cuenta que los referidos avales se concede por la Agencia en ejercicio de la delegación de competencia del titular de la Consejería, y que la delegación no altera la titularidad de las competencias, nos encontramos ante avales otorgados por la Junta de Andalucía y por tanto ante ingresos de derecho público de ésta.

- 265 Las medidas propuestas por la IGJA para corregir las deficiencias fueron la comunicación por parte de IDEA a la Agencia Tributaria los avales objeto del informe de actuación y el reintegro a la Tesorería General de la JA de los importes recuperados de los avales ejecutados.
- 266 El informe de actuación fue comunicado a la CEICE con fecha 26 de febrero de 2014. La Consejería manifestó su conformidad con el contenido del informe, previa formulación de diversas consideraciones.
- 267 Para dar cumplimiento a las medidas propuestas por la IGJA, con fecha 31 de marzo de 2014, la Agencia remitió a la Agencia Tributaria toda la información correspondiente a los expedientes de los dos avales objeto del informe de actuación. Asimismo, se procedió a ingresar en la Tesorería General de la Junta de Andalucía las cantidades recuperadas de los avales ejecutados.
- 268 Aunque el informe de actuación se refiere en sus conclusiones a los avales concedidos a dos empresas que fueron seleccionados en la muestra analizada para la realización del informe de cumplimiento del ejercicio 2010 (A Novo Comlink España, S.L. y Dolmen Consulting Inmobiliario, S.L.), la situación puede ser extensible a todos los avales de la Orden.

6.4. Análisis de las operaciones de préstamos

6.4.1 Aspectos Generales

- 269 De acuerdo con la información incluida en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, el importe neto de los préstamos que la Agencia tiene concedido a terceros asciende a 126.446 m€, correspondiendo 88.866 m€ a largo plazo y 37.580 m€ a corto plazo.

SITUACIÓN OPERACIONES PRÉSTAMOS								m€
31/12/2012				31/12/2011				
Concepto	Importe	Provisión deterioro	Ajuste actualiz financiera	Total neto	Importe	Provisión deterioro	Ajuste actualiz financiera	Total neto
Largo plazo								
Cdtos a empr. grupo y asoc.	99.037	-88.618	0	10.419	110.182	-99.743	0	10.439
Cdtos a empresas	85.596	-2.271	-4.878	78.447	90.042	-8.800	-7.033	74.209
SubTotal	184.633	-90.889	-4.878	88.866	200.224	-108.543	-7.033	84.648
Corto plazo								
Cdtos a empr. grupo y asoc.	47.518	-29.868	0	17.650	41.266	-18.433	0	22.833
Cdtos a empresas	98.191	-76.514	-1.747	19.930	87.355	-61.339	-2.360	23.656
SubTotal	145.709	-106.382	-1.747	37.580	128.621	-79.772	-2.360	46.489
Cdtos a empr. grupo y asoc.	146.555	-118.486	0	28.069	151.448	-118.176	0	33.272
Cdtos a empresas	183.787	-78.785	-6.625	98.377	177.397	-70.139	-9.393	97.865
Total	330.342	-197.271	-6.625	126.446	328.845	-188.315	-9.393	131.137

Fuente: Cuentas Anuales IDEA 2012

Cuadro nº 31

- 270 Los créditos como activos financieros se valoran inicialmente por su valor razonable (precio de la transacción salvo evidencia en contrario). Al final del ejercicio se realizan los ajustes por actualización financiera necesarios, con el fin de reflejar el valor amortizado correspondiente a los activos representativos de los créditos a empresas.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Aplicación de las normas de registro y valoración aprobadas en el Plan de Contabilidad aplicable (Resolución de 2 de octubre de 2009, de la IGJA).

- 271 En el cuadro nº 31, se puede observar que la provisión por deterioro supone el 60% del principal de los préstamos (197.271 m€, sobre un principal de 330.342 m€). El porcentaje es mayor para los préstamos concedidos a las empresas del grupo, que se encuentran provisionados en el 81% de su valor.
- 272 Los préstamos concedidos a las empresas del grupo con efectos en los estados financieros del ejercicio 2012, son los siguientes:

Empresa	Nº operaciones	Principal pendiente	Intereses pendiente	m€ Total pendiente
Santana Motor	9	114.339	0	114.339
SOPREA	1	14.040	3.094	17.134
PCT Córdoba	1	10.000	610	10.610
FASUR	8	2.714	1.041	3.755
01Innova24h	1	419	0	419
Tecnobahía	1	288	9	297
TOTAL	21	141.801	4.754	146.555

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 32

- 273 Todos los préstamos concedidos a Santana Motor, por un importe total de 114.339 m€, se encuentran totalmente provisionados, de acuerdo con las normas contables que le son de aplicación¹⁰⁸.
- 274 El sistema de gestión GA aporta información extracontable de los riesgos asumidos por la Agencia en relación con los préstamos concedidos. Se trata de una información histórica, clasificada por tipo de préstamo y situación en la que se encuentran los expedientes. Al cierre del ejercicio 2012, los datos aportados eran los siguientes:

SITUACIÓN PRÉSTAMOS 31/12/2012. SISTEMA GESTIÓN GA								m€
Tipo Préstamo	CANCELADOS		CONTENCIOSO		FORMALIZADOS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Propios IDEA	615	108.594	68	57.065	47	221.546	730	387.205
BEI	63	5.309	6	7.586	21	27.705	90	37.600
Orden	363	6.776	86	9.875	113	16.620	562	33.272
Otros	49	1.611	6	3.936	-	-	55	5.548
TOTAL	1.090	122.290	166	78.463	181	262.871	1.437	463.626

Fuente: Agencia IDEA. Sistema de gestión de préstamos y avales (GA).

Cuadro nº 33

- 275 En los préstamos clasificados por la Agencia como “cancelados” se incluyen tanto los que han sido amortizados por el prestatario como aquellos que se consideran definitivamente fallidos y sobre los que se dan por perdidas todas las expectativas de recuperación¹⁰⁹.
- 276 El sistema GA no tiene vinculación con la contabilidad de la Agencia, por lo que se pueden producir diferencias entre los datos contables y extracontables. Durante el trabajo de campo se han detectado errores y diferencias que fueron comunicadas a los responsables de la Agencia para su conciliación.

¹⁰⁸ Punto modificado por la alegación presentada.¹⁰⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

- 277 Al cierre de los trabajos de campo y previa solicitud del equipo de auditoría, la Agencia ha facilitado un listado de situación de los préstamos conciliados con los registros contables y en el que la cifra de préstamos en situación de “contencioso” asciende a un total de 68.788 m€ (37% del riesgo por préstamos), de los que 58.476 m€ corresponden al principal y 10.312 m€ a intereses. Según la información facilitada por la Agencia, todas estas operaciones, salvo aquellas para las que existen garantías, se encuentran deterioradas por un importe igual a sus nominales. Los préstamos concedidos a empresas del grupo no se incluyen en la clasificación de contenciosos aunque no se produzcan los reembolsos previamente formalizados entre la entidad matriz y las filiales beneficiarias de los créditos¹¹⁰.
- 278 Las operaciones en situación de “contencioso” que no están provisionadas son las que cuentan con garantías¹¹¹.

PRÉSTAMOS “EN CONTENCIOSO” NO DETERIORADOS							m€
Expediente	Empresa	Principal contencioso	Intereses contencioso	Total contencioso	Neto contabilidad	Garantía	
34461	Aguas Minerales de Sierra Nevada S.L.	1.600	60	1.660	1.660	Aval bancario	
12952	Flexol España S.L.	1.541	32	1.572	1.572	Aval bancario	
35162	Fundación Instituto Innovación Bienestar Ciudadano	401	28	429	401	Aval Patrono	
34771	Laboratorios Pérez Giménez S.A.	1.500	8	1.508	1.508	Aval bancario	
TOTAL		5.042	128	5.169	5.141		

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 34

6.4.2 Revisión de los expedientes de préstamos

- 279 Para la fiscalización de los préstamos concedidos por la Agencia se ha partido de la información facilitada por el sistema de gestión GA. De la población de los expedientes con riesgo se han eliminado aquellos que se encuentran cancelados, ya que la Agencia los considera “irrecuperables” y ha interrumpido todas las gestiones tendentes a su recuperación.¹¹²
- 280 Se ha aplicado el criterio de muestreo por acumulado monetario al resto de la población de expedientes (método Madow), y se ha obtenido la siguiente muestra que representa el 65% del riesgo en la Agencia por estas operaciones. Los expedientes correspondientes a la muestra analizada se exponen en los Anexos 4.1 y 4.2.

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS											m€
Préstamos	nº exp	importe formaliz	Pdte desemb.	Ppal venc	Ppal c/p no venc	Ppal l/p	Int dev no venc	Int venc	Riesgo	Deterioro	Neto contab
Empresas del grupo y asoc	8	145.669	0	12.500	25.102	97.107	0	2.861	137.571	-111.061	26.510
Otras empresas	9	117.282	-30.379	3.704	6.833	85.718	9	101	65.987	-3.750	62.237
Contenciosos (no grupo)	9	12.419	0	10.186	0	0	0	1.201	11.387	-9.727	1.660
TOTAL	26	275.370	-30.379	26.390	31.935	182.826	9	4.163	214.945	-124.538	90.407

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 35¹¹³¹¹⁰ Punto modificado por la alegación presentada.¹¹¹ Punto y cuadro modificados por la alegación presentada.¹¹² Punto modificado por alegación presentada.¹¹³ Cuadro modificado por la alegación presentada.

- 281 En los puntos siguientes se exponen los aspectos que han sido considerados relevantes en la revisión de los expedientes de préstamos.

- *Préstamos concedidos a empresas del grupo y asociadas*

- 282 De la muestra seleccionada, un total de 8 expedientes corresponden a préstamos concedidos a empresas del grupo o asociadas. El riesgo por estas operaciones supone un 64% del importe de todos los expedientes de la muestra.

MUESTRA EXPEDIENTES PRÉSTAMOS A EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS					m€
Exp	Empresa	Principal	Riesgo	Deterioro	Neto
30.742	Santana Motor	35.000	35.000	-35.000	0
30.743	Santana Motor	30.000	30.000	-30.000	0
30.744	Santana Motor	2.400	2.400	-2.400	0
38.111	Santana Motor	10.034	10.034	-10.034	0
31.004	Santana Motor	7.500	7.500	-7.500	0
38.112	Santana Motor	25.735	25.735	-25.735	0
31.256	SOPREA	25.000	14.040	0	14.040
28.923	PCT Córdoba (Rabanales)	10.000	10.000	-392	9.608
TOTAL		145.669	134.709	-111.061	23.648
Fuente: Cámara de Cuentas					Cuadro nº 36

- 283 Seis de los ocho expedientes, corresponden a préstamos concedidos a la entidad Santana Motor, por un total de 110.669 m€. Estos préstamos suponen el 80% del total analizado correspondiente a empresas del grupo y el 51% del total de la muestra.

- 284 A su vez, estos expedientes se pueden clasificar en dos grupos, préstamos participativos (cuatro expedientes) mediante los que se formalizan anticipos que IDEA concede a Santana y préstamos integrados en el proyecto Massif.

a) *Préstamos participativos concedidos al Grupo Santana*

- 285 En relación con los préstamos participativos, en todos los expedientes se ha seguido la misma sistemática: el Consejo Rector autoriza a la Agencia para que ésta aporte fondos a Santana y a sus filiales “mediante la figura jurídica que en cada caso se considere más oportuna”, bien directamente o bien a través de SOPREA, destinados a financiar el “Plan Estratégico de Competitividad de dicha sociedad y su grupo”. En ningún punto de los acuerdos adoptados se establece la obligatoriedad de formalizar un contrato de préstamo, ni la obligación de Santana de devolver las cantidades anticipadas.
- 286 El Consejo de Gobierno ratifica los acuerdos adoptados en el Consejo Rector y se van realizando los pagos a Santana con “cargo” a esos acuerdos. Posteriormente se formalizan los distintos préstamos por el importe de los pagos anticipados por la Agencia.

PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS GRUPO SANTANA SELECCIONADOS EN LA MUESTRA										m€
Muestra expedientes analizados										
Nº expediente	30742	30743	30744	38111						
F. contrato	10/12/08	23/07/09	18/12/09	18/12/09						
Año	Importe autoriz.	Importe	F.pago	Importe	F.pago	Importe	F.pago	Importe	F.pago	Total pagado
2005	25.300	1.691	12/06/06	5.009	24/09/08	2.400	30/10/08	10.034	5 pagos en 2008	19.134
2006	46.900	33.309 ⁽¹⁾	7 pagos en 2006	13.791	4 pagos en 2006-07	-	-	-	-	47.100 ⁽¹⁾
2007	11.400	-	-	11.200	09/05/2007	-	-	-	-	11.200
TOTAL	83.600	35.000		30.000		2.400		10.034		77.434

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 37

(1) En el cuadro del anexo del contrato de préstamo del expediente 30742 se desglosan los anticipos abonados por IDEA. Según el importe consignado en dicho cuadro como total, el importe imputado a la autorización del Consejo Rector de 19/06/06 es de 33.309, pero si sumamos los importes abonados obtenemos 33.109. Como no aportan justificantes de dichos abonos, no podemos saber cuál es la cifra correcta.

- Si la cifra correcta fuera 33.309m€ se estaría superando el importe autorizado por el Consejo Rector (46.900m€), tal y como se puede ver en el cuadro.
- Si la cifra correcta fuera 33.109m€, no habría ningún incumplimiento. En este caso, únicamente habría que corregirlo en las cuentas.

287 Todos los contratos de formalización de los préstamos contienen, entre otras, las siguientes cláusulas:

- Santana se compromete a devolver la cuantía del préstamo anualmente y en el plazo de 10 años, por importes iguales en cada uno de ellos. No obstante, las partes acuerdan establecer un plazo de carencia de 3 años.
- Santana sólo podrá satisfacer anticipadamente el préstamo participativo si el pago se compensa con una ampliación de sus fondos propios de igual cuantía.
- Los intereses, a pagar anualmente, se fijan en Euribor a un año más un 0,5% de los resultados positivos de cada ejercicio de Santana.
- En cuanto a la prelación de créditos, este préstamo se situará después de los pertenecientes a los acreedores comunes de Santana.
- La cuantía del préstamo tendrá para Santana la consideración de patrimonio contable a efectos de la disolución de sociedades.

288 A 31 de diciembre de 2012, todos los préstamos participativos formalizados entre IDEA y Santana se encuentran completamente deteriorados. No se contiene en los expedientes documentación que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas por parte de la entidad beneficiaria, ni la aplicación de los fondos a la finalidad para que fueron concedidos, de acuerdo con las normas contables que le son de aplicación¹¹⁴.

b) Préstamos concedidos al Grupo Santana en el marco del Proyecto Massif: Expedientes: 38112 y 31004 (§Cuadro nº36)

289 El 10 de octubre del ejercicio 2008, se firma un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la CICE, al objeto de financiar los gastos e inversiones necesarios para la *“Creación de capacidades en materia de diseño y desarrollo tecnológico de productos y procesos de industrialización de vehículos todoterreno”*. El 17 de diciembre del ejercicio 2009, se formaliza otro Convenio de Colaboración entre la CICE e IDEA con la misma finalidad.

¹¹⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

- 290** Según el primero de los convenios, el Ministerio aporta 36.105m€ en forma de préstamo para la financiación anticipada de las inversiones; y la CICE, por su parte, debe desarrollar las actividades expuestas en la memoria del convenio, justificar la aplicación de los fondos y devolver el préstamo recibido. El plazo previsto de ejecución se fija entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.
- 291** Mediante el Convenio de colaboración de diciembre de 2009, la CICE se compromete a realizar su aportación a IDEA (36.105m€ en forma de crédito reembolsable) y la Agencia a desarrollar, por sí, o a través de tercero, todo lo expuesto en las memorias.
- 292** El importe a reembolsar por la CICE al Ministerio tendrá un tipo de interés del 0%, un período de carencia de cinco años desde el siguiente a la concesión y un período de reembolso de diez años, de 2014 a 2023, con una cuota de amortización anual de 3.610,5m€. Por su parte, IDEA debe reembolsar el préstamo a la CICE en los mismos plazos (en este caso como el Convenio se firma un año más tarde se establece un período de carencia de cuatro años en lugar de cinco).
- 293** Los Acuerdos del Consejo Rector de fecha 8 de junio de 2010 y 8 de febrero de 2011, autorizan a la Agencia para que conceda a la empresa Santana Motor, S.A., o a cualquiera de sus participadas, préstamos por importe de 25.735 m€ y 10.370 m€, respectivamente. Ambos acuerdos fueron ratificados por el Consejo de Gobierno.

CALENDARIO DE PAGO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS CONVENIOS Y PRÉSTAMOS					m€
	2008	2009	2010	2011	TOTAL
Calendario pago del Ministerio a la JA s/ Convenio	25.735	4.860	5.510	-	36.105
Calendario pago CICE a IDEA s/ Convenio (OR ppto JA)	-	25.735	10.370	-	36.105
Pago Materializado Presupuesto JA	-	-	25.735	10.370	36.105
Préstamos de IDEA a Santana	-	-	25.735 ¹	7.500 ¹	33.235

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 38

¹ La Agencia IDEA abona a Santana 25.735 m€ antes del 29/12/10 y 7.500 m€ antes del 29/04/11.

- 294** Con posterioridad, el Consejo Rector modifica los acuerdos anteriores y aprueba que los préstamos concedidos tengan la naturaleza de préstamo participativo. Además, se acuerda aceptar la subrogación de INCUBA en la posición de IDEA respecto de los referidos préstamos participativos y su posterior capitalización en las sociedades prestatarias. (Acuerdos ratificados de nuevo por el Consejo de Gobierno). El segundo de los préstamos se concede por un importe de 7.500 m€, en lugar de los 10.370 m€ previstos en el convenio.
- 295** En los registros contables de la Agencia ambos préstamos se encuentran totalmente deteriorados, de acuerdo con las normas contables que le son de aplicación¹¹⁵.
- 296** No consta en los expedientes facilitados por la Agencia ninguna documentación que acredite la aplicación de los fondos a las finalidades previstas en los convenios. No se aporta documentación justificativa de las inversiones realizadas por Santana Motor, o cualquiera de sus sociedades, en relación con los préstamos recibidos.

¹¹⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

- c) Informe de actuación emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con el Convenio de 17 de diciembre del ejercicio 2009 entre la CICE y la Agencia IDEA (Aprobación préstamo reembolsable a Santana Motor)

297 Con fecha 26 de febrero de 2014, la IGJA emitió un Informe de Actuación en relación con el Convenio CICE-IDEA. Las incidencias detectadas por la Intervención en el ejercicio del control financiero permanente realizado a la Agencia IDEA han sido las siguientes:

“(...) En el marco de este convenio, la Agencia, mediante dos Acuerdos del Consejo Rector, de 08/06/2010 y 08/02/2011, ratificados por Consejo de Gobierno de 22/06/2010 y 01/03/2011 respectivamente, aprueba la concesión de un préstamo reembolsable a Santana Motor por importe de 25.735.044€ y 10.370.000€ respectivamente, lo que supone un importe acumulado de 36.105.044€.

El convenio fue fiscalizado de conformidad por la IGJA el 2/12/09, según el borrador aportado al expediente. Posteriormente fue autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 15/12/09. Dicho texto se ha contrastado con el clausulado del convenio finalmente firmado en fecha 17 de diciembre de 2009, detectándose las siguientes incidencias (...)”

Estas incidencias se pueden resumir en:

- Supresión de un apartado referente a requisitos de información y publicidad. *“La supresión de esta cláusula del convenio puede dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro al constituir un supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención”.*
- Modificación del texto de la cláusula Cuarta. En la nueva redacción se establece que *“la devolución del préstamo estará condicionada a la reposición de los fondos a través del PAIF y el presupuesto de la JA de cada ejercicio en que corresponda a la cuota a ingresar; dichos fondos procederán de la propia CICE”.* Es decir que, concedido y pagado el préstamo reembolsable por la CICE a IDEA, la primera deberá transferir nuevamente a la segunda otro importe equivalente, para que ésta le reintegre el préstamo. Por tanto, IDEA sólo deberá devolver los fondos recibidos de la Consejería si ésta le aporta de nuevo dichos fondos, por lo que se altera sustancialmente el contenido del convenio y su naturaleza jurídica, de forma que lo que IDEA (y posteriormente Santana Motor) recibe no es un crédito reintegrable, como había autorizado el Consejo de Gobierno, sino una ayuda a fondo perdido.

“En conclusión, nos encontramos ante un nuevo convenio firmado entre la Consejería y la Agencia IDEA incumpléndose distintos preceptos:

1. *Se ha omitido la fiscalización previa (art. 88.1 TRLGHP).*
2. *No ha sido autorizado previamente por el Consejo de Gobierno, incumpléndose el art. 21.1 Ley Presupuesto 2010 (Ley 5/2009, de 28 de diciembre).*
3. *Se ha podido cometer una infracción de las previstas en el art. 109.b) del TRLGHP, consistente en comprometer gastos y ordenar pagos con infracción de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto.*

Lo descrito anteriormente podría suponer un menoscabo de fondos públicos, que han sido entregados a Santana Motor sin autorización del Consejo de Gobierno, y sin que los mismos hayan sido recuperados por IDEA dada la situación en que se encuentra Santana desde hace años. De hecho, en la contabilidad de IDEA el préstamo otorgado a Santana aparece totalmente provisionado, y se han reconocido ingresos por el mismo importe procedentes de la Consejería.”

- 298 Mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2014, la IGJA ha informado a la Cámara de Cuentas que, por Acuerdo de 26 de marzo de 2014, “... se ha iniciado la modificación del Convenio Específico de Colaboración entre la CICE y la Agencia IDEA, al que se refieren los puntos anteriores, con el fin de corregir el texto del convenio en los términos en los que fueron objeto de informe de fiscalización favorable por la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de octubre de 2009. Asimismo se informa que se va a proceder a iniciar la devolución del préstamo por parte de IDEA a la Consejería, al corresponder al ejercicio 2014 el primer vencimiento.”

- *Préstamos concedidos a otras empresas*

- 299 Se han analizado 18 expedientes de préstamos concedidos a empresas que no son del grupo ni asociadas de la Agencia IDEA. Estos préstamos son de diversos tipos y su fecha de formalización se encuentra entre los años 1993 y 2011.
- 300 Los expedientes correspondientes a préstamos anteriores al ejercicio 2003 presentan importantes deficiencias de documentación, por el contrario, los aprobados y formalizados con posterioridad a esa fecha se encuentran, en general, con expedientes más completos. De esta forma, se dispone de seis préstamos aprobados con anterioridad al ejercicio 2003 y otros 12 con posterioridad a dicha fecha. Los resultados del análisis realizado se exponen en los puntos siguientes en función de la fecha de aprobación de los préstamos.
- 301 Los expedientes anteriores al ejercicio 2003 seleccionados en la muestra (HTM 90, S.A.¹¹⁶, Tenerias Alfa, S.A., Desarrollos Industriales GK 98, S.L., Mediterráneo Técnica Textil, S.A.¹¹⁷ y Primayor Alimentación Andalucía, S.A.¹¹⁸), adolecen de falta de documentación. Con carácter general, solamente constan en los mismos el propio contrato de préstamo y la ficha contable. No se dispone de información que permita conocer las condiciones en las que se aprobaron las operaciones, ni los criterios seguidos para la valoración del riesgo.

¹¹⁶ Se han seleccionado dos expedientes de préstamo a la empresa HTM 90 SL. La Asesoría Jurídica de la Agencia IDEA ha acompañado los expedientes facilitados al equipo de fiscalización con un escrito en el que se indica: “Las actuaciones judiciales parten del acuerdo de Consejo Rector del otrora Instituto de Fomento de Andalucía de 27 de enero de 1998 y tienen por finalidad la liquidación de la sociedad, hecho éste que se materializa a través de escrituras varias, entre las que destaca la de 12 de marzo de 1998 mediante la cual se lleva a cabo la expresada liquidación”.

¹¹⁷ Al igual que en el caso anterior, el escrito de Asesoría Jurídica que acompaña al expediente se expresa en los siguientes términos: “De la documentación obrante en esta Asesoría se desprende, igualmente, la liquidación de la sociedad, incurra en su momento en suspensión de pagos, mediante ejecución de las garantías básicamente, prenda sobre mercaderías y continuación de la actividad social por una nueva sociedad creada al efecto por los antiguos trabajadores”.

¹¹⁸ Informe Asesoría Jurídica IDEA: “Aún cuando este expediente fue encomendado en su día al bufete Cuatrecasas, al cual ha sido solicitado en varias ocasiones, conocemos que la empresa fue declarada en concurso de acreedores y que se apertura la fase de liquidación”.

- 302 Estos préstamos, salvo el concedido a Primayor, están contabilizados y clasificados en el sistema GA como “en contencioso” y todos, incluido Primayor, están deteriorados en el 100% de su importe¹¹⁹.
- 303 La operación de préstamo concedida a la entidad Desarrollos Industriales GK 98, S.L. ha sido declarada fallida mediante Resolución del Director General de la Agencia de fecha 11 de junio de 2014.
- 304 En relación con los préstamos analizados correspondientes al periodo posterior al ejercicio 2003, se pueden distinguir las siguientes situaciones: los expedientes aprobados por delegación de competencias en el marco de las órdenes de Incentivos y las operaciones aprobadas al margen de las órdenes y, por tanto, como actuación propia de la Agencia.
- 305 Dentro de los préstamos aprobados en el marco de las órdenes de subvenciones, es posible distinguir, a su vez, dos modalidades de ayudas:
- Incentivos reembolsables (financiados con la SGA): Se han analizado 2 expedientes (Carinox Antequera S.L. y Pedro Pino Martínez S.L.): Estos incentivos se están reintegrando, por lo que los préstamos no están deteriorados.
 - Préstamos financiados con fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI): Se han analizado cuatro expedientes (Plastienvase S.L., Laboratorios Farmacéuticos Rovi S.A., Printando S.L. y Aguas Minerales de Sierra Nevada S.L.). Estos préstamos están avalados por entidades financieras.
- 306 Tres de estas cuatro empresas están cumpliendo el contrato de préstamo y reintegrando las cantidades correspondientes.
- 307 Sólo el préstamo de Aguas Minerales de Sierra Nevada S.L. está “en contencioso”. De los 2.400m€ por los que fue concedido el préstamo, se ha reintegrado hasta el final del ejercicio fiscalizado un total de 800 m€, y 1.660m€ aparecen registrados como “contencioso” (1.600m€ de principal y 60m€ de intereses). No obstante, de acuerdo con la información facilitada, el préstamo no está deteriorado por contar con aval bancario¹²⁰. (§278).
- 308 Además, aunque no se conceda en el marco de la Orden, se puede incluir en este grupo, por la similitud en el procedimiento de concesión, el préstamo concedido a Técnicas Aeronáuticas, Defensa y Automoción S.A. (TADA) en el ejercicio 2004 y formalizado en 2005 por importe de 18m€. Esta ayuda se sustenta en el Régimen de Ayudas Regionales a la Investigación y al Desarrollo aprobadas para Andalucía según comunicación de la Comisión de 6 de junio de 2001 y está cofinanciada por la SGA periodo 2000-2006.
- 309 De la fiscalización realizada, se puede determinar que los expedientes de estos préstamos concedidos al amparo de las órdenes de incentivos, están completos y contienen la documentación requerida por la normativa para la concesión y aprobación de las ayudas.

¹¹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

¹²⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

310 Del resto de expedientes analizados se resaltan las siguientes situaciones:

- Expediente Albatros Promotora Empresarial S.A., formalizado en el ejercicio 2011 por importe de 2.300 m€: préstamo concedido en el marco del Fondo de Apoyo al Desarrollo Empresarial. Los requisitos de la operación, así como el estudio del riesgo y garantías necesarias se realiza en el marco de los Fondos Reembolsables. Esta operación se realiza con cargo a la línea de financiación del BEI comentada en otros puntos de este informe (§§177-179), pero la misma se asegura mediante aval otorgado con cargo al Fondo de Apoyo al Desarrollo Empresarial. A la fecha de vencimiento, la entidad beneficiaria no ha reintegrado ninguna de las cuotas, por lo que se ejecutó el aval que lo garantizaba, recibiendo IDEA de SOPREA, por cuenta del Fondo, el importe de 2.300 m€.
- Expediente Astilleros de Sevilla S.A., préstamo excepcional formalizado por un importe de 1.180 m€, en un plazo de 7 años. Se aprueba por el Director General de la Agencia con fecha 1 de agosto de 2011, previa autorización del Consejo Rector. El objeto del préstamo es sufragar gastos de carácter sociolaboral debido a que la empresa se encuentra en concurso de acreedores. En el expediente no consta documentación justificativa del destino dado al préstamo. A 31 de diciembre del ejercicio 2012, no se ha atendido el reintegro de las cantidades a su vencimiento y los importes correspondientes a principal e intereses de este préstamo se encuentran totalmente deteriorados en los registros contables de la Agencia. Se ha podido comprobar que esta empresa recibió en el ejercicio 2010 ayudas sociolaborales procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma por un importe de 2.182 m€.

311 Los ingresos derivados de los avales y préstamos concedidos por la Agencia, en ejercicio de la delegación de competencias otorgada por la Consejería de adscripción, tienen naturaleza de ingresos de derecho público. Por tanto, le serían de aplicación las conclusiones del informe de actuación emitido por la IGJA expuestas en el epígrafe 6.3.3 de este informe.

7. INVERSIONES FINANCIERAS DE LA AGENCIA IDEA EN LAS EMPRESAS DEL GRUPO

312 Según se establece tanto en la Ley de creación de la Agencia, como en sus Estatutos, para la consecución de los fines que ésta tiene encomendados, podrá constituir sociedades y ser titular de acciones y participaciones sociales de empresas

313 El artículo 37 de los Estatutos de la Agencia define el concepto de empresas participadas mayoritariamente como *“....aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación del Ente Público o de cualesquiera de sus empresas unipersonales, entendiendo por tales a aquellas donde la totalidad del capital social sea de titularidad de la Agencia. Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia tendrán la condición de empresas de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 a) de la Ley 5/1983”*.

314 En el artículo 5.2 de la Ley de creación de la Agencia, se establece que ésta podrá realizar sus actuaciones directamente, o a través de sus empresas mayoritariamente participadas.

- 315 De acuerdo con lo establecido en la normativa mercantil y contable se consideran empresas del grupo y asociadas las siguientes:
- Empresas del grupo: Aquellas vinculadas por una posición de dominio. Se consideran así todas aquellas en las que se controla, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 50% del capital social.
 - Empresas asociadas: Aquellas sobre las que se ejerce una influencia notable en su gestión.
- 316 La Agencia considera empresas asociadas aquellas en las que se controla, directa o indirectamente, más del 20% del capital social y asimismo se ejerce una influencia notable (§Anexo 5).

7.1. Análisis de las operaciones financieras del ejercicio 2012

- 317 Según se indica en la memoria de las Cuentas Anuales, durante el ejercicio 2012 se han producido los siguientes movimientos en inversiones en empresas del grupo y asociadas:

				m€
Conceptos	Saldo 31/12/11	Entradas o Dotaciones	Salidas o Reducciones	Saldo 31/12/12
Inversiones en empresas grupo y asociadas	174.376	19.594	-21.638	172.331
Instrumentos de patrimonio empresas grupo	136.701	8.507 (1)	-21.638 (1)	123.570
Instrumentos de patrimonio empresas asociadas	37.675	11.087(2)		48.761
Desembolsos pendientes	-4.071		2.176	-1.895
Provisiones por deterioro	-42.284	-12.205(3)		-54.489
Valor neto	128.021	7.389	-19.462	115.948

Fuente: Registros contables de la Agencia IDEA

Cuadro nº 39

(1) Ampliación y posterior disminución de capital en la empresa Incubadora de Emprendedores de Andalucía, S.L. (INCUBA).

(2) Ampliación de capital en la empresa Parque Científico y Tecnológico de Huelva.

(3) Deterioros aplicados por pérdidas de las sociedades participadas.

- 318 Los movimientos del ejercicio en empresas del grupo corresponden a operaciones de ampliación y reducción de capital realizada por la Agencia en la empresa Incubadora de Emprendedores, S.L. (INCUBA).
- 319 Hasta el ejercicio 2013 en el que fue absorbida por SOPREA, INCUBA tenía por objeto principal la participación en sociedades y la gestión y administración de dichas participaciones. Durante el ejercicio 2012 dependían de este holding: Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.U. (100%); Fabricados para la Automoción del Sur, S.A.U. en liquidación (100 %); Linares Fibras Industriales, S.A.U. en liquidación (100%); Fomento y Asistencia Integral de Andalucía, S.L.U. (100%); Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía S.L. (74,78%); 01Innova24h, S.L. (100%) y Santana Motor, S.A. en liquidación (99,98%).
- 320 En el ejercicio fiscalizado la Agencia IDEA participaba directamente en el 99,99% del capital social de INCUBA e indirectamente, a través de SOPREA, en el 0,01% restante. El valor neto contable de la participación en esta sociedad a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 31.971 m€.

- 321** Para verificar la valoración de la participación de IDEA en el capital de INCUBA y evaluar los movimientos acaecidos durante el ejercicio fiscalizado, ha sido necesario conocer la composición y evolución del patrimonio de la filial en los últimos ejercicios.
- 322** El capital social de INCUBA a 31 de diciembre de 2007 estaba representado por 60 participaciones de 100€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por SOPREA. El 17 de diciembre de 2008 se formalizó en escritura pública una ampliación de capital por importe de 45.076 m€ mediante la creación de 450.764 nuevas participaciones sociales de 100€ de valor nominal cada una de ellas y con una prima de asunción de 32,41€ por participación, lo que implica una prima de asunción total de 14.610m€.
- 323** Dicha ampliación de capital, inscrita en el Registro Mercantil con fecha 24 de diciembre de 2008, fue suscrita íntegramente por la Agencia IDEA que pasa a ser el socio mayoritario con el 99,99% de las participaciones. El desembolso de la ampliación se realiza mediante aportaciones no dinerarias consistentes en participaciones en el capital social de diversas empresas del grupo valoradas en un importe total de 59.686m€ de acuerdo con el siguiente detalle:

Ampliación de capital INCUBA de 17 de diciembre de 2008				m€
	% Participación	Nominal	Prima de Asunción	Total Aportación
Linares Fibra Industr., S.A.U	100%	845	274	1.119
PTAA, S.L.U. (Aerópolis)	100%	5.200	1.685	6.885
FAGIA, S.L.U.	100%	474	154	628
Santana Motor, S.A.	99,98%	16.450	5.332	21.782
VEIASA	100%	22.107	7.166	29.273
TOTAL		45.076	14.610	59.686

Fuente: Cuentas Anuales INCUBA

Cuadro nº 40

- 324** Se ha podido comprobar que el informe de auditoría de cuentas anuales de INCUBA correspondiente al ejercicio 2012, refleja una salvedad a la opinión al no haber podido disponer los auditores del valor razonable de la aportación de la Agencia IDEA y, por consiguiente, no poder evaluar su impacto sobre el patrimonio de INCUBA.
- 325** A continuación se detallan los valores contables que tenían las acciones aportadas en los estados financieros de la Agencia IDEA y el valor contable registrado en INCUBA:

Ampliación de capital INCUBA de 17 de diciembre de 2008. Valor en libros					m€
VALORES CONTABLES IDEA				VC INCUBA	
Empresas participadas	Coste	Correcciones	Valor Neto	Valor	
	Adquisición	Valorativas	Contable	Aportación	
Linares Fibra Industriales, S.A.U.	12.912	11.794	1.119	1.119	
PTAA, S.L.U. (Aerópolis)	3.655	-	3.655	6.885	
FAGIA, S.L.U.	3	-	3	628	
Santana Motor,S.A.	59.869	59.869	-	21.782	
VEIASA	4.808	-	4.808	29.273	
TOTAL	81.248	71.663	9.585	59.686	

Fuente: Registros contables Agencia IDEA

Cuadro nº 41

- 326** A 31 de diciembre de 2008 el valor neto contable de la participación en INCUBA, según los Libros de la Agencia, era de 9.585 m€ (21,26€/participación), es decir, se valoró la participación en INCUBA por el valor neto contable que tenían las acciones aportadas.

- 327 El Consejo Rector de IDEA aprueba en el ejercicio 2011 los acuerdos por los que la Agencia participará en las ampliaciones de capital que realice la entidad INCUBA al objeto de dotar a esta entidad de una estructura patrimonial adecuada y que pueda realizar las siguientes actuaciones:
1. Aportar los fondos necesarios a las entidades Santana Motor, S.A.U. y Fabricados para la Automoción del Sur, S.A.U. para atender las obligaciones de sus procesos de liquidación y los de sus sociedades filiales.
 2. Atender los compromisos socio-laborales asumidos por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía con los colectivos de trabajadores incluidos en el Acuerdo Marco de 14 de febrero de 2011 y el Acta de la Comisión de Seguimiento del Plan Linares Futuro de 20 de junio de 2011.
- 328 En cumplimiento de los acuerdos adoptados, con fecha 28 de julio y 28 de diciembre de 2011 respectivamente, INCUBA lleva a cabo dos nuevas ampliaciones de capital por importe total de 35.516m€ (15.716 m€ y 19.800 m€), íntegramente suscritas y desembolsadas por la Agencia IDEA.
- 329 A 31 de diciembre de 2011 el capital social de INCUBA ascendía a 80.599m€ (Cuentas Anuales publicadas). Según los estados financieros de la Agencia, el valor neto contable de su participación en INCUBA (99,99%) a esa fecha, ascendía a 45.102m€ (9.585m€ + 35.516m€).
- 330 El 1 de marzo de 2012 INCUBA llevó a cabo, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector, una última ampliación de capital por importe de 8.507 m€, íntegramente suscrita y desembolsada por IDEA. Esta operación completaba las dos ampliaciones realizadas en 2011. El nuevo capital social de INCUBA asciende a 89.106 m€.
- 331 La Agencia IDEA financió las tres aportaciones al capital social de INCUBA (44.024 m€) mediante transferencias de financiación de capital recibidas en el ejercicio 2011.
- 332 Posteriormente, el 16 de octubre de 2012, el Consejo Rector de la Agencia autoriza a INCUBA a llevar a efecto las siguientes operaciones contables y societarias *“... encaminadas a la devolución de aportaciones a su matriz IDEA, al objeto de dotar de los fondos necesarios a la Agencia para mejorar su operatividad y atender las directrices del Plan Económico Financiero para 2012, el cual proyecta unas necesidades de financiación de 33.500 m€”*:
1. Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores con la Prima de emisión (14.610m€) y la Reserva Legal (2m€). Esta operación no tiene efecto sobre su patrimonio neto.
 2. Reducción del Capital social hasta compensar la totalidad de las pérdidas de ejercicios anteriores (24.500m€). Esta operación no tiene efecto sobre su patrimonio neto.
 3. Por último, ya con el patrimonio neto saneado, se decide reducir el capital social de INCUBA con devolución de aportaciones por importe de 29.466m€.
- 333 En el siguiente cuadro se exponen el efecto en el patrimonio de INCUBA de las operaciones realizadas:

EFECTO DE LAS OPERACIONES CONTABLES EN EL PATRIMONIO DE INCUBA				m€
	30/09/12	1ª	2ª	3ª
Capital social	89.106	89.106	64.606	35.140
Prima de emisión	14.610	-	-	-
Reserva Legal	2	-	-	-
Rtdos. ejercicios anteriores	-39.113	-24.501	-	-
Rtdos. a 30/09/12	3.755	3.755	3.755	3.755
Otras aportaciones socios	6	6	6	6
Patrimonio Neto	68.367	68.367	68.367	38.901

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 42

- 334 Las operaciones societarias de reducción de capital se han realizado empezando a amortizar desde el valor de las últimas participaciones emitidas, hasta alcanzar los importe de reducción de capital aprobados (24.500m€ y de 29.466m€). Las reducciones han afectado en su totalidad a las participaciones emitidas en las tres últimas ampliaciones y parcialmente a determinadas participaciones antiguas.
- 335 ¹²¹
- 336 Los registros contables de la Agencia IDEA referentes a las operaciones de reducción de capital de INCUBA han sido las siguientes:
1. En la primera reducción de capital, INCUBA amortizó participaciones por importe de 24.501 m€. Esta reducción integraba la última ampliación de capital (8.507 m€) y parte de la realizada en diciembre de 2011 (15.992 m€)¹²². No se ha registrado deterioro porque el valor en libros es menor que el nuevo valor teórico contable.
 2. En la posterior reducción, con devolución de participaciones, INCUBA amortizó participaciones por importe de 29.466 m€. Esta reducción afectó al resto de las participaciones adquiridas en el 2011 (19.524 m€) y a algunas antiguas valoradas a un importe muy inferior a su valor de devolución (9.939 m€)¹²³. La Agencia ha amortizado participaciones por importe de 21.638 m€ y ha registrado un beneficio de 7.826 m€.
 3. Al ser financiadas las tres últimas participaciones de IDEA en INCUBA con transferencias de financiación de capital, la Agencia ha aplicado ingresos en el ejercicio 2012 por un total de 44.024 m€, importe que coincide con las reducciones de capital de INCUBA. Esta aplicación no procede en ningún caso ya que en la primera reducción no se contabilizó el deterioro y, respecto a la segunda, los recursos que han revertido a la Agencia deberían quedar pendientes para aplicar en otras inversiones en activo fijo de la Agencia o ser reintegrados a la Tesorería.¹²⁴
- 337 Las operaciones societarias realizadas en la entidad filial han supuesto para la Agencia IDEA una entrada de recursos de 29.464 m€, con las siguientes aplicaciones en la Agencia: compensaciones de deuda con la filial por importe de 9.539 m€ y entrada de tesorería por importe de 19.925 m€ (§Anexo 6).

¹²¹ Punto eliminado por alegación presentada.¹²² También se han amortizado 16 participaciones de SOPREA (2 m€), correspondiente a su participación en el capital de INCUBA (0,01%).¹²³ También se amortizan 20 participaciones de SOPREA por importe 2 m€.¹²⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

- 338 Estos recursos se incorporan a la Agencia liberados de las restricciones legalmente establecidas a las transferencias de financiación de capital, en relación con su aplicación en la estructura fija de la entidad y de la procedencia de reintegro a la Tesorería de la JA en caso de sobrante o remanente.

7.2. Plan de Reestructuración del Sector Público de Andalucía

- 339 Con fecha 27 de julio de 2010, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Junta de Andalucía que culmina con la aprobación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. Las dos primeras líneas de actuación del plan eran la reducción del número de entidades instrumentales y la simplificación de su estructura periférica.
- 340 El proceso de reducción del número de entes instrumentales se configura como un proceso dinámico y engloba actuaciones de integración, fusión, absorción y extinción de entidades instrumentales de la Junta de Andalucía. En una primera fase, el proceso afecta a las siguientes entidades:
- Absorción por la Agencia IDEA de la sociedad, Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.A. (FAGIA).
 - Extinción por liquidación de las entidades Fomento Empresarial, S.A., Incubadora de Emprendedores de Andalucía, S.L., así como de su sociedad participada Linares Fibras Industriales, S.A.U.
- 341 El 10 de julio de 2012, el Consejo Rector de la Agencia adoptó el siguiente acuerdo, ratificado por el Consejo de Gobierno de 24 de julio:
- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad FAGIA, mediante la fusión por absorción de ésta por su matriz INCUBA,
 - Liquidación de la sociedad Linares Fibras Industriales, S.A.U.,
 - Liquidación de la sociedad Fomento Empresarial, S.A., y
 - Absorción de INCUBA por SOPREA, mediante una fusión por absorción.
- 342 Al cierre del ejercicio 2012, solo se había llevado a cabo la liquidación de la sociedad Linares Fibras Industriales, S.A.U. No se habían formalizado los acuerdos societarios necesarios para la ejecución efectiva del resto de las acciones de reorganización y extinción.

7.3. Informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2012

- 343 El informe de auditoría de cuentas anuales de la Agencia IDEA correspondiente al ejercicio 2012, contiene la siguiente salvedad a la opinión relacionada con el grupo Santana:

“A 31 de diciembre de 2012, en el epígrafe “Inversiones en espacios productivos-inversiones inmobiliarias” del balance de situación, se encontraban registrados activos adquiridos al grupo Santana cuyo valor neto contable ascendía a 42.841 m€ a dicha fecha (52.807 m€ a 31 de diciembre de 2011), financiados por fondos recibidos registrados en el epígrafe “subvenciones, donaciones y legados recibidos” por importe de 22.423 m€ netos del efecto impositivo (25.574

m€ a 31 de diciembre de 2011)...En el ejercicio 2012 la Agencia ha dotado 9.180 m€ por deterioro de dichos activos, pero dado que al cierre del ejercicio 2011 no se disponía de valoraciones o cálculos del importe recuperable de éstos, no es posible determinar qué parte de dicho deterioro se ha producido en el ejercicio 2011 y cuál corresponde al ejercicio 2012.”

7.4. Situación de la liquidación del grupo Santana

- 344** Con fecha 29 de abril de 2011, las sociedades del grupo Santana aprobaron su respectiva disolución y consiguiente apertura del periodo de liquidación, modificaron sus estatutos sociales y nombraron como liquidador único a la Agencia IDEA, delegando en ésta las facultades y poderes necesarios para realizar la liquidación del grupo de sociedades. La paralización de la actividad productiva del grupo tuvo lugar el 31 de diciembre de 2011.
- 345** Al cierre del ejercicio 2012 la Agencia tiene deteriorados el 100% de los saldos a cobrar al grupo Santana, por un importe total de 120.682 m€. Además, la dotación por responsabilidades del Administrador único a esa fecha ascienden a un importe de 12.486 m€.
- 346** A 31 de diciembre de 2012, se había ejecutado en su integridad el expediente de regulación de empleo, dejando a la empresa desde esta fecha sin personal.
- 347** Según el informe de liquidación emitido por la Agencia a fecha 31 de marzo de 2014:

“SANTANA posee diversos Activos que no puede enajenar y Pasivos que son altos y no existe tesorería para hacer frente a los mismos. Se debe plantear por tanto, o bien el traslado al accionista único de los activos y pasivos de la empresa, extinguiendo la misma; o bien buscar la fórmula para que el accionista único aporte los fondos necesarios para eliminar los pasivos expuestos y por tanto poder extinguir la sociedad.”

“... los fondos necesarios para cancelar los pasivos de la sociedad ascenderían a 1.250 m€ a fecha 31 de Marzo de 2014. Si la liquidación no se llevara a cabo en esta fecha, los gastos mensuales ascenderían aproximadamente a 45 m€, además de otros gastos en fechas puntuales tales como la renovación del seguro de edificios (Abril 2014: 10 m€), IBI (Junio 2014: 20 m€), IAE (Noviembre 2014: 4 m€), además de cualquier contingencia posible.”

8. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA AGENCIA IDEA

- 348** El ejercicio 2008 fue el último con resultado cero de la Agencia, sin embargo, ya se registraban resultados negativos de ejercicios anteriores por importe de 345.145 m€. A partir de 2009 la entidad cierra los ejercicios económicos con resultado negativo. Al cierre del ejercicio 2012, las pérdidas acumuladas ascienden a un total de 446.760 m€ y unos fondos propios negativos, hasta los ajustes que se realizaron en 2013 (§353), por importe de 25.954 m€. En el siguiente cuadro se exponen la evolución de los resultados y el patrimonio neto en los últimos cinco ejercicios¹²⁵:

¹²⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

	m€				
PATRIMONIO NETO 2008 A 2012	2012	2011	2010	2009	2008
Fondo Social	420.806	420.806	420.806	471.654	471.654
Reservas	-20.105	-20.105	-20.105	-16.093	-14.724
Resultados de ejercicios anteriores	-424.188	-407.673	-352.761	-345.156	-345.156
Resultado del ejercicio	-2.467	-16.515	-58.737	-11.615	0
Fondos propios	-25.954	-23.488	-10.795	98.790	111.774
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	128.958	173.691	133.190	198.861	167.707
TOTAL PATRIMONIO NETO	103.004	150.204	122.395	297.651	279.481

Fuente: Cuentas Anuales Agencia IDEA

Cuadro nº 43

- 349 A la vista del cuadro anterior, y con independencia de las incidencias detectadas en la aplicación de las transferencias de financiación a los resultados en el ejercicio 2012 y anteriores expuestas en los puntos 80 a 84 de este informe, se debe llamar la atención respecto a que se mantiene un patrimonio neto inferior al capital social, y unos fondos propios negativos de 25.954 m€, al 31 de diciembre de 2012, como consecuencia de los resultados negativos acumulados, por lo que para el normal desarrollo de su actividad y hacer frente a las obligaciones asumidas, la Agencia precisa del apoyo financiero y patrimonial de la Junta de Andalucía. No obstante, después de los ajustes contables realizados en 2013, los fondos propios de la Agencia son positivos y ascienden a 13.182 m€ (cuadro nº 46)¹²⁶.

9. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

- 350 Las cuentas Anuales de la Agencia del ejercicio 2013, informan sobre la corrección de errores contables por operaciones registradas en ejercicios anteriores. Estas correcciones, que incrementan las reservas voluntarias en 27.170 m€, afectan a los siguientes conceptos:

	m€
CONCEPTO	
Fondos de Capital Riesgo	14.494
Convenios Colaboración C. Empleo - IDEA	11.817
Fondo JEREMIE	-994
Pabellón de Bélgica	-176
T.F. Explotación ejercicios anteriores (§82)	2.029
TOTAL	27.170

Fuente: Agencia IDEA

Cuadro nº 44

- 351 Durante el desarrollo del trabajo de campo se solicitó información a la Agencia sobre las correcciones de errores contables realizadas. La documentación referente a estos registros ha sido facilitada por la Agencia con posterioridad a la finalización del trabajo de campo, por lo que no ha sido objeto de análisis.
- 352 Por otra parte, la Agencia informa de la compensación en el ejercicio 2013 de resultados de ejercicios anteriores por un importe de 11.966 m€, realizada siguiendo los criterios del artículo 58 bis del TRLGHP. La información aportada en las cuentas anuales no permite conocer qué importes de los aplicados corresponden a transferencias de financiación de explotación y cuales corresponden transferencias o subvenciones de capital¹²⁷:

¹²⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

¹²⁷ Punto y cuadro modificados por la alegación presentada.

	m€
APLICACIÓN DE TRANSFERENCIA PARA COMPENSAR PÉRDIDAS	Importe
Transferencias Financiación Explotación ejercicio 2013	18.630
Transferencias Financiación. aplicadas a la cuenta de P y G del ejercicio 2013 (-)	7.450
Exceso de Transferencias Financiación Explotación (1)	11.966
Resultado negativo ejercicio 2012 (-)	2.467
Excedente para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores	9.499
Importe imputado por IDEA en 2013 a variaciones del patrimonio	9.499

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 45

(1) La Agencia incluye en este epígrafe las transferencias de financiación de explotación y las de capital aplicadas a resultados, incumpliendo los modelos aprobados para la elaboración de las Cuentas Anuales.

- 353 Después de los ajustes realizados e indicados en los puntos anteriores, el patrimonio neto de la Agencia al cierre del ejercicio 2013 es el siguiente:

	m€	
PATRIMONIO NETO AGENCIA IDEA	2013	2012
Fondo Social	420.806	420.806
Reservas	10.457	-20.105
Resultados de ejercicios anteriores	-418.081	-424.188
Resultado del ejercicio	-	-2.467
Fondos propios	13.182	-25.954
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	132.285	128.958
TOTAL PATRIMONIO NETO	145.466	103.004

Fuente: Cuentas Anuales IDEA 2013

Cuadro nº 46

10. ANEXOS

ANEXO 1.1

BALANCE DE SITUACIÓN DE LA AGENCIA IDEA a 31 de diciembre de 2012 y 2011						m€
ACTIVO	2012	2011	PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2012	2011
ACTIVO NO CORRIENTE	399.415	425.579	PATRIMONIO NETO		103.004	150.204
Inmovilizado intangible	1.129	1.304	Fondos propios		-25.954	-23.487
Inversiones en espacios productivos. Inv. Inmobiliarias	140.610	161.351	Fondo Social		420.806	420.806
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	126.367	138.460	Reservas y resultados de ejercicios anteriores		-444.293	-427.778
Inversiones financieras a largo plazo	88.357	90.672	Resultado del ejercicio		-2.467	-16.515
Activos por impuesto diferido	131	131	Subvenciones, donaciones y legados recibidos		128.958	173.691
Otros activos no corrientes a largo plazo	12.391	2.954	Procedentes de la Junta de Andalucía		120.456	163.681
			Procedentes de otras entidades		8.502	10.010
ACTIVO CORRIENTE	560.817	595.086				
Relaciones con la Junta de Andalucía	422.889	457.856	PASIVO NO CORRIENTE		272.254	245.848
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	33.754	46.890	Provisiones a largo plazo		92.861	74.879
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	17.650	22.833	Deudas a largo plazo		160.644	150.863
Créditos a empresas	17.650	22.833	Pasivos por impuestos diferidos		18.749	20.106
Inversiones financieras a corto plazo	21.063	23.819				
Créditos a empresas	19.930	23.656	PASIVO CORRIENTE		584.974	624.613
Valores representativos de deudas	41	41	Deudas a corto plazo		14.173	20.700
Otros activos financieros	1.092	122	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		604	18.646
Periodificaciones a corto plazo	158	139	Relaciones con la Junta de Andalucía		192.843	144.177
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	65.303	43.550	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		377.354	441.090
TOTAL ACTIVO	960.232	1.020.665	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		960.232	1.020.665

ANEXO 1.2

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS de IDEA a 31 de Diciembre de 2012 y 2011		m€	
OPERACIONES CONTINUADAS	2012	2011	
Importe neto de la cifra de negocios	10.587	8.315	
Ventas y prestaciones de servicios a la Junta de Andalucía	-	895	
Ventas	5.430	4.725	
Prestación de servicios	5.157	2.695	
Otros ingresos de explotación	37.060	48.339	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	8.845	5.116	
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	1.845	5.015	
Transferencias de financiación Junta de Andalucía	26.370	38.208	
Gastos de personal	-16.226	-18.028	
Sueldos, salarios y asimilados	-12.735	-14.114	
Cargas sociales	-3.491	-3.914	
Otros gastos de explotación	-38.486	-44.703	
Servicios exteriores	-19.816	-28.817	
Tributos	-749	-721	
Pérdidas, deterioro y variación de Prov. por operaciones comerciales	-15.876	-4.871	
Otros gastos de gestión corriente	-2.045	-10.294	
Amortización del inmovilizado	-2.869	-2.778	
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	1.574	18.486	
Excesos de provisiones	-	-	
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-223	-11.219	
Deterioros y pérdidas	-87	-17.225	
Resultados por enajenaciones y otras	-136	6.006	
Otros resultados	23	-1.848	
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	-8.560	-3.436	
Ingresos financieros	2.269	10.683	
Gastos financieros	-1.562	-1.257	
Imputación de subvenciones de carácter financiero	51.975	17.752	
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	2.768	3.703	
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	-49.295	-42.964	
RESULTADO FINANCIERO	6.155	-12.083	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-2.405	-15.519	
Impuestos sobre beneficios	-62	-996	
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	-2.467	-16.515	
OPERACIONES INTERRUMPIDAS	-	-	
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	-	-	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.467	-16.515	

ANEXO 1.3

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

m€

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	2012	2011
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	-2.467	-16.515
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	7.559	94.952
Efecto impositivo	931	-13.531
	8.490	81.422
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	-53.549	-36.238
Efecto impositivo	326	4.598
	-53.223	-31.640
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	-47.200	33.267

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	Fondo Social	Reservas NPGC	Rvas y Rdos ej. ant	Rtdo Ejercicio.	Subv. Donac y legados.	Total
Saldo a 31 diciembre 2010	420.806	-20.105	-352.761	-58.737	133.190	122.395
- Ajustes por errores	-	-	3.825	-	-9.281	-5.456
Saldo a 1 enero 2011	420.806	-20.105	-348.936	-58.737	123.909	116.937
Total ing y gastos reconocidos	-	-	-	-16.515	49.782	33.267
Transf corr. no aplic a cta rtdo	-	-	-	-	-	-
Otras variaciones Patr. Neto	-	-	-58.737	58.737	-	-
Saldo a 31 diciembre 2011	420.806	-20.105	-407.673	-16.515	173.691	150.204
- Ajustes por errores	-	-	-	-	-	-
Saldo a 1 enero 2012	420.806	-20.105	-407.673	-16.515	173.691	150.204
Total ing y gastos reconocidos	-	-	-	-2.467	-44.733	-47.200
Transf corr. no aplic a cta rtdo	-	-	-	-	-	-
Otras variaciones Patr. Neto	-	-	(16.515)	16.515	-	-
Saldo a 31 diciembre 2012	420.806	-20.105	-424.188	-2.467	128.958	103.004

ANEXO 1.4

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		2012	2011
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos		-2.405	-15.519
2. Ajustes del resultado		4.772	791
a) Ingresos actividades de explotación financiadas por la Junta de Andalucía (-)		-37.060	-48.338
b) Gastos actividades de explotación financiadas por la Junta de Andalucía (+)		22.610	44.703
c) Amortización del inmovilizado (+)		2.869	2.778
e) Variación de provisiones (+/-)		57.278	42.964
f) Imputación de subvenciones		-53.549	-23.501
g) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)		15.963	17.225
h) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)		136	-6.006
i) Ingresos financieros (-)		-2.269	-10.683
j) Gastos financieros (+)		1.562	1.257
l) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-)		-2.768	-21.455
m) Otros ingresos y gastos (-/+)		0	1.848
3. Cambios en el capital corriente		-24.073	-149.698
b) Deudores y otras cuentas para cobrar (+/-)		-25.823	-5.627
d) Acreedores y otras cuentas para pagar (+/-)		-3.315	-50.567
e) Otros pasivos corrientes (+/-)		-3.204	-77.257
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-)		8.269	-16.247
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación		53.309	136.112
a) Cobros (pagos) actividades explotación financiadas por la Jta. Andalucía (+/-)		9.242	-2.875
a-1) Cobros de actividades de explotación financiadas por la Junta de Andalucía		31.852	22.491
a-2) Pagos de actividades de explotación financiadas por la Junta de Andalucía		-22.610	-25.366
b) Cobros (pagos) por la intermediación en la entrega de subvenciones (+/-)		43.360	130.044
b-1) Cobros por la intermediación en la entrega de subvenciones (+)		242.347	258.863
b-2) Pagos por la intermediación en la entrega de subvenciones (-)		-198.987	-128.819
d) Cobros de dividendos (+)		0	10.200
e) Pagos de intereses (-)		-1.562	-1.257
f) Cobros de intereses (+).		2.269	0
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1 + 2 + 3 + 4)		31.603	-28.314
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
6. Pagos por inversiones (-)		-31.662	30.245
a) Empresas del grupo y asociadas		-16.935	47.485
b) Inmovilizado intangible		-44	-153
c) Inmovilizado material		-583	-4.598
e) Otros activos financieros		-12.461	-102
g) Otros activos		-1.639	-12.386
7. Cobros por desinversiones (+)		31.060	7.652
a) Empresas del grupo y asociadas		13.713	0
c) Inmovilizado material		0	11
e) Otros activos financieros		6.247	0
g) Otros activos		11.100	7.641
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (6 + 7)		-602	37.897

C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN

9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	8.816	49.433
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	8.816	49.433
e.1) Procedentes de la Junta de Andalucía	8.816	49.433
e.1.1) Subvenciones	10.031	85.671
e.1.2) Transferencias	-1.215	-36.238
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero	-18.064	-82.756
a) Emisión	25.000	-33.054
2. Deudas con entidades de créditos (+)	25.000	0
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+)	0	-14.642
5. Otras deudas (+)	0	-18.412
b) Devolución y amortización de	-43.064	-49.703
2. Deudas con entidades de crédito (-)	-6.074	9.006
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (-)	-19.824	0
5. Otras deudas (-)	-17.166	-58.709
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instr. de patrimonio		
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (9 + 10 + 11)	-9.248	-33.323
D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	0	0
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (5+8+12+D)	21.753	-23.740
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	43.550	67.290
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	65.303	43.550

ANEXO 2

SISTEMA JÚPITER. PRESUPUESTO DE GASTO POR APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. IDEA 2012

					m€	
CAPÍTULO	Órgano	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CDTO	O	PM
2	SAE	0114390100	22706 32L 8	409	0	0
Total 2				409	0	0
4	CEIC	0112000100807044051 72C	8	20.133	20.133	1.000
4	CEIC	0112001700	44001 54A 9	27	27	0
4	C. Empleo	0114000100	48647 31L 1	22.111	16.772	16.772
4	C. Presidencia	0101000100	44001 11A 2	196	196	147
4	C. Presidencia	0101000100	44002 82A 9	428	428	0
Total 4				42.894	37.555	17.919
6	CEIC	0112000100	60900 72C 1	111	0	0
Total 6				111	0	0
7	CEIC	0112000100	76047 54I 3	8.512	8.512	8.512
7	CEIC	0112000100807074051 72C	0	9.675	9.675	3.500
7	CEIC	0112000100807074647 72C	2	403	403	0
7	CEIC	0112000100807077647 72C	0	1.914	1.914	0
7	CEIC	0112000100807078647 72C	9	1.041	1.041	0
7	CEIC	0112001700	74017 54A 2	955	0	0
7	CEIC	0112001700	74018 54A 1	29.592	28.636	0
7	CEIC	0112001700	74027 54I 6	18.102	16.153	0
7	CEIC	0112001700	74034 54A 7	35	35	0
7	CEIC	0112001700	74035 54A 6	6.137	6.137	0
7	CEIC	0112001700806974017 72C	6	936	0	0
7	CEIC	0112001700807074004 72C	3	200	19	0
7	CEIC	0112001700807074011 72C	0	1.728	1.071	200
7	CEIC	0112001700807074017 72C	5	70.813	0	0
7	CEIC	0112001700807074033 72C	0	34	9	0
7	CEIC	0112001800	74025 54A 2	30.000	0	0
7	CEIC	1112001800	78401 54A 22011	2.821	0	0
7	CMA	0120000100	74051 44F 8	140	140	0
7	SAE	0114390100802478847 32L	0	300	0	0
7	SAE	1114391800802374001 32L	02011	544	44	7
7	SAE	1114391800802474211 32L	02011	8.431	0	0
Total 7				192.312	73.788	12.219
Total general				235.727	111.344	30.137

ANEXO 3.1¹²⁸

AVALS FISCALIZADOS. MUESTRA											m€
BENEFICIARIO	TIPO AVAL	Año concepción	Impte formaliz inicial	Saldo a 01/01	Cancelado 2012	Formalizado 2012	Ejec 2012	saldo a 31/12	Estado a 31/12/12	Ejec y pdte a 31/12/13	Situación empresa
Vipren Prefabric. y Materiales SLU	Propio	2011	3.000	3.000	0	0	0	3.000	Formalizado	52	concurso 2013: liquidación
Molduras Polanco Enri SA	Propio	2008	1.500	1.500	0	0	0	1.500	Formalizado	313	concurso 2011: liquidación
Inversiones Plasticas TPM SL	Propio	2008	1.190	1.004	0	0	1.004	0	Ejecutado	1.003	concurso 2012: liq+ej.hipot
Niponuba SA (2 Exp) (1)	Propio	2011	1.520	1.520	0	0	0	1.520	Formalizado	630	s/d
Distribuciones Fajardo SL	Reestr.	2009	500	396	0	0	86	310	Ejec parcial	282	concurso 2011: liquidación
Saldauto Sevilla SAL (1)	Reestr.	2010	2.000	2.000	0	0	95	1.905	Ejec parcial	0	reintegrando
Corchos y Tapones de Andalucía SA	Reestr.	2010	384	384	0	0	0	384	Formalizado	0	s/d. sin deuda
Piensos Andaluces Compuestos SA	BEF Reestr.	2009	2.000	2.000	0	0	2.000	0	Ejecutado	2.000	concurso 2013
Operador Aéreo Andalus SA	BEF Propio	2009	750	750	0	0	750	0	Ejecutado	750	concurso 2012: liquidación
Pickman SA	Propio	2011	1.300	0	0	1.300	352	948	Ejec parcial	914	concurso 2013: activo insuf
Isofotón SA (10 Exp)	Propio	2010	5.000	5.000	75	0	0	4.925	Formalizado	3.000	concurso 2013
Isofotón SA (6 Exp)	Propio	2010	12.000	12.000	0	0	0	12.000	Formalizado	7.350	iniciado proced. reintegro
Isofotón SA (6 Exp)	Propio	2011	12.000	12.000	0	0	0	12.000	Formalizado	10.700	
Grupo Gea 21 SL (3 Exp)	Temporal	2010	7.480	7.480	7.480	0	0	0	Cancelado	0	conc 2013. Prenda s/ IPF.
Grupo Gea 21 SL (15 Exp)	Temporal	2012	9.980	0	0	9.980	80	9.900	Ejec parcial	3.405	IDEA cobra 3.420m€ (2014)
Fundiciones Mecacontrol SL (2 Exp)	Reestr.	2009	1.000	1.000	0	0	0	1.000	Formalizado	0	cumplimiento
Indoplant SL	Reestr.	2009	160	154	17	0	0	136	Formalizado	134	concurso 2013
Comecon SCA (2 Exp) (1)	Reestr.	2010	1.000	752	0	0	522	230	Ejec parcial	660	s/d
Crismona SA (2 Exp)	Reestr.	2009	1.580	1.580	0	0	0	1.580	Formalizado	1.568	concurso 2013: convenio
Logistica Lopez Guillen SL	Reestr.	2009	2.000	2.000	0	0	0	2.000	Formalizado	0	Cumplimiento
Pc-online 2002 SL(6 Exp)	Reestr.	2010	4.000	4.000	0	0	201	3.799	Ejec parcial	1.005	concurso 2013: liquidación
Maderas Polanco SA (2 Exp)	Temporal	2010	5.000	5.000	0	0	222	4.778	Ejec parcial	1.593	concurso 2011: liquidación
Carpintería Tayma SL	Salvam	2010	200	200	0	0	200	0	Ejecutado	200	concurso 2012: liquidación
Gadir Solar SA	Temporal	2010	5.500	5.500	0	0	0	5.500	Formalizado	825	concurso 2012
Bornay Desserts SL (1)	Temporal	2010	1.200	1.200	0	0	0	1.200	Formalizado	100	s/d
Téc. Aeron. Def. y Autom SA (3 Exp)	Reestr.	2009	2.400	1.521	0	0	1.155	366	Ejec parcial	1.566	concurso 2011: liquidación
TOTAL			84.644	71.940	7.573	11.280	6.667	68.980		38.050	

(1) Expedientes en los que no consta documentación relativa a las gestiones realizadas para la recuperación de los importes ejecutados (\$235)

(1) Expedientes en los que no consta documentación relativa a las gestiones realizadas para la recuperación de los importes ejecutados (§235)

¹²⁸ Anexo modificado por la alegación presentada.

ANEXO 3.2

AVALES CONCEDIDOS EN 2008 Y 2009

APROBADOS POR EL CONSEJO RECTOR Y RATIFICADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN 2010 m€

a) Avals ratificados por el Consejo Rector			
EMPRESA	IMPORTE	PLAZO AVAL	F.RESOLUCIÓN
Cerámicas Alcalá Villalta SA	1.000	6 meses	05/03/2009
Aglomerados Morell SA	920	6 meses	05/03/2009
Coop. Agrop. Jesús de la Cañada SCA	840	6 meses	07/04/2009
Frutas El Romeral SL	457	6 meses	02/06/2009
Fundiciones Mecacontrol SL	1.000	6 meses	04/12/2009
SAT Solcondado	544	6 meses	07/07/2009
Distribuciones Fajardo SL	500	7 años	27/07/2009
Acer Jardines SL	500	7 años	27/07/2009
Antonio Arriaga SLU	1.000	10 años	14/09/2009
Plasresur SA	480	6 meses	14/09/2009
Clever Tecnología SL	480	10 años	14/09/2009
Equitación y Caza SA	880	10 años	14/09/2009
Mármoles Jugasol SL	880	7 años	02/10/2009
Agrogades SAT	640	6 meses	02/10/2009
Hilaturas y Tejidos Andaluces SAL	1.000	10 años	19/10/2009
Imporhesur SL	900	7 años	19/10/2009
Piedras y Pizarras Macael SL	500	7 años	04/12/2009
Industrias Casariche de Cocinas SL	600	10 años	04/12/2009
Subtotal	13.121		
b) Avals ratificados por el Consejo Rector y el Consejo de Gobierno			
Maderas Polanco SA	1.500	7 años	06/10/2008
Molduras Polanco Enri SA	1.500	7 años	06/10/2008
Sevillana de Estudios y Realizaciones Electromecánicas SA	1.500	6 meses	05/03/2009
Cerramientos Industriales Los Pedroches SL	1.280	6 meses	05/03/2009
Productos J. Jiménez SL	1.500	6 meses	05/03/2009
Dolmen Consulting Inmobiliario SL	1.500	6 meses	17/03/2009
Prefabricados y Accesorios del Sur SL	1.200	6 meses	20/03/2009
Euralex SL	1.500	6 meses	07/04/2009
Saldauto Sevilla SAL	1.500	6 meses	07/04/2009
Reynaud Espana SL	1.500	6 meses	27/04/2009
Cerámica del Reino SL	1.200	6 meses	07/07/2009
Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs SL	1.500	10 años	07/07/2009
Artes Graficas Gandolfo SA	1.200	6 meses	07/07/2009
Bodegas Hidalgo La Ghana SA	1.200	7 años	27/07/2009
Explot. Agrícolas Finca Guillen SL	3.460	1 año	28/08/2009
Bodegas Málaga Virgen SL	1.400	6 meses	01/09/2009
Pensos Andaluces Compuestos SA	2.000	5 años	01/09/2009
S.A.T. SE001 Macondo	1.500	6 meses	14/09/2009
Logística López Guillen SL	2.000	7 años	14/09/2009
Love Chid SL	1.800	10 años	14/09/2009
Técnicas Aeronáuticas, Defensa y Automoción SA	2.400	10 años	14/09/2009
Tartessos Car SL	1.500	10 años	02/10/2009
C. Alimentaria del Sur	1.500	3 años	02/10/2009
Pedro Romero SA	1.500	6 meses	19/10/2009
Prealpa SL	1.250	10 años	19/10/2009
Cooperativa del Campo Virgen de La Caridad SCA	1.280	8 años	04/12/2009
Crismona SA	1.580	8 años	04/12/2009
Subtotal	42.750		
TOTAL	55.771		

ANEXO 3.3

INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA MUESTRA DE AVALES				m€		
BENEFICIARIO	TIPO AVAL	Año concesión	Impte formaliz inicial	1	2	3
Vipren Prefabric. y Materiales SLU	Propio	2011	3.000	x		
Molduras Polanco Enri SA	Propio	2008	1.500			x
Inversiones Plasticas TPM SL	Propio	2008	1.190	x	x	
Niponuba SA (2 Exp)	Propio	2011	1.520	x		
Distribuciones Fajardo SL	Reestr.	2009	500			
Saldauto Sevilla SAL	Reestr.	2010	2.000	x		
Corchos y Tapones de Andalucía SA	Reestr.	2010	384			
Piensos Andaluces Compuestos SA	BEF Reestr.	2009	2.000		x	x
Operador Aéreo Andalus SA	BEF Propio	2009	750	x	x	x
Pickman SA	Propio	2011	1.300	x		
Isofotón SA (10 Exp)	Propio	2010	5.000	x		
Isofotón SA (6 Exp)	Propio	2010	12.000	x		
Isofotón SA (6 Exp)	Propio	2011	12.000	x		
Grupo Gea 21 SL (3 Exp)	Temporal	2010	7.480			x
Grupo Gea 21 SL (15 Exp)	Temporal	2012	9.980			
Fundiciones Mecacontrol SL (2 Exp)	Reestr.	2009	1.000			x
Indoplant SL	Reestr.	2009	160			
Comecon SCA (2 Exp)	Reestr.	2010	1.000			
Crismona SA (2 Exp)	Reestr.	2009	1.580			
Logística Lopez Guillen SL	Reestr.	2009	2.000			
Pc-online 2002 SL(6 Exp)	Reestr.	2010	4.000			
Maderas Polanco SA (2 Exp)	Temporal	2010	5.000	x		
Carpintería Tayma SL	Salvam	2010	200	x		
Gadir Solar SA	Temporal	2010	5.500			
Bornay Desserts SL	Temporal	2010	1.200	x	x	x
Téc. Aeron, Def. y Autom SA (3 Exp)	Reestr.	2009	2.400		x	
TOTAL			84.644	12	5	6
Porcentaje				46%	19%	23%

(1) En los expedientes no constan informes de seguimiento de los planes de salvamento o reestructuración y/o del correcto uso y destino de las ayudas ni información suficiente facilitada por la empresa beneficiaria

(2) Expedientes con defectos formales.

(3) Expedientes con defectos de contenido.

ANEXO 4.1

PRÉSTAMOS A EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS. MUESTRA

		m€									
EXP	TIPO PTMO	EMPRESA	AÑO FORMALIZ	IMPTE FORMAL	PPAL L/P	PPAL C/P CDTO VENC	C/P CDTO NO VENC	INT VENC C/P	RIESGO	DETERIORO	NETO CONTAB
28.923	PART	PCT Córdoba SL (Rabanales)	2009	10.000	10.000	0	0	569	10.569	-392	20.745
30.742	PART	Santana Motor	2008	35.000	25.000	5.000	5.000	0	35.000	-35.000	35.000
30.743	PART	Santana Motor	2009	30.000	25.714	0	4.286	0	30.000	-30.000	30.000
30.744	PART	Santana Motor	2009	2.400	2.057	0	343	0	2.400	-2.400	2.400
31.004	PART	Santana Motor	2011	7.500	0	7.500	0	0	7.500	-7.500	7.500
31.256	PTM	SOPREA	2012	25.000	0	0	14.040	2.293	16.333	0	32.666
38.111	PART	Santana Motor	2009	10.034	8.601	0	1.433	0	10.034	-10.034	10.034
38.112	PART	Santana Motor	2010	25.735	25.735	0	0	0	25.735	-25.735	25.735
		TOTAL		97.107	12.500	25.102	2.861	-110.669	137.571	137.571	164.081

ANEXO 4.2

MUESTRA PRÉSTAMOS A OTRAS EMPRESAS

PRÉSTAMOS A OTRAS EMPRESAS														m€
EXP	tipo	EMPRESA	AÑO FORM	IMPTE FORMAL	PPAL L/P	DESEMB PDTE	PPAL C/P VENC	PPAL C/P NO VENC	INT DEV NO VENC	INT VENC	RIESGO	DETERIORO	NETO CONTAB	
9357	BEI	Plastienvase SL	2009	1.444	866	0	0	289	0	0	1.155	0	2.310	
27551	PTM	Primayor Alimentac. Andalucía SA	1999	5.830	0	0	3.704	0	0	46	3.750	-3.750	3.750	
32021	PTM	Iberbanda SA	2004	19.123	7.388	0	0	1.912	0	0	9.301	0	18.601	
34451	BEI	Laboratorios Farmac. Rovi, SA	2006	2.500	417	0	0	417	0	0	834	0	1.667	
35051	BEI	Fund. Andaluza Des. Aeroespacial	2007	82.000	71.655	-30.379	0	3.448	0	0	44.725	0	89.450	
36011	AR	Carinox Antequera SL	2009	600	413	0	0	75	0	0	488	0	975	
40051	BEI	Printando SL	2011	2.500	2.344	0	0	156	1	8	2.509	0	5.018	
40941	BEI	Albatros Promotora Empr. SA	2011	2.300	1.840	0	0	460	8	47	2.355	0	4.710	
92308	AR	Pedro Pino Martínez SL	2009	985	796	0	0	76	0	0	871	0	1.743	
TOTAL				117.282	85.718	-30.379	3.704	6.833	9	101	65.987	-3.750	128.224	

PRÉSTAMOS A OTRAS EMPRESAS "EN CONTENCIOSO"											m€
EXP	TIPO	EMPRESA	AÑO	IMPTE		PPAL		INT			
			FORMALIZ	FORMAL		CONTENC		CONTENC			
2221	PTM	Tenerías Alfa SA	1995	1.202		252		0	252	-252	0
6785	PTM	H.T.M. 90 SA	1997	601		601		243	844	-844	0
26761	AR	Desarrollos Industriales GK 98 SL	2001	257		231		2	233	-233	0
34461	BEI	Aguas Minerales de Sierra Nevada SL	2007	2.400		1.600		60	1.660	0	1.660
40082	PTM	Astilleros de Sevilla SA	2011	1.180		1.180		94	1.274	-1.274	0
92462	PTM	H.T.M. 90 SA	1993	5.109		5.109		592	5.700	-5.700	0
92624	PTM	Mediterráneo Técnica Textil SA	1995	1.202		1.202		209	1.411	-1.411	0
37301	PTM	Operador Aéreo Andalus SA	2009	450		1		0	1	-1	0
31751	AR	Técnicas Aeronáuticas, Defensa y Automoción SA (TADA)	2005	18		10		0	10	-10	0
TOTAL			10.186		1.201		11.387		-9.727	-9.727	1.660

ANEXO 5

PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS. 2012

a) Participaciones en empresas del Grupo	% participación en Capital Suscrito		
	Directa	Indirecta	Total
Sdad. Andaluza Desarrollo Telecom, SA- SANDETEL	51,0%		51,0%
Sdad. Promoción y Reconv. Econ. Andalucía, SA- SOPREA	100,0%		100,0%
Andalucía 21, Fondo de Capital Riesgo	50,0%		50,0%
Inver. y Gestión Capital Riesgo de Andalucía, INVERCARIA	100,0%		100,0%
Incubadoras de Emprendedores de Andalucía, SL	100,0%		100,0%
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L.	25,2%	74,8%	100,0%
Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor S.A.		60,0%	60,0%
Santana Motor, SA, en liquidación		100,0%	100,0%
Fomento Asistencia y Gestión Integral Andalucía, SL		100,0%	100,0%
Tecno Bahía S.L.		76,9%	76,9%
Fomento Empresarial, S.A. U en liquidación		100,0%	100,0%
Verificaciones Industriales Andaluzas- VEIASA		100,0%	100,0%
01Innova24h, S.L unipersonal	100,0%		100,0%
b) Participaciones en empresas asociadas	% participación en Capital Suscrito		
	Directa	Indirecta	Total
PTA	33,2%	0,4%	33,6%
GEOLIT, Parque Científico y Tecnológico, S.A. (GEOLIT)	24,5%		24,5%
GED Sur, F.C.R. de Régimen Simplificado	24,5%		24,5%
Consorcio de Activ. Logíst. Empr., Tecn., Ambient. y Serv. de la Bahía de Cádiz (Consorcio de Aletas)	5,3%		5,3%
Parque Científico y Tecnológico de Huelva, S.A.	94,6%		94,6%
Parque Científico Tecn. de Córdoba, S.L.- RABANALES		20,0%	20,0%
Mediterráneo Algodón SA		37,4%	37,4%
Andalucía Aeroespacial S.A.		49,6%	49,6%
Circuito de Jerez, S.A.- CIRJESA		31,8%	31,8%
Alestis Aerospace S.L. (Consolidado)		19,9%	19,9%
Centro de Empresas Riotinto, S.A		21,1%	21,1%
AT4 Wireless, S.A. y dependientes		29,4%	29,4%
Ayesa Advances Technologies, S.A		22,0%	22,0%
Sadiel Desarrollo de Sistemas, S.A.U		22,0%	22,0%
Sociedad Eólica de Andalucía		23,3%	23,3%
Bic Euronova, S.A.		40,0%	40,0%
Eurocei- Centro Europeo de Empresas e Innovación, S.A.		46,0%	46,0%
Parque de Innovación y Tecnológico de Almería, SA		22,4%	22,4%
Alestis Aerospace S.L. (Consolidado)		19,9%	19,9%
Centro de Empresas Riotinto, S.A		21,1%	21,1%
AT4 Wireless, S.A. y dependientes		29,4%	29,4%
Sdad. Andaluza Desarrollo Inform. y Electr. SA- SADIEL		37,5%	37,5%
Sociedad Eólica de Andalucía		23,3%	23,3%
Bic Euronova, S.A.		40,0%	40,0%
Eurocei- Centro Europeo de Empresas e Innovación, S.A.		46,0%	46,0%

ANEXO 6

**REDUCCIÓN DE CAPITAL EN INCUBA POR COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS (1 y 2)
Y DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES (3)**

		Operaciones realizadas			m€
	30/09/12	1	2	3	20/12/12
Capital	89.106		-24.501	-29.466	35.140
Prima Emisión	14.610	-14.610			-
Reserva Legal	2	-2			-
Rdo. Neg. Ejerc. Anter.	-39.113	14.612	24.501		-
Otras aportac. socios	6				6
Rdo. Ejercicio	3.755				3.755
Patrimonio Neto	68.367	0	0	-29.466	38.901

PRIMERA FASE (Formalización 20/12/2012)

1. Compensación de Pérdidas de ejercicios anteriores con Prima de emisión y Reserva legal:

	m€
Prima emisión	14.610
Reservas	2
Rtdos. Neg. Ej. Anteriores	-39.113
Pendiente de compensar:	-24.501

2. Reducción del Capital Social por compensación de pérdidas ejercicios anteriores (24.501 m€). Se amortizan las siguientes participaciones:

Accionista	Nº Participación	Nº participaciones	VN	m€
IDEA	(891.063 - 805.992)	85.071	100	8.507
IDEA	(805.991 - 646.074)	159.918	100	15.992
SOPREA	(60 - 44)	16	100	2
		245.005	Total	24.501

Desglose de las participaciones después de la compensación de las pérdidas:

Accionista	Nº Participación	Nº participaciones	VN	m€
SOPREA	(1 - 44)	44	100	4
IDEA	(61 - 646.073)	646.013	100	64.601
		1	79	0
		646.057		64.605

CONTABILIZACIÓN EN IDEA DE LA 1ª FASE DE REDUCCIÓN DE CAPITAL EN INCUBA

Asiento: Las acciones amortizadas fueron financiadas con transferencias de financiación de capital. IDEA imputa a ingresos el importe correspondiente a la financiación:

Cta	Concepto	DEBE	HABER
130	Subv. Junta de Andalucía (TFCa)	24.499	
746	Aplicación a ingresos Transf. financ. capital		24.499

SEGUNDA FASE (Formalización 20/12/2012)**3. Reducción de capital social con devolución de aportaciones a los socios (29.464m€).**

Se devuelven las siguientes acciones:

Accionista	Nº Participación	Nº participaciones	VN	m€
IDEA	(607.992 - 646.073)	38.082	100	3.808
IDEA	(450.825 - 607.991)	157.167	100	15.717
IDEA	(351.432 - 450.824)	99.393	100	9.939
SOPREA	(25 - 44)	20	100	2
		294.662		29.466

Desglose de las participaciones después de reducción con devolución de aportaciones:

Accionista	Nº Participación	Nº participaciones	VN	m€
SOPREA	(1 - 24)	24	100	2
IDEA	(61 - 351.431)	351.371	100	35.137
IDEA		1	79	0
		351.396		35.140

CONTABILIZACIÓN EN IDEA DE LA 2ª FASE DE REDUCCIÓN DE CAPITAL EN INCUBA

Procede a dar de baja las siguientes acciones por su valor de coste:

Numerac. Participac.	Nº participac.	Valor coste	m€
(607.992 - 646.073)	38.082	100	3.808
(450.825 - 607.991)	157.167	100	15.717
(351.432 - 450.824)	99.393	21,3	2.113
	294.642		21.638

Asientos nº 1: Cobro del importe de la devolución de las participaciones:

Cta	Concepto	DEBE	HABER
572	Cobro devolución importe participaciones	19.925	
552	Compensación saldo deuda con INCUBA	9.539	
240	Reducción participación en INCUBA		21.638
766	Beneficios de la operación		7.826
		29.464	29.464

Asiento nº 2: Los dos primeros bloques de acciones amortizadas fueron financiadas con transferencias de financiación de capital por lo que imputan a ingresos el importe correspondiente a su financiación:

Cta	Concepto	DEBE	HABER
130	Subv. Junta de Andalucía (TFCa)	19.525	
746	Aplicación a ingresos Transf. financ. capital		19.525

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ALEGACIONES	ADMITIDAS		NO ADMITIDAS	TOTAL
Nº	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación, evidencia, falta documentación, etc.	
IDEA	14	42	94	150
1			x	
2			x	
3			x	
4			x	
5			x	
6			x	
7			x	
8			x	
9			x	
10			x	
11		x		
12			x	
13			x	
14			x	
15		x		
16		x		
17			x	
18			x	
19			x	
20	x			
21			x	
22		x		
23		x		
24		x		
25			x	
26			x	
27		x		
28			x	
29			x	
30			x	
31			x	
32			x	
33			x	
34			x	
35			x	
36			x	
37			x	
38	x			
39		x		
40		x		
41		x		
42		x		
43			x	

ALEGACIONES	ADMITIDAS		NO ADMITIDAS	TOTAL
	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación, evidencia, falta documentación, etc.	
44			x	
45			x	
46			x	
47			x	
48			x	
49	x			
50	x			
51	x			
52			x	
53			x	
54			x	
55			x	
56			x	
57			x	
58			x	
59			x	
60			x	
61			x	
62	x			
63			x	
64		x		
65			x	
66			x	
67		x		
68			x	
69		x		
70		x		
71		x		
72	x			
73			x	
74	x			
75		x		
76			x	
77			x	
78			x	
79			x	
80			x	
81			x	
82			x	
83		x		
84	x			
85			x	
86		x		
87		x		
88		x		
89			x	
90	x			
91			x	
92			x	
93	x			
94		x		

ALEGACIONES	ADMITIDAS		NO ADMITIDAS	TOTAL
Nº	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación, evidencia, falta documentación, etc.	
95			x	
96			x	
97		x		
98			x	
99		x		
100			x	
101			x	
102	x			
103		x		
104			x	
105		x		
106			x	
107			x	
108		x		
109		x		
110			x	
111			x	
112		x		
113			x	
114			x	
115			x	
116			x	
117			x	
118			x	
119	x			
120			x	
121			x	
122			x	
123			x	
124		x		
125		x		
126			x	
127		x		
128		x		
129		x		
130		x		
131			x	
132		x		
133			x	
134			x	
135			x	
136	x			
137			x	
138			x	
139		x		
140		x		
141		x		
142			x	
143			x	
144			x	
145		x		

ALEGACIONES	ADMITIDAS		NO ADMITIDAS	TOTAL
Nº	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación, evidencia, falta documentación, etc.	
146		x		
147			x	
148		x		
149			x	
150			x	
CEEC	1	3	6	10
1		x		
2		x		
3			x	
4		x		
5			x	
6	x			
7			x	
8			x	
9			x	
10			x	
C.Presid. y AL	3	0	3	6
1			x	
2	x			
3	x			
4	x			
5			x	
6			x	
IGJA	0	1	4	5
1			x	
2		x		
3			x	
4			x	
5			x	
TOTAL	18	46	107	171

ENTE: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

ALEGACIÓN NÚMERO 1, AL PUNTO 12 (NO ADMITIDA)

El objetivo del trabajo no se adecua a lo aprobado por el Pleno de la Cámara en su Plan de actuación anual.

En sentido los objetivos del trabajo, no se concretan en el ejercicio 2012. Es más, no se realiza ninguna mención expresa a este ejercicio. Estos objetivos, sin limitación temporal, no se corresponden con lo aprobado en el Pleno de la Cámara, que se refiere a la "Fiscalización de los recursos y aplicaciones de fondos de la Agencia de Innovación referido a las actuaciones realizadas por la Agencia o que tengan efecto en el 2012" (Párrafo 1 del informe).

Nos remitimos a la alegación general adjunta a este informe.

Por tanto, deben eliminarse del informe todos aquellos aspectos que no correspondan al ejercicio 2012. Del mismo modo parece contradictorio que se concluya sobre el apartado 12.5 relativo al seguimiento de actuaciones desarrolladas por la Agencia para el Fomento de sectores económicos, cuando no han sido analizados todos los instrumentos utilizados para tal fin. En el apartado 17 se excluyen del presente trabajo las subvenciones concedidas y gestionadas por la Agencia para tal fin. Las subvenciones constituyen el 95% de los instrumentos utilizados por la Agencia para el desarrollo empresarial y, por tanto, de los sectores económicos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El objetivo de la presente actuación fiscalizadora consiste en concluir sobre la adecuada aplicación y recursos del ejercicio 2012 de los que dispone la Agencia IDEA a la realización de las actuaciones que tiene asignadas en su Ley de creación y en los estatutos que la desarrollan.

Este objetivo general se puede desagregar en distintos objetivos de segundo nivel:

- 1. Concluir sobre el adecuado cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable y si los fondos recibidos y contabilizados en la entidad instrumental han sido destinados a las finalidades para las que fueron aprobados en el ejercicio 2012.*
- 2. Concluir sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la Agencia en la concesión de avales del ejercicio 2012, préstamos y otras ayudas o subvenciones, así como evaluar los procedimientos de gestión establecidos en dicho ejercicio.*
- 3. Concluir sobre el adecuado registro contable en la entidad fiscalizada de los fondos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y/o de otras Administraciones Públicas, así como, de los recursos procedentes de otras fuentes de financiación de las que disponga la Agencia, en el ejercicio 2012.*
- 4. Concluir sobre la situación patrimonial de la Agencia al cierre del ejercicio fiscalizado y sobre el apoyo financiero necesario para el normal desarrollo de su actividad.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación afirma que ni los objetivos del trabajo ni el informe provisional se adecua a lo aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

A este respecto se debe indicar que el **Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por unanimidad con fecha 28 de abril de 2015** el “Informe Provisional de Fiscalización de los Recursos y Aplicaciones de Fondos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), Ejercicio 2012”. Se entiende por tanto, que al contrario de lo que opina la propia Agencia, el Pleno de la Cámara de Cuentas considera que el informe se adecua al contenido del Plan anual.

El literal del punto 17 del informe es: *“No forma parte del alcance del trabajo el análisis de expedientes concretos de las subvenciones concedidas y gestionadas por IDEA, dado que esta área de trabajo ha sido objeto de revisión específica por la Cámara de Cuentas de Andalucía en otros*

informes de fiscalización¹²⁹. No obstante, sí se incluye en el alcance el análisis del papel desempeñado por la Agencia en cuanto al desarrollo de sus funciones como ente subvencionador y/o intermediario en la entrega de subvenciones.”

La Agencia no interpreta de forma adecuada el contenido expuesto en el punto 17 del informe de fiscalización.

ALEGACIÓN NÚMERO 2, AL PUNTO 13 (NO ADMITIDA)

No se identifican los principios y normas de auditoría sobre las que se ha realizado el trabajado efectuado.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se deben añadir los principios y normas de auditoría sobre las que se ha realizado el trabajado efectuado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se expone en el punto 13, los trabajos de fiscalización se desarrollaron de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público. Este punto se reproduce literalmente en todos los informes de fiscalización realizados por la Cámara de Cuentas. El Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas establece:

“.....hay que señalar que para la aplicación del Manual de Procedimientos se habrán de tener presentes los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público y, con carácter supletorio, las Normas Técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.”

Los cuerpos normativos aplicados en el trabajo de fiscalización han sido:

- Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aplicable a los Órganos de Control Externo.
- Normas Técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Principios y Normas de Auditoría de la IGAE.
- Principios y Normas de Auditoría de INTOSAI.

ALEGACIÓN NÚMERO 3, A LOS PUNTOS 16 Y 17 (NO ADMITIDA)

El trabajo se ha extendido más allá del ejercicio 2012 sin incluirse en la fiscalización la actividad principal de la Agencia.

¹²⁹ Informes OE 05/2011 “Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), ejercicio 2010” y JA 02/2013 “Fiscalización de las políticas activas de autoempleo: Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía”.

En el desarrollo de la fiscalización se han analizado operaciones muy anteriores al ejercicio 2012. Además no se comparte la separación que se hace por los auditores de por un lado analizar los préstamos, avales, garantías y operaciones de capital riesgo y por otro las subvenciones y ayudas a las empresas. El argumento es que todas son ayudas a las empresas y generalmente forman parte de una única política de promoción económica y empresarial que se articula a través de diferentes instrumentos (subvenciones, préstamos, avales, bonificación de tipo de interés, etc., etc.) para adaptarse mejor a las necesidades del tejido empresarial. Ver por ejemplo la Orden para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía, que se ha gestionado por la Agencia IDEA desde 2005 hasta 2013 y en la que se incluían todas estas tipologías de ayudas.

No cabe separar unas como ayudas y otras no. Todas son ayudas que desde lo público se pone a disposición de las empresas.

Resulta llamativo que se excluyan de este informe las ayudas y subvenciones que ha gestionado la Agencia en 2012, cuando suponen alrededor del 95% de la actividad de la Agencia con la excusa de que ya ha sido fiscalizada en el año 2010.

Tanto en el punto 16 como en el 17 se aprecia un intento de centrar el objeto del informe en las actividades minoritarias y que se gestionan con procedimientos menos reglados. El resultado de esto puede ser una imagen distorsionada de la actividad de la Agencia.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

16. El trabajo de fiscalización se ha concretado en el análisis de los recursos del ejercicio de 2012 de los que dispone la Agencia y destinados específicamente a:

- Financiación del presupuesto de la propia Agencia.*
- Inversiones realizadas en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.*
- La concesión de préstamos, avales y garantías y otras operaciones de capital riesgo realizadas por IDEA.*
- La actividad desarrollada por la Agencia en relación con la concesión y gestión de subvenciones y ayudas.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada por la Agencia IDEA se refiere a cuestiones de contenido, organización y estructura del informe que es competencia exclusiva del órgano fiscalizador.

Por otro lado, en relación al punto 17, se repite lo comentado en la alegación nº 1. El propio párrafo alegado lo expone claramente: “.....**No obstante, sí se incluye en el alcance el análisis del papel desempeñado por la Agencia en cuanto al desarrollo de sus funciones como ente subvencionador y/o intermediario en la entrega de subvenciones.**”

ALEGACIÓN NÚMERO 4, AL PUNTO 18 (NO ADMITIDA)

El desarrollo del trabajo de fiscalización efectuado por el equipo no se corresponde con el alcance temporal establecido por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en el año 2012. En este sentido, se han analizado el origen y la financiación de operaciones incluso de los años 90 que no tienen efecto alguno en 2012.

Se ha excedido de forma significativa e intencionada el alcance establecido por el Pleno, y se ha incidido en operaciones sin efecto en 2012. Se dirige el trabajo de forma sesgada a determinados aspectos y períodos que han sido objeto de auditorías externas y de fiscalización por la Intervención de la Junta de Andalucía, así como de la fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía y de Fondos de Compensación Interterritorial de la Cámara de Cuentas. En este sentido indicar no se puede entender que el mero hecho, de que exista un saldo contable sin ningún movimiento en el ejercicio, pueda hacer que sea objeto de esta fiscalización. De ser así, deberían haberse analizado todas las partidas del balance de situación.

En este punto se reconoce cuál es el ámbito temporal del informe sin embargo se añade un “no obstante” para justificar que se excede dicho ámbito. Si se pone éste en relación con lo que se indica en el punto 17 se aprecia una contradicción y discrecionalidad evidente por parte de los auditores: en el punto 17 no entran a fiscalizar las ayudas y subvenciones de la Agencia gestionadas en 2012 porque ya se ha hecho 2 años antes, sin embargo en el punto 18 dicen que van a exceder el ámbito temporal a anualidades anteriores porque tienen efectos económicos, reflejo contable o efectos jurídicos en 2012.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Deben eliminarse del Informe todos aquellos puntos o referencias a situaciones o expedientes que no tienen efecto en el ejercicio 2012, encontrándose su origen en periodos anteriores que están fuera de lo encomendado por el Pleno de la Cámara dado que no tienen efectos en 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El término Alcance en auditoría se define como el marco o límite de la auditoría y las materias, temas, segmentos o actividades que son objeto de la misma. Fijar el alcance del trabajo es una responsabilidad que concierne a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En el alcance de este trabajo se expone claramente que la Cámara de Cuentas de Andalucía, **por ser su responsabilidad**, analizará todos aquellas actuaciones que hayan tenido *efectos económicos, reflejo contable o efectos jurídicos en el ejercicio objeto de fiscalización.*

Todas las operaciones analizadas en el trabajo de fiscalización han sido seleccionadas a partir de la información económico-financiera de la propia entidad correspondiente al ejercicio 2012.

Ante la alegación presentada debemos insistir en que el auditor debe obtener evidencia suficiente y adecuada relativa al cumplimiento de las normas que tienen un efecto directo y significativo en la determinación de los importes materiales y la información a revelar en los estados financieros.

Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos.

ALEGACIÓN NÚMERO 5, AL PUNTO 21 (NO ADMITIDA)

El cómputo del periodo medio para responder se ha realizado sin tener en cuenta la existencia de periodos no hábiles provocados por diversas circunstancias, entre ellas la inconcreción del ámbito temporal de la muestra de expedientes seleccionados.

En el cálculo del periodo medio se ha podido tener en cuenta el periodo vacacional, tanto por parte del personal de la Cámara como de la Agencia Idea, por lo que debería detraerse dicho periodo en los cálculos efectuados. Y que se han realizado "consultas" por parte del órgano fiscalizado sobre información que excedía claramente el periodo de fiscalización, por lo que no se trata de un proceso "normal" sobre el que sea pertinente hacer promedios. Además se han producido interrupciones debido a peticiones de aclaraciones a la Cámara de Cuentas relativas a información solicitada que la Agencia consideraba que excedía el ámbito temporal del 2012.

Por otra parte no ha sido comunicada la fecha de conclusión de los trabajos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

21. Los trabajos de campo concluyeron el 24 de octubre de 2014. Se debe indicar que durante el trabajo de campo el plazo medio para la entrega de la documentación al equipo de fiscalización ha sido de 28 días desde la fecha de la solicitud. El 29% de las peticiones de información realizadas se han contestado en un plazo superior a 30 días. Dentro de estos plazos no se ha tenido en cuenta el periodo vacacional ni el tiempo transcurrido para realizar aclaraciones entre la Cámara y el órgano fiscalizado, por lo que dichos plazos medios son inferiores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El periodo medio indicado en el informe no se debe en ningún caso a la incidencia del periodo vacacional. Como ejemplo de lo expuesto cabe mencionar que para peticiones realizadas a la Agencia en los mismos días del mes de julio, en una se envía la documentación en un plazo de 8 días y otra superó los 82 días.

La propia entidad reconoce en su alegación que los mayores retrasos en la entrega de la documentación fueron debidos a las dudas y cuestiones planteadas por la Agencia en relación con el alcance del trabajo y la información solicitada.

La entidad ha cuestionado permanentemente el alcance del trabajo y la documentación solicitada por los auditores para la realización de los pruebas de auditoría, tal como admite la propia alegación denominando a estos retrasos: "*Se han producido **interrupciones** debido a peticiones de aclaraciones a la Cámara de Cuentas relativas a la información solicitada que la Agencia consideraba que excedía el ámbito temporal del 2012*".

Desde la fecha de inicio de las actuaciones en la Agencia (el 11 de febrero de 2014 se celebró la primera reunión de trabajo), la entidad ha cuestionado la documentación solicitada por los auditores.

Por último, indicar que la fecha de conclusión de los trabajos se comunicó verbalmente al personal de contacto de la Agencia en repetidas ocasiones.

ALEGACIÓN NÚMERO 6, AL PUNTO 23 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha implantado medidas tendentes a mejorar estos aspectos a través de su Plan de Actuación de Mejora aprobado el 16 de marzo de 2015.

No existe obligación legal de disponer de registros específicos para convenios, contratos, encomiendas de gestión y subvenciones excepcionales, existiendo un único registro unificado que es el ARIES.

La mayor parte de los préstamos y avales aprobados, han sido concedidos siguiendo el procedimiento establecido en las distintas órdenes que las regulan, como se reconoce en otros apartados del informe. Para los concedidos por propias competencias, se ha seguido un procedimiento un procedimiento similar. Además no es una obligación legal el contar con un procedimiento formal establecido.

Se incluyen como limitación al alcance el no disponer de un registro centralizado de convenios, contratos, encomiendas, subvenciones excepcionales, préstamos y avales. Hay que incidir que no existe obligación legal de contar con un registro específico. Todas las solicitudes están registradas en el sistema de registro Aries, que es el registro único existente en la Agencia.

También incide en la de no disponer de un procedimiento formalizado y aprobado por la dirección. Tampoco existe ninguna obligatoriedad del mismo.

Se incluyen como limitación al alcance el no disponer de un registro centralizado de convenios, contratos, encomiendas, subvenciones excepcionales, préstamos y avales. Hay que incidir que no existe obligación formal de contar con un registro específico. Todas las solicitudes están registradas en el sistema de registro Aries, que es el registro único existente en la Agencia.

También incide en la de no disponer de un procedimiento formalizado y aprobado por la dirección. No existe ninguna obligatoriedad del mismo.

En las distintas órdenes que regulan la concesión de préstamos y avales, se establecen los requisitos que se deben cumplir, los criterios de evaluación que se deben aplicar, los responsables de la emisión de informes, así como los órganos que pueden adoptar estas decisiones. En algunos casos además, se dispone adicionalmente de Manuales de gestión. (Ver Anexo al punto 23).

Respecto a los préstamos y avales concedidos en función de sus propias competencias, en general se ha seguido un procedimiento similar al establecido en las órdenes reguladoras (recogida de información a la empresa, análisis y valoración de la empresa y del riesgo, propuesta al órgano de decisión y aceptación o rechazo por el mismo).

La Agencia dispone de una herramienta informática (tramitador) para cada una de las líneas de ayudas cuya gestión tiene encomendadas, encontrándose en este caso registrados en el tramitador más del 90% de los expedientes de préstamos y avales analizados. Dichos tramitadores suponen en la práctica que cada solicitud quede registrada por las empresas solicitantes tras su presentación y que a partir de dicho momento queden registrados secuencialmente todos los actos administrativos que se realizan hasta el final administrativo del expediente.

En todos caso estos conceptos no pueden en ningún caso suponer una limitación al alcance, si no una recomendación que por otra parte ya tiene implantada la Agencia.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Comienza la Agencia el texto de la alegación presentada informando de las medidas implantadas a partir del ejercicio 2015 en relación a los hechos contenidos en este punto del informe.

El argumento en el que se fundamenta la alegación es que ninguno de los registros específicos supone obligatoriedad legal. A este respecto, se debe indicar que en el informe de fiscalización no se tratan estas incidencias como incumplimientos de legalidad, sino como debilidades de control interno que han afectado a las garantías de integridad de la información con las que el auditor debe formar su opinión y sobre las que debe basar sus conclusiones.

Las limitaciones al alcance en un trabajo de auditoría se definen como aquellos *Factores externos a la unidad de auditoría que hayan impedido al auditor obtener toda la información y explicaciones que considere necesarias para cumplir con los objetivos de su trabajo.*

Se reitera el contenido del informe al no poder garantizar que se haya dispuesto de la integridad de la información en relación con convenios, contratos, encomiendas de gestión, solicitudes de subvenciones excepcionales y solicitudes de préstamos, avales o cualquier otra operación de riesgo formalizada por la Agencia no incluida en las órdenes dictadas por la Consejería.

ALEGACIÓN NÚMERO 7, AL PUNTO 24 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha suministrado toda la información recogida en el tramitador de gestión de avales así como la documentación relativa a la SGA 2011 y 2013 aun estando dicho periodo fuera del alcance temporal así como del objeto del informe de la Cámara de Cuentas.

La Agencia facilitó la información contable de todos los avales y préstamos solicitados, Además el propio informe de la Cámara contradice esta limitación en el punto 203, en el que refleja la utilización y uso de la aplicación GA, con independencia del propio programa tramitador de los incentivos objeto de fiscalización utilizado en la Agencia y al que ha tenido acceso el equipo fiscalizador.

El cuadro resumen al que se hace referencia es una hoja de cálculo de trabajo que le fue facilitada por el personal de IDEA. A los auditores se les informó que dicho cuadro había sido confeccionado ex profeso por dicho personal para su uso de forma particular en la realización de sus tareas respecto a los expedientes en los que había intervenido. En consecuencia, la Agencia no podía garantizar que la información contenida estuviese suficientemente contrastada. En cualquier caso, los auditores tuvieron acceso a los tramitadores de las distintas líneas de ayuda a través de los cuales podrían haber dispuesto de la información que hubiesen considerado necesaria.

También se indica que no se ha facilitado información evolutiva de la gestión de la SGA correspondiente a los ejercicios 2011 y 2013, aunque con posterioridad se indica que se ha recibido pero fuera de plazo. En todo caso, hay que destacar que además de disponer de la información de forma previa a la emisión del informe, no forman parte del alcance del trabajo los expedientes concretos de subvenciones (párrafo 17), por lo que no puede existir ninguna limitación al alcance por este motivo.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Debe eliminarse las limitaciones al alcance del trabajo al haber sido aportada la información requerida por la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la información correspondiente al tramitador de la SGA 2011 y 2013, (entregada por la Agencia con fecha 1 de diciembre de 2014, después del contraste del borrador de informe con los responsables de la misma) fue requerida durante los trabajos de fiscalización, por primera vez el día 13 de junio de 2014, al objeto de realizar un análisis evolutivo de la gestión realizada por la Agencia en el último trienio, incluido en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

La petición fue reiterada en las siguientes fechas: 26 de junio, 2 de julio y 9 de julio. En esta última, ante la posición de la Agencia de no facilitar documentación de ejercicios distintos del 2012, se solicita faciliten por escrito la denegación de la información, aunque esta petición tampoco fue atendida. La propia Agencia la incluye como información pendiente de entregar en el escrito dirigido a la Cámara de Cuentas el día 11 de julio y que se ha referido en contestación a la alegación nº 5.

En cuanto a la información relacionada con el **cuadro resumen de solicitudes y base de datos de análisis de gestión de avales**, la propia alegación reconoce que se disponía de tal información y que no fue facilitada al equipo de trabajo pese a las reiteradas peticiones realizadas.

Las atribuciones reconocidas a este órgano fiscalizador, así como la obligatoriedad de colaboración de las entidades objeto de fiscalización, están recogidas en el artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en el artículo 47.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, aprobado por la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011.

ALEGACIÓN NÚMERO 8, AL PUNTO 25 (NO ADMITIDA)

La información solicitada corresponde al ejercicio 2013. No puede constituir por tanto, una limitación al alcance a un informe que está auditando el ejercicio 2012.

En primer lugar la información solicitada corresponde al ejercicio 2013. No puede constituir por tanto, una limitación al alcance al informe del ejercicio 2012. Por otra parte no se ha recibido ninguna comunicación por parte de la Cámara de Cuentas con antelación a la finalización de los trabajos de campo. Tan sólo se ha recibido un correo de fecha 14 de noviembre de 2014, donde a raíz de la remisión de documentación solicitada, se nos comentaba que el trabajo de campo había finalizado el 31 de octubre de 2014.

Adicionalmente según figura en el apartado 56 del Manual procedimiento de Cámara:

56. “En caso de no haber sido atendida la solicitud, el Consejero del Departamento reiterará por escrito la petición de documentación, señalando un nuevo plazo. Se dejará a criterio de cada Consejero la elección del destinatario en función de los antecedentes que obren en el expediente”.

La Agencia no ha recibido por parte del Consejero a ningún escrito de la documentación pendiente.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Debe eliminarse la limitación al alcance del trabajo al haber sido aportada la información requerida por la Cámara de Cuentas y afectar al ejercicio 2013 que no es objeto del trabajo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información sobre la composición de los ajustes de corrección de errores fue solicitada a la persona designada por la Agencia para la interlocución con la Cámara de Cuentas con fecha 8 de octubre de 2014. La petición es reiterada por escrito con fecha 22 de octubre, sin recibir contestación alguna por parte de IDEA.

Con fecha 14 de noviembre se remite a la Cámara de Cuentas listados de registros contables sobre los ajustes realizados. Además de enviar la información con fecha posterior al cierre de los trabajos de campo, sólo se aportó la documentación justificativa de algunas de las operaciones realizadas. Este hecho no permite comprobar el adecuado registro y valoración de las operaciones realizadas por la Agencia.

La fecha de conclusión de los trabajos se comunicó verbalmente al personal de contacto de la Agencia en repetidas ocasiones.

No obstante, las **correcciones de errores de ejercicios anteriores** realizadas en el ejercicio 2013, se incluyen en el epígrafe de “Hechos posteriores” por ser considerada información relevante para el lector del informe.

En relación con la referencia al artículo 56 del Manual de Procedimiento de la Cámara de Cuentas, se debe indicar que, ante los retrasos en la entrega de documentación, la Consejera del Departamento de Fiscalización remitió dos escritos a la Dirección General de la Agencia, de fecha 29 de abril y 21 de julio de 2014, en los que se informaba de la necesidad de contar con toda la documentación solicitada por el equipo de fiscalización, a la vez que se recordaba el deber de colaboración y las consecuencias de su incumplimiento.

En relación a la documentación solicitada y no facilitada se advertía: “.....En este sentido la falta de información sobre alguno de los temas objeto de análisis supone que el equipo no cuente con evidencia suficiente y adecuada para poder concluir, **lo que podría originar limitaciones al alcance del trabajo de fiscalización.**

.....”

ALEGACIÓN NÚMERO 9, AL PUNTO 28 (NO ADMITIDA)

La contabilización de los recursos es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas siguiendo el principio de correlación de ingresos y gastos .

Como refleja la propia Cámara de Cuentas, el destino previsto de los recursos procedentes de ejercicios anteriores que ha aplicado la Agencia para equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 2012, responden a actuaciones de explotación encomendadas a la Agencia IDEA por las distintas Consejerías.

La contabilización y registro de estas operaciones han sido informados favorablemente por los auditores externos independientes y se ha verificado que reflejan la imagen fiel de acuerdo con la naturaleza y destino de los mismos.

En este mismo sentido, se han pronunciado igualmente los distintos informes de Intervención recibidos de Cuentas Anuales. (Ver alegaciones 77-84).

El hecho que en el presupuesto de la Consejería las actuaciones figuren en el capítulo de inversiones, no puede ser óbice para que en la entidad receptora de los fondos, en este caso la Agencia IDEA constituyan actividades de explotación. Además a partir del ejercicio 2013 y especialmente en el 2014, en la redacción de dada al artículo 58.bis del TRLGHP, la Agencia sólo destina transferencias de financiación de capital para financiar la adquisición de los elementos de inmovilizado.

Además a partir del ejercicio 2013 y especialmente en el 2014 con la redacción dada al artículo 58 bis del TRLGHP, la Agencia solo destina transferencia de capital para financiar la adquisición de sus elementos de inmovilizados.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

28. *Además de este importe recibido en el ejercicio 2012, se ha podido comprobar que la Agencia ha aplicado para equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias recursos procedentes de ejercicios anteriores y que habían sido presupuestados, formalizados y tramitados desde los órganos gestores del gasto, como transferencias de financiación (explotación y capital) y transferencias de capital con asignación nominativa. Esta contabilización ha sido adecuada conforme al PGC.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite los hechos manifestados en el informe.

La conclusión expuesta en el punto 28 alegado está incluida en el epígrafe relacionado con el cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable competencia de los órganos gestores de los créditos presupuestarios, es decir, las distintas consejerías que tramitan expedientes de gasto con destino a la Agencia.

Las conclusiones en relación al cumplimiento de la normativa contable competencia de la Agencia, se exponen en los puntos 59 y siguientes. (Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de la Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades asimiladas).

No obstante, el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas. Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

Por otro lado, la clasificación en las Cuentas Anuales de los ingresos aplicados como **“Otros ingresos de explotación–transferencia de financiación JA”**, junto con la aplicación de las transferencias de financiación de explotación recibidas en el ejercicio, no resulta adecuada ni acorde a los modelos aprobados por la IGJA y puede confundir su interpretación por parte de un tercero independiente. Como se expone en los cuadros nº 4 y 5, el importe de 6.237 m€ procedía de transferencias de **financiación de capital y transferencias de capital con asignación nominativa**.

ALEGACIÓN NÚMERO 10, AL PUNTO 29 (NO ADMITIDA)

No se describen los incumplimientos relativos a la normativa presupuestaria. En cualquier caso el régimen jurídico de las transferencias de financiación ha sido establecido con precisión a partir de ejercicio 2013.

Este párrafo comienza por “los mismos incumplimientos de la normativa....”. Los párrafos precedentes son descriptivos sin que se mencione ningún incumplimiento.

La conclusión de ese párrafo está expresada de forma muy genérica e insuficientemente argumentada por el órgano fiscalizador, y que para el caso de la subvención nominativa que nos ocupa, no sería aplicable, puesto que no se incumple la normativa presupuestaria por inadecuada presupuestación, dotación y ejecución de los créditos, sino todo lo contrario, es concretamente la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, la que aprueba dicha subvención, asignándole la partida presupuestaria más idónea dentro del correspondiente capítulo de gastos, y a pesar de que

puedan existir otras figuras administrativas, igualmente válidas, para dotar los créditos necesarios que financien los gastos de la Oficina de la Junta en Madrid, sin embargo se emplea la subvención nominativa por considerar que es el procedimiento más adecuado, dando así cumplimiento a la mencionada Ley del Presupuesto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

29. Se solicita la modificación de este punto, para recoger que la presupuestación realizada ha sido adecuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado expone los incumplimientos en las fases de elaboración, presupuestación y dotación y ejecución de los créditos, respecto a los expedientes administrativos de gasto tramitados por los órganos gestores del Presupuesto, todo ello, fuera del ámbito competencial y de actuación de la entidad instrumental.

ALEGACIÓN NÚMERO 11, AL PUNTO 30 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia.

La consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, siendo competencia de los órganos gestores que participan en el procedimiento de elaboración del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, por el que se dispone que “Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones y agencias administrativas, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica y de sus agencias de régimen especial”.

(...)

El hecho que en el presupuesto de la Consejería las actuaciones figuren en el capítulo de inversiones, no puede ser óbice para que en la entidad receptora de los fondos, en este caso la Agencia IDEA constituyan actividades de explotación. Además a partir del ejercicio 2013 y especialmente en el 2014, en la redacción de dada al artículo 58.bis del TRLGHP, la Agencia sólo destina transferencias de financiación de capital para financiar la adquisición de los elementos de inmovilizado.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe ha sido modificado por la admisión parcial de la alegación número 2 presentada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ALEGACIÓN NÚMERO 12, AL PUNTO 31 (NO ADMITIDA)

La Agencia no está sometida a una intervención o fiscalización previa de los expedientes.

Sin perjuicio de lo considerado en la alegación nº 29, la Agencia IDEA no se encuentra sometida a una intervención o fiscalización previa de los expedientes de gastos sino a un control financiero permanente, conforme los artículos 87 y 94 del TRLHPCA, caracterizado por ser un control regular posterior sobre la totalidad de las operaciones de contenido económico de la entidad sujeta al mismo, por lo que las actuaciones ejecutadas por la Agencia IDEA no han recibido un informe previo de la Intervención donde se haya podido poner de manifiesto una supuesta inadecuación del instrumento financiero empleado.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los hechos manifestados en el informe corresponden al ámbito competencial de la Intervención General de la Junta de Andalucía, no a la Agencia IDEA.

ALEGACIÓN NÚMERO 13, AL PUNTO 32 (NO ADMITIDA)

Según el artículo 40.1 del TRLHPCA la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto; tal como se ha indicado para el epígrafe 30, la clasificación del crédito le corresponde a la Consejería y no a la Agencia, por lo que los eventuales defectos en la imputación de esos gastos no son atribuibles a la Agencia IDEA.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN.

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado expone los incumplimientos en las fases de elaboración, presupuestación y dotación y ejecución de los créditos, respecto a los expedientes administrativos de gasto tramitados por los órganos gestores del Presupuesto, todo ello, fuera del ámbito competencial y de actuación de la entidad instrumental.

ALEGACIÓN NÚMERO 14, AL PUNTO 33 (NO ADMITIDA)

No se ha producido ningún incumplimiento del artículo 18 de la Ley 15/2001, ni por tanto existen remanentes que deban ser objeto de reintegro a la Junta de Andalucía.

La Agencia en su Plan de Mejora Plan de Actuación de Mejora aprobado el 16 de marzo de 2015, tiene establecido la revisión de todos los remanentes de transferencias de explotación y de capital.

De acuerdo con lo reflejado en el propio informe emitido por la Cámara en Hechos Posteriores (§85 y 352), la Agencia ha corregido las situaciones detectadas referidas al cumplimiento del artículo 18 de la Ley 15/2001. No obstante, la subsanación no ha provocado reintegros a la Tesorería de la Junta de Andalucía, sino corregir su reflejo contable mediante la imputación a los fondos propios de la Agencia para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia en su alegación plantea argumentos contradictorios. En principio afirma que no se ha producido ningún incumplimiento de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, ni existen remanentes que deban ser objeto de reintegro a la Junta de Andalucía para, en el párrafo siguiente, indicar que se ha establecido en el Plan de Mejora de marzo de 2015 **la revisión de todos los remanentes de transferencias de explotación y capital.**

ALEGACIÓN NÚMERO 15, AL PUNTO 34 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

No es una obligación legal tener un registro de subvenciones de carácter excepcional. El tratamiento individualizado de cualquier solicitud dirigida a la Agencia IDEA, no puede dar lugar a afirmar la inexistencia de tal registro, ni afirmar la imposibilidad del cumplimiento de los principios inspiradores contemplados en el artículo 8 de la LGS.

La Agencia en la medida nº7 de su Plan de Mejora aprobado el 16 de marzo de 2015 y tiene establecido la elaboración de una relación de subvenciones de carácter excepcional, así como la revisión de los procedimientos existentes para su tramitación.

(...)

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La deficiencia detectada no se clasifica en el informe como incumplimiento de legalidad, pero sí supone un incumplimiento de los principios de buena gestión que deben presidir la gestión de los fondos públicos.

Por otra parte, el no disponer de un registro o sistema de información de subvenciones excepcionales, ha impedido disponer de las adecuadas garantías de integridad sobre la documentación facilitada por la Agencia y, en consecuencia, no ha sido posible obtener evidencia sobre el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la utilización y asignación de los fondos públicos. En este caso, en relación con las subvenciones excepcionales concedidas en el ejercicio 2012.

El registro “@ries”, al que se refiere la Agencia en su alegación, tiene por objeto cumplir los requisitos establecidos en la LRJPAC, pero no los principios inspiradores contemplados en el artículo 8 de la LGS.

En cualquier caso, la Agencia no ha facilitado, a pesar de haberle sido reclamado durante el trabajo de campo, un certificado en el que se garantice que no se han presentado más solicitudes que las facilitadas al equipo de fiscalización y que coincidían con las subvenciones concedidas.

Por último, la propia entidad informa en su alegación de la introducción de mejoras en 2015 consistentes en la “elaboración de una relación de subvenciones de carácter excepcional, así como la revisión de los procedimientos existentes para su tramitación” y, por tanto, tendentes a subsanar las incidencias manifestadas en el informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 16, AL PUNTO 35 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La Agencia en la medida nº 7 de su Plan de Actuación para la Mejora de la Gestión Interna de la Agencia IDEA ha aprobado el 16 de marzo de 2015 y tiene establecido la elaboración de una relación de subvenciones de carácter excepcional, así como la revisión de los procedimientos existentes para su tramitación.

En relación con los expedientes del Instituto de Análisis Económico, en ningún caso se trata de una contraprestación por la presentación de servicios, siendo el objeto de la subvención el fomento de la actividad empresarial.

En lo referente a la subvención de la Confederación Empresarial de Cádiz, la justificación realizada es acorde a la subvención concedida, sin que pueda plantearse en ningún caso el reintegro de dicha subvención.

En todos los casos de subvenciones excepcionales no existe una convocatoria reglada donde puedan acogerse, existiendo en los mismos razones de interés público y social.

Ver alegación en el punto 187.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la Instrucción 1/2001, de 22 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, establece que se considerará acreditado el carácter excepcional “.....en el caso de inexistencia de normativa específica reguladora del objeto de la subvención y, en especial, cuando los objetivos o finalidades subvencionables que motiven el otorgamiento de la ayuda, de utilidad e interés social o económico, sean imprevistos y revistan tal carácter de urgencia que la ejecución de las actividades necesarias para la consecución de tales fines, no puedan demorarse a la aprobación de la oportuna normativa reguladora” (Ver Guías de fiscalización y control de la IGJA).

La alegación presentada por la Agencia consiste en contradecir el criterio del informe sin aportar ningún argumento jurídico que permita replantear las conclusiones.

En relación con la subvención otorgada al Instituto de Análisis Económico, si se desciende al clausulado del convenio, se puede comprobar que la Agencia IDEA se reserva no sólo el poder de disposición sobre el contenido de los trabajos, sino a su tiempo, su supervisión. Así mismo los estudios a realizar no son los que considere oportunos la entidad subvencionada, sino aquellos que sean propuestos por la Comisión de seguimiento integrada por IDEA, junto con otras entidades. Por otro lado se integra al Instituto de Estadística de Andalucía en el proyecto Central de Balances de Andalucía, en atención a que el citado proyecto se considera como una estadística oficial de la Comunidad Autónoma. Todo ello se completa teniendo en cuenta que la entrega de los trabajos se erige en justificación a la realización de los pagos, según obra en el expediente.

En las condiciones expuestas, se entiende que la actuación realizada no se inserta en el plano de la actividad administrativa de fomento, imprescindible para que pueda hablarse de subvención, además de que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

En relación al expediente de la Confederación de Empresarios de Cádiz, la justificación para conceder a esta subvención el carácter excepcional es que el beneficiario no cumple con los requisitos establecidos en las órdenes que se encuentran publicadas para ayudas de carácter similar.

Se dispone de informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas sobre el análisis de los expedientes de subvenciones excepcionales que ratifica las conclusiones del informe de fiscalización.

La Agencia vuelve a mencionar las mejoras introducidas en el ejercicio 2015 en relación con la concesión y procedimientos relativos a las subvenciones excepcionales.

ALEGACIÓN NÚMERO 17, AL PUNTO 37 (NO ADMITIDA)

La Agencia aplica Procedimientos según se describe en las Órdenes reguladoras.

La Agencia en su medida nº 4 y 5 del Plan de Mejora aprobado el 16 de marzo de 2015, tiene previsto la revisión de los procedimientos existentes relativos a préstamos y avales.

En las distintas órdenes que regulan la concesión de préstamos y avales, se establecen los requisitos que se deben cumplir, los criterios de evaluación que se deben aplicar, los responsables de la emisión de informes, así como los órganos que pueden adoptar estas decisiones. En algunos casos además, se dispone adicionalmente de Manuales de gestión. (Ver alegación párrafo 23 y 200).

Respecto a los préstamos y avales concedidos en función de sus propias competencias, en general se ha seguido un procedimiento similar al establecido en las órdenes reguladoras (recogida de información a la empresa, análisis y valoración de la empresa y del riesgo, propuesta al órgano de decisión y aceptación o rechazo por el mismo).

En todo caso no es una obligación legal tener un procedimiento específico sobre operaciones financieras de préstamos y avales. Por tanto no se produce un incumplimiento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

37. Para el desarrollo de estas operaciones de riesgo la Agencia aplica los procedimientos que se establecen en las Órdenes reguladoras o, de hacerlo en función de sus propias competencias, mediante un procedimiento similar al de dichas Órdenes, en cuanto a procesos, criterios de evaluación y niveles de responsabilidad para la aceptación o rechazo de las operaciones financieras de préstamos y avales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación no contradice el contenido del informe, al afirmar que “*en general se ha seguido un procedimiento similar*” al establecido en las órdenes reguladoras.

El punto del informe se refiere a la organización interna de la propia Agencia en cuanto a establecer los procedimientos, niveles de responsabilidad, normas y criterios de valoración de los proyectos, tramitación de los expedientes dentro de las distintas unidades de decisión, etc.

Las actuaciones de la Agencia en relación con la concesión y tramitación de estas operaciones conllevan un importante nivel de riesgo y deben llevarse a cabo respetando los principios de transparencia y buena gestión de los fondos públicos y con las mejores garantías en relación al cumplimiento de los principios de control interno.

En el texto de la alegación la propia entidad informa que tiene previsto la revisión de los procedimientos actuales.

ALEGACIÓN NÚMERO 18, AL PUNTO 38 (NO ADMITIDA)

La Agencia dispone de registro de solicitudes a través de un tramitador informático correspondiente a las operaciones de riesgo concedidas en el ejercicio de delegación de competencias.

La Agencia en su medida nº 4 y 5 del Plan de Mejora aprobado el 16 de marzo de 2015, tiene previsto la revisión de los procedimientos existentes relativos a préstamos y avales.

La Agencia dispone de una herramienta informática (tramitador) para cada una de las líneas de ayudas cuya gestión tiene delegadas, encontrándose en este caso registrados en el tramitador la totalidad de las operaciones de riesgo concedidas en el ejercicio de la delegación de competencias del titular de la Consejería. Dichos tramitadores suponen en la práctica que cada solicitud quede registrada por las empresas solicitantes tras su presentación y que a partir de dicho momento queden registrados secuencialmente todos los actos administrativos que se realizan hasta el final administrativo del expediente. (Ver apartado 104).

Las actuaciones no se limitan sólo a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora sino también a la elaboración de informes y propuestas que incluyen una valoración de las empresas y del riesgo que se elevan a las comisiones de valoración y al Director General y, de según su cuantía, al Consejo Rector y al Consejo de Gobierno.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se ha podido disponer de información que permita analizar la integridad de las solicitudes presentadas, las denegadas ni los motivos de aprobación o de rechazo de cada una de ellas.

Así, durante el trabajo de campo se solicitó a la entidad un cuadro resumen y la base de datos de seguimiento de avales utilizados por los propios técnicos de la Agencia. Esta petición, tal como se expone en el punto 24 del informe, no fue atendida (las razones expuestas por la Agencia para denegar esta información se exponen en la alegación Nº 7 en relación con el punto 24 del informe de fiscalización).

En cuanto a la segunda parte de la alegación, referente a la comprobación por la Agencia del cumplimiento de los requisitos exigidos, en los expedientes de la muestra analizada, se incluyen datos de las empresas, antecedentes, descripción de su situación económica, justificación de la propuesta y contragarantías, pero no constan análisis de la valoración del riesgo.

ALEGACIÓN NÚMERO 19, AL PUNTO 39 (NO ADMITIDA)

La Agencia cumple con las limitaciones legales de concentración de riesgo.

Es innecesaria la referencia a la existencia de concentración de riesgo cuando al mismo tiempo se reconoce que se cumplen con las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuesto. Por tanto si la Agencia cumple con la Ley de Presupuestos, no deberían recogerse expresiones que pueden llevar a la confusión, como puede ser “aunque la Agencia cumple....”.

En este sentido manifestar que en todos los informes de la Cuenta General emitidos por la Cámara de Cuentas hasta la fecha, ha sido reflejado el cumplimiento del límite de los avales respecto a la Ley de Presupuestos, así como las limitaciones en lo referido al volumen de avales por empresas o concentración de avales. Por tanto, no se ha indicado ningún incumplimiento en los diferentes ejercicios por la Cámara de Cuentas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

39. El riesgo de la Agencia por avales concedidos asciende a 103.909 m€ a final del ejercicio 2012. La Agencia cumple con las limitaciones establecidas en la Ley del Presupuesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El hecho descrito en el informe no es cuestionado por los argumentos de la alegación.

Por otra parte, se considera que, aunque no suponga un incumplimiento legal, la información es suficientemente significativa para exponerla y para contextualizar el análisis de las operaciones de aval realizadas por IDEA.

ALEGACIÓN NÚMERO 20, AL PUNTO 40 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 21, AL PUNTO 41 (NO ADMITIDA)

Esta conclusión no es correcta. Tan sólo deben devolverse aquellos avales ejecutados que hayan sido tramitados como intermediación, y no por tanto los propios, en coherencia con lo indicado en el párrafo 40. Por parte de la Agencia se ha procedido a realizar los reintegros oportunos.

En la medida 4 del Plan de Mejora aprobado el 16 de marzo de 2015 por la Agencia, se está realizando una revisión de estos procedimientos para comprobar que no existan reintegros adicionales a realizar.

De nuevo la Cámara de Cuentas no diferencia entre los avales propios, fruto de competencias propias de IDEA, de los avales otorgados en virtud de un ejercicio delegado de competencias.

Los avales por intermediación o delegación de competencias son ayudas públicas, con regulación específica mediante la cual, los actos dictados por los órganos de la Agencia son por delegación de competencias, sometidos al Derecho Administrativo, enjuiciándose la impugnación jurisdiccional de los mismos en el orden contencioso administrativo, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Luego responden al ejercicio de una potestad administrativa de concesión de ayudas al amparo de una Orden dictada por la Consejería a la que está adscrita.

Además la Agencia ha procedido al ingreso en la Tesorería de los avales ejecutados y que han sido objeto del informe de actuación por la IGJA. Por tanto, se ha procedido al reintegro de los avales indicados por ésta, como se indica en el propio informe en el párrafo 48.

Adicionalmente hasta el ejercicio 2015, se ha procedido a la devolución de 14 MM de euros. (Anexo al punto 41).

Hasta la fecha en qué se ha producido el reintegro, los importes recuperados han permanecido en el patrimonio de la Agencia IDEA.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se ha expuesto en los argumentos de la alegación anterior, la Agencia aplica financiación procedente de las transferencias de capital para hacer frente a los quebrantos por avales tanto propios como los concedidos por delegación de competencias.

La propia Agencia reconoce en su alegación que hasta el ejercicio 2015 y con motivo del informe de actuación emitido por la IGJA, no se había procedido a realizar ningún reintegro a la Tesorería por los importes recuperados.

En cualquier caso, dado que la Agencia aplica las transferencias de financiación de explotación a equilibrar la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y que en los últimos ejercicios se han venido generando pérdidas, es evidente que la entidad no genera recursos por sí sola para financiar las actividades que realiza en el mercado y que son los fondos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma los que financiarían, en última instancia, los quebrantos producidos. En esta situación, cualquier recuperación de quebranto de aval debía ser objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta ya que los fondos con los que se hizo frente a la ejecución del mismo procedían, tal como admite la propia Agencia, de transferencias de financiación.

ALEGACIÓN NÚMERO 22, AL PUNTO 42 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

En el Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna de la Agencia aprobado el 16 de marzo de 2015, establece en su medida nº 1 actuaciones tendentes a asegurar el cumplimiento de que todas las operaciones que están siendo aprobadas por el Consejo Rector y de Gobierno cuando sea oportuno, según los Estatutos de la Agencia.

Esta situación es anterior al ejercicio 2012, y por tanto fuera del alcance.

En 2010 a la vista de que se estaban produciendo ejecuciones de avales otorgados en 2008 y 2009 a las empresas beneficiarias a los que, en cumplimiento de sus obligaciones, debía hacer frente la Agencia y que para el abono de los préstamos garantizados el titular de la Dirección General no

contaba con el acuerdo expreso del Consejo Rector y, en su caso, con la ratificación por el Consejo de Gobierno, para responder a ellos ya que las cuantías a las que había que hacer frente ante las entidades financieras ascendían al total del préstamo avalado y no al importe del riesgo, se pone de manifiesto la necesidad de que en adelante se cuente con dichos acuerdos desde antes de la aprobación de la operación, cuantificándose no por el riesgo sino por el principal del aval aprobado. Esto permitiría responder a las entidades financieras dentro de los términos y plazos establecidos por el Banco de España. Al respecto cabe señalar que todos los expedientes aprobados a partir de 2010 contemplan tales autorizaciones.
(...)

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos manifestados en el informe, mostrando su desacuerdo con exponer la información aludiendo a su interpretación restrictiva sobre el alcance del trabajo de fiscalización al ejercicio 2012.

A este respecto, se debe indicar que todas las operaciones de aval analizadas han sido seleccionadas a partir de la información y los estados financieros de la entidad correspondientes al ejercicio 2012.

Tal como se expuso en la argumentación a la alegación nº 4: Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos, de ese ejercicio o de los siguientes.

La Agencia informa en la alegación de la introducción de mejoras durante el ejercicio 2015, tendentes a asegurar el cumplimiento de las normas de aprobación de las actuaciones establecidas en sus Estatutos (aprobación por el Consejo Rector y/o Consejo de Gobierno cuando sea necesario).

ALEGACIÓN NÚMERO 23, AL PUNTO 45 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La Agencia IDEA tiene establecido un procedimiento de valoración del riesgo.

En la medida nº 4 y 5 del Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna de la Agencia aprobado el 16 de marzo de 2015, se está procediendo a la revisión de los procedimientos relativos a préstamos y avales.

Los avales propios, concedidos en el uso de competencias propios, no tenían regulado ningún procedimiento que exija la existencia de una comisión de valoración ni ningún órgano individual o colegiado para su aprobación por el Director General hasta los límites de riesgo que establecen los

estatutos, dejando a éste la potestad de concesión en función de los informes técnicos, ya sean internos o externos a la Agencia IDEA, que se contienen en el expediente. Desde 2010 existe, en todos los expedientes de avales propios, una propuesta justificativa a los órganos de aprobación dónde se evalúa la situación empresarial y el riesgo de la operación planteada.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación admite los hechos manifestados en el informe e indica que, en el Plan de Mejora de aprobado en 2015, se están revisando los procedimientos relativos a préstamos y avales.

En relación con la documentación que se acompañaba a los avales otorgados a partir del ejercicio 2010 (excepto el aval concedido a la empresa Pickman), se trataba de una propuesta de aprobación al Consejo Rector por parte del Director General, con datos de carácter económico-financiero de la empresa (sin valorar) y las contragarantías que se ofrecían. En ningún caso consta análisis de valoración del riesgo, estudios de evolución de la entidad, estudios de carácter económicos, financieros, jurídicos, etc.

Los avales son medidas de fomento administrativas, encuadradas dentro de las denominadas **medidas de fomento económicas**. Para poder controlar el cumplimiento de los fines de interés público, es requisito imprescindible del actuar administrativo la existencia de una adecuada motivación (artículo 54 f) de la LRJPAC), exigencia que se hace especialmente intensa en el caso de los actos discrecionales, como es la concesión de avales. De esta forma, en los expedientes debe quedar adecuadamente **motivada la concesión concreta y la valoración del riesgo asumido en cada una de las operaciones**.

ALEGACIÓN NÚMERO 24, AL PUNTO 46 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Se desconoce de dónde se deduce el posible menoscabo respecto a la falta de reclamación de los intereses devengados. (Ver alegación 238).

En la medida nº 4 del Plan de Mejora de la Agencia aprobado el 16 de marzo de 2015, se está procediendo a la revisión de los procedimientos relativos a préstamos y avales.

Sin embargo cabe advertir que pueden existir en los procedimientos concursales diferentes escenarios:

- 1) Que la Agencia se persone en el concurso de acreedores en base a un crédito aún no exigible (no abonado al Banco) e insinúe su crédito. En este caso, lógicamente en ese momento inicial no se presenta certificado de saldo.*
- 2) Que la Agencia se persone en el concurso de acreedores en base a un crédito ya exigible. La Agencia se persona en base a un certificado de saldo en el que figuran, obviamente, no sólo el principal atendido sino también los intereses y las comisiones.*

- 3) *En el caso de ejecuciones y pagos parciales de cantidades por el quebranto del aval, los créditos correspondientes a los pagos atendidos también se comunican a la Administración concursal. Conviene reseñar que dichos pagos parciales son comprensivos de capital, comisiones e intereses, por lo que siempre se comunica al concurso éstas cantidades y dentro del importe máximo avalado (por todos los conceptos).*
- 4) *Pero, es que, además, y cuando se inician acciones judiciales contra los contra-garantes de la operación, dichas acciones se entablan, en virtud de lo preceptuado en la LEC (art.517 y ss LEC) en base una certificado de saldo deudor comprensiva de capital, intereses y comisiones.*

Finalmente, y considerando no probada la falta de reclamación de parte de los créditos de la Agencia IDEA en procedimientos concursales, en ningún caso se aprecia la existencia de un dolo, culpa o negligencia grave en base a la cual pudiera pensarse que estamos ante una supuesta responsabilidad contable del artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, por la que se regula el Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública conforme el artículo 108.1 del TRLHPCA, ya que en cualquier caso los créditos por comisiones o intereses se califican como créditos subordinados según el artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cuya comunicación tardía de los mismos no supondría una alteración de su rango dentro de la prelación de créditos concursales, y su cobro es muy improbable dado su posición dentro de la clasificación de créditos establecida por la ley, por lo que en ningún caso queda justificado un comportamiento en el cual se haya intervenido con dolo, culpa o negligencia grave que le haga merecedor de la infracción que se le insinúa.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se modifica el punto del informe para dejar claro que se refiere a situaciones posteriores a la declaración del concurso.

Como la Agencia afirma y ha justificado documentalmente en esta fase procedimental de alegaciones, con carácter general, comunica a la Administración concursal la deuda pendiente hasta el momento en el que se declara el concurso. No obstante, con posterioridad a esta declaración, sólo comunica a la administración concursal los importes que, en su caso, se van ejecutando, pero no las comisiones e intereses que se siguen devengando.

A este respecto se debe indicar que, aunque el art. 59.1 de la Ley concursal establece que desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, esta suspensión no alcanza a los fiadores, garantes o avalistas de la entidad declarada en concurso (Auto A.P. Barcelona (s.16\)) de 2 de marzo de 2010 y Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 11 de febrero de 2009).

El dejar de reclamar para la Hacienda Pública cantidades que son debidas, pudiendo ser causa de menoscabo de caudales públicos, pudiera ser, además, indicio de responsabilidad contable conforme a lo dispuesto en el artículo 38 LOTCU y el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Es el Tribunal de Cuentas quien puede iniciar los procedimientos jurisdiccionales (artículo 12 Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas).

Por último, la Agencia insiste en la revisión de estos procedimientos a partir del ejercicio 2015 con la aprobación del Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna.

ALEGACIÓN NÚMERO 25, AL PUNTO 47 (NO ADMITIDA)

IDEA ha realizado el seguimiento a las empresas sin incidencias concursales ni reclamaciones judiciales. La Agencia IDEA en su Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna en su medida nº 4 está procediendo a la revisión de los procedimientos relativos a los avales.

En la mayoría de los casos que se citan, el inicio de los procedimientos jurídicos para la reclamación de los importes abonados por ejecución del aval se consideraba como tarea prioritaria, no teniendo en este caso sentido el seguimiento del destino de financiación al encontrarse en situaciones concursales o en procesos de reclamación judicial. Actualmente existe creada una Unidad en la Agencia específica para el seguimiento de avales y préstamos.

La Agencia IDEA aprueba con fecha 16 de marzo de 2015, un Plan de Mejora estando entre sus medidas la revisión de la justificación de todos los expedientes, encontrándonos en estos momentos en fase de implantación de medidas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

47 Si bien las empresas beneficiarias deben rendir cuentas del destino al que se aplica la financiación obtenida, ésta información no consta en el 46% de los expedientes al no haberse considerado necesaria en estos casos dado que se había declarado el concurso de acreedores e iniciado la reclamación judicial. En el resto de los casos que abarcan el 54% de la muestra, existe un seguimiento operativo de la empresa y del expediente con una periodicidad como mínimo anual.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia se limita a contradecir los hechos manifestados en el informe en relación con las empresas que no presentan incidencias concursales ni reclamaciones judiciales, sin embargo, no ha presentado evidencia documental que permita la posibilidad de modificar el informe.

En relación con las entidades que presentan incidencias concursales la Agencia admite lo observado en el informe de fiscalización.

Se dispone de documentación de evidencia recopilada durante los trabajos de campo de los que se puede concluir que, con independencia de la situación de la entidad beneficiaria (inmersas o no en procedimientos judiciales), en ningún caso consta en los expedientes los posibles seguimientos realizados y no se ha cumplido con la obligación de rendición periódica de cuentas.

ALEGACIÓN NÚMERO 26, AL PUNTO 48 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha cumplido con todo lo indicado por la Intervención, no obstante estas actuaciones fuera del alcance temporal de este informe.

En la medidas nº 4 y 5 del Plan de Mejora de la Agencia aprobado el 16 de marzo de 2015, se está procediendo a la revisión de los procedimientos relativos a préstamos y avales.

Señalar que los hechos descritos quedan fuera del alcance temporal de este informe de la Cámara de Cuentas. Además, como bien señala la misma Cámara, tanto la Consejería y como la propia Agencia, han adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas por la IGJA. Prueba de ello es que el Informe de Actuación, no ha sido elevado al Consejo de Gobierno. Estos informes de actuación son un mecanismo ordinario de Control Financiero Permanente al que está sometido la Agencia. (Ver epígrafes 262 a 297).

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia se limita en su alegación a admitir los hechos expuestos en el informe.

Insiste de nuevo IDEA en que la información incluida en el informe se encuentra fuera del alcance del trabajo. Respecto a este planteamiento se vuelve a reiterar lo ya expuesto en el tratamiento de otras alegaciones: **Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos, de ese ejercicio o de los siguientes.**

ALEGACIÓN NÚMERO 27, AL PUNTO 49 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...).

El Banco Europeo de Inversiones es una institución financiera de la UE, cuya misión es financiar proyectos relacionados con los objetivos de la Unión, con el fin de contribuir a la integración, desarrollo equilibrado y la cohesión económica y social de los Estados miembros.

El objeto de dichos préstamos es facilitar liquidez para proyectos empresariales innovadores, viables y de gran potencial dirigidos especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Es por tanto, muy habitual, que el BEI exija de las Administraciones, en este caso la Junta de Andalucía, que le presten garantías, para el desarrollo de estas líneas, ya que con ello se consigue dotar de mayor potencia la financiación del BEI en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas las operaciones que el BEI concede a entes instrumentales o a proyectos requieren aval de la Junta de Andalucía, instrumentados en diversos avales. Este funcionamiento es conocido y aceptado por el BEI.

(...)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

49. IDEA tiene suscrito un préstamo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) por importe de 50.000 m€, de los que ha dispuesto al cierre del ejercicio 2012 de un total de 25.000 m€, cuyo objeto es “facilitar liquidez para el programa de los Fondos Reembolsables de la Junta de Andalucía mediante el diseño de operaciones mixtas, avaladas por los Fondos Reembolsables y fondeadas por el préstamo”. Es decir, las empresas acceden a la financiación a través de préstamos concedidos por la Agencia y con aval del Fondo para la Reestructuración Financiera. En estos casos, tanto la financiación recibida, como el aval que la garantiza, son recursos públicos gestionados por IDEA, ya que es la Agencia la entidad gestora del Fondo.

Ante una situación de quebranto por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa beneficiaria del préstamo se procederá en primer lugar a la ejecución de las contragarantías a favor de los Fondos Reembolsables.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se modifica y matiza la redacción del punto 49 para introducir el argumento aportado en la alegación de la Agencia.

Se mantiene el resto de la información expuesta en este punto, en el que se describe el funcionamiento de las operaciones de crédito del BEI.

ALEGACIÓN NÚMERO 28, AL PUNTO 50 (NO ADMITIDA)

La Cámara debe de concluir sobre la adecuación de las provisiones contabilizadas.

La Cámara debe concluir con la adecuación de las provisiones reflejadas para los préstamos concedidos. No obstante, la razonabilidad de los saldos ha sido auditada sin salvedad sobre los mismos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO.

50. En relación con los préstamos concedidos por la Agencia, el importe contabilizado al final del ejercicio asciende a 330.342 m€, estando provisionados en un 60%. Este porcentaje aumenta si se consideran exclusivamente los importes concedidos a las empresas del grupo, los cuales están provisionados por el 81% del total pendiente. La cifra de préstamos en situación de “contencioso” asciende a un total de 68.788 m€ (37% del riesgo por préstamos). Las provisiones se han realizado siguiendo el PGC aplicable a la Agencia IDEA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe se limita a describir la situación de las operaciones de préstamos a partir del análisis de la información económico-financiera de la Agencia. De haberse detectado alguna incidencia o incumplimiento contable se habría puesto de manifiesto en el informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 29, AL PUNTO 51 (NO ADMITIDA)

La contabilización realizada por dichos préstamos es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas aprobado por la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En la medidas nº 5 a) del Plan de Mejora de la Agencia aprobado el 16 de marzo de 2015, está realizando un plan de seguimiento para verificar que los préstamos concedido han sido aplicados a su finalidad.

En cuanto a que si las operaciones realizadas con Santana pueden ser ayudas de facto, hay que insistir en que Santana es 100% de la Agencia IDEA, y que por tanto, como accionista único, tiene la obligación legal de contribuir al desarrollo de sus actividades, aunque para ello sea necesario aportar fondos. Además la expresión “han sido de facto ayudas a fondo perdido”, se realiza sin basarla en ninguna norma que le resulte de aplicación.

En ningún caso un préstamo participativo puede acogerse al régimen de subvenciones, dado que se produce una contraprestación del beneficiario. Su régimen básico viene contemplado en el Artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Por tanto, no pueden considerarse ayudas a fondo perdido.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

51. A 31 de diciembre de 2012, todos los préstamos participativos formalizados entre IDEA y Santana se encuentran completamente deteriorados, conforme a las normas de valoración del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas aprobado por la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información expuesta en el informe no ha sido objeto de argumento contradictorio por parte de la Agencia.

En este punto del informe se afirma que las ayudas han sido formalizadas por el Consejo Rector y aprobadas por el Consejo de Gobierno como préstamos participativos pero, en realidad, al encontrarse totalmente deteriorados, sin contraprestación por parte de la entidad beneficiaria y sin reclamación de los importes por parte de la Agencia, se ha alterado su naturaleza jurídica y se han convertido en ayudas a fondo perdido.

No confunde el informe los préstamos participativos con la figura jurídica de una ayuda o subvención a la entidad 100% participada. Se conocen e identifican como figuras totalmente distintas desde el punto de vista jurídico, contable y fiscal. Ha sido el devenir de la operación el que ha alterado la naturaleza jurídica de la operación propuesta por el Consejo Rector y aprobada por el Consejo de Gobierno.

Sobre la falta de información en los expedientes de aprobación de estos instrumentos financieros, la entidad se limita a indicar que durante el ejercicio 2015 se está procediendo a verificar la aplicación a su finalidad.

ALEGACIÓN NÚMERO 30, AL PUNTO 52 (NO ADMITIDA)

En la alegación Segunda al informe de actuación de la IGJA y conforme consta en las propuestas de acuerdo sometidas al Consejo Rector, en todo caso, “la Agencia siempre ha respetado, en todo momento, la naturaleza del negocio jurídico y el clausulado del Convenio, prueba de lo es que la Agencia IDEA ha incorporado, en su caso, copia del Convenio suscrito con la CICE o, en otras ocasiones, certificado o copia de los acuerdos del Consejo Rector y Consejo de Gobierno”.

En este sentido, y en lo referente a que “los pagos autorizados por el Consejo Rector y ratificados por el Consejo de Gobierno han sido, de facto, ayudas a fondo perdido”. Dichos pagos se otorgan, en todo caso, con la naturaleza de préstamo o, en su caso, como préstamo participativo –como figura más afín y de similares características a la de préstamo a reintegrar– a los efectos de respetar la naturaleza jurídica de la ayuda que el Ministerio convenía aportar, la de “préstamo a reembolsar”.(Ver Anexo al Punto 52)

La contabilización realizada por dichos préstamos es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluza, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

52 A 31 de diciembre de 2012, todos los préstamos participativos formalizados entre IDEA y Santana se encuentran completamente deteriorados. Con base en la información analizada se puede entender que los pagos autorizados por el Consejo Rector y ratificados por el Consejo de Gobierno han sido concedidos por la Agencia IDEA al Grupo Santana Motor, a través de negocios jurídicos – préstamos, ordinarios o participativos – que, en todo caso, se ajustaban a los términos y condiciones del Convenio entre el Ministerio y la CICE.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los argumentos presentados por la Agencia no se corresponden con el contenido del punto del informe al que se refiere la alegación.

En relación a la documentación presentada por la Agencia como anexo a las alegaciones y que no constaba en los expedientes analizados, no puede ser objeto de valoración en esta fase procedimental al tratarse de copias de listados ininteligibles y a una fotocopia, sin firma ni fecha, de una “memoria de actividades del convenio (enero 2008-dic. 2010)”.

ALEGACIÓN NÚMERO 31, AL PUNTO 53 (NO ADMITIDA)

Sería recomendable ampliar la redacción de la presente alegación al objeto de poner de manifiesto las últimas actuaciones realizadas al respecto, toda vez que de las mismas trae como consecuencia la regularización de las diferencias entre los Convenios, firmado y fiscalizado (modificación de convenio y reembolso de la primera anualidad. (Ver alegación 298).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

53. La IGJA ha informado a la Cámara de Cuentas que, por Acuerdo de 26 de marzo de 2014, se ha iniciado la modificación del Convenio Específico de Colaboración entre la CEICE y la Agencia IDEA, al que se refieren los puntos anteriores, con el fin de corregir su texto. (298) Con fecha 19 de junio de 2014, se firma entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la Adenda de Modificación del Convenio Específico de Colaboración suscrito el 17 de diciembre de 2009, a los efectos de adecuar su redacción a la del Convenio fiscalizado. Asimismo, en ejecución de la cláusula Cuarta del Convenio, la Agencia IDEA ha abonado el reembolso de la primera anualidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos expuestos en el informe. Aunque informa de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones de la IGJA. No se aporta documentación para su posible valoración.

ALEGACIÓN NÚMERO 32, AL PUNTO 54 (NO ADMITIDA)

Una vez más se pone de manifiesto, que el ámbito temporal no se ha limitado al 2012. Todos los expedientes de préstamos concedidos en los últimos ejercicios cuentan con la adecuada documentación.

Además si de la revisión realizada, no se ha detectado ningún impacto significativo, puesto que no se menciona nada al respecto, debería eliminarse esta conclusión por ser improcedente, ya que no es posible actuar sobre actuaciones realizadas hace más de dos décadas.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La valoración de la información que debe ser incluida en el informe de fiscalización corresponde siempre al auditor, según el trabajo realizado, la evidencia disponible y su juicio técnico.

En el alcance de este trabajo se expone claramente que el auditor, **por ser su responsabilidad**, analizará todas aquellas actuaciones que hayan tenido efectos económicos, reflejo contable o efectos jurídicos en el ejercicio objeto de fiscalización.”

Todas las operaciones analizadas en el trabajo de fiscalización han sido seleccionadas a partir de la información económico-financiera de la propia entidad correspondiente al ejercicio 2012.

Las conclusiones expuestas en este punto tienen su fundamento en el análisis de los expedientes incluidos en la muestra y que correspondían a operaciones de préstamos con riesgo en el ejercicio 2012, con independencia de la fecha de formalización de las mismas, entre otras cosas, porque el sistema de gestión de préstamos del que dispone la empresa no identifica la fecha de formalización de las operaciones.

Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos, de ese ejercicio o de los siguientes.

ALEGACIÓN NÚMERO 33, AL PUNTO 55 (NO ADMITIDA)

La Cámara reconoce que los expedientes gestionados por órdenes, es decir los reglados, se hacen correctamente. Sin embargo como han “eliminado” de este informe las ayudas y subvenciones (que son las que se tramitan bajo órdenes), todas las conclusiones que se obtienen están claramente sesgadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se realiza a un punto del informe en el que se pone de manifiesto una actuación de la Agencia adecuada a los principios de buena gestión.

Aún así, la entidad fiscalizada aprovecha la ocasión para insistir en juicios de valor sobre el informe y sobre la intencionalidad de las conclusiones. En este caso, además, y de forma reiterada, por una interpretación errónea e interesada que la Agencia realiza del epígrafe de alcance tal como se expone en el punto 17 del informe.

El motivo por el que no forma parte de este informe de fiscalización el análisis específico de los expedientes de subvenciones es que ha sido objeto de dos informes recientes emitidos por la Cámara de Cuentas: “Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), ejercicio 2010 (OE 05/2011)” y “Fiscalización de las políticas activas de autoempleo: Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía (JA 02/2013)”.

Es decir, la Cámara de Cuentas de Andalucía no tiene el interés que indica la Agencia de “eliminar” las ayudas y subvenciones que se tramitan bajo órdenes, tan solo gestiona los recursos de los que dispone para desarrollar la función fiscalizadora que tiene encomendada en su Ley de creación (Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

ALEGACIÓN NÚMERO 34, AL PUNTO 56 (NO ADMITIDA)

La Agencia IDEA ha comunicado a la Agencia Tributaria el inicio del procedimiento de ejecución para los avales gestionados por delegación.

En este sentido indicar que con motivo del Informe de Actuación, el 31 de marzo de 2014, se remitió escrito a la Agencia Tributaria, comunicando las deudas de determinados avales.

Con fecha 17 de marzo de 2015 se envió escrito a la Agencia Tributaria donde se solicitaba inicio de procedimiento de recuperación, para determinadas operaciones de quebranto de avales en las que la Agencia actúa por intermediación. Con fecha 9 de abril de 2015 se recibe respuesta de la Agencia Tributaria en el que nos informan que dado que existen opiniones contradictorias, entre lo establecido por la Intervención General de la JA y la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT, se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico, absteniéndonos de realizar ningún envío, hasta que se nos comuniquen las conclusiones del informe solicitado.

En cuanto a las acciones de recuperación se contestan a través de las alegaciones contenidas en los epígrafes 262 a 268.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TEXTO ALTERNATIVO

56. Los préstamos concedidos por la Agencia IDEA en ejercicio de la delegación de competencias del titular de la Consejería de adscripción participan de la naturaleza de ingresos de derecho público. Una vez agotadas las acciones de reintegro en periodo voluntario han sido comunicadas por la Agencia a la Agencia Tributaria de Andalucía, estando pendientes de recibir las instrucciones oportunas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada admite los hechos expuestos como resultado de la fiscalización e informa de las actuaciones iniciadas por la Agencia con posterioridad al trabajo de fiscalización.

La situación en la que se puedan encontrar las actuaciones por “opiniones contradictorias” pendientes de resolver, no afecta al contenido de este punto del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 35, AL PUNTO 58 (NO ADMITIDA)

La Agencia ya está realizando la revisión de sus procedimientos relacionados con préstamos.

En cuanto a la recomendación incluida en este apartado, indicar que si bien desde el ejercicio 2012, no se han formalizado nuevas operaciones de avales por competencias propias, en el Plan de mejora aprobado en marzo de 2015, se establece la revisión de estos procedimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación reitera que en el ejercicio 2015 está realizando la revisión de los procedimientos relacionados con las operaciones de préstamos, tal y como se recomienda en este punto del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 36, AL PUNTO 59 (NO ADMITIDA)

El Registro contable de los fondos recibidos y procedentes del presupuesto es adecuado a la normativa contable aplicable a la Agencia como así manifiesta la Cámara en sus informes emitidos con anterioridad.

- En el informe de “Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la agencia IDEA. 2010” realizado por la Cámara de Cuentas se indica textualmente en los siguientes apartados:

98. Se ha podido comprobar que la totalidad de los expedientes de la muestra seleccionada aprobados en el ejercicio 2010 se encontraban adecuadamente registrados contablemente en cuanto a la aprobación de las ayudas.

103 Por otro lado, se ha podido verificar que todos los expedientes de la muestra pagados en 2010 se encontraban adecuadamente registrados contablemente.

Por tanto la propia Cámara considera adecuado el registro contable realizado por la Agencia para las actuaciones de intermediación relacionadas en el marco de la SGA. Sin embargo en este informe la Cámara tiene un criterio distinto sin indicar la norma contable en la que se basa para llegar a esta conclusión.

Todas las actuaciones de intermediación se han registrado siguiendo lo establecido en la norma 21ª. Pto.2 d) y Pto. 3 apartado d) del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas aprobado por la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, no teniendo incidencia en su cuenta de pérdidas y ganancias.

Así lo especifican las Cuentas Anuales aprobadas en los diferentes años y en las que se detalla información sobre los diferentes programas que desarrolla la Agencia mediante intermediación.

En las normas de valoración reflejadas en los puntos 4.10 y 4.11 se establecen los criterios de valoración y registro de los fondos recibos de la Junta de Andalucía y en el punto 4.11 se refleja de forma diferenciada lo relacionado con las operaciones de Subvención Global de Andalucía.

El criterio de reflejo contable es admitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como los diferentes auditores externos en los diferentes ejercicios.

- Por otra parte no es correcta la afirmación de que “las funciones de la Agencia, en ningún caso se limitan a la intermediación”. La Agencia actúa por delegación de la Consejería y así es como se recoge en todas las resoluciones emitidas. Puede comprobarse la diferencia, con la Orden para la creación de empleo y desarrollo industrial aprobada en el año 2015, donde la Agencia está actuando en función de sus propias competencias, y por tanto tienen un registro contable diferente contabilizándose las operaciones en la cuenta de resultados.

- Por otro lado el principio de transparencia de información presupuestaria, no es de aplicación a la Agencia, dado que su contabilidad no es presupuestaria. Además en las Cuentas Anuales se informa debidamente sobre los diferentes programas de intermediación que desarrolla la Agencia.
- En cuanto al registro incorrecto relativo a correcciones de ejercicios anteriores, los hechos no se produjeron hasta el año 2012, que fue la fecha en que se tuvo informe favorable de la DGRL. Estas operaciones han sido revisadas por los auditores externos sin que hayan observado ninguna incorrección.
- Hay que indicar que la afirmación de la existencia de una deficiencia de financiación no es adecuada, se trata de un programa plurianual y los derechos de cobros registrados no son exigibles hasta que las empresas presenten la adecuada justificación de los incentivos concedidos, es en este momento cuando resulta necesario contar con los documentos contables OP.

La Agencia por tanto cumple con la normativa contable aplicable.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

59. En general, IDEA registra los fondos recibidos y procedentes del Presupuesto, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian, con independencia de la naturaleza jurídica y clasificación presupuestaria del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores. Es decir, se atiende por la Agencia al fondo y no a la forma en la que se tramitan los expedientes, de acuerdo con lo establecido en el PGC que le es de aplicación:

- La Agencia IDEA ha aplicado a equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, además de las transferencias de financiación de explotación recibidas en el ejercicio, un importe de 6.237m€ que se mantenía registradas en sus estados financieros como remanentes de ejercicios anteriores, aun cuando la entidad registra pérdidas desde el año 2009.
- En el marco de la SGA, la Agencia contabiliza las ayudas a fondo perdido como actuaciones de intermediación (norma de registro y valoración nº 21 d.2.2 del Plan de contabilidad aplicable), no teniendo ninguna incidencia en su cuenta de resultados.
- Se han registrado en la cuenta de resultados del ejercicio ingresos por importe de 3.183 m€ que, según indica la memoria de las cuentas anuales, se corresponden con una corrección de errores de ejercicios anteriores.
- En relación con los proyectos Guadalinfo e Innoempresa donde la Agencia actúa como intermediario desde un punto de vista contable”, los movimientos de fondos relativos a la ejecución de estos proyectos no han tenido incidencia en la cuenta de resultados, de acuerdo con lo establecido en el PGC.
- IDEA tiene contabilizados derechos correspondientes a “Ayudas aprobadas de programas plurianuales” por un total de 5.399 m€, que se corresponden con derechos de cobros no exigibles a por terceros al estar pendientes de realizarse la justificación correspondiente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- *Respecto a las operaciones de intermediación*

No se comparten las afirmaciones de la Agencia expuestas en la alegación con base en los siguientes argumentos:

La nota 4.10 e) de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Agencia establece lo siguiente en relación con las normas de registro y valoración:

“Fondos recibidos por la intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales

Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestas por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende.

Estas actuaciones de intermediación realizadas por la entidad no tendrán influencia en sus resultados. Por ello, estas operaciones sólo originarán el registro contable de los movimientos de tesorería que pudieran producirse.”

Esta redacción coincide exactamente con la contenida en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable.

A continuación se transcriben literalmente los artículos de las órdenes de incentivos correspondientes a estas ayudas, integradas en el programa de SGA, y en los que se puede comprobar como **las funciones de la Agencia van más allá de la mera intermediación**:

Artículo 23 de la Orden de 9 de diciembre de 2008 y artículo 22 de la Orden de 18 de enero de 2012:

“El órgano competente para resolver las solicitudes de concesión de incentivos al amparo de la presente Orden será la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.”

Disposición adicional primera. Delegación de competencias:

1. *Con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en los órganos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las competencias relativas a la tramitación, resolución, control de justificaciones, pago, revocación, pérdida del derecho al cobro y reintegro, en su caso, de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden. Para la resolución de las solicitudes de incentivos, la competencia se ejercerá en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Orden.*

(Idéntica redacción en el art 7 de la Orden de 9 de diciembre de 2008)

2. *Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la competencia para la formalización de los Convenios de Colaboración con entidades colaboradoras previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

Disposición adicional segunda. Entidad Colaboradora para el Programa Cheque Innovación:

1. ***Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a designar a la entidad colaboradora prevista en el Anexo IV de la presente Orden, entre las sociedades mercantiles del sector público andaluz previstas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.***

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias para el Programa Cheque Innovación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a redefinir o modificar el contenido de los servicios del Cheque de Innovación, así como sus importes, de resultar necesario para la buena marcha del programa y teniendo en cuenta la demanda empresarial en estos servicios.

Cuando se dice que la Agencia ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas es porque tiene atribuida **toda la capacidad de decisión en cada una de las fases de tramitación del expediente de ayuda.**

Se reitera por tanto que las funciones de la Agencia, en el marco de la SGA, en ningún caso se limitan a la mera intermediación, tal como estas actuaciones se describen en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable. Por el contrario, IDEA dispone de **plena capacidad de decisión y actuación.** Como indica la Agencia, en la alegación nº 3, la gestión de las ayudas y subvenciones en 2012 suponen alrededor del **95% de su actividad.**

Con base en todo lo anterior, el criterio de la Cámara de Cuentas se fundamenta en que estas operaciones deberían tener reflejo en la cuenta de resultados de la Agencia, al objeto de mostrar con transparencia la imagen fiel de la actividad desarrollada, de su patrimonio, de la situación financiera y de los recursos aplicados y de los resultados obtenidos.

- Respecto a la corrección de errores del ejercicio 2012

Respecto a la indebida contabilización de errores de ejercicios anteriores el único argumento esgrimido por la Agencia es que los auditores externos no han observado ninguna incorrección.

La conclusión del informe de fiscalización está basada en los siguientes argumentos:

- La Norma de Registro y Valoración nº 25 de la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas, establece:

“Cuando se produzca un cambio de criterio contable, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

*El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, **el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas***

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterio contable.....

*Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o **subsanación de errores** relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.”*

- Por otra parte la norma nº 7 de elaboración de las cuentas anuales establece:

Estado de Cambios en el Patrimonio

“

7.2 La segunda, denominada “Estado total de cambios en el patrimonio neto”, informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

.....

*d) También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y **correcciones de errores**.*

Cuando se advierta un error en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, se informará en la memoria, e incluirá el correspondiente ajuste en el epígrafe A.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto, de forma que el patrimonio inicial de dicho ejercicio comparativo será objeto de modificación en aras de recoger la rectificación del error. En el supuesto de que el error corresponda al ejercicio comparativo dicho ajuste se incluirá en el epígrafe C.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto.

.....”

Desconoce la Cámara de Cuentas los motivos por los que los auditores externos no observaron ninguna incorrección en el registro contable que realizó la Agencia de estos “errores de ejercicios anteriores” como ingresos en la cuenta de resultados del ejercicio 2012.

Respecto a las ayudas aprobadas de programas plurianuales

El punto del informe describe un hecho comprobado a partir de la conciliación de saldos realizada entre la contabilidad de la Junta de Andalucía y la contabilidad de la Agencia, que ha permitido cifrar los derechos reconocidos por la Agencia sin reconocimiento de obligaciones por parte de la Administración en un importe total de 5.399 m€.

En el punto 168 del informe queda claramente explicado que corresponden a ayudas por programas plurianuales y que, según el criterio de **la Agencia, esta diferencia se prevé compensar con los “previsibles decaimientos”** de ayudas concedidas.

ALEGACIÓN NÚMERO 37, AL PUNTO 60 (NO ADMITIDA)

Los criterios de registro contable han sido admitidos por los auditores externos y la Intervención General de la Junta de Andalucía. No obstante, como puede apreciarse del detalle objeto de análisis por la Cámara de Cuentas, las subvenciones excepcionales han sido inmateriales en consonancia con las directrices establecidas en la Agencia.

Por otro lado, gran parte de las subvenciones excepcionales han sido financiadas por medio de la Subvención Global de Andalucía. (SGA-Programa Operativo FEDER Andalucía), dado el encaje del proyecto y financiación en fondos europeos, siendo elegibles los conceptos imputados. Por otro lado, los proyectos de subvenciones excepcionales financiados mediante S.G.A., son objeto con alta probabilidad (próxima al 100%) de los procesos de justificación y verificación, así como posterior fiscalización de los gastos imputados. Por lo que podemos concluir que existen importantes garantías respecto al destino de los fondos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en S.G.A.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

60 Las subvenciones excepcionales financiadas por SGA se contabilizan como operaciones de intermediación,. El resto financiadas por el presupuesto propio de la Agencia han de tener reflejo en su cuenta de resultados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación no aporta argumentos técnicos que contradigan lo expuesto en el informe de fiscalización.

En el punto alegado se cuestiona el criterio de registro contable aplicado por la entidad respecto a las subvenciones excepcionales que concede.

En relación con la materialidad o importancia relativa, se debe tener en cuenta que el objetivo de la fiscalización realizada no ha consistido en opinar sobre las cuentas anuales de la entidad.

Todas las referencias a la importancia relativa o al término “materialidad” que se recoge en los principios y normas aplicables en las auditorías del sector público van referidas a la importancia del error respecto a su efecto en los estados financieros de la entidad y, por ende, en su efecto sobre la opinión del auditor respecto a la IMAGEN FIEL de las cuentas anuales.

En concreto la Norma Técnica sobre evaluación de la Importancia Relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, establece:

“En el ámbito de la auditoría, se introduce el término **materialidad** como concepto ligado a la aplicación del principio de **importancia relativa** y puede ser definida como el máximo error tolerable que un auditor puede aceptar **para exponer una opinión sin salvedades**.....

La auditoría de cuentas concluye con la emisión de un informe donde se refleja la opinión del auditor sobre si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

El auditor, para exponer su opinión, no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones realizadas por la entidad auditada, ni a incorporar en su informe el efecto de todas las incidencias detectadas. Por ello, es preciso acudir a la noción de importancia relativa como instrumento necesario para definir el alcance del trabajo y las incidencias que pudieran calificar, finalmente, la opinión.

En el ámbito de la contabilidad, la importancia relativa es objeto de un principio contable de los definidos en el Plan General de Contabilidad para la empresa española aprobado por Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre. Este principio afecta a la aplicación de todos los demás principios y de las normas y reglas contables de ellos derivadas, en tanto que se establece lo siguiente:

“Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel ...”.

El resto de la alegación refiere otras cuestiones sobre temas de los que no se pronuncia el punto 60 objeto de la alegación: procesos de justificación, verificación y fiscalización de las subvenciones excepcionales financiadas con cargo a fondos de SGA.

ALEGACIÓN NÚMERO 38, AL PUNTO 61 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 39, AL PUNTO 62 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

62. El Consejo Rector de la Agencia autorizó en el ejercicio 2011 a la entidad participada INCUBA, S.L. para llevar a efecto las operaciones contables y societarias encaminadas a la devolución de aportaciones a su matriz IDEA, previa compensación de pérdidas. La reducción de capital no ha afectado, en plena sujeción a la normativa mercantil, a todas las participaciones sociales por igual en proporción a su valor nominal, no vulnerándose el principio de paridad de trato establecido en el artículo 320 de la Ley de Sociedades de Capital.

El reflejo contable de estas operaciones es adecuado a lo establecido en el PGC.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se alega por parte de la Agencia al punto del informe en el que se indica la entrada indebida de recursos valorada en 29.464 m€ como consecuencia de las reducciones de capital.

ALEGACIÓN NÚMERO 40, AL PUNTO 63 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La compensación realizada en el ejercicio 2013 es adecuada a lo establecido en el artículo 58 bis del TRLGHP.

(...)

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia no formula su cuenta de Pérdidas y Ganancias según establece el modelo previsto en el plan de contabilidad aplicable (Resolución de 2 de octubre de 2009). En este estado financiero, la Agencia modifica el epígrafe "Otros ingresos de explotación. Transferencias de financiación de explotación J.A" eliminando el calificativo de "explotación", lo que le permite aplicar en el mismo epígrafe todas las transferencias de financiación sin distinguir el capítulo presupuestario de origen.

Por otra parte, la información suministrada en la memoria de las cuentas anuales es incompleta. Ni en la nota 3 "Aplicación del Resultado", ni en la nota 16.c) "Reservas y resultados de ejercicios anteriores", se informa del importe aplicado de transferencias de financiación de explotación para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.

La nota 22b) "Otros ingresos de explotación" tiene el siguiente contenido:

"La distribución de otros ingresos de explotación correspondiente a los ejercicios 2013 y 2012 es la siguiente:

	Miles de euros	
	31.12.2013	31.12.2012
<i>Ingresos accesorios a la explotación y otros de gestión corriente</i>	3.809	8.845
<i>Subvenciones de explotación</i>	3.000	1.845
<i>Transferencias de financiación de la Junta de Andalucía</i>	7.450	26.370
	14.259	37.060

Las Transferencias de financiación de explotación consignadas anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía van destinadas a cubrir los gastos de explotación de la Agencia. Y se han aplicado a cubrir gastos de explotación."

De esta forma, en ninguna de las notas de la memoria de las que la Agencia dispone para completar la información de sus estados financieros, expone con claridad los importes aplicados por cada uno de los dos instrumentos de financiación.

Así, en función de la alegación presentada, se propone la modificación del punto 63 del informe; aunque, al no disponer de suficiente información de evidencia, no se afirma de forma categórica que del importe de 7.450 m€, un total de 786 m€ corresponden a transferencias de financiación de capital.

ALEGACIÓN NÚMERO 41, AL PUNTO 64 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Así mismo, la CEICE ha reflejado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 2015 una aportación al fondo social de la Agencia por importe de 50 MM€, para equilibrar la situación patrimonial y financiera.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO.

64. Al cierre del ejercicio 2012 las pérdidas acumuladas ascienden a 444.293 m€, y los Fondos Propios negativos a 25.954 m€. No obstante esta situación cambia en el ejercicio 2013 presentando Fondos Propios positivos por 13.182 m€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite la descripción de los hechos expuesta en este punto del informe. Se aporta en la alegación información correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para mostrar la mejora de la situación patrimonial.

ALEGACIÓN NÚMERO 42, AL PUNTO 65 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Por otra parte los indicadores de impacto deben realizarse una vez finalice el Programa Operativo que será a 31 de diciembre de 2015, estando la Agencia trabajando en la realización de dicho informe.

Además, la Agencia IDEA colabora con la CEICE en todos los procesos de seguimientos de los diferentes programas y estrategias en las que participa, por ejemplo el PAIDI, PADI, PASENER y PORMIAN. El seguimiento de estos programas se encuentra disponible en las Webs de las Consejerías correspondientes. En relación al PAIDI la Agencia participa, en estos momentos en su evaluación final, en el marco de la prestación de servicios contratada para la colaboración en la redacción de la nueva Estrategia Industrial de la Junta de Andalucía (El pliego se encuentra publicado en el perfil del contratista de la Agencia Expediente: 3/2014-EP- SA).

En ningún caso se les hizo la afirmación de que la Agencia no disponía de informes ya que además éstos fueron suministrados. (Ver anexo al punto 65).

No deja de ser sorprendente que habiendo realizado un informe de “Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la agencia IDEA. 2010”, y que por tanto todas estas actuaciones han quedado fuera del alcance del trabajo, se concluya sobre el seguimiento realizado a estas actuaciones desarrolladas por la Agencia.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la información sobre los indicadores de SGA, facilitada el 29 de mayo por la Agencia, se limita a distintas fichas que por código de programa establecen una batería de indicadores estandarizada: empleo bruto, empresas beneficiadas, inversión privada inducida, número de autónomos beneficiados, etc.

Sobre estos indicadores se dan determinadas cifras de ejecución anual que son las certificadas por la Dirección General de la Agencia a la Comisión.

Por otra parte, la información facilitada por la Agencia en la fase procedimental de alegaciones (Anexo al punto 65) se refiere a los informes trimestrales sobre la ejecución por parte de la Agencia de los distintos fondos y ayudas incluidas en los convenios de subvención global.

Es decir, en ningún caso se ha dispuesto de **estudios globales de evaluación, de resultados o de impacto** de estos programas y, en consecuencia, el impacto que las inversiones realizadas desde su inicio en el ejercicio 1991, hayan podido tener **en el tejido industrial y en la estructura económica laboral y social de la Comunidad Autónoma**, así como, **en el desarrollo de los sectores de la innovación y las tecnologías**.

ALEGACIÓN NÚMERO 43, AL PUNTO 72 (NO ADMITIDA)

La evolución que ha sufrido el concepto de transferencia de financiación de capital, hasta llegar a la concepción actual contenida en el 58 bis al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía hace que el concepto de transferencia de financiación de capital que resultaba de aplicación en el proceso de elaboración del Presupuesto 2012 difiera sensiblemente del concepto actual que es el utilizado por la Cámara de Cuentas.

La consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, siendo competencia de los órganos gestores que participan en el procedimiento de elaboración del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, por el que se dispone que “Las Consejerías y los distintos

órganos, instituciones y agencias administrativas, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica y de sus agencias de régimen especial.

Por tanto, la Agencia IDEA no decide la fuente de financiación que recibe de las distintas Consejerías, y no es hasta la entrada en vigor de la Orden de 3 de julio de 2012 aplicable en el ejercicio 2013, por la que se establecen los códigos y definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, cuya incidencia se proyecta al ejercicio presupuestario del año 2013 (dada la fecha en que se produce su entrada en vigor), cuando se contemplan reglas que clarifican la clasificación económica de los gastos, o tras la entrada en vigor de la Disposición Final 2ª.ocho. Ley 7/2013, de 23 de diciembre, Presupuestos para el año 2014, que incorpora al Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía un nuevo artículo 58 BIS titulado “Transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria. Por otro lado, no se discute la adecuada contabilización de los recursos efectuada por la Agencia IDEA, la cual es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluza, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas. La Agencia está cumpliendo con toda la normativa presupuestaria en vigor.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

72. Cuando las Consejerías envían fondos al ente instrumental mediante la tramitación de un expediente administrativo de gasto de “transferencia de financiación”, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 3 de julio de 2012 aplicable a partir del ejercicio 2013 éstos se destinan a equilibrar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (transferencias de financiación de explotación) o para financiar de forma genérica la estructura básica de la empresa (transferencias de financiación de capital); no deben tener un destino específico previamente determinado. Por el contrario, en el caso de la subvención el perceptor está obligado a destinar los fondos recibidos a un fin concreto y específico.

La Agencia está cumpliendo con toda la normativa presupuestaria en vigor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a las competencias en relación con la consignación de los créditos en el Presupuesto, su formalización y ejecución por parte de los órganos de la Administración de la JA gestores del gasto. Todo ello se encuentra fuera del alcance competencial de la Agencia IDEA.

ALEGACIÓN NÚMERO 44, AL PUNTO 77 (NO ADMITIDA)

Los ingresos por transferencia de financiación de explotación están correctamente contabilizados.

La Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian., según lo establecido en el PGC. Todo ello, con independencia de la naturaleza y clasificación del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores de procedencia.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

77. Es decir, la Agencia ha aplicado en el ejercicio “ingresos por transferencias de financiación de explotación” por un importe superior al recibido para el ejercicio en 6.237 m€, al registrar en ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian de acuerdo con lo establecido en el PGC.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia ha aplicado en 2012 como ingresos por transferencia de financiación 26.370 m€ y ha recibido en el ejercicio 20.133 m€. Por tanto, ha aplicado un importe superior al recibido en 6.237 m€. El importe aplicado ha sido consignado en la cuenta de pérdidas y ganancias en el epígrafe destinado a las “transferencias de financiación de explotación”

Del importe aplicado en exceso, el 82% (5.092 m€) procede de transferencias de financiación de capital. A su vez, el 97% de ese importe corresponde a ejercicios anteriores a 2011, en concreto las transferencias aplicadas devienen del periodo 2005 a 2011.

El artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de explotación en el ejercicio que se reciben y las de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas.

Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

Por otro lado, la clasificación en las Cuentas Anuales de los ingresos aplicados como “**Otros ingresos de explotación – transferencia de financiación JA**”, no resulta adecuada y no se adapta a los modelos aprobados por la IGJA. Este hecho, unido a la información confusa e incompleta aportada en la memoria (notas 3, 16 y 22), da lugar a errores de interpretación de las cuentas anuales y por tanto afecta a la transparencia de la información financiera.

ALEGACIÓN NÚMERO 45, AL PUNTO 78 (NO ADMITIDA)

La Agencia contabiliza las transferencias de financiación de explotación siguiendo lo establecido en el PGC.

La Agencia registra en la cuenta de resultados procedentes de transferencias de financiación de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian., según lo establecido en el PGC. Todo ello, con independencia de la naturaleza y clasificación del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores de procedencia.

La consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, siendo competencia de los órganos gestores que participan en el procedimiento de elaboración del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, por el que se dispone que “Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones y agencias administrativas, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica y de sus agencias de régimen especial”.

Por tanto, la Agencia IDEA no decide la fuente de financiación que recibe de las distintas Consejerías, y no es hasta la entrada en vigor de la Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, cuya incidencia se proyecta al ejercicio presupuestario del año 2013 (dada la fecha en que se produce su entrada en vigor), cuando se contemplan reglas que clarifican la clasificación económica de los gastos, o tras la entrada en vigor de la Disposición Final 2ª.ocho. Ley 7/2013, de 23 de diciembre, Presupuestos para el año 2014, que incorpora al Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía un nuevo artículo 58 BIS titulado “Transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria. Por otro lado, no se discute la adecuada contabilización de los recursos efectuada por la Agencia IDEA, la cual es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluza, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

78. El análisis de los registros contables ha permitido comprobar que, además de las transferencias de financiación de explotación del ejercicio, se han aplicado a esta cuenta un total de 77m€ recibidos de la Consejería de Medioambiente en 2012, formalizados y tramitados como transferencias de financiación de capital, y otros 6.160 m€ que la Agencia tenía contabilizados en una cuenta de balance denominada “ingresos anticipados financiación Junta de Andalucía”. La contabilización es adecuada a lo establecido en el PGC.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado pone de manifiesto hechos comprobados en los registros contables de la Agencia y que ésta admite en su alegación.

En relación con la afirmación de la entidad de cumplir con la normativa contable que le resulta de aplicación, no se puede compartir este criterio. La propia Agencia admite que **“registra en la cuenta de resultados procedentes de transferencias de financiación de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad de las actuaciones que se financian.....”**

En este punto se debe recordar nuevamente, al igual que se ha hecho en el caso de alegaciones anteriores, que la Agencia debe cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 la Ley 15/2001 que establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de explotación en el ejercicio que se reciben y las de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas.

Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

ALEGACIÓN NÚMERO 46, AL PUNTO 80 (NO ADMITIDA)

La Agencia aplica los recursos de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad. En este sentido se han pronunciado los distintos informes de Intervención recibidos. Así, el informe de Intervención de Cuentas Anuales definitivo correspondiente al ejercicio 2009 indica:

IV. 1.C) De acuerdo con lo expresado en el apartado V.1.2.3 se ha verificado que, tanto por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, como por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se tramitan expedientes administrativos de gasto en forma de transferencias de financiación de explotación y de capital para envío de fondos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia con ello deberían de tener el carácter o la naturaleza de genéricos. Dichos fondos se destinan realmente, al menos en parte, a finalidades concretas y específicas expresadas, mediante la utilización o formalización de diversos instrumentos, como encomiendas o convenios no tramitados como expedientes de gasto, o mediante instrucciones emanadas de las Consejerías referidas, incumpliendo lo previsto en el artículo 18 de la Ley

1512001. No obstante, el referido incumplimiento no es imputable a la Agencia IDEA que no decide la fuente de financiación a recibir de las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía. Aun así se considera oportuno poner de manifiesto la cuestión anterior, a efectos de su puesta en conocimiento de los destinatarios del presente informe.

En el mismo sentido se manifiesta el Informe de Cuentas Anuales 2010 recibido en 2015, indicando que la Agencia no debe colaborar en dicho uso:

b.1) Se comprueba que, tanto por parte de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, como por parte de la Consejería de Empleo, se siguen tramitando, al igual que en ejercicios anteriores, expedientes administrativos de gasto en forma de transferencias de financiación, tanto de explotación como de capital de forma que fondos que debieran tener la naturaleza de genéricos se están destinando realmente, al menos en parte, a finalidades concretas y específicas mediante la utilización de diversos instrumentos o instrucciones emanadas de las mencionadas Consejerías, incumpliendo así lo que se establece en el artículo 18 de la ley 15/2001 (actualmente, artículo 58 bis del TRLGHP). Si bien no corresponde a la Agencia decidir la fuente de financiación a emplear por las distintas Consejerías para financiar sus actuaciones, habida cuenta que la actual Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo es destinataria del presente informe, debemos poner de manifiesto el inadecuado uso que se está dando a las transferencias de financiación. Por parte de la Agencia no debe colaborar en dicho uso.

En lo relativo a la Consejería debe tenerse en cuenta que el régimen jurídico de las transferencias de financiación no ha sido lo suficientemente preciso como para poder afirmar tajantemente el incumplimiento de las normas a la hora de presupuestar. Es a partir de 2012 y especialmente en 2013 cuando se establece un régimen jurídico más preciso del que sí puede derivarse una presupuestación acorde y ajustada. La propia Cámara en su párrafo 72, cuando habla de transferencias de financiación, dice que "debe entenderse". Para afirmar la incorrecta presupuestación de forma tajante debe existir una norma que justifique de forma precisa la "incorrecta presupuestación".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

80. La Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian, tal y como se especifica en el PGC que le es de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reiteran los mismos argumentos expuestos en el tratamiento de alegaciones anteriores:

La Agencia ha aplicado en 2012 como ingresos por transferencia de financiación 26.370 m€ y ha recibido en el ejercicio 20.133 m€. Por tanto, ha aplicado un importe superior al recibido en 6.237 m€. El importe aplicado ha sido consignado en la cuenta de pérdidas y ganancias en el epígrafe destinado a las "transferencias de financiación de explotación". Del importe aplicado en exceso, el 82% (5.092 m€) procede de transferencias de financiación de capital. A su vez, el 97% de ese importe corresponde a ejercicios anteriores a 2011, en concreto las transferencias aplicadas devienen del periodo 2005 a 2011.

El artículo 18 de la Ley 15/2001, establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de explotación en el ejercicio que se reciben y las de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas.

Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

ALEGACIÓN NÚMERO 47, A LOS PUNTOS 81 A 84 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha procedido a la aplicación, y en su caso, devolución de las transferencias de financiación recibidas y reflejadas en el Cuadro nº 7. El registro de estas transferencias ha sido el establecido en el PGC.

En el desarrollo de la Media nº 8 del Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna de la Agencia aprobado el 16 de marzo de 2015, se establece la revisión de las transferencias de financiación pendientes de aplicar.

Como refleja la propia Cámara de Cuentas en su Informe, en el punto 80, la Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian. Todo ello, con independencia de la naturaleza y clasificación del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores de procedencia. Tal como indica el PGC de aplicación.

La Agencia ha procedido en 2013 a la aplicación, y en su caso, devolución o reconocimiento de saldo acreedor por las transferencias de financiación recibidas, que estuvieran pendientes de aplicar.

Los remanentes por transferencias de financiación existentes en la Agencia a la fecha, cumplen con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 7/2013 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, que introduce un nuevo artículo 58 bis al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

81. A 31 de diciembre de 2012, la Agencia aún mantiene saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por un importe de 4.747 m€. Esto es debido a que la Agencia registra los gastos e ingresos dando cumplimiento al principio de correlación de ingresos y gastos según lo establecido en el PGC.

82. En el ejercicio 2012 se han aplicado a resultados transferencias de financiación de explotación (Aplicación 440-51) por un total de 2.029 m€. Estos recursos procedían de los Presupuestos de la Consejería de Empleo ejecutados entre los ejercicios 2009 y 2011. En el ejercicio 2013 se ha procedido a la aplicación y en su caso a la devolución o reconocimiento de las transferencias de financiación recibidas dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001.

83. De igual forma, los fondos procedentes de transferencias de financiación de capital y que permanecen pendientes de aplicar ascienden a 2.421m€ (Aplicación 740-51). De este importe sólo 188m€ han sido recibidos en el ejercicio 2012. La Agencia mantiene los fondos contabilizados en sus cuentas de balance por estar vinculados a actuaciones concretas y específicas determinadas por las Consejerías gestoras del gasto siguiendo el principio de correlación de ingresos y gastos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos manifestados en estos puntos del informe de fiscalización. A su vez informa de la devolución, en ejercicios siguientes al fiscalizado, de los importes consignados como transferencias de financiación y la inclusión de medidas en el Plan de Mejoras aprobado en 2015.

Respecto a la aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos utilizado en repetidas ocasiones por la Agencia para justificar su criterio contable, se reiteran los argumentos expuestos en la contestación a las alegaciones anteriores:

El artículo 18 de la Ley 15/2001, establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de explotación en el ejercicio que se reciben y las de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas.

Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

ALEGACIÓN NÚMERO 48, AL PUNTO 85 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha registrado las operaciones financiadas con transferencias de financiación de explotación y capital de acuerdo con lo establecido en el PGC.

En cuanto al proceso de elaboración del presupuesto por parte de las Consejerías como ya se ha indicado en las alegaciones anteriores hasta el ejercicio 2013 ha existido una regulación de las transferencias poco precisa. Esta situación ha sido solventada a partir de la Orden de 3 de julio de 2012 aplicable para el ejercicio 2013 y en los desarrollos posteriores del artículo 58 bis de la LGHPA.

La consignación presupuestaria contemplada en el ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia.

La Agencia IDEA ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001 al proceder en el 2013 a la aplicación de los remanentes de financiación o al reconocimiento del saldo acreedor.

En la actualidad los remanentes por transferencias de financiación existentes en la Agencia a la fecha, cumplen con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 7/2013 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, que introduce un nuevo artículo 58 bis al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación a las fases de elaboración, formalización y ejecución de los créditos del Presupuesto, se debe indicar nuevamente que quedan fuera del alcance competencial de la Agencia IDEA.

En cuanto al incumplimiento del artículo 18 de la Ley 15/2001, reiteramos nuevamente los argumentos manifestados en otros tratamientos de alegaciones anteriores:

El artículo 18 de la Ley 15/2001, establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de explotación en el ejercicio que se reciben y las de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas.

Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

ALEGACIÓN NÚMERO 49, AL PUNTO 88 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 50, AL PUNTO 89 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 51, AL PUNTO 90 (NO ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 52, A LOS PUNTOS 92 Y 93 (NO ADMITIDA)

El expediente de gasto relativo a la concesión de la subvención nominativa a la Agencia IDEA para la financiación de la delegación de la Junta de Andalucía en Madrid, referida al ejercicio 2012, y objeto del presente informe de fiscalización, se puso a disposición del auditor encomendado para dicha tarea de fiscalización, facilitándole, en todo momento, dicho expediente completo, conteniendo toda la documentación necesaria y requerida legalmente para su tramitación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

93. Se solicita la supresión de la última parte del punto 93 ("Al igual que en el caso anterior no se aporta otra documentación"), dado que se puso a disposición del auditor encomendado para dicha tarea de fiscalización, facilitándole, en todo momento, dicho expediente completo, conteniendo toda la documentación necesaria y requerida legalmente para su tramitación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación solo va referido a la documentación aportada en el expediente administrativo de gasto, es decir, final del punto 93. La Agencia acepta el resto de las cuestiones observadas.

La documentación que debe formar parte del expediente administrativo de gasto queda fuera del ámbito competencial de la Agencia.

Los argumentos que justifican los hechos puestos de manifiesto en este punto del informe han sido tratados en las alegaciones correspondientes a la Consejería de Presidencia, órgano gestor del gasto fiscalizado.

ALEGACIÓN NÚMERO 53, A LOS PUNTOS 94 Y 95 (NO ADMITIDA)

Sobre la fórmula jurídica de subvención nominativa versus encomienda de gestión, por la que la Cámara apuesta como más adecuada a derecho, merecen ser hechas las siguientes consideraciones:

Las últimas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vienen recogiendo en el Capítulo IV ("Transferencias Corrientes"), una subvención nominativa a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), para la financiación de los gastos de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Según dispone el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones son subvenciones nominativas las previstas como tales en la Ley de Presupuestos, de forma que tanto su dotación presupuestaria como su beneficiario aparecen determinados en el estado de gasto del Presupuesto. Añade el precepto que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Todos estos mandatos, es decir:

- *dotación presupuestaria,*
- *beneficiario,*
- *objeto,*
- *congruencia con*
- *la clasificación funcional y*
- *cuantía económica del crédito que se asigna...*

...quedan recogidos en la Orden de concesión de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, por lo que el estricto cumplimiento de la legalidad con la fórmula jurídica por la que se rige la financiación de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas es notorio.

Por ello puede afirmarse, con toda rotundidad, que la figura de la subvención nominativa, tal como ha venido siendo utilizada en las leyes presupuestarias últimas, resulta perfectamente ajustada a derecho en la formulación realizada por:

- *Estar contenida en una ley del Parlamento de Andalucía.*
- *Ser una subvención nominativa que responde a todos y cada uno de los requerimientos que hace nuestra normativa de subvenciones.*
- *No aparecer ningún reparo al examen que se haya podido hacer en la Cámara de Cuentas de los expedientes de justificación de gastos elaborados por IDEA, conocidos por la SGAEX y tramitados de conformidad con la intervención delegada a lo largo de estos años.*

Respecto a la mejor idoneidad de la figura de la encomienda de gestión frente a la subvención, desde la SGAEX se ha considerado que la fórmula por la que se opte debe garantizar el cumplimiento de las competencias que la norma asigna a la Consejería de la Presidencia a través de la Delegación de Bruselas así como su dirección política y funcional por la misma, garantizando que el ente instrumental al que se encomiende la gestión provea de los suficientes medios personales y materiales a la misma para su buen funcionamiento.

Garantizar estos extremos es el principal objetivo desde la Consejería de Presidencia ante una eventual reconsideración de la fórmula de gestión hacia la encomienda de gestión como parece sugerir la Cámara de Cuentas o cualquier otra que en derecho pudiera considerarse.

Por lo que respecta a la Oficina de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1998 se firmó entre la Consejería de la Presidencia y el Instituto de Fomento de Andalucía (ahora Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía) un Convenio Marco de Colaboración en virtud del cual la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía en dicha ciudad compartirían sede con carácter indefinido.

En dicho convenio se establecía, igualmente, que la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, para el desempeño de sus funciones, podía disponer de los recursos humanos y materiales que la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía poseía en dicha capital.

Para la cofinanciación de los gastos generales de la Oficina, sigue el Convenio, la Consejería de la Presidencia y el Instituto de Fomento de Andalucía debían acordar anualmente sus aportaciones para el desarrollo de sus respectivas funciones, en función de las dotaciones presupuestarias existentes. Como ya se ha señalado anteriormente en esta misma alegación la figura de la subvención nominativa, tal como ha venido siendo utilizada en las leyes presupuestarias últimas, resulta perfectamente ajustada a derecho.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

94. Se solicita la modificación de estos puntos, para recoger que la presupuestación realizada ha sido adecuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Elegir el instrumento de financiación y su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

Se han analizado los argumentos y comentarios realizados por la Consejería de Presidencia a este punto del informe, órgano gestor del gasto fiscalizado.

ALEGACIÓN NÚMERO 54, AL PUNTO 96 (NO ADMITIDA)

Tal y como venimos manteniendo (entre otras en las alegaciones respecto al epígrafe 30), la imputación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia.

En el supuesto que nos ocupa, en la Ley de Presupuestos del ejercicio 2012, se contempla una subvención nominativa a favor de la Agencia IDEA, al cual obtuvo suficiente dotación presupuestaria, apareciendo consignados en el estado de gastos del Presupuesto el correspondiente crédito y el beneficiario, por lo que resulta exigible el pago conforme los artículos 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones y 35.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que Aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cualquier caso, no hay que olvidar, que al no encontrarse las subvenciones nominativas exceptuadas de la fiscalización previa en virtud de lo establecido en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, el expediente incoado a tal efecto por el órgano gestor del gasto en origen, ha sido sometido al control de la legalidad económico-presupuestaria y contable que ejerce la intervención delegada en la Consejería de Presidencia (órgano gestor del gasto en origen).

Además de lo anterior, la Intervención Delegada de la Consejería del Órgano gestor del gasto en origen, fiscaliza el cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario en la fase de intervención formal del pago, en donde debe constar el Certificado del órgano competente sobre el cumplimiento por parte del beneficiario del objeto de la subvención y acreditativo de tener en su poder los justificantes requeridos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

96. En cualquier caso, los gastos necesarios para la financiación de las delegaciones de la Junta de Andalucía en Bruselas y Madrid debieron ser presupuestados, dotados y ejecutados con cargo a créditos del presupuesto de la Consejería de Presidencia e Igualdad y clasificados en los capítulos adecuados según su naturaleza y destino, si bien esta presupuestación no es competencia de la Agencia IDEA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Elegir el instrumento de financiación y su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

Se han analizado los argumentos y comentarios realizados por la Consejería de Presidencia, órgano gestor del gasto fiscalizado, a este punto del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 55, AL PUNTO 97 (NO ADMITIDA)

El personal y los demás gastos incurridos en relación a la Delegación de Madrid corresponden a la Agencia IDEA, y por tanto son financiados con las transferencias de explotación y subvenciones nominativas, no es necesario reconocer derechos frente a la Consejería.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

97. En el caso de la Delegación en Madrid, los gastos incurridos por la Agencia son superiores a la subvención recibida.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La conclusión del informe, una vez analizado el expediente de gasto, es que si el personal de la Agencia destinado en estas delegaciones, cuyo gasto se financia con la subvención nominativa, realizara funciones encomendadas por la Consejería de Presidencia, éstas deberían estar formalizadas en el documento jurídico adecuado (orden o resolución de encomienda) y los créditos destinados a su financiación se deberían haber tramitado a través de un expediente administrativo de “encomienda de gestión” del capítulo II.

Es decir, se debe realizar una adecuada presupuestación de los créditos, de forma que no se financien con cargo a transferencias de financiación de explotación los gastos incurridos en la realización de actividades **que no sean competencia de la Agencia.**

No obstante, se debe insistir en que la Agencia IDEA no decide la fuente de financiación a recibir de las diferentes consejerías de la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN NÚMERO 56, A LOS PUNTOS 99 A 102 (NO ADMITIDA)

Los compromisos de la Agencia no se han llevado a cabo por retrasos en la ejecución del proyecto. Las transferencias de financiación, han sido aplicadas de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

La aportación de IDEA inicialmente aprobada por 9 millones de euros se ha visto minorada por los efectos de la reducción del porcentaje de cofinanciación del proyecto por FEDER que ha pasado del 70% al 80%, lo que ha motivado una Adenda de fecha 29 de diciembre de 2014, al Convenio firmado entre la Agencia IDEA y el INTA para el desarrollo y ejecución del Proyecto, resultando finalmente una aportación por la Agencia IDEA al proyecto de 6.000.000 euros.

A la fecha actual no se ha desembolsado ni ejecutado las cantidades previstas y no se hará hasta que se contemple en el Convenio que su aportación sea susceptible de incluirse en su inmovilizado.

Actualmente el Proyecto dispone de informe de capacidad presupuestaria mediante los remanentes de transferencias de financiación de capital existentes al 31.12.2014 por importe de 6.000.000 euros, en el cual se establece que la disponibilidad está condicionada a la retrocesión de la titularidad a nombre de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía por un valor conjunto, como mínimo, igual a la aportación económica realizada por la Agencia a este proyecto de acuerdo con el Convenio firmado y la adenda que lo modifica.

Así mismo, se establece que en caso de no llevarse a cabo dicha operación, o de realizarse por un importe inferior al estipulado, se procedería al reintegro de las transferencias de capital o aplicados.

Por todo ello, dado que la financiación recibida por la Agencia se ha destinado a inversiones ejecutadas de acuerdo con las normas establecidas para las transferencias de financiación de capital, (Ley de Presupuestos de cada ejercicio; el apartado 1 del artículo 58.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 5 de la Orden de 30 de abril de 2014, por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria), la Agencia está procediendo de forma acorde con dichas normas.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe 102.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados se refieren a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 57, AL PUNTO 103 (NO ADMITIDA)

A la fecha actual no se ha transferido importe alguno por dicho proyecto. En este sentido, las transferencias de financiación recibidas en la Agencia, se han destinado a financiar la estructura básica de la misma.

Dado que no se ha producido la ejecución del proyecto, la Cámara no puede concluir que no resulta adecuado la naturaleza de la transferencia de financiación de capital.

No obstante nos remitimos a lo mencionado en cuestiones anteriores en relación a que la consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, siendo competencia de los órganos gestores que participan en

el procedimiento de elaboración del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía.

PROPUESTA DE MODIFICACION, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados se refieren a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 58, A LOS PUNTOS 104 Y 105 (NO ADMITIDA)

La Agencia IDEA ha destinado las transferencias recibidas a la finalidad para la que fueron concedidas.

No obstante nos remitimos a lo mencionado en cuestiones anteriores en relación a que la consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, siendo competencia de los órganos gestores que participan en el procedimiento de elaboración del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

104. El tercer expediente de transferencias recibidas se aprueba por resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. El destino previsto para los fondos transferidos a la Agencia IDEA, por importe de 140m€, es la "ejecución, difusión y seguimiento de las medidas establecidas en los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de los Parques Naturales de Andalucía", la elaboración de los informes anuales de seguimiento y memorias finales, así como la participación en la elaboración de los nuevos PDS. En el texto de la resolución se deja constancia de que la transferencia de financiación no puede ser destinada a finalidad o actividad distinta a la indicada. La Agencia IDEA ha dado cumplimiento a dicha finalidad.

105. Del análisis de este expediente de gasto se ha podido comprobar que los fondos clasificados en el Presupuesto como transferencia de financiación de capital no estaban destinados a financiar la estructura básica de la Agencia. La consignación presupuestaria no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, en este caso la Agencia IDEA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados se refieren a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 59, AL PUNTO 107 (NO ADMITIDA)

La contabilidad de la Agencia es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

La Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian. Todo ello, con independencia de la naturaleza y clasificación del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores de procedencia, según lo establecido en el PGC.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los argumentos de la alegación no contradicen los hechos que se ponen de manifiesto en el informe: la inclusión en los PAIF de la Agencia de las transferencias de financiación de capital (fichas PAIF2.2), donde se indica que tendrán como destino la financiación de gastos de explotación.

La alegación de la Agencia se refiere a los criterios de registro y valoración en la contabilidad financiera, que no se están tratando en este punto del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 60, AL PUNTO 108 (NO ADMITIDA)

La consignación presupuestaria contemplada en el presupuesto del ejercicio 2012 no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, siendo competencia de los órganos gestores que participan en el procedimiento de elaboración del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, por el que se dispone que "Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones y agencias administrativas, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica y de sus agencias de régimen especial”.

Por tanto, la Agencia IDEA no decide la fuente de financiación que recibe de las distintas Consejerías, y no es hasta la entrada en vigor de la Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, cuya incidencia se proyecta al ejercicio presupuestario del año 2013 (dada la fecha en que se produce su entrada en vigor), cuando se contemplan reglas que clarifican la clasificación económica de los gastos, o tras la entrada en vigor de la Disposición Final 2ª.ocho. Ley 7/2013, de 23 de diciembre, Presupuestos para el año 2014, que incorpora al Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía un nuevo artículo 58 BIS titulado “Transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria. Por otro lado, no se discute la adecuada contabilización de los recursos efectuada por la Agencia IDEA, la cual es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluza, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

108. En cumplimiento de la normativa presupuestaria, el expediente adecuado para transferir los fondos, acorde con el negocio jurídico que se formalizaba, hubiese correspondido a una “encomienda de gestión” del capítulo II del presupuesto de la Consejería gestora del gasto. La consignación presupuestaria no es atribuible al órgano que recibe la transferencia, en este caso la Agencia IDEA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados se refieren a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 61, AL PUNTO 110 (NO ADMITIDA)

La contabilidad de la Agencia es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

La Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian, según lo establecido en el PGC que le es de aplicación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

110. De los fondos de capital recibidos de la Consejería de Medio Ambiente se han aplicado como ingresos de explotación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias 77 m€. El resto del importe recibido se registra como ingresos anticipados (cuenta 485) en el balance de situación. Dicho registro contable es adecuado a lo establecido en el PGC aplicable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe objeto de alegación describe el criterio contable de la Agencia y no señala ninguna incidencia o incumplimiento de la normativa contable por parte de la Agencia y se incluye un cruce de referencia al punto 80 en el que se expresa literalmente:

“La Agencia aplica a ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian. Todo ello, con independencia de la naturaleza y clasificación del expediente administrativo de gasto formalizado en los distintos centros gestores de procedencia. A este grupo corresponden los siguientes recursos aplicados.....”

No obstante, y tal como se expuso, entre otras, en el tratamiento de la alegación nº 9, el artículo 18 de la Ley 15/2001, establece la obligatoriedad de aplicar las transferencias de financiación de capital en el año en el que se reciben o en el inmediato siguiente, debiendo ser objeto de reintegro a la Tesorería de la JA las cantidades no aplicadas. Es decir, aunque es cierto que la Agencia ha aplicado el principio de correlación de ingresos y gastos, ha incumplido el precepto contenido en la citada norma de rango legal (incumplimiento señalado en el punto 33 del informe provisional).

ALEGACIÓN NÚMERO 62, AL PUNTO 112 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 63, AL PUNTO 114 (NO ADMITIDA)

La contabilización de los recursos es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas como afirma la propia Cámara de Cuentas.

La Agencia registra en ingresos de explotación determinados importes en cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y de acuerdo con la finalidad y naturaleza de las actuaciones que se financian de acuerdo con lo establecido en el PGC que le es de aplicación.

Los trámites de justificación, verificación y posterior fiscalización del destino de los fondos europeos realizada por la Dirección General de Fondos Europeos garantizan el destino de los mismos, como lo indica la propia Cámara en el punto 115, afirmando que se ha comprobado el correcto destino de los fondos y que el importe de esta financiación es aplicado por la Agencia a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio en el concepto “subvención de explotación Junta de Andalucía”, de acuerdo con la naturaleza de los gastos que se financian y con independencia del expediente administrativo de gasto formalizado y ejecutado con cargo al presupuesto de capital.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

114. Como se puede observar en el cuadro nº 10, sólo uno de los expedientes ha sido presupuestado y formalizado con cargo al presupuesto de explotación. No obstante, se ha podido comprobar que, en todos los casos, los gastos elegibles certificados por la Agencia ante la Dirección General de Fondos Europeos se corresponden con gastos corrientes (principalmente horas de trabajo, gastos de seguridad social, gastos de viajes, dietas del personal, IRPF y prestaciones de servicios exteriores). La contabilización de los recursos en la Agencia es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 64, AL PUNTO 116 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admiten los argumentos planteados por la Agencia y se elimina la referencia al incumplimiento de los principios contables de devengo y correlación de ingresos y gastos y se indica que las desviaciones detectadas son inmatrimoniales.

No se acepta la propuesta de eliminar el punto al objeto de informar al lector de la revisión realizada sobre los registros contables de la entidad.

ALEGACIÓN NÚMERO 65, AL PUNTO 123 (NO ADMITIDA)

Todas las operaciones financiadas a través de subvención global tienen como destino último la financiación de inmovilizado en las empresas (en su mayor parte) o en servicios que redundan en la mejora de la competitividad de la empresa. Por tanto desde el punto de vista de la CA se trata de operaciones de capital, siendo adecuada la consignación presupuestaria utilizada.

En este sentido la propia Ley de Presupuestos establece para las Transferencias con asignación nominativa financiada con Fondos europeos que quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que les sea de aplicación a la fuente de financiación de que

se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación sin que les sea de aplicación el apartado 2 de dicho artículo.

PROPUESTA DE MODIFICACION, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

123. En el PAIF de la Agencia correspondiente al ejercicio 2012, se recogen como fuente de financiación los recursos procedentes de Subvención Global (Servicio 17). Los expedientes de gasto se formalizan como transferencias de capital con asignación nominativa (artículo 28 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 66, AL PUNTO 126 (NO ADMITIDA)

No es correcto que la Agencia ejerza en toda su amplitud las potestades administrativas, ejerce solamente las que se delegan por el órgano competente en las Órdenes que gestiona. Respecto a los expedientes financiados por la Subvención Global de Andalucía actúa como intermediario de la misma.

La Agencia ejerce las competencias administrativas previstas en las órdenes de incentivos por delegación de la persona titular de la Consejería de la cual depende en virtud de las competencias que tiene atribuidas en su Ley de creación y en sus Estatutos en materia subvencionadora.

Con independencia de ello contablemente se actúa como intermediaria de conformidad con la norma 21 d) 2.2 del Plan de contabilidad que indica:

Intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales

“Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestos por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende”.

La Agencia desarrolla el Programa de ayudas de S.G.A. como Organismo Intermediario del Estado Español, de acuerdo con lo establecido en el Programa Marco Comunitario de apoyo a las intervenciones estructurales en las regiones españolas desde el período 1991.

En base a los Convenios firmados para el desarrollo de las diferentes Subvenciones Globales cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER para los períodos desde 1991, se ha definido el papel de intermediación extendido incluso a los procedimientos de reintegro para los expedientes objeto de incentivo.

PROPUESTA DE MODIFICACION, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

126 Según se establece en las citadas órdenes, la Agencia actúa como Entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas, de acuerdo con los Convenios firmados en los que se regulan las ayudas o incentivos cofinanciados con Fondos Europeos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- *Respecto a las operaciones de intermediación*

No se comparten las afirmaciones de la Agencia expuestas en la alegación con base en los siguientes argumentos:

La nota 4.10 e) de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Agencia establece lo siguiente en relación con las normas de registro y valoración:

“Fondos recibidos por la intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales

Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestas por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende.

Estas actuaciones de intermediación realizadas por la entidad no tendrán influencia en sus resultados. Por ello, estas operaciones sólo originarán el registro contable de los movimientos de tesorería que pudieran producirse.”

Esta redacción coincide exactamente con la contenida en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable.

A continuación se transcriben literalmente los artículos de las órdenes de incentivos correspondientes a estas ayudas integradas en el programa de SGA y en los que se puede comprobar que las funciones de la Agencia van más allá de la mera intermediación:

Artículo 23 de la Orden de 9 de diciembre de 2008 y artículo 22 de la Orden de 18 de enero de 2012:

“El órgano competente para resolver las solicitudes de concesión de incentivos al amparo de la presente Orden será la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.”

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en los órganos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las competencias relativas a la tramitación, resolución, control de justificaciones, pago, revocación, pérdida del derecho al cobro y reintegro, en su caso, de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden. Para la resolución de las solicitudes de incentivos, la competencia se ejercerá en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Orden.

(Idéntica redacción en el art 7 de la Orden de 9 de diciembre de 2008)

2. Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la competencia para la formalización de los Convenios de Colaboración con entidades colaboradoras previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Entidad Colaboradora para el Programa Cheque Innovación.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a designar a la entidad colaboradora prevista en el Anexo IV de la presente Orden, entre las sociedades mercantiles del sector público andaluz previstas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias para el Programa Cheque Innovación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a redefinir o modificar el contenido de los servicios del Cheque de Innovación, así como sus importes, de resultar necesario para la buena marcha del programa y teniendo en cuenta la demanda empresarial en estos servicios.

Cuando se dice que la Agencia ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas es porque tiene atribuida **toda la capacidad de decisión en cada una de las fases de tramitación del expediente de ayuda.**

Se reitera por tanto que las funciones de la Agencia, en el marco de la SGA, en ningún caso se limitan a la mera intermediación, tal como estas actuaciones se describe en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable. Por el contrario, la Agencia dispone de **plena capacidad de decisión y actuación.** Como indica la Agencia, en la alegación nº 3, la gestión de las ayudas y subvenciones en 2012 suponen alrededor del **95% de su actividad.**

Con base en todo lo anterior, el criterio de la Cámara de Cuentas se fundamenta en que estas operaciones deberían tener reflejo en la cuenta de resultados de la Agencia, al objeto de mostrar la imagen fiel de la actividad desarrollada, de su patrimonio, de la situación financiera y de los recursos aplicados y de los resultados obtenidos.

ALEGACIÓN NÚMERO 67, AL PUNTO 129 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Dichos criterios se encuentran reflejados en las notas de criterios de valoración reflejados en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Agencia, siendo dichos extremos compartidos por los auditores externos y la propia Intervención de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TEXTO ALTERNATIVO

129. En el caso de ayudas a fondo perdido, la Agencia contabiliza estas operaciones como actuaciones de intermediación. El importe recibido se registra en el epígrafe del pasivo a corto plazo "Financiación de actuaciones" que se va minorando en función de la aprobación de las ayudas. Estas operaciones no tienen incidencia en la cuenta de resultados de la Agencia, de acuerdo con el Plan General Contable de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto del informe objeto de alegación se expone el criterio de registro y valoración aplicado por la Agencia IDEA. Posteriormente, en el punto 132 se expone la opinión de la Cámara de Cuentas en relación con este criterio:

"Las funciones de la Agencia en el marco de la SGA en ningún caso se limitan a la mera intermediación, tal como estas actuaciones se describe en la norma de registro y valoración nº 21.3 d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable. Por tanto, en cumplimiento de la normativa contable, las ayudas a fondo perdido deben registrarse como actuaciones propias y tener efecto en el patrimonio de la Agencia. "

ALEGACIÓN NÚMERO 68, AL PUNTO 130 (NO ADMITIDA)

Las operaciones de riesgo financiero, se encuentran reflejadas en las notas sobre los principios de valoración de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Agencia siendo adecuada su contabilización, cómo así lo ponen de manifiesto los auditores externos de la Agencia y la IGJA.

Por otro lado, si es cierto que se imputan en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero el efecto sobre los resultados es neutro.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

130 Por el contrario, las ayudas aprobadas para operaciones de riesgo financiero figuran registradas en el activo del balance de situación dentro del epígrafe de "Inmovilizaciones financieras" y los fondos recibidos para su financiación se registra en el epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados recibidos". El reembolso de estos préstamos por parte de los beneficiarios incrementa el fondo para nuevas operaciones de ayudas.

En cambio, si no se produjese el reembolso, la deuda del tercero se clasifica como contenciosa, dotándose la correspondiente provisión por deterioro y por el mismo importe, el ingreso por aplicación de la transferencia de capital. Por tanto, este tipo de ayuda sí tiene reflejo en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias no obstante, su efecto en los resultados del ejercicio es neutro al compensarse los ingresos con los gastos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe de fiscalización.

No presenta la Agencia ningún argumento que justifique los distintos criterios de registro contable en función del tipo de ayuda que concede.

ALEGACIÓN NÚMERO 69, AL PUNTO 131 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Por tanto, no es correcto que Invercaria se encargue de la gestión integral de los incentivos. No participa ni en la resolución ni en la justificación. Tampoco es cierto “que los incentivos calificados fallidos, son liberados de la obligación de reintegro por parte de la filial a la Agencia”. En ningún caso se produce esta liberación.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de las condiciones de concesión, se procede al reintegro por parte de la Agencia. En el caso de que se produzca un impago del préstamo, Invercaria realiza todas las actuaciones judiciales tendentes a su recuperación. Además el programa Campus no está financiado con la SGA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

131. Un caso excepcional son las ayudas reembolsables de los Programas Campus para las cuales la Agencia transfiere los fondos a Invercaria, de las resoluciones previamente concedidas en el marco de las distintas órdenes de innovación y desarrollo empresarial. Invercaria actúa como intermediario financiero y en el caso de que se produzca un impago del préstamo, Invercaria realiza todas las actuaciones judiciales tendentes a su recuperación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la parte de la alegación en la que se contradice la afirmación del informe sobre la liberación de la obligación de reintegro de los incentivos fallidos, se expone a continuación la Estipulación tercera del Convenio suscrito entre la Agencia IDEA e INVERCARIA, regulador de determinados aspectos de la gestión de los Programas de incentivos Campus y Atlantis, de fecha 10 de julio de 2010:

“A este respecto, y dada la imposibilidad de recuperar el importe de los incentivos por parte de INVERCARIA, la obligación de reintegro establecida en la estipulación primera anterior quedará sin efecto en relación con cualesquiera Derechos de créditos declarados fallidos por parte de la Agencia IDEA”.

ALEGACIÓN NÚMERO 70, AL PUNTO 132 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La Agencia registra adecuadamente las actuaciones financiadas por SGA, de acuerdo con lo establecido en el PGC y la contabilización es adecuada según la opinión de los auditores externos de la IGJA y de la propia Cámara en su informe de fiscalización de 2010.

La Agencia desarrolla el Programa de ayudas de S.G.A. como Organismo Intermediario del Estado Español, de acuerdo con lo establecido en el Programa Marco Comunitario de apoyo a las intervenciones estructurales en las regiones españolas desde el período 1991.

En base a los Convenios firmados para el desarrollo de las diferentes Subvenciones Globales cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER para los períodos desde 1991, se ha definido el papel de intermediación extendido incluso a los procedimientos de reintegro para los expedientes objeto de incentivo, siendo en todo momento el papel de la Agencia de intermediación o entidad colaboradora.

El Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andalúz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas, establece en su norma 21 apartado d) 2.2:

Intermediación de la entrega de subvenciones a beneficiarios finales

“Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestos por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende.”

En este sentido y como ejemplo, la Orden de Incentivos vigente en 2012, es realizada por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo que delega la competencia en la Agencia respecto a la tramitación de las mismas. Así mismo, en las Resoluciones de Incentivos que se emiten, se refleja de forma expresa que las ayudas son cofinanciadas con fondos FEDER.

Este criterio es el que mantienen los auditores independientes, así como la Intervención General, y la propia Agencia. Si la Cámara no está de acuerdo con el mismo, debería indicar qué norma del PGC es de aplicación. Además en el informe de “Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la agencia IDEA. 2010” realizado por la Cámara de Cuentas se indica textualmente en los siguientes apartados:

98. Se ha podido comprobar que la totalidad de los expedientes de la muestra seleccionada aprobados en el ejercicio 2010 se encontraban adecuadamente registrados contablemente en cuanto a la aprobación de las ayudas.

103. Por otro lado, se ha podido verificar que todos los expedientes de la muestra pagados en 2010 se encontraban adecuadamente registrados contablemente.

Por tanto, la propia Cámara considera adecuado el registro contable realizado por la Agencia para las actuaciones de intermediación relacionadas en el marco de la SGA. Sin embargo en este informe la Cámara tiene un criterio distinto.

Por otra parte, no es de aplicación a la Agencia IDEA el principio de transparencia de la información presupuestaria.

A mayor abundamiento, la nueva Orden de incentivos de 2015 cofinanciada con fondos europeos, establece que se desarrolla por la Agencia por competencias propias, y no por delegación. Por este matiz la tramitación tendrá reflejos en nuestra cuenta de resultado y patrimonio, y ha sido necesaria la modificación del PAIF de la Agencia de 2015 para su adecuación contable y presupuestaria de la nueva Orden por competencias propias de la Agencia.

Por último, en las Cuentas Anuales de la Agencia se refleja la información sobre el desarrollo del Programa de S.G.A., con independencia de los diferentes informes de la Comisión de Seguimiento del Programa Operativo de Fondos Europeos, que contiene toda la información de la gestión de la Agencia.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se modifica el punto del informe eliminando la referencia al principio de transparencia presupuestaria y el pie de página nº 31.

- Respecto a las operaciones de intermediación

La nota 4.10 e) de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Agencia establece lo siguiente en relación con las normas de registro y valoración:

“Fondos recibidos por la intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales

Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestas por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende.

Estas actuaciones de intermediación realizadas por la entidad no tendrán influencia en sus resultados. Por ello, estas operaciones sólo originarán el registro contable de los movimientos de tesorería que pudieran producirse.”

Esta redacción coincide exactamente con la contenida en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable.

A continuación se transcriben literalmente los artículos de las órdenes de incentivos correspondientes a estas ayudas integradas en el programa de SGA y en los que se puede comprobar como las funciones de la Agencia va más allá de la mera intermediación:

Artículo 23 de la Orden de 9 de diciembre de 2008 y artículo 22 de la Orden de 18 de enero de 2012:

“El órgano competente para resolver las solicitudes de concesión de incentivos al amparo de la presente Orden será la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.”

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, **se delega en los órganos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las competencias relativas a la tramitación, resolución, control de justificaciones, pago, revocación, pérdida del derecho al cobro y reintegro, en su caso, de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden.** Para la resolución de las solicitudes de incentivos, la competencia se ejercerá en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Orden.

(Idéntica redacción en el art 7 de la Orden de 9 de diciembre de 2008)

2. Asimismo, **se delega en la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la competencia para la formalización de los Convenios de Colaboración con entidades colaboradoras previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**

Disposición adicional segunda. Entidad Colaboradora para el Programa Cheque Innovación.

1. **Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a designar a la entidad colaboradora** prevista en el Anexo IV de la presente Orden, entre las sociedades mercantiles del sector público andaluz previstas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias para el Programa Cheque Innovación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a redefinir o modificar el contenido de los servicios del Cheque de Innovación, así como sus importes, de resultar necesario para la buena marcha del programa y teniendo en cuenta la demanda empresarial en estos servicios.

Cuando se dice que la Agencia ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas es porque tiene atribuida **toda la capacidad de decisión en cada una de las fases de tramitación del expediente de ayuda.**

Se reitera por tanto que las funciones de la Agencia, en el marco de la SGA, en ningún caso se limitan a la mera intermediación, tal como estas actuaciones se describe en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable. Por el contrario, la Agencia dispone de **plena capacidad de decisión y actuación**. Como indica la Agencia, en la alegación nº 3, la gestión de las ayudas y subvenciones en 2012 suponen alrededor del **95% de su actividad**.

Con base en todo lo anterior, el criterio de la Cámara de Cuentas es que estas operaciones deberían tener reflejo en la cuenta de resultados de la Agencia, al objeto de mostrar la imagen fiel de la actividad desarrollada, de su patrimonio, de la situación financiera y de los recursos aplicados y de los resultados obtenidos.

ALEGACIÓN NÚMERO 71, AL PUNTO 135 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Los decaimientos son frutos del incumplimiento en las condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones de incentivos de acuerdo con la norma de aplicación.

La estimación de los decaimientos, en base a los análisis estadísticos de programas anteriores de incentivos, alrededor del 34%.

(...)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

135. Se observa en el cuadro anterior que durante el ejercicio 2012 los compromisos minoran en 81.045 m€ (15.533 m€ en 2011). Estos importes negativos se corresponden con los denominados “decaimientos”; éstos son ayudas aprobadas (comprometidas) que, por incumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios, no culminan en la fase de pago, revirtiendo el crédito al programa para ser destinado a nuevas operaciones. Por este motivo los compromisos al inicio del ejercicio son superiores a la dotación presupuestaria (446.052 m€, §cuadro nº 12). “pero dentro del marco del Gasto Público Total aprobado para la S.G.A. de 607 Millones de Euros.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia confirma la descripción de los hechos contenida en este punto del informe. Se incorpora el gasto público total aprobado en el marco 2007-2013.

ALEGACIÓN NÚMERO 72, AL PUNTO 137 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 73, AL PUNTO 138 (NO ADMITIDA)

La incorporación de remanentes se realiza de acuerdo con la normativa comunitaria.

El Reglamento (UE) nº 1310/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a la ayuda reembolsable, la ingeniería financiera y algunas disposiciones relativas a la declaración de

gastos, en el artículo 1.2, la inserción en el título III, capítulo II del Reglamento (CE) nº 1083/2006 la sección 3 bis denominada “Ayuda reembolsable” en la que se incluye, entre otros, el artículo 43 ter “Reutilización de la ayuda reembolsable”

El citado artículo dispone: La ayuda reembolsada al organismo que prestó la ayuda reembolsable o a otra autoridad competente del Estado miembro se reutilizará con la misma finalidad o de acuerdo con los objetivos del programa operativo pertinente. Los Estados miembros velarán por que la ayuda reembolsada se registre debidamente en el sistema contable del organismo o de la autoridad competentes.

En este sentido se manifestó el Tribunal de Cuentas europeo donde a raíz de una auditoría del fondo Jeremie (también financiado por SGA) instó al cambio de su artículo 3 apéndice 3 del acuerdo de financiación del año 2009 entre la Dirección General de Fondos Europeos y la Agencia IDEA. La nueva redacción es la siguiente:

“El destino de patrimonio resultante de la liquidación del Fondo, cuya titularidad será la Junta de Andalucía, deberá ser destinado por ésta a atender el fomento de la actividad empresarial con arreglo a las políticas y criterios territoriales que tenga en vigor la autoridad regional, manteniendo la filosofía de inversión mediante instrumentos de ingeniería financiera con carácter recuperable al menos durante un nuevo periodo de 5 años de inversión, ya en gestión única de la autoridad regional”.

PROPUESTA DE MODIFICACION, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

138. La memoria de las cuentas anuales informa que a la finalización del programa y transcurrido el plazo establecido de revisión del mismo, cualquier saldo de remanente prescrito se incorpora al patrimonio de la Agencia de acuerdo con lo establecido en la normativa europea. El Reglamento (UE) nº 1310/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a la ayuda reembolsable, la ingeniería financiera y algunas disposiciones relativas a la declaración de gastos establece que las ayudas reembolsadas al organismo que prestó la ayuda reembolsable o a otra autoridad competente del Estado miembro se reutilizará con la misma finalidad o de acuerdo con los objetivos del programa operativo pertinente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente como se transcribe en la alegación presentada el artículo 43 ter del Reglamento (CE) nº 1083/2011 del Consejo “reutilización de la Ayuda reembolsable”, establece:

“La ayuda reembolsada al organismo que prestó la ayuda reembolsable o a otra autoridad competente del Estado miembro se reutilizará con la misma finalidad o de acuerdo con los objetivos del programa operativo pertinente. Los Estados miembros velarán por que la ayuda reembolsada se registre debidamente en el sistema contable del organismo o de la autoridad competentes.”

En cambio, en el último párrafo del punto 4.11 de la memoria de las cuentas anuales de IDEA (Normas de registro y valoración. Subvención Global de Andalucía) se dice: “A la finalización del programa y transcurrido el plazo establecido de revisión del mismo, cualquier saldo remanente prescrito pasa a formar parte del patrimonio de la Agencia”.

Se entiende que la normativa europea se refiere a ayudas reembolsadas durante el periodo de vigencia del programa y su destino o finalidad sigue siendo la misma. En cambio, la norma de registro de la Agencia hace referencia a saldos prescritos tras la finalización del programa, y su destino es el patrimonio de IDEA.

Respecto a la nueva redacción dada al artículo 3 apéndice 3, del Acuerdo de financiación del año 2009, entre la DG de Fondos Europeos y la Agencia IDEA, aportada en la alegación, establece: *“El destino de patrimonio resultante de la liquidación del Fondo, cuya titularidad será la Junta de Andalucía, deberá ser destinado por ésta a atender el fomento de la actividad empresarial con arreglo a las políticas y criterios territoriales que tenga en vigor la autoridad regional, manteniendo la filosofía de inversión mediante instrumentos de ingeniería financiera con carácter recuperable...”*.

Queda claro que el titular es la Junta de Andalucía y el destino de los fondos deben mantener la misma filosofía, no pudiéndose incorporar al patrimonio de IDEA de forma genérica.

ALEGACIÓN NÚMERO 74, AL PUNTO 139 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 75, AL PUNTO 140 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Es incorrecta la apreciación reflejada, tanto por la inexistencia de informes de seguimiento y valoración de la S.G.A., como por reflejar que se ha informado por la Agencia que no existe valoración ni en IDEA ni en CEICE.

La propia normativa de fondos europeos establece el seguimiento de la ejecución de los programas identificando los indicadores necesarios para su seguimiento y valoración del impacto de los recursos en la estructura económica, social y laboral de los ámbitos en los que se aplica.

Se realizan periódicamente comisiones técnicas y comisiones de seguimiento del Programa Operativo, en las cuales se evalúan los indicadores y su grado de ejecución.

Dado el periodo al que se refiere el informe, año 2012, el marco temporal de la Subvención Global de Andalucía, 2007- 2013, y el criterio n+2 de justificación, no procede que la Agencia disponga de una evaluación de Resultados - Impactos, en el ejercicio 2012, puesto que las evaluaciones de esta naturaleza deben realizarse una vez finalizadas la misma.

En el caso de la Agencia IDEA, y puesto que sus principales líneas de actuación se enmarcan en la Subvención Global de Andalucía, el plazo para la emisión de resoluciones se cerró con posterioridad a los trabajos de la Cámara de Cuentas correspondiente al ejercicio 2012, estando en plazo de justificación y verificación y certificación hasta 31 de diciembre de 2015. Por tanto no procede tener realizada una evaluación de impacto como la que se reclama de la Agencia IDEA.

Como corresponde a la fase implementación de programas y siguiendo la metodología de Evaluación de Políticas Públicas, la Agencia realiza un seguimiento permanente de sus programas,

y en particular de la Subvención Global de Andalucía (SGA). Adicionalmente, como se prevé en los Acuerdos de Concertación y, en el marco de la política de transparencia de la Junta de Andalucía, la Agencia IDEA remite a los agentes económicos y sociales informes de carácter trimestral de las ordenes de incentivos y fondos reembolsables y dispone de una evolución intermedia de la SGA, que como se recomienda en la Evaluación de Políticas Públicas, ha sido realizada por consultores externos.(Ver Anexo al punto 65 y 140).

Ante el inminente cierre del programa y por tanto en el momento pertinente (el plazo máximo para la presentación de por parte de las empresas de la justificación de la realización de las actuaciones incentivadas se cierra el 30 de junio de 2015), se ha iniciado el procedimiento de contratación de la evaluación de impacto del Programa de Incentivos. En una primera fase se ha licitado un contrato menor para la valoración de las metodologías y definición de los contenidos del trabajo (ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL 2007-2013", CON REF. EXPEDIENTE: 1-2015-COD-980) se adjunta copia del pliego de prescripciones técnicas del menor. En este momento, se ha cerrado el plazo de admisión de ofertas y se está realizando la valoración de las mismas, previa a la adjudicación.

Además la Agencia IDEA colabora con la CEICE en todos los procesos de seguimientos de los diferentes programas y estrategias en las que participa, por ejemplo el PAIDI, PADI, PASENER y PORMIAN. El seguimiento de estos programas se encuentra disponible en las Webs de las Consejerías correspondientes. En relación al PAIDI la Agencia participa, en estos momentos en su evaluación final, en el marco de la prestación de servicios contratada para la colaboración en la redacción de la nueva Estrategia Industrial de la Junta de Andalucía (El pliego se encuentra publicado en el perfil del contratista de la Agencia Expediente: 3/2014-EP-SA).

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reiteran los argumentos expuestos en el tratamiento de la alegación nº 42 al punto 65

En relación con la información sobre los indicadores de SGA, facilitada el 29 de mayo por la Agencia, se limita a distintas fichas que por código de programa establecen una batería de indicadores estandarizada: empleo bruto, empresas beneficiadas, inversión privada inducida, número de autónomos beneficiados, etc.

Sobre estos indicadores se dan determinadas cifras de ejecución anual que son las certificadas por la Dirección General de la Agencia a la Comisión.

Por otra parte, la información facilitada por la Agencia en la fase procedimental de alegaciones (Anexo al punto 65) se refiere a los informes trimestrales sobre la ejecución por parte de la Agencia de los distintos fondos y ayudas incluidas en los convenios de subvención global.

Es decir, en ningún caso se ha dispuesto de **estudios globales de evaluación, de resultados o de impacto** de estos programas y, en consecuencia, el impacto que las inversiones realizadas desde su inicio en el ejercicio 1991, hayan podido tener **en el tejido industrial y en la estructura económica laboral y social de la Comunidad Autónoma**, así como, **en el desarrollo de los sectores de la innovación y las tecnologías**.

ALEGACIÓN NÚMERO 76, AL PUNTO 150 (NO ADMITIDA)

La conclusión de la Cámara de Cuentas es desde todo punto de vista incorrecta, estando validado el registro por los auditores externos al no desvirtuar la imagen fiel de los estados financieros.

En primer lugar debe quedar suficientemente claro que los hechos que ponen de manifiesto los asientos de corrección por acontecimientos con origen en 2010, se producen en 2012 mediante el informe favorable mencionado en el punto 149 del Informe de la Cámara.

Este hecho, supone en su caso, una reclasificación contable a efectos de la presentación de la información en las cuentas anuales. No obstante, dada la inmaterialidad del posible impacto en el reflejo de los estados financieros de la Agencia, los propios auditores externos validaron el registro realizado al no desvirtuar la imagen fiel. (Las posibles interpretaciones serían reflejarlo como resultado del ejercicio o como ajuste en el patrimonio neto en resultado de ejercicios anteriores, siendo su efecto nulo a efectos del patrimonio neto de la Agencia).

Por otro lado, dado que inicialmente los pagos fueron financiados con fondos propios de la Agencia, no procede en ningún caso el reintegro por dichos importes a la Consejería.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación tiene dos partes:

Respecto al registro como ingresos propios en el 2012 de un importe de 3.183 m€ de transferencias de financiación de capital procedentes de la Consejería de adscripción, imputadas al Presupuesto 2010:

Se dispone de la documentación de evidencia facilitada por la propia Agencia que demuestra que para financiar la encomienda de gestión “*Materialización del pago y seguimiento de las pólizas de seguro de renta, suscritas con distintas compañías aseguradoras, a favor de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de determinadas empresas*”, se disponía de recursos suficientes recibidos a través de dos partidas presupuestarias (12.00.01.00.740.51.72C y 14.00.01.00.486.47.31L). Tras solicitar aclaración a su Consejería de adscripción sobre qué partida presupuestaria debería soportar la financiación de las ayudas, se le indica desde la Consejería que deben imputarse a la aplicación 14.00.01.00.486.47.31L.

El informe favorable comentado en el punto 149 del informe se refiere precisamente a la aplicación a la fuente de financiación establecida como adecuada por la Consejería (486.47.31L). Por tanto, con esta aplicación en el ejercicio 2012, quedan compensados los gastos soportados por IDEA en 2010 por el pago de las ayudas con recursos propios (sin olvidar que el adecuado registro contable debe ser un ajuste en el Estado de Patrimonio Neto por tratarse de corrección de errores de otro ejercicio).

De esta forma, la otra incidencia señalada en el informe es que los recursos procedentes de transferencias de financiación de capital (740.51.72C) y que no se han destinado a financiar el pago de las ayudas, han sido aplicados como ingresos propios en la cuenta de resultados del ejercicio 2012, cuando debieron ser reintegrados a la Consejería.

En relación con el ajuste por corrección de errores:

Según lo establecido en la norma 25ª sobre Normas de valoración y registro, contenidas en la Segunda parte del PGC aplicable, además de informarse en la memoria de las cuentas anuales, deben ajustarse directamente en el Estado de Cambio del Patrimonio Neto:

“Cuando se produzca un cambio de criterio contable, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas.

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterio contable.

Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales”.

ALEGACIÓN NÚMERO 77, A LOS PUNTOS 154 A 156 (NO ADMITIDA)

La Agencia IDEA no decide sobre el instrumento jurídico al amparo del cual actúa, ni sobre el instrumento utilizado para la financiación de la actividad desarrollada.

Por otro lado, la contabilidad de la Agencia es ajustada al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Empresariales y de las Entidades Públicas Asimiladas.

La Orden de Bases establece la aplicación presupuestaria. Por tanto la competencia de la asignación presupuestaria corresponde a la CEIC (entidad delegante de las competencias).

La contabilización y registros de los recursos para cada una de las operaciones aludidas han sido informadas por los auditores externos independientes y se ha verificado que en la Agencia se han reflejado reflejando la imagen fiel de acuerdo con la naturaleza y destino de los mismos.

Nos reiteramos en los planteamientos esbozados en puntos anteriores en lo referido a las dudas interpretativas de las figuras presupuestarias, con independencia de las alegaciones que pudieran realizar los diferentes Organismos involucrados en la Presupuestación de las operaciones objeto del informe.

Es a partir de 2012 con la Orden de 3 de julio antes mencionada y especialmente en 2013 cuando se establece un régimen jurídico más preciso, que clarifica su aplicación y un ejercicio presupuestario más acorde y ajustado.

No obstante, es la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, en su disposición final segunda, la que introduce un nuevo artículo 58 bis al Texto Refundido de la Ley General de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en el que se regulan las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

156. Los créditos destinados a estas ayudas se han codificado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma con cargo a la aplicación presupuestaria 760.47 54I. De acuerdo con su orden reguladora, son considerados conceptos subvencionables: el salario y seguros sociales, plus de manutención y desplazamiento de la persona dinamizadora del centro, además del seguro de responsabilidad civil y de accidentes. La Agencia ha registrado adecuadamente estas ayudas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados se refieren a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

El resto de la alegación se refiere al registro contable de las operaciones por parte de la Agencia, problemática que no está contenida en estos puntos del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 78, AL PUNTO 159 (NO ADMITIDA)

La Agencia IDEA no decide sobre el instrumento jurídico al amparo del cual actúa, ni sobre el instrumento utilizado para la financiación de la actividad desarrollada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos alegados se refieren a la elección, por parte de los órganos gestores, del expediente administrativo de financiación que resulte adecuado y acorde a la naturaleza del gasto.

Elegir el instrumento de financiación, su formalización y ejecución presupuestaria no pertenece a la esfera competencial de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 79, AL PUNTO 161 (NO ADMITIDA)

La Agencia sólo materializa el pago de las subvenciones a los beneficiarios tras la realización material de las inversiones y gastos incentivados, y previa comprobación de los mismos por parte de los verificadores de IDEA, produciéndose un desfase temporal entre concesión y pago.

En el ejercicio 2012 no se han materializado pagos a la Agencia. Esto es debido a aportaciones realizadas en ejercicios anteriores y que como consecuencia de los expedientes que han decaído por razones diversas, por lo que existían remanentes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Evidentemente y dado que para el abono de las subvenciones es imprescindible que por parte de la empresa beneficiaria se proceda, a la realización material de los gastos e inversiones incentivados, así como a su justificación documental ante la Agencia IDEA, y la comprobación por parte de ésta de los mismos, tan sólo dos de los expedientes aprobados en 2012 fueron pagados dentro del mismo año. Sin embargo se pagaron en 2012 expedientes de INNOEMPRESA, por un importe aproximado de 5,5 MM €, correspondientes mayoritariamente a expedientes aprobados en años anteriores.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto del informe se refiere a la materialización de los créditos correspondientes a la anualidad 2012 por parte de la Consejería. Es un punto totalmente descriptivo que no plantea ningún incumplimiento o incidencia. En cualquier caso está referido a la esfera de competencias y de atribuciones de la Consejería.

Los comentarios realizados por la Agencia en la alegación se limitan a justificaciones de los hechos acaecidos.

ALEGACIÓN NÚMERO 80, AL PUNTO 162 (NO ADMITIDA)

No es correcto que la Agencia ejerza en toda su amplitud las potestades administrativas relativas al programa Innoempresa y Guadalinfo sino que actúa como intermediaria de la misma.

La Agencia ejerce las competencias administrativas previstas en las distintas órdenes por delegación de la persona titular de la Consejería de la cual depende en virtud de las competencias que tiene atribuidas en su Ley de creación y en sus Estatutos en materia subvencionadora.

Con independencia de ello contablemente se actúa como intermediaria de conformidad con la norma 21 d) 2.2 del Plan de contabilidad que indica:

Intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales

“Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestos por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende”.

PROPUESTA DE MODIFICACION, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido del punto alegado se fundamenta en los argumentos expuestos en los puntos 151 y siguientes del informe. Por otra parte, el contenido del punto se refiere a cuestiones incluidas en la esfera competencial de la administración que gestiona el gasto y formaliza los expedientes.

ALEGACIÓN NÚMERO 81, AL PUNTO 164 (NO ADMITIDA)

Todos los Programas y las operaciones realizadas por la Agencia IDEA por intermediación por delegación de competencias relacionadas con los mismos, se registran como operaciones de intermediación de acuerdo con la norma 21ª. Pto.2 d) y Pto. 3 apartado d) del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas aprobado por la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Así lo especifican las Cuentas Anuales aprobadas en los diferentes años y en las que se detalla información sobre los diferentes programas que desarrolla la Agencia mediante intermediación.

En las normas de valoración reflejadas en los puntos 4.10 y 4.11 se establecen los criterios de valoración y registro de los fondos recibos de la Junta de Andalucía y en el punto 4.11 se refleja de forma diferenciada lo relacionado con las operaciones de Subvención Global de Andalucía.

El criterio de reflejo contable es admitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como los diferentes auditores externos en los diferentes ejercicios.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia basa los argumentos de su alegación en la posición de intermediación en el pago de las ayudas. No obstante, y a la vista de las funciones reservadas a la Agencia y que se exponen en los puntos 157 y 158 del informe, las órdenes de convocatoria de ambos programas reservan a la

Agencia el ejercicio de todas las potestades administrativas: inicio del expediente, resolución de solicitudes, pago a la entidad colaboradora, procedimientos de reintegro y, en su caso, procedimiento sancionador.

Todas esas funciones van más allá de la mera intermediación en el pago tal como se establece en la norma de registro y valoración nº 21.d) 2.2 del Plan de contabilidad aplicable (normas de registro y valoración 4.10 y 4.11 de la memoria de las cuentas anuales)

Se entiende que la entidad actúa como intermediaria cuando las condiciones generales de concesión, o los beneficiarios directos de la subvención, vengan impuestas por la Junta de Andalucía. En estos casos, la responsabilidad de la entidad se podrá limitar a la gestión de los pagos, o extenderse a cualquier otra función derivada de la tramitación de las subvenciones que se le encomiende.

En este caso, y al contrario de otros ya comentados, la Agencia ha registrado los hechos en su contabilidad en función del expediente administrativo de gasto con el que se tramita, y no ha atendido al fondo jurídico

ALEGACIÓN NÚMERO 82, AL PUNTO 167 (NO ADMITIDA)

Esta conclusión es confusa, dado que, si bien existe desfase presupuestario coyuntural, no existe carencia de cobertura presupuestaria.

Como se puede observar de la lectura de las cuentas anuales 2012, en la nota 13 c) Ayudas aprobadas programas plurianuales, en dicho apartado se reflejan las deficiencias de financiación temporal en relación con la ejecución de los compromisos de programas con proyección plurianual.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Este punto del informe se refleja la diferencia no conciliada entre el saldo deudor registrado en la contabilidad de la Agencia y las obligaciones reconocidas pendiente de pago registradas en el sistema Júpiter. Se ha comprobado que a 31 de diciembre, esta diferencia no conciliada carecía de cobertura presupuestaria, lo que la Agencia denomina en su alegación “deficiencia de financiación temporal”.

No obstante y en el sentido que argumenta la alegación, en el punto 168 de informe se explica que este saldo corresponde a derechos pendientes de cobro por “Ayudas aprobadas de **programas plurianuales**” y registra la deficiencia de financiación en relación con la ejecución de los compromisos de dichos programas. Esta diferencia se prevé compensar con los **previsibles “decaimientos”** de ayudas concedidas. Es decir, en este punto del informe se expone que los desfases, son razonables y que se van corrigiendo secuencialmente.

No se aprecia la posible confusión que plantea la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 83, AL PUNTO 174 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Las comisiones repercutidas a los Fondos por la Agencia IDEA como entidad gestora deben ser mayores a las de las entidades colaboradoras dado que las comisiones de una entidad gestora incluyen las comisiones de las entidades colaboradoras y las propias. Es decir el importe facturado por las entidades colaboradoras es soportado por la entidad gestora, quien luego lo repercute al Fondo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

174. Por otra parte, como en siete de los nueve Fondos previstos en el Presupuesto la Agencia realiza la actividad de gestión a través de entidades colaboradoras o de intermediación financiera, se devengan como gasto las comisiones repercutidas por dichas entidades. Los conceptos de comisiones devengadas como ingresos y las devengadas como gastos tienen la misma naturaleza (estudio, formalización, seguimiento y éxito).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe es absolutamente descriptivo de los ingresos y gastos registrados por la Agencia como entidad gestora de los Fondos. Es una información que se entiende relevante para que el lector conozca los recursos obtenidos por la Agencia procedente de la gestión de los Fondos Carentes de Personalidad Jurídica.

ALEGACIÓN NÚMERO 84, AL PUNTO 175 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 85, AL PUNTO 177 (NO ADMITIDA)

La Agencia no tiene endeudamiento para la financiación de la actividad de su explotación.

Del análisis de esta información puede deducirse que la Agencia no tiene ningún endeudamiento para financiar su actividades de explotación, contando con financiación del Ministerio por importes muy poco significativos (3.155 m€) para inversiones realizadas de la financiación de los préstamos BEI que se han firmado para que con arreglo a la misma a su vez la Agencia conceda préstamos a empresas. Los importes dispuestos, no utilizados forman parte de la Tesorería de la Agencia al cierre del ejercicio.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

177. En el cuadro anterior se puede observar que el 97% de los recursos financieros de los que dispone la Agencia a esa fecha proceden del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Los nuevos

recursos obtenidos en 2012 corresponden a la formalización de un préstamo cuyo nominal asciende a 50.000 m€, del que se ha hecho una primera disposición durante el ejercicio por importe de 25.000 m€. Todas las operaciones de préstamos formalizadas con el BEI cuentan con aval concedido por la Junta de Andalucía. La Agencia no tiene endeudamiento para la financiación de la actividad de su explotación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información facilitada en el cuadro trata de mostrar los orígenes e importes de los recursos financieros con los que cuenta la Agencia.

En el punto siguiente al alegado, se expone con detalle el destino previsto para los recursos financieros procedentes del BEI. La Cámara de Cuentas entiende que se expone la información necesaria y suficiente para que el lector pueda alcanzar las debidas conclusiones.

ALEGACIÓN NÚMERO 86, A LOS PUNTOS 179 Y 180 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Además, no se tiene en cuenta por el órgano fiscalizador que los avales de los Fondos que garantizan los préstamos BEI se encuentran a su vez contra-garantizados por el prestatario avalado y que en el caso de que se produjeran quebrantos se ejecutarían las contragarantías que las empresas han prestado a los Fondos, realizándose todas las actuaciones judiciales pertinentes hasta lograr su recuperación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Debe corregirse el epígrafe 179 y eliminarse el epígrafe 180.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se corrige la referencia al Fondo en el punto 179. Se modifica y matiza la redacción del punto 180 para introducir el argumento aportado por la alegación presentada. Se mantiene el resto de la información del punto.

ALEGACIÓN NÚMERO 87, A LOS PUNTOS 181 A 184 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

No es una obligación tener un registro de subvenciones de carácter excepcional. El tratamiento individualizado de cualquier solicitud dirigida a la Agencia IDEA, no puede dar lugar a afirmar la inexistencia de tal registro, ni afirmar la imposibilidad del cumplimiento de los principios inspiradores contemplados en el artículo 8 de la LGS.

En el Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna de la Agencia de 16 de marzo de 2015, se contempla la elaboración de una relación de subvenciones excepcionales.

Para la presentación de escritos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) los órganos administrativos deben llevar un registro general:

“1. Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia.

También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2. Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida”.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), “En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía existirán un registro general y los registros auxiliares que se establezcan. Asimismo, en las agencias administrativas, en las agencias de régimen especial, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías o en las Delegaciones Territoriales y en los órganos de ámbito inferior a la provincia que, en su caso, se creen, existirá un registro general o un registro de carácter auxiliar”.

De igual forma, la Disposición Adicional Primera de la LAJA establece que “Las agencias públicas empresariales y el resto de entidades de Derecho Público que no tengan la consideración de agencia administrativa o de régimen especial dispondrán de oficinas de registro cuando, de acuerdo con su norma reguladora, tengan atribuido el ejercicio de potestades administrativas que requieran la existencia de dichos órganos. En este supuesto, la Consejería o la agencia a la que esté adscrita la agencia pública empresarial ubicará en sus dependencias los registros auxiliares que se estimen necesarios”.

Dado que la Agencia IDEA dispone de oficina de registro auxiliar de la Consejería de la que depende, ésta se encuentra gestionada a través del sistema “@ries” que establece un registro de Entrada y Salida unificado para toda la Junta de Andalucía de acuerdo con las siguientes características principales:

- *Interconexión informática entre los registro de Entrada/Salida de todos los organismos: Comunicación entre el registro por el que entra el documento y el registro o registros del órgano resolutorio.*
- *Interconexión y transmisión de asientos registrales y, en su caso, de documentos completos entre los distintos Registros.*

- Posibilidad de realización de trámites administrativos desde el hogar del ciudadano (con los mecanismos de seguridad y certificación adecuados).

Sentados los condicionantes anteriores, el hecho de carecer de un registro de “subvenciones de carácter excepcional” no supone incumplimiento alguno, encontrándose sujeta la entidad a las reglas de registro descritas.

Las consecuencias que se exponen en relación con la referida ausencia de registro de “subvenciones de carácter excepcional”, no puede dar lugar a afirmar la imposibilidad de comprobar el cumplimiento de los principios inspiradores de la normativa subvencional contemplados en el artículo 8 de la LGS. La herramienta @aries permite controlar cualquier solicitud que tenga como destino a la Agencia IDEA, por lo que a través de éste puede accederse a cualquier tipo de información referida a las solicitudes presentadas por los interesados con el fin legítimo que sea, entre los cuales es perfectamente realizable la comprobación de los principios invocados y que el órgano de fiscalización entiende como de imposible comprobación.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la supresión íntegra del epígrafe 183 y 184.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La deficiencia detectada no se clasifica en el informe como incumplimiento de legalidad, pero sí supone un incumplimiento de los *principios de buena gestión* que deben presidir la gestión de los fondos públicos.

Por otra parte, el no disponer de un registro o sistema de información de subvenciones excepcionales, ha impedido disponer de las adecuadas garantías de integridad sobre la documentación facilitada por la Agencia y, en consecuencia, no ha sido posible obtener evidencia sobre el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la utilización y asignación de los fondos públicos. En este caso, en relación con las subvenciones excepcionales concedidas en el ejercicio 2012.

El registro “@ries”, al que se refiere la Agencia en su alegación, tiene por objeto cumplir los requisitos establecidos en la LRJPAC, pero no los principios inspiradores contemplados en el artículo 8 de la LGS.

En cualquier caso, la Agencia no ha facilitado, a pesar de haberle sido reclamado durante el trabajo de campo, un certificado en el que se garantice que no se han presentado más solicitudes que las facilitadas al equipo de fiscalización y que coincidían con las subvenciones concedidas.

Por último, la propia entidad informa en su alegación de la introducción de mejoras en 2015 consistentes en la “elaboración de una relación de subvenciones de carácter excepcional, así como la revisión de los procedimientos existentes para su tramitación” y, por tanto, tendentes a subsanar las incidencias manifestadas en el informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 88, AL PUNTO 187 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Las subvenciones excepcionales concedidas cumplen con la normativa que le es de aplicación, sin que el carácter imprevisto y urgente constituya un presupuesto exigible a los efectos de poder conceder o denegar una subvención excepcional.

En relación con los expedientes del Instituto de Análisis Económico, en ningún caso se trata de una contraprestación por la presentación de servicios, siendo el objeto de la subvención el fomento de la actividad empresarial.

En lo referente a la subvención de la Confederación Empresarial de Cádiz, la justificación realizada es acorde a la subvención concedida, sin que pueda plantearse en ningún caso el reintegro de dicha subvención.

La Agencia en su Plan de Mejora de Actuación de Gestión Interna de 16 de marzo de 2015, en concreto en su medida nº 7 contempla la revisión de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de la Subvenciones Excepcional.

En relación con la acreditación del carácter excepcional de la subvención, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 120.1 del TRLGHPA, "A solicitud de persona interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De igual forma, el artículo 22.1 c) de la LGS, se entenderán como tales las subvenciones en las que se "...acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Por su parte, el artículo 36 del Decreto 282/2010 establece que "En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciarán mediante solicitud de persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse".

Por todo lo anterior, el carácter imprevisto y urgente no constituye un presupuesto exigible a los efectos de poder conceder o denegar una subvención excepcional, como indica la Cámara en su informe.

La excepcionalidad de la subvención concedida al Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía viene determinada por el Convenio de colaboración entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, Unicaja y el Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía, para la gestión y desarrollo de los proyectos "Central de Balances de Andalucía", "Central de Balances de la Economía Social de Andalucía" y Otros,. En dicho convenio se manifiesta la confluencia de objetivos entre los partícipes en el apoyo al tejido empresarial andaluz y de la puesta a disposición de las empresas andaluzas de sistemas de información empresarial, siendo una actividad de fomento. Por tanto no es correcta la afirmación que realiza la Cámara.

En lo referente a la manifestación relativa a la existencia de una contrapartida por la entrega dineraria que se realiza, esto tampoco es correcto, dado que la titularidad de los resultados subvencionados no corresponde a la Agencia IDEA, dado el uso público de los mismos y la no contabilización como activos de las aplicaciones web y/o estudios que incorpora.

Por otra parte, respecto a la titularidad de los dominios, los contratos de compra de la información y de otros servicios, en su caso, corresponden al beneficiario Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía y no de la Agencia IDEA.

En la solicitud de subvención presentada por la Confederación de Empresarios de Cádiz a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 20 de noviembre de 2011, para el Centro para la Innovación en la Pyme Industrial de la Bahía de Cádiz –CINPI, se indica para el Objeto de la Ayuda (Anexo 1 al punto 187 pagina 1).

“Financiación de las partidas necesarias para la puesta en servicio del CINPI durante la anualidad 2011, destinadas a equipamiento técnico y servicios a ofrecer a las pymes industriales de la Bahía de Cádiz.”

En la memoria descriptiva del proyecto incluida en el documento de solicitud (Anexo 1 al punto 187, página 1) se indica:

“La ejecución de la obra se ha llevado a cabo durante las anualidades 2009 y 2010, siendo el año 2011 el momento de puesta en servicio del CINPI”.

Más adelante en este mismo documento (Anexo 1 del punto 187, página 2).

“Tras la obtención de la licencia de primera ocupación el pasado 1 de junio, el Centro entrará inmediatamente en servicio.

Sobre la base de esta estructura, desde la CEC se van a impulsar la realización de planes de actuaciones específicos, centrándose en los temas más significativos para la generación de valor en la economía gaditana y el desarrollo de su tejido productivo”.

Las actuaciones a realizar que se incluyen en la memoria consisten en diferentes servicios a las empresas (Anexo 1 del punto 187 páginas 2 y siguientes).

Por tanto, del contenido de la memoria se deduce que el objeto de la actividad para la que se solicita la ayuda es la prestación servicios a las empresas y adquisición de equipamiento técnico, y no la previa preparación del Centro para la prestación de esos servicios, pues en la solicitud de fecha 20 de noviembre de 2011, se indica (Anexo 1 del punto 187, página 2).

“Tras la obtención de la licencia de primera ocupación el pasado 1 de junio, el Centro entrará inmediatamente en servicio.”

Esto pone de manifiesto que a la fecha de la solicitud esas actividades previas ya habían sido realizadas. Adicionalmente, las actividades a realizar descritas en esa memoria no se corresponden con actividades para la puesta en marcha del Centro sino a actividades de prestación de servicios a empresas.

Por ello, la expresión "... puesta en servicio del CINPI durante la anualidad 2011..." que aparece en el objeto de la solicitud (Anexo 1 al punto 187, página 1), debe entenderse como el desarrollo de estas actividades de prestación de servicios a empresas durante un periodo de lanzamiento inicial una vez que el Centro ya estaba operativo, es decir, desde el 1 de junio de 2011. Este periodo de lanzamiento estaba previsto inicialmente en 2011 aunque se amplió hasta agosto de 2012.

Y en el mismo sentido ha de entenderse la expresión "... para la puesta en servicio del Centro para la Innovación en la Pyme -CINPI- y equipamiento técnico" (Anexo 2 al punto 187, página 3) que figura en el objeto de la actividad subvencionada recogido en la Resolución de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 9 de febrero de 2012 de concesión de la subvención, pues esta resolución no puede referirse sino a las actividades para las que se ha solicitado la subvención.

Es por ello que los gastos subvencionables y justificados fueron los necesarios para el desarrollo de las actividades de prestación de servicios a empresas en el periodo de lanzamiento del Centro, comprendido entre las fechas 1 de junio de 2011 y 9 de agosto de 2012.

En relación con lo anterior, el 3 de agosto de 2012 la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía emitió una Resolución por la que se modificó la de 9 de febrero de 2012, a petición de la entidad beneficiaria, en al que en su Antecedente de Hecho Sexto (Anexo 4 al punto 187, página 1), se indica:

"Sexto. Con fecha 1 de agosto de 2012 la Gerencia Provincial analiza la solicitud de modificación formulada e informa que con la redacción dada por error al artículo Tercero de la Resolución de 9 de febrero de 2012, el plazo de ejecución fijado no se corresponde con el señalado en la solicitud de 20 de noviembre de 2011, ni con el que fue considerado para conceder la ayuda. "

Y en la que el Director General de la Agencia IDEA Resuelve (Anexo 4 al punto 187, página 2):

"El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 9 de agosto de 2012

Adicionalmente, esta Resolución de Modificación incorpora el Cuadro de Gastos Subvencionables (Anexo 4 al punto 187, página 3), que, en consonancia con lo anterior, habrían de realizarse en el periodo de ejecución, esto es, una vez que el Centro ya estaba operativo.

En resumen, por lo anteriormente indicado, el concepto "... puesta en servicio del CINPI ... ", que aparece en la solicitud (Anexo 1 al punto 187, página 1) y "... puesta en servicio del Centro para la Innovación en la Pyme" que se incluye en la Resolución de Subvención (Anexo 2 al punto 187, página 3), no puede referirse a las actividades vinculadas a las inversiones y gastos de preparación del Centro para el inicio de sus operaciones, sino que se refiere a las actividades de prestación de servicios a empresas durante un periodo inicial de lanzamiento de la actividad del Centro, a partir del momento en que estaba ya operativo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 9 de agosto de 2012, siendo los gastos subvencionables y justificados los necesarios para la prestación de esos servicios, estando estos gastos identificados en el Anexo de la Resolución de modificación.

En este sentido, la totalidad de los gastos presentados se corresponden íntegramente con el cumplimiento del objeto recogido en la Resolución de concesión de la subvención, y con el desglose incluido en el Anexo de la Resolución de modificación de la anterior, y se ejecutaron dentro del plazo establecido, por lo que en ningún caso procede el reintegro.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Instrucción 1/2001, de 22 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, establece que **se considerará acreditado** el carácter excepcional “.....en el caso de inexistencia de normativa específica reguladora del objeto de la subvención y, en especial, cuando los objetivos o finalidades subvencionables que motiven el otorgamiento de la ayuda, de utilidad e interés social o económico, **sean imprevistos y revistan tal carácter de urgencia** que la ejecución de las actividades necesarias para la consecución de tales fines, no puedan demorarse a la aprobación de la oportuna normativa reguladora” (Ver Guías de fiscalización y control de la IGJA).

La alegación presentada por la Agencia no aporta ningún argumento jurídico que permita replantear las conclusiones.

En relación con la subvención otorgada al Instituto de Análisis Económico, si se desciende al clausulado del convenio, se puede comprobar que la Agencia IDEA se reserva no sólo el poder de disposición sobre el contenido de los trabajos, sino a su tiempo, su supervisión. Así mismo los estudios a realizar no son los que considere oportunos la entidad subvencionada, sino aquellos que sean propuestos por la Comisión de seguimiento integrada por IDEA, junto con otras entidades. Por otro lado se integra al Instituto de Estadística de Andalucía en el proyecto Central de Balances de Andalucía, en atención a que el citado proyecto se considera como una estadística oficial de la Comunidad Autónoma. Todo ello se completa teniendo en cuenta que la entrega de los trabajos se erige en justificación a la realización de los pagos, según obra en el expediente.

En las condiciones expuestas, se entiende que la actuación realizada no se inserta en el plano de la actividad administrativa de fomento, imprescindible para que pueda hablarse de subvención, además de que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

En relación al expediente de la Confederación de Empresarios de Cádiz, la justificación para conceder a esta subvención el carácter excepcional es que el beneficiario no cumple con los requisitos establecidos en las órdenes que se encuentran publicadas para ayudas de carácter similar.

Se dispone de informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas en relación con los expedientes de subvenciones excepcionales que ratifica las conclusiones del informe de fiscalización.

La Agencia vuelve a mencionar las mejoras introducidas en el ejercicio 2015 en relación con la concesión y procedimientos relativos a las subvenciones excepcionales.

ALEGACIÓN NÚMERO 89, AL PUNTO 188 (NO ADMITIDA)

Los criterios de registro contable han sido admitidos por los auditores externos y la Intervención General de la Junta de Andalucía. No obstante, como puede apreciarse del detalle objeto de análisis por la Cámara de Cuentas, las subvenciones excepcionales en 2012 son inmateriales, siendo su impacto sobre los estados financieros irrelevante.

Por otro lado, gran parte de las subvenciones excepcionales reflejadas han sido financiadas por medio de la S.G.A. (Fondos europeos), dado el encaje del proyecto y financiación en fondos europeos, siendo elegibles los conceptos imputados. Dichos Proyectos financiados mediante S.G.A., son objeto con alta probabilidad (próxima al 100%) de procesos de justificación y verificación, así como posterior fiscalización de los gastos imputados, por lo que podemos concluir que existen importantes garantías respecto al destino de los fondos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas de subvenciones y fondos europeos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

188. Las subvenciones excepcionales financiadas con recursos propios procedentes de su presupuesto de explotación, realizadas en el ejercicio de su actividad deben tener reflejo en su cuenta de resultados.

Aquellos financiados por otros recursos, deben importarse tanto el gasto como el ingreso a la cuenta de explotación, por lo que el efecto en el resultado es neutro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta argumentos técnicos que contradigan lo expuesto en el informe de fiscalización.

En el punto alegado se cuestiona el **criterio** de registro contable aplicado por la entidad respecto a las subvenciones excepcionales que concede.

En relación con la materialidad o importancia relativa, se debe tener en cuenta que el objetivo de la fiscalización realizada **no** ha consistido en opinar sobre las cuentas anuales de la entidad.

Todas las referencias a la importancia relativa o al término “materialidad” que se recoge en los principios y normas aplicables en las auditorías del sector público van referidas a la importancia del error respecto a su efecto en los estados financieros de la entidad y, por ende, en su efecto sobre la opinión del auditor respecto a la IMAGEN FIEL de las cuentas anuales.

En concreto la Norma Técnica sobre evaluación de la Importancia Relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, establece:

*“En el ámbito de la auditoría, se introduce el término **materialidad** como concepto ligado a la aplicación del principio de **importancia relativa** y puede ser definida como el máximo error tolerable que un auditor puede aceptar **para exponer una opinión sin salvedades**.....*

La auditoría de cuentas concluye con la emisión de un informe donde se refleja la opinión del auditor sobre si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

El auditor, para exponer su opinión, no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones realizadas por la entidad auditada, ni a incorporar en su informe el efecto de todas las incidencias detectadas. Por ello, es preciso acudir a la noción de importancia relativa como instrumento necesario para definir el alcance del trabajo y las incidencias que pudieran calificar, finalmente, la opinión.

En el ámbito de la contabilidad, la importancia relativa es objeto de un principio contable de los definidos en el Plan General de Contabilidad para la empresa española aprobado por Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre. Este principio afecta a la aplicación de todos los demás principios y de las normas y reglas contables de ellos derivadas, en tanto que se establece lo siguiente:

“Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel ...”.

ALEGACIÓN NÚMERO 90, AL PUNTO 199 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 91, AL PUNTO 200 (NO ADMITIDA)

En primer lugar hay que decir que no existe obligación legal de disponer de dicho procedimiento. No obstante la Agencia, con la Orden de 5 de noviembre de 2008, asume la competencias para resolver las ayudas de la referida Orden, por la delegación de competencias establecida en el artículo 7 de la Orden, con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que refleja la delegación en los órganos de las Agencias de la competencia para la resolución de las ayudas. Y se le asigna igualmente la tramitación, análisis, control de las justificaciones, pago, revocación y reintegro, en su caso, de los expedientes de ayuda.

La Agencia está implantando medidas incluidas en el Plan de Mejora de 16 de marzo de 2015, con el fin de revisar los procedimientos vigentes de préstamos y avales.

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante Agencia IDEA), con la Orden de 5 de noviembre de 2008, asume la competencias para resolver las ayudas de la referida Orden, por la delegación de competencias establecida en el artículo 7 de la Orden, con arreglo a lo

establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que refleja la delegación en los órganos de las Agencias de la competencia para la resolución de las ayudas. Y se le asigna igualmente la tramitación, análisis, control de las justificaciones, pago, revocación y reintegro, en su caso, de los expedientes de ayuda.

Las ayudas concedidas al amparo de esa Orden pueden ser de tres clases, conforme a la clasificación que se anuncia en el artículo 9 de la Orden: a) de “salvamento”, dirigidas a prestar a la empresa la liquidez estrictamente necesaria e imprescindible para garantizar su funcionamiento hasta tanto se analice su situación y se elabore el correspondiente plan de reestructuración previsto en el artículo 15, cuyo objeto se define en el artículo 11, las cuales tienen una vigencia de 6 meses; b) de “reestructuración”, las cuales tienen por objeto la puesta en marcha de las acciones y medidas contenidas en el plan de reestructuración aprobado por la Agencia IDEA, dirigidas a recuperar la posición de mercado de la empresa, según lo declarado en el artículo 16 de la Orden, con un horizonte temporal de 10 años; y c) “Ayudas temporales a empresas con dificultades crediticias”, destinadas a cubrir las necesidades de financiación en las empresas con establecimiento operativo en Andalucía que se han visto afectadas directamente por las restricciones crediticias derivadas de la crisis financiera internacional (no obstante, se suprimen las contempladas en la Sección Primera del Capítulo IX de la Orden, por aplicación del artículo Único apartado 11 de la Orden de 23 de mayo de 2011).

El instrumento financiero mayoritariamente utilizado en el desarrollo de la Orden por la Agencia IDEA fue el aval, por considerar su mayor efecto multiplicador de la inversión y generación de actividad respecto a los préstamos y el favorecer la participación del sector financiero en la financiación de las Pymes. En concreto, las ayudas consistentes en forma de aval en garantía de préstamos aparecen entre las admitidas por la Orden tanto para las ayudas de “salvamento” (artículo 13), ayudas de reestructuración (artículo 18), y “ayudas temporales de garantías a empresas con dificultades crediticias” (artículo 41).

El procedimiento que debe seguirse para formalización de un aval de la Orden de empresas en crisis, se establece en el Capítulo IV, siendo necesaria la autorización previa de la Comisión de Valoración (art.22) que estudia la petición de avales que realizan las empresas, conformando un expediente por cada una de ellas donde se verifica la viabilidad de la empresa, la idoneidad del proyecto, la existencia de contragarantías suficientes a favor de la referida Agencia y otros extremos, y si cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa específica que ampare la concesión de esos avales como propuesta de ayuda más adecuada y necesaria para la viabilidad futura de la empresa solicitante.

La Comisión de Valoración (art. 22 de la Orden) está presidida por quien desempeña la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; como Vicepresidente quien ostente la Dirección General de la Agencia IDEA, así como tres vocales más designados por la presidencia, desempeñando la secretaría uno de los mismos.

En el marco de las competencias delegadas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y de acuerdo con los límites de aprobación establecidos en la Ley y en los Estatutos de la Agencia IDEA, la aprobación final puede ser competencia del Director General de IDEA cuando su cuantía es inferior a 450.000 euros, del Consejo Rector cuando su cuantía está comprendida entre 450.000 y 1.200.000 euros y del Consejo de Gobierno a partir de dicho importe.

Tras la referida aprobación, la empresa beneficiaria se dirige a una entidad financiera a efectos de solicitar el préstamo que financia la operación de reestructuración aprobada, volviendo a ser estudiado en el seno de la entidad financiera por su comité de riesgos con carácter previo a su aprobación y formalización.

Una vez se aprueba la viabilidad de la concesión del préstamo por la entidad financiera, se formaliza el aval con la Agencia IDEA en unidad de acto con la de aquél. A partir de este momento, la operación adquiere firmeza, pasando a engrosar el montante de avales vivos otorgados por la Agencia en desarrollo de las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería.

Como puede comprobarse, no es cierto la inexistencia de un procedimiento en la valoración o análisis en la concesión de avales.

Por otra parte, todos los préstamos concedidos al amparo de la Orden de Incentivos tienen sus procedimientos y manuales sin que, como ha manifestado en este mismo informe la Cámara, se hayan detectado incidencias.

Respecto a los préstamos y avales concedidos en función de sus propias competencias, en general se ha seguido un procedimiento similar al establecido en las órdenes reguladoras (recogida de información a la empresa, análisis y valoración de la empresa y del riesgo, propuesta al órgano de decisión y aceptación o rechazo por el mismo).

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe se refiere a la organización interna de la propia Agencia en cuanto a establecer los procedimientos, niveles de responsabilidad, normas y criterios de valoración de los proyectos, tramitación de los expedientes dentro de las distintas unidades de decisión, etc.

Las actuaciones de la Agencia en relación con la concesión y tramitación de estas operaciones conllevan un importante nivel de riesgo y deben llevarse a cabo respetando los principios de transparencia y buena gestión de los fondos públicos y con las mejores garantías en relación al cumplimiento de los principios de control interno.

La Agencia alega que no existe obligación legal de disponer de un procedimiento. A este respecto, se debe indicar que en el informe de fiscalización no se tratan estas incidencias como incumplimientos de legalidad, sino como debilidades de control interno.

En el texto de la alegación la propia entidad informa que tiene previsto la revisión de los procedimientos actuales.

ALEGACIÓN NÚMERO 92, AL PUNTO 201 (NO ADMITIDA)

La Agencia dispone de un registro administrativo en el que están incluidas todas las solicitudes recibidas. En las distintas Órdenes que regulan la concesión de préstamos y avales, se establecen el procedimiento de presentación de solicitudes abriéndose el correspondiente expediente administrativo. Por toro laso, no existe una obligación legal de llevar un registro separado con las características que la Cámara indica.

La Agencia dispone de un registro administrativo en el que están incluidas todas las solicitudes recibidas. Además, respecto la tramitación para concesión de préstamos y avales delegados en el marco de las distintas órdenes se efectúa de forma telemática (artículo 21 de la Orden de 5 de noviembre de 2008).

Los resultados de la evaluación han estado disponibles en todo momento porque en los expedientes entregados se han incluido las resoluciones de aprobación y de denegación, así como las actas de las comisiones de valoración y los certificados de autorización del Consejo Rector, documentos todos ellos en los que se motivan las distintas decisiones adoptadas.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto la cuestión planteada sobre el “registro administrativo” en el que se incluyen las solicitudes de ayudas recibidas se debe indicar que ni durante el trabajo de campo, **ni en el proceso de alegaciones**, la Agencia ha facilitado la información requerida. Tampoco ha facilitado por escrito el reconocimiento de que no contaban con la información solicitada por el equipo auditor. Este ha sido el motivo de la inclusión de estos hechos como limitaciones al alcance y que han sido tratadas expresamente en la contestación a la alegación número 6.

En cuanto a la cuestión de la obligatoriedad legal, también ha sido tratada en la respuesta a varias alegaciones presentadas. A este respecto, se debe indicar que en el informe de fiscalización no se tratan estas incidencias como incumplimientos de legalidad, sino como debilidades de control interno que han afectado a las garantías de integridad de la información con las que el auditor debe formar su opinión y sobre las que debe basar sus conclusiones.

En otras alegaciones presentadas respecto a los mismos hechos detectados, la Agencia reconoce que tiene intención de mejorar los procedimientos incluyendo distintas acciones en el Plan de Mejora de Gestión 2015, con el fin de subsanar las incidencias e incumplimientos expuestos en el informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 93, AL PUNTO 202 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 94, AL PUNTO 203 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Por otro lado, las diferencias se ocasionan por las fechas del cierre contable del ejercicio y las fechas de remisión a la DG Tesorería. Dado que en los procesos de cierre, es probable identificar en las conciliaciones bancarias algún movimiento vinculado a la operativa de los avales que no hubiera sido reportado. No obstante, los importes de conciliación de importe material siempre son analizados con carácter previo a la emisión de Informes.

Debemos aclarar a la Cámara de Cuentas que el sistema GA está vinculado con Contabilidad, generando los asientos correspondientes, lo que no evita pequeñas diferencias que se detectan en la conciliación de datos por operativas de cierre contable.

La Agencia realiza conciliaciones entre ambos sistemas como sistema de control en los procesos de cierre.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante el trabajo de campo se pudo comprobar que el programa de gestión de avales y préstamos (GA) no estaba vinculado a la contabilidad de la Agencia, aunque se pudieran realizar las conciliaciones necesarias entre los distintos registros. De hecho, las diferencias detectadas entre la contabilidad y el sistema de gestión de avales evidencian la falta de vinculación.

Con independencia del importe material o inmaterial de las diferencias detectadas, se considera necesario ponerlas de manifiesto para explicar las diferencias entre las cifras reflejadas en los cuadro del informe nº 27 (618m€) y nº 28 (593m€) para un mismo concepto.

Por último, indicar que se dispone de las evidencias documentales que muestran diferencias de importes entre el sistema GA y los registros contables. En concreto se trata de la información sobre los créditos en situación de contencioso. Según los registros contables los importes totales de estos préstamos ascendían a 68.788 m€ y, según el sistema GA, el importe alcanzaba los 84.641 m€. Estas diferencias son detectadas por los propios técnicos de la Agencia que proceden a su análisis para la conciliación entre ambos registros con motivo del cierre del ejercicio.

ALEGACIÓN NÚMERO 95, AL PUNTO 204 (NO ADMITIDA)

En el Plan de Actuación de Mejora de la Gestión Interna de la Agencia se contemplan medidas para mejorar los procedimientos de préstamos y avales.

Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior epígrafe, el registro de solicitudes y el procedimiento se encuentra determinado en las bases reguladoras, y todas las solicitudes cuentan con un detallado

expediente. La Agencia además de comprobar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y el objeto de la ayuda lleva a cabo otros análisis de la empresa y del riesgo de la operación que pueden verificarse en el examen de cada expediente.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La propia Agencia admite que no dispone de un registro específico para la gestión de las operaciones de riesgo concedidas, ya sea como competencia propia o por delegación de la Consejería de adscripción.

El único registro facilitado al equipo de auditoría para el análisis de las operaciones de riesgo ha sido el sistema de Gestión de Avaluos (GA), en el que sólo constan las operaciones concedidas.

No se ha podido disponer de información que permita analizar la integridad de las solicitudes presentadas, las denegadas ni los motivos de aprobación o de rechazo de cada una de ellas.

Así, durante el trabajo de campo se solicitó a la entidad un cuadro resumen y la base de datos de seguimiento de avalos utilizadas por los propios técnicos de la Agencia. Esta petición, tal como se expone en el punto 24 del informe, no fue atendida (las razones expuestas por la Agencia para denegar esta información se exponen en la alegación Nº 7 en relación con el punto 24 del informe de fiscalización).

En cuanto a la segunda parte de la alegación, referente a la comprobación por la Agencia del cumplimiento de los requisitos exigidos, en los expedientes de la muestra analizada, se incluyen datos de la empresa, antecedentes, descripción de la situación económica de la empresa, justificación de la propuesta y contragarantías, pero no constan análisis de la valoración del riesgo.

La Agencia confirma con la argumentación de la alegación el contenido del informe, a la vez que informa de las medidas que sobre estos procedimientos se contemplan en el “Plan de Actuación de Mejora de la Gestión Interna de la Agencia” aprobado en el ejercicio 2015.

ALEGACIÓN NÚMERO 96, AL PUNTO 205 (NO ADMITIDA)

Las comisiones de apertura y las comisiones anuales de aval se fijan en función de lo dispuesto en su caso en las bases reguladoras, en el régimen de ayuda de estado por el que se concede el aval o aplicando las condiciones de mercado o condiciones muy aproximadas a éstas.

Así, según los artículos 13 o 18 de la Orden de 5 de noviembre de 2008 las condiciones del aval se sometían a las habituales del mercado.

No cabe por tanto, que el Consejo Rector apruebe unas tarifas sujetas a otras condiciones más o menos restrictivas cuando ello vendrá determinado por las normas aplicables a cada caso.

Como ejemplo se cita el Régimen de Salvamento y Reestructuración (Ayuda de Estado nº N 608/2008 – C(2009) 3459) en su apartado (23) indica “[...] avales en garantía de préstamos que cubran como máximo el 80% del préstamo, siendo la prima de riesgo del 2% como máximo. Las condiciones serán las habituales del mercado.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En los expedientes de avales de la muestra analizada no se deja constancia documental que acredite los criterios para la fijación de las comisiones por aval. De esta forma, no se dispone en ningún caso, de estudios del mercado bancario, de los servicios financieros, de informes estadísticos, etc. que garanticen y validen los porcentajes de comisiones aplicados a cada operación.

ALEGACIÓN NÚMERO 97, AL PUNTO 208 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La Cámara de Cuentas de nuevo realiza análisis prospectivo a períodos anteriores al 2012, excediendo el período objeto de fiscalización.

Mientras haya convocatorias abiertas por la Orden de 5 de noviembre de 2008 los riesgos por avales, lógicamente han ido aumentando a medida que se formalizaban las operaciones.

(...)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

208. Como muestra el cuadro anterior, el riesgo de la Agencia por los avales prestados asciende a 103.909 m€ a final del ejercicio 2012. El 58% de este importe corresponde a avales concedidos en el marco de la Orden de 5 de noviembre de 2008. En 2012 el riesgo ha descendido en relación con el ejercicio 2011 (cuadro nº 27) por la creación del Fondo de Reestructuración Financiera al que se le atribuye la competencia para la formalización de los avales de la precitada orden.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto objeto de alegación y el cuadro que lo complementa, se muestra la evolución del riesgo de los avales otorgados desde que se aprobó la Orden, con el objeto de ofrecer una mejor comprensión de la actividad llevada a cabo por la Agencia. Para ello, se exponen en el cuadro nº 27 no sólo los datos de períodos anteriores a 2012, sino también los datos posteriores y disponibles durante el trabajo de campo (ejercicio 2013).

ALEGACIÓN NÚMERO 98, AL PUNTO 210 (NO ADMITIDA)

La Agencia IDEA ha cumplido con los límites establecidos para conceder avales fijados en las distintas Leyes de presupuesto.

Debemos destacar que los avales concedidos y formalizados en desarrollo de la Orden de 5 de noviembre de 2008 y sus convocatorias posteriores son ayudas públicas, cuya regulación se establece en la misma, estando los actos dictados por los órganos competentes de la Agencia IDEA en base a la delegación de competencias, sometidos al Derecho Administrativo, enjuiciándose la impugnación jurisdiccional de los mismos en el orden contencioso-administrativo, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Luego responden al ejercicio de una potestad administrativa de concesión de ayudas al amparo de la Orden dictada por la Consejería.

La Agencia IDEA interpretó que el sustento financiero de los posibles quebrantos de los avales susceptibles de ser formalizados, se encontraba en el propio crédito presupuestario consignado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en función de las necesidades concretas de desembolso en cada ejercicio, tomando como límite máximo de las ayudas a conceder y formalizar el contemplado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2008, BOJA 207 de 17 de octubre de 2008, de hasta 87 millones de euros para el desarrollo de la citada Orden de Empresas en crisis, que ha sido reflejado en los Presupuestos de la CEICE y los PAIF de la Agencia, que también forman parte de las leyes de presupuestos.

Por todo ello deben incorporarse los presupuestos reflejados para el desarrollo de la Orden en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para los avales formalizados por la Agencia IDEA por delegación de competencias.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

210. Las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma regulan cada año el importe máximo de avales que la Agencia IDEA puede otorgar. En concreto, la Ley 24/2007, de 26 de diciembre y la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, por las que se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2008 y 2009 respectivamente, establecían que, durante cada uno de dichos ejercicios, “el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, o por delegación de competencias por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de 18.000 m€ en 2008 y de 105.000 m€ (18.000m€ + 87.000 m€) en 2009 “. Este límite se aumentó en las Leyes de Presupuesto para los ejercicios 2010 y siguientes hasta la cantidad de 175.000 m€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe objeto de alegación reproduce literalmente los **límites máximos a otorgar por la Agencia IDEA según se establecía en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía** para los ejercicios 2008 y 2009.

La interpretación que la Agencia pudo realizar de los referidos artículos, en función del contenido de una orden de subvenciones, no justifica el incumplimiento de la Ley de Presupuestos.

ALEGACIÓN NÚMERO 99, AL PUNTO 211 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

No es correcto afirmar que la Agencia IDEA otorgó avales por encima de las limitaciones establecidas por la Ley del Presupuesto de 2009, en este sentido la propia Cámara en el informe de fiscalización del ejercicio 2009 no menciona ningún incumplimiento.

El informe se refiere a un ejercicio distinto al objeto de fiscalización.

No es correcto afirmar que la Agencia IDEA otorgó avales por encima de las limitaciones establecidas por la Ley del Presupuesto de 2009, porque si bien es cierto que el artículo 29.5 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, establecía un límite de 18 millones de euros, debe tenerse en cuenta que tal como se expresa en el propio informe en sus apartados 192 y 194, el 14 de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno autorizó a la CICE para la ejecución de un programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía. El programa se dotaba con una financiación total de 87 millones de euros para el período 2008/2009. En ejecución de este Acuerdo se aprobó la Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecía las bases reguladoras del "Programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía".

La cobertura específica de estas ayudas públicas se contemplaba en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del ejercicio 2009 en el programa presupuestario 72A, 54A y 54B y en el concepto presupuestario 740.51 cuya cuantía total ascendía a 78,4 millones de euros, bajo la denominación "Transferencia de Financiación Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía".

Destacar que en todos los informes de fiscalización de la Cuenta General emitidos por la Cámara de Cuentas hasta la fecha (ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013) ha sido reflejado el cumplimiento del límite de los avales respecto a la Ley de Presupuestos, así como las limitaciones en lo referido al volumen de avales por empresas o concentración de avales. Por tanto, no ha sido puesto de manifiesto ningún incumplimiento en los diferentes ejercicios por la Cámara de Cuentas.

(...)

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Es un hecho constatado que la Agencia IDEA otorgó avales por encima de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2009 por importe de 28.853 m€.

La Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en su artículo 29.5 establecía:

“Durante el ejercicio 2009, el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de dieciocho millones de euros (18.000.000 €). Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global. No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado.”

El incumplimiento del precepto legal no se puede justificar con ninguno de los argumentos expuestos en la alegación: que las cantidades aprobadas en la orden que regula la concesión de la ayudas superaban los importes de los límites presupuestarios, que el presupuesto de gastos de la Consejería de adscripción consignaba unas dotaciones presupuestarias u otras consideraciones de similar carácter.

La propia Agencia informa que la Intervención General de la JA advirtió en el informe de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2009 que se había sobrepasado el límite autorizado por la Ley de Presupuesto para el referido ejercicio, y le advertía que en lo sucesivo se ajustase al cumplimiento de dicho límite.

En relación a las consideraciones sobre el alcance del trabajo de fiscalización reiteramos los argumentos expuestos en el tratamiento de alegaciones anteriores (Alegaciones 4, 26, 32).

ALEGACIÓN NÚMERO 100, AL PUNTO 215 (NO ADMITIDA)

La afirmación que se realiza en este apartado es incorrecta.

Tal como expresa literalmente el Convenio en su cláusula primera, su objeto es designar al Banco Europeo de Finanzas como entidad colaboradora en la prestación de avales financieros a favor de las empresas a las que se refiere la Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía y aquellas que sean objeto de avales excepcionales, siendo el BEF a quien le corresponde constituir las garantías de los préstamos a empresas en nombre propio y por cuenta de IDEA, tal como se contempla en la cláusula segunda del Convenio.

El Convenio que se firma con el BEF se financia con cargo a las disposiciones presupuestarias existentes. Ante la confusión que genera la aplicación del artículo 29.5 de la Ley de Presupuestos en el ejercicio 2009, en relación con el límite de avales a conceder por la Agencia IDEA en el mismo y existiendo por primera vez desde que se aprobó en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma la posibilidad de que la Agencia IDEA pudiera conceder avales con cargo al crédito presupuestario se produce una duplicidad no coincidente entre el texto articulado de la Ley y el crédito presupuestario de una Consejería.

El convenio formalizado con el BEF posibilitaba que pudiese aplicarse lo establecido en la Orden de Empresas en Crisis, bajo el crédito presupuestario consignado para la concesión de instrumentos financieros ya fuesen préstamos o avales, contemplados en aquella cuyo importe ascendía a 75 MM€ reflejado en el programa presupuestario 740-51 en concepto de transferencias de financiación. Estos instrumentos financieros se establecen en nombre propio y por cuenta de la Agencia IDEA.

Las consignaciones presupuestarias recogidas en el programa presupuestario 740-51, permitan hacer frente a las consignaciones en metálico a depositar en la cuenta del BEF como garantía de las operaciones de avales susceptibles de ser formalizados al amparo del referido convenio.

Dado lo avanzado del ejercicio y a que el Convenio con el BEF fue formalizado con fecha de 1 de diciembre de 2009, tan solo se formalizaron 5 operaciones cuyo montante ascendió a 6.630.000 €.

Es decir había cobertura presupuestaria en el presupuesto de gastos de la Consejería para hacer frente a las obligaciones derivadas de dicho convenio, sin que en el 2009 se hiciera uso por parte del BEF de los depósitos consignados al no producirse ejecución de los avales concedidos.

Por todo ello se estima que bajo ningún concepto se instrumentó por IDEA un mecanismo para lograr la burla de la Ley del Presupuesto, sino que por el contrario y en el marco de dicha Ley de la que también forma parte el presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, utilizó el crédito presupuestario que para tal finalidad había previsto el legislador y aprobado por el Parlamento como se recoge en el texto del referido convenio en su exponendo segundo "la existencia de dotación presupuestaria suficiente para dicha finalidad".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación ratifica la conclusión del informe: "El convenio formalizado con el BEF posibilitaba que pudiese aplicarse lo establecido en la Orden de Empresas en Crisis (...)".

El resto de la alegación consiste en presentar argumentos que justifican el incumplimiento de los límites de avales establecidos en la Ley de Presupuesto, al dar prioridad a la ejecución del crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gasto de la Consejería y recibidos por la Agencia a través de transferencias de financiación de capital (aplicación 740.51).

ALEGACIÓN NÚMERO 101, AL PUNTO 216 (NO ADMITIDA)

Los importes de aval no superaron los porcentajes máximos por empresa y operación establecidos en artículo 31.5 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos para el año 2012, sin que exista por tanto una concentración del riesgo.

Es innecesaria la referencia a la existencia de concentración de riesgo cuando al mismo tiempo se reconoce que se cumplen con las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuesto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

216. La Agencia cumple en el ejercicio 2012 con las limitaciones establecidas en la Ley del Presupuesto, sin que ningún aval de forma individualizada represente una cantidad superior al 10% de la cuantía global fijada en el límite anual y tampoco concurre en una misma empresa avales que superen el 25% del citado límite.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El hecho descrito en el informe no es cuestionado por los argumentos de la alegación.

Por otra parte, se considera que, aunque no suponga un incumplimiento legal, la información es suficientemente significativa para exponerla y para contextualizar el análisis de las operaciones de aval realizadas por IDEA.

ALEGACIÓN NÚMERO 102, AL PUNTO 217 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 103, AL PUNTO 219 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Los avales por intermediación o delegación de competencias son ayudas públicas, con regulación específica mediante la cual, los actos dictados por los órganos de la Agencia son por delegación de competencias, sometidos al Derecho Administrativo, enjuiciándose la impugnación jurisdiccional de los mismos en el orden contencioso administrativo, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Luego responden al ejercicio de una potestad administrativa de concesión de ayudas al amparo de una Orden dictada por la Consejería a la que está adscrita.

La Agencia ha procedido al ingreso en la Tesorería de los avales ejecutados y que han sido objeto del informe de actuación por la IGJA. Por tanto, se ha procedido al reintegro de los avales indicados por ésta, como se indica en el propio informe en el párrafo 48.

Además se ha procedido en el ejercicio 2015 a la devolución de 14.389 m€. Con fecha 9 de abril de 2015, se recibió escrito de la Agencia Tributaria, en respuesta a nuestro informe de 17 de marzo de 2015, donde se solicitaba inicio de procedimiento de recuperación, para determinadas operaciones de quebranto de avales en las que la Agencia actúa por intermediación, en el que nos informan que dado que existen opiniones contradictorias, entre lo establecido por la Intervención General de la JA y la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT, se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico, absteniéndonos de realizar ningún envío, hasta que se nos comunique las conclusiones del informe solicitado.

Hasta la fecha en qué se ha producido el reintegro, los importes recuperados han permanecido en el patrimonio de la Agencia IDEA.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La propia Agencia reconoce en su alegación que hasta el ejercicio 2015 y con motivo del informe de actuación emitido por la IGJA, no se había procedido a realizar ningún reintegro a la Tesorería por los importes recuperados.

La situación en la que se puedan encontrar las actuaciones por “opiniones contradictorias” pendientes de resolver, no afecta al contenido de este punto del informe.

En cualquier caso, dado que la Agencia aplica las transferencias de financiación de explotación a equilibrar la cuenta de Pérdidas y Ganancias y que en los últimos ejercicios se han venido generando pérdidas, es evidente que la entidad no genera recursos por sí sola para financiar las actividades que realiza en el mercado y que son los fondos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma los que financiarían, en última instancia, los quebrantos producidos. En esta situación, cualquier recuperación de quebranto de aval debía ser objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta ya que los fondos con los que se hizo frente a la ejecución del mismo procedían, tal como admite la propia Agencia, de transferencias de financiación.

Se suprime el primer apartado del punto 219 para eliminar la referencia a los avales propios en coherencia con la alegación anterior.

ALEGACIÓN NÚMERO 104, AL PUNTO 220 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha procedido al reintegro a la Tesorería de la JA de las cantidades recuperadas de los avales concedidos por delegación de competencias en cumplimiento a la normativa aplicable.

En cuanto al destino de las cantidades recuperadas, hay que diferenciar entre avales concedidos en el ejercicio delegado de competencias y avales concedidos en el ejercicio de competencias propias.

En cuanto a los avales por delegación, no se discute la naturaleza de ingresos de derecho público tanto de las cantidades recuperadas por la vía de reintegro como de los procedimientos de ejecución que pudiera iniciar la Agencia IDEA, por cuanto han de formar parte de la Hacienda de la Junta de Andalucía y de su Tesorería General, conforme a los artículos 72.1 del TRLHPCA (donde se regula el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y se declara que la constituyen “todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus instituciones”), la Disposición Adicional Única del TRLHPCA y artículo 9 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, por la que se dispone que “la recaudación de los recursos de naturaleza tributaria y de los demás ingresos de derecho público que realice la Agencia Tributaria de Andalucía formará parte de la Hacienda de la Junta de Andalucía y de su Tesorería General”.

De ese modo, las cantidades recuperadas por la Agencia IDEA, como consecuencia del éxito de un procedimiento judicial o extrajudicial cuyo objeto ha sido la ejecución de las contragarantías

constituidas a su favor, tienen que ser devueltas a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, lo que se ha efectuado por la Agencia IDEA que ha devuelto en el ejercicio 2015 la cifra de 14.389.m€ a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, adicionales a los ya devueltos en el ejercicio 2014 consecuencia del informe de actuación de la IGJA.

Sin embargo, distinto régimen tienen los avales concedidos por el ejercicio propio de competencias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del TRLHPCA, la Agencia IDEA puede prestar avales con los límites y condiciones establecidos en el citado artículo, el cual dispone que “1. Las agencias e instituciones podrán prestar avales hasta el límite máximo fijado para los mismos dentro de cada ejercicio por la Ley del Presupuesto, siempre que estén autorizadas para ello por sus leyes fundacionales. 2. Los avales concedidos deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Hacienda. 3. La Intervención General de la Junta de Andalucía controlará el empleo de los créditos avalados para conocer en cada momento la aplicación del crédito”.

Según se infiere del precepto transcrito, la concesión de estos avales tiene lugar por el ejercicio de competencias propias, que en el caso de la Agencia IDEA viene expresamente reconocido en sus propios estatutos, en cuyo artículo 25 del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, se dispone que “La Agencia podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito, préstamo y avales, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, de conformidad con lo establecido a este respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio y de acuerdo con los límites previstos en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado”; por lo que no responden a un régimen reglado de ayudas, a diferencia de los avales concedidos por delegación, sino que aparecen configurados como una operación financiera cuyo límite máximo autorizado viene establecido en las Leyes anuales de Presupuesto.

Las cantidades recuperadas derivadas de este tipo de avales, en los que no se produce un ejercicio delegado sino propio de competencias, y se conceden con cargo a su Patrimonio, no merecen la consideración de ingresos de derecho público, ya que no existe manifestación del ejercicio de potestades administrativas, ni resulta del artículo 83 del TRLHPCA comparado con el artículo 80 de ese mismo texto legal, en donde expresamente se reconoce que “tendrán consideración de ingresos de derecho público las cantidades que como consecuencia de la prestación de avales haya de percibir la Junta de Andalucía, ya sea por su formalización, mantenimiento, quebranto o cualquier otra causa”, precepto cuya ámbito de aplicación ha de ceñirse a los avales de Tesorería, según interpretación sistemática de la norma, por referencia a los avales otorgados por la Junta de Andalucía y no a las garantías constituidas por las Agencias a quienes le dedica un artículo aparte (artículo 83), por lo que no procede la devolución de las cantidades recuperadas a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

La Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía no contiene una definición de ingresos o derechos económicos según su naturaleza pública o privada, sino que ofrece una clasificación de recursos de la Hacienda Pública, conforme el artículo 16, en el que se confunden recursos de naturaleza pública con otros de indudable naturaleza privada como legados o

donaciones. No obstante, y en su defecto, podemos acudir a lo regulado en la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Ley 47/2003, de 26 de noviembre, en cuyo artículo 5.2 se establece un criterio legal que permite diferenciar entre derechos económicos de naturaleza pública o privada, en atención al ejercicio de potestades administrativas. Considerando entonces de naturaleza pública los derechos económicos o ingresos que derivan del ejercicio de potestades administrativas, resulta indiscutible la naturaleza de ingresos de derecho público de las cantidades que devienen del otorgamiento de ayudas públicas, tal como ocurre con las ayudas concedidas en forma de aval al amparo de la Orden de 5 de noviembre de 2008 (cuyo artículo 28 reconoce la naturaleza de ingreso de derecho público respecto a las cantidades a reintegrar), pero no así de las cantidades recuperadas por avales propios.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se ha expuesto en los argumentos de alegaciones anteriores, la Agencia aplica financiación procedente de las transferencias de capital para hacer frente a los quebrantos por avales tanto propios como los concedidos por delegación de competencias.

La propia Agencia reconoce en su alegación que **hasta el ejercicio 2015** y con motivo del informe de actuación emitido por la IGJA, no se había procedido a realizar ningún reintegro a la Tesorería por los importes recuperados. Las actuaciones de la Agencia con motivo del informe de actuación de la IGJA se describen, tal como se indica en el punto alegado, en el epígrafe 6.3.3 del informe de fiscalización: *“Informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con los avales concedidos por la Agencia IDEA”*.

En cualquier caso, dado que la Agencia aplica las transferencias de financiación de explotación a equilibrar la cuenta de Pérdidas y Ganancias y que en los últimos ejercicios se han venido generando pérdidas, es evidente que la entidad no genera recursos por sí sola para financiar las actividades que realiza en el mercado y que son los fondos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma los que financiarían, en última instancia, los quebrantos producidos. En esta situación, cualquier recuperación de quebranto de aval debía ser objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta ya que los fondos con los que se hizo frente a la ejecución del mismo procedían, tal como admite la propia Agencia, de transferencias de financiación.

ALEGACIÓN NÚMERO 105, AL PUNTO 225 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Por otro lado, las diferencias se ocasionan por las fechas del cierre contable del ejercicio y las fechas de remisión a la DG Tesorería. Dado que podría detectarse en los procesos de cierre, algún importe en las conciliaciones bancarias que tuvieran como origen algún asiento vinculado a la operativa de los avales. No obstante, los importes de conciliación materiales son analizados con carácter previo a la emisión de Informes.

La referencia a otro punto del Informe de la Cámara es errónea, entendemos que es el punto 276 del Informe.

Debemos aclarar a la Cámara de Cuentas que el sistema GA está vinculado con Contabilidad, generando los asientos correspondientes, lo que no evita pequeñas diferencias que se detectan en la conciliación de datos. La Agencia realiza conciliaciones entre ambos sistemas como sistema de control en los procesos de cierre.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante el trabajo de campo se pudo comprobar que el programa de gestión de avales y préstamos (GA) no estaba vinculado a la contabilidad de la Agencia, aunque se pudieran realizar las conciliaciones necesarias entre los distintos registros. De hecho, las diferencias detectadas entre la contabilidad y el sistema de gestión de avales evidencian la falta de vinculación.

Con independencia del importe inmaterial de las diferencias detectadas, se considera necesario ponerlas de manifiesto para explicar las diferencias entre las cifras reflejadas en los cuadros del informe nº 27 (618 m€) y nº 28 (593 m€) para un mismo concepto.

ALEGACIÓN NÚMERO 106, AL PUNTO 226 (NO ADMITIDA)

Según indica la Cámara, la selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo el método Madow de muestreo por acumulado monetario. Sin embargo, no se identifica qué criterios se han obtenido para determinar el tamaño muestral, por qué variables se han realizado los acumulados monetarios (importe formalizado, riesgo vivo, valor neto contable) etc.

El método de Madow sirve para seleccionar una muestra n de elementos de una población con N elementos, donde $N > n$; de forma que la probabilidad de que un elemento entre en la muestra es proporcional a la importancia de dicho elemento. Es un procedimiento de tipo sistemático.

Según se observa en el Cuadro nº 35 incluido en el apartado 280, se ha estratificado la muestra referente a los préstamos, sin que esta estratificación se produzca en la muestra de avales. Es decir, aplicando el mismo método realizan procedimientos diferentes.

Para poder conocer la muestra seleccionada se debe tener un Soporte Documental con los elementos que mencionamos a continuación y conocer las diferentes fases que se han seguido para obtener las conclusiones aportadas: Definir el Universo a Fiscalizar.

- Procedimiento de Muestreo
- Herramienta de Selección
- Número aleatorio $\epsilon (0,1)$ para salida del método.
- Ajustes o reclasificaciones
- Narrativa.

Por tanto, no es posible conocer cómo se ha determinado la muestra.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

226. Se han analizado expedientes de aval por un importe total de 68.980 m€ (66% del riesgo por aval a 31 de diciembre de 2012). Los expedientes correspondientes a la muestra analizada, no ha sido analizada siguiendo ningún procedimiento estadísticos., se expone en el Anexo 3.1. La situación del riesgo en el ejercicio de los avales de la muestra se indica en el cuadro siguiente:

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Para la selección de la muestra se han seguido los criterios establecidos en el Manual de Muestreo aprobado por la Cámara de Cuentas. Esta cuestión es competencia exclusiva del órgano fiscalizador.

La selección de la muestra se realizó sobre la población de expedientes que tenían riesgo en 2012. Se utilizó el método de Madow tomando como variable auxiliar la suma del riesgo vivo al inicio del ejercicio más el importe formalizado durante el mismo. Además, se decidió ampliar esta muestra de forma subjetiva teniendo en cuenta otras características de los expedientes (que a la empresa avalada se le hubieran concedido también préstamos) y que todos los tipos de avales estuvieran representados en la muestra.

ALEGACIÓN NÚMERO 107, AL PUNTO 228 (NO ADMITIDA)

Esta situación es anterior al ejercicio 2012, y por tanto fuera del alcance. Además ya está corregida. No procede su inclusión en el informe.

En 2010 a la vista de que se estaban produciendo ejecuciones de avales otorgados en 2008 y 2009 a las empresas beneficiarias de esas ayudas conforme a la Orden de 5 de noviembre de 2008, y dado que el titular de la Dirección General no contaba con el acuerdo expreso del Consejo Rector y, en su caso, con la ratificación por el Consejo de Gobierno, para proceder al pago de las obligaciones económicas derivadas de las ejecuciones por quebranto de aval que en función a su cuantía requerían de la preceptiva autorización de esos órganos, ya que las cuantías a las que había que hacer frente ante las entidades financieras ascendían al total del préstamo avalado y no al importe del riesgo, se pone de manifiesto la necesidad de que en adelante se cuente con dichos acuerdos desde antes de la aprobación de la operación, cuantificándose no por el riesgo sino por el principal del aval aprobado. Esto permitiría responder a las entidades financieras dentro de los términos y plazos establecidos por el Banco de España. Al respecto cabe señalar que todos los expedientes aprobados a partir de 2010 contemplan tales autorizaciones.

Por otro lado, para solventar estas cuestiones detectadas en determinados avales aprobados en 2008 y 2009, la Dirección General de la Agencia de oficio los elevó para su aprobación al Consejo Rector de 8 de junio de 2010, y en su caso, por el importe de las operaciones garantizadas, a ratificación por el Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010. Tanto el certificado del Acuerdo del Consejo Rector de junio de 2010 como el Acuerdo del Consejo de Gobierno al respecto constan en su correspondiente expediente.

Todos los avales que se formalizaron por la Agencia como consecuencia de la interpretación de riesgo para determinar la cuantía de cada aval, provocó que todos los avales que se formalizaran por la Agencia en 2008 y 2009, fueron concedidos por el Director general, por no considerarse preceptiva la autorización del Consejo Rector y de Gobierno, estimándose el importe por el riesgo en vez de hacerlo por el valor nominal de los avales como se venía haciendo con anterioridad.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Debe eliminarse este punto y todos los referentes a esta actuación (228, 229, 230, 231, 232, 233).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos manifestados en el informe, mostrando su desacuerdo con exponer la información aludiendo a su interpretación restrictiva sobre el alcance del trabajo de fiscalización al ejercicio 2012.

A este respecto, se debe indicar que todas las operaciones de aval analizadas han sido seleccionadas a partir de la información y los estados financieros de la entidad correspondientes al ejercicio 2012.

Tal como se expuso en la argumentación a la alegación nº 4: **Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros** y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos.

ALEGACIÓN NÚMERO 108, AL PUNTO 234 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

En este apartado nos reiteramos en lo ya comentado en la alegación al punto 228.

Respecto a las medidas de carácter sancionador que pueda tomar el Consejo Rector o el Consejo de Gobierno por las presuntas irregularidades que se cometieron, se considera que a partir de los argumentos y pruebas que se han puesto de manifiesto que de la actuación de los órganos directivos no cabe deducir una posible infracción si no un criterio de interpretación de los avales a aprobar sobre la base normativa de la UE en la materia. Esta circunstancia fue subsanada por Consejo Rector y de de Gobierno en los supuestos que les ha sido de aplicación. Por otra parte, la Cámara no se plantea ninguna irregularidad sino un criterio interpretativo.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos manifestados en el informe, mostrando su desacuerdo con exponer la información aludiendo a su interpretación restrictiva sobre el alcance del trabajo de fiscalización al ejercicio 2012.

A este respecto, se debe indicar que todas las operaciones de aval analizadas han sido seleccionadas a partir de la información y los estados financieros de la entidad correspondientes al ejercicio 2012.

Tal como se expuso en la argumentación a la alegación nº 4: **Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros** y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos.

En el punto 233 se explica que “cuando las empresas beneficiarias no atendieron sus obligaciones ante las entidades financieras y la Agencia se encontró obligada al pago de las cantidades avaladas, fue necesaria la aprobación del Consejo Rector para atender los pagos de créditos por encima de 450 m€ y la ratificación del Consejo de Gobierno, en los casos en los que el principal de la deuda fuese igual o superior a 1.200 m€”. A continuación, el punto 234 explica que “fueron aprobados y ratificados todos los avales concedidos por la Agencia IDEA durante los ejercicios 2008 y 2009”.

Esto no quiere decir que todos los avales fueran ratificados por el Consejo de Gobierno, sino sólo aquellos cuyo importe fuera igual o superior a 1.200 m€; el resto únicamente fueron aprobados por el Consejo Rector. Es decir, que los mismos fueron aprobados y/o ratificados en función de su importe. Del mismo modo, cuando se exceptúa al aval concedido a “Operador Aéreo Andalus”, se hace referencia a que no se aprueba el mismo por el Consejo Rector, ya que, como afirma la Agencia, no tuvo que ser ratificado por Consejo de Gobierno por su cuantía.

De hecho, en el punto 251, referido al aval otorgado a “Operador Aéreo Andalus” se afirma que “no consta la aprobación del Consejo Rector (...)”, sin que se haga referencia a la obligatoriedad de ratificación por el Consejo de Gobierno.

ALEGACIÓN NÚMERO 109, AL PUNTO 235 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La Agencia IDEA inicia las acciones de recuperación una vez se ha producido la ejecución del Aval en su totalidad.

En el Plan de Actuación para la mejora de la gestión interna se contempla la revisión de las actuaciones de recuperación que se están llevando a cabo.

De acuerdo al Anexo 3.1, los 4 expedientes en los que no consta documentación que permita conocer las gestiones realizadas para la recuperación son Niponuba SA, Comecon SCA, Bornay Desserts SL, y Corchos y Tapones de Andalucía SA.

En los tres primeros casos el inicio de las gestiones para la recuperación de los fondos no se había realizado en el momento de la Auditoría debido a que la ejecución de los Avals por parte de las Entidades Financieras no había llegado a su totalidad. A día de hoy en los tres casos están iniciadas las acciones de recuperación por vía judicial.

Para el caso de Corchos y Tapones de Andalucía SA, no se había iniciado acciones de recuperación dado que esta empresa estaba al corriente con la entidad financiera.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

235. En los expedientes de la muestra analizada se ha comprobado que 22 de las 26 operaciones aprobadas han tenido ejecuciones parciales o totales, por un importe total de 38.050 m€. En 16 de los casos analizados la empresa beneficiaria se encuentra en concurso de acreedores y en otros 3 casos no se había iniciado las acciones de recuperación debido a que la ejecución de los Avals por parte de las Entidades Financieras no había llegado a su totalidad. A día de hoy están iniciadas las acciones de recuperación por vía judicial. (§Anexo 3.1)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a los expedientes de Niponuba SA, Comecon SCA y Bornay Desserts SL, la propia Agencia admite que no se habían realizado acciones para la recuperación de los importes ejecutados, justificando que estas acciones no se inician hasta que no se produce la ejecución total de los importes por parte de las entidades financieras.

En relación al cuarto expediente se produce una confusión por parte de la Agencia, ya que el punto del informe no se refiere al de la empresa Corchos y Tapones de Andalucía, SA, sino a la entidad Saldauto, que aunque a la fecha de finalización de los trabajos de campo había reintegrado el importe adeudado, no queda constancia en el expediente de las gestiones realizadas para la recuperación de la deuda.

Para evitar la confusión en la identificación de los expedientes se modifica el anexo 3.1., incluyendo una nota aclaratoria al pie del cuadro.

ALEGACIÓN NÚMERO 110, AL PUNTO 236 (NO ADMITIDA)

De la totalidad de los avales seleccionados, tan sólo uno de ellos, ha sido formalizado en el ejercicio 2012, objeto de fiscalización, sin que en el mismo se observen defecto alguno.

En el Plan de Actuación para la mejora de la gestión interna se contempla la revisión de las actuaciones de recuperación que se están llevando a cabo.

La Agencia IDEA observa defectos formales y de contenido en un número de casos sensiblemente inferior a la Auditoría, siendo estos avales anteriores al ejercicio 2012, objeto de fiscalización de la Cámara.

Con relación a los defectos formales identificados en 5 casos por parte de la Auditoría, se considera que no existe justificación para observar estos defectos en 2 de los cinco casos, Piensos Andaluces Compuestos y Bornay Desserts.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

236. Aunque se han solicitado a la Agencia los expedientes completos de cada una de las operaciones que integran la muestra, la documentación facilitada ha sido irregular e incompleta; presenta defectos formales en el 8% de los casos (ausencia de firma, cuantificación de los importes, errores en fechas, etc.) y de contenido en el 4% (datos incompletos o erróneos en relación a plazos del aval, de carencia, garantías, ausencia de informes de seguimiento de las operaciones, etc.) Todas las deficiencias observadas, corresponden con avales formalizados con anterioridad al ejercicio de fiscalización (§Anexo 3.3).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite parcialmente los hechos manifestados en el informe, mostrando su desacuerdo con exponer la información aludiendo a su interpretación restrictiva sobre el alcance del trabajo de fiscalización al ejercicio 2012.

A este respecto, se debe indicar que todas las operaciones de aval analizadas han sido seleccionadas a partir de la información y los estados financieros de la entidad correspondientes al ejercicio 2012.

Tal como se expuso en la argumentación a la alegación nº 4: **Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros** y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos.

Respecto a los casos concretos para los que la Agencia manifiesta discrepancias, los defectos encontrados son los siguientes:

- **Piensos Andaluces Compuestos:** en septiembre de 2009 IDEA concede a esta empresa un aval por un período de cinco años, pero en noviembre de ese mismo año el plazo se amplía a 10 años. Como se indica en los puntos 42 y del 227 a 234, cuadro nº30 y Anexo 3.2 del informe, la aprobación por el Consejo Rector y ratificación por el Consejo de Gobierno del aval referido no se produce hasta junio de 2010. Pero este aval se aprueba y ratifica por un plazo de 5 años en lugar de los 10 años por los que fue formalizado.

- **Bornay Desserts:** mediante Resolución del Director General de la Agencia de fecha 11 de octubre de 2012, se autoriza la ampliación del período de carencia de los préstamos formalizados por esta empresa, pero sin especificar la duración de la misma.

Por último, la propia Agencia informa en su alegación de la revisión de las actuaciones de recuperación de avales en su plan de mejora de gestión interna de 2015.

ALEGACIÓN NÚMERO 111, AL PUNTO 237 (NO ADMITIDA)

La Agencia IDEA tiene establecido un procedimiento de valoración del riesgo.

La Agencia está revisando los procedimientos de los avales según lo establecido en su Plan de Actuación.

Los avales propios, concedidos en el uso de competencias propios, no tienen regulado ningún procedimiento que exija la existencia de una comisión de valoración ni ningún órgano individual o colegiado para su aprobación por el Director General hasta los límites de riesgo que establecen los estatutos, dejando a éste la potestad de concesión en función de los informes técnicos, ya sean internos o externos a la Agencia IDEA, que se contienen en el expediente. Desde 2010 existe, en todos los expedientes de avales propios, una propuesta justificativa a los órganos de aprobación dónde se evalúa la situación empresarial y el riesgo de la operación planteada.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación admite los hechos manifestados en el informe e indica que, en el Plan de Mejora aprobado en 2015, se están revisando los procedimientos relativos a préstamos y avales.

En relación con la documentación que se acompañaba a los avales otorgados a partir del ejercicio 2010 (excepto el aval concedido a empresa Pickman), se trata de una propuesta de aprobación al Consejo Rector por parte del Director General, con datos de carácter económico-financiero de la empresa (sin valorar) y las contragarantías que se ofrecen. En ningún caso consta análisis de valoración del riesgo, estudios de evolución de la entidad, estudios de carácter económicos, financieros, jurídicos, etc.

Los avales son medidas de fomento administrativas, encuadradas dentro de las denominadas **medidas de fomento económicas**. Para poder controlar el cumplimiento de los fines de interés público, es requisito imprescindible del actuar administrativo la existencia de una adecuada motivación (artículo 54 f) de la LRJPAC), exigencia que se hace especialmente intensa en el caso de los actos discrecionales, como es la concesión de avales. De esta forma, en los expedientes debe quedar adecuadamente **motivada la concesión concreta y la valoración del riesgo asumido en cada una de las operaciones**.

ALEGACIÓN NÚMERO 112, AL PUNTO 238 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Se desconoce de dónde se deduce el posible menoscabo respecto a la falta de reclamación de los intereses devengados.

En la declaración de los créditos al concurso la Agencia acredita sus derechos económicos mediante una certificación de saldo expedida por el órgano competente de la Agencia el cual recoge a tanto el principal del aval ejecutado, como los intereses y las comisiones de aval pendientes a la fecha de su emisión, todo ello cabe deducirlo de los expedientes de recuperación instados ante las correspondientes administraciones concursales y que se adjuntan en un pendrive comprensivo de los avales a empresas de la muestra fiscalizada y que aparecen en el Anexo 3.1 del presente Informe (página 87/94). Ver Anexo al punto 46.

Sin embargo cabe advertir que pueden existir en los procedimientos concursales diferentes escenarios:

- 1. Que la Agencia se persone en el concurso de acreedores en base a un crédito aún no exigible (no abonado al Banco) e insinúe su crédito. En este caso, lógicamente en ese momento inicial no se presenta certificado de saldo.*
- 2. Que la Agencia se persone en el concurso de acreedores en base a un crédito ya exigible. La Agencia se persona en base a un certificado de saldo en el que figuran, obviamente, no sólo el principal atendido sino también los intereses y las comisiones.*
- 3. En el caso de ejecuciones y pagos parciales de cantidades por el quebranto del aval, los créditos correspondientes a los pagos atendidos también se comunican a la Administración concursal. Conviene reseñar que dichos pagos parciales son comprensivos de capital, comisiones e intereses, por lo que siempre se comunica al concurso éstas cantidades y dentro del importe máximo avalado (por todos los conceptos).*
- 4. Pero, es que, además, y cuando se inician acciones judiciales contra los contra-garantes de la operación, dichas acciones se entablan, en virtud de lo preceptuado en la LEC (art.517 y ss LEC) en base una certificado de saldo deudor comprensiva de capital, intereses y comisiones.*

Finalmente, y considerando no probada la falta de reclamación de parte de los créditos de la Agencia IDEA en procedimientos concursales, en ningún caso se aprecia la existencia de un dolo, culpa o negligencia grave en base a la cual pudiera pensarse que estamos ante una supuesta responsabilidad contable del artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, por la que se regula el Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública conforme el artículo 108.1 del TRLHPCA, ya que en cualquier caso los créditos por comisiones o intereses se califican como créditos subordinados según el artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cuya comunicación tardía de los mismos no supondría una alteración de su rango dentro de la prelación de créditos concursales, y su cobro es muy improbable dado su posición dentro de la clasificación de créditos establecida por la ley, por lo que en ningún caso queda justificado un comportamiento en el cual se haya intervenido con dolo, culpa o negligencia grave que le haga merecedor de la infracción que se le insinúa.

PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se modifica el punto del informe para dejar claro que se refiere a situaciones posteriores a la declaración del concurso.

Como la Agencia afirma y ha justificado documentalmente en esta fase procedimental de alegaciones, con carácter general, comunica a la Administración concursal la deuda pendiente hasta el momento en el que se declara el concurso. No obstante, con posterioridad a esta declaración, sólo comunica a la administración concursal los importes que, en su caso, se van ejecutando, pero no las comisiones e intereses que se siguen devengando.

A este respecto se debe indicar que, aunque el art. 59.1 de la ley concursal establece que desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, esta suspensión no alcanza a los fiadores, garantes o avalistas de la entidad declarada en concurso (Auto Audiencia Provincial de Barcelona de 2 de marzo de 2010 y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 11 de febrero de 2009).

El dejar de reclamar para la Hacienda Pública cantidades que son debidas, pudiendo ser causa de menoscabo de caudales públicos, pudiera ser, además, indicio de responsabilidad contable conforme a lo dispuesto en el artículo 38 LOTCu y el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Es el Tribunal de Cuentas quien puede iniciar los procedimientos jurisdiccionales (artículo 12 Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas).

ALEGACIÓN NÚMERO 113, AL PUNTO 239 (NO ADMITIDA)

IDEA ha realizado el seguimiento a las empresas sin incidencias concursales ni reclamaciones judiciales.

A través de Plan de Actuación para la mejora de la gestión interna de la Agencia se está procediendo a la revisión del procedimiento de los avales concedidos.

En relación al 46% de los casos en los que se indica que no se han rendido cuentas sobre el destino de la financiación obtenida, el inicio de los procedimientos jurídicos para la reclamación de los importes abonados por ejecución del aval se considera suficiente, no teniendo en este caso sentido el seguimiento operativo al encontrarse en situaciones concursales o en procesos de reclamación judicial, quedando por tanto acreditado el inicio del procedimiento de recuperación por parte de la Agencia IDEA. En esta casuística se encuentran las empresas Vipren, Inversiones Plásticas TPM, Saldauto, Operador Aéreo Andalus, Pickman, Isofoton, Maderas Polanco, Carpintería TAIMA, Bornay Desserts. Para el caso de la empresa Niponuba la reclamación judicial se ha iniciado tras el abono total del aval a la Entidad Financiera y con posterioridad a la terminación de la Auditoría de la Cámara de Cuentas, encontrándose a día de hoy la demanda judicial presentada.

En el resto de los casos que abarcan el 54% de la muestra restante, existe un seguimiento operativo de la empresa y del expediente con una periodicidad como mínimo anual.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

239. Si bien las empresas beneficiarias deben rendir cuentas del destino al que se aplica la financiación obtenida, ésta información no consta en el 46% de los expedientes al no haberse considerado necesaria en estos casos dado que se había declarado el concurso de acreedores e iniciado la reclamación judicial. En el resto de los casos que abarcan el 54% de la muestra, existe un seguimiento operativo de la empresa y del expediente con una periodicidad como mínimo anual.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De las entidades con indicación de incidencia nº1 en el Anexo 3.3, hay tres que no estaban incursas en concurso ni en procesos judiciales: Niponuba, Saldauto y Bornay Desserts. La Agencia no aporta evidencia en sentido contrario.

En cualquier caso, a las empresas inmersas en procesos concursales o judiciales tampoco se les ha realizado seguimiento alguno con anterioridad al inicio de dichos procesos.

Se dispone de documentación de evidencia recopilada durante los trabajos de campo de la que se puede concluir que, con independencia de la situación de la entidad beneficiaria (inmersas o no en procedimientos judiciales), para las empresas señaladas en el Anexo 3.3 no constan en los expedientes los posibles seguimientos realizados.

Por último, la propia Agencia admite que no se ha cumplido con la obligación de rendición mensual de cuentas, al manifestar que para el 54% de la muestra existe un seguimiento operativo con una periodicidad como mínimo anual.

ALEGACIÓN NÚMERO 114, AL PUNTO 243 (NO ADMITIDA)

Los avales concedidos a Gea 21 (único formalizado en el ejercicio de fiscalización de la muestra seleccionada), ha sido recuperado en su totalidad, por lo que no era necesario realizar dotación de provisiones.

Tal y como se indica en el párrafo 222, la Agencia realiza la provisión cuando considere que existe un riesgo que implique hacer frente al aval otorgado. En el caso de GEA 21, existen contragarantías suficientes que no hacen necesarias ninguna dotación, por lo que no se ha incumplido ningún criterio general. En todo caso, la totalidad de los importes avalados por la Agencia han sido recuperados en 2014. En la actualidad, se encuentra en su totalidad abonado por los Bancos prestamistas a la Agencia el importe de la cantidad afianzada, salvo una pequeña parte correspondiente a intereses y comisiones de aval correspondiente a Polingea SL, por lo que, tras su abono, se procederá a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca de Polingea SL.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

243. En el ejercicio 2012 la empresa amplía el importe de la financiación, lo que requiere la cancelación de las operaciones financieras realizadas en el ejercicio anterior y la formalización de

otros tres expedientes de aval por los mismos importes de los cancelados. Además, se formalizan otros 12 nuevos expedientes por lo que el total de las garantías otorgadas al Grupo Gea 21, S.L. ascienden a 9.980m€. Estos importes han sido recuperados en el ejercicio 2014. No se dotaron provisiones por riesgo de avales por contar la Agencia con contragarantías suficientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El criterio general aplicado por la Agencia en las operaciones de riesgo se expone en el punto 222 del informe y que no ha sido objeto de alegación:

Cuando la Agencia considera que existe un riesgo que implique hacer frente a las responsabilidades derivadas del aval otorgado, registra un gasto en la cuenta 676 *"Dotación provisión para otras responsabilidades. Riesgos avales"* y reconoce la correspondiente provisión en la cuenta 142 *"Provisión para otras responsabilidades"*. Según información contenida en la Memoria de las Cuentas Anuales, las provisiones se calculan tomando como referencia la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, corregida en función de la situación particular de las empresas. Durante el ejercicio 2012 se han dotado provisiones por un importe de 41.651m€.

En todos los avales analizados que han tenido ejecuciones en el ejercicio 2012 la Agencia ha dotado provisiones, en algunos casos con anterioridad a la ejecución del aval y en otros después de la misma. Sólo en el caso de GEA 21 no se sigue este procedimiento y, a pesar de la ejecución parcial del aval, no se dotaron provisiones.

El que el aval concedido a GEA 21 cuente con contragarantías no supone un hecho diferenciador que justifique el distinto tratamiento que se sigue en este caso ya que todos los avales concedidos por la Agencia tienen contragarantías.

ALEGACIÓN NÚMERO 115, AL PUNTO 244 (NO ADMITIDA)

Los avales concedidos a Gea 21 (único formalizado en el ejercicio de fiscalización de la muestra seleccionada), ha sido recuperados en su totalidad.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Debe añadirse que la totalidad del aval ha sido recuperado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se expone en el informe la situación de acuerdo con la documentación facilitada por la Agencia durante la realización de los trabajos de campo.

La Agencia informa en su alegación de la recuperación total de los avales concedidos a GEA 21, lo cual podría tener la consideración de hechos posteriores, pero no se aporta documentación adicional que permita contrastar dicha información.

ALEGACIÓN NÚMERO 116, AL PUNTO 245 (NO ADMITIDA)

La redacción del inciso reproducido del número 245 no es correcta.

La Agencia no comunica a la DGTDP este aval de forma individualizada que es lo que puede interpretarse del tenor de esta redacción. Este aval se incorpora en la fecha indicada (primer trimestre del ejercicio 2012) a la información trimestral de avales que la Agencia remite a la Dirección General, por lo que debería cambiarse la redacción.

Este aval se ha formalizado con anterioridad al ejercicio 2012.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

245. En la información trimestral que se remite a la DGTDP por la agencia IDEA correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2012 se incluye el aval propio/excepcional concedido a la empresa Pickman S.A. el 17 de mayo de 2011."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A los efectos del informe, carece de importancia el hecho de que la comunicación a la DGTyDP sea individualizada o incluida en la información trimestral. Lo que se pone de manifiesto en el punto 245 es que la comunicación de dicho aval no se realizó en el trimestre en el que se concedió, sino con posterioridad.

Por otra parte, como afirma la Agencia, este aval se formalizó con anterioridad al ejercicio 2012. No obstante, en el ejercicio objeto de fiscalización formaba parte del riesgo por aval afecto a la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 117, AL PUNTO 246 (NO ADMITIDA)

No se modifican ni importe ni plazo ya autorizados por el Consejo Rector.

La Agencia IDEA tenía concedido un aval cuyas condiciones de importe avalado, importe del préstamo subyacente y plazo tenían autorización del Consejo Rector. La novación no supone ninguna modificación ni superación de dichas condiciones, luego no se considera necesario solicitar una nueva autorización porque en caso de quebranto por ejecución del aval, el mismo se produciría como máximo en el importe y dentro del plazo que habían sido autorizados.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Eliminar párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos expuestos en el informe. No se comparte la opinión de la entidad en cuanto a que la novación no produce ninguna modificación ni superación de las cantidades aprobadas. En cualquier caso, el punto del informe es meramente informativo.

ALEGACIÓN NÚMERO 118, AL PUNTO 251 (NO ADMITIDA)

En los epígrafes 249 y 250 los propios auditores indican que existen informes de Invercaria y de la Gerencia Provincial de Málaga, justificando las necesidades de financiación de la empresa. Se considera que estos informes son el soporte para el aval aprobado por valor de 750m€.

La concesión de este aval, está fuera del alcance del trabajo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Eliminar del epígrafe 251 la frase “No hay disponible en el expediente informe de valoración de la ayuda concedida”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente, como la Agencia afirma y se expone en el informe, constan en el expediente informes de situación de la empresa emitidos por INVERCARIA y la Gerencia Provincial de Málaga, pero **no hay disponible documentación alguna en relación con la valoración de la ayuda excepcional en forma de aval posteriormente concedida ni consta aprobación del Consejo Rector, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de IDEA.**

Respecto a que el aval está fuera del alcance del trabajo, reiteramos lo manifestado en la contestación a la alegación nº 4: **Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos.**

ALEGACIÓN NÚMERO 119, AL PUNTO 252 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 120, A LOS PUNTOS 255 Y 256 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha cumplido con todos los procedimientos, pero no se hace mención a ello. La Cámara no indica ninguna observación.

Debe añadirse lo siguiente: “La Agencia ha iniciado procedimiento de reintegro respecto de las tres ayudas concedidas a Isofotón, SA, por importes respectivos de 5.000.000 euros, la primera y 10.000.0000 Euros cada una de las dos últimas. Respecto a la primera, de los 5.000.000, 1.000.000 Euros fue amortizado por la empresa y la mitad del resto (2.000.0000 Euros) han sido abonadas a la Agencia por Bergé, cofiador de la Agencia en un 50%, hallándose la entidad en fase de liquidación y habiéndose aperturado la sección de calificación del concurso.”

PROPUESTA DE MODIFICACION, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

255. Durante el ejercicio objeto de fiscalización no se produjo ninguna ejecución de los avales, tan sólo se canceló un importe de 75 m€ correspondiente al aval de 5.000 m€. No obstante, según la información analizada, en el ejercicio 2013 se han producido ejecuciones parciales de los tres avales concedidos por un importe total de 21.050 m€ (73% del importe total concedido). Con fecha 8 de abril de 2014, una vez ejecutados los avales en su totalidad, se acuerda por la Agencia el inicio del procedimiento administrativo de reintegro de las ayudas directas de carácter excepcional concedidas a la entidad. Las actuaciones realizadas por la Agencia son adecuadas.

256. La entidad se encuentra en la actualidad en concurso de acreedores, y la Agencia está personada en el proceso judicial. La Agencia ha iniciado procedimiento de reintegro respecto de las tres ayudas concedidas a Isofotón SA, por importes respectivos de 5.000.000 euros, la primera y 10.000.0000 Euros cada una de las dos últimas. Respecto a la primera, de los 5.000.000, 1.000.000 Euros fue amortizado por la empresa y la mitad del resto (2.000.0000 Euros) han sido abonadas a la Agencia por Bergé, cofiador de la Agencia en un 50%, hallándose la entidad en fase de liquidación y habiéndose aperturado la sección de calificación del concurso.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se expone en el informe la situación de acuerdo con la documentación facilitada por IDEA durante la realización de los trabajos de campo.

La Agencia informa de actuaciones posteriores a la realización de los trabajos de campo, lo cual podría tener la consideración de hechos posteriores, pero no se aporta documentación adicional que permita contrastar dicha información.

ALEGACIÓN NÚMERO 121, AL PUNTO 258 (NO ADMITIDA)

Se ha producido la aceptación de prórroga por silencio administrativo positivo.

La fecha tope para la presentación de las obligaciones contempladas en la resolución de aprobación de la ayuda era el 31/01/2010, es por esto por lo que la empresa solicita prórroga el 27/01/2010 para la ampliación de plazo de la citada fecha (se adjunta la misma como Anexo al punto 258).

La mencionada solicitud no fue contestada, por lo que el silencio administrativo se entiende positivo dada la emisión de resoluciones de aceptación de contra garantías de fecha 05/03/2010 y 30/06/2010, (en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 30/92).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Eliminar párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Con independencia de que la Agencia ha facilitado la solicitud de aplazamiento presentada por la empresa beneficiaria que no constaba en el expediente entregado al equipo de auditoría durante el trabajo de campo, la alegación no puede ser admitida porque se siguen incumpliendo los plazos aprobados en la resolución sin que conste ninguna modificación en el expediente.

Del análisis de la documentación disponible en el expediente durante el trabajo de campo y la solicitud de aplazamiento facilitada en la fase de alegaciones se concluye que, la fecha límite para la presentación de las obligaciones contempladas en la resolución de aprobación de la ayuda no era el 31/01/2010, como indica la Agencia, sino el 18 de diciembre anterior, ya que:

- La resolución de aprobación del préstamo es de fecha 14 de septiembre de 2009, y establece un plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación para el cumplimiento de las condiciones por parte de la empresa.
- La notificación a la empresa es de fecha 18 de septiembre de 2009, por lo que el plazo para el cumplimiento de las condiciones no puede ser más allá, en ningún caso, del 31 de diciembre del mismo ejercicio.
- La solicitud de aplazamiento presentada por la empresa y facilitada en esta fase procedimental de alegaciones es de fecha 27/01/2010, es decir, fuera del plazo establecido en la resolución.

En cumplimiento de los términos aprobados en la resolución la ayuda debió ser revocada.

ALEGACIÓN NÚMERO 122, AL PUNTO 261 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha realizado todas las actuaciones para recuperar el aval. Este aval está concedido fuera del alcance temporal.

Las actuaciones realizadas en relación con el Grupo TPM, Inversiones Plásticas TPM. (Juzgado de Primera Instancia Roquetas de Mar; Autos de Procedimiento Hipotecario 326/2012; Concurso 13/1005; Juzgado de lo Mercantil Núm. Uno de Valencia), son las siguientes:

- *Con fecha 20/03/2012 se interpone demanda de procedimiento hipotecario en reclamación de 1.003.763, 14 Euros de principal, 1.980, 03 Euros de intereses, 15.058 Euros de comisión de aval, con más las costas y gastos que se devenguen en este procedimiento.*
- *Con fecha 21/03/2012 nos personamos en el concurso de acreedores y con fecha 27/03/2012 se admite la personación de la Agencia.*
- *Con fecha 9/04/2012 nos facilitan CD que contiene inventario, relación de bienes y derechos y listado de acreedores. Nuestro crédito, dada la antigüedad del concurso, no está incluido en el listado.*
- *Con fecha 7/05/2012 es aperturada la fase de liquidación.*

- Con fecha 11/06/2012 se dicta Auto despachando ejecución y se acuerda requerir de pago a la demandada así como librar mandamiento al RP para expedición de certificación de cargas.
- Con fecha 4/07/2012 se ponen de manifiesto al liquidador los créditos post concursales suscritos por la Agencia y la concursada: 1- Hipoteca de fecha 14/05/09 por importe de 1.190.000 Euros de pral. 2- Contrato de préstamo de 15/08/2008 por importe de 1.500.000 Euros de pral.
- Con fecha 10/07/2012 es expedida, en el procedimiento hipotecario, certificación de cargas de la finca 10.555 del
- RP núm. Uno de Roquetas de Mar, cuya primera carga es la hipoteca a favor de la Agencia. Falta certificación de cargas de la finca del Registro de la Propiedad núm. Uno de El Ejido.
- Con fecha 17/07/2012 es entregado informe por la Administración Concursal. Aparece reconocido como crédito contra la masa nuestro crédito derivado de la escritura de hipoteca en garantía de aval de 1.190.000 Euros.
- Con fecha 18/07/2012 es presentada demanda incidental para que se incluya en el listado de acreedores el préstamo formalizado en 2008 por importe de 1.500.000 Euros.
- Con fecha 5/10/2012 se aprueba el plan de liquidación.
- Con fecha 27/11/2012 se dicta Sentencia desestimatoria del incidente concursal promovido por la Agencia y estimando que el crédito a nuestro favor es una subvención y no un préstamo.
- Con fecha 3/05/2013 se dicta Auto declarando la venta de determinadas fincas propiedad de Inversiones Plásticas TPM e Inversiones Agrícolas TPM a la entidad Morera y Vallejo SL.
- Sobre la finca 12.931 inscrita en el RP de El Ejido núm. uno propiedad de Inversiones Agrícolas TPM existe una hipoteca previa de la Agencia de 421.759, 94 euros de pral., mas intereses y gastos, que la entidad Inversiones Agrícolas TPM habrá de retener para abonar a la Agencia.
- Con fecha 16/07/2013 ya tenemos los textos definitivos. Figura, solamente, el aval de la Agencia con garantía hipotecaria en una actualización anterior.
- Con fecha 25/02/2014 es cancelada la garantía hipotecaria sobre la finca 12.931 del RP núm. Uno de El Ejido por pago de la cantidad de 733.862, 30 Euros por el grupo Morera y Vallejo, S.A.
- Con fecha 26/02/2014 se pide se continúe el procedimiento hipotecario sólo respecto de la finca 10.555 del RP de Roquetas de Mar, al haberse cancelado la hipoteca sobre la finca 12.931 del RP núm. uno de El Ejido.
- Con fecha 3/03/2014 se dicta Decreto acordando la suspensión del procedimiento hipotecario, por hallarse los bienes hipotecados afectos al concurso.

En la actualidad y por hallarse la sociedad en liquidación, se vienen emitiendo los correspondientes informes trimestrales al respecto.

MODIFICACIÓN: Debe corregirse o precisarse lo señalado en el punto 261 con las anteriores alegaciones.

261. A 31 de diciembre de 2012 el importe ejecutado y atendido por IDEA asciende a 1.004 m€. La empresa está en concurso de acreedores. IDEA solicitó la ejecución hipotecaria de las fincas entregadas en contragarantía pero, posteriormente, se acordó la suspensión del procedimiento hipotecario por hallarse los bienes hipotecados afectos al concurso. Con fecha 25.02.2014 se canceló la garantía hipotecaria sobre la finca 12.931 del RP núm. Uno de El Ejido por pago de la cantidad de 733.862,30 Euros, responsabilidad máxima a que por todos los conceptos está afecta dicha finca (principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas y gastos), por el grupo Morera y Vallejo SA.

Con fecha 26/02/2014 se solicita se continúe el procedimiento hipotecario sólo respecto de la finca 10.555 del RP de Roquetas de Mar, al haberse cancelado la hipoteca sobre la finca 12.931 del RP núm. Uno de El Ejido.

Con fecha 3/03/2014 se dicta Decreto acordando la suspensión del procedimiento hipotecario respecto de la finca 10.555 del RP de Roquetas de Mar, por hallarse afecta dicha finca al concurso.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se considera que el informe aporta toda la información necesaria para la comprensión de los hechos acaecidos y que cumple con los principios de claridad y concisión establecidos en las normas técnicas de auditoría aplicables.

Por otra parte, aunque el aval concedido a la empresa TPM fue deteriorado en su mayor parte en ejercicios anteriores, la ejecución del mismo se produce en el ejercicio objeto de fiscalización.

Por último, respecto a las consideraciones del alcance temporal del trabajo no podemos más que repetir los mismos argumentos expuestos en tratamientos de alegaciones anteriores:

Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos.

ALEGACIÓN NÚMERO 123, A LOS PUNTOS 262 A 268 (NO ADMITIDA)

El informe de actuación (de 2010) se emitió en el ejercicio 2014, fuera del alcance temporal. La Agencia ha adoptado las medidas para corregir las deficiencias detectadas por la IGJA.

El informe provisional de la Cámara de Cuentas pone de manifiesto las recomendaciones observadas por la Intervención General en su informe de actuación comunicado a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el 26 de febrero de 2014, el cual deriva del informe definitivo de Cumplimiento correspondiente al ejercicio de 2010 realizado a la Agencia IDEA por Intervención General de la Junta de Andalucía y fechado también el mismo día 26 de febrero de 2014.

Los reparos observados por la Intervención, y significados por el Informe de fiscalización provisional de la Cámara de Cuentas, se refieren a: actividades de recuperación por quebranto de aval cuya competencia debe recaer en la Agencia Tributaria de Andalucía y devolución de ingresos de derecho público a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Contestada a través de la alegación contenida en el epígrafe 220 las incidencias acontecidas respecto a la devolución de ingresos de derecho público, procedentes de actuaciones de recuperación realizadas por la Agencia IDEA originadas por quebranto de avales concedidos al amparo de la Orden de 5 de noviembre de 2008, a continuación se explica el fundamento o título por el cual la Agencia IDEA se encuentra legitimada para iniciar o promover las correspondientes vías de recuperación de las cantidades abonadas por quebranto de avales, sin derivación a la Agencia Tributaria de Andalucía.

A estos efectos hay que distinguir entre el procedimiento de recuperación por la vía del reintegro, cuya recaudación en período ejecutivo le corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía, de aquellos procedimientos que ha de promover la Agencia IDEA para hacer valer las contragarantías constituidas a su favor en caso de quebranto de avales.

En cuanto a la vía de recuperación por reintegro, será necesaria la previa resolución dictada por el Director General de la Agencia IDEA en la cual se reconozca la procedencia del reintegro y su liquidación, concediéndole al interesado un plazo para su ingreso en período voluntario, cuyo incumplimiento dará lugar a la apertura de la fase de recaudación en período ejecutivo, cuya competencia le viene atribuida a la Agencia Tributaria de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, TRLHPCA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 22 de ese mismo texto legal, apartándose desde entonces la Agencia IDEA como órgano gestor, quien deberá comunicar el crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía para que inicie en su caso la recaudación por el procedimiento de apremio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 161.3 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de noviembre) y 69 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

La procedencia del reintegro tendrá lugar cuando se verifique la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28.1 de la Orden de 5 de noviembre de 2008.

Ahora bien, conviene aclarar que el mero incumplimiento de la obligación asumida por el beneficiario de ayuda de atender los pagos derivados en la amortización del principal del préstamo no constituye motivo suficiente para declarar el reintegro.

En ese caso, si el beneficiario no cumple con su obligación de satisfacer las amortizaciones del préstamo, determina a favor del prestamista que pueda ejecutar la garantía constituida en forma de aval; en cuyo caso, la Agencia IDEA se encuentra obligada a atender la obligación de pago, iniciando con posterioridad un procedimiento de ejecución con la finalidad de recuperar las cantidades desembolsadas por la ejecución del aval, dado que para la formalización de los respectivos avales se exigían unas contragarantías (bien mediante garantías hipotecarias, garantías propia de la sociedad afianzada, fianza solidaria de socios y /o administradores de la sociedad o incluso de terceros, las cuales igualmente ha ejecutado llegado el caso) que aseguraban precisamente esa obligación futura de atender los pagos realizados por la Agencia IDEA como consecuencia de su posición como fiadora o avalista del préstamo. En ese caso, la Agencia IDEA tiene a su favor título legítimo para requerir de pago al beneficiario y, en caso de impago, ha de promover los procedimientos de ejecución judicial o extrajudicial pertinentes de las garantías constituidas, cuyos cauces vienen sometidos a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil con conocimiento de la jurisdicción civil u ordinaria (en cuyos artículos 517 y siguientes se regula la acción ejecutiva), o venta extrajudicial con intervención de Notario según el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

Por ello, en ese caso y en defecto de resolución que declare el reintegro, al no existir un acto de naturaleza administrativa determinando y liquidando una deuda, por el cual se conceda al efecto un plazo voluntario de ingreso, no procede el inicio de un procedimiento de apremio, conforme el artículo 161 de la LGT, de carácter exclusivamente administrativo según el artículo 163 de la LGT, sin intervención entonces de la Agencia Tributaria de Andalucía, sino una reclamación en vía civil la cual habrá de ventilarse a través de los procedimientos de ejecución de garantías, una vez efectuado sin éxito el requerimiento de pago dirigido por la Agencia al prestatario o beneficiario del préstamo.

En ese sentido, la Agencia ha articulado los procedimientos adecuados para la reclamación de esos créditos, promoviendo procedimientos de ejecución judicial para la realización de las garantías constituidas a su favor, al amparo de documentos públicos donde se formalizaban la constitución de esas garantías apareciendo como legitimada para pedir su ejecución la Agencia IDEA.

No obstante, conviene significar que en 2014 se produce un punto de inflexión y controversia sobre las acciones de recuperación llevadas a cabo hasta la fecha por la Agencia IDEA, ya que la Intervención General de la Junta de Andalucía en el Informe de actuación de 26 de febrero de 2014, dirigido a la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, aprecia, conforme al art.12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, que la Agencia IDEA había procedido o actuado inadecuadamente respecto a los avales otorgados a dos empresas, señalando al respecto que podría haberse producido un menoscabo de fondos públicos y expresando las medidas que debían adoptarse para corregir tales deficiencias consistentes en: que la Agencia IDEA de conformidad con los artículos 18.2 y 80 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, debía comunicar a la Agencia Tributaria de Andalucía las circunstancias descritas en el informe para que ésta iniciara, en su caso, el procedimiento de apremio; así como que la Agencia IDEA reintegrara a la Tesorería General de la Junta de Andalucía los importes recuperados.

Con fecha 21 de marzo de 2014, le fue comunicada a la Intervención la conformidad de la Consejería para adoptar las medidas propuestas para promover un cambio de actuación, dándose traslado a la Agencia IDEA de las recomendaciones formuladas a fin de que realizara las actuaciones tendentes a su cumplimiento.

En este sentido, a partir de la comunicación de 26 de marzo de 2014 efectuada por la Consejería a la Agencia, el 3 de abril de 2014 ésta remite al Interventor General copia de los escritos remitidos respectivamente a la Agencia Tributaria de Andalucía y a la Excm. Consejera de Hacienda y Administración Pública, con el fin de dar cumplimiento a la medidas señaladas por la Intervención General respecto a comunicar a la Agencia Tributaria de Andalucía las circunstancias descritas para que ésta iniciara, en su caso, el procedimiento de reintegro, así como para reintegrar a la Tesorería General de la Junta de Andalucía los importes recuperados.

La Agencia IDEA, aun considerando correcta la vía empleada para la recuperación de las cantidades ejecutadas con objeto de hacer valer las garantías constituidas a su favor, no obstante, con el fin de dar cumplimiento a lo expresado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a la Intervención General, a partir del 16 de marzo de 2015, la Agencia IDEA comienza a remitir a la Agencia Tributaria de Andalucía la documentación soporte para que inicien el procedimiento de recuperación de los fondos públicos desembolsados por el quebranto de los avales concedidos a las empresas beneficiarias de la Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecieron las bases reguladoras del Programa de empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía.

Sin embargo, el día 9 de abril de 2015, se recibe comunicación de la Directora de la Agencia Tributaria de Andalucía fechada el 6 de abril, en la que se le advierte a la Agencia IDEA que se abstenga de continuar solicitándoles el inicio del procedimiento de apremio, sobre todo ante la contestación recibida de la Dependencia Regional de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que indica lo siguiente: “En contestación a su oficio en virtud del cual se remite escritura de hipoteca.. a los efectos de poder ejecutarla en el procedimiento de apremio a efectos del reintegro de la subvención concedida a..., se comunica que a la vista de la cláusula DECIMO CUARTA de la citada escritura no es posible la ejecución en el procedimiento de apremio por esta AEAT”.

De ese modo, la Agencia IDEA continúa promoviendo la vía jurisdiccional para la recuperación de las cantidades desembolsadas por quebranto del aval, a la espera de que la Agencia Tributaria de Andalucía le confirme otro criterio distinto.

SUPRESION:

Debe eliminarse los apartados 262-268.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos del informe objeto de alegación, e incluidos en el epígrafe 6.3.3, describen el estado y la situación de los avales que motivaron el informe de actuación de la IGJA. No se realiza otra valoración por parte de la Cámara de Cuentas de Andalucía. De hecho, la Agencia no contradice ninguno de los extremos que se comentan en el informe.

La situación en la que se puedan encontrar las actuaciones por “opiniones contradictorias” pendientes de resolver, entre la Agencia Tributaria y la IGJA, no afecta al contenido de este epígrafe.

ALEGACIÓN NÚMERO 124, AL PUNTO 273 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

273. Todos los préstamos concedidos a Santana Motor, por un importe total de 114.339 m€, se encuentran totalmente provisionados, de acuerdo con las normas de valoración del Plan General Contable de aplicación a las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía. La razonabilidad de los saldos ha sido analizada por los auditores externos con una Opinión sin salvedad sobre los mismos en las Cuentas Anuales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe expone la situación de los préstamos en la contabilidad de la Agencia y no plantea ningún incumplimiento.

ALEGACIÓN NÚMERO 125, AL PUNTO 275 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Son erróneas las conclusiones a las que llega la Cámara de Cuentas.

Las conclusiones a las que llega la Cámara de Cuentas son erróneas ya que:

- *El sistema refleja la fecha de formalización de las operaciones, siendo además un campo necesario para el cálculo de intereses, período de carencia, etc.... El sistema contempla a modo enunciativo los siguientes campos: fecha de solicitud, importe solicitado, tipo de actuación, fecha de aprobación, importe aprobado, tipo de aprobación, fecha de formalización, principal del préstamo, carencia, periodicidad de intereses, etc..., siendo factible su verificación con una ficha cualquiera del sistema GA.*
- *Por otro lado, la clasificación de “cancelados” reflejan principalmente las operaciones que han sido canceladas por la vía ordinaria de la operación, es decir, los préstamos que han sido amortizados por el prestatario. Luego es errónea la conclusión de que todos los préstamos “cancelados” responden a fallidos definitivos.*

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación de este epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite la alegación de la Agencia respecto a la consideración de préstamos cancelados y se modifica, por tanto, el punto 275.

Respecto a los campos que contempla el sistema GA es cierto que en las fichas individuales de cada préstamo consta la fecha de formalización. No obstante, no se puede obtener dicha información sin entrar en cada expediente concreto, lo que impide clasificar a los préstamos en función de la fecha de formalización y obtener información/resúmenes globales por antigüedad.

ALEGACIÓN NÚMERO 126, AL PUNTO 276 (NO ADMITIDA)

El sistema GA tiene vinculación con la Contabilidad de la Agencia

La Cámara no realiza ninguna conclusión en este apartado. Las diferencias detectadas entre ambos sistemas son inmateriales (ver alegación al punto 227).

El sistema GA tiene vinculación con la Contabilidad de la Agencia, no obstante, pueden existir determinadas operaciones de difícil tratamiento en el sistema GA que son fácilmente registradas en contabilidad, lo que podría generar pequeñas diferencias controladas y conocidas entre ambos sistemas.

No obstante, en los cierres contables del ejercicio, la Agencia realiza la conciliación entre ambos sistemas, y aun existiendo pequeñas diferencias entre ambos sistemas (en todas las empresas coexisten sistemas contables y extracontables que son objeto de conciliaciones o cuadros en todos los cierres de los estados financieros), estos no son significativos y no afectan a los saldos reflejados contablemente que además han sido auditados sin salvedad.

Las diferencias comunicadas por la Cámara sobre los saldos de 2012 son inmateriales y no afectan a la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante el trabajo de campo se pudo comprobar que el programa de gestión de avales y préstamos (GA) no estaba vinculado a la contabilidad de la Agencia, aunque se pudieran realizar las conciliaciones necesarias entre los distintos registros. De hecho, las diferencias detectadas entre la contabilidad y el sistema de gestión de avales evidencian la falta de vinculación.

Por último, indicar que se dispone de las evidencias documentales que muestran diferencias de importes entre el sistema GA y los registros contables. En concreto se trata de la información sobre los créditos en situación de contencioso. Según los registros contables los importes totales de estos préstamos ascendían a 68.788 m€ y, según el sistema GA, el importe alcanzaba los 84.641 m€. Estas diferencias son detectadas por los propios técnicos de la Agencia que proceden a su análisis para la conciliación entre ambos registros con motivo del cierre del ejercicio.

ALEGACIÓN NÚMERO 127, AL PUNTO 277 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La conceptualización de contencioso responde a una clasificación realizada en el sistema GA y no a criterios de contabilidad. A la Cámara se le ha facilitado toda la información, si bien debe pronunciarse sobre los datos contenidos en la contabilidad oficial

No obstante lo anterior, dicho concepto debe ser coincidente con los saldos deteriorados o provisionados, salvo por la existencia de garantías sobre dichos saldos que eviten tener que ser provisionados y con la diferenciación de los saldos referidos a empresas del Grupo.

Los saldos reflejados por las operaciones de préstamos con independencia de su origen en Sociedades del Grupo, se encuentran valorados de acuerdo con las normas del Plan General Contable de aplicación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO.

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se matiza lo expuesto en el informe respecto al deterioro de los préstamos, ya que como afirma la Agencia en su alegación, la existencia de garantías evita que los saldos sean provisionados.

ALEGACIÓN NÚMERO 128, AL PUNTO 278 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Existen garantías necesarias que hagan que no sea necesaria su deterioro. Como se indica en el punto 222 del informe de la Cámara, las provisiones pueden corregirse en función de la situación de cada uno.

A continuación detallamos los conceptos no considerados por la Cámara de Cuentas con objeto de determinar la necesidad de provisionar o reflejar deterioro por los préstamos objeto de análisis:

PRESTAMOS "EN CONTENCIOSO" NO DETERIORADOS				
Expediente	Empresa	Principal contencioso	Garantía	Otros
34461	Aguas Minerales de Sierra Nevada S.L.	1.600	Aval Banco de Andalucía	Cobrado
12952	Flexol España S.L.	1.541	Aval de Banesto	Cobrado
35162	Fundación Instituto Innovación Bienestar Ciudadano	401	Avalado por Patrono	Cobrado
34771	Laboratorios Pérez Giménez S.A.	1.500	Aval Banco Espíritu Santo	Cobrado
34601	Tartessos Innovación Tecnológica SL	1.500	Estaba provisionado	Error GA NIF
TOTAL		5.096	127	5.223
Fuente: Cámara de Cuentas				Cuadro nº 34

Por lo tanto, no procede provisionar ninguno de los préstamos y no existe sobrevaloración.

Todo ello con independencia de la confusión que se desprende de los comentarios de la Cámara de Cuentas, entre la conceptualización de “contencioso” a efectos de la aplicación de gestión GA y la conceptualización de “contencioso” a efectos contables y de valoración en aplicación del Plan General Contable de aplicación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la eliminación del epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admiten los argumentos de la Agencia en función de la información facilitada en esta fase procedimental de alegaciones y se modifica la redacción del punto alegado y el cuadro nº 34.

No se admite la propuesta de eliminar el epígrafe.

ALEGACIÓN NÚMERO 129, AL PUNTO 279 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

En la aplicación GA el concepto de cancelados, refleja aquellas operaciones que, o bien han sido canceladas por la amortización de la operación de crédito, o bien la Agencia los considera “irrecuperables”, interrumpiendo la continuidad de acciones civiles tendentes a la recuperación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Para la fiscalización de los préstamos concedidos por la Agencia se ha partido de la información facilitada por el sistema de gestión GA. De la población de los expedientes se han eliminado aquellos que se encuentran cancelados, dado que reflejan las operaciones que, o bien han sido canceladas por la amortización de la operación de crédito, o bien la Agencia los considera “irrecuperables”, interrumpiendo la continuidad de acciones civiles tendentes a la recuperación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se modifica la redacción del punto, para expresar que la información se refiere a los préstamos con saldo en el ejercicio 2012, es decir, con riesgo distinto de cero.

ALEGACIÓN NÚMERO 130, AL PUNTO 280 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Según indica la Cámara, la selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo el método Madow de muestreo por acumulado monetario. Sin embargo, no se identifica qué criterios se han obtenido para determinar el tamaño muestral, por qué variables se han realizado los acumulados monetarios (importe formalizado, riesgo vivo, valor neto contable etc.), y se ha producido una estratificación de la muestra.

El método de Madow sirve para seleccionar una muestra n de elementos de una población con N elementos, donde $N > n$; de forma que la probabilidad de que un elemento entre en la muestra es proporcional a la importancia de dicho elemento.

Es un procedimiento de tipo sistemático.

Según observamos del Cuadro nº 35 se ha estratificado la muestra, siendo esto incongruente con la información aportada “Se ha aplicado el criterio de muestreo por acumulado monetario al resto de la población de expedientes (método Madow)”.

Para poder conocer la muestra seleccionada se debe tener un Soporte Documental con los elementos que mencionamos a continuación y conocer las diferentes fases que se han seguido para obtener las conclusiones aportadas:

- *Definir el Universo a Fiscalizar.*
- *Procedimiento de Muestreo.*
- *Herramienta de Selección.*
- *Número aleatorio $\epsilon (0,1)$ para salida del método.*
- *Ajustes o reclasificaciones.*
- *Narrativa.*

Por tanto, no es posible conocer cómo se ha determinado la muestra.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Deben ser corregidos los anexos en la determinación del V.N.C. e indicarse que la muestra se ha realizado sin un criterio estadístico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Para la selección de la muestra se han seguido los criterios establecidos en el Manual de Muestreo aprobado por la Cámara de Cuentas. Esta cuestión es competencia exclusiva del órgano fiscalizador.

La selección se realiza sobre los préstamos formalizados y préstamos en contencioso (según la clasificación del programa GA) que tienen riesgo. En concreto se utiliza el método de Madow, tomando como variable auxiliar el riesgo vivo (importe pendiente, tanto vencido como no vencido) de los préstamos. Adicionalmente, se decide incluir en la muestra (selección subjetiva) otros dos expedientes de préstamo, por haberse concedido a empresas a las que también se le habían otorgado avales.

ALEGACIÓN NÚMERO 131, AL PUNTO 286 (NO ADMITIDA)

La cifra correcta es 33.109 m€, por lo que no habría ningún incumplimiento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Debe eliminarse la llamada (1) del cuadro y corregir la cifra por 33.109 m€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia no ha aportado información acreditativa de la cifra correcta por lo que se mantiene la información contenida en el cuadro nº 37.

ALEGACIÓN NÚMERO 132, AL PUNTO 288 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

A 31 de diciembre de 2012, Santana estaba en liquidación. Las inversiones financieras están deterioradas siguiendo los criterios establecidos en la PGC.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A 31 de diciembre de 2012, todos los préstamos participativos formalizados entre IDEA y Santana se encuentran completamente deteriorados, de acuerdo a las normas contables que le son de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se acepta la propuesta de la entidad sobre la eliminación del la segunda parte del punto ya que éste se indica una incidencia que no ha sido alegada.

ALEGACIÓN NÚMERO 133, AL PUNTO 289 (NO ADMITIDA)

En esta apartado debe añadirse, que en el ejercicio 2014 se firma una adenda al convenio.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Incluir que en el 2014 se firma una adenda al Convenio

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se expone en el informe la situación de acuerdo con la documentación facilitada por la Agencia durante la realización de los trabajos de campo.

En el trámite de alegaciones la Agencia no ha aportado la adenda al convenio que refiere en el texto.

ALEGACIÓN NÚMERO 134, AL PUNTO 293 (NO ADMITIDA)

El cuadro es erróneo, debe corregirse.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Debe modificarse el cuadro:

CALENDARIO DE PAGO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS CONVENIOS Y PRÉSTAMOS	m€				
	2008	2009	2010	2011	TOTAL
Calendario pago del Ministerio a la JA s/ Convenio	25.735	4.860	5.510	-	36.105
Calendario pago CICE a IDEA s/ Convenio (OR ppto JA)	-	25.735	10.370	-	36.105
Pago Materializado Presupuesto JA	-	-	25.735	10.370	36.105
Préstamos de IDEA a Santana	-	-	25.735 ¹	10.370	36.105

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 38

¹ La Agencia IDEA abona a Santana 25.735 m€ antes del 29/12/10, y tres operaciones por importe de 1.000 m€, 1.870 m€ y 7.500 m€ antes del 29/04/11.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se expone en el informe la situación de acuerdo con la documentación facilitada por la Agencia durante la realización de los trabajos de campo.

La Agencia no informó al equipo de auditoría que el acuerdo del Consejo Rector de 8 de febrero de 2011 se consumó con la firma de tres préstamos.

Por otra parte, se han consultado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, tanto de la sociedad matriz, como de la sociedad filial y no ha sido posible obtener información en coherencia con los datos que la Agencia indica en su alegación.

Por tanto, al no contar con evidencia que justifique la afirmación de la Agencia, no es posible modificar el cuadro incluido en este punto del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 135, AL PUNTO 294 (NO ADMITIDA)

Existen errores en la descripción realizada por la Cámara.

Respecto al segundo de los préstamos que está previsto por 10.370 y se ha formalizado por dicho importe si bien en tres préstamos (uno de 7.5, otro de 1 y otro 1,87 MM). En la muestra, realizada por la Cámara tan sólo eligieron el de 7.5 MM.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con posterioridad, el Consejo Rector modifica los acuerdos anteriores y aprueba que los préstamos concedidos tengan la naturaleza de préstamo participativo. Además, se acuerda aceptar la subrogación de INCUBA en la posición de IDEA respecto de los referidos préstamos participativos y su posterior capitalización en las sociedades prestatarias. (Acuerdos ratificados de nuevo por el Consejo de Gobierno).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se expone en el informe la situación de acuerdo con la documentación facilitada por la Agencia durante la realización de los trabajos de campo.

La Agencia no informó al equipo de auditoría que el acuerdo del Consejo Rector de 8 de febrero de 2011 se consumó con la firma de tres préstamos, ni en la fase de alegaciones ha aportado documentación justificativa de dichas operaciones.

Por otra parte, se han consultado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, tanto de la sociedad matriz, como de la sociedad filial y no ha sido posible obtener información en coherencia con los datos que la Agencia indica en su alegación.

Por tanto, al no contar con evidencia que justifique la afirmación de la Agencia, no es posible modificar el informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 136, AL PUNTO 295 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 137, AL PUNTO 298 (NO ADMITIDA)

La Agencia ha tomado las medidas necesarias para subsanar las recomendaciones reflejadas en el citado Informe de Actuación de la IGJA. Dichas medidas están siendo verificadas por la propia IGJA.

En respuesta al Informe de Actuación de la IGJA de fecha 26 de febrero de 2014 con relación al Convenio CICE-IDEA, mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2014 la IGJA ha informado a la Cámara de Cuentas que, por acuerdo de 26 de marzo de 2014, "se ha iniciado la modificación. Así mismo, se informa que se va a proceder a iniciar la devolución del préstamo por parte de IDEA a la Consejería, al corresponder al ejercicio 2014 el primer vencimiento."

En este sentido, se ha procedido a devolver el primer vencimiento del préstamo a la Consejería en diciembre de 2014, mediante el modelo 046 de ingresos a la tesorería de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, la CEICE y su ente instrumental están implantando mediante el Plan de actuación las recomendaciones reflejadas en el Informe de Actuación de la IGJA de 26 de febrero. Por ello, debe reflejarse el accionamiento e implantación del Plan de actuación que subsanan las recomendaciones de la IGJA, motivo por el cual la propia IGJA no ha elevado al Consejo de Gobierno dicho Informe por incumplimiento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Añadir al Punto:

"La Agencia ha tomado las medidas necesarias para subsanar las recomendaciones reflejadas en el citado Informe de Actuación de la IGJA. Dichas medidas están siendo verificadas por la propia IGJA."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos expuestos en el informe. Aunque informa de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones de la IGJA, no se aporta documentación para su posible valoración.

ALEGACIÓN NÚMERO 138, AL PUNTO 301 (NO ADMITIDA)

La Cámara está revisando expedientes que algunos casos tienen más de 20 años de antigüedad, lo que pone de manifiesto una vez más, que el trabajo realizado no se corresponde con el alcance temporal fijado por el Pleno.

Parece desde todo punto de vista innecesario que la Cámara quiera comparar en 2014, las actuaciones que se realizaron hacen tantos años, cuando existían en la Agencia otros procedimientos, además de la dificultad que conlleva la localización de estos archivos. En ningún caso, puede proponerse ninguna actuación de la revisión realizada, que es uno de los objetivos del trabajo de fiscalización.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se propone la supresión de este apartado, así como de todos aquellos que sean relativos a expedientes fuera del alcance temporal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el alcance del trabajo se expone claramente que la Cámara de Cuentas, **por ser su responsabilidad**, analizará todas aquellas actuaciones que hayan tenido *efectos económicos, reflejo contable o efectos jurídicos en el ejercicio objeto de fiscalización.*

Todas las operaciones analizadas en el trabajo de fiscalización que se alega han sido seleccionadas a partir de la información económico-financiera de la propia entidad correspondiente al ejercicio 2012.

Las conclusiones expuestas en este punto tienen su fundamento en el análisis de los expedientes incluidos en la muestra y que correspondían a operaciones de préstamos con riesgo en el ejercicio 2012, con independencia de la fecha de formalización de las mismas, entre otras cosas, porque el sistema de gestión de préstamos del que dispone la empresa no identifica la fecha de formalización de las operaciones.

Todos los aspectos e incidencias contenidos en el informe, además de los posibles incumplimientos de la normativa que puedan haberse producido, tienen un efecto sobre la información patrimonial y financiera de la Agencia en el ejercicio 2012. Es decir, se trata de actuaciones de la Agencia que exigen una valoración de riesgos, pueden originar gastos, pagos, ingresos o cobros y por tanto, inciden en el origen y en la aplicación de fondos públicos, de ese ejercicio o de los siguientes.

ALEGACIÓN NÚMERO 139, AL PUNTO 302 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

No obstante lo anterior, dicho concepto debe ser coincidente con los saldos deteriorados o provisionados, salvo por la existencia de garantías sobre dichos saldos que eviten tener que ser provisionados y con la diferenciación de los saldos referidos a empresas del Grupo.

En el caso de Primayor, la observación es que no estando clasificada como contencioso, se haya deteriorado o provisionado en su totalidad. Este hecho responde al cierre de los ejercicios, en los que se ponen de manifiesto situaciones sobre saldos que generan su provisión, si bien, posteriormente se ha articulado en el sistema GA su clasificación como contencioso.

Por tanto, la incidencia puesta de manifiesto responde a una diferencia en el tiempo entre ambas aplicaciones (contabilidad y sistema GA), siendo correcto el deterioro realizado para dicha Sociedad en el cierre de 2012.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Debe eliminarse el Punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite los hechos expuestos en el informe.

El texto de la alegación señala que la incidencia puesta de manifiesto responde a una diferencia en tiempo entre el sistema GA y la contabilidad de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 140, AL PUNTO 307 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

La Cámara no está considerando la existencia de Aval del Banco de Andalucía para dicha operación de Préstamo. Dado que la operación está avalada, no es necesario provisionar o deteriorar dicho importe.

En este sentido, señalar que el aval finalmente fue ejecutado y cobrado el importe de la operación el 25 de julio de 2014.

El Plan General Contable de aplicación establece de forma clara que los saldos con garantías sobre los mismos, no deben ser deteriorados.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Eliminar el Punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admiten los argumentos de la Agencia y se modifica, aunque no se elimina, la redacción del punto.

ALEGACIÓN NÚMERO 141, AL PUNTO 336 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Es errónea la conclusión de la Cámara de Cuentas y debe eliminarse el punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se elimina en el punto alegado toda referencia al Principio de paridad de trato establecido en el artículo 320 de la Ley de Sociedades de Capital y se mantiene la descripción de los registros contables de la Agencia.

ALEGACIÓN NÚMERO 142, AL PUNTO 338 (NO ADMITIDA)

Entendemos que las transferencias de financiación de capital, fueron destinadas de acuerdo con lo establecido para dichas fuentes de financiación, formando parte del inmovilizado o inversiones de la Agencia (INCUBA).

Así mismo, la imputación a resultados de las mismas responde a los criterios establecidos en el Plan General Contable de aplicación a las Agencias Públicas Empresariales del sector público andaluz.

La finalidad de la operación realizada, ha sido dar respuesta a lo establecido en las directrices establecidas para la reordenación del Sector Público (Ver apartado 62).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Debe ser eliminada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Mediante la formalización de operaciones de inversión y desinversión (ampliaciones y reducciones de capital) en la entidad filial INCUBA, la Agencia IDEA consigue que los fondos que había recibido de los Presupuestos de la Comunidad en 2011 como transferencias de financiación de capital, sean imputados en su totalidad como ingresos a la cuenta de resultados de 2012.

Es decir, el destino que tenían esos fondos en origen ha sido modificado mediante una operación societaria. Atendiendo a la finalidad prevista para los créditos en el Presupuesto, esos fondos debieron ser destinados a nuevas inversiones, o bien, reintegrados a la tesorería de la JA.

En la liquidación de su Presupuesto de Capital 2012, IDEA incluye la ampliación de capital llevada a cabo en el ejercicio, no así la desinversión y los nuevos recursos generados de las operaciones societarias.

ALEGACIÓN NÚMERO 143, AL PUNTO 342 (NO ADMITIDA)

Es errónea la información que se menciona.

La misma se corrige mediante la modificación de su redacción.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Al cierre del ejercicio 2012, se habían acometido las siguientes actuaciones:

A) la liquidación de la sociedad Linares Fibras Industriales, S.A.U., constando inscrita la misma en el Registro Mercantil de Jaén, con fecha 20 de septiembre de 2012, al folio 75 del tomo 320, inscripción 44ª de la Hoja J-2.193;

y, B) en relación a la liquidación de la entidad Fomento Empresarial, S.A.U., el 13 de noviembre de 2012, se acuerda la disolución de la sociedad, la apertura del período de liquidación y el nombramiento del liquidador, acuerdos que se elevaron a público mediante escritura pública de disolución de la sociedad otorgada el 27 de noviembre de 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se expone en el informe la situación de acuerdo con la documentación facilitada por la Agencia durante la realización de los trabajos de campo.

La Agencia no aporta en esta fase procedimental de las alegaciones documentación que permita disponer de evidencia suficiente para modificar la redacción del informe.

ALEGACIÓN NÚMERO 144, AL PUNTO 343 (NO ADMITIDA)

La salvedad incluida en el informe del 2012, afecta tan sólo a una reclasificación del resultado entre 2011 y 2012. La opinión salvo por este tema es limpia. Sin embargo la Cámara obvia dicha opinión.

El informe de auditoría de cuentas anuales de la Agencia IDEA correspondiente al ejercicio 2013 refleja una opinión limpia sin salvedades.

Por todo ello, cualquier incidencia que pudiera derivarse de la salvedad reflejada en el punto 343 ha sido reflejada en las Cuentas anuales de forma correcta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Eliminar el punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas no obvia la opinión del informe de auditoría de cuentas anuales de la Agencia IDEA, al contrario, la transcribe:

"El informe de auditoría de cuentas anuales de la Agencia IDEA correspondiente al ejercicio 2012, contiene la siguiente salvedad a la opinión relacionada con Santana: "

La Agencia entiende que se debe eliminar este punto pero no aporta ningún argumento que justifique su intención de no aportar, a los destinatarios del informe de fiscalización, una información que se considera importante y claramente relacionada con los objetivos y el alcance del trabajo.

ALEGACIÓN NÚMERO 145, AL PUNTO 348 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Así mismo, debemos destacar que el Informe de Auditoría del ejercicio 2013 es sin salvedades, como garantía de la situación de la Agencia y su proyección.

Por último, destacar que el PAIF del 2015 refleja una aportación al Fondo Social de la Agencia de 50 Millones de Euros, que reforzarán la situación patrimonial de ésta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Añadir:

Como se refleja en el punto 353, los fondos propios de 2013 son positivos hasta la cifra de 145.466 m€, lo que se traduce en una mejora de la situación del patrimonial de la Agencia. Por otro lado, en el ejercicio 2014 se prever cerrar el ejercicio con Resultado ajustado (cero) y compensando parte de los resultados de ejercicios anteriores en aplicación del artículo 58 bis del TRLGHP.

Así mismo, debemos destacar que el Informe de Auditoría del ejercicio 2013 es sin salvedades, como garantía de la situación de la Agencia y su proyección.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia admite la descripción de los hechos expuestos en este punto del informe. Se aporta en la alegación información correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para mostrar la mejora de la situación patrimonial.

Se introduce una frase para indicar el cambio en la situación patrimonial que tiene lugar en 2013.

ALEGACIÓN NÚMERO 146, AL PUNTO 349 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Así mismo, debemos destacar que el Informe de Auditoría del ejercicio 2013 es sin salvedades, como garantía de la situación de la Agencia y su proyección.

Por último, destacar que el PAIF del 2015 refleja una aportación al Fondo Social de la Agencia de 50 Millones de Euros, que reforzarán la situación patrimonial de ésta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Incorporar:

“Para ello ha sido reflejado en los Presupuestos de la Junta de Andalucía una aportación al fondo social de la Agencia en 2015 de 50 M€”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Al igual que en la alegación presentada al punto anterior, la Agencia admite la descripción de los hechos expuestos en este punto del informe. Se aporta en la alegación información correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para mostrar la mejora de la situación patrimonial.

Se incluye en este punto del informe la mejora de la situación patrimonial de la Agencia a partir de los ajustes realizados en el ejercicio 2013.

ALEGACIÓN NÚMERO 147, AL PUNTO 351 (NO ADMITIDA)

Solicitamos que se analice la documentación y se elimine del informe cualquier afirmación que pueda dar lugar a dudas interpretativas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Supresión del punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2014, la Cámara de Cuentas solicitó a la Agencia la siguiente información:

“Con el fin de poder determinar la afectación de dichas correcciones de error en los saldos correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, solicitamos nos remitan toda la información correspondiente a los movimientos y registros contables relacionados con la mencionada corrección de errores, así como, cualquier otra modificación de los saldos contables registrados y aprobados en las Cuentas Anuales de dicho ejercicio”.

El plazo máximo dado para la remisión de la documentación era de 10 días. Los trabajos de campo concluyeron el 24 de octubre de 2014, sin embargo, la Agencia no remite la documentación solicitada hasta el 14 de noviembre de 2014.

Revisada la documentación por el equipo de fiscalización se comprobó que se trataba, en su mayor parte, de listados de asientos contables sin otra información adicional que permitiera valorar y comprobar el origen de los hechos económicos que los motivaron.

En cualquier caso la información se incluye formando parte del epígrafe “Hechos posteriores” ya que su registro contable se realiza en las cuentas anuales del ejercicio 2013.

ALEGACIÓN NÚMERO 148, AL PUNTO 352 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Existe un error en las conclusiones a las que llega la Cámara.

Del análisis del cuadro y la información soporte, podemos concluir que existe un error en las consideraciones que realiza la Cámara.

En las CCAA 2013 en la nota 22.b se indica que los ingresos de explotación procedentes de transferencias de financiación JA ascienden a 7.450 m€.

El desglose de dicho importe es:

- 6.664 m€ corresponden a la aplicación de resultados de Cap IV del ejercicio 2013.
- 786 m€ corresponden a la aplicación a resultados del capítulo VII de ejercicios anteriores, siguiendo el principio de correlación de ingresos y gastos.

El cuadro corregido sería el siguiente:

		<i>m€</i>
APLICACIÓN	DE TRANSFERENCIA PARA COMPENSAR	Importe
<i>Transferencias Financiación Explotación ejercicio 2013</i>		<i>18.630</i>
<i>Transferencias Financiación Explot. aplicadas a la cuenta de P y G del ejercicio 2013 (-)</i>		<i>6.664</i>
<i>Exceso de Transferencias Financiación Explotación</i>		<i>11.966</i>
<i>Resultado negativo ejercicio 2012 (-)</i>		<i>2.467</i>
<i>Excedente para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores</i>		<i>9.499</i>
<i>Importe imputado por IDEEA en 2013 a variaciones del patrimonio</i>		<i>9.499</i>
<i>Diferencia sin Conciliar</i>		<i>0</i>

Cuadro nº 45

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Se debe suprimir este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia no formula su cuenta de Pérdidas y Ganancias según establece el modelo previsto en el plan de contabilidad aplicable (Resolución de 2 de octubre de 2009). En este estado financiero, la Agencia modifica el epígrafe “Otros ingresos de explotación. Transferencias de financiación de explotación J.A” eliminando el calificativo de “explotación”, lo que le permite aplicar en el mismo epígrafe todas las transferencias de financiación sin distinguir el capítulo presupuestario de origen.

Por otra parte, la información suministrada en la memoria de las cuentas anuales es incompleta. Ni en la nota 3 “Aplicación del Resultado”, ni en la nota 16.c) “Reservas y resultados de ejercicios anteriores”, se informa del importe aplicado de transferencias de financiación de explotación para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.

La nota 22b) “Otros ingresos de explotación” tiene el siguiente contenido:

“La distribución de otros ingresos de explotación correspondiente a los ejercicios 2013 y 2012 es la siguiente:

	Miles de euros	
	31.12.2013	31.12.2012
Ingresos accesorios a la explotación y otros de gestión corriente	3.809	8.845
Subvenciones de explotación	3.000	1.845
Transferencias de financiación de la Junta de Andalucía	7.450	26.370
	14.259	37.060

Las Transferencias de financiación de explotación consignadas anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía van destinadas a cubrir los gastos de explotación de la Agencia. Y se han aplicado a cubrir gastos de explotación.”

De esta forma, en ninguna de las notas de la memoria de las que la Agencia dispone para completar la información de sus estados financieros, expone con claridad los importes aplicados por cada una de los dos instrumentos de financiación.

Así, en función de la afirmación en la alegación presentada, se propone la modificación del punto 63 del informe, aunque, al no disponer de información de evidencia, no se afirma de forma categórica que del importe de 7.450 m€, un total de 786 m€ corresponden a transferencias de financiación de capital.

ALEGACIÓN NÚMERO 149, AL PUNTO 353 (NO ADMITIDA)

Como se observa en el cuadro en 2013 mejora la situación del patrimonio neto de la Agencia, esperando cerrar igualmente el 2014 con Resultado ajustado (cero).

Así mismo, debemos destacar que el Informe de Auditoría del ejercicio 2013 es sin salvedades.

Por último, el PAIF del 2015 refleja una aportación al Fondo Social de la Agencia de 50 Millones de Euros, que reforzarán la situación patrimonial de ésta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O TEXTO ALTERNATIVO

Incorporar:

“En 2013 así mismo el Informe de Auditoría es sin salvedades.

Por último, el PAIF del 2015 de la Agencia refleja una aportación al Fondo Social de la Agencia de 50 Millones de Euros en los presupuestos de la Junta de Andalucía, los cuales reforzarán la situación patrimonial”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La redacción del punto objeto de alegación describe la situación patrimonial de la Agencia al cierre del ejercicio 2013. No proceden añadir más comentarios como pretende la alegación.

ALEGACIÓN NÚMERO 150. ALEGACIÓN GENERAL AL INFORME DE LA CÁMARA DE CUENTAS (NO ADMITIDA)

Otro punto que nos causa sorpresa, es relativo a la materialidad utilizada por la Cámara. Según el punto 29 de las normas internacionales “29. Los auditores deben considerar la materialidad durante todo el proceso de auditoría. La materialidad o importancia relativa es relevante en todas las auditorías. Un asunto se puede juzgar material o significativo si existe la posibilidad de que su conocimiento influya en las decisiones de las personas o entidades concernidas. Determinar la materialidad es una cuestión de juicio profesional y depende de la interpretación del auditor sobre las necesidades de los usuarios.”. Desconocemos una vez más, cuáles han sido los criterios de la Cámara para determinar la materialidad, pero no deja de ser llamativo que se haga tanto hincapié en algunos temas como las subvenciones de explotación nominativas que ascendieron a 0,6 MM a las que se dedica varias páginas del informe. Esta subvenciones suponen 0.21% del total del Presupuesto de explotación y capital del ejercicio 2012 inicialmente aprobado ó un 0.26% sobre los recursos inicialmente aprobados procedentes del Presupuesto de la Junta de Andalucía y quedando fuera del análisis todos la aplicación de fondos relacionada con la Orden que regula el Programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía que suponen un 72% de los fondos inicialmente previstos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el escrito presentado la Agencia realiza una valoración general del informe y emite de forma reiterada juicios de valor y opiniones sobre la metodología del trabajo y los criterios técnicos aplicados por el equipo de auditoría.

Las cuestiones técnicas se abordan de forma general y, posteriormente, son tratadas y argumentadas en las alegaciones detalladas que se realizan a cada uno de los puntos del informe de fiscalización. Estas últimas se incluyen en el documento denominado “*Alegaciones detalladas*”.

Con base en los argumentos expuestos y atendiendo al apartado 76 del Manual de Procedimientos, se propone que este escrito presentado y denominado “*Aleación General al Informe de la Cámara de Cuentas*” no tenga la consideración de alegación.

Los cuerpos normativos aplicados en el desarrollo del trabajo de fiscalización han sido:

- Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aplicable a los Órganos de Control Externo.
- Normas Técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Principios y Normas de Auditoría de la IGAE.
- Principios y Normas de Auditoría de INTOSAI.

En relación con la materialidad o importancia relativa a la que se refiere parte de la alegación general, se debe tener en cuenta que el objetivo de la fiscalización realizada **no** ha consistido en opinar sobre las cuentas anuales de la entidad.

Todas las referencias a la importancia relativa o al término “materialidad” que se recoge en las mencionadas normas van referidas a la importancia del error respecto a su efecto en los estados financieros de la entidad y, por ende, en su efecto sobre la opinión del auditor respecto a la IMAGEN FIEL de las cuentas anuales.

En concreto la Norma Técnica sobre evaluación de la Importancia Relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, establece:

*“En el ámbito de la auditoría, se introduce el término **materialidad** como concepto ligado a la aplicación del principio de **importancia relativa** y puede ser definida como el máximo error tolerable que un auditor puede aceptar **para exponer una opinión sin salvedades**.....*

La auditoría de cuentas concluye con la emisión de un informe donde se refleja la opinión del auditor sobre si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

El auditor, para exponer su opinión, no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones realizadas por la entidad auditada, ni a incorporar en su informe el efecto de todas las incidencias detectadas. Por ello, es preciso acudir a la noción de importancia relativa como instrumento necesario para definir el alcance del trabajo y las incidencias que pudieran calificar, finalmente, la opinión.

En el ámbito de la contabilidad, la importancia relativa es objeto de un principio contable de los definidos en el Plan General de Contabilidad para la empresa española aprobado por Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre. Este principio afecta a la aplicación de todos los demás principios y de las normas y reglas contables de ellos derivadas, en tanto que se establece lo siguiente:

“Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel ...”.

El Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, contempla también la aplicación de este principio, pero introduciendo una limitación importante a su aplicación cuando del mismo pueda derivarse un incumplimiento legal:

*“...puede ser admisible la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. **La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales**”.*

Es decir, el término materialidad e importancia relativa tiene dos objetivos fundamentales:

1. Establecer el máximo error que el auditor puede admitir sin que afecte a la opinión sobre la IMAGEN FIEL.
2. Como instrumento que le permita al auditor opinar sin necesidad de analizar todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad (relación inversa entre los conceptos de importancia relativa y riesgo de auditoría)

Uno de las áreas de fiscalización del informe es **el análisis de los instrumentos de financiación de la Agencia** y, en concreto los procedentes del Presupuesto de la Junta de Andalucía. En el punto 14 del informe, incluido en el epígrafe de alcance se expone:

*“En relación con los créditos procedentes del Presupuesto de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2012, se han verificado **la totalidad de los expedientes administrativos de gasto procedentes de las distintas Consejerías y que han financiado los presupuestos de explotación y capital de la entidad**. Se ha analizado la adecuada contabilización, formalización y fiscalización de los expedientes de gasto tramitados en el ejercicio 2012”.*

Es decir, **no es objetivo** de la presente fiscalización **emitir una opinión sobre la Imagen fiel de las cuentas anuales de la Agencia y**, se han analizado **la totalidad de los expedientes de gasto**, por lo que el concepto de **materialidad** deja de tener la significación o importancia para la que es definido en el ámbito de la auditoría de cuentas.

Por otro lado, y en la tesis de analizar TODOS los expedientes administrativo de gasto tramitados desde el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinados a financiar actuaciones en la Agencia IDEA, **las subvenciones de explotación nominativas** se han fiscalizado al igual que el resto de instrumentos de financiación: transferencias de financiación, transferencias con asignación nominativa (en las que se incluye los importes correspondientes a Subvención Global Andalucía), otras transferencias corrientes y de capital y los expedientes tramitados como encomiendas de gestión. Todo ello, con independencia del importe de fondos consignado en cada uno de estos expedientes.

Respecto al análisis de la aplicación de los fondos relacionados con la Orden de Incentivos que se menciona en la alegación, el motivo por el que no forma parte de este informe es que han sido objeto de revisión exclusiva en dos informes recientes emitidos por la Cámara de Cuentas: “Fiscalización de los fondos destinados al desarrollo del tejido empresarial y fomento de la innovación en Andalucía, gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), ejercicio 2010 (OE 05/2011)” y “Fiscalización de las políticas activas de autoempleo: Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía (JA 02/2013)”.

ENTE: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

ALEGACIÓN NÚMERO 1, A LOS PUNTOS 29 Y 100 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Por otro lado, de acuerdo con el concepto de transferencia de financiación de capital que se describe prolijamente en la alegación al punto 72, es decir, créditos destinados para la financiación de operaciones genéricas cuando los pagos se destinen a operaciones de Capital y

Financieras la normativa presupuestaria cuyo incumplimiento se señala por la Cámara de Cuentas se ciñe exclusivamente a la Orden de 4 de junio de 2003 y estriba en la interpretación que se hace sobre el concepto de operación genérica.

Es necesario, a este respecto, explicitar la singularidad de la naturaleza de la actividad objeto de la transferencia de financiación de capital cuestionada por la Cámara de Cuentas, con las siguientes apreciaciones:

1.- La Agencia IDEA, en cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus funciones, considera de interés la participación junto con otros entes de la Administración General del Estado en el proyecto denominado CEUS, mediante la aportación de financiación.

A tal efecto, con fecha 8 de noviembre de 2011, el Director General de la Agencia IDEA eleva al Consejo Rector de la Agencia una propuesta para la autorización de un Convenio de colaboración para el desarrollo de un Centro de ensayos de aviones no tripulados.

Dicha propuesta consiste en definir la colaboración entre el MICINN, INTA (organismo adscrito al Ministerio de Defensa) e IDEA para la construcción y equipamiento de un centro para ensayos, entrenamiento y montaje de aeronaves no tripuladas (CEUS), de grandes prestaciones que requieren para su operación de una pista de despegue/aterrizaje, así como la adecuación y modernización de las instalaciones e infraestructuras del Centro de Experimentación del Arenosillo de Moguer (CEDEA), como centro vehiculador por sus capacidades trayecto-gráficas y operativas necesarias para el CEUS.

Todo ello para responder a las necesidades de desarrollo económico de la región y tener capacidad de transformar los resultados de la investigación en productos y servicios de alto nivel añadido. Se trataría de un centro de referencia nacional para los aviones no tripulados tanto en aviación civil como militar.

La fuente de financiación para hacer frente la Agencia a sus compromisos sería mediante los fondos provenientes de las transferencias de financiación.

El Consejo Rector, en la citada sesión, autoriza para que Agencia IDEA participe en dicho proyecto mediante la firma de un convenio de Colaboración con el MICINN y con el INTA por importe de 9.000 m€, abarcando tres anualidades.

2.- El Convenio cuenta con financiación de la Unión Europea -Programa Operativo FEDER "Fondo tecnológico por y para beneficio de las empresa asignado al Estado Español- y con participación de la Agencia IDEA.

Asimismo, se indica en el convenio que el INTA se obliga a realizar las actuaciones y a efectuar los gastos y a justificar los mismos ante la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial del MICINN y ante la Agencia IDEA. A tal efecto, la cláusula Cuarta relativa a la Justificación de la ayuda regula pormenorizadamente dicha obligación de justificación.

Por su parte, la cláusula Quinta establece la constitución de una Comisión de seguimiento integrada por el MICINN, la Agencia IDEA y el INTA.

El instrumento utilizado fue la transferencia de financiación de capital al considerarlo el instrumento de financiación más adecuado de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en aquel momento.

3.-Por otro lado, en el citado Convenio, como indica el párrafo 102, “no queda definido a que entidad corresponde la titularidad del Centro una vez construido”.

A fecha de la emisión del informe provisional, no se han concluido las obras de construcción y equipamiento de las instalaciones. Y teniendo la Cámara de Cuentas muchos más elementos de juicio para, en su caso, poder determinar con mayor precisión el encaje presupuestario de la financiación, ya que se han firmado todos los documentos, hay un avance significativo del proyecto y ha podido contar con los documentos justificativos del INTA, no se pronuncia con rotundidad sobre cuál sería la figura que debería haberse utilizado sino que introduce un abanico de posibilidades dispar y antagónico, “subvención de capital u operación de intermediación”.

A mayor abundamiento, el plazo de ejecución del proyecto finaliza antes del 31 de diciembre de 2015 y, conforme a la cláusula octava del citado Convenio “una vez finalizadas las obras de ejecución del proyecto CEUS y las correspondientes a la adecuación y modernización de las instalaciones e infraestructuras del CDEA, la Agencia IDEA y el INTA celebrarán los instrumentos jurídicos adecuado, en virtud de los cuales, se regulará la retrocesión administrativa de los activos generados por el proyecto CEUS...”. Es decir, ni a la fecha se sabe cómo ni qué elementos han de ser transmitidos, y en que términos, a la Agencia IDEA: si es parte de la obra civil, equipamiento, etc. Ni el instrumento ni los activos generados se desconocían al presupuestar el gasto por la Consejería de adscripción derivado de la formalización del citado Convenio y se desconoce aún a la fecha actual.

Es evidente, que en el momento de la presupuestación del crédito no podría haberse optado por su consignación como subvención de capital, dadas las propias peculiaridades del Convenio, ni como operación de intermediación por la propia naturaleza de la operación. La Cámara de Cuentas no motiva ni fundamenta por qué no considera adecuada la figura de la transferencia de financiación, y, en cambio, deja abierta varias figuras que son antagónicas, sin pronunciarse con determinación cuál es la correcta ni fundamentar, igualmente, por qué estás figuras si serían correctas.

En un futuro, habrán de llevarse a cabo por la Agencia IDEA, sin intervención alguna de la Consejería, con plena independencia y autonomía, y para dar cumplimiento de la Cláusula octava actos distintos y diferenciados de la construcción y adecuación de instalaciones que constituyen el objeto de la financiación global, desconociéndose el resultado de los mismos y los bienes afectados. Consideramos que las anualidades futuras presupuestadas estarían conforme a derecho por todo lo expuesto, dado que es una actuación más de la Agencia IDEA dentro de su ámbito de actuación.

El resto son circunstancias y elementos futuros, que aún no se han producido, ni se sabe cuál va a ser el medio utilizado y resultado, y además, son ajenos a la Consejería, por lo que se solicita su supresión

Se solicita asimismo la modificación de esos puntos en lo referido a la presupuestación, a fin de que refleje que la presupuestación realizada ha sido la adecuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El concepto de transferencia como instrumento de financiación y sus diferencias con otras figuras presupuestarias se puede encontrar, entre otros, en los siguientes documentos: STC de 6 de febrero de 1992, STC de 12 de noviembre de 1993, PGCP de la Administración del Estado (Orden EHA 1037/2010), PGCP de la Administración de la Junta de Andalucía (Orden de 31 de enero de 1997), Instrucciones de la IGJA107, Instrucción 2/2002 Conjunta de la IGJA y la Dirección General de Presupuesto de 21 de marzo, Orden de 4 de junio de 2003, Circular Dirección General de Presupuestos 1/2012, etc. En todos los documentos citados se define el **carácter genérico** de las transferencias.

En el caso que nos ocupa la financiación se destina a un proyecto **concreto y específico** tal como queda explícito en el expediente de financiación tramitado: *“Financiación de la construcción y equipamiento de un centro para ensayos, entrenamiento y montaje de aeronaves no tripuladas”*

Tal como se expone en el informe y se acepta en el texto de la alegación presentada por la Consejería, en el convenio colaboración suscrito para la ejecución del proyecto no quedaba definido a qué entidad correspondería la titularidad del Centro una vez construido. Tampoco se indica en ninguno de los documentos incluidos en el expediente facilitado a la Cámara de Cuentas durante el trabajo de fiscalización, ni se decide la Consejería a despejar esta incógnita en el texto de la alegación presentada.

En cualquier caso, tal como se indica en el punto 103 del informe, no resulta correcta la elección del instrumento de financiación por parte de la Consejería, pues no se pretende la financiación genérica de la estructura básica, en cualquiera de las interpretaciones que sobre este concepto se pueda encontrar en la normativa reguladora. Por el contrario, la transferencia financia un proyecto concreto y específico del que se desconoce qué entidad ostentará su propiedad una vez finalizado (La Agencia Idea o un tercero ajeno a la entidad).

ALEGACIÓN NÚMERO 2, AL PUNTO 30 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

Respecto a la transferencia de financiación de capital, ver alegación a las consideraciones 29 y 103.

Respecto a las transferencias de capital de asignación nominativas, ver lo indicado por FF.EE. y por los distintos gestores.

Se solicita la modificación de este punto, a fin de que refleje que la presupuestación realizada ha sido la adecuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite la alegación en cuanto a la referencia en la conclusión del punto 30 a las transferencias de financiación de explotación.

No se admite la supresión de la conclusión del informe respecto a las transferencias de financiación de capital ni a las transferencias de capital con asignación nominativas ya que la Consejería no aporta ningún argumento en contra de lo expuesto en el informe.

La referencia a los argumentos de la alegación Nº 1 a los puntos 29 y 103 no resulta procedente puesto que se trata de un expediente de financiación totalmente distinto.

ALEGACIÓN NÚMERO 3, AL PUNTO 40 (NO ADMITIDA)

Las transferencias de financiación de capital se efectuaron por la Consejería de adscripción en los ejercicios 2008 y 2009 en ejecución de la financiación de la Orden 5 de noviembre de 2008, por la que se establecían las bases reguladoras del Programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales. El programa se dotaba con una financiación total de 87 millones de euros para el período 2008/2009.

En cuanto a la opinión de la Cámara de Cuentas sobre la procedencia de acudir a la transferencia de asignación nominativa en lugar de la transferencia de financiación de capital, indicar que las primeras han de estar financiadas por fondos europeos u otras transferencias finalistas (fondos del Estado), circunstancias ésta que no se daban en este programa financiado íntegramente por recursos propios.

Se solicita, por tanto, la modificación de este punto, a fin de que refleje que la presupuestación realizada ha sido la adecuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado hace referencia a la **financiación de los quebrantos por aval**, no a la financiación de la Orden de 5 de noviembre de 2008 y 2009, por la que se establecían las bases reguladoras del Programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales.

Por otra parte, como se expone de forma reiterada en el informe, las transferencias de financiación de capital deben ser destinadas a la **financiación genérica de la estructura fija de la entidad instrumental**. No se entiende como destino adecuado la financiación de un programa de ayudas cuyos beneficiarios son las empresas con necesidades coyunturales y no la Agencia IDEA.

Tampoco se comparte la posición de la Consejería expuesta en el segundo párrafo de la alegación. Se indica que no procede la propuesta de la Cámara de Cuentas de acudir a la figura de la transferencia de asignación nominativa, por estar el programa financiado de forma íntegra por recursos propios de la comunidad autónoma.

A este respecto se debe indicar que , las sucesivas Leyes de Presupuestos, y concretamente la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto para el ejercicio 2008, definen en su *Título III “De la gestión y control presupuestarios”*, en el artículo 25 *“Régimen de financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas”*, los siguientes instrumentos de financiación:

- a) *Transferencias de financiación, de explotación o de capital.*
- b) *Transferencias con asignación nominativas, financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas.*
- c)

En el punto 4 del mencionado artículo, se establece que las transferencias a las que se refiere el apartado b) anterior, deben ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación o presupuestos, en su caso, de los entes instrumentales y quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, (....). Supletoriamente se registrarán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación.....

En ningún punto de la Ley se determina que el instrumento de financiación mediante “transferencias con asignación nominativa” deba destinarse **en exclusividad** a los gastos procedentes de los servicios 17 y 18. Las leyes de presupuesto tampoco limitan el concepto de “transferencias finalistas” a las financiadas en exclusividad por fondos del Estado.

Por todo lo anterior, la interpretación restrictiva del uso de la figura de la transferencia con asignación nominativa no tiene fundamento ni en las leyes de presupuesto ni en la LGHP (Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo) que establece en su artículo 39. “Especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos:

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley del Presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.”

ALEGACIÓN NÚMERO 4, A LOS PUNTOS 65 Y 140 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

(...)

En ese sentido la afirmación de que la consejería de adscripción no dispone de “estudios, análisis evolutivo de indicadores o cualquier otra fórmula que permitan su valoración y acreditación más allá de las certificaciones y justificaciones realizadas sobre la aplicación de los recursos a su finalidad” es errónea, máxime cuando desde la Cámara de Cuentas no se han dirigido a la consejería (a la citada Dirección General) para la solicitar esa documentación. Por otro lado se nos comunica desde la Agencia IDEA que se ha puesto a disposición de la Cámara esa información y que la misma, que da cumplimiento a todos los requisitos y plazos de legislación comunitaria relacionados con esas ayudas, ha sido considerada insuficiente por los auditores.

Por todo ello se solicita la supresión de ese punto, al menos en lo relativo a los Fondos FEDER.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Estos puntos ya han sido modificados en atención a las alegaciones presentadas por la Agencia IDEA.

En relación con la información sobre los indicadores de SGA, facilitada el 29 de mayo por la Agencia, se limita a distintas fichas que por código de programa establecen una batería de indicadores estandarizada: empleo bruto, empresas beneficiadas, inversión privada inducida, número de autónomos beneficiados, etc.

Sobre estos indicadores se dan determinadas cifras de ejecución anual que son las certificadas por la Dirección General de la Agencia a la Comisión.

Por otra parte, la información facilitada por la Agencia en la fase procedimental de alegaciones (Anexo al punto 65) se refiere a los informes trimestrales sobre la ejecución por parte de la Agencia de los distintos fondos y ayudas incluidas en los convenios de subvención global.

Es decir, en ningún caso se ha dispuesto de **estudios globales de evaluación, de resultados o de impacto** de estos programas y, en consecuencia, el impacto que las inversiones realizadas desde su inicio en el ejercicio 1991, hayan podido tener **en el tejido industrial y en la estructura económica laboral y social de la Comunidad Autónoma**, así como, **en el desarrollo de los sectores de la innovación y las tecnologías**.

ALEGACIÓN NÚMERO 5, AL PUNTO 72 (NO ADMITIDA)

El informe emitido por la Cámara de Cuentas está referido al ejercicio 2012, por lo que debemos analizar la regulación existente en aquel momento relativo a las transferencias de financiación de capital para determinar el concepto de dicho instrumento de financiación en el ejercicio objeto de fiscalización.

La regulación de las transferencias de financiación aparece por primera vez en el artículo 18 de la ley 15/2001 de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que establece lo siguiente:

“Transferencias a las empresas de la Junta de Andalucía y a las fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 1. Las cantidades percibidas por las empresas de la Junta de Andalucía y, en su caso, por las fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para financiar su presupuesto de explotación, tendrán la naturaleza de transferencia de financiación sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.*
- 2. Las transferencias de capital deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.*
- 3. La Consejería de Economía y Hacienda dictará las normas necesarias para articular el procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias no aplicadas”.*

Este artículo no contiene una definición de la transferencia de financiación de capital, únicamente establece una limitación temporal a la aplicación de las mismas.

Por lo tanto, para entender el concepto de transferencia de financiación de capital debemos tener en cuenta otras disposiciones normativas.

Desde el punto de vista de la elaboración del Presupuesto del ejercicio objeto de fiscalización, la Orden de 23 de mayo de 2011, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2012 establece en su apartado 4.2.3 referido a la clasificación económica, lo siguiente:

“Los créditos atribuidos a cada programa se ajustarán a la clasificación económica que se establece en el Anexo V, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el Anexo IV de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 (BOJA núm. 113, de 16 de junio de 2003).

Por ello, la clasificación económica de los créditos consignados como transferencia de financiación de capital en el presupuesto 2012 debía ajustarse a la definición contenida en el citado Anexo IV de la Orden de 4 de junio de 2003.

En dicho anexo tampoco existe una definición de la transferencia de financiación de capital pero sí incluye una definición de la transferencia de capital, que se efectúa por remisión a la de transferencias corrientes. En concreto, señala respecto al Capítulo VII “Transferencias de Capital” lo siguiente:

“Se define y estructura de forma análoga al capítulo IV “Transferencias Corrientes” cuando los pagos se destinen a operaciones de Capital y Financieras”

Las transferencias son, en esta norma, definidas como aquéllos créditos destinados para la financiación de operaciones genéricas.

Resultaba asimismo de aplicación en la elaboración del Presupuesto 2012 la Instrucción nº 1/2009, de 15 de julio, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan normas para la presupuestación de transferencias corrientes y de capital.

Dicha Instrucción, que contenía los criterios para una correcta presupuestación de las transferencias y subvenciones corrientes y de capital, establecía la posibilidad de utilizar la codificación de la transferencia de capital cuando los créditos financiaran ayudas propias de la entidad. De este modo, se indicaba en el criterio primero que excepcionalmente, se presupuestarán en el artículo 44/74 “A agencias públicas empresariales y entidades asimiladas” cuando se trate de líneas de subvenciones o ayudas propias de la entidad de que se trate y así figure expresamente recogida en sus estatutos o norma de creación. Es decir, se permitía el uso de las transferencias de capital con un destino más amplio que el de financiar de forma genérica la estructura básica de la entidad que la recibe.

Por lo expuesto, podemos concluir que, en el momento de la elaboración del presupuesto 2012 y, desde el punto de vista presupuestario, el concepto existente para la transferencia de financiación de capital era el siguiente:

Créditos destinados para la financiación de operaciones genéricas cuando los pagos se destinen a operaciones de Capital y Financieras.

Asimismo, estará sometida a la limitación temporal establecida en el apartado 2 del artículo 18 la ley 15/2001 de 26 de diciembre de modo que, deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la Tesorería de la Junta de Andalucía

A partir de la elaboración del Presupuesto 2013 el concepto de transferencia de financiación de capital se define de forma distinta, al entenderse como fondos que se destinan a financiar de forma genérica la estructura básica de la empresa, siendo coincidente con lo manifestado por la Cámara de Cuentas. Sin embargo, tal y como se ha expuesto en los párrafos precedentes dicho concepto no resultaba de aplicación el momento de elaboración del Presupuesto 2012.

Veamos a continuación como se modifica la normativa presupuestaria relativa a las transferencias de financiación de capital a partir de la elaboración del Presupuesto 2013.

El 19 de julio de 2012 se publica la Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos (BOJA núm. 141), que será de aplicación a partir del proceso de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2013.

Esta Orden actualiza las definiciones contenidas en el Anexo IV de la precitada Orden de 4 de junio de 2003 e introduce determinadas modificaciones respecto a la misma. En relación con las transferencias de capital, introduce una concreción específica de las mismas al indicar que se incluirán en el capítulo VII aquellas destinadas a financiar de forma genérica la adquisición por las entidades de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, habitualmente denominadas transferencias de financiación de capital.

La Disposición derogatoria única de la Orden de 3 de julio de 2012 deroga expresamente el Anexo IV de la Orden de 4 de junio de 2003,

La Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 incorpora al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía la regulación de las transferencias de financiación como uno de los instrumentos de financiación más importantes de las entidades que conforman el sector público andaluz. Con ello se pretende clarificar los diferentes aspectos que conforman esta modalidad de gasto presupuestario, en su utilización por parte de los diferentes operadores públicos implicados en su gestión y control.

En concreto, añade un artículo 58 bis al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía dedicado a las Transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

Por primera vez nos encontramos con una norma de rango legal que define claramente el concepto de transferencia de financiación de capital. De este modo, el párrafo tercero del mencionado artículo 58 bis establece lo siguiente:

“Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran, o del inmediato siguiente, en las cuentas de la entidad. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando consten en los plazos indicados compromisos en firme de adquisición de dichos elementos. También se podrá considerar admisible este instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía”.

La Disposición Derogatoria Primera de la Ley de Presupuesto 2014 deroga expresamente el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

La Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, en su Disposición final Segunda modifica el párrafo tercero del apartado 1 del mencionado artículo 58 bis, que queda redactado del siguiente modo:

“Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran, o del inmediato siguiente, en las cuentas de la entidad. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando consten en los plazos indicados compromisos en firme de adquisición de dichos elementos o cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, e intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. También se podrá considerar admisible este instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía”.

Con todo lo anterior, se pretende poner de manifiesto la evolución que ha sufrido el concepto de transferencia de financiación de capital, hasta llegar a la concepción actual contenida en el 58 bis al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y que se reproduce en el párrafo anterior.

En conclusión, el concepto de transferencia de financiación de capital que resultaba de aplicación en el proceso de elaboración del Presupuesto 2012 difiere sensiblemente del concepto actual, quedando limitado en aquel momento a créditos destinados para la financiación de operaciones

genéricas cuando los pagos se destinen a operaciones de Capital y Financieras. Deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Otra cuestión distinta es el análisis del concepto de transferencia de capital desde un punto de vista contable. En este caso también se observa como se ha modificado el concepto.

La Orden de 31 de enero de 1997, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo con ocasión de definir las cuentas 655 y 755 consideraba transferencias de capital Fondos o bienes de capital concedidos por la entidad para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, del ente beneficiario. En cambio, la Orden de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial, que deroga a la anterior, define Transferencias de capital (cuenta 652) como las que tienen por objeto una entrega dineraria o en especie sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades de capital no singularizadas.

Como se ha manifestado a lo largo de la alegación, el concepto de transferencia de financiación de capital que resultaba aplicable en la elaboración del Presupuesto del ejercicio objeto de fiscalización, era el que señalaban las disposiciones que regían el proceso de elaboración del Presupuesto 2012, por lo que debemos entender que, en aquel momento, cuando las Consejerías enviaban fondos al ente instrumental mediante la tramitación de un expediente administrativo de gasto de transferencia de financiación de capital, estos se destinaban a la financiación de operaciones genéricas de Capital y Financieras pero no necesariamente debían destinarse a la financiación de forma genérica de la estructura básica de la empresa, concepto más restrictivo que el anterior y que es el indicado por la Cámara de Cuentas.

Se solicita, por tanto, la modificación de este punto, a fin de que refleje que la presupuestación realizada ha sido la adecuada en función a la legislación vigente en ese ejercicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Indica la Consejería en el texto de la alegación que el concepto de transferencia de financiación de capital no estaba definido en el ejercicio fiscalizado (2012).

A este respecto se debe indicar que el concepto de “transferencia de financiación de capital”, introducido en el marco jurídico autonómico a partir de la publicación de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, está integrado en el grupo más amplio de instrumentos de financiación “transferencias de capital”, concepto de sobra definido, delimitado e instaurado en la normativa presupuestaria y contable tanto de la Administración de la CAA, como la Estatal (Véase el PGCP de la Administración de la Junta de Andalucía -(Orden de 31 de enero de 1997-, Instrucciones de la IGJA¹³⁰, Instrucción 2/2002 Conjunta de la IGJA y la Dirección General de Presupuesto de 21 de marzo; además de PGCP de la Administración del Estado (Orden EHA 1037/2010), etc.).

¹³⁰ Instrucción 1/2003 de 10 de enero de 2003 e Instrucción 1/2004 de 18 de febrero.

La aportación al control presupuestario incluida en la Ley 15/2001, y por la que se incorpora la calificación “de financiación”, para una **codificación específica** dentro de las transferencias de explotación y capital, es la obligación de reintegro de las cantidades no aplicadas y que hubieran sido concedidas a las entidades instrumentales con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es decir, la citada norma no pretende modificar el concepto jurídico, contable y presupuestario de *transferencia de capital*.

Por otra parte, la Instrucción 1/2003, de 10 de enero, de la Intervención General, emitida después de la entrada en vigor de la Ley 15/2001, definía claramente el concepto de *Transferencias de financiación a favor de empresas públicas*: “....este específico **mecanismo de financiación de entes pertenecientes al sector público de la Junta de Andalucía** debe conceptuarse como toda entrega dineraria, sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, **destinada a cubrir necesidades de financiación de los mismos y, en consecuencia, a sufragar operaciones o actividades no singularizadas.....**”.

De hecho, la Orden de 4 de junio de 2003, de elaboración de Presupuesto, tampoco definía a las *transferencias de financiación de explotación*, se limita a indicar los créditos que se incluirán en el capítulo IV del Presupuesto “Transferencias Corrientes”.

En cuanto a la referencia que realiza la Consejería a la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan normas para la presupuestación de transferencias corrientes y de capital, se debe indicar que el objeto de esta instrucción era precisamente, **evitar ofrecer una imagen distorsionada de la financiación de los entes instrumentales cuando éstos actuaban como intermediarios o entidades colaboradoras entre los beneficiarios últimos de las subvenciones y ayudas y las consejerías que las otorgaban**:

.....

“Por tanto, al no resultar las Empresas Públicas, en muchos de los casos, como beneficiarios directos de estas ayudas y con el objetivo de facilitar la correcta presupuestación para el ejercicio 2010 de Dirección General de Presupuestos las Transferencias y Subvenciones Corrientes y de Capital, es por lo que se dictan los siguientes criterios de presupuestación:.....”:

La citada instrucción establecía los **códigos de intermediación** para distinguir los créditos presupuestarios que recibían las entidades instrumentales y que debían destinarse al pago de subvenciones a “Corporaciones Locales”, “Empresas Privadas”, “Familias e instituciones sin fines de lucro” y al “Exterior”.

Por tanto, no resulta adecuada la interpretación realizada por la Consejería de la instrucción 1/2009.

En cualquier caso, la Intervención General de la Junta de Andalucía ha venido incluyendo en los informes de control financiero realizados a la Agencia IDEA, entidad instrumental de la Consejería, sucesivas advertencias, salvedades y recomendaciones al respecto. Entre otros:

- Informes definitivos sobre las cuentas anuales de la Agencia y correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010¹³¹.

“No obstante, el referido incumplimiento no es imputable a la Agencia IDEA, que no decide la fuente de financiación a recibir de las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía. Aún así, se considera oportuno poner de manifiesto la cuestión anterior, a efectos de su puesta en conocimiento de los destinatarios del presente informe.”

- Informe de Cumplimiento ejercicio 2010. En relación con el análisis de la financiación de las ayudas y subvenciones destinadas a empresas viables con dificultades coyunturales:

*“Aunque no corresponde a la agencia IDEA la elección de la fuente de financiación a emplear, **debemos poner de manifiesto que no se considera adecuada la empleada**, ya que **las transferencias de financiación deben financiar la actividad genérica de la entidad**; en este caso, siendo transferencias de financiación de capital, **deben financiar de forma genérica la estructura fija de la agencia, y no financiar actividades concretas.**”*

- Informe de actuación emitido a consecuencia del informe definitivo de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2010 en relación a los avales concedidos por IDEA:

*“.....Al margen de que, como se pone de manifiesto en el informe de cumplimiento de la Agencia IDEA, **no se considera adecuada la fuente de financiación empleada (transferencia de financiación de capital)**, esta Intervención considera.....”*

El resto de la alegación se refiere a la normativa presupuestaria en vigor para el ejercicio 2013 y que se encuentra fuera del alcance de la fiscalización realizada.

ALEGACIÓN NÚMERO 6, A LOS PUNTOS 79 Y 80 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 7, AL PUNTO 80 (NO ADMITIDA)

La Cámara de Cuentas pone de manifiesto la existencia de encomiendas de gestión a Sandetel/Sadesi aprobadas por resolución del Director General de la Agencia, que se refieren a proyectos que son competencia de la Consejería de adscripción.

Este proceder se concibió inicialmente como una forma de agilizar los trabajos pero en la práctica fue decayendo progresivamente habida cuenta las dificultades que plantaba, a medida que se han ido racionalizando los procedimientos y consolidando las estructuras organizativas, hasta el punto de que actualmente no se hacen transferencias de esta naturaleza a la Agencia IDEA.

¹³¹ Último informe definitivo emitido por la IGJA durante los trabajos de campo.

De hecho, y tal y como se desprende del informe de la Cámara, la última vez que se presupuestó de esta forma (ejercicio de origen que figura en el cuadro del epígrafe 80) fue en 2011. En ejercicios sucesivos las encomiendas gestionadas por IDEA de estas características se sustentaban en remanentes de periodos anteriores, habiendo finalizado la mayor parte de ellas durante el transcurso del ejercicio 2013, salvo una puntual, que se cerró en el mes de marzo de 2014.

Dado que la Cámara contempla que las Alegación también deben referirse a “las medidas que se hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar” se solicita la modificación del citado punto para incorporar las mejoras realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Consejería reconoce en el texto de la alegación los hechos que han sido manifestados en el informe y expone las medidas que fueron adoptadas para su corrección en los ejercicios siguientes al fiscalizado.

ALEGACIÓN NÚMERO 8, AL PUNTO 119 (NO ADMITIDA)

Las cantidades que se indican para la Subvención Global, a fecha actual, no son correctas. Figura como Gasto Público Total de la Subvención Global 950 M€ cuando en realidad son 943,38 M€ y se establecen que son 815 M€ si se excluye el instrumento financiero JEREMIE, cuando la cantidad correcta es 607,13 M€, excluyendo JEREMIE y el Fondo de Pymes industriales, que suman 336,25 M€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los datos indicados en el informe son los incluidos por la Agencia IDEA en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012. La alegación se refiere a los importes correctos “a fecha actual”, se entiende pues referidos a la fecha de presentación de las alegaciones, 25 de junio de 2015.

ALEGACIÓN NÚMERO 9, A LOS PUNTOS 151 A 156 Y 162 (NO ADMITIDA)

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 la gestión de las subvenciones a los Ayuntamientos de Andalucía para el sostenimiento de los centros Guadalinfo se delegó en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Orden de 15 de diciembre de 2010 publicada en BOJA núm. 252, de 28 de diciembre de 2010).

En 2013, tras analizar la gestión del proyecto y constatando su carácter estratégico para la política de Sociedad de la Información del Departamento, se asume la gestión directa por la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Esta decisión se plasma en la Orden de 7 de enero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet en municipios y zonas necesitadas de transformación social de Andalucía y de puntos de acceso público a Internet en comunidades andaluzas en el exterior, y se efectúa su convocatoria para 2014 (BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2014). Esta Orden da continuidad al proyecto desde el 1 de

enero de 2014 al 30 de junio de 2015. Además en 2014, el proyecto Guadalinfo incorpora cofinanciación europea a través del Fondo Social Europeo, lo que reafirma la gestión directa de las subvenciones.

Actualmente, se está trabajando en una nueva convocatoria para darle continuidad al proyecto desde el 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015; esta convocatoria estará regulada por las mismas bases publicadas en la Orden de 7 de enero de 2014 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Dado que la Cámara contempla que las alegaciones también deben referirse a “las medidas que se hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar” se solicita la modificación para incorporar las mejoras realizadas.

En cuanto a la presupuestación se ha actuado conforme a lo que se recoge en la propia nota de pie de página número 35 del Informe, que dice que “En los casos de intermediación en el pago de subvenciones, la codificación de los expedientes de gasto se debe realizar conforme a la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos”. En base a esta Instrucción, la presupuestación de estas actuaciones se hizo de acuerdo al beneficiario final y así se presupuestaron en el artículo correspondiente según clasificación económica del gasto, lo que imposibilitó tramitar una transferencia de financiación con los artículos según la clasificación económica que la Instrucción establece, aunque se trate de programas que están delegados mediante orden del Consejero.

Por ello se propone suprimir la incoherencia que el punto 162 presenta con relación a nota a pie de página número 35 con la siguiente redacción:

162 Tanto en el programa Innoempresa, como en el proyecto Guadalinfo, la Agencia no actúa como mera entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas, sino que ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas que le han sido atribuidas. Respecto al proyecto Guadalinfo y al programa Innoempresa, se ha actuado conforme a la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos. Además dicha Instrucción señala que “excepcionalmente se presupuestarán en el artículo 44/74 a agencias públicas empresariales y a entidades asimiladas, cuando se trate de líneas de subvenciones o ayudas propias de la entidad de que se trate y así figure expresamente recogida en sus estatutos o norma de creación”. En base a esta Instrucción, la presupuestación de estas actuaciones se hizo de acuerdo al beneficiario final y así se presupuestaron en el artículo correspondiente según clasificación económica del gasto, lo que imposibilitó tramitar una transferencia de financiación con los artículos según la clasificación económica que la Instrucción establece, aunque se trate de programas que están delegados mediante orden del Consejero.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación presentada se limita a describir los cambios introducidos por la Consejería en el ejercicio 2013 en relación con la gestión de los proyectos Guadalinfo e Innoempresa.

En la segunda parte de la alegación, la Consejería pretende poner de manifiesto determinadas incoherencias que, a su entender, se contienen en el informe. A este respecto la Cámara de Cuentas no comparte la conclusión de la Consejería con base en los siguientes argumentos:

1. El análisis de las fuentes de financiación de la Agencia se estructura en el informe en función de la clasificación presupuestaria de los créditos que recibe para la realización de sus actuaciones. En el caso que nos ocupa, los recursos recibidos se tramitaron formalizados en expedientes codificados en el Presupuesto como “operaciones de intermediación”.
2. Es la Consejería la que formaliza y tramita los créditos destinados a la financiación del Proyecto Guadalinfo con la codificación de “Actuaciones de Intermediación”
3. Por su parte, la Agencia IDEA valora, clasifica, registra y contabiliza estas operaciones como intermediación:

-Nota 21 de la Memoria de las cuentas anuales 2012 de la Agencia: “Acreedores por gestión de ayudas” en el que se incluyen las operaciones realizadas en intermediación.

-Norma de registro y valoración 4.10. e) “Fondos recibidos de la Junta de Andalucía por la intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales”.

- 4 En este contexto, la nota al pie del informe pretende exponer al lector, la normativa presupuestaria de aplicación para la codificación de los expedientes de gasto que financian actuaciones de intermediación realizadas por las entidades instrumentales.
- 5 En el desarrollo del trabajo de fiscalización, una vez analizadas de forma pormenorizada estas actuaciones realizadas por la Agencia y sus correspondientes fuentes de financiación, se concluye en los términos que se exponen en el punto 162 del informe:

“Tanto en el programa Innoempresa, como en el proyecto Guadalinfo, la Agencia no actúa como mera entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas, sino que ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas que le han sido atribuidas. La tramitación, por parte de la Consejería, de los créditos en el Presupuesto como intermediación no resulta coherente con el principio de especialidad establecido en el artículo 39.1 del TRLGHP.”

Es decir, se pone de manifiesto la **inadecuada formalización y tramitación presupuestaria de los expedientes de financiación** como operaciones de intermediación en la entrega de subvenciones, habida cuenta de que se trata de ayudas sobre las que la Agencia dispone, por delegación expresa del titular de la Consejería, de plenas potestades administrativas para su otorgamiento, tramitación y gestión.

No procedía, por tanto, en la formalización del expediente de gasto por parte de la Consejería de adscripción, la aplicación de la Instrucción 1/2009 de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuesto, la cual se refería a las normas de codificación presupuestaria cuando las entidades instrumentales actuaban de **gestor intermediario entre las Administraciones Públicas y los beneficiarios directos de las mismas**.

ALEGACIÓN NÚMERO 10, A LOS PUNTOS 157 A 162 (NO ADMITIDA)

Con fecha 2 de febrero de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1578/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecía el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013 (Innoempresa), cuyo objetivo ha sido el apoyo a la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (Pyme) mediante la realización de proyectos en los ámbitos tecnológicos, organizativos y de gestión empresarial.

Inicialmente se estableció una contribución presupuestaria en relación 80/20 entre el tramo nacional y el regional, pero debido a la corrección presupuestaria del tramo nacional, finalmente quedó en una relación 78,62/21,38. Es decir el 21,38% era la aportación de la Junta de Andalucía.

Mediante Orden de 18 de enero de 2012, de la entonces Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2012 a 2013.

En su disposición adicional primera, se recoge que “con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía se delega en los órganos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las competencias relativas a la tramitación, resolución, control de justificaciones, pago, revocación, pérdida del derecho al cobro y reintegro, en su caso, de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden”. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la innovación de las pequeñas y medianas empresas (Innoempresa), entre otras.

En los presupuestos de los años 2008 y 2009 se aprobó parte de este compromiso para la ejecución de este programa, mediante transferencia de financiación a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Con posterioridad, el 15 de junio de 2009, la Dirección General de Presupuestos dictó la Instrucción 1/2009, sobre las normas para la presupuestación de transferencias corrientes y de capital. En dicha Instrucción, se indica que al no resultar las empresas públicas, en muchos de los casos, beneficiarios directos de las ayudas y con el objetivo de facilitar la correcta presupuestación para el ejercicio 2010, los créditos destinados a transferencias, tanto corrientes como de capital, se presupuestarán en los artículos correspondientes a los beneficiarios de las subvenciones y ayudas, entendiendo por tales a los destinatarios últimos de los fondos públicos. En base a la Instrucción, en función de la previsión de la demanda, para esta línea de ayuda se separaron las aplicaciones presupuestarias según los posibles beneficiarios, lo que ocasionó que a partir de esta Instrucción, el expediente por el que se transfería parte del presupuesto a la Agencia IDEA para este programa, se hiciera mediante la figura de una encomienda de gestión, al no ser posible ya utilizar la transferencia de financiación.

Mediante resolución de 15 de octubre de 2013, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía se acuerda la terminación del plazo de presentación de solicitudes correspondientes al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Innoempresa) previsto en la Orden de 18 de enero de 2012. Esto es, el programa Innoempresa está ya cerrado, solo pendiente de su liquidación.

Por ello, y como ya se señaló en una alegación anterior, se propone suprimir la incoherencia que el punto 162 presenta con relación a nota a pie de página número 35 con la siguiente redacción:

162 Tanto en el programa Innoempresa, como en el proyecto Guadalinfo, la Agencia no actúa como mera entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas, sino que ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas que le han sido atribuidas. Respecto al proyecto Guadalinfo y al programa Innoempresa, se ha actuado conforme a la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos. Además dicha Instrucción señala que “excepcionalmente se presupuestarán en el artículo 44/74 a agencias públicas empresariales y a entidades asimiladas, cuando se trate de líneas de subvenciones o ayudas propias de la entidad de que se trate y así figure expresamente recogida en sus estatutos o norma de creación”. En base a esta Instrucción, la presupuestación de estas actuaciones se hizo de acuerdo al beneficiario final y así se presupuestaron en el artículo correspondiente según clasificación económica del gasto, lo que imposibilitó tramitar una transferencia de financiación con los artículos según la clasificación económica que la Instrucción establece, aunque se trate de programas que están delegados mediante orden del Consejero.

Dado que la Cámara contempla que las alegaciones también deben referirse a “las medidas que se hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar” se solicita la modificación del punto 159 para incorporar las mejoras realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice los hechos manifestados en el informe. En su texto se realiza una exposición de los antecedentes jurídicos del programa Innoempresa y se solicita la modificación del punto 159 del informe sin más argumentación que en la fecha actual el programa se encuentra pendiente de liquidación.

En cuanto a la “aparente” incongruencia que la Consejería aprecia entre el punto 162 y el pie de página nº 35, se repiten los argumentos ya expuestos en la ficha de alegación anterior por compartir los hechos la misma naturaleza sustantiva:

1. El análisis de las fuentes de financiación de la Agencia se estructura en el informe en función de la clasificación presupuestaria de los créditos que recibe para la realización de sus actuaciones. En el caso que nos ocupa, los recursos recibidos se tramitaron formalizados en expedientes codificados en el Presupuesto como “operaciones de intermediación”.
 2. Es la Consejería la que formaliza y tramita los créditos destinados a la financiación del Proyecto Innoempresa con la codificación de “Actuaciones de Intermediación”
 3. Por su parte, la Agencia IDEA valora, clasifica, registra y contabiliza estas operaciones como intermediación:
- **Nota 21 de la Memoria de las cuentas anuales 2012 de la Agencia:** “Acreedores por gestión de ayudas” en el que se incluyen las operaciones realizadas en intermediación.

- **Norma de registro y valoración 4.10. e)** *“Fondos recibidos de la Junta de Andalucía por la intermediación en la entrega de subvenciones a beneficiarios finales”.*
- 4. En este contexto, la nota al pie del informe pretende exponer al lector, la normativa presupuestaria de aplicación para la codificación de los expedientes de gasto que financian actuaciones de intermediación realizadas por las entidades instrumentales.
- 5. En el desarrollo del trabajo de fiscalización, una vez analizadas de forma pormenorizada estas actuaciones realizadas por la Agencia y sus correspondientes fuentes de financiación, **se concluye** en los términos que se exponen en el punto 162 del informe:

*“Tanto en el **programa Innoempresa**, como en el proyecto **Guadalinfo**, la **Agencia no actúa como mera entidad colaboradora o intermediaria en la tramitación de las ayudas**, sino que ejerce en toda su amplitud las potestades administrativas que le han sido atribuidas. La **tramitación, por parte de la Consejería, de los créditos en el Presupuesto como intermediación no resulta coherente con el principio de especialidad establecido en el artículo 39.1 del TRLGHP.**”*

Es decir, se pone de manifiesto la **inadecuada formalización y tramitación presupuestaria** de los expedientes de financiación como operaciones de intermediación en la entrega de subvenciones, habida cuenta que se trata de ayudas sobre las que la Agencia la que dispone, por delegación expresa del titular de la Consejería, de plenas potestades administrativas para su otorgamiento, tramitación y gestión.

No procedía, por tanto, en la formalización del expediente de gasto por parte de la Consejería de adscripción, la aplicación de la Instrucción 1/2009 de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuesto, la cual se refería a las normas de codificación presupuestaria cuando las entidades instrumentales actuaban de **gestor intermediario entre las Administraciones Públicas y los beneficiarios directos de las mismas**.

ENTE: Consejería de la Presidencia y Administración Local

ALEGACIÓN NÚMERO 1, AL PUNTO 29 (NO ADMITIDA)

Se trata de una conclusión expresada de forma muy genérica e insuficientemente argumentada por el órgano fiscalizador, y que para el caso de la subvención nominativa que nos ocupa, no sería aplicable, puesto que no se incumple la normativa presupuestaria por inadecuada presupuestación, dotación y ejecución de los créditos, sino todo lo contrario, es concretamente la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, la que aprueba dicha subvención, asignándole la partida presupuestaria más idónea dentro del correspondiente capítulo de gasto, y a pesar de que puedan existir otras figuras administrativas, igualmente válidas, para dotar los créditos necesarios que financien los gastos de la Oficina de la Junta en Madrid, sin embargo se emplea la subvención nominativa por considerar que es el procedimiento más adecuado, dando así cumplimiento a la mencionada Ley del Presupuesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada por la Consejería de Presidencia no contiene ningún argumento que contradiga el texto de la conclusión del informe.

No se comparte por la Cámara de Cuentas la calificación de “genérica” que se realiza a la conclusión expresada en este punto del informe. Los argumentos e incumplimientos detectados por el órgano fiscalizador quedan expuestos tanto en el epígrafe de conclusiones (en el que se encuadra el punto alegado) como en el cuerpo del informe, según se indica con las correspondientes referencias cruzadas.

ALEGACIÓN NÚMERO 2, AL PUNTO 88 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 3, AL PUNTO 89 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 4, AL PUNTO 90 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN NÚMERO 5, AL PUNTO 91 (NO ADMITIDA)

En el informe de la Cámara de Cuentas se hacen consideraciones, de una parte, sobre las funciones de la Delegación, y de otra, sobre la figura jurídica de la subvención nominativa o la alternativa de una encomienda de gestión para amparar la fórmula de gestión de la Delegación de Bruselas.

Tocante a las funciones, la Cámara da por sentado la adecuación a derecho de las que allí se realizan pues literalmente afirma que “se identifican plenamente con las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia”.

Tocante a la fórmula jurídica de subvención nominativa versus encomienda de gestión, por la que la Cámara de Cuentas apuesta como más adecuada a derecho, merecen ser hechas las siguientes consideraciones:

1.- Las últimas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vienen recogiendo en el Capítulo IV (“Transferencias Corrientes”), una subvención nominativa a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), para la financiación de los gastos de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

La subvención concedida en 2012 y fiscalizada previamente por la Intervención Delegada de la Consejería, al igual que las anteriores, se hicieron en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma aprobado por norma con rango de ley. Para el año 2012, fue aprobado por la Ley 18/2011, de 23 de diciembre que recogía en el Capítulo IV de su Sección

01 "Consejería de la Presidencia", en el caso de la Delegación de Bruselas en el Programa de Gasto 8.2.A, una subvención nominativa de 427.500,00 euros, a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), para la financiación de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Según dispone el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones son subvenciones nominativas las previstas como tales en la Ley de Presupuestos, de forma que tanto su dotación presupuestaria como su beneficiario aparecen determinados en el estado de gasto del Presupuesto. Añade el precepto que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Todos estos mandatos, es decir, dotación presupuestaria, beneficiario, objeto, congruencia con la clasificación funcional y cuantía económica del crédito que se asigna, quedan recogidos en la Orden de concesión de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, por lo que el estricto cumplimiento de la legalidad con la fórmula jurídica por la que se rige la financiación de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas es notorio.

2.- Por ello puede afirmarse, con toda rotundidad, que la figura de la subvención nominativa, tal como ha venido siendo utilizada en las leyes presupuestarias últimas, resulta perfectamente ajustada a derecho en la formulación realizada por :

- Estar contenida en una ley del Parlamento de Andalucía.
- Ser subvención nominativa que responde a todos y cada uno de los requerimientos que hace nuestra normativa de subvenciones.
- No aparecer ningún reparo al examen que se haya podido hacer en la Cámara de Cuentas de los expedientes de justificación de gastos elaborados por IDEA, conocidos por nuestra Secretaría general de Acción Exterior y tramitados de conformidad con la intervención delegada a lo largo de estos años.

3.- Respecto a la mejor idoneidad de la figura de la encomienda de gestión frente a la subvención, consideramos que la fórmula por la que opte debe garantizar el cumplimiento de las competencias que la norma asigna a la Consejería de la Presidencia y Administración Local a través de la Delegación de Bruselas así como su dirección política y funcional por la misma, garantizando que el ente instrumental al que se encomiende la gestión provea de los suficientes medios personales y materiales a la misma para su buen funcionamiento.

Garantizar estos extremos es el principal objetivo desde la Consejería de Presidencia y Administración Local ante una eventual reconsideración de la fórmula de gestión hacia la encomienda de gestión como parece sugerir la Cámara de Cuentas o cualquier otra que en derecho pudiera considerarse.

No obstante, a la vista de las recomendaciones efectuadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el informe remitido, se procederá a la revisión del procedimiento utilizado hasta la fecha y se iniciarán por este Centro Directivo las actuaciones que en derecho correspondan para su consideración

Punto 92. *“Mediante Orden del 2 de abril de 2012, de la Consejería de la Presidencia se concede una subvención nominativa a IDEA por importe de 196 millones de euros para la “financiación de los gastos generales que conllevan las actuaciones realizadas en Madrid como representante oficial de la Junta de Andalucía”. La sede de la Junta en esta capital está adscrita a la propia Consejería de Presidencia por el Decreto 234/1999, de 7 de octubre”.*

Punto 93. *“Se ha analizado el expediente administrativo y se ha comprobado que los gastos justificados por la Agencia (229 millones de euros) corresponden, casi en su totalidad, a gastos del personal (nóminas y seguridad social) de cinco trabajadores de IDEA que prestan servicio en la mencionada sede (un Técnico, dos Administrativas, una Secretaria y un Conductor). Al igual que en el caso anterior no se aporta otra documentación.”*

Punto 94. *“A la vista de la documentación contenida en los expedientes analizados y en atención al concepto de subvención establecido en el artículo 2.1 de la LGS, la figura de la subvención nominativa no se considera apropiada para la financiación anual, a través de la Agencia IDEA, de determinados gastos de explotación y personal de estas delegaciones adscritas orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia”.*

Punto 95. *“Si el personal de la Agencia destinado en estas delegaciones, cuyo gasto se financia con la subvención nominativa, realizara funciones encomendadas por la Consejería de Presidencia, éstas deberían estar formalizadas en el documento jurídico adecuado (orden o resolución de encomienda) y los créditos destinados a su financiación se deberían haber tramitado a través de un expediente administrativo de “encomienda de gestión” del capítulo II”.*

Punto 96. *“ En cualquier caso, los gastos necesarios para la financiación de las delegaciones de la Junta de Andalucía en Bruselas y Madrid debieron ser presupuestados, dotados y ejecutados con cargo a créditos del presupuesto de la Consejería de Presidencia e Igualdad y clasificados en los capítulos adecuados según su naturaleza y destino”.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Aunque la alegación hace referencia al punto 91 del informe provisional, el contenido de la misma se refiere a los puntos 94 y 95.

En el texto de la alegación se justifica la adecuada tramitación de la subvención nominativa contenida en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, de Presupuesto para el ejercicio 2012. Este hecho no había sido cuestionado en ningún punto del informe de fiscalización.

Respecto a la opinión de la Cámara de Cuentas en relación con la idoneidad del instrumento de financiación elegido, cuestión que se plantea en el punto 94 del informe de fiscalización, la Consejería valora los argumentos expuestos e informa que, a la vista de las recomendaciones efectuadas por este órgano de control externo, se procederá a la revisión del procedimiento hasta ahora utilizado.

ALEGACIÓN NÚMERO 6, A LOS PUNTOS 92 A 96 (NO ADMITIDA)

Con fecha 21 de diciembre de 1998 se firmó entre la Consejería de la Presidencia y el Instituto de Fomento de Andalucía (ahora Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía) un Convenio Marco de Colaboración en virtud del cual la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía en dicha ciudad compartirían sede con carácter indefinido.

En dicho convenio se establecía, igualmente, que la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, para el desempeño de sus funciones, podía disponer de los recursos humanos y materiales que la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía poseía en dicha capital.

Para la cofinanciación de los gastos generales de la Oficina, sigue el Convenio, la Consejería de la Presidencia y el Instituto de Fomento de Andalucía debían acordar anualmente sus aportaciones para el desarrollo de sus respectivas funciones, en función de las dotaciones presupuestarias existentes.

- 1. El 11 de mayo de 1999 se suscribe un nuevo Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de la Presidencia y el Instituto de Fomento de Andalucía, donde se recoge que, para la cofinanciación de los gastos generales de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, la Consejería de la Presidencia debía destinar unas cantidades económicas que serían transferidas al Instituto de Fomento de Andalucía. Dichas cantidades debían ser asignadas a gastos generales, equipamiento y personal.*
- 2. Para la materialización de dichos convenios, las distintas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, aprobadas por el Parlamento de Andalucía, han ido incluyendo cada ejercicio una subvención nominativa a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, dentro de las partidas de gastos del Capítulo IV ("Transferencias Corrientes" según las distintas Órdenes de elaboración de los Presupuestos), Sección 0100 "Consejería de la Presidencia". Con cargo a dicha subvención nominativa se han cofinanciado los gastos de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, que comprenden no sólo gastos de personal, sino también los referidos a gastos generales y equipamiento.*

Según dispone el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones nominativas las previstas como tales en la Ley de Presupuestos, de forma que tanto su dotación presupuestaria como su beneficiario aparecen determinados en el estado de gastos del Presupuesto. Añade el precepto que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Habiéndose aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma la subvención nominativa, por imperativo del principio de legalidad, incluida la legalidad económica presupuestaria, al que se encuentra sometida la Administración, ésta no puede variar la naturaleza de la aportación que se hace a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). El propio informe reconoce esta cuestión cuando señala que los gastos debieron ser presupuestados y dotados con cargo a créditos del presupuesto de la Consejería. Una vez aprobada la Ley del Presupuesto, la Administración no puede hacer otra cosa que cumplir la Ley.

3.- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) tiene entre sus funciones, de acuerdo a sus Estatutos aprobados mediante Decreto 26/2007, “potenciar la competitividad de las empresas andaluzas, contribuir al desarrollo económico de Andalucía, y promover y facilitar los medios que contribuyan a la mejora de la gestión y de las relaciones de cooperación de las empresas de Andalucía entre sí y con los distintos mercados”.

Para ello, deberá “cooperar con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, que tengan como finalidad contribuir al desarrollo económico de Andalucía, así como con Agencias de Desarrollo Regional de la Unión Europea, y en general, con las de países históricamente vinculados a Andalucía”. Además, tendrá la misión de “favorecer la captación de inversiones extranjeras para Andalucía con el fin de consolidar su tejido productivo”.

Todas estas funciones se realizan por la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, que ésta presente en el exterior y cuyas actividades se relacionan directamente con estos objetivos.

4.- La Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, creada en 1997, se encuentra adscrita a la Consejería de la Presidencia y desarrolla funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta Oficina, dentro de la actividad de promoción de Andalucía en el exterior, se halla comprometida con el fomento de la competitividad de la Comunidad Autónoma. En esta línea, podemos destacar entre sus actividades:

- a) Identificación de la fuentes de oportunidad de apoyo para la actividad económica de nuestra región en la Administración General del Estado, en las empresas y entidades públicas vinculadas con ella, y en general en las instituciones públicas privadas que operan desde Madrid o desde el resto del territorio nacional.
- b) Apoyo a la explotación de nuevos mercados nacionales y de nuevas oportunidades de cooperación interempresarial con empresas nacionales para las empresas andaluzas.
- c) Atracción a Andalucía de cuantas capacidades puedan incrementar su capacidad de captación de visitantes y de desarrollo de industrias y servicios culturales.

Estas líneas son objeto de trabajo por parte de las personas que la Agencia destaca en la Oficina de la Junta en Madrid.

5.- Los fondos de la subvención nominativa recibidos por la Agencia IDEA han sido destinados a costes de personal destacado en la Oficina en Madrid, pero igualmente han venido sufragando gastos generales asociados con la actividad de las personas de la Agencia que desempeñan su tarea en dicha Oficina (desplazamientos, eventos, etc.) y los propios del uso de las dependencias.

Las actividades desarrolladas por las personas cuyos costes salariales se subvencionan por la Consejería son:

- a) Cobertura y apoyo a la agenda del Gobierno Andaluz en Madrid y a las tareas de gobierno que deben encauzarse a través de las instituciones del Estado.
- b) Atención a empresas potencialmente interesadas por Andalucía para facilitar su exploración de oportunidades y apoyos en Andalucía que permitan su implantación.
- c) Atención a empresas andaluzas para facilitar su exploración de oportunidades y apoyos en Madrid que permitan la mejora de sus mercados y su competitividad.

- d) *Apoyo y soporte a los Centros Directivos de la Junta, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para la organización de ferias turísticas, culturales o gastronómicas destinadas a la promoción de los productos andaluces.*
- e) *Apoyo y soporte logístico para la celebración de festivales, ferias y encuentros en Andalucía, promovidos por empresas e instituciones en el exterior.*

6.- El expediente de gasto relativo a la concesión de la subvención nominativa a la Agencia IDEA para la financiación de la delegación de la Junta de Andalucía en Madrid, referida al ejercicio 2012, y objeto del presente informe de fiscalización, se puso a disposición del auditor encomendado para dicha tarea de fiscalización, facilitándole, en todo momento, dicho expediente completo, conteniendo toda la documentación necesaria y requerida legalmente para su tramitación.

7.- Al objeto de que la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid pueda desarrollar, de una manera más adecuada y eficiente, aquellas funciones que le son propias, se ha optado por asignarle, vía reglamentaria en el Proyecto de Decreto de Estructura de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de dicha oficina.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Al igual que en las alegaciones anteriores, la Consejería justifica la adecuada tramitación de la subvención nominativa una vez aprobada la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, destinada en este caso a la financiación de la sede de la Junta de Andalucía en Madrid.

Respecto a la no adecuación del instrumento de financiación elegido, la Consejería no plantea ningún argumento que contradiga los hechos y conclusiones expuestas en el informe de fiscalización.

En relación con el contenido del expediente administrativo, se debe indicar que no consta la memoria descriptiva de la actividad (documento que resulta obligatorio anexar a la solicitud de subvención).

En el escrito de alegaciones presentado, la IGJA comparte las conclusiones expuestas en los puntos 94 y 95 del informe provisional.

ENTE: Intervención General de la Junta de Andalucía

ALEGACIÓN NÚMERO 1, A LOS PUNTOS 27 A 33 (NO ADMITIDA)

Se comparten los argumentos expuestos por la Cámara de Cuentas. No obstante, en relación con la fiscalización previa de las transferencias de financiación por parte de las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, hay que decir que, en las actuaciones objeto del informe, correspondientes a 2012, las verificaciones realizadas eran las previstas para las transferencias de financiación. Por tanto, la Intervención Delegada no pudo advertir las deficiencias puestas de

manifiesto por la Cámara. A partir de la entrada en vigor de la Orden de 30 de abril de 2014 por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, por parte de las mencionadas Intervenciones deben realizarse nuevas comprobaciones, entre las que se encuentra verificar que no se concreta el destino de las transferencias.

Se solicita la modificación de la redacción del párrafo 31, ya que con la redacción actual no se deduce claramente si la Intervención no advirtió cuál era el destino de los fondos por omisión en su trabajo o porque no estaba en las verificaciones a realizar para ese instrumento de financiación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación comienza manifestando la conformidad de la IGJA con los argumentos expuestos en el informe.

En relación con la fiscalización previa de las transferencias de financiación por parte de las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, la IGJA solicita la modificación del punto 31 del informe y justifica que los expedientes se fiscalizaron de conformidad a lo previsto a las transferencias de financiación en el ejercicio 2012.

En el artículo 7.1 del Reglamento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (Decreto 149/1988 de 5 de abril) se establece que *“En el acto de la fiscalización previa, la Intervención comprobará los siguientes extremos:*

a).....

b) Que el crédito al que se pretende imputar el gasto u obligación es el adecuado a su naturaleza.
.....”

Por otra parte, en los informes de control financiero permanente realizados por parte de la IGJA al ente instrumental, se han venido poniendo de manifiesto, de forma reiterada, los incumplimientos de la normativa presupuestaria en relación con los expedientes de transferencias de financiación de capital. Sin embargo, estas deficiencias no han sido advertidas por la Intervención Delegada en su labor de fiscalización previa.

ALEGACIÓN NÚMERO 2, AL PUNTO 40 (PARCIALMENTE ADMITIDA)

Se comparten los argumentos expuestos por la Cámara de Cuentas sobre el inadecuado uso de las transferencias de financiación de capital, que deben tener como destino financiar, de forma genérica, la estructura fija de la entidad.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La IGJA comparte los argumentos expuestos por la Cámara de Cuentas sobre el inadecuado uso de las transferencias de financiación de capital para la financiación de los quebrantos por aval.

Con base en lo alegado, se suprime la referencia en el punto del informe a la transferencia de asignación nominativa.

ALEGACIÓN NÚMERO 3, AL PUNTO 49 (NO ADMITIDA)

Esta operación será analizada por esta Intervención en el informe de cumplimiento de la Agencia IDEA del ejercicio 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La IGJA informa que los hechos manifestados en este informe serán objeto de análisis en el informe de control financiero de cumplimiento correspondiente la Agencia IDEA, ejercicio 2012.

ALEGACIÓN NÚMERO 4, A LOS PUNTOS 51 Y 288 (NO ADMITIDA)

Además de que esta cuestión es tratada por esta Intervención en los informes de control financiero permanente de la Agencia IDEA, compartiendo los argumentos expuestos por la Cámara de Cuentas, se ha iniciado un control financiero sobre la liquidación del grupo Santana, en el que se analizarán las operaciones realizadas durante los últimos ejercicios en relación con dicho grupo empresarial.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación comparte los argumentos expuesto por la Cámara de Cuentas e informa que *“ha iniciado un control financiero sobre la liquidación del grupo Santana, en el que se analizarán las operaciones realizadas durante los últimos ejercicios en relación con dicho grupo empresarial”*.

ALEGACIÓN NÚMERO 5, A LOS PUNTOS 80, 83 Y 85 (NO ADMITIDA)

Estas encomiendas serán analizadas por esta Intervención en el informe de cumplimiento de la Agencia IDEA del ejercicio 2012.

Se comparten los argumentos expuestos por la Cámara de Cuentas. No obstante, en relación con la fiscalización previa de las transferencias de financiación por parte de las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, hay que decir que a partir de la entrada en vigor de la Orden de 30 de abril de 2014 por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, por parte de las mencionadas Intervenciones deben realizarse nuevas comprobaciones, entre las que se encuentra verificar que no se concreta el destino de las transferencias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La IGJA comparte los argumentos expuestos por la Cámara de Cuentas e informa que las encomiendas citadas en el informe de fiscalización serán analizadas por esa Intervención en el informe de cumplimiento de la Agencia IDEA del ejercicio 2012. Respecto a los argumentos de la fiscalización de los expedientes por parte de las intervenciones delegadas se reiteran los argumentos expuestos en la alegación 1:

En el artículo 7.1 del Reglamento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (Decreto 149/1988 de 5 de abril) se establece que *“En el acto de la fiscalización previa, la Intervención comprobará los siguientes extremos:*

a).....

b) Que el crédito al que se pretende imputar el gasto u obligación es el adecuado a su naturaleza.
.....”

Por otra parte, en los informes de control financiero permanente realizados por parte de la IGJA al ente instrumental, se han venido poniendo de manifiesto, de forma reiterada, los incumplimientos de la normativa presupuestaria en relación con los expedientes de transferencias de financiación de capital. Sin embargo, estas deficiencias no han sido advertidas por la Intervención Delegada en su labor de fiscalización previa.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de enero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 808/2012.

NIG: 0490242C20120003834.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 808/2012. Negociado: 7.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Fatima El Hachoumi.

Procuradora: Sra. Inmaculada Villanueva Jiménez.

Letrado: Sr. Juan Carlos Herrero Valdivieso.

Contra: Abdelbir Zahraoui.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 808/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido a instancia de Fatima El Hachoumi contra Abdelbir Zahraoui sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 14 de abril de 2014.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 808/2012, de procedimiento de divorcio por don Francisco José Domínguez Ureña, Juez del Juzgado de Primera de Instancia número Dos de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de doña Fátima El Hachoumi, representada por la Procuradora Sra. doña Inmaculada Villanueva Jiménez, y asistida, por el Letrado Sr. don Juan Carlos Herrero Valdivieso; contra don Abdelbir Zahraoui, en situación procesal de rebeldía;

F A L L O

Que estimando la pretensión deducida, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por doña Fátima El Hachoumi y don Abdelbir Zahraoui, con las medidas que se recogen en los fundamentos de derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, por ante este Juzgado.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdelbir Zahraoui, extendiendo y firmo la presente en El Ejido, a siete de enero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 12 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 252/2015.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 252/2015. Negociado: 4i.

NIG: 4109144S20150002720.

De: Don Juan José Frutos Gil.

Contra: Fogasa y Transportes Asunción Macías, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2015 a instancia de la parte actora don Juan José Frutos Gil contra Fogasa y Transportes Asunción Macías, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha 10.3.15 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a diez de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Juan José Frutos Gil presentó demanda de Despido frente a Fogasa y Transportes Asunción Macías, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 252/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

- Admitir la demanda presentada.

- Se señala el próximo día 22 de febrero de 2016, a las 11 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas núm. 10 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, 1.ª planta, Edificio Noga, de Sevilla.

- Citar para personación a celebrar en la sede del Juzgado, sito en la 5.ª planta de este mismo edificio a las 10.30 horas, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

- El Secretario Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Notifíquese la presente Resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Asunción Macías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a doce de febrero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización de contrato para el servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación. Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.

c) Dirección: Avda. Severo Ochoa, núm. 16, Edificio Estepona, planta 1.ª, Parque Tecnológico de Andalucía, Campanillas. 29590 Málaga.

d) Tfno.: 951 920 208; Fax: 951 920 210,

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>,

f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es,

g) Número de expediente: 00345/ISE/2015/MA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Servicio de apoyo y asistencia escolar para alumnado con necesidades educativas de apoyo específico en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Málaga (ver PCAP).

d) Plazo de ejecución: Un año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe:, IVA excluido.

b) IVA: 9.662,40 euros (nueve mil seiscientos sesenta y dos euros con cuarenta céntimos).

c) Importe total: 106.286,40 euros (ciento seis mil doscientos ochenta y seis euros con cuarenta céntimos).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.1.2016.

b) Contratista: Fundación Samu (G41914243).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 96.624,00 euros (noventa y seis mil seiscientos veinticuatro euros), IVA excluido.

6. Formalización.

a) Fecha: 1.2.2016.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Gerente, Salvador Trujillo Calderón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la licitación para la contratación que se cita. (PD. 306/2016).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Provincial.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Secretaría Provincial (Departamento de Gestión Económica y Contratación).

2. Domicilio: Avda. Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales.

3. Localidad y código postal: Sevilla 41012.

4. Teléfono: 662 977 140-671 562 761.

5. Telefax: 955 516 055.

6. Correo electrónico: arturo.caballero@juntadeandalucia.es.

7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion/.

8. Plazo límite de obtención de documentación e información: Finalizará el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el boletín oficial a las 14:00 horas. Si fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

d) Número de expediente: DPSAE/SE/2015-10.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: suministro de máquinas centralizadas de climatización en cinco oficinas del Servicio Andaluz de Empleo de la Dirección Provincial de Sevilla, sitas en Utrera, El Saucejo, Sevilla-Macarena, Sevilla-Triana y San José de la Rinconada.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No procede.

d) Lugar de ejecución:

1. Domicilio, Localidad y código postal:

- Sevilla-Macarena: C/ Macarena, 46-48, C.P. 41003.

- San José de la Rinconada: C/ Virgen del Pilar, s/n, C.P. 41300.

- El Saucejo: C/ Horno, 1, C.P. 41650.

- Sevilla-Triana: C/ Febo, núms. 7-9. C.P. 41010.

- Utrera: Avda. los Naranjos, núm. 9. C.P. 41710.

e) Plazo de ejecución: 60 días naturales desde el día siguiente a la formalización del contrato.

f) Admisión de prórrogas: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición: No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39717200-3.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 197.571,90 euros. IVA (21%) 41.490,10 euros. Importe total: 239.062,00 euros.

5. Garantías exigidas. Provisional: No procede. Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Otros requisitos específicos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Contrato reservado: No procede.
- 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Plazo límite de presentación: Finalizará el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el boletín oficial a las 14:00 horas. Si fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Modalidad de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - d) Dependencia:
 - 1. Registro General Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - 2. Domicilio: Avda. Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales.
 - 3. Localidad y código postal: Sevilla 41012.
 - 4. Dirección electrónica: No procede.
 - e) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar oferta (Procedimiento restringido): No procede.
 - f) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - g) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Dirección: Avda. Grecia, s/n. Edificio Administrativo Los Bermejales (Sala de Juntas, 3.^a planta, Dirección Provincial SAE de Sevilla).
 - b) Localidad: Sevilla 41012.
 - c) Fecha y hora: Sobre núm. 2 «Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», el día 9 de marzo de 2016, a las 9:00 horas. Sobre núm. 3 «Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas», día 16 de marzo de 2016, a las 9:00 horas.
- 9. Gastos de publicidad: Serán a cuenta del adjudicatario.
- 10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No procede.

Sevilla, 11 de febrero de 2016.- La Directora, Susana López Pérez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial en Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio que se cita. (PD. 309/2016).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Empleo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Provincial de Córdoba.
 - c) Número de expediente: CO-14/2015.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Arrendamiento del inmueble para sede de la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo, en Fernán Núñez (Córdoba).

División por lotes y número: No.

 - b) Lugar de ejecución: Fernán Núñez (Córdoba).
 - c) Plazo de ejecución: Tres años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 41.126,40 €. Importe con IVA: 49.762,94 €.
5. Garantía exigida: Definitiva 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA)
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo.
 - b) Domicilio: C/ Tomás de Aquino, s/n, 1.ª planta, 14071 Córdoba.
 - c) Teléfono: 677 982 750. Fax 957 001 129.
 - f) correo electrónico: contratacion.co.ceice@juntadeandalucia.es.
 - e) <https://www.contratacion.chap.junta-andalucia.es>.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación.
 - b) Modalidad de presentación: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Dirección Provincial en Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo.
 2. Domicilio: C/ Tomás de Aquino, s/n, 1.ª planta, 14071 Córdoba.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Secretaría Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba.
 - b) Dirección: C/ Tomás de Aquino, s/n, 1.ª planta, 14071 Córdoba.
 - c) Fecha y hora: Se fijará en mesa de contratación y se hará publica en la Plataforma de Contratación.
 - d) Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 11 de febrero de 2016.- El Director, Manuel Carmona Jiménez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se anuncia la contratación que se cita. (PD. 308/2016).

1. Entidad adjudicadora.

a) Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Avenida San Francisco Javier, 20, 2.ª planta, Edificio Catalana-Occidente, C.P. 41018. Sevilla.

Tlfno: 955 007 200. Fax: 955 007 201.

Dirección Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.puertosdeandalucia.es.

b) Expediente: 2015/000372.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Dragado Dársena Deportiva, Canal de Acceso y Bocana en el Puerto de Chipiona.

b) Lugar de ejecución: Puerto de Chipiona (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, múltiples criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto: 438.779,36 euros, IVA (21%): 92.143,67 euros, total: 530.923,03 euros.

Valor estimado contrato (IVA excluido): 570.413,17 euros.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Perfil del Contratante indicado en el punto 1.

b) En el Departamento de Contratación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Podrá ser objeto de publicación en el Perfil del Contratante información adicional o la respuesta a consultas o aclaraciones planteadas por los interesados.

7. Requisitos específicos del contratista:

Grupo: F; Subgrupo: 1; Categoría: 3 (D).

Solvencia: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo octavo (28) día natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio. Véase punto 12.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Véase cláusula 15 del Pliego Administrativo. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro: 955 007 201.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura del sobre núm. 3.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de sobres núm. 2: Quince días naturales a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, se celebrará el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13,00 horas, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura de sobres núm. 3: Quince días naturales a partir del día siguiente a la apertura del sobre núm. 2. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, tendrá lugar el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

12. Otra información: Está previsto el traslado de la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. En caso de afectar a la presente licitación tanto en el lugar de presentación de ofertas como en la fecha y lugar del acto público de apertura de sobres, se publicará con suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se da publicidad a la financiación europea del contrato denominado Redacción de proyecto y ejecución de las obras para acometida provisional en media tensión para el Sector 1 El Fresno del Área Logística de Algeciras.

Se informa que el contrato de Redacción de proyecto y ejecución de las obras para acometida provisional en media tensión para el Sector 1 El Fresno del Área Logística de Algeciras, Clave DGT-BA-11-01, fue licitado, adjudicado y ejecutado sin previsión de financiación europea.

Existiendo recursos disponibles correspondientes al marco europeo 2007-2013 la actuación ha sido elegida como subvencionable, encontrándose en proceso de justificación de la inversión de los fondos, lo que hace necesario dar publicidad a la financiación en aplicación del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, sobre medidas de información y publicidad

Financiación Europea: Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Tasa de cofinanciación: 80%.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por la que se anuncia la licitación del servicio que se indica por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación (BOJA núm. 26, de 9.2.2016).

Se ha advertido error en la publicación de la Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por la que se anuncia la licitación del servicio que se indica por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación correspondiente al expediente MA-001/2016-SERV-AB servicio de limpieza del edificio de San Juan de la Cruz y otras dependencias administrativas de la Delegación Territorial en Málaga en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 26, de 9 de febrero.

En dicho anuncio se ha incluido advertencia conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando no debe figurar, por no estar sujeta la publicación a lo dispuesto para las notificaciones en el precepto que se refiere, sino a lo previsto en el artículo 142 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, que no exige para este procedimiento la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Así mismo, se ha advertido que se ha producido la publicación del mismo anuncio sin dicha advertencia en el BOJA número 27, de 10 de febrero de 2016.

En consecuencia, se procede a la oportuna rectificación en los siguientes términos:

En la publicación del anuncio efectuado en el BOJA número 26, de 9 de febrero de 2016, dice:

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Debe tenerse por no puesta dicha advertencia.

El plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento de contratación se iniciará conforme a lo previsto en el anuncio a partir del día siguiente al de la publicación de esta corrección en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios, por el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación (BOJA núm. 178, de 11.9.2015).

Habiéndose detectado error material en el texto de la Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se anuncia la contratación del servicio denominado «Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud para obras de realización de línea subterránea de suministro a la subestación eléctrica en sector El Fresno del Área Logística de Algeciras (Cádiz)» (expediente 2015/000238), procede su rectificación en los siguiente términos:

En el apartado 11 correspondiente a la financiación europea donde dice «Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2010» debe decir «Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013».

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se hace pública formalización de contrato de servicios.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, hace pública la formalización siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: M15/C0002327.
 - d) Dirección de internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato de servicios.
 - b) Descripción: Servicios de seguros para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - c) Lote: Sí (Lote 1: Seguro Colectivo de Accidentes a favor del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes, Orquesta Joven de Andalucía, Joven Coro de Andalucía y su personal técnico, así como Programas de Formación de la Agencia; Lote 2: Seguro de transporte; Lote 3: Seguro de daños materiales y equipos electrónicos; Lote 4: Seguro de asistencia en viajes; Lote 5: Seguro de estancia y tránsitos de las obras del Centro Andaluz de la Fotografía).
 - d) CPV: 66510000-8.
 - e) Acuerdo marco: No.
 - f) Sistema de dinámico de adquisición: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: Ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta euros (155.250,00 €), impuestos incluidos.
5. Presupuesto base de licitación: Setenta y siete mil seiscientos veinticinco euros (77.625,00 €), impuestos incluidos.
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 30 de diciembre de 2015.
 - c) Adjudicatario:
 - Lote 1 (Seguro Colectivo de Accidentes a favor del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes, Orquesta Joven de Andalucía, Joven Coro de Andalucía y su personal técnico, así como Programas de Formación de la Agencia): Desierto.
 - Lote 2 (Seguro de transporte): Helvetia Compañía Suiza, S.A., por la cantidad de tres mil ciento setenta y dos con cincuenta céntimos (3.172,50 €).
 - Lote 3 (Seguro de daños materiales y equipos electrónicos): Zurich Insurance, PLC sucursal en España, por la cantidad veintiocho mil novecientos treinta y cinco euros con veintinueve céntimos (28.935,29 €).
 - Lote 4 (Seguro de asistencia en viajes): Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con, por la cantidad de:
 - Por asegurado y día en Europa y Ribereños del Mediterráneo: Tres euros con cuarenta céntimos (3,40 €).
 - Por asegurado y mes en Europa y Ribereños del Mediterráneo: Treinta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (39,56 €).
 - Por asegurado y día en el resto del mundo: Cinco euros con cincuenta y dos céntimos (5,52 €).
 - Por asegurado y mes en resto del mundo: Sesenta y nueve euros (69,00 €).

Sevilla, 9 de febrero de 2016.- El Director, Eduardo Tamarit Pradas.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don William Raúl Simbaña Guañuna.

Expediente: I PA SE 163/2015.

Infracción: Muy grave, art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: Sancionable con multa desde 2.404,06 hasta 15.025,30 y, en su caso, como sanción accesorias, la confiscación, decomiso, esterilización o, sacrificio del animal potencialmente peligroso.

Acto notificado: Requerimiento administrativo.

Plazo: 15 días para remitir a esta Delegación del Gobierno una copia de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o en su defecto, solicitud de licencia presentada ante Ayuntamiento y fotocopia de la documentación prevista en el art. 4.2 del decreto 42/2008, de 12 de febrero, además de la documentación acreditativa de que el animal se encuentra identificado con número de microchip.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.- La Delegada del Gobierno, María Esther Gil Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Miguel Ángel Matos Macías.

Expediente: 41/9603/2015 AP.

Infracción: Muy grave, art. 13.1.b) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: 2.706 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.- La Delegada del Gobierno, María Esther Gil Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Universidades, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas en el último trimestre del año 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se hacen públicas subvenciones excepcionales concedidas por la Consejería de Economía y Conocimiento en el año 2015:

- Resolución de 30 de diciembre de 2015.

Finalidad: Subvención excepcional a la Fundación Andaluza para la Divulgación de la Innovación y el Conocimiento (Descubre), para el proyecto «Andalucía, ciencia y sociedad».

Partida presupuestaria: 2015 1100010000 G/42J/78200/99 01.

Programa: 42J «Universidades».

Importe total concedido: 500.000,00 euros.

Beneficiario: Fundación Andaluza para la Divulgación de la Innovación y el Conocimiento (Descubre).

- Resolución de 30 de diciembre de 2015.

Finalidad: Subvención excepcional a las Universidades Públicas Andaluzas para la realización de actividades formativas con cargo a los fondos de formación continua en 2015.

Partida presupuestaria:

2015 1100180000 G/42J/44106/99 S0547

Programa: 42J «Universidades».

Importe total concedido: 135.380,00 euros.

UNIVERSIDAD	SUBVENCIÓN EN EUROS	% FINANCIACIÓN
ALMERÍA	7.009,25	100
CÁDIZ	10.447,76	100
CÓRDOBA	10.756,34	100
GRANADA	31.784,10	100
HUELVA	6.436,17	100
JAÉN	7.082,73	100
MÁLAGA	18.867,68	100
PABLO DE OLAVIDE	5.143,06	100
SEVILLA	35.795,69	100
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA	2.057,22	93,2

Sevilla, 11 de febrero de 2016.- La Directora General, María Dolores Ferre Cano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a la Orden de 15 de marzo de 2007 que se cita.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Economía y Conocimiento, al haber intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación a los requerimientos, resoluciones y acuerdos de inicios de reintegro, relativos a expedientes acogidos a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para conocimiento íntegro de las mismas los interesados podrán comparecer en el Servicio de Proyectos e Iniciativas Emprendedoras de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, sito en la C/ Johannes Kepler, 1 –Isla de la Cartuja–, 41092, Sevilla, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

Interesado: ABRAHAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

Expediente: MA/TA/03343/2008.

Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: ALBERT FERNÁNDEZ VALENZUELA.

Expediente: JA/TA/03531/2008.

Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: ANA MARÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ.

Expediente: CA/TA/00827/2007.

Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO .

Interesado: ANNA CASSANO.

Expediente: AL/TA/08516/2007.

Acto notificado: RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO REPOSICIÓN.

Interesado: ANA ROSA ROSADO FERNÁNDEZ.

Expediente: SE/TA/00937/2008.

Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO.

Interesado: ANNELIESE TIMM.

Expediente: CA/TA/07902/2008.

Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: ANTONIA PERALTAN GARCÍA.

Expediente: MA/TA/01906/2008.

Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: ANTONIO FRANCIS SÁNCHEZ ESTEBAN.

Expediente: GR/AP/00427/2007.

Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: CARIDAD CEBRIÁN RODRÍGUEZ.

Expediente: CA/AP/04771/2007.

Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO .

Interesado: CARMEN MARÍA MARTÍN FERNÁNDEZ.

Expediente: SE/TA/06123/2008.

Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: CATALINA PEDROSA VALERO.
Expediente: MA/TA/05576/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: CLAUDIA ALENJANDRA PÉREZ.
Expediente: MA/TA/02249/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: DANIEL FLICHY PUERTAS.
Expediente: SE/TA/02746/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: DANIEL RAMOS DIMAS.
Expediente: HU/TA/03214/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: DELPHINE DE CRAEYE.
Expediente: SE/TA/06421/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: DEVORA GÓMEZ ÁLVAREZ.
Expediente: SE/TA/04997/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO.

Interesado: DOLORES GUZMÁN HERNÁNDEZ.
Expediente: JA/TA/00057/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: DOLORES RACHÓN FRANCO.
Expediente: HU/TA/03313/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: EDGARDO. J. OLGUIN.
Expediente: AL/TA/00400/2008.
Acto notificado: ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: ELKI MANQUE POBLETE AZAÑA.
Expediente: GR/TA/01052/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: FÁTIMA DEL RÍO MEDINA.
Expediente: SE/TA/05279/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: FLORENCE MILLET SIKKING.
Expediente: GR/TA/07032/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: FLOR KLOMP.
Expediente: GR/TA/50441/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: FRANCISCA MOLLEJA AGUDO.
Expediente: SE/TA/05082/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: FRANCISCO JAVIER VEGA MUÑOZ.
Expediente: SE/AP/07467/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: GABRIELA LUPAU.
Expediente: CA/TA/00485/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: GALA LORENZO LOBO.
Expediente: CO/TA/05561/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: GESINE BRUGGEMANN.
Expediente: CA/TA/01281/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: GRACIELA LILIANA SAUCO.
Expediente: CA/TA/04059/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: INGRID JANE VAN DOMSELAAR GARCÍA.
Expediente: MA/TA/07955/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: IRINA KULPINA.
Expediente: AL/TA/06558/2008.
Acto notificado: REMISIÓN COPIA EXPEDIENTE.

Interesado: JAVIER HERNÁN LÓPEZ.
Expediente: MA/TA/06073/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: JEFFERSON SUQUILLO CORDERO.
Expediente: AL/TA/11043/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: JESSICA OJEDA JIMÉNEZ.
Expediente: CA/AP/08715/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: JOAO MENDES.
Expediente: AL/TA/01360/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN.

Interesado: JOHN JAIRO RAMÍREZ BELTRÁN.
Expediente: HU/TA/04799/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: JOSÉ ANTONIO MÉDEL CARRERA.
Expediente: SE/TA/001791/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: JOSÉ LUIS ROJAS CÍVICO.
Expediente: MA/TA/06574/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: JUAN ANTONIO GUERRERO CAPARRÓS.
Expediente: MA/TA/06159/2007.
Acto notificado: ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ SIERRA.
Expediente: MA/AP/05590/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: JUAN ANTONIO VEGA MARTÍNEZ.
Expediente: CA/TA/05039/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: JUANA GUZMÁN ROCHA.
Expediente: CA/TA/02870/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: LAURA JIMÉNEZ ESTÉVEZ.
Expediente: MA/TA/10851/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: LIBERTAD RAMÍREZ PINTOS.
Expediente: SE/AP/06319/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: LIBERTAD RAMÍREZ PINTOS.
Expediente: SE/AP/06319/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO.

Interesado: LIDIA DÍAZ SERRANO.
Expediente: MA/TA/08484/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: LORENA SERRANO PASTOR.
Expediente: SE/TA/02550/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN ARCHIVO.

Interesado: LLONATAN MARTÍNEZ BUJALDÓN.
Expediente: GR/TA/02242/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: LUCÍA DEL OLMO RODRÍGUEZ.
Expediente: AL/TA/03860/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: LUISA IRMA CAVA CALVO.
Expediente: MA/TA/05281/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: MANUEL SAMUEL ORTEGA RAMOS.
Expediente: CA/TA/05698/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA ANTONIA CASTILLO HERNÁNDEZ.
Expediente: CA/TA/05535/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ.
Expediente: HU/TA/10147/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA DEL CARME HERAS PINO.
Expediente: GR/TA/05330/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: MARÍA ESTHER GARCÍA LORCA.
Expediente: MA/TA/06226/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO.

Interesado: MARÍA GABRIELA GUILIANI.
Expediente: GR/TA/01661/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA JOSÉ AGUILAR CORDERO.
Expediente: SE/TA/01164/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA JOSÉ CABRERA GONZÁLEZ.
Expediente: CA/TA/09882/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA JOSÉ LASTRE ROJAS.
Expediente: CO/TA/07663/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ NÚÑEZ.
Expediente: CA/AP/00634/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA DOLORES LÓPEZ LEIRA.
Expediente: JA/TA/07447/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA MERCEDES ROBLEDO JARA.
Expediente: SE/TA/07855/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA MERCEDES VERA RUIZ.
Expediente: GR/TA/02174/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA MERCEDES ZUMOFFEN.
Expediente: GR/TA/00658/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA PILAR ALCALÁ GARCÍA.
Expediente: CO/TA/07323/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA RAMONA CARNEALA.
Expediente: GR/TA/07268/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA ROSARIO OLIVENCIA ROBLES.
Expediente: AL/TA/06261/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARÍA TERESA GUILLÉN DEL ÁGUILA.
Expediente: GR/TA/07529/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: MARION CECILE BERGER.
Expediente: CA/AP/02218/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: MARITZA NELIDA SORRIVAS.
Expediente: MA/TA/06370/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: Nanci Patricia Massobrio.
Expediente: GR/TA/08503/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: NATALYA MAYSTER.
Expediente: AL/TA/03848/2007.
Acto notificado: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN.

Interesado: NIEVES PÉREZ BÁEZ.
Expediente: CA/AP/03640/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO, SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: ONA GOLOSOVIENE.
Expediente: HU/TA/07153/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: PAULINA JAMES.
Expediente: SE/TA/06649/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: PEDRO ARJONA GALISTEO.
Expediente: MA/TA/05165/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: PETKOV DEYAN PETKOV.
Expediente: MA/TA/05014/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: RAINER LEONARDO PHILLIPS OTAROLA.
Expediente: AL/TA/03348/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: SAMANTA PORTILLO GONCET.
Expediente: SE/TA/04195/2008.
Acto notificado: TRASLADO SOLICITUD FRACCIONAMIENTO.

Interesado: SAMUEL PRIETO FONTACABA.
Expediente: HU/TA/07344/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: SERGIO AMEZCUA MARTÍN.
Expediente: GR/TA/02931/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: SERGIO DOMENE PÉREZ.
Expediente: AL/TA/09551/2007.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO/SOLICITUD APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Interesado: SUSANA PACHECO ALBARÁN.
Expediente: HU/TA/02554/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.

Interesado: STELLA MARIS SOUSA MARÍN.
Expediente: MA/TA/07460/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: SOLEDAD MUÑOZ FERNÁNDEZ.
Expediente: MA/TA/07496/2008.
Acto notificado: RESOLUCIÓN DE REINTEGRO.

Interesado: TERESA FERNÁNDEZ-CAVADA HERNAÍZ.
Expediente: MA/TA/07938/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: TOMÁS ZAMORA JIMÉNEZ.
Expediente: MA/TA/06614/2008.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Interesado: YOLANDA MARTOS LASTRA.
Expediente: GR/TA/04536/2007.
Acto notificado: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN.

Interesado: VIRGINIA ANTAS LOIS.
Expediente: HU/TA/10512/2007.
Acto notificado: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Sevilla, 11 de febrero de 2016.- El Director General, José Roales Galán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica el acto que se cita.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha dictado Resolución de Desistimiento respecto a la solicitud de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, tramitada de acuerdo con los requisitos previstos en el Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Al haber sido devuelta hasta dos veces por el servicio de Correos la notificación efectuada del anterior acto, se procede a efectuarlo mediante su publicación en ese Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que por el tiempo que medie entre la efectiva recepción de esta notificación y su cumplimiento, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido en aplicación de lo establecido en el art. 42.5 a) de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento.

Expediente: RCA12015CO-0046

Interesado: Don Baldomero Manzano Plantón – NIF 156F.

Domicilio a efectos de notificación indicado en la solicitud: Pasaje Escritor Pérez de Rivas, núm. 2, escalera izquierda, piso 1.º, puerta 9. 14010 Córdoba.

Acto notificado: Resolución de Desistimiento.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica el acto que se cita.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha dictado «Acuerdo de 25.1.2016 por el que se inicia el procedimiento de cancelación registral en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía y se concede trámite de audiencia al interesado», tramitado de acuerdo con los requisitos previstos en el Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Al haber devuelto el servicio de Correos «por desconocido» la notificación efectuada del anterior acto, se procede a efectuarlo mediante su publicación en ese Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que por el tiempo que medie entre la efectiva recepción de esta notificación y su cumplimiento, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido en aplicación de lo establecido en el art. 42.5. a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento.

Número de inscripción: 27615.

Interesado: Fons Inversiones S.L. – CIF 9151.

Domicilio a efectos de notificación indicado en la solicitud: C/ Caño, núm. 12, 14001 Córdoba.

Acto notificado: Acuerdo de 25.1.2016 por el que se inicia el procedimiento de cancelación registral.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Condiciones de Trabajo) de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Acto: Requerimiento Mancomunidad Guadalquivir.

Interesado: Antonio Jesús Vega Franco.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 28 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

AUNCIO de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, de orden de restauración de la explotación RSA «El Campano» núm. 392.

La Delegada Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por imposibilidad de notificación en su domicilio hace saber a la mercantil Excavaciones y Construcciones Saymon, S.L., que se ha resuelto ordenar la restauración de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la sección A) núm. 392 denominada «El Campano».

Contra la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la sede de esta Delegación Territorial.

Lo que se hace público conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 10 de febrero de 2016.- La Delegada, Susana López Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Industria, Energía y Minas (Área de Sanciones) de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, 3.ª planta, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41012, Sevilla.

Expediente: SE/2230/14/DI.

Incoado: José Miguel Rendón Molina.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Extracto de contenido: Infracción administrativa en materia de industria.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Sevilla, 11 de febrero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento efectuado a las personas que se citan.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal en el procedimiento abreviado núm. 478/2015, seguido a instancias de doña Sara Bendayán Herrera ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, por el que se recurre la Resolución de 19 de enero de 2015, del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se aprueba la relación definitiva de integrantes de la Bolsa de Trabajo Complementaria para la Categoría Profesional de Monitor/a Escolar (3061) del Grupo III del personal laboral, a las personas interesadas que a continuación se relacionan, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente Anuncio.

6524835B	MARÍA NIEVES DELGADO FRAYLE	3725583C	CRISTINA EDITH YÁÑEZ
24801953H	ANTONIA RUEDA SERÓN	52571493W	MARÍA MERCEDES VALLADARES GUERRA
25083458A	INMACULADA RUIZ SANTANA	25080044Q	ROSA M.ª VERA MORENO
25672957N	SILVIA RAMÓN ARROYO	25689448N	MARÍA GLORIA MONTRIEL COBOS
25576133H	JOSEFA PÉREZ DOMÍNGUEZ	75435662D	NURIA MONTERO CARICOL
52755724R	ADELA CRISTINA COLLANTES RAMÍREZ	25328546A	MARÍA ORTIZ MUÑOZ
8920705V	JOSEFA SANTOS HERNÁNDEZ	33373020C	CAROLINA BECERRA MONTERO
78961659Z	MARÍA LUCENA HEVILLA	25309063R	PURIFICACIÓN ALMOHALLA CAMPOS
52586375A	MARÍA LAURA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	80136717W	JOSÉ ANTONIO ARROYO CARDEÑOSA
11067686V	MARÍA AUGENIA POZO SUÁREZ	24901618R	ELVIRA GEMMA ROCA BAREA
25674724P	ROCIO GONZÁLEZ SANTOS	33398609X	FRANCISCA MATILDE IVARS FERNÁNDEZ
25700766Z	MARÍA VICTORIA GARCÍA ZAPATA	25044628C	ANTONIA MORENO CARRERA
34018137X	MARÍA TERESA LEIVA PACHECO	25048851B	MARÍA DOLORES MARTÍN MARTÍN
25322491C	CRISTINA CRESPO CARO	25066323A	ROSA MARÍA MONTES ROMERO

Sevilla, 15 de febrero de 2016.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, por el que se dispone la notificación de actos administrativos en materia de haberes indebidamente percibidos en virtud de nómina a los/las interesados/as que se relacionan.

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de un acto administrativo en materia de haberes indebidamente percibidos en virtud de nómina a la persona que se indica, se publica el presente anuncio de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción efectuada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Se comunica que el texto íntegro del acto administrativo que le afecta se encuentra a disposición del interesado en la Delegación Territorial de Educación de Córdoba, Servicio de Gestión Económica y Retribuciones, sito en calle Tomás de Aquino (edificios Múltiples), en el que podrá comparecer en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

- Don Daniel Vargas Brochs.
- DNI: 32039768-D.
- Acto a notificar: Inicio de procedimiento para la declaración de haberes indebidamente percibidos.

Córdoba, 11 de febrero de 2016.- La Delegada, Esther Ruiz Córdoba.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/2070466/2009-51	CANO JIMÉNEZ, MANUELA	31534699C	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR DEPENDENCIA.
SAAD01-11/012559/2007-03	PÉREZ MONTERO, CATALINA	31977913R	LOS BARRIOS	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA A SERVICIO.
SAAD01-11/2937080/2010-02	BARRAGÁN ROBLES, CARMEN	27776913C	ROTA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN CON PRESTACIÓN ECONÓMICA.

Cádiz, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, mediante la que se hacen públicas las resoluciones de extinción de la prestación económica de dependencia reconocida a los beneficiarios que se citan, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de las citadas resoluciones.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican para que sirvan de notificación las resoluciones dictadas por esta Delegación Territorial, por las que se acuerdan las Resoluciones de extinción del derecho a la prestación económica de dependencia a los beneficiarios o en su caso a sus herederos que se citan en el Anexo adjunto.

A N E X O

Exptes. Referidos a la localidad de Cádiz:

Don Juan Espejo Hidalgo.

DNI: 31112511C.

Don Francisco Espejo Huertas.

Doña María del Carmen Espejo Huertas.

Don Juan Manuel Espejo Huertas.

Doña Ana María Espejo Huertas.

Don Jesús Espejo Huertas.

Doña Eva María Espejo Huertas.

C/ Acacias, s/n (Residencia Gades), CP 11007 Cádiz.

SAAD (3399827/2010-3). Resolución: 5.6.2015. Extinción (453-7385-1).

Cádiz, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/3098267/2010-50	LORA GRANADO, MANUELA MARÍA	PATERNA DE RIVERA	RESOLUCIÓN DE RENUNCIA A SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y EXTINCIÓN DE PROCEDIMIENTO.
SAAD01-11/553866/2008-39	MATEOS POZO, ANA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN DE RENUNCIA A SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y EXTINCIÓN DE PROCEDIMIENTO.
SAAD01-11/1008800/2008-41	CAMPOS DE LOS SANTOS, VICENTE	CHIPIONA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INDIVIDUAL DE SAD

Cádiz, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ACUERDO de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de los actos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, tras los intentos infructuosos de notificación personal al interesado de resolución recaída en expediente de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho de Acceso a las prestaciones reconocidas, así como de extinción de Programas Individuales de Atención (PIA), se ha acordado la notificación a través del presente anuncio, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y LOCALIDAD	FECHA	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-23/3073611/2010-45	30003019W	ROSARIO TORRES MONTES. ANDÚJAR	24/10/15	REQUERIMIENTO
SAAD01-23/764075/2008-38	26338348J	ANTONIA RUIZ LÓPEZ	03/12/15	ACUERDO INICIO EXTINCIÓN
SAAD01-23/2586971/2009-28	25836832N	SEBASTIANA ARÉVALO CHAMORRO	03/12/15	ACUERDO INICIO EXTINCIÓN
NÚM. REGISTRO 2295	25599927F	JONATHAN MARCHAN MARCHAN. MENGÍBAR	02/02/16	REQUERIMIENTO

El lugar donde el/la Interesado/a dispone del expediente completo para su consulta es Paseo de la Estación, núm. 19-2.ª planta.

Igualmente se le significa que dispone del plazo de 15 días para formular alegaciones a lo que su derecho convenga, en el trámite de audiencia; y de 1 mes para formular recurso de alzada a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación.

Jaén, 2 de febrero de 2016.- La Delegada, M.ª Teresa Vega Valdivia.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ACUERDO de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de los actos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, tras los intentos infructuosos de notificación personal al interesado de resolución recaída en expediente de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho de Acceso a las prestaciones reconocidas, así como de extinción de Programas Individuales de Atención (PIA), se ha acordado la notificación a través del presente anuncio, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y LOCALIDAD	FECHA	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-23/7451790/2015-30	26385968T	SOLEDAD JACOB GARCIA, ALICANTE	9/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7533646/2015-19	26383917L	MARIA JESUS MUELA ALCALA, HUESA	27/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/1239105/2008-53	25775754E	JOSEFA PULIDO OREJUELA, MARTOS	20/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7468738/2015-78	75023660Y	JUAN VICENTE RODRIGUEZ PERALTA, GENAVE	13/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7616410/2015-32	75076754Q	PILAR MARIN MARTINEZ, CAZORLA	27/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3665770/2010-05	26103079B	VICENTE LOPEZ MARTINEZ, LINARES	17/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3415570/2010-60	26416550S	ISABEL JIMENEZ VARGAS, JODAR	17/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3640496/2010-04	25785852T	CARIDAD BARRANCO MARQUEZ, MARTOS	18/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2290641/2009-73	26718302F	PAULA BAUTISTA PALOMARES, HUESA	17/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7614667/2015-59	23652565D	FRANCISCO CALVO VALLE, LINARES	13/11/15	RESOLUCION NO RECONOCIMIENTO GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/764465/2008-56	25867723Z	ROSARIO COLMENERO NIETO, JAEN	11/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA A.N.L.
SAAD01-23/1347869/2008-05	26119123R	ROSARIO ESCOBEDO GALVEZ, ESPELUY	4/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/363975/2010-84	25799176F	MELCHOR MARIN MARTINEZ, JAEN	11/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/119525/2015-21	26158584V	TRINIDAD MORENO GONZALEZ, LINARES	30/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/082669/2015-25	25910074E	FRANCISCA MUÑOZ ZORRO, ANDUJAR	30/11/15	RESOLUCION NO RECONOCIMIENTO GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/1528982/2009-35	26344375Z	FRANCISCO PEREZ AGEA, CHILLUEVAR	27/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7576042/2015-82	25907428K	ALFONSO PULIDO QUIROS, ANDUJAR	13/11/15	RESOLUCION NO RECONOCIMIENTO GRADO DEPENDENCIA

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y LOCALIDAD	FECHA	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-23/988053/2008-83	25747231L	CARMEN GARCIA MARGARITO, JAÉN	11/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/1238346/2008-12	25951087A	ANTONIA JIMENEZ FERNANDEZ, CAMBIL	27/11/15	RESOLUCIÓN REVISIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA.
SAAD01-23/4272917/2011-28	25936829M	MANUELA EXPÓSITO QUESADA, JAÉN	18/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA.
SAAD01-23/2912826/2010-26	26411867R	Mª ROSA QUESADA DELGADO, UBEDA	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1898984/2009-43	26337540X	RAMONA MORENO TORAL, ÚBEDA	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1065602/2008-32	26420204N	MANUEL CHECA YUSTE, ÚBEDA	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1650722/2009-80	05847025B	TERESA MUÑOZ FABRA, ANDÚJAR	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1983601/2009-49	26124809Y	Mª SOLEDAD PUENTES RAMIREZ, ANDÚJAR	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/2290654/2009-93	74985146V	Mª DE LOS REYES VACAS ARENAS, ANDÚJAR	03/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/937637/2008-08	75045122D	SAGRARIO PEREZ HARO, NAVAS DE SAN JUAN	01/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
Saad01-23/3127145/2010-52	77387584J	MOISES TROYA GRANDOS, JAÉN	04/12/15	RESOLUCION EXTINCION PRESTACION ECONOMICA
SAAD01-23/7089339/2014-80	41433469G	ANGELA CORONADO RGUEZ, POZO ALCÓN	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/6801780/2014-09	26690211E	Mª ANTONIA CONTRERAS JIMENEZ, BEAS DE SEGURA	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/6611787/2013-84	26428785Z	PURIFICACION COLLADO PARRA, PEAL DE BECERRO	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/5392871/2012-54	26351220M	Mª ANTONIA YAÑEZ SALAS, LA IRUELA	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/4882111/2011-43	26376411B	DIEGO REDONDO POVEDA, TORREPEROGIL	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/3056662/2010-85	25837389V	CLARA MORENO RAYA, TORRES	24/11/15	RESOLUCIÓN PIA TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/2841048/2010-44	26350018E	LUCIA SORIANO LOPEZ, JÓDAR	24/11/15	RESOLUCIÓN PIA TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/2825130/2010-51	26162896M	ANA FONTIVEROS VILCHES, LINARES	18/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/867057/2008-41	67000710P	MARIA GUTIERREZ PEINADO, JAÉN	15/10/15	RESOLUCIÓN REVISIÓN PIA PECEF
SAAD01-23/3414946/2010-70	77689829S	JOSE MORENO EXPOSITO, JAÉN	14/12/15	RESOLUCIÓN REVISIÓN PIA PECEF
SAAD01-23/6100054/2013-47	36500366X	JOSE LUCAS MASIP	20/11/15	RESOLUCIÓN PIA TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/7387168/2015-44	30403897J	MANUEL VICEO MORAL, JAMILENA	4/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7620619/2015-83	25956755J	MARIA ROSARIO MARTOS SERRANO, ANDÚJAR	4/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/6600130/2013-28	25852320K	ANTONIO ARENAS MEDINA, ALCALÁ LA REAL	4/12/15	RESOLUCIÓN REVISIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2208404/2009-50	25858822Z	JUANA DE DIOS SERRANO COBO, JAÉN	10/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y LOCALIDAD	FECHA	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-23/4617773/2011-23	05845988D	MARIA GRACIA MUÑOZ NAVAS, ARJONA	15/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2397203/2009-92	26681354C	HIPOLITO DIEZ GONZALEZ, CASTELLAR	10/12/15	RESOLUCIÓN REVISIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/131156/2015-12	25884862H	ANGELES JAÉN PEREZ, JAÉN	15/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/138312/2015-87	25865498C	MARIA NIEVES MARTINEZ GARRIDO, JAÉN	15/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/080407/2015-91	25858565X	ANA ROMERO SERRANO, JAÉN	24/11/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/4722214/2011-62	75047506R	FUENSANTA RODRIGUEZ REDONDO, VVA. DEL ARZOBISPO	24/11/15	RESOLUCIÓN REVISIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/094693/2015-21	25882249G	ANA ARMENTEROS GARCIA, JAÉN	24/11/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/138305/2015-80	00010842D	TERESA LEON AGUIRRE, JAÉN	30/11/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3433382/2010-27	25752917R	MANUEL BALLESTEROS PRIETO, JAÉN	30/11/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7501071/2015-75	26036587N	LUIS DIAZ MARTIN, JAÉN	30/11/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/126954/2015-78	26354292H	ADRIANO RUIZ PEREIRA, BELMEZ DE LA MORALEDA	15/12/15	RESOLUCIÓN GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/4484521/2011-63	25853897B	ANTONIA MORENO HEREDIA, JAÉN	24/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/1649782/2009-59	74983956T	MARIA DOLORES GARCIA GARCIA, HUESA	27/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2476753/2009-85	26667695T	JOSEFA FERNANDEZ CORTES, LINARES	27/11/15	RESOLUCION NO RECONOCIMIENTO GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2523046/2009-10	25877622T	JOSE ANGUIA MEDINA, LA GUARDIA DE JAÉN	3/12/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2935255/2010-30	26167879C	CANDELARIA SERRANO CAMACHO, LINARES	27/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/4703965/2011-42	26423169X	JUAN ANTONIO ROMERO PERALTA, PUENTE DE GENAVE	18/11/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3795128/2011-34	25884122Z	MARIA DOLORES AGUIRRE MEDINA, JIMENA	27/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2713301/2010-62	26107228C	ISABEL ALDEHUELA COBO, ANDUJAR	27/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7478709/2015-92	75084256C	ANTONIA CASTILLO ADAN, CAZORLA	14/12/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/7459548/2015-62	25891457N	FRANCISCA CALABRIA MATARAN, MARTOS	3/12/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2582950/2009-20	74980243J	ANA MARIA PEREZ GONZALEZ, ANDUJAR	14/12/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2387817/2009-08	26349493A	CONCEPCION MANJON GODINO, JODAR	3/12/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2219576/2009-09	74948516A	FELICIANA ARANDA GUERRERO, PEGALAJAR	3/12/15	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3547632/2010-77	26344291E	JOSEFA MALLENCO ISRAEL, CAZORLA	14/12/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/1005586/2008-81	38972060D	INES LOPEZ LEIVA, LARVA	14/12/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3719682/2010-19	26092080Y	ANTONIA HERNANDEZ PEREZ, LINARES	17/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/5245381/2012-89	26342410C	MANUELA GUTIERREZ LOPEZ	03/12/15	RESOLUCION EXTINCION SAD

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y LOCALIDAD	FECHA	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-23/2257345/2009-42	26183887c	FRANCISCA MORENO FERNÁNDEZ	13/01/16	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/3952161/2011-41	26401006L	AGUSTIN FERNANDEZ MARIN, HUESA	21/12/16	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/4168638/2011-89	25783027G	MICAELA ARRABAL CONTRERAS, TORREDONJIMENO	21/12/16	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/3447006/2010-35	25844937K	JOSEFA BEGARA DAMAS, TORREDONJIMENO	14/01/16	RESOLUCION DE DESISTIMIENTO
SAAD01-23/1507061/2009-44	26457196C	ANTONIO PARRA LEON, JODAR	17/12/15	RESOLUCION DE DESISTIMIENTO
SAAD01-23/7130197/2014-75	26124468X	JOSEFA NAVARRO PEREZ, ARJONILLA	01/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/7272798/2014-77	25820607W	ANTONIA AGUILAR AGUILAR. ANDÚJAR	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/5122290/2012-10	26429356X	PEDRO ANTONIO RAEZ RUIZ, ÚBEDA	01/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/3663049/2010-57	26344545T	LORENZA LOPEZ ALMAGRO, UBEDA	01/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1200419/2008-12	26117288Y	DOLORES AGUAYO GOMEZ, ANDÚJAR	03/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/6880697/2014-28	02473805V	SACRAMENTO MORAL CIVANTOS, TORREDELCAMPO	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/4168273/2011-05	25885387Z	ROSARIO MARTINEZ SANTIAGO, ÚBEDA	03/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/6902035/2014-10	26431225Q	ANTONIA NAVARRETE TORAL, ÚBEDA	03/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/5138033/2012-77	26344539V	CRISTOBAL COBO MARTINEZ, ÚBEDA	03/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/3641246/2010-61	26366121W	ISABEL MORENO COBO, ÚBEDA	30/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/7468736/2015-60	26149987E	DOLORES CASTELLANO MARTINEZ, SILES	17/12/15	RESOLUCION DE DESISTIMIENTO
SAAD01-23/4268275/2011-57	77359654M	MARIA GRACIELA NIETO MADOERY, JAÉN	04/11/15	RESOLUCION TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/3422549/2010-15	29803043B	FRANCISCO RAIGON RAZO, JAÉN	04/11/15	RESOLUCION TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/5584104/2012-80	25880372J	MARIA OLMO RODRIGUEZ, JAÉN	03/12/15	RESOLUCION EXTINCION SAD
SAAD01-23/071880/2007-10	52559859Y	ISABEL MONTERO MEDINA, LINARES	13/01/16	RESOLUCION DE DESISTIMIENTO
SAAD01-23/3963550/2011-13	26709332f	MANUEL FRIAS MARTINEZ, SILES	21/12/16	RESOLUCION TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/7395985/2015-51	25972568W	ANA AGUILAR MORALES, JAÉN	27/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/7397292/2015-77	26139945P	MARIA LOURDES SANCHEZ RODRIGUEZ, BAEZA	29/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1757879/2009-22	25791734V	RAFAELA COZAR ORTEGA, TORRES	19/11/15	RESOLUCIÓN PIA TELEASISTENCIA AVANZADA
SAAD01-23/7519433/2015-45	25832621X	FRANCISCO BARRANCO LENDINEZ, TORREDELCAMPO	27/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD
SAAD01-23/5211485/2012-90	25767496K	MARINA GARCIA PEREZ. ALCALÁ LA REAL	01/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD
SAAD01-23/936948/2008-15	25889225B	FRANCISCA ARROYO GARCIA, JAÉN	03/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y LOCALIDAD	FECHA	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-23/2035150/2009-39	25936552G	MARIA CORTES JIMÉNEZ, BAEZA	27/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD
SAAD01-23/7522860/2015-42	25836019G	LUCAS GONZALEZ GONZALEZ. LOS CARCHELES	29/12/15	RESOLUCIÓN PIA SAD-TELEASISTENCIA
SAAD01-23/1743113/2009-18	26413053Z	MANUEL DEL MORAL HERRERA, JÓDAR	27/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD
SAAD01-23/161093/2015-73	26436741N	MICAELA VALDIVIA FERNANDEZ, JAÉN	11/1/16	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/121659/2015-21	25881240F	ISABEL LOPEZ CAÑADA, JAÉN	11/1/16	RESOLUCION NO RECONOCIMIENTO GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/127961/2015-18	25876439J	JUANA DEL MORAL RIO, JAÉN	11/1/16	RESOLUCION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/2841294/2010-27	77380632F	BELEN FERNANDEZ CHICA, JAÉN	10/12/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA DE J.A.A.F.
SAAD01-23/1760113/2009-49	00001956R	AFRICA ESCALONA CASTRO, JAÉN	30/11/15	RESOLUCION REVISION GRADO DEPENDENCIA
SAAD01-23/080224/2007-28	26126763M	ANGELES GARCIA GARCIA, ANDUJAR	22/12/15	RESOLUCION DESISTIMIENTO VALORACION DEPENDENCIA
SAAD01-23/7518093/2015-13	25772739C	JOSEFA PEREZ CAZALLA, JAMILENA	19/11/15	RESOLUCIÓN PIA SAD

El lugar donde el/la interesado/a dispone del expediente completo para su consulta es Paseo de la Estación, núm. 19, 2.ª planta.

Igualmente se le significa que dispone del plazo de 15 días para formular alegaciones a lo que su derecho convenga, en el trámite de audiencia; y de 1 mes para formular recurso de alzada a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación.

Jaén, 2 de febrero de 2016.- La Delegada, M.ª Teresa Vega Valdivia.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución cese de desamparo y conclusión y archivo del expediente de 17 de diciembre de 2015, adoptada en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero del padre de los menores J.J.R.G. y L.B.G., don Francisco Rodríguez Fernández, se publica este anuncio, por el que se notifica resolución cese de desamparo y conclusión y archivo del expediente, de fecha 17 de diciembre de 2015, adoptada en los expedientes núms. 352-2008-000007970-1 y 352-2008-000007973-1, por el que se acuerda:

1. Proceder al cese de la declaración legal de desamparo y tutela asumida sobre los menores J.J.R.G. y L.B.G., dejando a su vez sin efecto la medida de acogimiento residencial en el centro casa familia II, Huelva 51 de Mensajeros de la Paz de Huelva, por reunificación familiar de los menores con su madre.
2. La conclusión y archivo de los expedientes de protección relativos a los mencionados menores.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Huelva, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución instando al Juzgado adopción de 27 de enero de 2016, adoptada en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero del padre de los menores I.A.A.R. y D.N.A.R., don Mohamed Altaf Chadry, se publica este anuncio, por el que se notifica la resolución instando al Juzgado adopción de fecha de 27 de enero de 2016, adoptada en los expedientes núms. (DPHU) 352-2013-00001532-1 y 352-2013-00001533-1, relativos a los menores: I.A.A.R. y D.N.A.R., por el que se acuerda:

- Formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente la propuesta previa de adopción de los menores I.A.A.R. y D.N.A.R., por parte de las personas seleccionadas cuyos datos de identificación se exponen en documento anexo.
- Mantener el ejercicio de la guarda de los menores en la situación actual, mientras se resuelve el expediente judicial de adopción.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Huelva, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de consumo.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Resolución dictada en el expediente sancionador que abajo se detallan, incoado por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, notificándole al expedientado, que a continuación se relaciona, que la referida Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Consumo de esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, significándole, igualmente, que contra la misma puede interponerse Recurso de Alzada ante esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, sita en Carretera de Ronda, núm. 101, o bien directamente ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud (órgano competente para resolverlo), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se informa al interesado que el importe de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en el plazo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Expediente: 04-000136-15-P.

Empresa imputada: Solvia Servicios Inmobiliarios, S.L., CIF núm. B62718549.

Último domicilio conocido: C/ Óscar Esplá, 37, 1.º CP: 03007 Alicante.

Trámite que se le notifica: Resolución de expediente sancionador por infracciones en materia de consumo.

Total de sanción impuesta: Siete mil ochocientos (7.800) euros.

Expediente: 04-000163-15-P.

Empresa imputada: LSD 24H, S.L., CIF núm. B54376520.

Último domicilio conocido: Avda. del Mediterráneo, s/n, CP 04006 Almería.

Trámite que se le notifica: Resolución de expediente sancionador por infracciones en materia de consumo.

Total de sanción impuesta: Quinientos (500) euros.

Expediente: 04-000269-15-P.

Empresa imputada: Zhur Bazar, S.L., CIF núm. B04733556.

Último domicilio conocido: Ctra. Níjar, 83, La Cañada de San Urbano, CP 04120 Almería.

Trámite que se le notifica: Resolución de expediente sancionador por infracciones en materia de consumo.

Total de sanción impuesta: Mil (1.000) euros.

Almería, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica al interesado el acuerdo de inicio del procedimiento para la extinción de la autorización sanitaria de funcionamiento de la empresa inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos que se cita.

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efectos la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, Sanidad Alimentaria, ubicada en la Ctra. de Ronda, 101, 4.ª planta, de 9,00 a 14,00 horas.

En dicho acuerdo se pone de manifiesto que la empresa dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule ante esta Delegación Territorial las alegaciones, justificaciones o documentos que estime pertinentes, de no hacerlo, se revocará su autorización sanitaria de funcionamiento y se procederá a cancelar su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Empresa que se cita:

Titular/Empresa: Toyo Mar, S.L.

Núm. RGSEAA 12.20722/AL.

Último domicilio conocido: Ctra. Málaga, 67, Nave 2. 04002-Almería.

Almería, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

A los efectos previstos en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Asesoría Técnica de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Almería, ubicada en Ctra. de Ronda, 101, planta 2.ª, de Almería.

Interesada: Miralles Fenoy, María Dolores. NIF: 27229693-Q.

Núm. Expediente: 81/2015.

Infracción: Leves y graves a la Ley 29/2006, de Farmacia de Andalucía.

Sanción: Multa de 33.602,00 euros.

Tramite que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Plazo de presentación de recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Interesada: Amador Amador, Raimundo. NIF: 34855957-Z.

Núm. Expediente: 99/2015.

Infracción: Leve a la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sanción: Multa de hasta 3.000,00 euros.

Tramite que se notifica: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Plazo de presentación de alegaciones: Quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesada: Santiago García, Juan Ramón. NIF: 34846200-G.

Núm. Expediente: 100/2015.

Infracción: Leve a la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sanción: Multa de hasta 3.000,00 euros.

Tramite que se notifica: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Plazo de presentación de alegaciones: Quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesada: Cortés Cortés, Rosa. NIF: 45581720-K.

Núm. Expediente: 51/2015.

Infracción: Leves y grave a la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sanción: Multa de 6.001,00 euros.

Tramite que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Plazo de presentación de recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Interesada: Masquete XXI, S.L. CIF: B04748778.

Núm. Expediente: 57/2015.

Infracción: Leves a la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sanción: Multa de 500,00 euros.

Tramite que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Plazo de presentación de recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Interesada: Agua de Azahara, S.L. CIF: B68472388.

Núm. Expediente: 60/2015.

Infracción: Leves a la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sanción: Multa de 1.800,00 euros.

Trámite que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Plazo de presentación de recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Almería, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica a la empresa que se cita acto administrativo relativo a autorización de instalación de almacén de distribución de medicamentos en la localidad de El Ejido (Almería).

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del requerimiento de esta Delegación Territorial, se procede a la publicación de extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición del interesado en la sede de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Almería, Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial, sita en Carretera de Ronda, núm. 101, de Almería, durante el plazo de diez días a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Interesado: Laboratorios Amifar, S.L.

Expediente: Autorización de instalación de almacén de distribución de medicamentos.

Dirección de notificación: Calle San Diego, 9-Bis. El Ejido. Almería.

Acto notificado: Requerimiento de subsanación de documentos preceptivos de fecha 26.11.2015.

Almería, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se notifica acuerdo de ratificación de medida cautelar.

A los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan que en la Sección de Sanidad Alimentaria de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. M.^a Auxiliadora, 2, 2.^a planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que podrá ejercer el derecho de Audiencia en el plazo de tres días desde la fecha de esta publicación:

Notificado: María del Carmen Fernández Caballero.

Último domicilio: C/ Corneta Soto Guerrero, 1, 11004, Cádiz.

Trámite notificado: Acuerdo de ratificación de medida cautelar de suspensión de la actividad alimentaria.

Cádiz, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes actos y/o resoluciones administrativas.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se procede a comunicar las Resoluciones Iniciales del Grado Dependencia y/o actos derivados, que a continuación se relacionan, haciendo saber a los interesados que podrán comparecer en un plazo de quince días en el Servicio de Valoración de la Dependencia, sito en Granada, Avda. Madrid, núm. 7, 2.ª planta, a fin de conocer el contenido íntegro de los actos dictados.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION
23768704K	FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	SAAD01-18/7490425/2015-72	DESISTIMIENTO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	AUDIENCIA
23757218N	SANCHEZ GONZALEZ, ANDRES	SAAD01-18/099457/2015-32	DESISTIMIENTO
23759241B	CECILIA ALONSO, ELVIRA	SAAD01-18/0995530/2015-08	DESISTIMIENTO

Asimismo, se procede a comunicar las Resoluciones de Revisión del Grado Dependencia y/o actos derivados que a continuación se relacionan.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
24083812Y	AGUILERA ESTEBAN, JORGE	SAAD01-18/3552128/2010-67	REV. GRADO
23715865J	MINGORANCE GUTIERREZ, VICTORIA	SAAD01-18/2912187/2010-70	REV. GRADO
74578562G	NUÑEZ MONTOZA, DOLORES	SAAD01-18/5785555/2012-87	REV. GRADO
23346425E	ESCOBAR MARTIN, MARIA	SAAD01-18/3423101/2010-11	REV. GRADO
23648211W	DOMENECH PARDO, EMILIA	SAAD01-18/4176892/2011-48	REV. GRADO
23629266D	BAILON ORTIZ, JOSE	SAAD01-18/3769545/2010-39	DESISTIMIENTO

Finalmente, se procede a comunicar las Resoluciones PIA y/o actos derivados que a continuación se relacionan.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION
23615339C	SERRANO FERNANDEZ, LEONOR	SAAD01-18/2136209/2009-73	TELEASISTENCIA
23589979Y	RUIZ MARTIN, ANTONIA	SAAD01-18/2255220/2009-01	TELEASISTENCIA
24007204B	TORRES SAAVEDRA, DOLORES	SAAD01-18/2344212/2009-00	TELEASISTENCIA
23424612D	TORO ADAMUZ, ANTONIA	SAAD01-18/1205020/2008-74	TELEASISTENCIA
23738243N	PEREZ MEGIAS, FRANCISCA	SAAD01-18/2135653/2009-16	TELEASISTENCIA
23369312R	JALDO MOLINA, GONZALO	SAAD01-18/2380217/2009-65	TELEASISTENCIA
23618341D	NAVARRO GARCIA, CONCEPCION	SAAD01-18/2411709/2009-59	TELEASISTENCIA
23637754X	JIMENEZ GARCIA, CARMEN	SAAD01-18/1151277/2008-29	TELEASISTENCIA
23970945T	VELA PORCEL, DOLORES	SAAD01-18/2411661/2009-15	TELEASISTENCIA
23440971S	GUTIERREZ PEREZ, MANUEL	SAAD01-18/1444441/2009-09	TELEASISTENCIA
23542298G	VILLEN LEYVA, FRANCISCA	SAAD01-18/1444178/2009-67	TELEASISTENCIA
24064273V	LOPEZ ORTIZ, ANTONIA	SAAD01-18/1932361/2009-02	TELEASISTENCIA
23529598T	SANCHEZ ROMERO, ENCARNACION	SAAD01-18/2384164/2009-86	TELEASISTENCIA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION
37833454H	VIGUERAS ALCAZAR,CARMEN	SAAD01-18/1305232/2008-76	TELEASISTENCIA
23508765M	ORTEGA GARCIA,CARMEN	SAAD01-18/2288903/2009-23	TELEASISTENCIA
23389725J	ALBARAN FERNANDEZ, ROSARIO	SAAD01-18/1856362/2009-55	TELEASISTENCIA
24032812C	SANCHEZ ESPIGARES, TERESA	SAAD01-18/3157480/2010-84	TELEASISTENCIA
24282361L	LOPEZ LADRON DE GUEVARA, CONCEPCION	SAAD01-18/6354337/2013-48	TELEASISTENCIA
23371531N	TOMAS SANCHEZ, MARIA JOSEFA	SAAD01-18/4715026/2011-44	TELEASISTENCIA
23340142H	MORILLO LEON, MARIA	SAAD01-18/1970637/2009-39	TELEASISTENCIA
23423866E	MEDINA FERNANDEZ, JOSE	SAAD01-18/1977607/2009-10	TELEASISTENCIA
26383484T	TRUJILLO RODRIGUEZ, JOSE	SAAD01-18/6907504/2014-27	TELEASISTENCIA
23646331P	JIMENEZ DIONISIO, MARIA	SAAD01-18/2067572/2009-36	TELEASISTENCIA
01331235H	LAFUENTE CEREZO, MARIA ASUNCION	SAAD01-18/1471003/2009-59	TELEASISTENCIA
23601779F	GARCIA AYLLON, BARBARA	SAAD01-18/2645690/2010-19	TELEASISTENCIA
23455422E	URQUIZAR MUÑOZ, ADORACION	SAAD01-18/138305/2007-70	TELEASISTENCIA
00468761K	CASADO CASTRO, JUANA	SAAD01-18/5229762/2012-46	TELEASISTENCIA
23585698A	SANCHEZ HITA TRINIDAD	SAAD01-18/7171069/2014-74	TELEASISTENCIA
29820682D	LOPEZ JULIA, HORTENSIA	SAAD01-18/2702827/2010-55	TELEASISTENCIA
23345750Z	CALLEJON RODRIGUEZ, EMILIO	SAAD01-18/3328941/2010-60	TELEASISTENCIA
23492807D	GALLARDO RUEDA, ANA	SAAD01-18/2153190/2009-30	TELEASISTENCIA
23607820E	ESCUDERO GUILLEN, ARACELI	SAAD01-18/3413022/2010-92	TELEASISTENCIA
24234351X	VILCHEZ GALLEG0, MATILDE	SAAD01-18/2948500/2010-94	TELEASISTENCIA
23656985J	LIÑAN MESA, MARIA PILAR	SAAD01-18/3796675/2011-61	TELEASISTENCIA
23345968W	MARTINEZ SERRANO, SUSANA	SAAD01-18/1409666/2009-53	TELEASISTENCIA
23354452E	ELEUTERIO LOPEZ, ROSARIO	SAAD01-18/2343885/2009-64	TELEASISTENCIA
22014762J	CANDELAS ORGILES, SAGRARIO	SAAD01-18/3060193/2010-23	TELEASISTENCIA
22150773W	PLAZA SANCHEZ, ADORACION	SAAD01-18/1970654/2009-95	TELEASISTENCIA
01287095S	SEDANO MADRID, JOSE LUIS	SAAD01-18/2971234/2010-30	TELEASISTENCIA
23673280R	GOMEZ HERNANDEZ, DOLORES	SAAD01-18/2481907/2009-80	TELEASISTENCIA
23534036E	MUÑOZ MILLAN, TRINIDAD	SAAD01-18/3057518/2010-04	TELEASISTENCIA
23525551R	PEDREGOSA RODRIGUEZ, TERESA	SAAD01-18/2808127/2010-65	TELEASISTENCIA
23748903T	JODAR MARTIN, ANTONIA	SAAD01-18/5882304/2013-60	TELEASISTENCIA
24288453Q	CAMARA MERCADO TERESA	SAAD01-18/2745174/2010-65	TELEASISTENCIA
23672927Q	TORRES VILCHEZ, ANTONIA	SAAD01-18/3613678/2010-50	TELEASISTENCIA
23339418F	PUERTAS MUÑOZ, TRINIDAD	SAAD01-18/1831114/2019-94	TELEASISTENCIA
23699087W	JERONIMO RUIZ, TERESA	SAAD01-18/1432874/2009-84	TELEASISTENCIA
23343996P	MARTIN RUIZ, MARTA GUADALUPE	SAAD01-18/2646375/2010-73	TELEASISTENCIA

Granada, 10 de febrero de 2016.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente publicación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y sin perjuicio a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al fondo de asistencia social y/o ayudas sociales extraordinarias indebidamente percibidas.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio que se ha dictado acuerdo de inicio y/o resolución en expediente de reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
77.959.031	POGOSSIAN KAMO	AE	113,62	Ac. Inicio Expte. Reintegro
61.944.010	AGARMAY ABDESLAM	AE	118,20	Ac. Inicio Expte. Reintegro
00.212.455	HROS. DE: FRANCO MARÍN, MARÍA	AE	778,37	Resol. Expte. Reintegro

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2016.- La Secretaria General Técnica, María Jiménez Bastida.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN
Expediente: GR-01976/2015 Matrícula: 0237FGC Titular: DURAN BEJARANO JUAN ANDRES Domicilio: C/DOCTOR FLEMING, N° 5 Co Postal: 21670 Municipio: NERVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 13 de Julio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA DOS HERMANAS EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 41100 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 1100 KGS. 2,75% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301
Expediente: GR-01978/2015 Matrícula: 0237FGC Titular: DURAN BEJARANO JUAN ANDRES Domicilio: C/DOCTOR FLEMING, N° 5 Co Postal: 21670 Municipio: NERVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 13 de Julio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA DOS HERMANAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:15 HORAS, ENTRE LAS 06:16 HORAS DE FECHA 23/06/15 Y LAS 19:13 HORAS DE FECHA 23/06/15. EXCESO 0:15 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. SE REMITE HOJAS DE REGISTRO DE FECHA 23-06-2015. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100
Expediente: GR-01979/2015 Matrícula: 0237FGC Titular: DURAN BEJARANO JUAN ANDRES Domicilio: C/DOCTOR FLEMING, N° 5 Co Postal: 21670 Municipio: NERVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 13 de Julio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA DOS HERMANAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 03:38 HORAS DE FECHA 30/06/15 Y LAS 03:38 HORAS DE FECHA 01/07/15 DESCANSO REALIZADO 7:44 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:54 HORAS DE FECHA 30/06/15 Y LAS 03:38 HORAS DE FECHA 01/07/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE REMITE HOJAS DE REGISTRO DE FECHAS 30-06-2015. Y 01-07-2015. Normas Infringidas: 142.19,141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 100
Expediente: GR-02126/2015 Matrícula: 8356FXZ Titular: MOLITRANS 2013 SL Domicilio: LIMA 26 Co Postal: 30850 Municipio: TOTANA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 25 de Junio de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 335 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA PULPI LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 16:43 HORAS DE FECHA 03/06/15 Y LAS 16:43 HORAS DE FECHA 04/06/15 DESCANSO REALIZADO 7:28 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 09:15 HORAS DE FECHA 04/06/15 Y LAS 16:43 HORAS DE FECHA 04/06/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE ADJUNTA TICKET DE IMPRESIÓN DE 24 H DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR DEL PERIODO RESEÑADO COMO PRUEBA DE LA INFRACCION DENUNCIADA . Normas Infringidas: 142.19,141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 100
Expediente: GR-02244/2015 Matrícula: 0216HMT Titular: LOGISTICA PICOSO, S.L. Domicilio: PASEO\ DE LOS ROBLES, 00002 1 3 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 05 de Agosto de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 345 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANTEQUERA HASTA EJIDO (EL) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:13 HORAS, ENTRE LAS 08:01 HORAS DE FECHA 17/07/15 Y LAS 22:04 HORAS DE FECHA 17/07/15. EXCESO 0:13 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. SE ADJUNTAN TIKET DE IMPRESIÓN DE 24 H DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02408/2015 Matrícula: 7276GYJ Titular: LOPEZ CAMARERO, JOSE Domicilio: FRANCISCO AYALA. 7 Co Postal: 18340 Municipio: FUENTE VAQUEROS Provincia: Granada Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 227 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CHAUCHINA HASTA SANTA FE LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 11:02 HORAS, ENTRE LAS 08:01 HORAS DE FECHA 19/08/15 Y LAS 20:47 HORAS DE FECHA 19/08/15. EXCESO 1:02 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO SUPERIOR A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. Normas Infringidas: 141.24.2 LEY 16/87 Sancion: 401
Expediente: GR-02409/2015 Matrícula: 7276GYJ Titular: LOPEZ CAMARERO, JOSE Domicilio: FRANCISCO AYALA. 7 Co Postal: 18340 Municipio: FUENTE VAQUEROS Provincia: Granada Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 227 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CHAUCHINA HASTA SANTA FE LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 05:33 HORAS DE FECHA 26/08/15 Y LAS 05:33 HORAS DE FECHA 27/08/15 DESCANSO REALIZADO 6:19 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:14 HORAS DE FECHA 26/08/15 Y LAS 05:33 HORAS DE FECHA 27/08/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 7 HORAS. Normas Infringidas: 140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 1001
Expediente: GR-02411/2015 Matrícula: 7276GYJ Titular: LOPEZ CAMARERO, JOSE Domicilio: FRANCISCO AYALA. 7 Co Postal: 18340 Municipio: FUENTE VAQUEROS Provincia: Granada Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 227 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CHAUCHINA HASTA SANTA FE LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 24/08/15, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 07/09/15. DESCANSO REALIZADO 41:03 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 36 HORAS E INFERIOR A 42 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 14:44 HORAS DE FECHA 04/09/15 Y LAS 07:47 HORAS DE FECHA 06/09/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 3 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. Normas Infringidas: 141.24.5 LEY 16/87 Sancion: 401
Expediente: GR-02436/2015 Matrícula: 4013FND Titular: LOGISTICA BUENO TEJADA SL Domicilio: CTRA\ VENTAS DE ZAFARRAYA, 00000 Co Postal: 18128 Municipio: ZAFARRAYA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 27 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 239 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LOJA HASTA MAZARRON LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 20:31 HORAS DE FECHA 02/09/15 Y LAS 20:31 HORAS DE FECHA 03/09/15 DESCANSO REALIZADO 10:20 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 10:11 HORAS DE FECHA 03/09/15 Y LAS 20:31 HORAS DE FECHA 03/09/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100
Expediente: GR-02486/2015 Matrícula: 9816GJK Titular: FRACOSA 95 SL Domicilio: CTRA DE LA SIERRA, 54 5 B Co Postal: 18008 Municipio: GRANADA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 22 de Abril de 2015 Vía: N323A Punto kilométrico: 156 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRANADA HASTA ALBUÑOL REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. . REALIZA SERVICIO PUBLICO CON AUTORIZACION MPC. SE ADJUNTA DOCUMENTO DE CONTROL APORTADO. TRANSPORTA CARGA COMPLETA DE ARIDOS. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001
Expediente: GR-02487/2015 Matrícula: 2662CXX Titular: FRACOSA 95 SL Domicilio: CTRA DE LA SIERRA, 54 5 B Co Postal: 18008 Municipio: GRANADA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 22 de Abril de 2015 Vía: N323A Punto kilométrico: 156 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALBUÑELAS HASTA SANTA FE REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO CARGA DE ARIDOS CON TARJETA DE TRANSPORTE MPC, SE ADJUNTA DOCUMENTO DE CONTROL APORTADO. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001
Expediente: GR-02529/2015 Matrícula: 4934GZR Titular: FRUGASER, S.L. Domicilio: AVDA. J. ORTEGA Y GASSET, MERCA-KM 7 Co Postal: 29196 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 15 de Octubre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 203 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA TERMENS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 100:22 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 21/09/15 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 05/10/15. EXCESO 10:22 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO SUPERIOR A 10 HORAS EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN BISEMANAL. Normas Infringidas: 141.24.1 LEY 16/87 Sancion: 401

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el 143 de la citada Ley 16/1987 y 201 de su Reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en Avda.

Joaquina Eguaras, 2, 18013 Granada, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Granada, 12 de febrero de 2016.- La Delegada, María Eulalia Fernández Bermejo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES
Expediente: GR-01774/2015 Matrícula: 9821DTP Titular: EUROFRAN 2020 SL Domicilio: MURILLO 14 Co Postal: 30850 Municipio: TOTANA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 04 de Junio de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 345,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALDEPEÑAS HASTA ALMERIA CIRCULANDO CON UN APARATO TACÓGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. LA AVERIA CONSISTE EN POSIBLE FALTA DE CORRIENTE EN TACOGRAFO GRABANDO EN EL MISMO PUNTO SIN MOVERSE DURANTE PERIODOS DE TIEMPO POR POSIBLE FALTA DE CORRIENTE., DESDE FECHA 17/05/2015. SE ADJUNTAN DISCOS DE FECHAS 17, 19, 21Y 25 DE CRISTOBAL LOPEZ Y 21 , 25 Y 1 DE J. VIZCAINO,. Normas Infringidas: 140.33 LEY 16/87 Sancion: 1001
Expediente: GR-01820/2015 Matrícula: 3575CJZ Titular: ALCAIDE PARDO SL Domicilio: ISAAC ALBENIZ N° 30 Co Postal: 18197 Municipio: PULIANAS Provincia: Granada Fecha de denuncia: 19 de Junio de 2015 Vía: CASERIA DE AGUIRRE Punto kilométrico: Hechos: Realizar un transporte de patatas desde Granada a Santa Fe, arrojando un peso en báscula de 29.400 kgs. Lo que supone un exceso de un 17'60%. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 950
Expediente: GR-01840/2015 Matrícula: 4956HZV Titular: ELITETRAILER SL Domicilio: CALLE \ PENSIONISTA, 00039 ENT 8 Co Postal: 30500 Municipio: MOLINA DE SEGURA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 16 de Junio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA SEVILLA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:11 HORAS, ENTRE LAS 06:24 HORAS DE FECHA 13/06/15 Y LAS 12:21 HORAS DE FECHA 13/06/15, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sancion: 401
Expediente: GR-01841/2015 Matrícula: 4956HZV Titular: ELITETRAILER SL Domicilio: CALLE \ PENSIONISTA, 00039 ENT 8 Co Postal: 30500 Municipio: MOLINA DE SEGURA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 16 de Junio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA SEVILLA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 13:55 HORAS DE FECHA 12/06/15 Y LAS 19:55 HORAS DE FECHA 13/06/15 DESCANSO REALIZADO 8:19 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 11:36 HORAS DE FECHA 13/06/15 Y LAS 19:55 HORAS DE FECHA 13/06/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100
Expediente: GR-01877/2015 Matrícula: Titular: DIALLO MAMADOU BAILO Domicilio: DOS DE ABRIL 45 Co Postal: 46006 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 24 de Mayo de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 343,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. PLACA DE MATRICULA TEMPORAL P8590BCN TRANSPORTA DOS CAMIONES PEQUEÑOS Y UN TURISMO SEGÚN CONDUCTOR CON DESTNO AFRICA. NO APORTA NINGUN TIPO DE DOCUMENTACION DE TRANSPORTE NI DE LA CARGA. VEHICULO: P-8590-BCN. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: GR-01911/2015 Matrícula: 0483GZJ Titular: TRANSTARONJA OPERADOR DE TRANSPORT, S.L. Domicilio: C/ PRINCIPAL, N° 9 BJ Co Postal: 46026 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 29 de Junio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 00:01 HORAS DE FECHA 01/06/15 Y LAS 00:01 HORAS DE FECHA 02/06/15 DESCANSO REALIZADO 10:14 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 04:10 HORAS DE FECHA 01/06/15 Y LAS 14:24 HORAS DE FECHA 01/06/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. DOCUMENTACION ADJUNTA: HOJAS DE REGISTRO DE FECHAS 01-06-2015. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-01912/2015 Matrícula: 0483GZJ Titular: TRANSTARONJA OPERADOR DE TRANSPORT, S.L. Domicilio: C/ PRINCIPAL, N° 9 BJ Co Postal: 46026 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 29 de Junio de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:25 HORAS, ENTRE LAS 04:23 HORAS DE FECHA 15/06/15 Y LAS 17:11 HORAS DE FECHA 15/06/15. EXCESO 0:25 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. DOCUMENTACION ADJUNTA: HOJAS DE REGISTRO DE FECHAS 15-06-2015. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02004/2015 Matrícula: 8029BVJ Titular: ALFARU TRANSPORTES DE ANDALUCIA SL Domicilio: C/ CAÑAVERAL S/N HUERTA SAN RAFAEL Co Postal: 18003 Municipio: GRANADA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 09 de Julio de 2015 Vía: N437 GR Punto kilométrico: 333 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA MOTRIL NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO LA TARJETA DE CONDUCTOR, AUNQUE SE ESTÉ UTILIZANDO UN TACÓGRAFO ANALÓGICO, CUANDO RESULTE NECESARIA PARA APRECIAR LAS CONDICIONES DE CONDUCCIÓN DURANTE EL PERÍODO ANTERIOR EXIGIBLE DICE EL CONDUCTOR QUE LA TIENE EN SU CASA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: GR-02312/2015 Matrícula: 5450CGD Titular: MBAREK BENJAAFER EL FATEHY Domicilio: CTRA VENDRELL VALLS 49 Co Postal: 43716 Municipio: ALBINYANA Provincia: Tarragona Fecha de denuncia: 29 de Agosto de 2015 Vía: A 44 Punto kilométrico: 98,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA ALGECIRAS EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 6180 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2680 KGS. 76,57% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. TRANSPORTA MOTORES Y ELECTRODOMÉSTICOS ETC. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: GR-02323/2015 Matrícula: 9841JBJ Titular: AGETRANS DEMETRIO E HIJOS SL Domicilio: AVDA\ JUAN CARLOS I, 00027 A Co Postal: 30850 Municipio: TOTANA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 05 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 200 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA TOTANA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:21 HORAS, ENTRE LAS 08:10 HORAS DE FECHA 21/08/15 Y LAS 21:27 HORAS DE FECHA 21/08/15. EXCESO 0:21 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02324/2015 Matrícula: 9841JBJ Titular: AGETRANS DEMETRIO E HIJOS SL Domicilio: AVDA\ JUAN CARLOS I, 00027 A Co Postal: 30850 Municipio: TOTANA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 05 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 200 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA TOTANA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 12:15 HORAS DE FECHA 17/08/15 Y LAS 12:15 HORAS DE FECHA 18/08/15 DESCANSO REALIZADO 9:30 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:42 HORAS DE FECHA 17/08/15 Y LAS 08:12 HORAS DE FECHA 18/08/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: GR-02344/2015 Matrícula: 1636CML Titular: HILARIO MORENO LOPEZ Domicilio: C/MERCEDES GAIBROIS, 10- 3° B Co Postal: 18008 Municipio: GRANADA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 11 de Junio de 2015 Vía: A44 Punto kilométrico: 131 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA GRANADA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. EL CONDUCTOR NO ACREDITA RELACION LABORAL CON EL TITULAR DE LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE Y VEHICULO. TRANSPORTA PESCADO FRESCO. VEHICULO LIGERO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: GR-02347/2015 Matrícula: 0929CVG Titular: MANUEL MERINERO DOMINGUEZ Domicilio: C/ FONTANILLA 2 Co Postal: 41009 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 02 de Junio de 2015 Vía: N432 Punto kilométrico: 407,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA ALCALA LA REAL DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. EL CONDUCTOR NO JUSTIFICA RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO. TRANSPORTA PRODUCTOS DE CERCADO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: GR-02349/2015 Matrícula: 3230BFW Titular: CORONA MAQUEDA RAMON Domicilio: C/ COLORADOS 6 Co Postal: 18198 Municipio: HUETOR-VEGA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 30 de Junio de 2015 Vía: A44 Punto kilométrico: 130,7 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRANADA HASTA CHURRIANA DE LA VEGA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. EL CONDUCTOR NO ACREDITA RELACIÓN LABORAL CON EL TITULAR DE LA AUTORIZACION . TRANSPORTA MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801
Expediente: GR-02350/2015 Matrícula: 3089GVB Titular: SOMAR UTILES PARA SU COMERCIO SL Domicilio: CTRA. CORDOBA KM. 428 S/N Co Postal: 18230 Municipio: ATARFE Provincia: Granada Fecha de denuncia: 26 de Mayo de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PELIGROS HASTA GUADIX DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA BOLSAS DE BASURA, NO JUSTIFICANDO EL CONDUCTOR NO JUSTIFICA RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801
Expediente: GR-02352/2015 Matrícula: 9536FKT Titular: ROCIO CABRERA LANZA Domicilio: CABO VECINAS 69 Co Postal: 02600 Municipio: VILLARROBLEDO Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 25 de Junio de 2015 Vía: N432 Punto kilométrico: 427 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ADRA HASTA PINOS PUENTE DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA CARGA DE MELONES, NO ACREDITA LA RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR NI LA DE LA MERCANCÍA CON EL TITULAR DEL VEHICULO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801
Expediente: GR-02363/2015 Matrícula: Titular: SOULEYMANE KEITA Domicilio: DOCTOR LAINEZ ALC 19 Co Postal: 23460 Municipio: PEAL DE BECERRO Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 09 de Septiembre de 2015 Vía: A7 Punto kilométrico: 342 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALBOX HASTA ALGECIRAS UTILIZANDO LA TARJETA DE OTRO CONDUCTOR O UNA HOJA DE REGISTRO CON NOMBRE O APELLIDO DIFERENTES A LOS DEL CONDUCTOR. VEHICULO: P-3777-BCP. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001
Expediente: GR-02378/2015 Matrícula: 0259GWP Titular: LOGISTICA BUENO TEJADA SL Domicilio: CTRA\ VENTAS DE ZAFARRAYA, 00000 Co Postal: 18128 Municipio: ZAFARRAYA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 08 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 259 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ZAFARRAYA HASTA BARCELONA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 10:07 HORAS DE FECHA 14/08/15 Y LAS 16:07 HORAS DE FECHA 15/08/15 DESCANSO REALIZADO 7:48 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:19 HORAS DE FECHA 15/08/15 Y LAS 16:07 HORAS DE FECHA 15/08/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR DE LAS FECHAS CONSIGNADAS. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401
Expediente: GR-02379/2015 Matrícula: 0259GWP Titular: LOGISTICA BUENO TEJADA SL Domicilio: CTRA\ VENTAS DE ZAFARRAYA, 00000 Co Postal: 18128 Municipio: ZAFARRAYA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 08 de Septiembre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 259 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ZAFARRAYA HASTA BARCELONA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 10:07 HORAS DE FECHA 14/08/15 Y LAS 16:07 HORAS DE FECHA 15/08/15 DESCANSO REALIZADO 7:47 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:20 HORAS DE FECHA 15/08/15 Y LAS 16:07 HORAS DE FECHA 15/08/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR DE LAS FECHAS CONSIGNADAS. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401
Expediente: GR-02446/2015 Matrícula: 2915CXB Titular: MUDANZAS Y TTES LA MALAGUETA SL Domicilio: CONEJITO DE MALAGA 9 10 D Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 28 de Septiembre de 2015 Vía: CASERIA DE AGUIRRE Punto kilométrico: Hechos: Realizar un transporte de muebles desde Málaga hasta Granada arrojando un peso en báscula de 4.150 kg., estando autorizado para una MMA de 3.500 kgs. lo que supone un exceso del 18'57%. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 301
Expediente: GR-02452/2015 Matrícula: Titular: DANIEL FELIPE MADRID ZAPATA Domicilio: C/ SAN CRISTOBAL 2-3ºB Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 14 de Septiembre de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 334 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ALMERIA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA CARGA DE MUEBLES. SE ADJUNTA ALBARAN PRESENTADO POR EL CONDUCTOR. VEHICULO: 4075-DSS. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801
Expediente: GR-02453/2015 Matrícula: 9690FPF Titular: TRANSPORTES ISMANOL, S.L. Domicilio: C/\ DOS DE MAIG, 00031 Co Postal: 07500 Municipio: MANACOR Provincia: Baleares Fecha de denuncia: 14 de Septiembre de 2015 Vía: N 340 Punto kilométrico: 334 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLVIZAR HASTA MOTRIL NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO EL TÍTULO HABILITANTE O LA DOCUMENTACIÓN FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE PRESTAR EL SERVICIO. TRANSPORTA CARGA COMPLETA DE HORMIGON. Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 Sancion: 201

Expediente: GR-02514/2015 Matrícula: MA008801BX Titular: JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES Domicilio: VIRGEN DEL PILAR 43 Co Postal: 18420 Municipio: LANJARON Provincia: Granada Fecha de denuncia: 27 de Agosto de 2015 Vía: N323 Punto kilométrico: 190 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRANADA HASTA MOTRIL DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 9 CAJAS DE GRAN TAMAÑO DE UTENSILIOS DE CERAMICA ARTESANAL NUEVOS , NO ACREDITANDO LA RELACION DE LA MERCANCÍAS CON EL TITULAR DEL VEHICULO, NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA. VEHICULO LIGERO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: GR-02543/2015 Matrícula: 8318FJL Titular: CONSIGNACIONES Y TRANSPORTES TISO, S.L. Domicilio: CALLE\ VALLESPÍR, 170 5 2 Co Postal: 08014 Municipio: BARCELONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 08 de Octubre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 213 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA ALGECIRAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 02:26 HORAS DE FECHA 05/10/15 Y LAS 02:26 HORAS DE FECHA 06/10/15 DESCANSO REALIZADO 4:06 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 22:20 HORAS DE FECHA 05/10/15 Y LAS 02:26 HORAS DE FECHA 06/10/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO INFERIOR A 4,5 HORAS. Normas Infringidas: 140.37.1 LEY 16/87 Sancion: 2000

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18013, Granada, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente, se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Granada, 12 de febrero de 2016.- La Delegada, María Eulalia Fernández Bermejo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones de resoluciones a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de acto.

Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TRANSMISIONES
ANTONIO M. BERLANGA AGUILAR	74884629X	29-TV-0096/15
LOURDES BUENO DOMINGUEZ	33398052M	29-TV-0318/15
MONICA CARAVACA VAZQUEZ	77454257D	29-TV-0328/15
DIEGO LOPEZ URBAN	74891520R	29-TV-0378/15
SERAFIN PINTOR ROMAN	25053963V	29-TV-0375/15
LAURA CHICON PEREZ	74918515V	29-TV-0388/15
JUAN JOSE PEREGRINA JIMENEZ	25599002W	29-TV-0392/15
MONICA CARAVACA VAZQUEZ	77454257D	29-TV-0402/15
FERNANDO PITARCH PERLES	24901154C	29-TV-0411/15
FRANCISCO PITARCH PERLES	45259019X	29-TV-0411/15
RAQUEL PEREZ FUENTES	53689491Q	29-TV-0412/15
CARLOS RAYA RUIZ	L2912655G	29-TV-0428/15

Málaga, 28 de enero de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.9 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegida, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Una vez finalizado el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede un plazo de diez días hábiles para que aporten la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistido de su petición, archivándose las solicitudes sin más trámite.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TRANSMISIONES
JUAN CARLOS BUENO MUÑOZ	33363327X	29-TV-0407/15
SANTANDER CONSUMER FINANCE S.A.	A79082244	29-TV-0416/15
LORENA CAÑAMERO SANCHEZ	25343996C	29-TV-0444/15

Málaga, 28 de enero de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social al amparo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, he resuelto hacer pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social, de acuerdo con las respectivas Resoluciones de 10 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga, por la que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social al amparo del artículo 49 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por la que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

Expedientes número	Importe de la subvención (euros)	Anualidad	Núm. Viviendas
29-PO-G-00-0005/04	4.072,77	2014	4
	4.115,40	2015	
29-PO-G-00-0014/04	38.196,94	2014	28
	38.143,51	2015	
29-PO-G-00-0015/04	38.783,69	2014	28
	38.464,80	2015	
29-PO-G-00-0034/04	19.394,47	2014	15
	19.377,34	2015	
29-PO-G-00-0033/04	24.845,50	2014	18
	24.811,09	2015	
29-PO-G-00-0051/05	23.236,44	2014	19
	23.116,41	2015	
29-PO-G-00-0025/07	24.052,06	2014	21
	24.004,58	2015	
29-PO-G-00-0027/07	20.961,54	2014	17
	21.044,28	2015	
29-PO-G-00-0028/04	17.987,82	2014	17
	18.404,26	2015	
29-PO-G-00-0032/04	18.456,26	2014	58
	23.663,17	2015	
29-PO-G-00-0008/07	17.905,14	2014	18
	17.948,23	2015	

Partida presupuestaria: 1500030000 G/43A/46304/29 01.

Beneficiario: Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).

Finalidad: Alquiler para la Integración Social.

Málaga, 10 de febrero de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 2 de febrero de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones (BOJA núm. 25, de 8.2.2016).

Corrección de errores del Anuncio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones.

Habiéndose detectado un error en el texto publicado en el BOJA número 25, de fecha 8 de febrero de 2016, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En el Encabezado.

Donde dice: «acuerdos de inicio».

Debe decir «resolución».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos del Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en C/ Hermanos Machado, núm. 4, 4.ª planta, 04004 Almería. Tel. 950 011 000. Fax 950 011 096, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Almería, 11 de febrero de 2016.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Nombre: Alfredo Luis Villegas Giménez, 08.908.218-L.

Número de expediente: AP/ 902AL00513.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de inactividad, más Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Miguel Pérez Fernández, 27.152.122-R.

Número de expediente: AP/ 902AL01720.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de inactividad, más Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Francisco Torregrosa Gázquez, 75.216.968-E.

Número de expediente: P/ 037AL00015

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de inactividad, más Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Suministros Agrícolas Biológicos de Almería, S.L., B-04.481.461.

Número de expediente: AP/ 079 AL 01113.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de inactividad, más Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Hortalizas Herrera, S.L., B-04.154.456.

Número de expediente: OV-C/ 003AL01086.

Acto administrativo a notificar: Resolución por la que se Cancela la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de explotación ganadera.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en BOE.

Nombre: Daniel Álamo Baños, 53.707.743-Y.

Número de expediente: OV-C/ 029AL01161.

Acto administrativo a notificar: Resolución por la que se cancela la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de explotación ganadera.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en BOE.

Nombre: S.A.T. Virgen de Gador, V-04.723.599.

Número de expediente: OV-C/ 029AL01054.

Acto administrativo a notificar: Resolución por la que se da de baja la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en BOE.

Nombre: José Callejón Vargas, 27.237.200-W.

Número de expediente: OV-C/ 029AL01008

Acto administrativo a notificar: Resolución por la que se cancela la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de explotación ganadera.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en BOE.

Nombre: Francisco Cara Suárez, 27.080.537-S.

Número de expediente: AP/ 902AL00025.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de inactividad, más Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Salvador Aguilera Sánchez, 27.260.762-N.

Número de expediente: AP/ 902 AL 01006.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de inactividad, más Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Francisco Álvarez García, 27.163.045-E.

Número de expediente: OV-C/ 903 AL 00484

Acto administrativo a notificar: Resolución por la que se Cancela la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de explotación ganadera.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en BOE.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, de notificación en procedimientos administrativos relativos a solicitudes de Calificación de Explotación Prioritaria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

Los expedientes a que se refieren los mencionados actos se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en calle Hermanos Machado, número 4, 3.ª planta, 04004 Almería. Teléfono 950 011 000. Fax 950 011 096, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificadas en el día de la publicación del presente anuncio.

Almería, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Relación de persona interesada

Nombre, NIF: José Antonio Iglesias Sevilla, 78036482N.

Número de expediente: 08117.

Último domicilio: Calle San Sebastián de los Reyes, 55, 3.º D. 04700 El Ejido-Almería.

Acto que se notifica: Requerimiento de documentación.

Plazo para aportar la documentación requerida: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia recaída en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de fecha 28.1.2016 recaída en el expediente sancionador núm. CO/0396/2015 incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio, se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: Antonio Romero Rayo.

DNI/NIF: 30406794N.

Procedimiento/núm. expte.: Expediente Sancionador núm. CO/0396/15, en materia de Sanidad Animal.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de fecha 28.1.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta. Córdoba.

Córdoba, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Nombre y apellidos: Antonio Fernández Heredia.

NIF/CIF.: 24128842W.

Domicilio: C/ Soto de Rojas, núm. 3. C.P. 18011, Granada.

Procedimiento: Sancionador. Expte. núm. C.A. GR/0017/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 27.1.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de legislación de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo, significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga, pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con similares plazos, a contar desde la fecha de notificación.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 048.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Interesado: Antonio Iranzo Alamino.

NIF: 77473908H.

Expediente: MA/0473/15.

Sanción: Multa de 3.001 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Francisco Rosales Leiva.

NIF: 27394982G.

Expediente: MA/0423/15.

Sanción: Multa de 600 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Francisco Castillo Toro.

NIF: 25301185N.

Expediente: MA/0404/15.

Sanción: Multa de 600 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Álvaro Joaquín Carballido Sánchez.

NIF: 25689988T.

Expediente: MA/0504/15.

Sanción: Multa de 501 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a resolución de archivo de solicitud en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La Oficina Comarcal del Guadalhorce Oriental ha emitido resolución en la tramitación del expediente de cambio de orientación productiva de la explotación equina que se relaciona a continuación. Se comunica que intentada la notificación del expediente, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que las personas interesadas tengan conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y puedan interponer recurso de alzada ante la Excmá Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pueden comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria del Guadalhorce Oriental, sita en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, 7.ª planta, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Interesado: Ángel Cejas Torres.
NIF: 27381222K.
Expediente: 070MA00309.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Juan José Moreno Galán.

NIF: 27379581J.

Expediente: MA/10/16.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Manuel Esteban Benítez Perdigón.

NIF: 45809283E.

Expediente: MA/20/16.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Ben Melih Yacine.

NIF: BT2970128.

Expediente: MA/613/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Yurii Kunytskyi.

NIF: fa045127.

Expediente: MA/619/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Manuel Esteban Benítez Perdigón.

NIE: 45809283E.

Expediente: MA/620/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Rafael Nieto Oliva.

NIF: 31864417X.

Expediente: MA/676/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Víctor José Torres Vilas.

NIE: 25726416L.

Expediente: MA/682/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Fernando Javier Peña del Pulgar.

NIF: 25710767X.

Expediente: MA/686/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: La Macarena Playa, S.L.

NIF: B29783875.

Expediente: MA/692/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Nuria López Burgos.

NIF: 74848449D.

Expediente: MA/694/15.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo, significándole que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga, pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Interesado: Juan Carlos Jiménez García.

NIF: 53370053W.

Expediente: MA/267/15.

Acto notificado: Resolución de Caducidad.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a la solicitud de inscripción de explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La Oficina Comarcal del Guadalhorce Oriental ha emitido resolución en la tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la explotación de pequeños rumiantes que se relaciona a continuación. Se comunica que, intentada la notificación del siguiente expediente, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que las personas interesadas tengan conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y puedan interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pueden comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria del Guadalhorce Oriental, sita en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, 7.ª planta, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio.

Interesado: José Luque Vega.
NIF: 24779430N.
Expediente: En trámite.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo significándole que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga, pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Interesado: José Vázquez Granados.

NIF: 80007505G.

Expediente: MA/0463/15.

Acto notificado: Resolución Apercibimiento.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación, significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

Acuerdo de incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expte.

Propuesta de resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.

Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1. Expte. CA/2015/689/CAZ. Miguel Ángel Perea Acevedo. Villamartín (Cádiz), resolución definitiva del procedimiento sancionador. «Cazar de noche (22,30 horas) en coto sin autorización del titular y en época de veda» los cuales tuvieron lugar el día 1 de junio de 2015, en el coto cinegético (Tierras Nuevas de San José) con matrícula 11027, sito en el t.m. de Villamartín (Cádiz). Infracción grave arts. 77.25, 77.9 y 82.2.b) de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 1.803 euros.

2. Expte. CA/2015/825/EP. Diego Manuel Atienza Díaz. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), resolución definitiva del procedimiento sancionador. «Capturar aves fringilidas con red sin autorización, teniendo un móvil reproduciendo sonidos de canto teniendo capturado 12 ejemplares entre verderones y jilguero y un verderón muerto, en relación con el art. 7.2.D) y A) de la Ley 8/03» los cuales tuvieron lugar el día 6 de agosto de 2015, (Los Villares), sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz). Infracción grave y leve arts. 74.10, 82.1.b), 73.1 y 82.1.a) de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 800 euros e indemnización 50 euros.

3. Expte. CA/2015/920/EP. Carmelo Báez Mora. Puerto Santa María (El) (Cádiz), propuesta de resolución. «Portar una caja jaula con veinticuatro aves vivas (23 jilgueros y 1 verderón), en relación con el art. 7.2.D) de la Ley 8/03 una bolsa negra conteniendo dos reclamos electrónicos que reproducen el canto de las aves (artes prohibidas), cinco aves muertas con plumaje, una bolsa transparente con sesenta y seis aves muertas desplumadas, en relación con el art. 7.D) de la citada Ley y una bolsa conteniendo 18 redes (artes prohibidas). Las 71 aves muertas corresponden a: 1 zarcero común, 5 zarceros pálido, 3 carniceiro común, 1 carniceiro tordal, 9 mosquitero musical, 1 mosquitero papialbo (todas especies de interés especial) y 13 gorriónes comunes, 29 verdecillos y 9 jilgueros (especies no cazables)», los cuales tuvieron lugar el día 1 de septiembre de 2015, en el paraje conocido como Perseval, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz). Infracción grave y leve arts. 74.10, 74.1, 73.1, 82.1.b) y 82.1.a) de la Ley de Flora y Fauna Silvestres, de 28 de octubre. Multa 1.500 euros e indemnización 10.100 euros. Por daños ocasionados a la riqueza silvestre en relación con el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, Anexo XI Boja de 27.3.2012 y resultante de dividir el valor de las especies capturadas entre los denunciados (2). Otras Obligaciones no Pecuniarias: Suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un año.

4. Expte. CA/2016/22/EP. Salahadin Fernández Jahouh. Línea de la Concepción (La) (Cádiz), acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos. Capturar aves fringilidas con artes prohibidas (red) y atraerlas mediante un reclamo eléctrico, habiendo capturado 20 jilgueros y 5 pardillos en relación con el art. 7.1.D) (Camino de las Marismas (Zabal) sito en el t.m. de Línea de la Concepción (La) (Cádiz). Infracción

grave y leve arts. 74.10, 73.1, 82.1.b) y 82.1.a) de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 700 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

5. Expte. CA/2016/32/EP. Adrián Lasarbe Pérez, Línea de la Concepción (La) (Cádiz), acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos. Capturar aves fringílicas con red sin autorización (artes prohibidas), teniendo capturado tres jilgueros, en relación con el art. 7.2.D) de la Ley 8/03 (Las Anclas, s/n), sito en el t.m. Línea de la Concepción (La) (Cádiz). Infracción grave y leve arts. 74.10, 73.1, 82.1.b) y 82.1.a) de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 700 euros. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

Cádiz, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Nombre y apellidos, DNI/NIF: Fernando Manuel Rodríguez Cruz, 49061172X.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestres, núm. HU/2016/45/GJ. COTO/CAZ.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2016/45/GJ. COTO/CAZ, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 12 de febrero de 2016.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 28 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, de apeo del deslinde parcial afectado por el Suelo Urbanizable SUNP-RDT del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», en el término municipal de Nerja (Málaga).

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Resolución de 23 de junio de 2015, resolvió el inicio del deslinde parcial, Expte. MO/00072/2015, del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», Código de la Junta de Andalucía MA-30.017-AY, cuyo suelo es titularidad del Ayuntamiento de Nerja, y ubicado en el mismo término municipal.

Por parte de esta Delegación Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha del apeo para el próximo 31 de marzo de 2016, a las 10,00 horas, en el Jardín Botánico de Nerja, junto a las instalaciones de la Cueva de Nerja.

En la fecha fijada se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

Se advierte a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostenten algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la conveniencia de presentar toda la documentación al respecto en el plazo de treinta días siguientes al de la recepción de esta notificación en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de poder formar criterio sobre las fincas afectadas por el deslinde.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 29071, Málaga.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Málaga, 28 de enero de 2016.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se notifica acto administrativo en materia de caza y pesca continental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Departamento de Caza y Pesca Continental en Málaga, C/ Mauricio Moro, núm. 2, Edf. Eurocom, Blq. Sur, 3.ª planta, concediendo el plazo y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Expediente: MA-10299/1163/15.

Interesado: José Palma Sánchez.

DNI: 24879590F.

Último domicilio: C/ Río Guadalquivir, Bq. Granada, 1.º B. C.P. 29700 Vélez-Málaga (Málaga).

Acto notificado: Resolución de Desistimiento y Archivo de la solicitud de Cambio de titularidad, en aplicación del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Plazo de recurso: Un mes.

Málaga, 12 de febrero de 2016.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre expedientes relativos a comunicación de usos privativos por disposición legal para su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas Públicas.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, dictado en el procedimiento de aprovechamiento de aguas que se cita tramitado en esta Administración, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sitas en Paseo de Reding, 20, 29071, Málaga.

En consecuencia, por medio del presente se pone en conocimiento de los citados interesados que de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere la presentación de la documentación señalada en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de exposición del presente anuncio, durante el cual se encuentra a su disposición el mismo para que pueda examinarlo en las oficinas sitas en la dirección antes indicada.

En caso contrario, ante la imposibilidad de continuar la tramitación del expediente sin la documentación requerida, se procederá al archivo definitivo del mismo, sin más trámite.

REF. EXPTE.	INTERESADO	TÉRMINO MUNICIPAL	REFERENCIA
2015SCB000791MA	SELIM HABID HABID	CASARES	1, 2, 3 y 4
2015SCB000601MA	JOSE MARÍA VALLEJO VARGAS	ALHAURÍN DE LA TORRE	5, 6, 7, 8, 9 y 10

Referencias:

1. Documento acreditativo de la propiedad de la finca (en todo caso, original o copia compulsada).
2. Fotocopia compulsada del NIE del titular.
3. Modelo de solicitud original y firmada por todos los propietarios de la finca.
4. Datos de la localización de la finca y aclaración superficie.
5. Datos del sistema de Derivación.
6. Certificación original o copia compulsada expedida por el Alcalde del municipio donde radique la construcción destinada a vivienda de que la misma no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.
7. Certificación original o copia compulsada expedida por el Alcalde del municipio en la que conste que la construcción o instalación destinada a vivienda está conforme con el planeamiento urbanístico.
8. Informe Sanitario actualizado (original o copia compulsada) de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Málaga relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización.
9. Proyecto actualizado suscrito por técnico competente, por duplicado, originales o copias compulsadas, en el que deberá proponer el sistema de potabilización de las aguas.
10. La instancia deberá presentarse firmada por todos los cootitulares acreditados de la finca.

Málaga, 15 de febrero de 2016.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

MANCOMUNIDADES

ANUNCIO de 15 de febrero de 2016, de la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora, de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos.

En la Asamblea General Extraordinaria de esta Mancomunidad, por acuerdo adoptado en fecha 26 de julio del año 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora, para su adaptación a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

Los mismos han sido sometidos a información pública por plazo de treinta días, a través de los Tablones de los edictos de los Ayuntamientos mancomunados, así como de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar por escrito, las alegaciones que tuvieran por conveniente.

Simultáneamente se remitieron los nuevos Estatutos a la Diputación de Almería, para que los informara en el plazo de un mes, al no emitirse en dicho plazo se entiende Favorable.

Posteriormente se ha sometido a la aprobación de los Plenos de cada uno de los municipios mancomunados, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de cada Corporación municipal.

Por todo ello se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

Al amparo de lo establecido en los artículos 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 16 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, 35 y 36 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, RDLEG 781/1986, de 18 de abril, se adaptan los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Almanzora, en cumplimiento de la disposición final 8.ª de la LAULA.

La Mancomunidad está integrada por los siguientes municipios: Albánchez, Alcontar, Armuña, Bacares, Bayarque, Cantoria, Chercos, Cobdar, Fines, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Tijola, Urracal y Zurgena.

Artículo 2.º Fines de la Mancomunidad.

1. Constituyen los fines de la Mancomunidad:

a) El diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades de fomento de empleo.

b) El diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades dirigidos a la creación de empresas, especialmente las que adopten las formas de sociedades cooperativas o de sociedades laborales.

c) Promoción y gestión integral de los servicios de agua, alcantarillado, ciclo integral del agua, salvamento, extinción de incendios, limpieza viaria y jardines y construcción y mantenimiento de caminos de los Municipios de la Mancomunidad.

d) Promoción y desarrollo rural y turístico de los Municipios de la Mancomunidad.

e) Apoyo y asesoramiento técnico a los Ayuntamientos de la Mancomunidad.

f) Gestión integral de todas las licencias respecto del transporte público de los municipios de la Mancomunidad.

2. La Mancomunidad dirigirá particularmente sus esfuerzos a los programas, planes y actividades dirigidos a colectivos sociales poco presentes en la vida económica, como mujeres y jóvenes, o necesitados de políticas específicas de apoyo, como minusválidos, inmigrantes, etc.

3. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u organismos públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

4. En particular, la Mancomunidad desarrollará las siguientes actividades y servicios:

- a) La gestión de las obras y servicios que se incluyan para los municipios mancomunados en los programas y planes de Fomento de Empleo Agrario y similares.
- b) La promoción y gestión de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Escuelas de Empresas.
- c) La competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros mancomunados, en materias relacionadas con el objeto principal del mismo, exigiéndose la tramitación de la modificación de los presentes Estatutos por el procedimiento previsto en los mismos.

Artículo 3.º Régimen Jurídico.

1. La Mancomunidad se registrará por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento Orgánico de que se pueda dotar.

2. Será de aplicación a la organización y funcionamiento de la Mancomunidad, así como a sus actividades y servicios, la normativa administrativa que sea de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 4.º Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos municipales de los Municipios que la integren en cada momento.

Artículo 5.º Sede.

La Mancomunidad tendrá como sede permanente el Municipio de Serón, C/ Gadil, 14, bajo 2.

Artículo 6.º Duración.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

COMPETENCIAS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

Artículo 7.º Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios que establezca para la consecución de sus fines con plenitud de competencias y por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local.

2. La Mancomunidad ejercerá las competencias que le sean delegadas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 8.º Potestades y Prerrogativas.

1. La Mancomunidad ostenta las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) De auto organización y de reglamentación de los servicios que gestione.
 - b) Tributaria y financiera.
 - c) De programación y planificación.
 - d) De recuperación de oficio de sus bienes.
 - e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
 - f) De ejecución forzosa y sancionadora.
 - g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes, y de las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
 - i) Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
 - j) De reglamentación de los servicios.
2. La potestad expropiatoria se ejercitará por el Municipio mancomunado en cuyo término se encuentren los bienes objeto de expropiación, previo acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad.
3. La Mancomunidad tendrá plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, y para ser titular de toda clase de derechos y obligaciones, así como para ejercitar cuantas acciones administrativas y judiciales sean necesarias en defensa de sus fines, competencias y prerrogativas, así como de sus bienes y sus derechos.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.º Órganos de gobierno de la Mancomunidad:

1. La Mancomunidad estará gobernada por:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes.
- b) La Asamblea General.
- c) La Junta de Gobierno, en su caso.
- d) Comisión de Cuentas y Hacienda.

2. La Junta de Gobierno habrá de constituirse obligatoriamente en el caso de que estén integrados en la Mancomunidad trece o más municipios. También podrá constituirse cuando así lo acuerde la Asamblea General, cualquiera que sea el número de municipios mancomunados.

3. La Asamblea General podrá acordar la creación de órganos complementarios de los anteriores, informativos o de gestión.

Artículo 10.º Duración del mandato y renovación de cargos.

1. El mandato de los cargos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad coincidirá con el mandato de los miembros de las Corporaciones Locales. No obstante, los primeros y los segundos continuarán en funciones solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

2. Los cargos unipersonales y los miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad perderán automáticamente su condición al perder la de Concejal del Ayuntamiento al cual representen.

3. Después de celebradas elecciones municipales, el vigésimo día del segundo mes siguiente a la constitución de todos los ayuntamientos que formen parte de la Mancomunidad, el Secretario de la Mancomunidad convocará a su Asamblea General en sesión constitutiva, para la toma de posesión de los nuevos representantes de los ayuntamientos mancomunados y la elección del Presidente de la Mancomunidad. En caso de que el día que corresponda convocar la sesión constitutiva fuera inhábil, se convocará para el primer día hábil siguiente.

4. Si no concurrieren a la sesión la mayoría absoluta de los representantes de los Ayuntamientos mancomunados, se celebrará una nueva sesión dos días después, cualquiera que fuera el número de representantes municipales que concurrieren.

5. Presidirá la sesión constitutiva una Mesa de Edad integrada por los representantes municipales de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad.

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 11.º El Presidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad es el órgano unipersonal que ostenta la representación de la Mancomunidad y dirige su gobierno y administración.

2. El Presidente responde de su gestión y de la de sus Delegados ante la Asamblea General de la Mancomunidad.

Artículo 12.º Elección del Presidente.

1. Se produce en la sesión constitutiva de la Asamblea General, pudiendo ser candidatos al cargo todos los miembros de la Asamblea General.

2. Será elegido Presidente el candidato que en primera votación secreta obtenga la mayoría absoluta del número total de representantes de los Ayuntamientos mancomunados.

3. De no obtenerse dicha mayoría se efectuará en la misma sesión una segunda votación secreta, resultando elegido Presidente quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General que se encuentren presentes.

4. Si ningún candidato obtuviese el voto favorable de la referida mayoría simple, se efectuará en la misma sesión una tercera votación secreta, resultando elegido Presidente quien obtenga la mayoría simple de votos favorables.

5. En caso de empate se resolverá por sorteo.

6. Quien resulte elegido Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General, y si no estuviere presente en el momento de su elección, deberá hacerlo en el plazo de los ocho días siguientes en una sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 13.º Moción de censura.

1. El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta del número total de representantes de los Ayuntamientos mancomunados, en sesión extraordinaria convocada a este fin.

2. La presentación, tramitación y votación de censura se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1985, del Régimen Electoral General.

Artículo 14.º Cese del Presidente.

Las vacantes que se produzcan en la Presidencia, por renuncia, fallecimiento, pérdida de la condición de representante de un Municipio mancomunado, pérdida de la condición de Concejal o por otras causas, se resolverán de conformidad con lo dispuesto para la elección del Presidente en la sesión constitutiva.

Artículo 15.º Atribuciones del Presidente:**1. Corresponde al Presidente:**

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos, la Comisión de Gobierno y los demás órganos colegiados que se creen.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- e) En general, todas las atribuciones que para los alcaldes se establecen en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de normas legales y reglamentarias de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 16.º Vicepresidentes.

1. Corresponde a los Vicepresidentes sustituir, por su orden, al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Los Vicepresidentes son libremente nombrados y cesados por el Presidente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, si la hubiere, y si ésta no existiera, de entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 17.º Delegados del Presidente.

El Presidente podrá delegar las funciones que tenga por conveniente en otros miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Régimen Local.

LA JUNTA DE GOBIERNO**Artículo 18.º Composición.**

La Junta de Gobierno se integra por el Presidente y un número de miembros de la Asamblea General no superior al tercio del número total de miembros de aquélla.

Artículo 19.º Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por la Asamblea General.
2. La elección se produce en la sesión constitutiva de la Asamblea General, en el caso de que la Junta de Gobierno tenga que constituirse obligatoriamente. Si se constituyese por acuerdo de la Asamblea General, en la misma sesión en que se adopte dicho acuerdo y a continuación de éste, se producirá la elección.
3. Podrán ser candidatos a miembros de la Junta de Gobierno todos los miembros de la Asamblea General, excepto el Presidente.
4. La elección se producirá mediante la votación de las listas cerradas y bloqueadas de candidatos que se presenten a tal efecto. Las listas de candidatos que se presenten deberán contar con un número de candidatos igual al de miembros de la Junta de Gobierno, así como con la conformidad previa y expresa de todos los candidatos incluidos en las mismas.
5. A cada lista de candidatos se atribuirá un número de miembros de la Junta de Gobierno en proporción directa a los votos que hubieran obtenido. Las fracciones se redondearán por exceso a partir de cinco décimas inclusive, o por defecto hasta las cuatro décimas.
6. Elegidos los miembros de la Junta de Gobierno, serán convocados por el Presidente a la sesión constitutiva de dicho órgano que habrá de celebrarse no más tarde de quince días después de la elección.

Artículo 20.º Atribuciones de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las atribuciones que el Presidente o la Asamblea General le deleguen.
- c) El control y fiscalización ordinarios de la actuación del Presidente, los Vicepresidentes, los Delegados del Presidente.
- d) El control y fiscalización ordinarios de la marcha de la organización y los servicios de la Mancomunidad.

LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 21.º Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano de gobierno y gestión superior de la Mancomunidad y estará integrada por los Alcaldes de los Municipios mancomunados o por el Concejales de su propia corporación en quien aquellos hayan delegado su representación.

Artículo 22.º Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y, en su caso, de los integrantes de la Junta de Gobierno, de entre los miembros de la Asamblea.

b) Proponer a los Ayuntamientos mancomunados la modificación de los Estatutos o la disolución de la Mancomunidad.

c) Acordar la admisión de nuevos Municipios en la Mancomunidad.

d) El control y censura de los restantes órganos de gobierno de la Mancomunidad.

e) La planificación de los servicios y actuaciones de la Mancomunidad.

f) La aprobación de los Presupuestos de la Mancomunidad.

g) La aprobación de reglamentos y ordenanzas.

h) La determinación, imposición y regulación de los tributos y demás ingresos propios, incluyendo la aprobación de tarifas.

i) En general, todas las atribuciones que para el Pleno de los Ayuntamientos se establecen en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de normas legales y reglamentarias de aplicación a las Entidades Locales.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.º Régimen de funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad.

1. El régimen jurídico y de funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regirá por lo establecido con carácter general para los órganos colegiados de las Corporaciones Locales en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La Comisión de Gobierno, si la hubiere, celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada tres meses.

3. La Asamblea General celebrará, como mínimo, una sesión ordinaria cada tres meses.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.º Recursos económicos.

1. Para la realización de sus fines, la Mancomunidad contará con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones ordinarias que efectúen los municipios mancomunados para el sostenimiento de los gastos generales de la Mancomunidad, en la forma y cuantía que, en todo caso, se establecerá en el Presupuesto de cada año.

b) Las aportaciones que extraordinarias efectúen los municipios mancomunados para la realización de actividades concretas de la Mancomunidad, según acuerdo de la Asamblea General.

c) Los que pueda percibir de otras administraciones como consecuencia de convenios de colaboración.

d) Las subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Mancomunidad.

e) Las tasas por la presentación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

f) Las contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y/o mejora de servicios competencia de la mancomunidad.

g) Los percibidos en concepto de precios públicos.

h) El producto de las operaciones de crédito.

i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

j) Los ingresos de derecho privado derivados de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza generados por su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

k) Cualesquiera otros que pudieran proceder legal o reglamentariamente.

Patrimonio.

1. El patrimonio de la Mancomunidad lo integran el conjunto de los bienes, derechos y acciones que por cualquier título, le pertenezcan.

2. Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo a la Mancomunidad su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

3. De tales bienes se hará un inventario detallado.

4. La adscripción de bienes y medios a la Mancomunidad, se llevará a cabo mediante la cesión de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso, correspondiendo a la Mancomunidad los gastos de conservación y mantenimiento que tengan su origen en las prestaciones ejecutadas desde la fecha de la cesión.

Dicha adscripción, que deberá ser aceptada por el órgano competente de la Mancomunidad, no comportará en ningún caso la transmisión de la titularidad, debiendo tales bienes utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.

5. En el propio acuerdo de cesión o convenio que en su caso se suscriba, se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes adscritos revertirán a su titular, así como el régimen jurídico en que

hayan de quedar los mismos cuando la entidad cedente se separe de la Mancomunidad o en los casos de disolución de ésta.

Artículo 25.º Retención de las aportaciones municipales.

La Mancomunidad, a través de su Presidente, podrá solicitar de la Junta de Andalucía, a Diputación y al Estado, que proceda a la retención del importe de las aportaciones municipales ordinarias, no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en la caja de la Mancomunidad, previa audiencia del Municipio o Municipios afectados.

Artículo 26.º Presupuesto de la Mancomunidad.

1. Anualmente se aprobará por la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Mancomunidad.

2. El contenido, elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto, se someterá a las reglas establecidas por la normativa aplicable a las Haciendas Locales.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 27.º Personal al servicio de la Mancomunidad.

1. Las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se ejercerán por el funcionario o los funcionarios con habilitación de carácter Estatal.

2. La Mancomunidad podrá seleccionar al personal, funcionario o laboral, que precise para la adecuada prestación de su actividad, o bien adscribir, con naturaleza temporal a personal de los Municipios mancomunados.

3. En el presupuesto anual se incluirá la relación del personal a su servicio, aprobándose la plantilla que comprenderá los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y laboral.

4. El régimen de selección, derechos, deberes y funciones de todo el personal será el establecido con carácter general por la legislación vigente de régimen local.

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 28.º Incorporación de nuevos Municipios.

1. Una vez constituida la Mancomunidad, podrán adherirse a la Mancomunidad los Municipios a quienes interese.

2. La petición de adhesión requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación que solicite la incorporación. El acuerdo municipal incluirá la aceptación expresa de los Estatutos de la Mancomunidad que se encuentren vigentes, así como de las obligaciones que se deriven de dichos estatutos y de los acuerdos adoptados por la Mancomunidad con anterioridad.

3. La incorporación deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de representantes de los Ayuntamientos mancomunados.

4. Una vez aprobada por la Asamblea General la adhesión, se dará conocimiento público de la misma mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 29.º Separación.

1. En cualquier momento y siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la Mancomunidad, cualquier municipio de los que la integran podrá separarse de ésta.

2. El acuerdo municipal de separación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación. El acuerdo municipal de separación incluirá la renuncia expresa de los derechos que se deriven de la pertenencia a la Mancomunidad.

3. Del acuerdo municipal de separación se dará cuenta a la Asamblea General de la Mancomunidad.

4. Una vez conocida por la Asamblea General la separación, se dará conocimiento público de la misma mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se ajustará al procedimiento siguiente:

a) La Asamblea General aprobará inicialmente los nuevos Estatutos.

b) Los nuevos Estatutos se someterán a información pública por plazo de treinta días, a través de los tableros de edictos de los Ayuntamientos mancomunados y del Boletín Oficial de la Provincia.

c) Simultáneamente, se remitirán los nuevos Estatutos a la Diputación Provincial de Almería, para que los informe en el plazo de un mes, informe que, de no emitirse en dicho plazo, se entenderá favorable.

d) A la vista de las alegaciones, en su caso, presentadas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de aprobación provisional, remitiendo el expediente instruido a la Consejería de Gobernación, que en el plazo de 30 días deberá informarlo.

De no emitirse dicho informe en el plazo indicado, se entenderá que es favorable.

e) La Mancomunidad remitirá los nuevos Estatutos a los Municipios mancomunados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de cada Corporación municipal.

f) Una vez aprobada la modificación de los Estatutos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 31.º Disolución de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad podrá disolverse mediante acuerdo favorable adoptado por todos los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. Una vez aprobada la disolución de la Mancomunidad, se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al disolverse la Mancomunidad, revertirán a los Ayuntamientos los bienes de aquélla, en proporción a las aportaciones realizadas en los últimos tres años.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Serón, 15 de febrero de 2016.- El Presidente, Antonio Ramón Salas Rodríguez.